

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL



TESIS DOCTORAL

**Estructuras políticas y dinámica intermonárquica en la Europa del
siglo XII**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

PRESENTADA POR

Esther Pascua Echegaray

DIRIGIDA POR

Fco. Javier Faci Lacasta

Madrid, 2002

ISBN: 978-84-8466-104-7

© Esther Pascua Echegaray, 1993

**ESTRUCTURAS POLITICAS Y DINAMICA INTERMONARQUICA
EN LA EUROPA DEL S.XII**

**Tesis doctoral presentada por
Esther Pascua Echegaray, bajo
la dirección del profesor
Javier Faci Lacasta.**

**Facultad de Geografía e Historia.
Universidad Complutense.
Madrid. Octubre de 1993.**

INDICE

<u>INTRODUCCION</u>	5
-------------------------------	---

PARTE I. LAS CAUSAS, LAS TECNICAS, LOS RECURSOS

<u>CAPITULO 1º. De la Pax Dei a la Pax Regis</u>	38
Introducción	38
1. Primeros pasos de la Paz de Dios	43
2. Las transformaciones del S.XI	47
3. La Paz en el origen de las monarquías feudales	53
4. La intervención política a través de la Paz	56
5. Cambio del sujeto histórico que utiliza la Paz	60
6. La Paz en las distintas regiones	70
7. Principales normas de la Paz intermonárquica	90
<u>CAPITULO 2º. <u>Prácticas y técnicas de relación política intermonárquica: los tratados y los pactos, el arbitraje y los rehenes</u></u>	95
Introducción	95
1. El valor de la letra escrita	98
2. Primeras prácticas de relación pacífica	116
3. El arbitraje	126
4. Los rehenes y la conducción	136
5. La lucha por la excomunión	155
<u>CAPITULO 3º. <u>El parentesco en las relaciones interfeudales</u></u>	166
Introducción	166
1. El parentesco y la sociedad feudal	167
2. La acción de la Iglesia sobre el sistema de parentesco	176
3. Función del parentesco en las relaciones intermonárquicas	185
4. La dinámica del parentesco en las relaciones intermonárquicas	212
5. Vulnerabilidad del parentesco como forma de relación	225
<u>CONCLUSIONES DE LA I PARTE</u>	240

PARTE II. LA ESTRUCTURA DE LAS RELACIONES INTERFEUDALES
EN LA EUROPA DEL S.XII

CAPITULO 4º. <u>La constitución del poder regio</u>	248
Introducción	248
1. Los protagonistas de las relaciones interfeudales en la Plena Edad Media.	249
2. La estructura de las relaciones interfeudales en el S.XII	255
3. Las relaciones entre las unidades político-sociales: la guerra y el pacto	260
- Las formas de captación de territorios	274
4. Una clasificación del comportamiento interfeudal	281
5. De los poderes "centralizadores": los reyes	287
- Las actuaciones sobre los castillos	293
- El contenido de los vínculos feudales	304
- Los nuevos recursos ideológicos	318
CAPITULO 5º. <u>Las otras fuerzas políticas</u>	329
1. Los límites al poder regio, I: el Pontificado	329
- Los reinos vasallos	332
- La naturaleza interfeudal de las actividades pontificias	337
- El conflicto con los poderes temporales	343
- La colaboración con los poderes temporales	348
2. Los límites al poder regio, II: la nobleza	354
- Entre los Capeto y los anglonormandos	359
- En la "España de los cinco reinos"	366
CONCLUSIONES A LA II PARTE	396

PARTE III. LA DINAMICA DE LAS RELACIONES INTERFEUDALES
EN LA EUROPA DEL S.XII

CAPITULO 6º. <u>Los cambios hasta 1180</u>	400
1. La complejidad de las relaciones personales	400
2. La interacción de distintas estructuras políticas	404
- La expansión territorial y el conflicto	409
3. Los señores de la guerra	416
4. Un mundo de reyes y fronteras	424
5. Un mundo de cartas y derechos	432
6. El conflicto de los dos grandes	438
- La ventaja organizativa de las comunas	445
- La necesidad de la negociación	452
7. Las dos monarquías	456
8. Los procesos en los reinos meridionales	479

CAPITULO 7^a. De <u>1180</u> a <u>1215</u>	491
1. La ampliación geográfica de la acción política de los monarcas	493
2. El confuso perfil de la frontera castellano-leonesa	499
3. La competencia entre Francia e Inglaterra por los poderes regionales	507
4. El signo estabilizador de la intervención pontificia	529
5. La debilidad del Imperio universal	551
6. Los cambios en los albores del S.XIII	562
- La herejía	566
- La vuelta de Castilla hacia Gascuña	568
- La vuelta de Cataluña hacia el Languedoc	573
- La conquista de Normandía	576
7. El antagonismo entre el Papado y los reinos	584
8. Hacia la conflagración final	597
 CONCLUSIONES DE LA III PARTE	 609
 CONCLUSIONES GENERALES	 613
FUENTES Y BIBLIOGRAFIA	632

INTRODUCCION

Esta tesis doctoral es el resultado de cinco años de trabajo en torno a un tema que no siempre se definió de la misma manera. En 1988, inicié un primer intento, casi sin relación excepto por la cronología, con mi memoria de licenciatura¹, para estudiar la nobleza castellano-leonesa en el S.XII. Mi director de tesis, el profesor Javier Faci Lacasta, con un buen criterio pedagógico, dejó que yo sola me desanimara viendo el tema de cerca. Entonces, recogiendo mis inquietudes y sus intereses, me propuso orientarme hacia un trabajo de historia comparada que podría versar sobre las relaciones entre Castilla y Aragón y por qué no, sobre los reinos cristianos de la Península Ibérica, en el S.XII.

Conscientes ambos de la singularidad del tema, no especificamos en un principio el tipo de relaciones (políticas, económicas, religiosas o culturales) que íbamos a analizar por si no contábamos con suficiente material documental y bibliográfico. El estudio de los hechos acaecidos en el período elegido me llevó directamente a las conexiones políticas de Castilla y Navarra en Gascuña y a las de Aragón y Cataluña en los condados pirenaicos, el Languedoc y Provenza, a la colaboración de contingentes cruzados del norte de los Pirineos en la conquista hacia el sur y a la intervención del Pontificado en los conflictos establecidos entre los distintos reinos. En una palabra, me situó en el escenario de la Europa Occidental.

Le propuse entonces a mi director una ampliación geográfica inusitada a este ámbito, pero una reducción drástica del tema al estudio de las relaciones políticas entre los distintos reinos de Europa Occidental. El objetivo sería evaluar el papel de la

¹Alfonso VII, el emperador y la iglesia castellano-leonesa, leída en Octubre de 1985 en la Universidad Complutense de Madrid.

estructura de las relaciones entre distintas formaciones político-sociales en un proceso político tan importante como el de la formación de las monarquías feudales de la Edad Media, un fenómeno que la historiografía venía tratando desde un óptica eminentemente "interior" a los reinos.

El tema volvía a ser vasto y resbaladizo, pero también sugerente y factible de llevar adelante con el material publicado existente, no sólo porque es suficiente, sino también porque es relativamente reducido (no se cuenta para el S.XII con una masa ingente de documentación y bibliografía, como ocurrirá desde el siglo siguiente).

Esta tesis es el resultado de aquel reto, espero que para satisfacción de ambos y ojalá, para la discusión de los demás.

Es un tópico el intentar paliar la evidente connotación extracientífica que tiene la elección en sí de un tema, diciendo que se presenta un trabajo que no ha sido abordado por la historiografía. Este argumento viene justificando la necesidad de un trabajo, de una forma un poco sorprendente, porque un tema abandonado podría ser un tema nimio, intrascendente, imposible de abordar o inconveniente.

El tema de la presente tesis sufre un doble abandono, ya que no ha interesado ni a la Historia, ni a los estudios de Política o más concretamente de Relaciones Internacionales. No existe, ni siquiera, un concepto para denominarlo, pues aquí se aborda el estudio de las relaciones que establecieron las formaciones político-sociales que se formaron en la sociedad feudal de la Europa Occidental en el S.XII. Voy a intentar defenderlo, sin embargo, en esta introducción.

El mundo contemporáneo y, aunque en menor medida, el mundo de época moderna, han contado con estudios de las relaciones establecidas entre sus estados. La Edad Media, no siendo una sociedad de estados nacionales, ha quedado tan ajena a este enfoque que las relaciones entre el Imperio germánico, los reinos, los condados, y el Pontificado se reducen a aquéllas que hace la Historia Política más tradicional que, sólo al hilo de

la narración de los abatares de una monarquía, relata las vicisitudes con sus vecinas. Y, sin embargo, aún en una sociedad tan invertebrada políticamente como la feudal, con unas fronteras tan poco nítidas, se dieron estos contactos: existieron períodos de relaciones pacíficas y violentas, existió una idea, en los contemporáneos, del reino propio y del ajeno, de la Cristiandad y del mundo físico, en fin, de la existencia de distintas comunidades políticas.

Prueba de esto es el rasgo específico del mundo político medieval: que no se articuló bajo una única cabeza política, sino en un diversificado conjunto de entidades interconectadas. Sus relaciones configuraron una estructura y una dinámica regidas por una lógica cuyos fundamentos hay que buscarlos en la propia sociedad feudal; una estructura y una dinámica muy peculiar, muy compleja, que compone el centro explicativo del proceso político fundamental que se produjo en la Alta Edad Media y cuyo análisis puede hacer inteligible la realidad aparentemente caótica que ofrecía el variopinto panorama del poder en el mundo feudal y el confuso curso de los acontecimientos.

- El marco cronológico y espacial de la investigación

Si bien el título de la tesis hace referencia al S.XII, el abanico cronológico sobre el que trabajaré abarca desde la primera década del S.XII, hasta la primera del S.XIII. Sin embargo, ciertas cuestiones como las que afectan al Pontificado se contemplan desde el último cuarto del S.XI, momento en que se produjo la Reforma gregoriana, hasta la mitad de la segunda década del S.XIII; aproximadamente el laxo de tiempo que va de 1073 a 1214, un período con coherencia propia desde un punto de vista de "política internacional", por varias transformaciones que se exponen seguidamente:

1.- La consolidación de un panorama de reinos múltiples muy

alejado del diádico escenario de alianzas y guerras que venían sosteniendo el Imperio germánico y el Pontificado desde el S.X y un desequilibrio de las líneas de fuerza y alianza a favor de la monarquía capeta, acabando con un siglo de predominio anglonormando en la franja atlántica del continente. La batalla de Bouvines fue la primera gran confrontación de los componentes de un nivel de organización política muy superior al hasta entonces observable, protagonizado por la trama de alianzas de las monarquías feudales.

2.- Consolidación de un panorama definido de reinos en la Península Ibérica en torno a dos grandes unidades políticas, frente al panorama anterior de encarnizado enfrentamiento de varias entidades político-sociales en lucha por sus espacios territoriales. Podría hablarse, acentuando una similitud con el ámbito musulmán de los "taifas cristianas del S.XII", ya que, a lo largo del siglo, se comportaron como áreas prácticamente autónomas: Portugal, Galicia, León, Castilla, Navarra, Aragón, Albarracín y Cataluña; reinos envueltos en continuos conflictos, manifestación del profundo reordenamiento interno de una sociedad en transformación, que desde el punto de vista político, todavía no podía llevar adelante una expansión militar.

El principio del S.XIII estará marcado por la creación de los dos reinos hegemónicos hasta la época moderna: Castilla y León unidas desde 1237 y Cataluña y Aragón y por la reanudación de la conquista territorial a partir de la batalla de Las Navas de Tolosa en 1212.

3.- Transformación también en las relaciones de la Península Ibérica con el resto del continente europeo y con los musulmanes. A partir de una línea heredada del S.XI de conexión con Europa (introducción del rito romano y de clero ultrapirenaico, recepción de las reformas pontificias, conexiones con Cluny, matrimonios regios con casas francesas, asimilación de manifestaciones culturales, ideológicas -Las cruzadas- y artísticas de esta zona) que se reflejó en una política ultrapirenaica hacia Gascuña, Languedoc, Provenza, Inglaterra y

el Imperio, los reinos de la Península Ibérica pasaron a concentrar su interés hacia el sur peninsular, ante unos reinos feudales (Inglaterra presionando sobre el Poitou y Francia del norte sobre el Languedoc) más poderosos.

El contraataque de estos últimos es manifiesto a principios del S.XIII: en 1210, Alfonso VIII abandonó definitivamente toda pretensión sobre Gascuña; en 1213, murió el rey catalano-aragonés en la batalla de Muret, donde se desbarató el poder catalán y el catarismo a manos de la nobleza franca septentrional. En 1234, el trono de Navarra fue ocupado por una dinastía francesa, la casa de Champagne. El IV Concilio de Letrán, de 1215, supuso la sanción de la nueva morfología política europea.

4.- Notable compactación de la formación feudal europea que incorporó los territorios situados en los márgenes geográficos y políticos de la misma. Las fuerzas sociales y las estructuras políticas permitieron a finales de este siglo una superación de la localidad que tenían los ámbitos de actuación de los distintos reinos y la conexión de áreas como la Península Ibérica, Irlanda, Dinamarca y los reinos eslavos del Este del Imperio con los procesos generales que se operaban en el conjunto.

5.- Un aspecto meramente anecdótico, pero válido a la hora de enfrentar la elección de una división cronológica: el ciclo biológico de reyes, papas y emperadores tuvo una coincidencia muy oportuna. Todos los protagonistas del siglo empezaron a reinar en la primera década de la centuria: Urraca en Castilla en 1109, Alfonso I en Aragón en 1104, Enrique I en Inglaterra en 1100, Luis VI en la Francia del norte en 1108, Ramon Berenguer IV en Cataluña y Enrique V en el Imperio germánico, en 1131. El mismo relevo generacional se produjo a principios de la centuria siguiente: Sancho I de Portugal murió en 1211, Alfonso VIII de Castilla en 1214, Pedro II de Cataluña y Aragón en 1213, Felipe de Suabia en 1208, Otón de Brunswick en 1212, el papa Inocencio III en 1216, Juan sin Tierra en 1216, Simón de Montfort en 1218 y Felipe II de Francia en 1223.

El marco espacial del trabajo se limita a lo que un acuerdo de la disciplina denomina "Europa Occidental", que en el S.XII era un territorio que incluía las Islas Británicas, los reinos de la Península Ibérica al norte del Tajo-Júcar, los de la Península Itálica y el territorio continental hasta el río Elba.

La acepción del término "Europa Occidental" que se utiliza en el título y a lo largo de esta tesis es, pues, geográfica o en todo caso religioso-cultural, como el escenario en el que actuaba hegemónicamente la iglesia de Roma. En ningún momento se pretende que Europa fuera una realidad en sí misma, una entelequia ahistórica predestinada a ser lo que actualmente es². Europa, como realidad política, ha sido la resultante de un largo proceso histórico, no lineal, sino con fracturas, diferentes ritmos y evoluciones en el que han intervenido múltiples factores y fuerzas sociales con distintos intereses, objetivos y resultados.

Sólo puedo excusarme por una deficiencia que no he podido o sabido subsanar, ya que la dinámica de frontera y la interacción de "Europa" con el mundo musulmán, el mundo bizantino y el eslavo son explicativos de ciertas cuestiones. Sólo puedo rogar benevolencia ante lo que habría supuesto una ampliación del trabajo de este tipo. Me gustaría señalar en mi defensa que he dirigido todos mis esfuerzos en llevar a término un trabajo a fondo de historia comparada de estructuras políticas desde una perspectiva endógena. Quiero decir con ello, que mi interés principal era ver en movimiento los componentes internos de una sociedad y que, aun siendo muy importante la interacción de este conjunto con su exterior, supondría otros problemas y objetivos.

²GUENEE, B., El Occidente..., p.6: en el S.XIII apareció el término "Europa" para designar un ámbito cultural, religioso, político y de hábitos comunes, difusamente percibido, frente a otras culturas y pueblos como musulmanes o mongoles.

- El planteamiento metodológico

Esta tesis parte de varios presupuestos metodológicos. En primer lugar, de la imposibilidad de comprender la especificidad de un fenómeno si no se recurre a la comparación de realidades diversas. En segundo lugar, de la necesidad de acabar con la identificación de lo que se denomina historia política y la historia narrativa tradicional de acontecimientos políticos. En tercer lugar, de la conveniencia de aproximar la Historia, como ciencia social que es, a los debates, problemas y objetivos de otras ciencias sociales, no para asumirlos, sino para aportar la perspectiva propia de esta disciplina. Cualquier otra opción, que separe, como viene aceptándose, la teoría de la empiria, condenará a la Historia a ser un mero saber de anticuaristas.

La sociología tradicional weberiana ha sido la más interesada en el uso del método comparativo como práctica interpretativa de los procesos históricos³. En el campo de la Historia hubo tempranos esfuerzos ya con Fustel de Coulanges o Henri Berr, pero fue, sin duda, Marc Bloch el gran impulsor de los estudios comparados, a partir de la experiencia de la lingüística comparativa⁴.

El método comparativo en Historia, a pesar de la insuficiente elaboración teórica que ha tenido, es el único camino para alcanzar una sistematización científica de la que carece esta disciplina. Sus posibilidades son vitales para un trabajo como el que aquí se aborda, por varios motivos: 1)

³ANDRESKI, S., The uses of Comparative Sociology, Berkeley, 1965, JULIA, S., Historia social..., p.68 y 76.

⁴BLOCH, M., Melanges historiques..., p.19-25 e Introducción a la Historia..., p.114-115. Enumera este autor como ~~ventajas del~~ método comparado: la posibilidad de reconstruir en una sociedad procesos que se pueden observar mejor en otra; la investigación de filiación entre sociedades; el estudio no sólo de las similitudes sino de las diferencias entre dos sociedades para evitar anacronismos.

permite la verificación de las generalizaciones, 2) permite marginar algunas de las hipótesis explicativas más al uso, 3) complejiza las hipótesis al contrastarlas y 4) permite sustituir los marcos de las fronteras políticas actuales por otros más consistentes⁵.

La Sociología histórica ha sido la corriente más fructífera en lo que se refiere al estudio del orden político, después de la reacción historiográfica de principios de siglo que protagonizaron los enfoques sociológicos durkhemianos, los funcionalistas, los históricos-annalistas y la antropología y que hicieron de la "historia política" su bestia negra⁶. Esta especialidad ha planteado nuevos métodos de aproximación, nuevos problemas y ha proporcionado explicaciones más coherentes sobre la estructura del poder y su cambio y sobre las relaciones entre el Estado y la clase dominante.

Alejánda de los planteamientos estructuralistas y funcionalistas predominantes en la sociología desde los años treinta hasta los sesenta y del economicismo marxista, interesada en la naturaleza específica del Estado, la Sociología histórica actual aporta un planteamiento fruto de la confluencia de las teorías sobre el Estado derivadas del pensamiento de corrientes marxistas y weberianas. Así, el denominado "modelo bidimensional" del Estado sostiene que la morfología del Estado está determinada por la estructura de las clases sociales y por su posición en el conjunto de estados. El Estado se concibe como una

⁵CARDOSO y BRIGNOLI, copiar la cita p.6, HOLT, R., Y TURNER, J.E., The methodology of Comparative research..., HOLT, R.T. y RICHARSON, J.M., "Competing Paradigmes in Comparatives Politics...", p.21-72. THRUPP, S.L., "Diachronic Methods in Comparative Politics...", p.343-358. Un trabajo de relaciones entre unidades político-territoriales proporciona el material necesario para ensayar la comparación sincrónica que Marc Bloch defendía como la más apropiada.

⁶DOSSE, FR., L'Histoire en miettes..., p.116. Para ver las consecuencias historiográficas de los planteamientos de la "escuela" de Annales, que llevó a la longue durée y al abandono del estudio del orden político, p.228. También, JULIA, S., Historia Social/Sociología Histórica..., p.38-41 y FOX-GENOVESE, E., y GENOVESE, E.D., "The political crisis of Social History...", p.205-220.

macroestructura, no ajena a la sociedad, pero tampoco explicada por la misma; una macroestructura no conectada mecánicamente con la lógica intrínseca de la estructura social y económica y que posee capacidad autónoma de agencia por encima de las demandas e intereses de los grupos o las clases sociales que representa; un conjunto de instituciones que dispone de sus propios recursos materiales y organizativos en competencia con otras fuerzas sociales y que tiene sus propios intereses como agente social autónomo enfrentado, en ocasiones, a la clase dominante⁷.

Se esté más o menos de acuerdo con esta perspectiva se debe reconocer su relevancia para la categorización del nivel de análisis de "lo político" de una sociedad como una alternativa de más interés que la historia narrativa clásica. En este punto hay que destacar un rasgo de la Sociología Histórica que la hace muy atractiva y que en cierta medida vuelve a nuestro primer planteamiento: la Sociología Histórica tiene un interés central en hacer explícitos sus planteamientos conceptuales y teóricos a la hora de abordar un tema. Es más, propugna abiertamente la necesidad de elegir y trabajar un tema, no tanto por su contenido descriptivo, como para comprobar o deshechar hipótesis⁸. La mayoría de los autores de esta especialidad consideran el método comparativo como la mejor técnica para contrastar hipótesis y aislar factores causales de los acontecimientos históricos⁹. Hemos intentado aprovechar las dos metodologías que existen. Se empezó con un trabajo analítico inductivo, observando los

⁷SKOCPOL, TH., "El estado regresa al primer plano...", p.71-122 y MANN, M., "El poder autónomo del Estado...", p.16-17.

⁸PARAMIO, L., "Defensa e ilustración...", p.6: "esto es precisamente lo que nos ofrece la Sociología histórica en cuanto método de contrastación multivariante de hipótesis, y aquí es donde deberíamos buscar su principal contribución directa al debate sociológico".

⁹La Sociología histórica, desde los años 70, ha recogido el modelo de Stuart Mill para elaborar dos tipos de modelos de comparación: el modelo analítico, que intenta encontrar variables que permitan barajar similitudes o diferencias entre varias unidades comparadas y el modelo ilustrativo que compara unidades equivalentes, no entre sí, sino con una teoría o concepto explicativo (BONNELL, V.A., "The Uses of Theory, Concepts...", p.164-166).

distintos reinos existentes y sus características definitorias, para acabar haciendo un ejercicio ilustrativo basado en la contrastación de una única hipótesis explicativa.

Dos disciplinas más tienen una amplia aplicación en esta tesis: la Antropología histórica y los estudios de teoría de Relaciones Internacionales. La primera porque posibilita una aproximación a ciertos aspectos de una sociedad del pasado que responden a concepciones precapitalistas de las relaciones entre los grupos sociales por lo que permite no hacer un burdo presentismo con todo aquello relacionado con la mentalidad y los ritos. Ha sido de gran utilidad en los tres capítulos de la primera parte referidos a las formas de resolución de conflictos en la sociedad feudal, a las prácticas de relación entre los distintos reinos y al parentesco y el matrimonio. En estas cuestiones es necesario tener presente la importancia de la tradición sobre las normas sociales y la mentalidad de los contemporáneos para interpretarlas correctamente¹⁰.

Los estudios políticos de Relaciones Internacionales han tenido una vertiginosa evolución desde los años setenta, acelerada en los últimos cinco años. Esta evolución ha supuesto una considerable apertura de su objeto de estudio, como le ha ocurrido a otras especialidades en este siglo, evolucionando de la historia positiva a la interpretación teórica e histórica; de ser una narración de las transacciones políticas entre dos o más reinos (la diplomacia) a pretender un análisis de los complejos factores y fuerzas que están en juego en la sociedad internacional¹¹.

¹⁰BLOCH, M., Marxism and Anthropology..., p.147. GOODY, J., La lógica de la escritura..., p.13; THOMAS, K., "Historia y Antropología...", p.67; RADDING, CH.M., "Antropología e historia...", p.112; WICKHAM, CHR., "Comprender lo cotidiano...", p.127.

¹¹ARENAL, C. del, La Teoría de las Relaciones..., p.16: considera que hasta los años sesenta, era la "prehistoria" de las Relaciones Internacionales, ya que sólo se atendían las cuestiones de Derecho Internacional y Diplomacia. El grupo del profesor A.Truyol en la Facultad de Políticas de la Complutense

La perspectiva histórico-sociológica en relaciones internacionales, aunque muy desigual y no siendo dominante en el panorama historiográfico, se ha desarrollado a costa de los estudios jurídicos de relaciones internacionales. Me interesó esta perspectiva porque una visión sociológica del mundo internacional permite la aplicación de esta óptica a sociedades que no tienen estados nacionales.

Los estudios de Relaciones Internacionales son un campo relativamente nuevo, que está experimentando una profunda remodelación. Como especialidad está de moda debido a los cambios vertiginosos que está sufriendo el mundo contemporáneo: la superación de los marcos estatales por las actividades económicas, militares y culturales y la pretensión de construir marcos más amplios de organización política. Las fronteras que hace apenas un lustro definían el sacrosanto espacio de acción de un estado, dentro del cual la doctrina liberal-burguesa condenaba cualquier intervención extranjera, han sido sobrepasadas. Estamos en un mundo de estructuras económicas y políticas mundiales, de organismos internacionales y de teorías que intentan explicar tal tipo de relaciones.

Paradójicamente, aparece en varios autores una comparación entre la configuración internacional actual y el mundo feudal, como único referente histórico anterior a la aparición de los estados nacionales¹².

fue iniciador de esta corriente que defendió que el contenido de las relaciones internacionales no se agota en las relaciones interestatales.

¹²ROBERTS, A., en "A new Age in International relations?", el autor se pregunta si no estamos en una nueva Edad Media, dadas las diferentes jerarquías de autoridad existentes actualmente. J.A. CARILLERI y J. FALK se preguntan en su obra, The end of sovereignty?, de 1992, por el nuevo panorama internacional. Ver la evolución de esta especialidad desde la Historia de la Diplomacia a las relaciones internacionales en: MATTINGLY, Renaissance Diplomacy, Londres, 1973 estudio clásico de diplomacia desde Petrarca a Descartes. RENOUVIN Y DUROSELLE fueron los primeros transformadores de la disciplina. Ver DUROSELLE, J.P., "De l'histoire diplomatique à l'histoire des relations internationales", Melanges Renouvin, París, 1966. Un buen repaso en OCHOA BRUN, M.A., Historia de la Diplomacia,

Sin duda, la recepción de nuevas teorías, prestadas de la Sociología, ha supuesto un importante avance teórico, metodológico y formal, ya que han complejizado las cuestiones y las explicaciones y han enfocado el mundo internacional como un objeto factible de análisis científico. Pero, a la vez, han desplazado las interpretaciones a un terreno peligroso. Las teorías "realistas", asumiendo la plena y absoluta soberanía del Estado y la inexistencia de instituciones mediadoras o coactivas supranacionales que reglamenten las relaciones entre los estados, centran el análisis del mundo internacional en el conflicto. Frente al papel del Estado dentro de su territorio como árbitro de los intereses contrapuestos de los grupos, el espacio supraestatal es para éstos el marco del descarnado encuentro de la lucha de intereses y la confrontación por cuestiones materiales, el de la guerra como última razón; una perspectiva inclinada a poner el acento en la dinámica del cambio histórico y la comparación. El orden internacional nunca ha sido un universo de anarquía, por eso, estos conceptos "realistas" de interés y racionalidad son útiles como parámetros explicativos del comportamiento político.

Por el contrario, las Teorías de Sistemas o de Rational Choice son teorías que ven el espacio internacional como un conjunto coherente e interdependiente de sujetos variados, con una conexión estrecha entre su constitución interna y su posición externa: un conjunto de elementos que reproducen un sistema de

vol.I, p.1-17.

En Relaciones Internacionales, la idea hobbesiana del contrato social y la necesidad de una autoridad que posibilite la superación del estado natural de guerra del hombre ha tenido una vigencia excepcional (AIRAKSINENE, T., y BERTMAN, M.A., About Hobbes...). J. Bentham y Burke recogieron en el S.XIX, los fundamentos básicos de la teoría hobbesiana, contraponiendo la anarquía supraestatal, al orden infraestatal que garantizaba el Estado (WRIGHT, Q., The Study..., p.4-10). También una síntesis de la producción doctrinal sobre las relaciones entre los estados en PARKINSON, F., The Philosophy..., p.24. No es casualidad que entre el Tratado de Augsburgo y el de Westfalia se dió la mayor producción en el pensamiento político sobre este tema.

relaciones más armónico que problemático¹³. Estas teorías perciben mejor la lógica del funcionamiento de un tejido de relaciones y sus mecanismos compensatorios, que la heterostasis del mismo. Son teorías tendentes al funcionalismo y al organicismo que pueden perder de vista con facilidad los procesos del cambio histórico y que suelen optar por una radical simplificación de los factores explicativos en favor de conceptualizar un modelo, frecuentemente abstracto y rígido¹⁴.

Los estudios de Relaciones Internacionales han avanzado considerablemente en la teorización de su objeto de estudio y proporcionan hipótesis y conceptos valiosos para el análisis histórico, pero quiero formular algunas críticas, que tienen que ver con mi intento de aplicar un trabajo de Relaciones Internacionales a una sociedad histórica concreta:

1.- Los trabajos de Relaciones Internacionales no suelen tener un gran interés por la Historia, más allá de la época contemporánea. No asumen en profundidad que su objeto de estudio es una sociedad en el tiempo que ha sufrido transformaciones. Estudian el sistema de relaciones de estados nacionales como si de una realidad inmutable se tratara. No es fácil, por ello, utilizarlas como referente para abordar el análisis de otras épocas, ya que no se encuentran teorizados los aspectos que esta especialidad considera relevantes para la caracterización de

¹³KAPLAN, System and Process in International Politics, Nueva York, 1957; EASTON, D., A framework for Political Analysis..., 1965; DEUTSCH, K.W., The Nerves of Government..., POWELL, G.B., Comparative Politics... y BURTON, J.N., Systems, states, diplomacy and rules..., 1968. SNIDAL, D., The game Theories.... Una crítica en LEE BURNS, D., "Prospects for a General Theory of International Relations..."; QUANDT, R.E. "On the uses of game models...".

¹⁴El marxismo ha sido el gran ausente de las teorías de Relaciones Internacionales, quizá porque no fue preocupación de los padres de la teoría, quizá porque la URSS sostuvo una política exterior idéntica a la de otras potencias, quizá porque las teorías de las causas de que los estados entren en relación coinciden en el realismo y en el materialismo histórico (LIGAT, M., The soviet theory of International Relations...; PASTUSIAK, L., "A marxist approach to the study of International Relations...").

cualquier sistema internacional.

2.- Gran parte de la renovación historiográfica de esta disciplina se ha concentrado en proporcionar nuevas formulaciones o representaciones gráficas de los problemas, no en cuestionar los planteamientos utilitaristas del comportamiento de los estados, ni en ofrecer una alternativa. Sería, por ello, mejor considerarlas métodos que teorías, pues, la Teoría de Juegos más moderna puede estar aplicando las concepciones más clásicas de las teorías de Acción Colectiva, en torno a la ecuación intereses-confrontación.

3.- No ha habido una asunción radical de la necesidad de pensar una teoría de la relación entre interno/externo en la determinación del comportamiento de los estados y de otros sujetos internacionales.

Sin duda, los especialistas en este campo son conscientes de estas deficiencias y ha habido intentos de subsanar estas tres críticas que expongo, pero no han tenido la continuidad necesaria¹⁵. Resumiría diciendo que las teorías de Relaciones Internacionales no han conseguido construir una teoría social fuerte, comprometida en la explicación de las interacciones entre la "arena de los estados" y sus estructuras socio-políticas, en un proceso de cambio histórico.

Muchas de las ideas de este trabajo están tomadas de las teorías de Relaciones Internacionales, pero con un planteamiento propio, debido a que lo que pretendo es describir, analizar y explicar una estructura de relaciones entre unidades políticas de muy distinto status jurídico y constitución social, que, no sólo no están conformadas plenamente desde un punto de vista político-territorial, sino que, además, son ampliamente rebasadas por las fuerzas sociales más relevantes del período. Precisamente

¹⁵La idea de la conexión entre doméstico/internacional puede remontarse a Kant: HURRELL, 1990, P.105. En los años 60 se inició la reacción contra el predominio de las teorías clásicas. Ver también, WESSON, R.G., "Consensus and Compatibility...", FRANKEL, J., "National interest and the international...", HASSNER, P. "Etats, Systemes, Sociétés..." O SCHNELLER, C., "Domestic structure...".

es la dinámica específica de estas relaciones sobre la estructura política de cada formación la que, por complejos mecanismos que veremos más adelante, configuró los estados feudales, un nivel superior de organización del orden político, que fue el antepasado del sistema de Relaciones Internacionales que conocemos, el de las monarquías absolutas de época moderna.

En este trabajo he recogido los presupuestos de aquellos autores que abogan por: conectar los factores de política interna de los estados y su papel internacional y considerar inaplazables trabajos de sociología de las relaciones internacionales, cuyo centro sea la noción de cambio. Metodológicamente, las teorías de Sistemas me han sido muy útiles para definir el objeto de estudio de este tipo de trabajos¹⁶.

Para acabar de exponer mi planteamiento, tengo que añadir dos autores. Uno procede de la Historia Política y justifica la aplicación de una perspectiva internacional a los reinos feudales. El otro, de la Sociología Política, es imprescindible para construir una teoría de la cooperación en la nobleza feudal.

Otto Hintze con el concepto de Staatbildung hizo una aportación fundamental en la que, salvando todas las matizaciones que se quieran hacer, relacionaba la configuración de un estado, con su forma constitucional y la posición en el sistema de alianzas y conflictos en los que se encontraba inmerso¹⁷. Este

¹⁶Me apoyo en las concepciones de HOFFMANN, Contemporary Theory..., p.5: "the discipline of international politics is concerned with the relations between all groups in so far as they affect international society, but only with those relations among groups which are indeed important for world society". Ver también BERTALANFFY, von L., "General System Theory", Harmondsworth, 1973, p.17. BOUZA BREY ofrece una definición de sistema: "conjunto cohesivo e interdependiente de elementos que interactúan entre sí y con el ambiente, pero que no pueden ser descritos ni entendidos por la mera suma de sus partes. El comportamiento de éstas depende de las demás y de la lógica global del conjunto del sistema" ("Una teoría del poder...", p.135).

¹⁷HINTZE, 1968, p.15: (si no se tiene en cuenta esta relación) "se desliga el Estado singular de la conexión política en que se ha formado y se le considera como un objeto aislado puramente en sí, sin preguntar si su peculiaridad está también condicionada por las relaciones en que está con su ambiente exterior".

autor colocó en el centro de su teoría la guerra, la confrontación y la competencia como dinamizador de los cambios sociales. La sucesión que Hintze estableció entre ambos factores a lo largo de la Historia fue excesivamente mecánica y unívoca (al final, la estructura social no tuvo ningún lugar como factor explicativo, sino receptivo), pero la dirección en que apuntó es valiosísima si se reformula desde una perspectiva social.

Las formaciones político-sociales generan distintas resultantes políticas, según se vaya saldando la lucha de clases y la intraclase, que coloca al Estado en posiciones de mayor o menor autonomía frente a su clase dominante y frente a otras estructuras políticas. Esta cuestión, que tiene que ver con la estructura social, es preeminente explicativamente hablando. De manera recíproca, las relaciones internacionales en que dicha formación entra actúan sobre la misma, si bien de una forma variable y más difícil de prever, puesto que los factores que entran en juego se complejizan en extremo. Este punto toca el nivel de la dinámica histórica: las unidades políticas compiten con diferente resultado en función de su constitución interna y en ese proceso, su estructura se ve inevitablemente modificada. De momento, es suficiente, aunque especificaremos más, posteriormente.

Amartya Sen me parece un autor que ha conseguido hacer una crítica al individualismo metodológico desde dentro, en sus objeciones a los conceptos de interés y racionalidad, como instrumentos estrechos para el análisis del comportamiento humano¹⁸. Aún dentro del Rational Choice, A. Sen contrapone a lo

¹⁸No es el objetivo preferencial de este autor poner en evidencia los límites del individualismo metodológico, que comparte básicamente, pero sí ha puesto en evidencia muchas de sus incoherencias. Las objeciones que hace este autor son tres (podrían denominarse "las tres inconveniencias"): la inconveniencia de ver al hombre solamente como un hombre económico, con conocimiento pleno de sus intereses, capacidades, acciones y consecuencias de las mismas; la inconveniencia de concebir al hombre aislado, el "hombre-isla", como modelo para entender los problemas de elección racional; y la inconveniencia de utilizar una óptica que solo tiene en cuenta las consecuencias, las intenciones de los sujetos, no las causas de su actuación.

anterior, la importancia de recuperar una visión político-ética del hombre, de su comportamiento social interactivo con otros seres y de atender a las reglas sociales en sí como un factor en el análisis de los actos del individuo¹⁹. Este autor ha perfilado, frente al modelo de un comportamiento basado exclusivamente en el beneficio propio, egoísta, un modelo de comportamiento mucho más dúctil, dependiendo de la ordenación de preferencias que un individuo haga (consideradas en 3 niveles: egoísta, altruista o comprometida). Sen considera que en relaciones no económicas, en relaciones políticas que afectan la relación entre un individuo y su grupo, la estrategia "comprometida" se convierte en dominante, es decir, los individuos prefieren cooperar ya que así evitan la "suboptimalidad social"²⁰.

Las interesantes teorías de Sen, junto a las de algunos otros²¹, tienen una posible aplicación a la competencia de los estados, y, todavía más, al fundamento social de la política, a la competencia de la clase dominante. Estoy planteando con esto que para reproducir la dominación política, los miembros de la clase dominante o algunos de ellos puede optar, en determinadas circunstancias, por la cooperación antes que por la confrontación, como condición para mantener su posición social. Sería una "colaboración por la dominación".

Para finalizar con los comentarios sobre Relaciones Internacionales y entrar en las hipótesis sobre este período, un apunte más. Ni el "realismo", desde su óptica geopolítica

¹⁹SEN, 1986, p.172 y ss. y 1982, p.54 y ss.

²⁰SEN, 1982, p. 79.

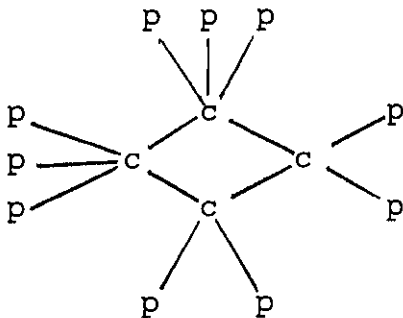
²¹MARGOLIS, 1981 y 1982: el hombre combina, según las ocasiones, intereses egoístas-rationales e intereses altruistas-rationales. Estos últimos derivan del "sentido de la comunidad" que desarrolla el individuo. El modelo dinámico de R. Axelrod, 1986, bautizado como el supergame, es un modelo de Teoría de Juegos interactivo en el que los jugadores tienen oportunidad de jugar varias veces, con lo que pueden ensayar la respuesta de los demás y poner a prueba los resultados positivos o negativos de la cooperación en una dinámica de TIT-FOR-TAT.

orientada hacia el exterior de los estados, de los cuales sólo contempla, muy simplificado, los intereses contrapuestos como móviles de la acción política, ni las teorías de los "sistemas interconectados", con sus sujetos no estatales y sus visiones funcionalistas de la cooperación pueden dar una teoría social e histórica de la interacción entre estructura social y dinámica política interestatal. El estudio de una sociedad como la feudal puede arrojar alguna luz.

En ella, ningún miembro de la clase dominante pudo monopolizar absolutamente por vía militar, por causas relacionadas con la forma de organización de la explotación y la dominación política, el poder político. El orden internacional, surgido de una sociedad con estas características, estaba definido por los intereses contradictorios de sus miembros en un marco no de libre movimiento y elección de sus actores, sino limitado por las posibilidades de cada uno de ellos en una red de relaciones compleja, frágil e inestable. Por ello, hay que formular un modelo, crítico con el individualismo metodológico, y riguroso que relacione la vertiente interior y exterior del estado. Un modelo que conjugue los objetivos (intereses) de cada unidad política (factor de tipo INTERNO que hace entrar en la constitución social y política de cada entidad), las capacidades y posibilidades de cada una de ellas (factor de tipo INTERNO y EXTERNO que obliga a contemplar los medios que cada estado tiene en su interior y las oportunidades y estrategias que puede desarrollar en el entramado internacional) y las reglas de juego establecidas en el sistema internacional (factor de tipo EXTERNO que atiende las vías institucionales, representativas y coactivas reconocidas para la acción en el mismo). Esto es lo que se pretende hacer en esta tesis.

Los estudios de relaciones internacionales no se han preocupado por un período como la Edad Media, un período pre-nacional que sólo produjo doctrina sobre la comunidad cristiana y en última instancia sobre la monarquía. Ya se ha dicho que no hay un término que defina la relación entre unidades políticas distintas; tampoco se ha teorizado sobre las relaciones

entre los poderes y los reinos feudales, hasta el punto de que, en relaciones internacionales, se conoce como el modelo de "estructura de relación feudal", el que construyó un teórico para hacer un esquema de las formas de relación en el Imperialismo. J. GALTUNG en su "A structural Theory of Imperialism", propuso un modelo de relación entre unidades políticas en el que no todas ellas son estados nacionales, sino algunas son metrópolis (centros) y otras colonias (periferias).



Este autor expone cuatro rasgos de este modelo (p.89): 1)interacción vertical de cada centro en su periferia, 2)inexistencia de relaciones periferia/periferia, 3)monopolio de relaciones del centro con otros centros y 4)cada centro no interfiere en la periferia de otros centros.

Es evidente para cualquier medievalista que éste no puede ser el modelo de la estructura del poder en la sociedad feudal por tres objeciones simples: en la Edad Media, la periferia estaba conectada entre sí, pues no había una nuclearización tan fuerte hacia ningún centro; la interferencia de acción de unos centros sobre las áreas de otros era muy frecuente y, por último, había una institución, la Iglesia, que distorsionaba el gráfico porque actuaba en todos los niveles. Sí podría ser acertado, sin embargo, el tipo-ideal del modelo hacia el que evolucionó el orden político feudal con la construcción de las monarquías, como intentaremos demostrar más adelante.

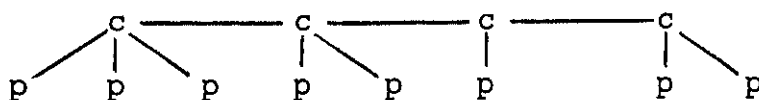
- Objetivos de la investigación

Este trabajo que se presenta tiene dos objetivos: la descripción de la particularidad, la singularidad de un proceso de cambio político y la explicación de este complejo proceso.

El proceso político del que hablo es el de **por qué y cómo** el feudalismo fue capaz de frenar tendencias de desintegración del poder en unidades cada vez más pequeñas, invertirlas e iniciar una construcción de entidades políticas mayores: las monarquías feudales; unas organizaciones con una lógica política específica. Un enfoque de Relaciones Internacionales describiría los cambios acaecidos en el orden político en el S.XII, como los del paso de un "sistema paramétrico", por el que una alta densidad de actores políticos tienen relaciones multidireccionales, a un "sistema de actor dominante", en el que se dan relaciones decididamente desiguales en torno a polos de poder²². Mi propuesta es que a la primera pregunta debe contestarse desde una perspectiva social que se interne en las peculiaridades de la estructura social del feudalismo y que a la segunda cuestión se debe responder desde una perspectiva de sociología de las organizaciones que atienda al proceso de complejización y cambio social.

El objeto a analizar es la **estructura y la dinámica de las relaciones entre las distintas unidades políticas de la Europa Occidental del S.XII, como un factor decisivo en la formación de las monarquías feudales**. Aplico, pues, de manera experimental, una perspectiva de relaciones internacionales a una sociedad medieval, prenatal y precapitalista, para ver los resultados

²²NICHOLSON, Formal Theories..., p.116-129. El esquema resultante del proceso es:



que proporciona. He elegido como marco cronológico el S.XII, porque es la antesala de la aparición de los reinos feudales: un escenario apropiado para observar a fondo las conexiones entre la dimensión interna y externa de las estructuras políticas, en un momento en que, no existiendo estados nacionales, la interacción geográfica, la jerarquización de soberanías y el solapamiento de jurisdicciones y alianzas hace obvias las interacciones entre ambas dimensiones; un momento apropiado, también, para comprender que el nivel estatal y supraestatal de organización fue un constructo histórico que correspondió a un determinado grado de desarrollo de los medios, las prácticas y las estrategias de las clases sociales en competencia.

Es decir, no siempre hubo Relaciones Internacionales. No pueden ser consideradas relaciones Internacionales las relaciones entre cualquier forma de poder, personas o instituciones, sino una forma de relaciones aparecidas en Europa en un nivel específico de organización de la clase dominante que permitió la constitución de unos aparatos y organizaciones políticas que concentraron el derecho y la capacidad de hacer la guerra y de negociar la paz.

Un análisis de relaciones internacionales debería plantearse buscar las causas últimas y describir las especificidades del sistema que observa, dando una explicación social del fenómeno político. Para ello, es necesario definir la estructura social de los miembros que entran a formar parte del mismo y sus actores y los procesos contradictorios de conflicto y pacto entre ellos, es decir, la dialéctica entre la naturaleza social del poder y los procesos de institucionalización y normativización de las relaciones²³.

²³Con todo esto no se está diciendo que las explicaciones holistas más o menos eclécticas, que sitúan el famoso "resurgimiento del poder regio" en factores como el crecimiento de población, la roturación de nuevas tierras, la expansión comercial y mercantil y el mayor movimiento de la moneda, la aparición de las ciudades y la pérdida del poder económico de la nobleza y sus necesidades de estrechar los deberes feudovasalláticos jueguen con factores inoperantes. Lo que se defiende es que si esta conexión existe, hay que poner en

Para la Edad Media, este proceso se ha venido viendo desde arriba, como una recuperación de los derechos efectivos de los reyes en el interior de unos reinos que, por cierto, se configuraron posteriormente. Esta tesis plantea que este proceso se puede analizar mejor si se considera un proceso de índole "internacional". Es decir, desde abajo, desde la sociedad se explica la concertación de las formas de mediación entre la nobleza y la organización de la guerra que darán lugar a los estados feudales. Es en el S.XII, por primera vez, se articuló un nivel de organización política que supuso una complejización de las formas de relación²⁴.

-Algunos conceptos

Es sorprendente la dificultad terminológica a que se enfrenta este trabajo, al no tener en castellano muchas de las palabras necesarias en él para definir una realidad en construcción. El término "internacional" es tan manifiestamente anacrónico en esta ocasión que no puede ser usado como concepto, ya que alude a un nivel de relaciones políticas inexistente en la Edad media y a unos protagonistas políticos con unas características no asumibles por los estados feudales. De ahora en adelante se hablará de "interfeudal" e "intermonárquico", incluso sin comillas, dos términos estética y lingüísticamente inaceptables, pero de alta utilidad semántica.

Para aceptar estos conceptos hay que coincidir con O.Brunner en que Europa Occidental nunca fue una unidad bajo la égida de un Imperio y que su dinámica interna estuvo determinada por la

evidencia los pequeños mecanismos por los que se estableció.

²⁴Partimos para ello de la seguridad de que el crecimiento sostenido y la transformación en las relaciones de producción desde el S.X fueron una condición imprescindible para la acumulación política de la clase dominante y para la autonomía de otros grupos, niveles de organización del poder que no se van a tocar en esta tesis.

unidad de la Iglesia y la multiplicidad de los estados. También hay que coincidir con O. Hintze en que el comienzo de la dinámica institucional e interestatal se inició en los ss.XI-XII²⁵. Estos dos autores, interesados por la explicación de la especificidad europea, por la constitución interna de sus estados y sus diferentes evoluciones, llegaron al origen de la dinámica de su formación, abriendo una vía muy distinta de la de autores de muy distinto signo ideológico, más preocupados por el reconocimiento de los orígenes del Estado moderno²⁶.

Dice P.Anderson que, "la Europa medieval nunca estuvo compuesta por un conjunto claramente delimitado de unidades políticas homogéneas, es decir, por un sistema internacional de estados. Su mapa político era inextricablemente confuso y enredado; en él estaban geográficamente entremezcladas y estratificadas diferentes instancias jurídicas y abundaban las alianzas plurales, las soberanías asimétricas y los enclaves anómalos". No hay inexactitud en ninguna de estas afirmaciones, pero con ellas se dificulta la posibilidad de trabajar sobre este nivel que tan confuso parece y del que surgieron los estados feudales. Este nivel es lo que denominamos el nivel de relaciones interfeudales. Un nivel cuyos protagonistas son entidades políticas heterogéneas, de distinta categoría jurídica, sin nítidas fronteras geográficas o de liderazgo político. La mayoría de ellas, desbordadas, además, por unos agentes socio-políticos que se mueven sin estar constreñidos por sus márgenes.

Denominaremos relaciones intermonárquicas a las que se establecen exclusivamente entre reyes, incluyendo en ellas al emperador germano. Unas relaciones muy distintas a las anteriores no sólo por quienes las protagonizan sino por el nivel superior de institucionalización que representan y las formas en que se expresan.

²⁵BRUNNER, O., Estructura interna de Occidente..., p.25 y 28. HINTZE, O., Historia de las formas políticas..., p.272.

²⁶ANDERSON, P., El estado absolutista..., p.32 y 33. "la diplomacia fue la indeleble marca del nacimiento del Estado renacentista. Con sus comienzos nació en Europa un sistema internacional de estados".

Hay otro aspecto importante que reseñar. A lo largo de la tesis se utiliza el término "unidades o entidades políticas", para salvar la diversidad que existe entre los elementos que entran en las relaciones que tratamos: Imperio, reinos, ducados, condados, marquesados, señoríos laicos y eclesiásticos y ciudades. No dispongo de términos tan universalmente consensuados y con un nivel de abstracción tan apropiado como los contemporáneos de "estado" o "nación", que actualmente permiten referirse a todo tipo de unidades políticas, sean éstas monarquías parlamentarias, repúblicas, dictaduras militares o emiratos árabes.

Por ello, cuando se describan procesos históricos que están afectando a todas las formaciones político-sociales diferenciadas bajo una cabeza o como estructuras ajenas al Pontificado o la Iglesia, se va a utilizar la expresión, "los reinos", en plural, incluyendo al Imperio. Se dará al tratar los casos individuales, la titulación que corresponde a cada territorio, pero, sin esta licencia, sería, muchas veces, engorroso hacer largas enumeraciones de los rangos de cada territorio.

"El Estado centralizado, autónomo, con organizaciones diferenciadas, que controla los medios de coerción y que tiene fronteras, es de 1850 o incluso, sólo de 1950". Con esta frase de Tilly entramos en el último y más difícil concepto de todos, el del Estado. Tan exagerada cita nos permite subrayar la casi absoluta imposibilidad de casar definiciones y realidades históricas, cuando las primeras pretenden no ser conceptos de análisis socio-históricos, sino descriptores positivos.

La problemática sobre el Estado, derivada de las inquietudes políticas del S.XIX de la historiografía jurídico-formalista, dió lugar, en una especialidad como la Historia, a un debate sobre el problema de la cronología de la aparición del Estado, definido desde categorías contemporáneas, como un estado moderno, más que a un debate sobre la naturaleza y morfología del estado y sobre los fundamentos económico-sociales de su formación. Ha venido siendo, pues, una polémica larga entre medievalistas y modernistas, que no ha recibido más luz con los estudios de

clientelismo procedentes de la Historia Social. Es evidente que los requisitos exigidos por el término tal y como se define para el período iniciado en el S.XVI descartan que la estructura política organizativa del medievo permita hablar del Estado, ni siquiera aludiendo a las monarquías feudales²⁷.

En la Alta Edad Media se dió una unidad orgánica entre política y economía que personalizaba la clase dominante, cada noble, de manera que no existió el Estado como un conjunto de instituciones separadas, como un aparato diferenciado. El estado feudal estaba fragmentado en múltiples unidades de poder político que ejercían concurrentemente funciones de tipo estatal²⁸.

Las partes del territorio bajo el poder de un señor superior, de un rey, estaban incompletamente integradas en un todo estatal, era un espacio permeable y ligado a otros poderes²⁹. Las capacidades ejecutivas coercitivas de estos rectores tenían que contar con el consenso de la clase dominante, si es que no estaban directamente en sus manos. Por esto, no se puede llegar a las estructuras políticas feudales partiendo de estudios sobre sus aparatos, instituciones, burocracias, funciones administrativas o militares, si no se pone el interés en la forma básica del ordenamiento político, en la constitución social del poder. Desde una perspectiva social sólo las sociedades tribales carecen de Estado, si consideramos a éste cualquier tipo de autoridad dominadora coercitiva cuya concreción

²⁷Las definiciones sobre el Estado proceden de disciplinas y corrientes políticas e historiográficas muy dispares, pero todas ellas vienen a hacer imprescindibles cuatro condiciones: soberanía absoluta; fuerte aparato centralizado de gobierno, con personal cualificado; independencia de cualquier otro poder exterior y territorio constituido y delimitado por fronteras. Territorio, aparato burocrático centralizado y ejército son los elementos definitorios de la existencia de un estado (ver DIOS, S., "Orígenes de la monarquía...", p.22-26; SKOCPOL, Th., "El Estado...", p.99; MANN, M., "El poder autónomo...", p.18; HINTZE, O., Historia de las formas..., p.302 y WEBER).

²⁸ANDERSON, P., El Estado absolutista..., p.12-13; MONSALVO ANTON, J.M., "El poder político...", p. .

²⁹HINTZE, O., Historia de las formas..., p.40.

institucional no tiene por qué ser necesariamente centralizada³⁰.

En el feudalismo, la clase dominante socialmente y el Estado eran la misma cosa, por eso los conflictos de clase tenían una directa proyección política. El poder político en la Edad Media tuvo tres características: fragmentación de la soberanía, implicación del poder en la extracción de renta y aparatos descentralizados³¹. El orden político supranobiliar estaba, pues, muy limitado estructuralmente y tuvo que actuar rompiendo el monopolio directo de la nobleza sobre el mismo, es decir, ampliando sus bases sociales. Su estrategia se aprovechó de la necesidad de arbitraje del conflicto intraclase e interclase, reservándose, el monarca, una posición política superior y generando un personal político-administrativo a su servicio. El estado feudal fue un estado de tan bajo desarrollo institucional y organizativo que tuvo que apoyarse en la infraestructura de la clase dominante³².

Estos son los elementos constitutivos de la estructura política específica de la sociedad feudal; estructura que evolucionó hacia la diferenciación entre el poder regio y el poder jurisdiccional nobiliar. Esta evolución se inició casi imperceptiblemente en el último cuarto del S.XI y tuvo un considerable avance en los ss.XII y XIII, cuando aparecieron las monarquías feudales.

En la definición de la monarquía feudal hay que contemplar el carácter de señor feudal que tenía el rey en su dominio y, a la vez, el fundamento de la diferenciación de su poder con respecto al de la nobleza: la creación de derecho, la dirección de la guerra y el ordenamiento de la paz sobre todos los habitantes de un territorio. Esta proyección política sobre el territorio es fundamental porque permitió a la monarquía representar e integrar a otros sujetos políticos distintos a la

³⁰MANN, M., "El poder autónomo del Estado...", p.18.

³¹MONSALVO ANTON, J.M., "El aparato político...", p.104.

³²SANCHEZ LEON, P., "Nobleza, Estado y clientelas...", p.17-18.

nobleza en sus aparatos. Esta condición la internó en un camino de defensa de intereses contradictorios en el que no podía representar exclusivamente a la clase dominante. Su posición exigió unas instituciones de funcionamiento más complejas.

A esta capacidad de generación de recursos e intereses propios se alude con lo que se viene denominando por la Sociología Histórica, la "autonomía relativa del Estado". En el S.XII, se produjeron precisamente las primeras manifestaciones inconfundibles del mismo, en lo que voy a llamar la "jurisdicción territorial regia"³³.

- Material de la investigación

En ningún aspecto es esta tesis un trabajo intensivo. Ni por el objeto que se plantea, ni por el material que se ha utilizado para elaborarla. No se estudia la documentación de un monasterio o concejo, ni siquiera de un monarca o de una región. Me he ocupado de un proceso que se constata en toda Europa Occidental. Por ello, este es un trabajo extensivo, que ha exigido una labor más consciente y exhaustiva de selección, que de acumulación, pues un ámbito cronológico y espacial tan dilatado sólo podía ser abordado barajando un conjunto de hipótesis muy concretas que permitieran aislar nítidamente los objetivos del trabajo y el material con que demostrarlo.

He trabajado con monografías y síntesis generales de las distintas monarquías para conocer el marco de estudio y la morfología política de los miembros que iban a entrar en relación en el sistema interfeudal, en tanto informara sobre aspectos relevantes para la interacción de los mismos. He contado con la rica bibliografía que ofrece la historiografía inglesa sobre sus

³³Se añade con ella, una categoría más a las propuestas por el profesor Carlos Estepa, siguiendo incluso su esquema formal de designación: propiedad dominical, dominio señorial, señorío jurisdiccional.

reyes y la francesa sobre los distintos principados territoriales, con obras tan interesantes como las de Poly para Provenza, Fossier para Picardía, Bur para Champagne o Duby para el Maconnais, además de obras de conjunto como las de Boussard sobre Enrique II o las de Hallam sobre la monarquía capeta.

He trabajado también con la bibliografía de lengua inglesa, francesa o italiana sobre el Imperio germánico, donde destaca el reciente libro de Arnold, pero también el clásico de Jordan y las biografías de Federico I de Pacaut, Cardini o Munz. Para el difícil problema de las comunas italianas se han manejado principalmente los artículos más recientes de que he podido disponer, como los de Fasoli.

Una especial dedicación ha tenido la cuestión del pontificado, en la que siguen destacando las monumentales obras de Fliché-Martin y Hefele, a las que se une ahora, la nueva publicación de Robinson, sobre el Pontificado en el S.XII. Para la Península Ibérica tengo una especial deuda con los trabajos de Julio González, en lo que se refiere a la reconstrucción fáctica del período y con Reyna Pastor, Martínez Sopena, Monsalvo Antón, Portela y Pallares, Estepa Diez, junto a Bonnassie o Durand en cuanto a la interpretación.

La documentación se ha seleccionado en la medida en que dialogara con las hipótesis establecidas e ilustrara, contradijera o enriqueciera los planteamientos. No se ha utilizado un criterio exhaustivo, sino comparativo. Toda la documentación que utilizo siendo este un tema de alta política está publicada y me pareció que su volumen podía ser suficiente. El material recogido para el trabajo ha sido muy heterogéneo. Básicamente la investigación está llevada a cabo con los tratados interfeudales publicados por Rymer en un primer volumen en el que recogió los pactos entre Francia e Inglaterra, la documentación reunida en los Monumenta Germaniae Historiae, en los volúmenes de las Constitutiones y de los Diplomata, y la documentación que publicó Julio González de los reinados de Fernando II, Alfonso IX de León y Alfonso VIII de Castilla.

A esto se ha unido la documentación emitida por las cancillerías regias de los distintos reinados sobre arras y

dotes, compromisos feudo-vasalláticos con la nobleza, de defensa y protección de las iglesias, de disposiciones sobre castillos y fronteras, tenencias y territorios. Destacan, sin duda, los interesantes diplomas expedidos por la corte de Enrique II de Inglaterra, los de Felipe II para Francia y los de Federico I para el Imperio. Entre otros me ha sido de especial interés los *Materials for the History of Thomas Beckett*, la documentación publicada por Delisle sobre el Imperio Plantagenet, los tres volúmenes de BRUNEL sobre el reinado de Felipe II, los cuatro volúmenes publicados hace un siglo por Devic y Vaissete sobre todo el Languedoc, el Liber Feudorum Maior y la Colección de Documentos Inéditos de Bofarul.

A esto se han añadido todas las crónicas contemporáneas a los hechos y toda la documentación pontificia del siglo referente a colaboración o conflicto entre papas y reyes y emperadores y a directrices de Roma a las iglesias locales referidas a las estrategias políticas a desarrollar con los monarcas o altos nobles. La importante cronística germana, inglesa -sirvan de ejemplo las del abad Suger, Roger de Hoveden o Orderico Vital- tiene su parangón en la hispana, con obras como la Chronica Adefonsi Imperatoris, la Historia Compostelana, las Crónicas Anónimas de Sahagún, la Crónica de los reyes de Castilla y las obras de Jiménez de Rada y Lucas de Tuy. Para el Pontificado hemos hecho un repaso detenido de las cartas de todos los papas del S.XII -con un resultado muy desigual- y de los concilios, publicados por Mansi, Migne, Jaffe o Hefele.

Como se ve, un material potencialmente ingente, pero, a la vez fácil de expurgar. La documentación de reyes inédita podrá ser muy abundante, pero no parece arriesgado afirmar que difícilmente contradecirá las tesis aquí sostenidas.

- Programa de la investigación

Esta tesis no tiene como objetivo hacer una historia del pensamiento político sobre la monarquía, y sólo hará uso del mismo en su vertiente instrumental; ni una Historia institucional

de la monarquía o del Imperio; tampoco pretende la descripción de los acontecimientos que acaecieron en la Europa occidental del S.XII. Es un trabajo de Historia Política analítica, interesada por los fundamentos sociales del poder político en la Edad Media, las contradicciones de la clase dominante feudal y las salidas históricas que tuvo en un momento de profundos cambios. Es, pues, básicamente un ejercicio hermenéutico e interpretativo.

Por ello, en la primera parte se abordan desde un punto de vista antropológico, los fundamentos sociales del proceso que estudiamos y las transformaciones en los recursos del poder. Hay un primer capítulo sobre **la Paz de Dios**, un mecanismo que sirvió para la concentración del poder. Instituido por la Iglesia como una forma de regulación de la violencia de la nobleza laica feudal, pero no alejada de las necesidades organizativas de ésta, fue capturada por la monarquía para recuperar su posición política. Se estudia el proceso en toda su amplitud cronológica del S.X al S.XII, atendiendo a los sucesivos sujetos que la abanderaron y a sus distintos contenidos hasta que se convirtió en el primer código de normas interfeudales. Se trabaja con la hipótesis de que el discurso de la paz generó prácticas y normas que, aunque podrían ser transgredidas por ciertos miembros, modificaron el comportamiento de la clase dominante como colectivo.

El segundo capítulo es una parte descriptiva sobre los nuevos **instrumentos y prácticas** de relación intermonárquica, en relación con los embrionarios aparatos de gobierno y las implicaciones que tuvieron: las embajadas en la despersonalización de funciones y la representación; el arbitraje interfeudal en la legitimación regia; las cartas de conducción en la definición del territorio de actuación del rey; los rehenes y custodios de los castillos de los tratados en el compromiso nobiliario en los pactos entre reyes y la transformación profunda de la excomunión como forma de colaboración Iglesia/monarquías.

La hipótesis que se maneja es que las formaciones que antes desarrollaron las prácticas diplomáticas, antes atraparon en sus estructuras de poder a las fuerzas sociales que actuaban en su territorio en la medida en que por participar en aquellas,

aceptaban el encuadramiento en espacios políticos.

El tercer capítulo aborda los **recursos parentelares** de la nobleza y las monarquías para las relaciones interfeudales. Se describe en él el constructo histórico de la familia medieval en la que se funden elementos basados en la consanguinidad, con otros de dependencia personal y su evolución a lo largo del siglo como instrumento de relación política. Se intenta demostrar que la estructura organizativa de la clase dominante, basada en el parentesco estaba muy limitada. Este tipo de organización era frágil y generaba contradicciones para responder a las complejizaciones que sufriría el poder político. Era un tipo de organización en desventaja frente a las relaciones contractuales basadas en compromisos bilaterales de servicios/pago.

La segunda parte de la tesis se compone de dos capítulos dirigidos al análisis de la **estructura** de las Relaciones Interfeudales en el S.XII, como fruto de la interacción de tres elementos: monarquía, nobleza y pontificado, sus fracturas y alianzas. Se estudian los recursos objetivos de cada uno de ellos, en tanto tienen que ver con las relaciones interfeudales. Las dos limitaciones al poder regio fueron: la Iglesia, una estructura de poder de tipo jurisdiccional, que colaboró y obstaculizó a la vez la configuración territorial y la centralización de los reinos y la nobleza, una fuerza social transregional con un comportamiento muy específico, en esta centuria, de cambios de reinos.

La tercera parte es una exposición de la dinámica del siglo según un criterio cronológico. El esfuerzo se ha orientado a destacar las estrategias que permitieron a los poderes centralizadores adelantar a la nobleza y enfrentarse al Pontificado. Se verán, por ello, los tratados de los ss.XII y XIII, para demostrar la colaboración regia en la obstaculización de las estrategias nobiliarias, por definir los escenarios de acción de cada curia regia, por impedir el vasallaje múltiple, la acogida de rebeldes, en definitiva, la aparición de un primer sistema multiestatal europeo señorado por reinos.

Con este trabajo he pretendido romper con algunos de los

planteamientos que más han obsesionado a los especialistas de la Edad Media y que, en algunos aspectos, han originado debates que duran ya demasiado. El principal de ellos es la oposición entre el modelo de feudalismo ortodoxo de la Ile de France versus variantes deformadas del mismo y, unido a este debate, el de la importación o exportación de las formas feudales. Este último, especialmente en la historiografía española, ha enfrentado a los investigadores en torno al tema de las vías por las que se feudalizó la Península Ibérica: la evolución "completamente autónoma" de la sociedad peninsular hacia el feudalismo o la recepción de "modas" o "formas" feudales por contacto con otras regiones. Un trabajo que estudia las relaciones entre las distintas partes de un sistema socio-político complejo excluye planteamientos como éstos, derivados de posiciones ideológicas.

Sin duda, no hay nada de "pernicioso", moralmente hablando, en sostener que una sociedad recibe influencias derivadas de su contacto con otras; contacto inevitable ya que sabemos que los límites físicos de toda sociedad son permeables a la acción de otras, pero tampoco hay nada pernicioso en sostener, que un mismo modo de producción se concreta en distintas formaciones económico-sociales, ninguna de ellas "bastarda" con respecto a la otra, según combine los órdenes económico, social, político y cultural-religioso en su estructura social y según sea la relación de fuerzas entre los agentes sociales protagonistas. Esta combinación compleja de factores complejos es la que hay que articular en un intento de definir especificidades, describir procesos y hallar explicaciones.

PARTE I

LAS CAUSAS, LAS TECNICAS, LOS RECURSOS

CAPITULO 1
DE LA "PAX DEI" A LA "PAX REGIS"

CONSTANZA- "¡Guerra, guerra, nada de paz!
¡La paz es para mí una guerra!"
(La vida y la muerte del rey Juan,
de W. SHAKESPEARE)

Introducción

En esta primera parte de la investigación se van a exponer tres cuestiones analítico-descriptivas de distinto carácter, todas ellas abordadas desde la perspectiva de la Antropología histórica. En el primer capítulo se va a desarrollar un trabajo orientado a buscar los fundamentos sociales de la dinámica política interfeudal, punto de arranque de las hipótesis de esta tesis. Este punto lo situamos en un mecanismo de concentración del poder de abajo a arriba, como fue la **paz pública**. Se verán, pues, las implicaciones del desarrollo de un concepto de paz, la imposición del discurso de la paz como justificación de la acción política, los sujetos históricos que la utilizaron y los diversos contenidos que tuvo. El derecho internacional, un elemento ligado a la formación histórica del derecho, se ha definido como, "el derecho establecido entre organizaciones sociales que en sus relaciones recíprocas se comportan como unidades con poder soberano. Es evidente que en la Edad Media estamos en un período en el que el derecho, y por supuesto el derecho internacional, no era ninguna realidad referenciable para regular las relaciones entre los distintos sujetos socio-políticos. Es necesario esperar a la aparición de los estados modernos y de su forma específica de

soberanía para ver emerger las reglas, instituciones y organizaciones que operarían entre las partes. Está, sin embargo, en el centro de la Edad Media el origen de un largo proceso de regulación de las relaciones entre los miembros de la clase dominante que tiene mucho que ver con los resultados políticos del período altomoderno. Las relaciones interfeudales se apoyarían, mientras tanto, en dos interesantes y curiosas instituciones, la pax y la amicitia¹.

En ningún siglo se proclamó más veces la Paz de Dios que en el S.XII. Durante esta centuria, se convirtió en el argumento central para legitimar la acción política de las distintas estructuras políticas hegemónicas: avaló el papel interfeudal del Pontificado, favoreció el proceso de consolidación de las monarquías y su territorio sobre otras fuerzas sociales y sobre la lógica de la guerra y constituyó el primer conjunto de ideas, aunque no fijadas como código, para reglar las relaciones entre las distintas formaciones políticas europeas. Sin embargo, el fenómeno de la Paz de Dios es propio de toda la Plena Edad Media, de los ss. XI y XII especialmente. Por ello, vamos a abordar el tema desde esta perspectiva amplia.

Las formas de acordar la paz en las sociedades antiguas han sufrido poca evolución. Los tempranos trabajos realizados sobre las relaciones entre las polis griegas o sobre el Imperio Romano y la verdadera fiebre de trabajos sobre prácticas internacionales y, concretamente, sobre el arbitraje, que se realizaron a finales del siglo pasado y principios de éste por los estudiosos del derecho francés han demostrado, la antigüedad de prácticas como el arbitraje, que, para algunos autores, ya se encuentra en el Antiguo

¹La "amistad internacional" ha perdido en el mundo contemporáneo todo contenido jurídico. Sin embargo, en la Antigüedad clásica y en la Edad Media fue una institución jurídica de una extraordinaria importancia (PARADISI, BR., "L'amitié internationale...", p.329 y 221).

Oriente y, desde luego, en la Grecia clásica ². Parece que, en las ciudades griegas, funcionó eficazmente como método práctico de solución de conflictos intermunicipales de orden jurídico y político. En el mundo romano tuvo igualmente un importante papel en la configuración de todo el procedimiento romano ordinario, que no es sino un procedimiento arbitral de carácter contractual, especialmente en lo que se refiere a las legis actiones³.

La concepción de la paz como un sistema de garantías que se perturba por crisis bélicas no responde sino a una concepción política contemporánea del derecho internacional, basada en la existencia de estados soberanos que compiten y que mitigan sus tensiones con una desarrollada actividad diplomática. No tiene nada que ver con la dinámica de la mayoría de las sociedades antiguas en las que la guerra funcionaba como el principal mecanismo de regulación social, pues mantenía la cohesión del grupo e incluso permitía su reproducción⁴. Hay que considerar los conceptos de "paz" y "guerra" tan construídos históricamente como los de "público" y "privado". En el mundo feudal, la guerra no era una alternativa a la paz, no había una oposición entre la faide y la pax. La guerra era el ejercicio del derecho de casi todos los

²DECLAREUIL, J., Du compromis, thèse droit, París, 1887; MENTHON, Fr. de, Le rôle de l'arbitrage dans l'évolution judiciaire, thèse droit, París, 1926. HUBERTIN, Studien sur Rechtsgeschichte der Gottesfrieden und Landesfrieden, I Ausbach, 1892; MEIER, E. Collection de textes helléniques sur l'arbitrage, París, 1888; PIERANTONI, Traité de droit international, 1881; CONTUZZI, M., Arbitrages internationaux, 1896. TAUBE, M. de, Les origines de l'arbitrage international. Antiquité et Moyen Age, París, 1932, p.6-10.

³FURGOUS, "L'arbitrage dans le droit français aux XIIIe et XIVe siècle", Recueil..., París, 1905, p. 241. El profesor Frezza sostenía que el foedus romano de la antigüedad más arcaica era un pacto religioso perpetuo que suponía la unión de dos grupos amplios, (Le forme federative..., p.364 y 370).

⁴POIRIER, Esquisse d'une ethno-sociologie de la guerre..., p. 78.

agentes históricos⁵.

Pero, ninguna sociedad es una totalidad perfectamente integrada y, por ello, desarrolla mecanismos reguladores de sus contradicciones. La guerra es un recurso que, a la vez, puede ser muy disfuncional a las sociedades, por lo que toda comunidad tiene vías de prevención de la misma para conflictos internos y externos, que no suelen ser mas que normas internas de funcionamiento del grupo aplicadas a un ámbito externo⁶.

Fue en la Edad Media, de la mano del cristianismo, cuando apareció la primera concepción de tipo universal, heredera del derecho romano, que, abarcando unidades políticas diferenciadas, desarrolló un código -ciertamente no fijado, no escrito, pero sí una y otra vez esgrimido- sobre las relaciones entre las distintas formaciones político-sociales del orbe. El cristianismo, desde Agustín de Hipona en adelante, retomó el concepto de la pax romana y lo aplicó al mundo de lo espiritual y al del individuo, como un estado óptimo de reposo del alma y, con un profundo sentido jurídico del poder, lo aplicó también de forma colectiva como la aspiración suprema de unidad general del pueblo cristiano bajo la autoridad de la Iglesia⁷. Pero el concepto de la paz en la sociedad feudal tuvo otro antecedente crucial y fue el concepto germánico de

⁵Otto Brunner desarrolló, allá por los años cincuenta, una importante crítica al enfoque de los especialistas del derecho que venían haciendo uso, para la interpretación de la Edad Media, de la oposición entre derecho-fuerza como caminos contradictorios. El historiador austriaco afirmaba que la faide era una forma de derecho regulada, no impulsos de odio primitivos; una forma de derecho que derivaba de los deberes y derechos del grupo de parientes, de los consanguíneos entre los que reinaba la paz, la friede (Terra et potere..., p.14 y 40).

⁶Prescripciones religiosas que limitan su ejercicio a determinadas fechas, reglas de parentesco para el intercambio de mujeres, vetos a determinadas prácticas, como no verter sangre de iguales, o de otras tribus con ascendiente común etc.

⁷PARADISI, L'organisation de la paix..., p. 374-376 y "L'amitié internationale...", p.334.

la paz de la Casa, que tuvo desarrollos hacia el mundo público de mucho interés. La protección de los que estaban bajo la misma jefatura y la de los miembros de la comunidad política sería una idea utilizada por los reyes para extender su poder. El traidor en el derecho germánico quedaba privado de la paz y era expulsado de la comunidad no pudiendo ser acogido. La excomunión y los pactos intermonárquicos en contra del noble desnaturalado apelarían a este concepto de la paz de la Casa⁸.

La paz, como estado contrario al desorden, a la anarquía y al pecado, como premio a la virtud, inició, así, un largo recorrido a lo largo de la Edad Media durante el cual, cambiará su contenido, el sujeto social que la abanderaba en cada momento y la función social que desempeñaba.

En la Plena Edad Media, cuando el desarrollo de las fuerzas productivas posibilitó la extensión del ejercicio de la guerra a más capas sociales con un efecto más destructivo, desbordando el reducido ámbito regulado por el señorío, el clero y fracciones de la clase dominante pusieron en circulación la llamada "Paz de Dios" como forma de frenar los desórdenes sociales. La idea de la paz, recuperada por el clero, adquirió una nítida dimensión política. Nuestra hipótesis es que en el S.XII, sirvió de mecanismo externo para la concentración de poder de abajo arriba, en definitiva, para la formación de las monarquías feudales, en un proceso de profunda transformación de la clase dominante y de adaptación en la lucha por el control social y por la regulación del enfrentamiento en el seno de la clase⁹. Las relaciones entre las distintas formaciones

⁸ORLANDIS, J., "La paz de la Casa...", p.108 y 115-119.

⁹Otto Brunner conecta también estos factores de, conflicto en la clase dominante-consenso intraclase-creación de formaciones políticas: "el interminable conflicto de la clase dominante, que amenazaba a la Iglesia, llevó a ésta a la limitación de la "fehde" con la "tregua de Dios", germen del movimiento posterior por la **paz del territorio** a partir de 1100, que dependió de la relación de poder entre el soberano y su nobleza" (Estructura interna..., p.98). Michel Mann, con una exposición más moderna, en su reciente libro sobre las Fuentes del poder social, concibe la sociedad como

económico-sociales determinaron de forma poderosa la manera en que estas monarquías devinieron poderes superiores de la pirámide social. Concretamente, el desarrollo de formas de relación pacíficas, diplomáticas, conformó un nivel de relación política que tendería a excluir sectores sociales como la nobleza.

1. Primeros pasos de la Paz de Dios

El tema de la "Paz de Dios" es ya de antiguo tratamiento historiográfico¹⁰. Entonces se concibió de una forma restringida como un movimiento de origen religioso y moral en un marco muy concreto, geográfico y cronológico: la Aquitania del último cuarto del S.X, -área alejada de los centros neurálgicos del poder carolingio y escenario de una fuerte disgregación del poder desde la esfera del duque- donde se desató el conflicto entre el duque de Aquitania y los vizcondes de Limoges¹¹. Actualmente, es un tema que ha perdido interés, sin haber sido estudiado desde una perspectiva social. Sin embargo, es uno de los movimientos sociales más complejos de la Plena Edad Media, piedra de toque de los acomodados y conflictos de la clase dominante y de las transformaciones

redes socioespaciales, superpuestas e intersectantes, de poder ideológico, político, militar y económico. Sostiene este autor que el poder social colectivo de un grupo aumenta cuando éste coopera frente a terceros. Es una descripción muy funcional de la acción entre las clases, pero muy sugerente en cuanto que añade que el proceso de colaboración sólo puede realizarse por un proceso de institucionalización de sus relaciones, que incrusta a los grupos sociales en un marco normativo que los constriñe (p.21).

¹⁰SEMICHON, E., La Paix et la trêve de Dieu, París, 1857, estudio pionero sobre el tema. Los trabajos se acrecentaron tras la Segunda Guerra Mundial (Ver el volumen XIV de los Recueil de la Société Jean Bodin, monográfico dedicado a La Paix, 1961-62).

¹¹BONNAUD-DELAMARE, R., "Les institutions de Paix...", p. 415-487.

políticas a las que va a dar lugar; uno de los fenómenos más versátiles y difíciles de seguir por su adaptación a diferentes situaciones, por su evolución y redefinición semántica.

Esta perspectiva amplia considera la Paz de Dios como un proceso que se desarrolló desde fines del siglo X hasta mediados del siglo XIII. Espero, que sin sacrificar por ello el contenido estricto del fenómeno a estudiar, esta óptica nos coloque, ni más ni menos, que en el origen de las estructuras políticas que se desarrollaron en el modo de producción feudal. Concretamente, esta perspectiva permite radiografiar la gran transformación que se produjo en el S.XII, siguiendo el recorrido ideológico de la Paz de Dios, institución que pretendía reglar la violencia y mantener el orden social, es decir, un intento estatutario de aplicación universal que redujera la conflagración a la que había llegado la nobleza y situara a las clases productoras bajo su dominio. En el S.XII, la apelación a la "paz" fue el recurso más utilizado por unas monarquías que aprovecharon lo que era el instrumento normativo e ideológico más potente producido en los siglos centrales de la Edad Media. Y lo hicieron con el apoyo del alto clero episcopal, ante la incapacidad de la Iglesia de ponerlo en práctica sin ayuda de aparatos con poder coercitivo. Por tanto, la Paz de Dios está en la base de la génesis de la monarquía feudal¹².

La complejidad del proceso es máxima por los elementos sociales y políticos que involucró. La primera noticia de la Paz de Dios procede del Concilio de Charroux del 990. En sus orígenes, este movimiento pretendió restringir la guerra en una zona donde la paz carolingia hacía un siglo que no era respetada; era una proclama general frente a las desgracias producidas por la

¹²La historiografía alemana hizo una aproximación más interesante que la francesa al fenómeno de la paz, como elemento básico en la constitución del derecho y el Estado, dando con la clave de la relación entre formación del estado feudal, monopolio de la guerra y la violencia, generación de otros escenarios políticos de relación (BRUNNER, O., Terra et potere..., p.27 y 48). Aquí se plantea, además, que la paz afectó a la constitución misma de la sociedad feudal.

enfermedad, el hambre y la guerra, pronunciada en asambleas multitudinarias alrededor de reliquias santas¹³. En el S.XII, era un postulado jurídico, la **tregua de Dios**, que reservaba a las monarquías el derecho a regular la guerra (la violencia) y la paz (la justicia) y que, en el orden interfeudal, se convirtió en el justificante de toda la teoría política del Pontificado sobre las relaciones de las monarquías y de la guerra "justa" tanto hacia el interior contra el hereje, como hacia el exterior, contra el Islam.

La Paz de Dios fue una respuesta del clero, el único grupo con la capacidad de articular un cuerpo ideológico en la Edad Media, frente a las transformaciones sociales que se estaban operando al hilo de los cambios en el desarrollo de las fuerzas productivas desde mediados del S.X. La historiografía francesa ha demostrado bien cómo la lucha por los beneficios crecientes de la economía campesina perfiló un panorama de violencias por parte de los detentadores de las armas, que habían aumentado su capacidad para ejercerla, que se dirigió directamente contra los campesinos, e indirectamente contra la Iglesia¹⁴. Los señores de castillos fueron desarrollando una actuación paulatinamente más autónoma, basada en la cohesión del grupo familiar y en la formación de una red militar de dependientes con los cuales ejercer una coacción más eficaz sobre el campesinado; un sistema de explotación basado en la violencia que, no sólo iba en detrimento de la Iglesia, sino con el que ésta competía en desventaja¹⁵.

¹³CALLAHAN, D.F., "Adhemar de Chabanne...", p. 17. Esta primera asamblea se celebró en torno de las reliquias de S. Marcial y S. Junien.

¹⁴FOSSIER, R., La tierra y los hombres..., p.102.

¹⁵DUBY, G., Los tres órdenes..., p. 48. La proclamación de la paz pretendía reducir las prácticas de venganza, violencia y guerra familiar, detrayéndola a favor del príncipe. Esta perspectiva la utiliza J.P. POLY al analizar la sociedad provenzal de los ss.X-XII. Este autor considera que la nobleza, desde la primera mitad del S.XI, entró en un proceso de militarización de sus dominios, a la vez que de desarrollo del ban como mecanismo para imponerse como fuerza social. Frente a ella, una Iglesia bajo la dirección

El ocaso de unas relaciones sociales, en cuya causalidad no entraremos, que amenazaban la reproducción del sistema, significaba la puesta en circulación de unas nuevas relaciones que modificarían la morfología de la sociedad altomedieval.

En el momento de auge del benedictismo cluniacense, monasterios y obispados desatan sus mecanismos institucionales para proponer una alianza de paz del pueblo cristiano y ciertos señores, que invita a coger las armas frente a los "nobles rebeldes". Era un programa peligroso desde el punto de vista social porque legitimaba la insurrección contra una clase dominante, todavía poco articulada, fortaleciendo las comunidades campesinas y su autoorganización. Causa de recurrentes contradicciones en los siglos siguientes, frente a la violencia nobiliar, se promovían alianzas juradas colectivas, mediante un rito que creaba, entre los miembros de las asambleas garantes de los pactos, una solidaridad de la represión y les reconocía cierta capacidad de decisión política¹⁶.

La Paz de Dios tenía un marcado carácter de pacto social que se puede vislumbrar desde los primeros concilios en la identificación laxa de pax y pactio. El concilio de Limoges se refería a un pactum pacis et iustitia para luchar contra la enfermedad y las calamidades; en el de Poitiers de 1011-1014 se especifica que el pacto pro restauratione ecclesiastica tiene que ver con un objetivo pro restauratione pacis et iusticiae; en el sínodo de Elna de 1027, convocado por el abad Oliva se habla de pactum sive treugam y en el de Limoges de 1031 se escribe pax

cluniacense fue organizándose contra dicha ofensiva. En 1043, todos los episcopados del oeste de Provenza tenían una acción coordinada que se apoyó en el emperador como único referente político con capacidad de coacción y en la promoción de las convenientias como formas de jerarquización de las relaciones entre los nobles (La..., p.127-129 y 192-206).

¹⁶BONNAUD-DELAMARE, R., "Les institutions...", p. 444.

nostra, pacem et justitia¹⁷. Los intercambios de significado y significativo permiten identificar la paz con la justicia, con el orden social, que, para sus promotores, no era otro que el orden eclesiástico, que se protege, en primer lugar, a sí mismo, a sus miembros y posesiones y, en segundo lugar, a los pobres identificados éstos con los campesinos, pero que para éstos podía ser la expresión del requerimiento de su consentimiento. Yvo de Chartres, en una carta a sus sufragáneas, comparaba los deseos de Dios y el diablo: Deum, auctorem PACIS et amatorem revertentes, diabolo auctori et amatori DISCORDIAE¹⁸.

El monopolio clerical de la Paz de Dios recibió el mayor golpe con la revitalización del poder regio en el S.XII, es decir, con la imposición de un poder superior reconocido por las partes que comenzó a actuar sobre la dinámica propia del grupo familiar y que pretendió ser rector de la sociedad¹⁹.

2.Las transformaciones del S.XI

¹⁷BONNAUD-DELAMARE, R., "Les institutions...", p. 475-487; P.L., vol. XIX, col. 483-484. Gerard de Cambrai desarrolla este discurso para apoyar la paz de Dios en la Gesta episcoporum Cameracensium, de 1024: que la paz es el orden divino, que reyes y clero son quienes deben protegerla ya que los castellanos atacan las iglesias (DUBY, G., Los tres órdenes..., p.46-48).

¹⁸P.L., vol. 162, Epist. XLIV, col.55.

¹⁹GILLISEN, I., "Essai d'une histoire comparative...", p. 51. La evolución de los procesos jurídicos desde prácticas como la venganza o las ordalías y, de éstas, al duelo público y al juicio en la curia regia, demuestra la recuperación de la dominación en manos reales.

El siglo XI marca bien el cambio del que hablamos. La Paz de Dios, en su concepción radical, abocaba al clero a ejercer él mismo la violencia, práctica muy extendida entre el alto clero, estrechamente relacionado con la nobleza laica, o a entrar en alianza con sectores del campesinado y de los habitantes de villas, una estrategia especialmente peligrosa, como se evidenció en el norte de Francia. Sectores de la Iglesia, sobre todo en el mediodía francés, intentaron enfrentar una alianza ofensiva colectiva contra sectores de la nobleza²⁰, pero grupos de eclesiásticos comenzaron a advertir contra lo que consideraban una inversión gravísima de unos órdenes sociales fruto de la voluntad divina. Estos sectores intuían las graves consecuencias de una práctica antiseñorial. En la Francia del norte, donde la mayoría de ciudades de dominio episcopal sufrían conflictos, la paz social adquirió un enfoque completamente distinto que en el sur. La herencia de los principios de la trifuncionalidad de Adalberón de Laon y Gerardo de Cambrai subrayaba la necesidad de que cada "orden" desempeñase exclusivamente su función, contemplaba la figura del rey como monarca, si bien subordinado a las directrices del clero, pero sobre todo, sostenía la necesidad de que el pueblo estuviera desarmado²¹. Queremos destacar, por ahora, que en esta visión, la figura del rey era la del ejecutor, no la del árbitro.

²⁰En los concilios de Poitiers (1036) y de Bourges (1038) (MANSI, Amplissima Collectio, vol. XIX, col.), el arzobispo hizo jurar la paz a todos los mayores de 15 años, sub jurisjurando sacramento en un compacti foederi, que comprometía a luchar contra el infractor.

²¹Las diversas posiciones encubría también un enfrentamiento entre clero secular y regular, según predominaran en las distintas regiones, que no era menor. Hombres del episcopado como Adalberón de Laón y Gerardo de Cambrais, partidarios de la reglamentación de la paz frente a las prácticas depredadoras de la nobleza, criticaban a los monjes que promovían asambleas populares, pretendiendo situarse por encima de reyes y obispos. El éxito o fracaso de la Paz de Dios, dependió, en buena medida del saldo de fuerzas entre el episcopado y los monasterios, en plena pugna por modelos sociales distintos (DUBY, G., Los tres órdenes..., p. 139, 176 y 201-208).

El éxito del discurso de la Paz de Dios se debió a que era la ideología mejor adaptada a los límites que tenía la paz social en el feudalismo, donde quienes tenían la función de custodiarla eran los mismos que la ejercían para reproducir su posición social. El clero planteó un límite temporal al ejercicio de la guerra. La Paz de Dios alcanzó una vertiginosa expansión geográfica en las regiones francas y catalanas, donde el clero y la nobleza estaban más tempranamente organizados²². Pero, en el proceso de su expansión, la Paz de Dios sufrió un primer cambio de contenido: primero, perdió el carácter general de pacto abierto que tenía en los primeros tiempos para convertirse en algo jurídicamente más concreto, lo que queda bien plasmado en un cambio de terminología: la treuga Dei, como empezó a ser denominada, a partir de mediados del S.XI, y en una concreción de los estatutos de la Tregua y, segundo, cambió el sujeto social contra el que se dirigía²³.

El desarrollo de las fuerzas productivas y las deficiencias organizativas de la clase dominante en la Alta Edad Media habían posibilitado movimientos sociales campesinos, rurales y urbanos, muchos de ellos concretados en movimientos heréticos, cuyas dimensiones fueron aumentando. Esta capacidad de actuación del campesinado, que limitaba la de la nobleza, estaba basada en la contradicción estructural en el feudalismo entre la pequeña

²²Se declaró en los concilios de Charroux, 989; Narbona, 990; Limoges, 994; Poitiers, 1000-1018 y 1035; Charroux, 1027-28; Orleans, 1010-1011; Verdun, 1019; Amiens, 1021; Borgoña, 1023; Toulouse y Cataluña, 1027; Rouen, Arras y Reims en 1027, donde fue renovada en 1030, 1036, 1042 y 1043; Bourges, 1031; Le Puy, 1031-1049; Vich, 1033; Clermont, 1035; Lieja, 1082; Saint Owen, 1100 por mencionar algunos ejemplos (Ver HOFFMANN, H., Gottesfriede..., p.24-45 y STRUBE, E.I., "La Paix...", p. 500-501).

²³La tregua, que nació en el sur francés, estaba extendida en el norte hacia 1062 y en 1066 llegó a Inglaterra imponiéndose también en realidades muy distintas. En el sur, el movimiento básicamente persiguió la protección del campesinado independiente; en el norte, sin embargo, la restricción parcial de las guerras privadas que diezaban las parentelas caballerescas (POLY, J.P., EL cambio feudal..., p.174).

producción en manos de la comunidad campesina y la gran propiedad nobiliaria, construida sobre el poder coactivo de cada noble. Los ingresos señoriales sólo podían aumentar construyendo organizaciones militares más efectivas para la extracción del excedente campesino. Este es el proceso social característico del período 1000-1100, época en que los señores compitieron entre sí, entregando medios para la guerra a sus propios dependientes en la cadena feudo-vasallática. El incremento de la confrontación señorial concedió ventaja a las organizaciones campesinas. El clero y la nobleza de fines del S.XI, veía en comunas y coniurationes, los enemigos del orden social establecido y el movimiento de la Paz de Dios, primera respuesta a competencia señorial, adquirió un tono profundamente conservador, pues el control de las fuerzas sociales pasaba por la "acumulación política" de la clase dominante²⁴.

Dada el nivel de guerras del S.XI y el cambio del que hablamos, no es extraño que el movimiento de la Paz conociera un importante desarrollo en el ámbito parroquial, como la pax rusticorum o paces de aldeas, donde se hizo del señor, conde u obispo, el encargado de mantener el orden en el interior de la comunidad²⁵. Tampoco es extraño el cierto decaimiento de las promulgaciones de paz desde la segunda mitad de siglo al perder el carácter tradicional religioso-milagroso que tenían, y no existir todavía estructuras políticas maduras como para recogerla con una

²⁴Sigo en todo este párrafo a dos autores que se discuten recíprocamente sobre las causas del cambio social, pero que son perfectamente conciliables para plantear las bases sociales del estado feudal: BOIS, G., "Contra la ortodoxia...", p.135 y BRENNER, R., "Las raíces agrarias...", p.282-284.

²⁵FOSSIER, La infancia de Europa..., p. 246-247. En Cataluña, donde se orquestó una alianza coyuntural entre el clero y el pueblo frente a la nobleza feudal, esta tendencia se plasmó en la sagrera o sagraria (ver KENNELLY, K., "Sobre la Paz de Dios...", p. 107-137. También, BONNASSIE, P., La Catalogne..., vol.II, p.658).

orientación política²⁶.

La teoría de la Paz fue recogida por el Papado que protagonizó la Reforma Gregoriana. Este le confirió las características que definirán su perfil en el S.XII. Los grupos reformistas, que intentaban el reconocimiento de la preeminencia política y moral de la Iglesia sobre el resto de la sociedad cristiana, que incluso pretendían la soberanía directa sobre determinados reinos, encontraron en la idea de la Paz en la communitas christiana, un discurso que legitimaba su intervención en la política y, sin duda, una imponente ampliación de la jurisdicción eclesiástica en los asuntos de laicos. De Nicolás II a Urbano II, la paz apareció entre las cláusulas de la mayoría de decretales pontificias²⁷. Fue éste último, en el concilio de Clermont de 1099, quien estableció la línea de la legislación conciliar posterior sobre la Paz²⁸. Era ésta la primera y principal función del clero, de la Iglesia, en tanto era la única vía que permitía a los hombres seguir la voluntad de Dios. Convenía a reyes y nobles, pues, atender las directrices de la Iglesia para regir el reino y desempeñar sus funciones con justicia. Lo contrario era el perjuicio de la Iglesia, la opresión de los pobres y el daño al reino y a la Cristiandad²⁹.

²⁶COWDREY, ., "The peace and the truce...", p.50.

²⁷El concilio de Roma de 1054 (MANSI, Amplissima Collectio, vol. XIX, col) prohibió verter ~~sangre de cristiano~~ identificándola con la sangre de Cristo. Por vías como esta se iba a ir generando un cuerpo canónico sobre cuestiones temporales.

²⁸GRABOIS, D., "De la treve de Dieu...", p. 587. Unico artículo sobre el tema para el S.XII, lo que contrasta con la abundancia de trabajos regionales sobre la paz de Dios en el S.XI. El autor, siguiendo la legislación pontificia plantea una primera aproximación al papel de la paz en la esfera internacional.

²⁹En este sentido se expresa el preámbulo de una Bula de Eugenio III enviada a Ramón Berenguer IV: sive pacis namque et concordie unitate nec Deo gratum exhibere obsequium nec terram regimini tuo a Deo commissam secundum justicie tramitem poteris gubernare. El papa estaba instando en el documento a la paz entre Navarra y Aragón ocupando una posición de mediador por la que

La idea del Pontífice como cabeza superior de la Cristiandad se oponía, en el momento de su surgimiento, a la existencia de los principados territoriales autónomos, pues la Iglesia, adquiriendo una posición de árbitro entre las partes de un conflicto, con capacidad para fallar y dirimir, adquiriría un importante poder coactivo para movilizar a las fuerzas implicadas en una situación. El Pontificado construyó el primer conjunto de ideas sobre la paz interfeudal con el que pretendió ordenar la guerra, sin condenarla ni prohibirla, mediante formas de diplomacia y negociación. Era un cuerpo poco articulado, sin fundamento jurídico anterior, que se orientó, tanto a la restricción de la violencia en el nivel local parroquial como frente a las formas políticas más complejas; que aspiró a hacer del Papa el árbitro por antonomasia de los conflictos políticos y lo instaló en el centro de cuestiones de tipo secular, incluyendo la dirección de la guerra contra el infiel o contra el hereje. La Cruzada es, en este sentido, una consecuencia paradójica del monopolio pontificio de la teoría de la Paz de Dios. Fue el primero en desarrollar una visión del sistema político expresado en el "beneficio común", un importante mecanismo ideológico y real que tiende a mantener un equilibrio entre las partes del mismo. Su función era la de "príncipe neutral" o "padre común", cúspide de la autoridad política³⁰.

En el último cuarto del S.XI, sólo el Imperio Germánico podía contestar unas pretensiones de este tipo, dado el carácter fraccionario del resto de las unidades políticas en este período.

lucharían todo el siglo (BOFARULL, Codoin..., vol.IV, Doc.CXXXI, p..318-319).

³⁰p.Prodi expone estas ideas para el Pontificado de los ss.XV-XVI, pero nos parecen aplicables anteriormente (Il sovrano..., p.311). Este autor interpreta la posición de neutralidad del Pontificado como una manifestación de su debilidad. Aquí se verá de otra forma, como ejercicio de la mediación política, vía privilegiada para ser reconocido la autoridad política superior en la Edad Media.

3. La Paz en el origen de las monarquías feudales

En el S.XII, la ideología de la Paz se convirtió definitivamente en la justificación de la política interfeudal del Pontificado y, al mismo tiempo, del Imperio y de las nuevas monarquías, en una dialéctica que acabará con la apropiación del discurso por parte de estas últimas y con la obturación de la intervención pontificia en los territorios sobre los que los reyes comienzan a ejercer sus funciones. Este proceso se realizó con el concurso del clero próximo a las curias regias y del mismo Pontificado, interesado en crear cabezas políticas unitarias, aliadas en su lucha con el Imperio y el Reino de Sicilia. Este fue el final de recorrido semántico del término "Paz de Dios"., que lo sitúa como rector de las relaciones entre los estados feudales. Las monarquías la esgrimieron con el mismo sentido que el Pontificado, lo que provocó el resultado no intencionado de que se enfrentaran a él.

Veamos despacio, pues, este doble proceso del siglo que permite observar con una claridad meridiana la estrecha interacción, en la formación de las monarquías feudales, entre los procesos de tipo interno, de relación de la monarquía con la nobleza de su territorios, y los procesos de tipo externo, la dinámica de las relaciones interfeudales. El doble proceso consiste en que la progresiva implantación de la paz tuvo un valor ambivalente, porque, por un lado, favoreció la centralización de las fuerzas de la clase dominante feudal en torno al rey, pero, por otro, convirtió al Papa en la institución de mayor peso interfeudal del continente. El Pontificado, durante el S.XII, tuvo una presencia simultánea en todas las formaciones políticas, pero, a la vez, se hizo evidente que había perdido ya un amplio campo de intervención en los territorios vinculado a las monarquías y en los que éstas pretendían reservarse el derecho soberano del ejercicio

de la justicia y la fiscalidad.

En otros términos, la Iglesia, a fines de la Reforma, disponía de un aparato administrativo mejor adaptado para asegurar su presencia en las distintas formaciones políticas. Se comportó, por ello, como un elemento de feudalización política poderosísimo porque fragmentó la formación sociopolítica feudal del Imperio universal e incluso de la Cristiandad como cuerpo unitario y porque su teoría política concibió las nuevas realidades políticas surgidas, no como conjuntos soberanos, sino atravesados por la estructura de poder de la Iglesia. La consolidación de las monarquías acabará recortando las funciones de la Iglesia, al enfrentarse ambas jurisdicciones en el mismo territorio y en los mismos campos y obligará definitivamente a la Iglesia, a luchar por consolidar su propio dominio territorial, el Patrimonium Petri.

En el S.XII, uno de los más violentos, no por las sempiternas guerras entre reinos, sino por la guerra multidireccional para la que estaban capacitados ya los más pequeños señores, la Iglesia apeló a la reconstrucción y clarificación del poder y, por tanto, a la centralización política en la figura del monarca, en principio como obedientes ejecutores de las decisiones de Roma. En la lucha con el Imperio, necesitaba simplificar el escenario político en el que iba a competir por el control directo de los recursos; necesitaba acabar con las noblezas independientes y poner bajo el poder de los monarcas el control sobre la paz, la justicia, la guerra y la fiscalidad en sus territorios. A lo largo de todo el siglo, el Pontificado lanzó consignas de paz universal en sus concilios: Letrán, 1123, Clermont y Reims, 1130-31, Letrán, 1139, Reims, 1148, Tours, 1163 y Letrán, 1179.

Las exigencias del Pontificado como institución vinieron a coincidir con el conflictivo proceso que sufría la clase dominante feudal, de la que iba a surgir un aparato que mediara y ordenara las relaciones entre sus miembros; como diría la propia doctrina medieval, un rey que actuara como persona publica, movido por la

equidad, no por privatas voluntas³¹. Si no fue hasta el S.XIII cuando surgió una noción no personal del Estado, en el S.XII hubo algunos avances en esa dirección bajo la idea del rey como garante de la paz, pro regni defensione. Toda la cronística laudatoria medieval retrató a los reyes dirigiendo la guerra en defensa de Dios, la Iglesia y los pobres; contra la violencia y la rapiña nobiliar, los herejes y los musulmanes³².

El uso de la Paz favorecía el desarrollo de un poder territorial central, en tanto que el mantenimiento de la paz no se distinguía del ejercicio de la alta justicia y del ejercicio militar y en tanto permitía la intervención por métodos violentos (guerra a quien no cumpliera las treguas, asociación de fracciones de la nobleza bajo las directrices regias) o pacíficos (mediaciones, arbitrajes y llamadas al tribunal o la curia regia). El rey resurgió en el S.XII como el sujeto con más legitimidad para ejercer la guerra, cosa que no podía reivindicar el Pontificado. El rey podía desafiar a quienes infringieran la Paz, podía ejercer la inimicitia y organizar procedimientos jurisdiccionales procesales que delimitaran la fehde. Esta posibilidad de intervenir entre todos los súbditos supuso una fuerte ampliación del poder de protección del rey, sobre el que basaría la exclusividad de su

³¹KANTOROWICK, E., Los dos cuerpos..., p. 101.

³²El juramento del rey capeto en su coronación es demostrativo de sus funciones. El monarca se comprometía a defender el reino, la Iglesia, la cristiandad y a los débiles (SPIEGEL, G.M., "Defense of the realm...", p.116). El preámbulo de un acta de Luis VII de 1154 puede servir de ejemplo de lo que era compartido por todas las realezas: Regis honor iudicium diligens, cum omnium paci providere et quiete, et longas manus ad omnium protectionem et tutelam porrigere debeat, incumbi ei tamen potissimum ecclesiastica curare negotia, et servorum Dei pacem et quietem diligere (LUCHAIRE, A., Etudes sur les actes..., p.398). La concepción de uno de los máximos ideólogos eclesiásticos de la monarquía del S.XII, Suger, se expresa en la tuitio feudal: la guarda de las personas y el territorio que en el S.XIV se concretará en la protección del reino y la patria.

autoridad³³.

Los discursos sobre la Paz eran dos. Uno, el del Pontificado, heredero del pasado sobre la universitas christiana y su unidad frente a un único enemigo, el infiel, bajo la dirección espiritual del Papa. Este discurso sufrió una reorientación funcional al papel intermonárquico que pretendía arrogarse el Pontificado a fines de siglo. Con el discurso de la Paz, Roma intentaría intervenir en los tratados y en la política intermonárquica, condenando o reforzando decisiones políticas³⁴. Otro, el monárquico, que reivindicaba la capacidad exclusiva del rey de hacer justicia, de hacer la guerra, de intervenir y mediar en los conflictos de sus territorios, discurso profundamente innovador por la dirección histórica que tomó.

4. La intervención política a través de la paz

La interacción de estos dos discursos no fue armónica en ciertos momentos. Hasta mediados de siglo, la posición pontificia basada en la salvaguarda de la Paz, fue claramente dominante. Desde esta década se produjo un cambio a favor de las dos formaciones

³³BRUNNER, O., Estructura interna..., p.105. La justicia fue un tema muy presente en la tratadística del S.XII, desde el jurista Placentino, que hace de la justicia el eje de su diálogo Quaestiones de iuris subtilitatibus, a las constituciones de Federico II en el Liber Augustalis bajo el título "De la observación de la justicia". Toda la teoría está ligada a la figura del rey. (Para la presencia de la justicia en las representaciones iconográficas y su base en el derecho Justiniano y la mistificación del juez, como el sacerdote de la justicia, KANTOROWICK, E.H., Los dos cuerpos..., p.102-112. Este autor habla del "siglo de los juristas", p.142).

³⁴No es casual que las condenas del Pontificado a la guerra entre Capetos y Plantagenet, o a uno u otro partido, se dieran en términos de ruptura de la Paz. Por ejemplo, cuando en Agosto de 1188, Ricardo de Inglaterra hizo homenaje a Felipe II de Francia, contra la voluntad de su padre, Enrique II, la excomunión del legado pontificio Enrico de San Albano fue quod ipse pacem illam disturbare erat (HOVEDEN, R., Crónica..., vol.II, p.355).

políticas más relevantes del momento: la alemana y la inglesa, cuyas cancillerías comenzaron a esgrimir los mismos argumentos que el Papado para justificar sus pretensiones sobre sus territorios. Desde los años 70, todas las monarquías defendieron su autonomía política y una actividad intermonárquica sin interferencias de Roma. Francia fue la monarquía en la que más claramente se aprecia el giro.

Aunque hay que tener en cuenta las diferencias regionales y, consiguientemente, las consecuencias distintas que la aplicación de los estatutos de la Paz de Dios y de la paz interfeudal tuvieron, hay ciertos rasgos generales. Se deben destacar dos de ellos: el progresivo contenido económico y social que adquirió la Paz de Dios, que se manifiesta en la inclusión explícita bajo su protección de los instrumentos de trabajo y de los productores y la institucionalización del movimiento como cuerpo estatutario de orden público.

El estudio de las actas conciliares permite sistematizar los aspectos que se pretendió reglar. En primer lugar, se prohibió la utilización de las armas y bandas armadas a los nobles en determinados días de la semana y festividades del año. A ello se unió la protección de todos los bienes materiales y humanos de la Iglesia, incluidos clérigos y peregrinos, la persecución de brujos, herejes y hechiceros y la obligación de luchar contra el infiel.

No siempre aparecen todas las cláusulas, incluso, a veces, en determinados concilios, sólo se promulga la pax Dei sin determinar su contenido, con evidentes vacilaciones terminológicas, pero la apelación a la Paz de Dios se hizo casi universal³⁵. En el primer

³⁵Los contenidos tampoco eran idénticos. El concilio de Reims, de 1157, promulgó pax illa, quam treugam Dei vocant (MANSI, Amplissima Collectio, vol. XXI, col. 844). El 11 de Marzo de 1093, en el Concilio de Troia se amenaza de excomunión a quien contravenga la Tregua. En el Concilio de Letrán del 18 de Noviembre de 1095, c.1 se dice que los beneficiarios de la Paz de Dios son monjes, clérigos y mujeres, quedando prohibido apresar a obispos, abades, arcedianos o clérigos en general. En el Concilio de Letrán de Enero de 1097 se estipula que la Tregua de Dios es no matar, quemar casas, atacar clérigos o cristianos. En el Concilio de

cuarto de siglo, cuando la Iglesia era la estructura política interfeudal por antonomasia ante poderes que no rebasan el dominio señorial, a falta de mecanismos para dirimir conflictos y que los hagan obedecer y en plena guerra señorial, pillaje y sublevaciones urbanas, los concilios llamaron, una y otra vez, a la Paz de Dios. Las causas puntuales de estas proclamas son distintas en cada caso, pero la respuesta de la Iglesia a todas ellas fue la misma: la protección de sus bienes. La paz de Dios prohibía el ataque a mercaderes, campesinos, instrumentos y animales de labor, prohibía exigir tasas y peajes o exacciones nuevas o sin reconocer por el rey, prohibía hacer acuñaciones de moneda nuevas, prohibía el comercio o los tratos con infieles, impulsaba la persecución de bandas armadas y la suspensión de los torneos. Todo un cuerpo de proposiciones no religiosas que reflejan sin ambages las transformaciones económico-sociales del S.XII³⁶.

Letrán de 1102, Pascual II ordenó a todos los obispos proclamar la Tregua de Dios por siete años (HEFELE, Histoire de Conciles..., vol.V, p.371, 400, 464 y 474). En el I Concilio de Letrán de 1123, se generalizó la paz, por primera vez, a todo el Occidente cristiano. En el II y III, de 1139 y 1179, se precisó como deber pastoral del obispo que debía castigar al violador de la Paz (MACCARRONE, M., "La Papauté...", p.389).

³⁶Las fuentes contemporáneas eran prolijas sobre la creciente importancia de los tres fenómenos que regulaba la Paz de Dios: la actividad de mercaderes y comerciantes como fuente cada vez más importante de rentas; el dinamismo económico que convirtió la moneda en un bien apreciado y la reacción señorial que consistió en la imposición de todo tipo de tasas y peajes en las tierras y caminos propios. En 1096, Lambert de Arras se quejaba a la condesa de que Arnoul y Raoul, señores de Bajaume, habían subido los impuestos de vino a los habitantes de su villa que atravesaban las tierras de éstos y los acusaba, por ello, de romper la Tregua de Dios (Recueil des Historiens, t. XV, p. 178-183). Que la Paz de Dios se orientó también contra los tenentes de fortalezas y castillos que ejercían la violencia discrecionalmente y contra las formas de guerra, actividades y justicia familiar que practicaba la nobleza, se refleja plásticamente en las condenas de torneos. En 1130, Inocencio II los calificaba de fiestas detestables en las que los caballeros hacían ostentación de su valor y que causaban muertes y peligros a las almas: detestabiles illas nundinas vel ferias in quibus milites ex conducto convenire solent et ad ostentationem virium suarum et audaciae temerarie congregiuntur,

La paz promulgada en el concilio de Ausona, de 1068, prohibió atacar viudas, robar caballos y gallos, bueyes, asnos, ovejas, carneros, corderos, cabras e incendiar casas³⁷. En 1095, en el Concilio de Clermont, Urbano II puso bajo la salvaguarda de la paz, a los bueyes y caballos que trabajan la tierra, a los hombres que conducen los arados y rastrillos y a los caballos con los que se rastrilla. Los decretos de 1140, de la Iglesia de Auch enumeran la población y las cosas afectadas por la paz: canónigos, monjes, presbíteros, clérigos, conversos, peregrinos, mercaderes, rústicos que van y vienen y los que están en el campo trabajando, los animales que aran y llevan semillas a las tierras, los hombres, las mujeres y las cosas de los clérigos³⁸. El obispo de Beziers, hacia 1168, enumera con el detalle del señor feudal, los protegidos por la Paz de Dios: religiosos, clérigos, rústicos y sus cosas, piscatores et venatores omnes, mujeres, viajeros y mercaderes, cum rebus quas duxerint vel portaverint, los bueyes, vacas, ovejas, cerdos, cabras, molendina et olivaria³⁹.

En los primeros concilios ecuménicos y en los presididos por Papas, éstos promulgaron la paz de Dios, haciendo referencia exclusiva a castigos espirituales: en el concilio de Reims de 1119, Calixto II instó a los capellanes de los castillos, capellani castrorum, a suspender el oficio divino si se hacía alguna correría

unde mortes hominum et animarum pericula saepe proveniunt (MANSI, Amplissima Collectio, vol. XXI, col. 439). Otra manifestación de ello es la condena a quien mantuviese clientelas de caballeros que recorrieran los caminos ejerciendo de forma incontrolada agresiones. En el Concilio de Reims de 1148, en el título XVIII, se alentaba la lucha contra quien mantuviera heresiarcas y secuaces, qui in partibus Guasconiae aut Provinciae, vel alibi commorantur, manuteneat vel defendat (Ibidem, vol. XXI, col. 718). Las bandas a las que se refieren, incluían un alto porcentaje de vascones, navarros y aragoneses.

³⁷MANSI, Amplissima..., vol. XIX, col. 1075.

³⁸P.L., vol. XI, p. 393.

³⁹P.L., vol. XI, p. 353-354.

desde ellos; en el I Concilio de Letrán de 1123, obispos y metropolitanos quedaron como jueces universales de la Tregua. En el canon 22 del III Concilio de Letrán de 1179, el Papa pidió seguridad para sacerdotes, monjes, clérigos, conversos, peregrinos, mercaderes, campesinos y bestias de carga y prohibió las nuevas tasas: nec quisquam alicui novas pedagiorum exactiones sine auctoritate regum et principum consensu statuere. Además, prohibió abastecer a los musulmanes de armas, hierro o barcos, para reducir la piratería⁴⁰.

5. Cambio del sujeto histórico que utilizó la paz

La Paz de Dios amplió considerablemente la jurisdicción eclesiástica. Ponerla en marcha y hacerla cumplir desarrolló la infraestructura organizativa de la Iglesia, desde el Pontificado a la parroquia: perfeccionar las formas de proclamación (juramentos colectivos, ceremonias públicas en torno a reliquias, condenas públicas), los medios de coerción (penas espirituales, excomuniones, amenazas físicas, económicas y políticas) y las formas de agregación del consenso social (sectores de la nobleza y del campesinado). El sur francés proporciona interesantes ejemplos en los que la Paz de Dios, tratando temas sociales tan amplios como los que venimos viendo, sólo recurre a penas espirituales para su cumplimiento. Pero, ya desde mediados del S.XI, comenzaron a aparecer condes, vizcondes y magnates en estas asambleas de paz⁴¹.

⁴⁰MANSI, Amplissima..., vol. XXI, col. 236 y col. 229-230.

⁴¹El sínodo de Narbona de 1054, al que asistieron diez obispos de una amplia zona, entre otros los de Beziers, Maguelone, Carcasonne, Gerona, Barcelona y Urgel, es un buen ejemplo de una promulgación de la Paz de Dios en un área de conflictos endémicos en la que exclusivamente se ponen penas de tipo espiritual (MANSI, Amplissima..., vol. XIX, col. 831, títulos XXVII-XXVIII). Las

Como posteriormente veremos, en este siglo se avanzó en la definición de la excomunión como instrumento político. Como castigo que suponía la extracción de la Comunidad a la que perteneciera el individuo en cuestión, significaba, en un mundo como el medieval basado en relaciones personales colectivas, la privación de los recursos para sobrevivir, el ostracismo y la muerte. La excomunión se convirtió en la pena más esgrimida contra los infractores de la Paz. En el Concilio de Auch, antes mencionado, se excomulgó a quien no respetase la paz; el excomulgado no podría ser saludado, tonsurado o bautizado, todo el mundo podría atacarle y hacerle la guerra sin ser por ello infractor de la paz⁴². La exclusión de la Comunidad política conllevaba la pérdida de la inmunidad, hacía reo del ataque de propios y extraños. En el sínodo convocado por el abate Oliva, en 1027, se precisó que con el excomulgado no se podía comer, ni beber, ni orar, ni besarle, ni podía ser enterrado⁴³. Todas las ceremonias de relación personal feudal estaban basadas en ritos derivados de la relación entre los parientes, los que comparten casa, cama y comida. La excomunión cortaba los vínculos de la solidaridad horizontal, fuente de protección y defensa en el mundo feudal. En el I Concilio de Letrán de 1123 se promulgó otro de los principios más peligrosos y más aplicados en las relaciones intermonárquicas: el excomulgado no podía ser acogido por nadie⁴⁴. Este principio rompía los lazos verticales de dependencia personal

cuestiones que regulan incluyen la prohibición de apresar castillos (título V, col. 829) y la de construir fortalezas: castrum vel munitionem construere voluerit: non illi facere hoc liceat (título XII, p. 829). A este sínodo provincial asistieron Pedro Raimundo de Beziers-Carcasonne y Berenguer de Narbona.

⁴²En Auch, se obligó a jurar la Paz de Dios a todos los mayores de siete años: jurabunt se pacem et treugam Dei juxta praescriptum tenorem observaturos, et violatores pacis et treugae Dei persecuturos et quod de repina nihil scienter emant (P.L., vol. XI, col. 393).

⁴³MANSI, Amplissima..., vol. XIX, col. 483-484.

⁴⁴MANSI, Amplissima..., vol. XXI, col. 283.

señor-vasallo, al impedir el ejercicio de la tuitio, de la protectio, del servicio, al "infectado", lo que tuvo una enorme incidencia en la modelación del cuerpo político.

Esta dimensión se utilizó contra las más altas cabezas. En el concilio de Londres de 1138, en plena guerra, se dictaminó que si el rey fuera excomulgado por transgredir la Paz, no se celebraría ningún oficio, ni en el campo, ni en la ciudad: praesente excommunicato, nec divinum officium celebretur, nec campanas pulsetur. Si los capellanes reales o clérigos del lugar (capellam curiae vel sacerdotes loci) celebraran, serían excomulgados⁴⁵.

El arzobispo de Tours, cuando promulgó la paz en 1097 en su diócesis, tras definir los días de duración y los sujetos a los que afectaba, exigió que el infractor de la misma se presentara ante él antes de siete días, arriesgándose, de lo contrario, a sufrir pena de excomunión y a tener que restituir el daño cometido. Si se trataba de un asesinato, la condena expresa eran siete años de exilio, si el delincuente no acordaba una paz con la familia: exul a patria, nisi talem pacem fecerit cum parentibus mortui⁴⁶. Con la puesta en marcha de penas a los enemigos de la Paz de Dios, la Iglesia estaba dando importantes pasos en la constitución de los tribunales señoriales y de las costumbres que los regirían. Esta práctica tenía importantes límites sociales, como puede verse por la referencia que hacía el arzobispo de Tours al grupo parentelar, como sujeto colectivo reconocido de deberes y derechos en el ejercicio de justicia. Una práctica también con limitaciones políticas. En el título VIII del mismo texto (p.392), se dice que, si algunos varones rompen la Paz, el conde se quejará al arzobispo, clamorem faciet ad archiepiscopum, antequam vadat super illum cum exercitu. Si el barón se presenta a la Curia del conde, tendrá juicio, si no, el conde puede atacarlo sin que, por ello, rompa la Paz. Se insiste en que esto se hará si archiepiscopus eos

⁴⁵MANSI, Amplissima..., vol. XXI, col. 517.

⁴⁶p.L., vol. XI, p. 391.

submonuerit. Es el conde quien tiene la capacidad de imponer la ley.

La causa de esta cooperación es que los instrumentos de la Iglesia no fueron suficientes y, desde muy temprano, se recurrió a los poderes no religiosos. La contradicción fundamental de la Paz de Dios fue ésta: que siendo un movimiento puesto en marcha por el clero, nunca estuvo exclusivamente a su servicio dada la baja capacidad de coerción militar de la institución; el poder normativo de la Iglesia necesitó el apoyo de fracciones de la nobleza laica, lo que puso el movimiento al servicio de otras fuerzas sociales.

En los mismos decretos de Auch antes mencionados, de 1140, se convocó y proclamó la paz por el arzobispo y legado apostólico, pero también, por el conde, vizconde, clero y pueblo. El canon I estableció que quien la incumpliera sería injuriado por el príncipe, el obispo y los barones, que quedaban como árbitros de la misma. Advertía el eclesiástico que, si los laicos no colaboraban, serían excomulgados y la tierra puesta en entredicho. La promulgación de la Paz de Dios en concilios, en presencia o con el apoyo de señores de distinto rango, favoreció que éstos acabaran encabezando el movimiento. Hay multitud de ejemplos de ello, sobre todo en las regiones donde condes o duques no perdieron el gobierno de sus territorios. El concilio de Gerona de 1068 se llevó a cabo en presencia, y a instancias, de Ramón Berenguer I y Almodis, condes de Barcelona, quorum cura et instantia haec synodus congregata est⁴⁷. El obispo de Beziers convoca, en 1168, al vizconde Roger de Toulouse, Rogarium vicecomitem et milites terrae convocamus, et pacem conjurare fecimus.

Las autoridades eclesiásticas fueron pronto conscientes de la contradicción. El mismo Yvo de Chartres, en una carta al rey Luis VI, expresa ya el fracaso de la Iglesia en imponer la paz de Dios. Le explica con ello, su consejo, a los obispos que ven violadas sus proclamas de la Paz, de que acudan al rey, quod cum excederet vires

⁴⁷MANSI, Amplissima..., vol. XIX, col. 1070.

regno pacem constituimus. Segundo, porque el rey se encarga directamente de hacer justicia contra el infractor, de eis (infractores) ad posse nostrum justitiam faceremus, sin conceder un papel judicial o ejecutivo a los eclesiásticos. Y, tercero, porque la paz estipulada se fija en un documento para que conste, ut res latius audiretur, et a memoria non decederet, lo que denota la relevancia política que tenía el ejercicio de la Paz, como reconocimiento de quien la ejercía y la aparición de un nuevo escenario de confrontación de los miembros de la clase dominante⁵¹.

Miembros del alto clero, como el abad de Saint Denis, hablan en sus textos de las paces regis, pacem domini Ludovici, para expresar la capacidad del rey para imponerse políticamente a los señores feudales⁵². El relevo del clero por los reyes se manifestó también en el reconocimiento fiscal a percibir parte de lo recaudado por la justicia del rey. Por ejemplo, Enrique I de Inglaterra aseguró, en 1135, a los obispos normandos una suma de nueve libras por las infracciones de la Tregua de Dios que juzgara el rey⁵³.

Pero más importante es la transformación operada en las propias promulgaciones de Paz que hizo el Pontificado. La primera delegación de la facultad de hacer cumplir la Paz se produjo en el Concilio de Clermont de 1130. En él, Inocencio II, tras condenar las violencias e incendios, añadió en el canon 13, sane REGIBUS et PRINCIPIBUS faciendae justitiae facultatem, consultis archiepiscopis et episcopis, non negamus. Es una definición negativa y, todavía, puesta bajo la autoridad del clero, pero es,

⁵¹Historiae Franciae, t. XIV, p. 387-388.

⁵²SUGER, Vita Ludovici..., p.42.

⁵³Tan tarde como 1190, Ricardo I lo confirmó en el tratado de Rouen, lo mismo que hizo Felipe II, cuando conquistó Normandía. El Très-ancien Coutimier normando declaraba que toda ruptura de la Tregua de Dios, de jueves a domingo, debía ser llevada ante los tribunales del Duque (BALDWIN, J.W., "Philip Auguste...", p.23).

sin duda, una concesión. El concilio de Letrán de 1139 volvió a repetir la clausula de forma idéntica.

El concilio de Reims de 1157 avanza en este sentido al determinar que las querellas contra quienes infrinjan la paz y atacan a eclesiásticos o sus pertenencias deben presentarse ante el obispo, pero si éste fuera negligente, lo harán ante el rey, si vero episcopus vel metropolitanus, quod absit, negligentior fuerit, apud regiam potestatem querela deponatur⁵⁴. Esta disposición demuestra ya claramente que es el rey la instancia de poder más interesada en imponer la Paz, en encabezarla y quién tiene poder efectivo para imponerla. El clero, inserto en las redes de poderes feudales, refeudalizado desde los tiempos de la Reforma, no ejercía, en ocasiones, las funciones que tenía encomendadas; en otras, no podía. En este Concilio, se concede a poderes no eclesiásticos la labor de represión de los infractores de la Paz. Hay, también, una jerarquización expresa de las responsabilidades de los laicos, que tiene en su cúspide al rey como último juez, dado que su officium es la protección de la Iglesia⁵⁵.

Yvo de Chartres en sus cartas a Luis VI le alienta a no permitir que nadie viole la paz que decretó, ut pactum pacis quod Deo inspirante in regno vestro confirmare fecistis, nulla lenocinante amicitia vel fallente desidia violare permittatis. Asimismo, teoriza sobre el oficio de rey como represor de los impios, Faciat itaque gladius regalis officium suum ad vindictam malorum, ut sicut pios colligit mansuetudine, sic impios coerceat justa severitate⁵⁶.

Los escritos históricos, biográficos o legendarios, del S.XII,

⁵⁴MANSI, XXI, col. 843.

⁵⁵Porro dominus suus, cuius hoc est, conveniatur, ut eum satisfacere vel iudicium subire compellat. Quod si noluerit, eadem lex erit illius. Deinde regia sublimitas interpellabitur. Ipsa vero pro suo officio, quo tueri ecclesias debet, ad emendationem cogere poterit improbos (MANSI, Amplissima..., vol.XXI, col.844).

⁵⁶P.L., vol. 162, Epist. CCLIII, p. 259.

legitiman el poder de los príncipes y los reyes como mantenedores del orden social. Galberto de Brujas, Benito de Saint Maure o Juan de Marmoutier hacen del establecimiento de la paz la función del príncipe como bellator, jefe de la guerra, y como juez y árbitro superior⁵⁷. Así es, por ejemplo, el canto de alabanza de Yvo de Chartres, al poder de justicia del rey, concebido como un poder equilibrado y estricto, pero moderado y piadoso⁵⁸. El buen príncipe -sostendrán la mayoría de textos del S.XII-, es el que lucha contra el noble malhechor y luego muestra su misericordia llegando a arreglos con él y perdonándole. Magnífica exposición ésta sobre la identidad de los intereses de clase de la clase dominante, pero también de las tensiones, que deben tenerse siempre en cuenta, entre los distintos sectores de la misma. Estas funciones de caudillaje militar y mediación judicial son el germen de la acción política en una sociedad precapitalista y preestatal. En ellas está también el origen de la diferencia del poder del rey, sobre el de los señores feudales.

Las ideas sobre la función del miles también se pusieron al servicio de la paz y de la monarquía. Bonizón de Sutri, en el Liber de vita christiana, dedica un capítulo a los deberes del caballero. Estos deberes son: ser fiel a su señor, proteger su vida, abstenerse del pillaje, combatir hasta la muerte por el bienestar del reino, contra herejes y cismáticos y a favor de los débiles y de la fé. Toda esta literatura hizo hincapié en el concepto de subordinación que tenían las relaciones feudo-vasalláticas, basadas en los deberes de fidelidad y defensa del señor, que tenía el vasallo; de defender sus intereses y no hacer la guerra por su cuenta, sino plegado a las indicaciones del señor. Esta idea se puso al servicio del rey como primer señor, convirtiendo al más

⁵⁷DUBY, Los tres órdenes..., p. 358-359.

⁵⁸deceat regiam moderationem aequo modo tractare subjectos, ne sub specie correptionis subrepat furor crudelitatis, et immoderatus terror dispergat in omnem ventum populum hactenus dilectum, a quo potest regia majestas prae caeteris urbibus Galliarum honestum habere sevitium (P.L., vol. 162, epist. CCLXIV, p. 268).

alto noble en vasallo.

Cronistas y legistas refuerzan esta concepción ideológica: Guiberto de Nogent, a principios del S.XII, presentaba al rey como guía del pueblo, garante de la paz y la justicia, del orden divino⁵⁹. Suger defendía la colaboración monarquía/clero para construir un estado que salvaguardase el orden, frente a la perfidia y la avidez de los nobles⁶⁰. Juan de Salisbury, que mantuvo una supeditación más clara de la concepción política a la eclesiástica, presentaba al rey como imago aequitatis, reflejo de la figura de Cristo-juez y diferenciaba la dimensión más estrictamente religiosa del poder del rey de la jurídica⁶¹.

El rey de mediados del S.XII no era ya más un monje, sino un bellator y la función militar, sublimada en la Paz de Dios era su principal tarea. La turbulencia nobiliar aparece como el primer obstáculo para que este rey triunfante, que obedece las directrices del clero, impusiera el orden social y político. En cierto modo, la Iglesia, que había consolidado sus posesiones fundiarias con una relativa anterioridad a la nobleza laica y que pretendía vertebrar a sus miembros en una institución, luchaba en estas convulsiones del S.XII, por paliar las formas de organización de los nobles.

Orderico Vital reproduce discursos del rey en los que éste invita a los eclesiásticos a seguirle en su imposición de la paz, siguiendo preceptos del propio Jesucristo, ut omnibus rectitudinem faciant, et ab omnibus eamden in amore Dei recipiant, et juxta Dei legem pacificati, ab omni bellorum strepitu sileant⁶². El autor anónimo de la Chronica Adefonsi Imperatoris presenta na Alfonso VII como el enviado de Dios para salvar a su pueblo, defensor del

⁵⁹DUBY, Los tres órdenes..., p. 306.

⁶⁰SUGER, vita Ludovici..., p.

⁶¹KANTOROWICK, Los dos cuerpos del rey..., p. 100.

⁶²ORDERICO VITALIS, Historiae ecclesiasticae..., vol.V, p.380-381.

pueblo y la Iglesia y , restaurador de la paz, salus et pax magna in universo regno suo⁶³.

Las monarquías feudales fueron las beneficiarias de estos fenómenos socio-políticos e ideológicos y del apoyo del clero, especialmente el episcopal. Los monarcas recogieron el argumento de la Paz de Dios presidiendo concilios, promulgando las treguas de Dios con cláusulas concretas sobre los días prescritos y los grupos acogidos a la protección. En la segunda mitad del S.XII, la adopción del argumento de la Paz por la cúspide de la pirámide feudal inició el largo proceso de la construcción de las monarquías de la Edad Media: de señores feudales con autoridad sólo en sus dominios patrimoniales y con pretensiones nominales sobre áreas vinculadas a ellos por tradición histórica, los reyes recuperaron la capacidad de intervenir en los conflictos de terceros, de arbitrar litigios y de respaldar las decisiones con medidas efectivas de coerción. Es decir, el derecho de actuar en la totalidad del espacio de un territorio.

La superioridad política procedió de la gestión señorial en sus propios territorios, el apoyo eclesiástico y la alianza de ciertos sectores de la más alta nobleza. Con este proceso se inició la construcción del nivel más alto de vertebración política que conoció la sociedad feudal; un nivel con mayor capacidad de conciliar los conflictos de la clase dominante y de maximizar la dominación sobre la clase productora. Por ello, las monarquías recuperaron antes la capacidad de hacer justicia, que la fiscalidad que exigía la puesta en marcha de órganos de gestión de un aparato político central, por mínimo que fuera, fenómeno característico del S.XIII. La Paz estaba ya en el discurso del orden político entre nobles y reyes, le quedaba poco camino para ser la pauta del orden intermonárquico.

⁶³C.A.I., p.3 y 24-25.

6. La Paz en las distintas regiones

Las disposiciones de la Paz de Dios se extendieron por todas las latitudes de Europa Occidental, pero con resultados diferenciados según las distintas formaciones sociales. El factor fundamental para que el proceso se saldara en un sentido o en otro fue la relación de fuerzas entre monarquía/nobleza: allí donde el rey había conservado un fuerte ascendiente, fuera por motivos de guerra contra el exterior, caso de los reinos occidentales de la Península Ibérica, fuera porque la monarquía conservaba un fuerte entramado institucional, caso de Inglaterra o Sicilia, la Paz de Dios estuvo menos tiempo en manos del clero. Allí donde la autoridad monárquica se había disuelto, el clero se encargó de articular el discurso de la necesidad de la Paz. Por esto, la Paz y la Tregua de Dios se dió por excelencia en los territorios de la órbita de la antigua monarquía carolingia, donde el poder político se atomizó más, pero también apareció en zonas de perfil político muy distinto en momentos de lucha de facciones de la clase dominante o de lucha de clases, caso de Inglaterra en la guerra que enfrentó Blois/Anjou o en el de Castilla durante la guerra de Dña. Urraca con Alfonso I de Aragón.

En las zonas más alejadas geográficamente de núcleos de poder regio, el Pontificado dirigió las llamadas a la Tregua de Dios, como ocurrió en el Midi o Apulia y Calabria antes del asentamiento definitivo de los normandos⁶⁴.

En la zona de mayor dispersión política de toda la Europa Occidental, el Languedoc, donde, además, la conflictividad entre señores laicos y eclesiásticos fue continua, el elemento urbano conoció un profundo desarrollo que generó una forma de expresión

⁶⁴Urbano II la declaró en Melfi el 10 de Septiembre de 1089, en Troya en 1093 (FLICHE, Histoire de l'Eglise..., vol.VIII, p.283).

propia: la herejía cátara o albigense. La sociedad feudal en expansión del Midi no pudo ser contenida por la Tregua de Dios, único sistema coercitivo dirigido por los legados pontificios. Sí fue, sin embargo, a fines de siglo, el armazón ideológico que justificará la organización de la guerra contra una estructura social que relegaba los tradicionales poderes de la Iglesia, mediante la llamada de los señores feudales del norte.

Allí donde nunca se perdió la autoridad del príncipe, éstos fueron los garantes de la paz pública. Es el caso de Flandes, ya desde el concilio de Douai (1036), y, sobre todo, desde el de Thérouanne (1078) y Saint-Omer (1099), en los que el conde, no sólo prohibió a la nobleza la violencia, sino el hacer cabalgadas o exigir abastecimiento y alojamiento en determinados días. El conde se reservó, así, el derecho exclusivo de hacer la guerra y reclutar hombres⁶⁵. Este es también el caso de Normandía, donde el duque siempre tuvo la justicia criminal y el de la Sicilia normanda.

En Alemania, la constitución del poder imperial, hasta fines del S.XI, absorbía la eclesiástica, lo que determinó la colaboración de los emperadores, que promulgaban la paz, y los obispos, que la hacían cumplir en sus diócesis. Esta simbiosis se rompió con la Querrela de las Investiduras. Se iniciaron, entonces, proclamaciones de paces por el clero, como la de Lieja de 1082, la de Colonia y Mainz de 1085, de un evidente signo político. La estrecha relación entre el gobierno del reino, sus relaciones interfeudales y la Paz era muy claro en este caso, pues no se podía pensar en una pacificación laica y eclesiástica del Imperio Germánico si no se llegaba a un acuerdo entre el Imperio y el Papado. La guerra externa e interna eran una y la misma cosa. Las rebeliones del arzobispo de Colonia frente a Enrique V y la expulsión de su sede decretada por éste son pruebas de la

⁶⁵PLATELLE, H., "La violencia y sus remedios...", p.93-173. La Constitutio pacis et libertatis de 1111 obligaba a todos los campesinos a jurar la paz ante sus señores y a todos los caballeros a hacerlo ante los obispos.

ingobernabilidad de un territorio en que el clero respondía a otras directrices que las del emperador⁶⁶. En el S.XII, los emperadores, estrechamente vinculados con los ambientes italianos, recuperaron el poder político mediante la proclamación de las pace imperii.

Lotario III, en Roncaglia, en 1136, impuso una paz de diez años⁶⁷. Con este emperador, la documentación se llenó de preámbulos y reconsideraciones sobre el servicio del Imperio a la Iglesia y a la Paz⁶⁸. Desde Federico I a Federico II, las Reichslandfrieden fueron el instrumento jurídico con el que los emperadores pretendieron mantener la cohesión política de los ducados y sus linajes más relevantes. Con ellas, intentó asegurar la estabilidad en el Imperio, mientras realizaba campañas a Italia, aplicando una solución parecida a la de las Cruzadas, por la que se acordaba la paz y la alianza en el interior del reino siempre que hubiera guerra frente a otro reino o por ausencia del monarca. Con este emperador, la teoría política dejó de estar tan al servicio de la Iglesia, como antaño. El rey recibía el poder directamente de Dios,

⁶⁶Se convirtió en un tema decisivo para la continuidad del reino, como demuestran algunas cartas imperiales de Enrique V, quien, por ejemplo, en Diciembre de 1115, comunicaba al Obispo de Bamberg que asistía al Concilio de Spira, donde concilio ad Dei honorem et regni et christianae pacis statum tractabimus (M.G.H., Constitutiones..., vol.I, Nr.103, p.157).

⁶⁷M.G.H., Diplomata et regum..., vol.VIII: Lotario III, Doc.105, p.170: el 6 de Noviembre de 1136, el Emperador promulga en Roncaglia, consuetudinem pro iusticia ac pac regni componenda consideremus. Enrique IV intentó introducir la Paz de Dios, promulgada en 1085, pero sus bases sociales, comunidades campesinas y ciudades eran demasiado débiles (LE GOFF, J., La Baja Edad Media..., vol.IX, p.89-90).

⁶⁸M.G.H., Diplomatum..., vol.VIII, Doc.6, p.8: Quoniam principem ac defensorem ecclesiarum nos constituit dominus, ne gratie eius videamur esse ingrati, servitium eius augmentare, bene et oportune instituta confirmare, iuste inventa conservare et omni remota contradictiones PACEM, CONCONDIAM ET TRANQUILLITATEM nos decet restaurare. También, muy significativo, Ibidem, Doc.11, p.13. del 18 de Agosto de 1127).

para juzgar y mantener la paz en el territorio⁶⁹.

Federico I, al recibir la corona, proclamó el Landfriede de 1152 a 1154 combinando principios del derecho territorial (Landrecht) y feudal (Lehnrecht), en el intento de conjugar la realidad feudal alemana, con el poder creciente del príncipe sobre todo el reino⁷⁰. En la difícil coyuntura que siguió a la Dieta de Besançon de 1157, el episcopado germano optó por presionar al Pontificado para que condescendiera con el Emperador. Temerosos de las consecuencias en cuanto a gobernabilidad del reino, en Julio de 1158 proclamaron la Paz, pidiendo castigos para quienes violaran veinticinco puntos en los que legislaban sobre armas, guerra, venganza, castillos, siervos e incendios⁷¹. Unos meses más tarde, el mismo emperador, en la Dieta de Roncaglia, de Noviembre de 1158, hacía una formulación territorial del ámbito de la paz y ordenaba a duques, marqueses, condes y rectores colaborar en el mantenimiento de la Paz. Esta carta legislativa prohibía las formas básicas de la fehde, declarando ilegales, conventicula y conjuras dentro y fuera de las ciudades, incluso, aquellas debidas a razones de parentesco⁷². En pleno cisma con el Pontificado, resurgió, de

⁶⁹M.G.H., Ibidem, Doc.38, p.65: Ad hoc nutu dei regni gubernacula suscepimus, ut omnibus fidelibus christianis iudicium et iusticiam impendamus et eorum piam voluntatem atque bonam actionem nostra regali auctoritate corroboremus (del 12 de Diciembre de 1152).

⁷⁰CARDINI, F., Barbarroja..., p. 109-110. En Ulm, entre Julio-Agosto de 1152, el emperador se dirigió a todos los príncipes. Primero les recordó el compromiso propio de su dignidad con la Paz, luego la declaró, pacem diu desideratam et antea toti terre necessariam per universas regni partes habendam regia auctoritate indicimus. Qualiter autem eadem pax tenenda sit et servanda, in subsequentibus evidenter declarabitur. Seguidamente desarrollaba veinte cláusulas en las que establecía la muerte para quien la infringiera y legisla sobre los jueces, los litigios y las multas (M.G.H., Diplomata et Regum..., vol.X, pars.I, Doc.25, p.41-44).

⁷¹M.G.H., Contitutiones..., vol.I, Nr.173, p.239-241.

⁷²ut pacem teneant et RECTORES LOCORUM adiuvent in pace tuenda atque vindicanda et in fine uniuscuiusque quinquenni omnium sacramenta de predicta pace tenenda renoventur (...)conventicula

nuevo, la teoría de la superioridad de la justicia de mediación imperial, una posición que permitía al emperador intervenir en cuestiones de muy distinto rango político, bajo el pretexto de la pacificación⁷³. En la Paz de Weissemburg, del 18 de Febrero de 1179, se promulgó la paz por dos años, para todo el reino. Se regulaba con ella que no se interviniera el fiscum imperatoris, que los campesinos fueran desarmados, que la justicia era del emperador⁷⁴.

Como puede verse, el emperador estaba articulando un cuerpo legislativo, mediante las constituciones de paz, obligando a la nobleza regional a dar cuenta ante su aparato administrativo y judicial. Pero, la situación no iba a seguir así. Si la monarquía germana, a principios del S.XII, no era muy distinta de las demás, en cuanto a estrategias, recursos y objetivos, las guerras en Italia, -una política predominante hasta Rodolfo de Habsburgo, 1273- y el enemigo peculiar al que se enfrentaron, las comunas italianas y el Pontificado, impuso una progresiva delegación de poder político sin precedentes a los príncipes alemanes, que se materializó convirtiéndolos en centinelas de la paz⁷⁵.

quoque et omnes coniurationes in civitatibus et extra, etiam occasione parentele, et inter civitatem et civitatem et inter personam et personam... fieri prohibemus (M.G.H., Diplomata et regum..., pars II, Doc.241, p.33-34. El documento pide a los religiosos que apoyen las disposiciones con penas religiosas.

⁷³M.G.H., Diplomata et regum..., vol.X, pars.II, Doc.338, p.174.: Si totius dissensionis et controversiae fomite sopito pax et amicitia cum decore iusticiae ordinatum statum inter principes et restores quiete valeant optinere, el rey debe esforzarse por, ne aliqua levi occasione tempestas discordiae oriatur inter principes imperii nostri, maxime quidem inter illos, qui familiaritate vel consanguinitate nobis iunctiores esse dinoscuntur (Preámbulo de una concordia entre el arzobispo de Treveris y el Conde palatino del Rin del 4 de Febrero de 1160).

⁷⁴M.G.H., Diplomata et Regum..., vol.,IX, pars.III, Doc.774, p.328-330. En la década de los 80 del siglo, aumentaron mucho las vistas en la corte imperial de las querellas.

⁷⁵ARNOLD, B., Princes and territories... y GAUDEMET, ., "Le rôle...", p.86.

A fines del S.XII, el debilitamiento de la instancia monárquica en el reino era evidente. El fracaso de la hereditabilidad del trono, la ausencia prolongada de los emperadores de suelo alemán, el fortalecimiento de los grandes linajes en sus dominios hizo avanzar una concepción patrimonial de la monarquía, que recorría el camino de las otras realezas en dirección contraria. Desde finales del S.XII, el argumento de la paz aparece sólo en las cartas imperiales aplicado a su política intermonárquica, respondiendo a pretensiones universalistas del poder, ya caducas. Un ejemplo es el discurso que utilizaron los electores del Imperio para pedir a Inocencio III que aceptara a Otón como emperador electo: que siempre fue defensor de la paz y de la Iglesia⁷⁶.

En **Francia**, los reyes no hicieron llamadas a la paz hasta Luis VI. Desde 1125, se inició una importante actividad conciliar, que repetía, una y otra vez, la condena de la simonía y el nicolaísmo y el respeto a la Paz de Dios⁷⁷. El referente inmediato de los concilios fue el rey. Todas las crónicas utilizaron la paz como justificación de la intervención militar o judicial de Luis VI en los territorios de sus principales nobles, como el señor de Coucy o Thomas de Marle, quienes suelen ser acusados de ser enemigos de la tregua y, por ello, objeto de toda violencia legítima⁷⁸.

La nobleza tuvo que ir aceptando esta función regia, resultado de acciones militares y judiciales y de la colaboración con el clero secular y regular de las diferentes regiones. Prueba de ello es una asamblea que se reunió, tras la campaña de Auvernia, a la que asistieron los duques de Aquitania, de Normandía y los condes de Flandes, Anjou y Borgoña y donde se proclamó el derecho del rey de Francia a juzgar y mediar en las infracciones de la paz del

⁷⁶RYMER, Foedera et Conventiones..., p. 106.

⁷⁷FLICHE-MARTIN, Histoire de l'Eglise..., vol.IX, p.132.

⁷⁸SUGER, Vita Ludovici..., p. 172.

reino⁷⁹. También lo manifiestan acusaciones como la de Guillermo I, conde de Chabas y sus descendientes, quienes, habiendo invadido posesiones de Cluny, aceptaron unas compositiones et forma pacis propuestas por Luis VII a instancias del monasterio⁸⁰. El 1 de Noviembre de 1180, Felipe II protagonizó un arbitrio entre Cluny y el conde de Chalons por la abadía de Paredo. La queja se basaba en que el conde hacía fuerza contra Cluny, pressuris vehementibus, exactionibus pessimis. Las conventiones entre ambos se hacen en presencia del rey y sus barones, confirmando el documento un sello regio a petición del conde⁸¹.

La situación europea del S.XII llevó al Pontificado a apoyarse, en los momentos de mayor debilidad, en una monarquía como la francesa. Este reino es el mejor ejemplo de colaboración de la Iglesia en la construcción de la paz regia, frente a la nobleza más precozmente constituida. Cuando Luis VII partió a la Cruzada, Suger y el clero mantuvieron la paz para conservar el statum regni y el Papa advirtió que arzobispos y obispos excomulgarían a todos aquellos qui pacem regni perturbant⁸². La monarquía franca fue la que más tardó en integrar todos sus territorios, proceso que se completaría fundamentalmente con Luis IX y la que más claramente lo basó en la aplicación del derecho regio a ejercer justicia, sobre la base de la Tregua.

Un caso distinto es el de **Inglaterra** y los reinos de la Península Ibérica, en los que la promulgación de la Paz de Dios se

⁷⁹KANTOROWICK, E.H., Los dos cuerpos..., p. 100.

⁸⁰Chartes de l'Abbaye de Cluny..., Doc.4396, p.757-57.

⁸¹Chartes de l'Abbaye de Cluny..., Doc. 4277, p. 639.

⁸²JAFFE, Regesta Pontificum..., vol.II, n°9144, 6.Oct.1147 y n°91 , 8.Julio.1149.

efectuó en coyunturas concretas⁸³. Desde antes de la conquista normanda, la autoridad regia, en Inglaterra, quedó expresada en la capacidad para imponer la pax regis. En 1047, 1061, 1080 y 1100, se formulan paces del rey sobre el reino⁸⁴. El avanzado entramado administrativo y fiscal de esta monarquía, la subordinación de la Iglesia a ésta y la estrecha relación de la nobleza con el monarca explican la capacidad de Enrique I para hacer continuas incursiones a Normandía, reprimir a los rebeldes y llamarlos a la corte⁸⁵.

El rey y el clero proclamaron la paz en la reunión de Lisieux de Octubre de 1106, para reorganizar el gobierno de Normandía regali potestate, la administración de justicia, para preservar la paz y la protección de la Iglesia. Orderico Vital, por contraposición, suele retratar a la nobleza rebelde como opuesta a los terminibus pacis, considerándola una práctica que beneficia a

⁸³Sobre la existencia de Tregua de Dios en Inglaterra o no, es un buen aval el libro de HOFFMANN, H., Gottesfriede..., p.256, en el que el autor sostiene su importante función en aquella formación política.

⁸⁴El cronista Roger de Hoveden menciona las leyes en la isla, de tiempos de la monarquía anglosajona, recopiladas por Ranulfo de Granville. En ellas se establecían fechas en las que había que respetar la paz de Dios de la Iglesia y del reino. El obispo era responsable de su cumplimiento. EN caso de que éste no la pudiera hacer respetar se remitiría al rey: Verumtamen si quis arrogans pro episcopi justitia emendare noluerit, episcopus REGI notum faciat. Rex autem constringet malefactore, ut emendet cui forisfacturam fecit, SCILICET PRIMUM EPISCOPO, DEINDE REGI (HOVEDEN, R., Chronica..., vol.II, p.219221). En la Paz de 1100 se dice, pacem firmam in toto regno meo pono et teneri amodo praecipio (STUBBS, W.(ed.), Select Letters..., p.119). En Inglaterra, luego se recogieron en las leyes de cada county. Por ejemplo el "Customs of Chester dice, Pax data manu regis vel suo brevi vel per suum legatum, si ab aliquo fuisset infracta, inde rex C solidos habebat (Ibidem, p.103 y 106-107 para las de Oxfordshire.

⁸⁵ORDERICO VITALIS, Historia ecclesiasticae..., ofrece magníficos ejemplos del peso específico de la monarquía inglesa y de sus óptimas relaciones con el clero; frases como: auditis rumoribus de victoria regis, religiosi quique laetati sunt, vol.IV, p.232, son expresivas de lo que decimos.

la monarquía⁸⁶. En un momento tan grave como el de la guerra entre las casas de Anjou y Blois por el trono de Inglaterra (1135-1154), la Iglesia puso en marcha, ante las violencias y desórdenes, la promulgación de la Paz de Dios, en concilios como el de Londres de 1141, asambleas siempre presididas por uno de los candidatos y cuyo objetivo es tratar, de statu republicae⁸⁷.

La cancillería de Enrique II fue una de las que mejor utilizó el argumento de la Paz en sus relaciones con otras monarquías. En la sentencia de 1177, cuando la Curia regia arbitró los litigios entre Castilla y Navarra, pedía el rey el acuerdo para que se mantuviese la paz y ambos reinos se dedicaran a la propagación de la fé⁸⁸. También esgrimió estos argumentos frente al Pontificado. Como veremos con más detenimiento en el próximo capítulo, el problema con Thomas Becket fue la lucha por la soberanía de la monarquía sobre todo el conjunto de los habitantes de su territorio. Enrique II fue extremadamente cuidadoso y hábil en todo lo referente a su imagen, como instancia de mantenimiento del orden, la paz y la justicia. Así, en una carta de 1169 en la que negocia el levantamiento de la excomunión de ciertos miembros de su Curia a cambio de reponer a Thomas, fundamenta su acusación contra el arzobispo en que éste no se somete a la justicia pontificia como hace él, Unde, cum nos ad omnem justitiam coram eis (legados) offerimus, prefatus Cantuariensis, qui ita inique et malitiose erga me se habet, sicut vobis et toti mundo innotuit, coram illis justitie parere omnino contempsit⁸⁹. No se está refiriendo, el rey, a que Becket no respetaba la justicia pontificia, sino a que no respetaba la regia. Es una cuestión muy frecuente de estrategia política -que se puso en práctica como costumbre generalizada en el

⁸⁶ORDERICO VITALIS, Ibidem, vol.IV, p.233, 229 y 228 respectivamente.

⁸⁷MANSI, Amplissima Collectio, vol. XXI, col. 53 y 123.

⁸⁸GONZALEZ, El reino de Castilla..., vol. II, Doc. 279, p. 459.

⁸⁹DELISLE, L., Recueil des actes..., Doc.CCLXXXVII, p. 435-437.

S.XII, mediante los homenajes feudovasalláticos,- la de reconocer la superioridad política de otro, para que con ello sea reconocida la propia. Es decir, su propia sumisión a Alejandro III, que luego no es tal porque el rey tenía importantes recursos que puso en marcha, le legitimaba para exigir que sus dependientes le obedecieran y, sobre todo, para que Alejandro III los obligara a ello.

No es mera retórica que el rey calificara de pax el acuerdo de 1169 entre Enrique II y Alejandro III sobre la vuelta de Thomas Becket a Inglaterra. En la carta que dirigió al Císter rogaba, ut cum pace solida et continua nos dirigat, et regnum meum et alias terras mihi subditas conservet⁹⁰. La relación entre la paz y el gobierno del territorio era estrecha. Al dirigirse al obispo de Exeter le dice que ha concedido a Thomas Becket pacem meam⁹¹ y en la carta al arzobispo de Rouen define el acuerdo como pacis reformande⁹². En el Imperio angevino, sin duda, también tuvo sentido una estipulación regia como la Paz o la Tregua de Dios. En este caso, sin embargo, no fue un instrumento fundamental de la acción regia, dado que la monarquía era un referente muy poderoso que tenía otro tipo de recursos más eficaces. Fue, frecuentemente, una legislación en manos del clero para momentos puntuales de guerra, minoría o apresamiento del rey, en que actualizaban algunas de las obligaciones de los súbditos, básicamente con la justicia del rey⁹³.

En el caso de la Península Ibérica, habría que diferenciar

⁹⁰DELISLE, L., Recueil des actes..., Doc.CCLXXXVIII, p.438.

⁹¹Ibidem, Doc.CCLXXXIX, p. 440.

⁹²Ibidem, Doc.CCXC, p.440.

⁹³En 1195, el arzobispo Hubert, cabeza de justicia, hizo una proclama general de Paz para el reino, Quod omnes homines regni Angliae pacem domini regis pro pose suo servabunt; et quod nec latrones nec robatores nec eorum receptatores erunt, nec in aliquo eis consentient (STUBBS, W.(ed.), Select charters..., p.257-258).

entre Castilla-León y Cataluña-Aragón.

En **Cataluña** el proceso fue muy similar al francés con el que compartió evolución histórica. La Paz fue, al principio, una paz del clero⁹⁴, luego, tras el triunfo sobre las rebeliones nobiliarias de Mir Geribert de 1040-1060, siguiendo la interpretación de P. Bonnassie, fue una paz impuesta por los condes de Barcelona mediante un pactum pacis. El conde de Barcelona, apoyado por abades y obispos, se convirtió en mediador en los conflictos entre el clero y los magnates y entre éstos entre sí⁹⁵. El conde utilizó la paz para subrayar la dependencia de los altos señores y para integrar los condados adyacentes, en un largo proceso que sólo se cerró en el S.XIII⁹⁶. Fue en Cataluña, donde estas relaciones se institucionalizaron más: juramentos de paz, organización del ejército del reino, tasa del costo de éste, compensación a las víctimas de los transgresores de la paz y oficiales que la vigilaran⁹⁷.

El proceso social a través del cual venimos interpretando la construcción de un orden político bajo rectores políticos superiores, tiene en Cataluña un ejemplo paradigmático. Aquí, el poder condal perdió prácticamente todo su espacio en el escenario político en la primera mitad del S.XI, en el momento de mayor expansión económica y de competencia creciente de la nobleza feudal. La Iglesia fue totalmente impotente para imponer la Paz de Dios, que se substituyó por los pactos personales entre nobles, las convenientias. Bonnassie interpreta las conveniencias como un reparto de los beneficios banales entre toda la jerarquía feudal,

⁹⁴D'ABADAL, R., L'abat Oliba bisbe..., p.308.

⁹⁵BONNASSIE, P., La Catalogne..., p.660-680.

⁹⁶BISSON, T.N., L'essor de la Catalogne..., p.470-471.

⁹⁷BISSON, T.N., The organized peace..., p. 297.

barones, castellanos, castlá y milités⁹⁸.

El principal uso de la Paz fue la regulación de las relaciones políticas entre los magnates catalanes. Los condes de Barcelona la utilizaron para hacer valer su autoridad en territorios anexionados por la guerra o por derechos feudales o de parentesco. Ramón Berenguer III dió el 4 de Abril de 1118, una Carta de Paz para Cerdaña y Confluens, junto con el obispo de Elna, consilio et iussione magnatum et militum tocius comitatus. En la Curia de Barcelona de 1131, Ramón Berenguer III, junto al arzobispo de Tarragona y los obispos de Ausona-Vich y Gerona, estableció unas securitates de la Iglesia y de clérigos, monjes, mercaderes y campesinos, que incluía la prohibición de atacar a mujeres y animales y de hacer incendios y que denominó pacis securitate⁹⁹.

Las paces decretadas por Alfonso II en Perpignan y Fontaldara, de 1173, muestran el uso de la Paz por el príncipe, en colaboración con el clero, pero en beneficio neto de él mismo¹⁰⁰. La paz dada en Perpignan para el Rosellon, tras la desaparición del conde Guinard II en 1172, fue una forma de poner bajo control un territorio que se acababa de anexionar. Fue, también, un magnífico ejemplo de cómo la Paz de Dios era un reglamento de marcado carácter económico-social y político. El texto se encabeza adjudicando al príncipe el cuidado de las cosas divinas y humanas, sobre todo: bella sedare, pacem stabilire. El motivo de las

⁹⁸BONNASSIE, P., La Catalogne..., vol.II, p.538 y 556. La Iglesia intentó primero la autodefensa de sus posesiones entrando en las luchas que enfrentaban a los guerreros laicos. La promulgación de Paces de Dios se fue imponiendo como una vía más funcional a las características de monasterios y obispados, recogiendo algunas de las reivindicaciones del campesinado. Tuvieron, aquí también, una rápida expansión, Rousillón, Elne, Vich (Ibidem, p.652-657).

⁹⁹Cortes de los Antiguos Reinos..., vol.I, p.49-51.

¹⁰⁰Cortes de los Antiguos reinos..., p.55. Para T.N. Bisson ("Une paix peu connue...", p. 71), sostiene que la Paz de Fontaldara debió ser algo posterior a la de Perpignan. El rey impuso una tasa territorial, el bovatge o bovaticum.

disposiciones es publicae utilitati totius terrae nostrae, con el fin de establecer una pax et tregua. Los aspectos que el rey pone bajo su protección son amplísimos: cementerios, sagrarias, iglesias, clérigos, monjes y viudas, posesiones de templarios y hospitalarios, villanos y villanas con sus animales, los instrumentos de arar, las vías y los caminos. El agente responsable de la paz será el obispo y el mismo rey por medio del baile. La importancia del baile como representante del rey se desarrolló posteriormente, en los estatutos de la Curia de Gerona, de 1188, en los que se permitió al obispo convocar una armada diocesana y se designaba un vicarius regis, que recibiría las acusaciones y coordinaría su acción con el obispo¹⁰¹.

En la Curia de Barcelona, de 1192, el rey protegió a las órdenes militares y a los eclesiásticos, en las de 1198, apareció un nuevo objeto de la protección del rey, los burgueses y los judíos. Ambas asambleas fueron muy conflictivas ante la creciente oposición de los magnates del norte de Cataluña¹⁰². Estas paces estaban siendo el instrumento de la administración regia y la base del orden público de la monarquía catalano-aragonesa, que habilitó instrumentos coercitivos de los que carecía la Iglesia, poniendo en marcha una reforma vicarial con miembros procedentes de la baja

¹⁰¹En esta paz, otorgada sólo para Cataluña, se hace una buena relación de las funciones del príncipe: injurias propulsare, bella sedare, pacem stabilire et informare, informatanque subditis conservandam tradere (Cortes de los Antiguos reinos..., vol.I, p.63-67). Los señores debían juzgar a los hombres propios que infringieran la Paz. Si señores y obispos no cumplen con su obligación, el vicario del rey será el encargado de hacer justicia.

¹⁰²Las cortes de Barcelona están codificadas con las de Barbastro de Noviembre de 1192. En ellas, el rey acogió bajo su protección caminos, tierras y mercados, los hombres que iban hacia su Curia y los que volvían, quidaticos etiam nostros nostrorumque vicariorum, sigilla nostra et penones nullus invadere presumat. Las penas que podían impartir los vicarios eran extensísimas (Cortes de los Antiguos reinos..., vol.I, p.68-69). Las curias de Pedro II copiaron prácticamente la formulación y contenido de las de su padre (Barcelona, 1198, Barcelona, 1200, Cervera, 1202 y Puigcerdá, 1207, Ibidem, p.76-88).

caballería. La alta baronía catalana estuvo, por ello, en contra de los estatutos de paz defendidos por el clero. Intentaron ser exentos de los mismos, de los oficiales del rey y de las tasas y rentas regias impuestas al socaire de la Paz¹⁰³.

Castilla y León pertenecen más al modelo inglés, en el que el rey mantuvo sus derechos políticos y concentró en su entorno a la nobleza. Este es el perfil del reinado de Alfonso VI, pero el escaso desarrollo institucional de los aparatos de gobierno en Castilla-León vinculaba más estrechamente las vicisitudes del reino a la persona del monarca. Por esto, los dos momentos de crisis del S.XII coincidieron con el reinado de Dña. Urraca y con la minoría de Alfonso VIII. En el primero de éstos se desencadenó una violenta lucha de clases entre señores y campesinos; en el segundo, una pugna horizontal de los linajes consolidados en el reinado de Alfonso VII, beneficiados por la política de donaciones de éste y más unidos a la corte.

Desde la muerte de Alfonso VI, en 1109, se abrió un período de luchas sociales en el que la monarquía castellanoleonese quedó disuelta en tres cabezas: Alfonso I de Aragón, Dña. Urraca y Alfonso Raimúndez, su hijo. El alto clero, mayoritariamente de

¹⁰³La legislación sobre la Paz reflejó, para T.N. Bisson, las tensiones y conflictos entre el alto clero y la alta nobleza en la zona pirinaica, a fines de siglo. La Paz del Rousillon de 1172, se extendió a Cataluña por el arzobispo Guillem de Torroja, mediante los estatutos de Fontaldara. La colaboración clero-curia regia estuvo acompañada de una racionalización de la administración (reorganización fiscal y designación de caballeros y clérigos en la curia) y de una fuerte presión sobre los castillos. Los barones pidieron ser excluidos de los estatutos de Fontaldara, que se negaron a jurar en las asambleas de Gerona y Barcelona, como contrarios a los Usatges. Alfonso II se vió obligado a levantar la Paz y elaborar otro texto de Paz de acuerdo con los Usatges, publicado en Barbastro en Noviembre de 1192, donde renunciaba al bovatge. En las reuniones de Barcelona, de 1200, y Cervera, de 1202, los barones volvieron a intentar cambiar los estatutos para eximir de la Paz a sus hombres y animales. En 1205, Pedro II tuvo que renunciar a las nuevas tasas (BISSON, T.N., The medieval Crown..., p.51-55).

origen francés, tuvo que enfrentarse a facciones nobiliarias en guerra, campesinos insurrectos y bandidos que apoyaban a uno u otro rey, en una guerra que asolaba el territorio de este a oeste. Desde muy temprano se iniciaron las llamadas a la Paz de Dios. Las cinco fuentes cronísticas del siglo, que tratan la época: *Chronica Adefonsi Imperatoris*, las *Crónicas de Sahagún*, la *Historia Compostelana* y las obras de Lucas de Tuy y Jiménez de Rada, permiten ver la puesta en marcha de la infraestructura eclesiástica para instaurar un orden que se personificó en la figura de Alfonso VI¹⁰⁴. Dos personalidades tomaron la iniciativa en la imposición de la Paz de Dios: Diego Gelmírez, obispo de Santiago y Bernardo de Sédillac, arzobispo de Toledo, cabezas de las dos sedes más importantes de la Península, situadas en dos zonas de fuerte expansión económica en el primer cuarto del siglo: el Camino de Santiago y la Transierra. Dos sedes en plena pugna por el reparto de influencias en la Península¹⁰⁵.

Gelmírez, en 1113, dictó una serie de decretos ad protegendum populum, en los que, como señor feudal que era, legislaba sobre asuntos como los impuestos y las medidas lícitas en la ciudad, los bienes de la Iglesia, el ejercicio de la justicia, la organización de la comunidad para la caza del lobo, sobre delitos (robos,

¹⁰⁴Sirvan como ejemplo las imprecaciones de las *Crónicas de Sahagún* que se lamentan de los destrozos y pérdidas de los campos, del saqueo y pillaje de las iglesias, del estado de inseguridad del Camino de Santiago, desde Burgos a Sahagún infestado de salteadores, de las rebeliones de campesinos y habitantes de villas (ESCALONA, *Crónicas de Sahagún*, p. 307: el cronista acusa de todo a los "pardos" a los que considera partidarios del rey de Aragón).

¹⁰⁵Ante las quejas del clero hispano, el Pontificado invariablemente contestó instando a la reunión de concilios, prometiendo el envío de legados y, entretanto, aconsejando, la promulgación de la Paz de Dios. Las directrices de los papas fueron especialmente directas a estos dos grandes eclesiásticos. Así, Pascual II escribía, el 13 de Abril de 1113, al arzobispo de Toledo, regionum vestrarum calamitates, Ecclesiarum subversiones, caedes, rapinas, incendia dolemus apud vos plura fieri, quam a nobis valeant enarrari. Le aconseja que celebre un concilio, al que el Papa enviará un legado, facultate PACI PUBLICAE providere curetis (FLOREZ, *E.S.*, vol.XX, p.167).

calumnias, traiciones) y sobre la protección de mercaderes y peregrinos¹⁰⁶. Un verdadero catálogo de las actividades que el obispo pretendía regular bajo su poder. Es un ejemplo, similar a los textos franceses y catalanes del S.XI, cuando la nobleza feudal estaba en plena pugna con el poder regio. Los concilios de León, de 1113, de Palencia y Santiago de 1114, de Oviedo de 1115 y de Burgos de 1117 proclamaron el obligado respeto de los bienes de la Iglesia, condenaron a las más terribles penas a quien atentara contra el patrimonio eclesiástico, pusieron bajo su protección a peregrinos, clero y campesinos, con sus animales y aperos, tomaron medidas contra el asesinato, los robos, los incendios, los malhechores e impusieron el reposo dominical.

Gelmírez, en carta al Papa, le comunicaba que asumía las medidas adoptadas en el Concilio de León, de Octubre de 1114 en el que Bernardo de Toledo proclamaba que no se hiciera violencia a la Iglesia, que se acogieran a la paz comerciantes, peregrinos y campesinos. Las condenas pretendían abarcar todo el territorio cristiano de la Península, tam in Campis, et in Castella, quam in Portugal, et in Gallaecia, necnon in Extremitatibus et Aragonia¹⁰⁷.

La formulación más clara de la Paz de Dios la ofrece el Concilio de Santiago, de Abril de 1124. Dos notas importantes habría que hacer del texto: 1)se dice expresamente que se va a promulgar lo que ya se observa en otros reinos, y 2)se conecta la condena de la guerra frente a los cristianos, con el estímulo de la guerra frente a los musulmanes. Así dice, mandamus ut superna iuvante clementia, PAX DEI quae apud Romanos et Francos et alias fideles nationes observatur, in toto Hispaniae regno ab omnibus Christianis inviolabiliter teneatur. (...) princeps autem terrarum, milites, vel pedites in supradictis diebus arma sumere non

¹⁰⁶FLOREZ, E.S., vol.XX, p.176-181.

¹⁰⁷FLOREZ, E.S., vol. XX, p. 190-191.

praesumant, nisi contra paganos, aut patriae invasores¹⁰⁸. Es fácil ver, que la proclamación de la Paz afectaba en Castilla y León a la misma constitución de la monarquía, siendo ésta, una cuestión tratada directamente en los mismos. En un Concilio celebrado el 18 de Enero de 1125, tras deliberar sobre negocios religiosos, se abordó el problema de los términos de la paz entre Alfonso VII y Urraca y, de nuevo, la reanudación de las expediciones militares contra los musulmanes, ad exaltationem atque aedificationem christianii¹⁰⁹.

La recuperación, en Castilla y León, de la Paz del Rey se produjo con celeridad. Hay dos asambleas emblemáticas de este paso: el Concilio de Palencia, de Marzo de 1129, y la coronación imperial, de 1135, en León. El primero fue convocado por Alfonso VII para reparar los males de la guerra, Imperatore nostro A. presente atque favente, firmam unitatis stabilitatem inter nos facere salubre duximus¹¹⁰. La segunda representa la ceremonia formal del poder del rey castellano-leonés. La crónica que narra el hecho refleja una imagen común a los retratos del siglo, un rey que dirige la Iglesia, máximo legislador y guerrero. La Curia se reunió, ad salutem regni totius Hispaniae; el emperador dió mores et leges in universo regno suo y mandó restituere universis ecclesiis, populare et plantare, dare sarracenis infidelibus bellum¹¹¹. La realidad sociopolítica difería de los ritos y los cuadros de los cronistas. Posiblemente, Gelmírez era el verdadero señor de Santiago de Compostela y de Galicia, la más alta nobleza había estado en rebeldía contra el rey hasta una año antes y las milicias concejiles de la Transierra se resistieron a entregar la dirección de la guerra al rey.

Pero, en el último cuarto del S.XII, ya no puede dudarse, ni

¹⁰⁸FLOREZ, E.S., vol.XX, p.418.

¹⁰⁹FLOREZ, E.S., p. 427.

¹¹⁰FLOREZ, E.S., vol.XX, p.484.

¹¹¹C.A.I., p.54-58.

siquiera en León, el reino donde el clero tenía más peso, que los reyes son los sujetos políticos que ejercen la justicia y el gobierno. Una prueba es la asamblea de clero, nobleza y representantes de las ciudades que se reunió en León, en 1188. En las consideradas primeras cortes de León todos los presentes, iuramento firmavi...servarem mores bonos. Ciertamente no se menciona la Paz de Dios, pero se dictaminó recogiendo su tradición. El rey reclamó su exclusivo derecho a ejercer justicia, prohibió todo tipo de acciones violentas entre particulares y protegió campesinos y animales, la principal fuente de renta, condenando, qui boves vel vaccas que fuerint ad arandum pignoraverit, aut ea que rusticus habuerit secum in agro, vel corpus rustici ¹¹². El documento enumera los hechos que turban al reino, robos, inimicitias, invasión de bienes y ataques a personas. Las medidas del rey fueron encaminadas a asegurar el compromiso de las partes, de respetar la justicia regia, lo que se concretó en la única forma de procedimiento público desarrollada en el S.XII: el juramento personal en una asamblea pública.

Aquí aparece una conexión muy interesante para el futuro, que es la relación entre Paz y Cortes. La Paz tenía una dimensión, que ha aparecido en más de una ocasión a lo largo de la exposición, que tiene que ver con el consenso social. Desde su origen, el movimiento de la Paz de Dios se activó por la convergencia de la acción de distintos grupos con capacidades y recursos, ninguno de los cuales podía ser ignorado políticamente. La clase dominante en la sociedad feudal, tan alejada del nivel de la producción y dividida en organizaciones diversas nobiliarias y clericales tuvo que negociar su posición social con otros sectores sociales. La imposición de la Paz social se relacionó con el reconocimiento político de los representantes del campesinado y del artesanado, representantes urbanos que consiguieron presencia en los órganos constitutivos del reino cuando se configuraron.

Los decretos de 1194 están en esta línea de la Paz pública. El

¹¹²GONZALEZ, J., Alfonso IX, vol.II, Doc.11 y 12, p.23-27.

rey se apoyó en el ceremonial eclesiástico para dignificar sus decisiones, pues como dice el texto, las constituciones se dictaron en León, pero se promulgaron en un concilio en Compostela. El rey fundamentó su función en una capacidad entregada por Dios, in tranquillitate quam fecit Dominus nobis, que contra iustitiam sunt hactenus usurpata tenemur extirpari¹¹³.

Los reinos peninsulares no fueron centrales en la política y recursos del Pontificado en el S.XII, pero no puede dejar de mencionarse la política de estos con respecto al tema de la paz intermonárquica, pues fueron el escenario perfecto sobre el que Roma enunció su teoría de la pacificación necesaria. La política pontificia sobre los reinos hispánicos en el siglo XII sólo tuvo una característica permanente: los requerimientos a la paz entre los reinos cristianos y la instigación a la guerra contra los musulmanes. A pesar de que, desde mediados del S.XI, los contactos con Roma se habían hecho fluidos, nunca hubo una preocupación importante por parte de la curia pontificia por los temas hispánicos. Su actuación se redujo a dar consejos, prometer el envío de legados e investigar en los conflictos. Los momentos de mayor intervención fueron el primer y último cuarto de siglo, los pontificados de Calixto II e Inocencio III. El primero coincidió con la coyuntura más crítica de la monarquía castellana y con la mayor actividad reformista de la Iglesia, a través de Cluny y el alto clero francés situado en las sedes episcopales. El segundo, con la revitalización del intervencionismo pontificio, favorecido por la conflagración continua de Castilla y Aragón frente a Navarra y León, aliados a los musulmanes.

En general, la política de Roma tendió, hasta la década de los sesenta a favorecer la centralización política y eclesiástica de los reinos cristianos, motivo de que casi todos los dictámenes favorecieran a Castilla y a Toledo, su sede arzobispal. Alejandro III cambió esta tendencia, reconoció Portugal y Navarra y

¹¹³Ibidem, Doc.84, p. 125-128.

favoreció la fractura de las entidades políticas, reflejo de la mayor complejidad de la sociedad feudal, pero también a la experiencia política del Pontificado frente a grandes estructuras políticas como el Imperio o la Inglaterra Plantagenet. En el último cuarto de siglo, la táctica de lanzar unos reinos contra otros, legitimando el ataque contra el reino que infringía la paz y se aliaba con los musulmanes, tuvo verdaderos efectos. En 1196, Celestino III designó legados para que estudiaran si Navarra se había aliado con los musulmanes. El Papa exigía a Sancho VII que hiciera la paz con Castilla y Aragón, que pusiera castillos en prenda de cumplimiento del pacto y que atacara a los musulmanes. En caso contrario, le amenazaba con dar permiso a todos los reinos para que le atacaran¹¹⁴.

Los reyes peninsulares recogieron este discurso para utilizarlo políticamente. La documentación de Alfonso VII no presenta ninguna referencia a la paz como forma de relación entre los reinos o entre el rey y sus magnates, si bien hay que recordar que no ha quedado ningún tratado entre las distintas monarquías, documentación privilegiada para observar esta cuestión. La documentación alfonsina, sin embargo, ofrece múltiples menciones en los preámbulos a la necesidad de beneficiar a la Iglesia y de defender a los pobres, de restaurar un orden perdido tras Alfonso VI y de luchar contra los musulmanes. En 1177, aparece la primera disertación sobre la paz. En el tratado de Cuenca de 1177, entre Alfonso VIII de Castilla y Alfonso II de Aragón se exponen, en términos políticos, las ventajas que conlleva la paz frente a los perjuicios de la guerra y, por ello, la conveniencia de que los reyes la cultiven, Quantus ex pace proveniat fructus commoditatis, ipsius liquido declarat effectus. Pax siquidem, parva magnificat, pauca multiplicat, sicut e contrario discordia non solum magna et multa diminuit, sed sepe ad nichilum redigit. Unde pax omnimodis

¹¹⁴RODRIGUEZ DE LAMA, Colección diplomática..., vol.II, Doc.368, p.148-149.

est amanda inter omnes generaliter, inter reges autem, et principes potissimum et specialiter, ex quorum concordia communis crescit utilitas et multiplex omnino devitatur pernicies¹¹⁵.

Los términos en los que se argumenta son tremendamente adelantados, porque se prescinde de principios religiosos -de caridad, mandatos de los evangelios o cualquier otra autoridad-, para justificar el objetivo político de los reyes de conservar la paz. Se defiende la eficacia del acuerdo entre los monarcas, para conseguir la prosperidad de sus pueblos.

7. Principales normas de la paz intermonárquica

La formación de las monarquías feudales, unas entidades que se arrogaron derechos y poderes por encima de la nobleza, no es una cuestión que se dirimiera exclusivamente en el interior de cada formación política. En la Europa del siglo XII, donde no había agregados geopolíticos autónomos, donde el reino era una entidad difuminada todavía, la ordenación de las relaciones sociales era equivalente a la vertebración de unidades casi independiéntes, es decir, a un proceso de tipo interfeudal. En otros términos, la ideología de la Paz, una forma de regulación de las fuerzas sociales, colaboró en la emergencia de las monarquías al integrar territorios y grupos sociales en conjuntos políticos bajo la administración de reyes. Con ello, inició un proceso de consolidación de un orden nuevo político más amplio, el orden intermonárquico.

Por esto, los principios de la "Teoría de la Paz" actuaron también en el nivel intermonárquico, en el momento de formación del mismo. En el S.XII, empezó a circular un primer conjunto de principios para la justificación de la acción política entre los

¹¹⁵GONZALEZ, El reino de Castilla..., vol.II, Doc.288, p.473.

reinos. Eran normas sin una base jurídica o institucional clara y extremadamente vulnerables, pero que apuntan hacia un fenómeno peculiar europeo como fue la necesidad de desarrollar principios de legitimidad de la acción política. Los principios, de una forma reelaborada serían:

1. La paz es el estado ideal de todo pueblo, según la voluntad divina. La guerra es destructiva y diabólica.
2. Todo rey o príncipe debe tender a la paz en cumplimiento de dicha voluntad. La Iglesia, como representante de Dios, debe exigirlo y el rey, como ejecutor, debe respetarla.
3. No debe hacerse la guerra contra un reino amigo o con quien se tienen relaciones de parentesco.
3. Sólo la Iglesia y el Papa pueden justificar la guerra; el Papa es el único árbitro y mediador legítimo de los conflictos entre reinos.
4. No debe hacerse la guerra contra ningún cristiano excepto en tres casos: para defenderse de un ataque, para extinguir la herejía, el clero descarriado y las bandas de bandidos y mercenarios, ambos fenómenos sociales muy extendidos en el último cuarto del siglo XII, y frente a los musulmanes y paganos, lo que nos recuerda las fronteras internas de Europa, España, Irlanda, Escocia, Gales y los eslavos.
5. Así como ningún vasallo debe rebelarse contra su señor, no se puede hacer la guerra al margen del soberano por intereses propios. Ningún rey vasallo o conde o duque, que se declare vasallo de un rey, podrá atacar a su señor o negarle su ayuda.
6. Así como no se puede invadir el feudo de un cruzado, no se puede atacar el reino de un monarca que está ausente en las Cruzadas en

cumplimiento de uno de los preceptos de la Paz de Dios de lucha contra el infiel.

7. No se pueden atacar las propiedades materiales ni los miembros de la Iglesia. La institución, inserta en la médula de otras formaciones sociales, se concibe como un reino con los mismos derechos de inmunidad que otros.
8. En todo conflicto entre cristianos, sea del orden que sea, se deben utilizar los procedimientos de mediación existentes, siguiendo la jerarquía política: curias laicas o eclesiásticas respectivas para un vasallo; curia regia para la nobleza; concilios con legados o curia papal para emperadores y reyes.

Es evidente que se trata de una teoría frágil, de fácil transgresión. Sus principios básicos se fundamentaban en la tradición cristiana de la Paz de Dios, en las costumbres parentelares y en el emergente derecho feudal consuetudinario que reglamenta la relación personal señor/vasallo. El conjunto de principio estuvieron orquestados por el Pontificado como forma de imponer su propia ley, pero sus consecuencias históricas tuvieron mayor alcance. Estos principios desarrollaron unas formas de discurso y de acción política como las más eficaces para la reproducción de las formas de dominación y explotación. En el S.XII, las manifestaciones ideológicas sobre la paz demuestran varias cosas: a) la configuración de una estructura política como la eclesiástica que tras la Reforma puede hegemonizar la dirección política de la Comunidad cristiana, b) la emergencia de estructuras políticas más complejas, con más capacidades para competir con la anterior por las tierras y los hombres, como serían las monarquías feudales, c) la marginación de formas de actuación violenta en beneficio del desarrollo de formas de relación pacífica con procedimientos diplomáticos y técnicas establecidas y d) la marginación del discurso de la acción basado en los intereses

privados exclusivos del grupo reducido, la familia, el linaje, en favor de discursos en los que prevalece el bien común.

A lo largo del siglo, los tratados están infestados de cláusulas, con todo lujo de detalles en el último cuarto de la centuria, contra los reyes o nobles infractores del acuerdo. Iglesia y Monarquía colaboraron en la condena, con distintas penas, contra el que transgredía la Paz: ser traidor y alevoso, ser condenado para la eternidad, no ser acogido en ninguna parte, pagar multas al damnificado (rey o clero) y estar expuesto a ser atacado por todos. Tanta especificación manifiesta una realidad de continua ruptura de los tratados y acuerdos de paz.

Las cartas de los pontífices dirigidas a los reyes suelen rogar por el establecimiento de la paz entre los cristianos. En 1162, en sendas misivas enviadas a ingleses y franceses, Alejandro III loa las excelencias de la paz como un bien que disipa el odio, aleja el rencor, vence la envidia, agota la maldad, pacifica las mentes, concilia corazones, serena los pechos et sociat voluntates: hanc siquidem quaerimus, hanc inter Ecclesiae filios ferere, propagare ac nutrire studemus¹¹⁶. Alejandro III, en pleno cisma frente al partido imperial, desarrolló una verdadera labor diplomática dedicada a ganar apoyos. Necesitaba suavizar las rivalidades de los reinos que se habían declarado sus partidarios: Inglaterra, Francia, Castilla y Aragón. De ahí la importancia de un fenómeno que sociat voluntates.

La visión de la paz aplicada a las relaciones de las monarquías, que proponía el Pontificado, buscaba su fundamento original en la misma predicación de Jesucristo a sus apóstoles y en los consejos de los profetas. Así lo sostiene un documento de Inocencio III, de 1198, dirigido al rey de Francia, en el que hace del Pontificado, heredero directo de la actividad pacificadora de Jesucristo y encargado de extenderla por el mundo. Luego, se desarrollaron argumentos pragmáticos sobre el mal que producía la

¹¹⁶RYMER, Foedera..., vol.I, p.21.

guerra entre los reinos, para los pueblos y para sus tierras¹¹⁷. Casi sin pausa, el Papa instaba a éstos a la única guerra legítima, la guerra dirigida por el clero contra los enemigos de la fé.

Según se articuló la teoría de la paz de la Iglesia, como un cuerpo de normas de legitimidad política, proceso ya finalizado a fines del S.XII, la realidad se había diversificado. Europa occidental era una sociedad fragmentada cuyos rectores políticos no seguían las directrices del Papado. La concepción de la Iglesia universal, de la Cristiandad y pueblo bajo la égida del Papa como una unidad frente a herejes y paganos no tiene ya casi ningún referente real. El propio Pontificado, inmerso en la práctica política cotidiana, había colaborado en la creación de monarquías compactas enfrentadas.

Nunca estuvo más claro que en el Pontificado de Inocencio III, que los reinos actuaban por su cuenta: la herejía albigense se sofocó, en el fragor de las tensiones políticas de distintos actores, por una nobleza que asaltó ciudades y campos y que desoyó las advertencias pontificias; la cruzada que acabó arrasando Constantinopla, respondió a los intereses de las repúblicas marineras italianas y en la batalla de Bouvines lucharon por primera vez todos los reinos cristianos enfrentados en dos alianzas rivales, una de ellas apoyada por el Pontificado. Las primeras décadas del S.XIII fueron un momento de inflexión en el planteamiento teórico de las relaciones intermonárquicas en el que se cuestionó duramente la capacidad de intervención del Pontificado lo que empezaban a ser "asuntos internos" de las monarquías.

¹¹⁷: {Jesucristo} Mediator Dei et hominum pacem discipulis pro haereditate legavit ut eam servarent adinvicem, et ad observationem eius caeteros invitarent, pacem relinquo vobis prophetae quoque monemur consilio ut pacem, non solum quaerere, sed etiam persequi debeamus, inquire, dicentis, pacem et persequere eam. ...Unde nos, qui vices Christi... exercemus in terris... ad reformandam inter discordantes verae pacis concordiam interdere volumus et tenemus; praesertim cum ex discordantium ipsorum dissidio magnum tam ipsis, quam Ecclesiis, et pauperibus terrae suae, immo et toti Christiano populo provenerit detrimentum (RYMER, Foedera..., vol.I, p.100).

CAPITULO 2
PRACTICAS Y TECNICAS DE RELACION POLITICA
INTERMONARQUICA: LOS TRATADOS Y LOS PACTOS,
EL ARBITRAJE Y LOS REHENES

PANDULFO, CARDENAL ROMANO- (al rey Juan) "La verdad de la que no te hallas seguro, te obliga únicamente a jurar que no serás perjuro. De este modo, ¡qué mofa será jurar!. Pero jurando como tú lo has hecho, juras simplemente a fin de ser perjuro y serás, por tanto, más perjuro cuanto más mantengas lo que has jurado"
(La vida y la muerte del rey Juan,
de W. SHAKESPEARE).

Introducción

La emergencia de estructuras políticas más complejas, más amplias suele venir acompañada de la aparición de ciertas prácticas, de técnicas y de personal que las nuevas instituciones y organizaciones requieren. Ahora bien, no toda sociedad experimenta procesos de complejización de las prácticas políticas, ni, habiéndolo, tiene que tener la misma dirección y ritmo. Es un problema histórico determinar los caminos específicos de evolución de las sociedades precapitalistas, renunciando a la generalización de concebir todo cambio como un proceso común a las sociedades antiguas. Este capítulo pretende describir un proceso característico del orden político del S.XII, el desarrollo de unas prácticas de relación entre las distintas unidades políticas de Europa occidental que denota la emergencia de los estados feudales y sus diferencias. Se verán por ello, elementos formales de diplomacia, generales a toda sociedad tradicional y su simbología

en el universo feudal. Luego, los elementos específicos del feudalismo determinados por una sociedad histórica, como la fidelidad, el vasallaje y el uso de rehenes y testigos. Por último, algunos elementos políticos originales que configuraron una forma de organización peculiar.

Un síntoma demostrativo de las necesidades de los nuevos aparatos políticos fue el creciente uso de la escritura y la proliferación documental. Ciertos sectores de la antropología cultural analizan el desarrollo de las formas de comunicación, concretamente de la escritura, como causa de la evolución social. Sociedades, cuyo desarrollo no les permite seguir apoyando su funcionamiento exclusivamente en la memoria colectiva, inaugurarían formas escritas que les proveyeran de una mayor precisión en la gestión de la comunidad. La escritura en sí misma, entonces, confiere ciertas características a la organización social en la que se desarrolla¹. Sin hacer de la lógica de la escritura factor explicativo del cambio social, bien puede decirse que hay una relación estrecha entre las formas del poder político y las técnicas con las que se ejerce.

En el S.XII, se dieron los primeros pasos que dejaron atrás las costumbres, la tradición oral y la memoria como depositarias únicas de la dinámica de la comunidad. La estructura socio-

¹GOODY, J., La lógica de la escritura y la organización de la sociedad, Madrid, 1990, p. 19 y 120. Este autor pretende destacar el papel de los medios de comunicación en la organización de las sociedades, pero acaba otorgando a esta cuestión demasiada autonomía. Afirma en esta obra que la práctica de la escritura tiende a hacer autónomas las instituciones, generaliza o universaliza las normas de comportamiento descontextualizando los casos concretos, permite la vertebración ideológica y posibilita el desarrollo de aparatos de gobierno al favorecer la acumulación, conservación y organización de la información. También les permite imponer de forma precisa su autoridad. Sus reflexiones, aunque se aplican a pueblos africanos y al Oriente en la Antigüedad, son muy sugerentes y algunas de ellas pueden iluminar fenómenos medievales. (También, GOODY, J. (ed.), Literacy in traditional Societies, 1968, p.3, 11 y 198).

económica de la sociedad feudal hizo de la costumbre y el derecho el respaldo del poder, de los aparatos de extracción y de las comunidades campesinas. En una fase de crecimiento como la iniciada en el S.XI, la competencia por los recursos materiales y humanos, la diversificación de los actores sociales relevantes, sometió a una fuerte presión la costumbre y los derechos de posesión y de explotación de cada quien. Los agentes sociales revalorizaron poderosamente el papel de lo escrito, como forma de perpetuar lo dispuesto por el poder desde arriba y lo adquirido o conquistado por el poder de los de abajo.

A lo largo del período plenomedieval, se fueron definiendo los gestos, modos y procedimientos que conformarían el ceremonial de las relaciones políticas. Como en toda sociedad tradicional, el ceremonial de los actos colectivos tenía un valor fundamental, pues era la forma directa de ratificar las relaciones de fuerzas de la comunidad, la participación igualitaria y la diferenciación jerárquica de sus miembros, reconocida por todos los presentes. Las reglas de los ritos eran precisas y los referentes simbólicos, compartidos por todos los participantes. Recogiendo costumbres arcaicas e incorporando otras nuevas, a lo largo del S.XII, se sistematizó el juramento como práctica político-religiosa de relación personal, los iguales aparecen en la documentación rodeando, como testigos o confirmantes, a aquel que protagoniza un hecho y las ceremonias incorporan elementos religiosos que refuerzan lo especificado. En tratados y paces, el concurso nobiliar, en torno al rey, jurando o testificando sobre los evangelios aparece frecuentemente; la simbología de las manos es otro referente común como objeto en torno al cual se libra el feudo y se anuda la fidelidad. La consolidación de las monarquías feudales concretó prácticas específicas. El arbitraje se convirtió en el mecanismo definitivo de conciliación del conflicto y de generación de una esfera reconocida de poder, la carta de conducción tomó cuerpo como la capacidad que iba adquiriendo el poder regio sobre su territorio y el sistema de rehenes y prendas se convirtió en la solución de tipo personal que dió el feudalismo

al compromiso político de la nobleza en los acuerdos entre los monarcas.

A la par que todo ello, desde la segunda mitad del S.XII, la documentación se hizo mucho más abundante, se atendió más a su clasificación y conservación y ganó en solemnidad y detallismo. Exista o no la "mentalidad escritural", es notorio que en la Edad media, la tradición oral imprimió una fuerte preferencia por el juramento personal, la proclama oral y la discusión pública. El documento en el S.XII, inspiraba todavía una desconfianza que difícilmente disipaban sellos y testigos. Pero el desarrollo institucional acabó imponiéndola².

1. El valor de la letra escrita

No es fácil hacer valoraciones del aumento de la documentación en los reinos de la Europa Occidental del S.XII, pero tampoco se arriesga mucho señalando este hecho, incluso apuntando que el máximo de documentación se concentra en los últimos quince años del siglo³. Los comentarios que vamos a hacer están basados en el estudio hecho sobre documentación interfeudal.

²El término es de CLANCHY, M.T., From memory to written..., p.12 y 149. El autor estudia la imposición de la letra escrita en Inglaterra, un fenómeno que considera consecuencia del desarrollo del aparato burocrático, no sólo regio, sino también de monasterios, villas, etc.

³CLANCHY, en el trabajo anteriormente citado, muestra un cuadro comparativo, por reinados, de la producción documental capeta, angevina y pontificia, entre 1080 y 1200. La documentación francesa es la más escasa hasta 1180, cuando da un salto vertiginoso. La inglesa tiene dos puntos señalados con Enrique I y Enrique II; la documentación pontificia tiene dos momentos destacados, 1140 con Eugenio III y 1160, con Alejandro III (Ibidem, p.44).

La primera mitad del siglo es casi un desierto en acuerdos y tratados. Muchos de los tratados firmados, sólo los conocemos por referencias cronísticas o documentos, en los que la data histórica señala entrevistas, visitas regias y pactos. De la época de Alfonso VII no se conservan los tratados con Alfonso I de Aragón, ni los realizados con Portugal. Gracias a la Chronica Adefonsi Imperatoris sabemos de las relaciones de Castilla con otros reinos. La situación es parecida en otras latitudes, por ejemplo Inglaterra, donde hay un volumen importante de tratados desde la guerra de sucesión de Enrique I (1135) o Alemania, donde desde Federico I (1152) se produjo una auténtica explosión de sofisticados acuerdos interfeudales.

Si hubiera que ordenar, según un criterio cronológico, el desarrollo del fenómeno documental en las distintas formaciones sociales europeas, habría que encabezar la lista con el Pontificado, que surgió de la Reforma. Le seguirían el Imperio angevino y el Imperio alemán. Luego, la monarquía del Reino de Sicilia e inmediatamente después la Cataluña de Ramón Berenguer IV y Castilla desde Alfonso VIII. Por último Francia, desde Felipe II, muy directamente influenciada por la actividad pontificia. La concentración de documentación intermonárquica se produjo, no por casualidad, a partir de 1175, coincidiendo con el tirón más fuerte en la formación de los aparatos de gobierno de la monarquía⁴. Este

⁴El Pontificado es quien antes y mejor desarrolló los procedimientos de comunicación entre las distintas regiones. Una mera ojeada a cualquier recopilación documental permite comprobar que en el período de Alejandro III se cuadriplica la expedición de documentos y que en el de Inocencio III se multiplica por 300. Los archivos pontificios se sistematizaron en una labor prolongada que se inició con Deusdedit, desde 1080, y que estuvo a cargo, a lo largo del XII, básicamente de Benoit (1140), Bosón durante el pontificado de Adriano IV y Albano, desde 1180 (TOUBERT, P., Les structures..., vol.II, p.1064). Compilaciones como el Liber Censuum, un libro de los censos que debían pagar los laicos a los establecimientos dependientes de la Iglesia, ordenado por territorios diocesanos, demuestra la capacidad recopilatoria del Pontificado con Gregorio VII (FABRE, P. (ed.), Liber Censuum de l'Eglise romaine). Enrique I, recogiendo la ~~mejor tradición~~ anglosajona y normanda del poder del rey, reorganizó la Casa regia,

interés por la constatación documental de los derechos privados y públicos se filtró a otros niveles sociales, principalmente monasterios, obispados y casas de señores feudales que comenzaron a tener notarios y escribanos fijos, crearon sellos y formas diplomáticas características y exigían a reyes y pontífices la confirmación de sus privilegios.

El documento de paz o alianza es un acuerdo muy solemne y detallado, en el que infinidad de cláusulas regulan -parece- todas las posibilidades futuras que se puedan presentar. El texto escrito no era un simple soporte de la comunicación, sino un objeto a

creando los cargos de canciller y notarios (WARREN HOLLISTER, "The rise...", p.70-71).

Alfonso II en Aragón es el caso más llamativo de la Península Ibérica de transformación de los sistemas de recogida de información de la monarquía. Desde 1170, la fecha de datación oficial dejó de referirse a los reyes franceses. Se designó una sede para guardar la documentación y se confeccionaron registros como el Liber Feudorum Maior. El rey aragonés combatió las pretensiones de los castellanos de tercera y cuarta generación de desvincular las fortalezas del poder del rey, sistematizando los archivos, distinguiendo el estatus de lo donado a la nobleza por Ramón Berenguer III e impulsando el registro de las cuentas de los bailes. La redacción del contrato feudal del noble con el rey adoptó un formulario regular (D'ABADAL, "A propos...", p.343). A fines de siglo aparecieron documentos curiosos como recibos regios de préstamos a otros reyes, documentos muy técnicos que recogen sólo información útil: notario, cantidad, acuerdo de las partes (MARICHALAR, Colección diplomática de Sancho VII, Doc.XLV, p.88-89, del 11 de Junio de 1209). En Castilla y León, Alfonso VIII reorganizó la cancillería regia y fijó las formas documentales, sin generar un cambio diplomático tan fundamental como el leonés (FLETCHER, R.A., The episcopate in the Kingdom of Leon in the twelfth century, p.105 y 133, Diplomatic...). En el Midi o en el Lacio, la tradición jurídica romana y la actividad del Pontificado imprimió gran importancia al documento escrito, al acta notarial y la conveniencia (TOUBERT, P., Les structures..., vol.II, p.1141). Con Felipe II de Francia se ordenaron los ingresos y la forma en que debían registrarse, en París; se instituyeron los bailios, curiales, consiliarios y familiares de la Curia. En 1204, se inició la edición de registros, bajo la influencia de las instituciones anglonormandas, zona recién conquistada. Los Rotuli Chartarum comenzaron en 1199, los Rotuli Litterarum Patentium, en 1201, los Rotuli Litterarum Clausarum, en 1204 (BRUNEL, C., Recueil..., p.XI. y WARREN HOLLISTER, "The rise...", p.896-901).

contemplar en sí mismo, en la medida en que había cierta identificación, común a toda sociedad simple, del soporte material y el contenido, del medio y el mensaje⁵. La solemnidad en los mismos no era un efecto gratuito, sino resultado del empeño de los monarcas de rodear su persona y su poder de un fasto que las diferenciara de la más alta nobleza y que las convirtiera en el cúlmen de la pirámide feudal. La incorporación de elementos religiosos, con fines ideológicos y era inevitable. El tratado interfeudal era un acuerdo entre dos poderes jurisdiccionales, representantes de dos comunidades que no se sancionaba por una tercera fuerza, sostenedora del mismo. Se intenta, por ello, cargarlo de elementos que lo sublimen: letra escrita, formato, sellos, juramento, testigos, invocaciones divinas, intercambios de rehenes y castillos en prenda del compromiso.

La antropología distingue tres formas de acuerdo de paz en sociedades no desarrolladas: la intervención de una persona externa al grupo o a los implicados; el juramento de las partes o de colectivos ante algún símbolo religioso que asocie la paz con el orden sobrenatural; y el establecimiento de un nexo personal entre los contrayentes: unión de la sangre, comida colectiva, ritos conjuntos⁶. En los tratados de paz de la Plena Edad Media, tienen cabida todas estas formas de ceremonial y las concepciones a que corresponden. En los textos aparecen todos los golpes de efecto a disposición de los hombres de la época. Se apela a todo tipo de elementos sagrados, formales y de contenido. El documento real se encabeza con el Crismón, con letras especiales en el primer renglón, con una invocación que apela a la fuerza divina que rige el orbe y un preámbulo que suele recordar las obligaciones morales de gobernantes y súbditos. Los reyes no ahorran en la formulación de su intitulación, mencionando en ella mujer, hijos y posesiones. El documento se cierra con sellos regios, listas amplias de

⁵GOODY, J., La lógica..., p. 131.

⁶POIRIER, "Esquisse d'une ethno-sociologie...", p. 78.

confirmantes y testigos, regnante, datas históricas que repiten los matrimonios reales, legados venidos de Roma o hechos más relevantes, como conquistas militare o nacimiento de un heredero. Las dos partes suelen repetir el texto de forma idéntica⁷.

Los reyes se intitulan, desde el segundo cuarto del siglo, gratia Dei, en sintonía con la progresiva constitución de la teoría del poder temporal, los juramentos se hacen sobre los evangelios o el altar, recordando que el rey actua rodeado de sus hombres. En la confirmación aparecen importantes laicos y eclesiásticos de cada reino y se apela a las parentelas correspondientes, a la legitimidad de los herederos y a la eternidad del acuerdo.

En los documentos hay dos elementos formales que desempeñan un destacado papel: las **manos** y la **fidelidad**. La mayor parte de los tratados se aseguran con juramentos con las manos en los evangelios o con las manos entre las del embajador, como puede verse en el tratado de Huesca de Mayo de 1191⁸. Los castillos puestos en el tratado como garantía del acuerdo, es decir, los llamados "castillos de fidelidad" se entregan in manu al vasallo o per manum. En el tratado de Calatayud, de 1198, entre Castilla y Aragón, Alfonso VIII puso cinco castillos en prenda, que el rey aragonés entregaba a un vasallo del rey de Castilla y natural del mismo reino que lo tendría de Pedro II, qui ea recipiat per manum

⁷Valga el ejemplo del documento de arras que el rey Guillermo de Sicilia entregó a Juana de Inglaterra, en 1178. Declara la cancillería que para que el documento fuera firme se imprimió con bula de oro, sello y decoración especial: ...praesens privilegium per manus Alexandri nostri notarii scribi, et bulla aurea nostro typario impressa, roboratum nostro sigillo, jussimus decorari (RYMER, Foedera..., tomo I, p.52).

⁸GONZALEZ, J., Alfonso IX..., vol.II, Doc.43, p.70-71. Alfonso II de Aragón se unió al tratado firmado entre los reyes de Portugal y León, representando el rito ortodoxo del juramento feudo-vasallático con en enviado: facio et presto hominum et fidelitatem tibi Guiraldo de Bezon, militi supradictorum regum, positis manibus meis inter tuas sub nomine ipsorum regum.

portarii regis Arragonis⁹. El símbolo de las manos, elemento fundamental del rito de carácter personal del homenaje vasallático, resituía el tratado político en la sociedad feudal, y en sus costumbres convivenciales: la confianza, el compromiso, el servicio, la recompensa se fortalecía con el contacto de la parte del cuerpo que entrega y recoge, las manos. Seguidamente veremos que el pacto feudal, basado en la protección y la defensa que el dominus ejerce sobre sus dependientes, pone a los iguales, a los "amigos", también in manu del señor.

La palabra fidelidad es clave para las seguridades del tratado. Es otro de los elementos de la relación señor/vasallo sobre el que se apoya la estabilidad de los acuerdos. El propio hecho jurídico se califica amenudo de fidelitas y casi siempre se hace bona fide o super eandem fidelitatem¹⁰. La fidelidad suele incorporar, en la definición del acuerdo, otros elementos que son difíciles de aislar de ella, como la amistad y el parentesco. La letra de todo tratado sostiene que el pacto debe hacerse, per bonam fidem, sine fraude, dolo atque aliquo malo ingenio¹¹. La complejidad estructural del orden político feudal, dada la alta competencia entre los miembros de la nobleza, donde convergen y divergen a un tiempo los intereses de ésta y de la monarquía, explican el profuso desarrollo de las formas de relación entre el señor y el vasallo. Las relaciones de dependencia feudales en las que los compromisos de fidelidad se habían yuxtapuestos, que favorecían que la nobleza desarrollara sus propias líneas de actuación, sólo controladas por débiles compromisos, obligan a

⁹GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.III, Doc.667, p.182.

¹⁰GONZALEZ, El reino de Castilla..., Doc. 362, p.616. Tratado de Medina de Rioseco entre Castilla y León del 21 de Marzo de 1181.

¹¹GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., Doc.147, p.251. Es el tratado de Zaragoza entre Castilla y Aragón sellado en Julio de 1170.

estrechar estos vínculos con todos los elementos posibles¹².

Las partes de los acuerdos de paz regio evidencian la dificultad para armonizar los intereses de la clase dominante. La repetición y detallismo con que se estipulan las penas a los infractores y la alusión al comportamiento nobiliario autónomo muestran la alta intervención nobiliar en los mismos y los problemas existentes para recoger sus intereses. Una descripción de las partes del tratado de paz da una idea de esto:

- No suele haber preámbulo
- La Intitulación es conjunta, del tipo nos ambo reges por la gracia de Dios
- Definición del acuerdo: facimus pacem o facimus amicitiam entre los contrayentes. Suele especificarse que los hijos, de matrimonio legítimo, también respetarán el acuerdo.
- Cada rey repite el mismo texto. Parece que declara primero el reino más fuerte. En el caso de la Península Ibérica, suele ser Castilla.
- Detalle minucioso de las disposiciones del acuerdo, basado en cláusulas complejísimas de garantía, que frecuentemente completan el acuerdo: castillos de cada parte, magnates que los regirán, condiciones, etc.
- Cláusulas penales si se rompe el pacto. Suelen reflejar una convergencia plena de penas temporales y espirituales.
- Juramento de ambos reyes, generalmente con sus hombres, de respetar el acuerdo. Desde 1175, los reyes no sólo juran el tratado sobre los evangelios o el altar, sino que se hacen homenaje recíproco.
- Testigos por ambas partes

¹²Una obra tan pragmática como la Panormia de Yvo de Chartres dedica dos capítulos a aquellos que incumplen sus juramentos. La Iglesia amplió la dimensión trascendente del juramento como mecanismo de orden social en el que podía intervenir. Ver el capítulo LXXXVI: Jurare non est peccatum, P.L., vol.161, col.1327.

En este tipo de documento -como veremos en capítulos posteriores- las soluciones fundamentales para consolidar los tratos son el emparentamiento y el vasallaje. La sociedad feudal del S.XII sólo había desarrollado formas precarias de relación despersonalizada objetivadas en frágiles instituciones. No podía basar su funcionamiento más que en la dependencia que engendraba la relación personal, ya fuera de consanguinidad o afinidad, de crianza y residencia o de servicio. Todas estas formas de relación tenían en su corazón el concepto de fidelidad. Por ello, las relaciones intermonárquicas eran prioritariamente relaciones interpersonales. No extraña, pues, que en estos tratados se precisen las relaciones de parentesco y vasallaje de los reyes, o que ambos se hagan homenaje.

A fines de siglo, este tipo de documento perdió, en algunas regiones, solemnidad. Coincide esto, con un momento en que las cancillerías expiden muchos más diplomas y en el que ha habido una cierta modificación en los elementos sociales que avalan a las monarquías. La documentación parece más técnica, con menos rasgos "arcaicos". El caso paradigmático de este proceso es Inglaterra. La documentación inglesa desde Enrique II prescindió de todo aquello que adornaba el documento y el poder regio, como preámbulos, datas, menciones a cargos o familiares y regnantes. El documento se encabezaba con la titulación del rey (por la gracia de Dios) y directamente pasaba al asunto que concernía. Es sorprendente el abismo que la separa de los diplomas alemanes o castellanos llenos de disquisiciones sobre la religión, la paz y los amigos, parientes y vasallos del rey. Además del problema que supone para los investigadores la datación de los iussi ingleses, la documentación angevina refleja el cambio formal de la monarquía más avanzada del siglo. No por casualidad se producirá el mismo proceso en los tratados de Felipe II de Francia, algo más tarde.

Se ha intentado hacer una clasificación de las calificaciones documentales europeas de los acuerdos interfeudales, si bien éstos no adquirirán una forma sistemática hasta el último cuarto de

siglo.

La documentación no presenta diferencias claras entre el contenido de los pactos que se firman y las diferentes denominaciones que se les da, ni una evolución evidente. Sí hay, sin embargo, una diferencia radical entre la Península Ibérica y otros reinos de Europa: en la primera, los documentos están calificados expresamente en el encabezamiento con formas como, Hoc est placitum et convenientia y continúan con la mención de la relación que une a los reyes, amicitiam, fidem, amorem o concordiam. En Europa, los documentos no vienen nunca definidos sino al hilo de la redacción, predominando la palabra conventio sobre otras expresiones y siendo poco frecuentes las menciones a las relaciones fraternales de los contrayentes. Esta diferencia puede estar denotando los distintos niveles de institucionalización de las monarquías y los distintos elementos también que utilizaron para su legitimación. Las monarquías con un aparato más constituido establecían un acuerdo político, conventio, prescindiendo de referencias a la persona del rey y a sus vínculos parentelares o personales. Las monarquías menos institucionalizadas apoyan sus acuerdos en los deseos e intereses de sus monarcas, explicitando una y otra vez la relación parentelar que une a los contrayentes. Esta diferencia se manifiesta también en otras partes del documento como veremos posteriormente.

En la Península Ibérica no hay diferencia entre unos reinos y otros. En general, la terminología del pacto es muy variada, sin que se pueda señalar ningún predominio. Las más usuales son: placitum et convenientia¹³, amicicia et convenientia y, luego, confederatum et amicicia¹⁴, fidem et amiciciam y también,

¹³PINTO DE AZEVEDO, Documentos medievais portugueses..., Doc.160, p.194. Tratado entre Alfonso Henríquez y Alfonso VII de Castilla del 4 de Julio de 1137.

¹⁴GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.44, p.80. Tratado de Sahagún entre León y Castilla el 23 de Mayo de 1158.

iuramento¹⁵, pactum et amicicia et concordia¹⁶, pacem, concordiam et amicitia¹⁷. Hay una evidente tendencia a utilizar los terminos de forma indiscriminada creando infinitas combinaciones. Por ejemplo, en el tratado de Sahagún de 1158 entre Castilla y León se califica el documento de confederatum et amicicia, luego se señala que los reyes hacen pacem et veram amiciciam per bonam fidem et sine malo ingenio, más tarde se repite por tali pacto et convenientia, y, por último, se recuerda que sus hijos deben respetar dicha amiciciam et convenientiam. Todavía en cuatro ocasiones más a lo largo del documento se repite esta última fórmula.

Creemos que estos dos sustantivos resumen la doble naturaleza del tratado político interfeudal: la amicicia, por un lado, es decir, la confraternidad derivada de la relación de parentesco, la convivencia o la pertenencia a un mismo grupo social y la convenientia, el pacto jurídico que concilia los intereses de distintas partes¹⁸.

¹⁵GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.147, p.251. Tratado de Zaragoza entre Alfonso VIII de Castilla y Alfonso II de Aragón, de Julio de 1170.

¹⁶GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.321, p.532. Tratado de Nájera-Logroño de Castilla y Navarra, del 15 de Abril de 1179.

¹⁷Ibidem, Doc.362, p.615. Tratado de Medina de Rioseco, del 21 de Marzo de 1181.

¹⁸puede señalarse que el término "treuga", procede del alemán, "treu", que significa "fiel". Los términos Friede, Freund y frei, proceden de la misma raíz y significan paz, amigo y libre. Las etimología, en este caso, permite apoyar la fuerte relación en la constitución política medieval de la amistad, la paz, la consanguinidad y la fidelidad. Los temas a los que dedicamos los tres capítulo de esta primera parte.

Sobre la amicitia y sobre la convenientia hay una cierta bibliografía. Desde un punto de vista social, la amicitia ha sido tratada en el artículo de ALFONSO ANTON, "Sobre la amicitia...", en el que la autora, estudiando los pactos entre monasterios e individuos, grupos de campesinos o concejos sostiene que se trata

La amicitia, para los contemporáneos, fundamentaba el acuerdo político en la relación fraternal de amor que unía a dos partes. Un documento de paz entre Navarra y Castilla, de 1179, hace equivaler la amicicia a la paz, el amor y la concordia, pues ésta acaba con las querellas de inimicitiarum et discordie et inquietationis, por ello, la paz siempre se firma pro amore et sine malo ingenio¹⁹. La "amistad internacional" tuvo dos fases de oro, la ciudad griega y romana y la Edad Media y sólo podrá ser analizada si se considera un vínculo social producido por unas relaciones sociales específicas. La "amistad" en la Antigüedad más arcaica tenía que ver con las relaciones establecidas por los grupos familiares. Se utilizaba para aceptar a nuevos individuos en la comunidad familiar y por extensión en la comunidad política. Lo mismo pasaba con la "adoptio" y la "adrogatio", prácticas fundadas en el sistema de derechos y deberes modelados sobre los de la familia. La amicitia fue sustituyendo al foedus en la compleja sociedad romana. La fórmula societas atque amicitia fue adquiriendo una naturaleza contractual que le permitió ser la vía que sustentara los tratados de paz y alianza posteriores. El Bajo Imperio fue personalizando la forma de relación entre el emperador romano y los jefes militares de los grupos con los que trataba, con la relación jurídica que establecía la deditio in fidem. Las relaciones internacionales iniciaron una tendencia a la personalización²⁰.

La filosofía moral puede aclarar más el concepto que heredó el mundo feudal. La amistad, relegada en nuestro mundo a ser una

de la vía utilizada por institución privilegiada para consolidar su poder sobre otros grupos, basada en el interés compartido por un bien que posee en común con otros más débiles.

¹⁹GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.321, p.536. Tratado de Nájera-Logroño del 15 de Abril de 1179.

²⁰El Senado romano denominó fratres y consanguinei a las poblaciones con las que firmaba tratados. Todas estas reflexiones están tomadas del magnífico estudio de Paradisi, "L'amitie internationales...", p.340-363 y 371-372.

virtud perteneciente a la vida privada, era la relación social y política característica de sociedades basadas en la afinidad de intereses y de fines compartidos de los miembros de una misma comunidad. Los lazos de amistad en las sociedad heróica griega estaban modelados sobre los de la familia, regulando los deberes y derechos de sus miembros. En la Atenas del S.V, la "amistad" tuvo un considerable cambio, pero siguió siendo, junto con la ciudadanía, el rasgo básico de la vitalidad de la comunidad, de su solidaridad, del fin compartido y de la idea de bien común²¹.

Prieto Bances, pone de relieve la doble vertiente de la amistad, idea recibida tanto de la "gens" romana como de la "sieppe" germana. En una sociedad preestatal como la medieval, instituciones como la amistad fueron los reguladores reales de las relaciones internas del grupo²². Desde esta perspectiva, conceptos como los de "amor", "paz", "concordia" y "amistad" adquieren un significado real, superando las interpretaciones que lo consideran una idea funcional o subjetiva de los contemporáneos. En el tratado de paz plenomedieval, la amicitia ponía en contacto a dos partes

²¹Otro magnífico estudio es el del filósofo inglés, A. MACINTYRE, Tras la virtud..., p. 157, 171 y 196-199. La amistad aristotélica se definió dentro de la noción de comunidad política con un fin compartido, marco que supone la posibilidad de acuerdo entre las partes. Fue el vínculo de los habitantes de la polis con una idea común del bien y las formas de alcanzarlo. El afecto era consustancial a esta relación definida por una idea común. Aristóteles distinguió tres tipos de amistad: la de mutua utilidad, la de mutuo placer y la de bienes compartidos.

²²PRIETO BANCES, "Los 'amigos' en el Furon de Oviedo...", p.203-210. Da varias definiciones del término "amigo", que, excepto en el diccionario de la Real Academia de la Lengua (donde es un sentimiento puro y desinteresado entre personas), aparece siempre relacionado con la estructura social. La IV Partida relacinaba amistad-concordia-provecho. En la primera ley concedía a la amistad la capacidad de conseguir el pacto social, destacando la utilidad que tiene para que la comunidad viva "acordadamente". Las leyes II y IV son definitivas para ver la evolución en la aplicación que tuvo el concepto como norma social, que paso de ser la amistad natural de padres e hijos a lazo social de protección y defensa. La ayuda de los amigos, la amistad de los vecinos (IV Partida, tit.XXVII, citada por PRIETO BANCES, p.206).

con el mismo estatus en un acuerdo en el que las cláusulas suelen estar muy equilibradas y en el que se destaca el interés recíproco en algo. Este interés, según los protagonistas, no es otro que la paz de ambos reinos. A esto nos parece necesario añadir otro motivo derivado de la estricta práctica de la negociación, que sitúa a las monarquías en un nivel político superior como sujetos de una negociación que incumbe al reino. Como únicas interlocutoras, la nobleza tiene que jugar en un escenario ajeno. El orden de la paz y la amistad estaba en el centro del funcionamiento de la sociedad feudal.

A diferencia de lo anterior, la convenientia no predica sobre la naturaleza de la relación entre los firmantes del acuerdo. Es un pacto que conviene a ambos y al que acceden en condiciones muy distintas. La conveniencia fue la concreción feudal de la forma en que la sociedad plenomedieval del sur de Europa vertebró sus jerarquías político-sociales. Sus implicaciones se verán detalladamente en el capítulo cuarto.

El orden político feudal, dada la debilidad institucional del parentesco y el vasallaje como marco de relación política, exigía el estrechamiento continuo de la relación personal entre los individuos con la convivencia cotidiana, con la crianza, exigía renovar los lazos al compartir mesa y residencia, al compartir parentesco, religión, posición social y beneficios (botín, castillos, feudos, honores y privilegios). De entrada, no puede enfrentarse relación parental y feudal. En el tratado de Tuy de 1137 se hizo un placitum et convenientia entre Portugal y Castilla en el que Alfonso I se declaraba bonus amicus y aseguraba a Alfonso VII preoteger suo corpore et sua terra²³. La relación que se establece es a todas luces de carácter personal. En ella, el buen amigo, el fiel, defiende las dos cosas fundamentales de todo señor:

²³PINTO DE AZEVEDO, Documentos medievais portugueses..., Doc.160, p.194.

su vida y posesiones. Nada indica que, porque los participantes sean reyes y sus posesiones reinos, su relación sea cualitativamente distinta. En el tratado de Sahagún, de 1158, se hizo un confederatum et amicitia en el que se entrelazan magistralmente todos los elementos de parentesco que unen a Fernando II y Sancho III: que eran hermanos, hijos del mismo padre y de la misma madre, que su tío, Ramón Berenguer IV era, vinculum amicitie nostre, que debían comportarse como boni fratres et boni amici²⁴.

La lógica pactual del S.XII presenta la paz como fruto de supeditar el interés del rey y el reino al amor, la concordia, la amistad, la fidelidad y el parentesco. El acuerdo político se concreta en una relación personal de defensa del cuerpo, la mayoría de las veces recíproca, que impone el respeto de unas posesiones y la legitimación del poder respectivo.

A lo largo del siglo, hubo un pequeño cambio terminológico en los documentos hispánicos, que parece indicar una concepción más nítida del documento, separado del acto jurídico en sí. El pacto comienza a ser calificado con una denominación autónoma y la amistad y la concordia no son ya el acuerdo, sino el motivo del mismo. Expresiones como facio hoc amicitia son substituídas por facio carta pacis et concordie²⁵. Los ejemplos son infinitos. En el

²⁴GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.44, p.80.

²⁵Parece desarrollarse también una mayor conciencia del papel que tienen testigos y confirmantes como garantes de los acuerdos y que se expresa en una mayor precisión en referencias a ellos del tipo, huius finis atque concordia sunt testes, visores et auditores... Además hay abundantes alusiones al proceso de producción del documento que recoge el pacto, se subrayan acciones como que se redacta, se firma, se establece y debe ser respetado. En el tratado de Sauquillo del 30 de Septiembre de 1187, en el que Alfonso VIII consiguió no tener que ayudar a Alfonso II por dos años contra Fernando Rodríguez "de Azagra", se especifica que la carta sea quemada: transactis uero sepe dictis duobus annis, carta ista igne comburatur... (GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.485, p.838).

tratado de Sahagún de 1170, se precisa que se hace una convenio in fide et legalitate mea, por ipsam fidem et amiciciam quam ad invicem cum baronibus nostris confederatam et firmatam habemus²⁶. El convenio se hace por la fé y la amistad comprometida y firmada. Los mismos reyes hacen una scriptura conventionum en 1191, alegando que tienen entre ellos, parentela et sanguinis linea²⁷. En el tratado de Cazola de 1179, vuelve a usarse el verbo firmar, firmissime firmata, en una paz entre Castilla y Aragón, y confirman lo acordado in scriptis redacte²⁸. La importancia concedida a la letra escrita emerge a los largo del siglo, reflejando en este plano también la evolución de las relaciones políticas interfeudales hacia la creación de marcos institucionales de relación que "van bloqueando" la violencia de otras fuerzas sociales. En 1181, tenemos un ejemplo de la tendencia hacia la valoración del escrito: León y Castilla firman pacem et concordiam et amiciciam firmam in perpetuum predictarum convenientiarum cartas, per abecedarium divisas, ambas partes se quedan con una prueba escrita del acuerdo²⁹. En 1183, en el tratado de Fresno-Lavandera, se firma una cartam comunem³⁰. Asimismo, cuando la reina Berenguela de Navarra renuncia, en Septiembre de 1204, a la dote que le concedió el rey inglés, se refiere a ella mencionando las cartas físicas existentes: instrumentis et omnibus cartis et scriptis... habebamus, renunciamus³¹.

²⁶GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.140, p.239-240.

²⁷GONZALEZ, J., Alfonso IX..., Doc.43, p.70.

²⁸GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.320, p.530-531.

²⁹GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.362, p.622.

³⁰Ibidem, Doc.407, p.701.

³¹BRUNEL, C., Recueil des actes..., Doc. 837, p. 417, nota 1.

No hay muchas diferencias en los tratados de los reinos del norte de Europa con los hispanos. Quizá, se puedan apuntar tres rasgos distintos: no se califica el documento en el encabezamiento, en todo caso se hace al hilo de la narración de las cláusulas; hay un definitivo predominio de la palabra conventio³², seguida de las de confoederationem³³, foedus et conventio³⁴ y pacis tenore et forma³⁵; y hay una escasísima mención, escueta en todo caso, de expresiones como los de amicitia, amor y parentes.

La denominación más frecuente para calificar la relación entre los firmantes es fides, especificándose en el caso de que exista un vínculo vasallo-señor. Por ejemplo, Enrique II siempre se refiere al rey francés como domino meo et amico³⁶. La relación establecida entre los reyes, también remite al compromiso personal de defender el cuerpo y la tierra del aliado, pero a su lado también se dan otro tipo de expresiones como confederationem propter bonum pacis et publicam utilitatem, como utiliza la alianza firmada en 1198 entre el Felipe de Suabia y Felipe II de Francia, que acabamos de nombrar³⁷. Esta denominación combina el concepto de la paz y el de la utilidad común para el pueblo; la vieja tradición cristiana y la

³²RYMER, Foedera..., Tomo I, p.4. Tratado entre Flandes e Inglaterra de 1101; BRUNEL, C., Recueil des actes..., vol.II, Doc.CCCCLXX, p.22, tratado entre Enrique II de Inglaterra y el rey de Escocia.

³³Ibidem, p.107. Tratado entre el Imperio germánico y la monarquía capeta de 1198.

³⁴Ibidem, p.94. Tratado entre el conde de Flandes y el rey de Inglaterra de 1197.

³⁵Ibidem, p.66. Tratado entre el rey de Sicilia y el de Inglaterra de 1190.

³⁶BRUNEL, C., Recueil des actes..., vol. II, Doc. CCXXXVII, p. 385.

³⁷Nota 33.

nueva terminología del derecho romano³⁸.

Estas diferencias formales en las expresiones de los tratados de paz entre los reinos del norte de Europa y los del sur de los Pirineos, están reflejando diferencias en las formaciones sociopolíticas de las distintas regiones. En la Península Ibérica, la nobleza muy próxima a la monarquía (concesora de cargos, bienes y riqueza), tiene una acción política centrada en la relación personal con el rey, en la amicicia y el amor que éste manifiesta a la familia, viviendo en su casa o criando a sus hijos. El desarrollo institucional del aparato regio parece muy limitado y las relaciones entre los reyes y sus fieles se fundamentan en sus lazos parentelares. La nobleza de la Francia capeta o de la Inglaterra angevina, habiendo sostenido una trayectoria más larga de poder político autónomo, parecen tener una estructura de relación con sus soberanos basada en instituciones personales, más reglamentadas, como el vasallaje.

Los tratados interfeudales manifiestan estos distintos grados y formas del orden político de cada reino. En todos ellos se produce un notable incremento de la masa documental de tipo interfeudal a lo largo del siglo; va habiendo una progresiva substitución de la mención al parentesco y a la convivencia diaria como sancionadora de los acuerdos políticos, por expresiones más técnicas sobre relaciones jurídicas entre los que pactan; van desapareciendo las alusiones a los compromisos exclusivos de defensa de la vida y los territorios del rey como señor feudal, por otros que confieren al rey un poder de otra naturaleza que el nobiliario. Todos estos fenómenos parecen ser más precoces en las zonas próximas al antiguo núcleo del Imperio Carolingio.

Las monarquías que antes desarrollan técnicas diplomáticas,

³⁸Sólo hay un caso en que, en el ámbito francés, se denomine a la tregua con el término latino de inducias (BRUNEL, C., Recueil des actes..., Doc.803, p. 379. Es una paz entre Felipe II y el obispo de Ruan).

consiguieron un mejor dominio sobre sus noblezas y se convirtieron en las predominantes en el panorama intermonárquico de fines de siglo. La documentación manifiesta que los reinos peninsulares tuvieron un nivel de desarrollo menor al alcanzado por la monarquía francesa, inglesa, el condado de Flandes y el Imperio germano, o con las comunas italianas. Los reyes peninsulares, quizá, no necesitaron desarrollar estos mecanismos para aglutinar a la nobleza en su torno, debido a la función que hacía la guerra, por lo que se convirtieron en formaciones políticas con menos recursos políticos para enfrentarse a las formaciones del norte.

Las prácticas diplomáticas, no sólo permitían firmar paces, sino que establecían flujos de relación semicontínuos entre las monarquías y agilizaban su imposición política sobre el resto de los grupos sociales. Una monarquía que actuaba como árbitro en los conflictos de sus altos nobles, que consigue asegurar el paso por su reino, que impone las cláusulas que pacta con otros reyes y que compromete a la nobleza como rehenes de los mismos, ha conquistado una posición muy superior a la de sus magnates. Vamos a ver como toda la sociedad quedaba implicada en un tratado de paz: el clero solía encabezar las embajadas y garantizar el cumplimiento del pacto, los magnates y las ciudades (éstas, desde finales de siglo) solían ser la pieza clave en la custodia y devolución de castillos y rehenes en caso de incumplimiento. Los nobles, como individuos, supieron aprovechar bien la existencia de distintos reinos, realizando un servicio alternativo a una y otra corte, pero no podían competir contra la ofensiva de dos monarquías aliadas. Un noble tampoco podía enfrentarse solo con sus recursos a un rey y su nobleza, por lo que necesitaba recurrir al respaldo de un poder mayor que el suyo, el de su propio monarca o si era rebelde a éste, recurrir a un rey extranjero.

Las formas de relación pacífica tuvieron otro nivel de consecuencias: las prácticas más depuradas, al ser más eficaces, se impusieron sobre otras y uniformizaron relativamente las actuaciones. En este sentido, la relación intermonárquica provocó

la incorporación acelerada de las monarquías que menos habían desarrollado estas prácticas, a las mismas y por ello su consiguiente predominio político en su territorio interno.

En el S.XII hubo un evidente desarrollo de las formas de relación pacífica, al ritmo de los enfrentamientos y pactos que consolidaron las distintas monarquías. Estas prácticas se recogieron, casi en su totalidad, de los usos pontificios y su mera puesta en marcha coadyuvó a la aceleración del proceso de construcción de un orden político que se colocó por encima de la alta nobleza. La documentación permite rastrear este proceso institucional y constitucional de las monarquías, atendiendo a cinco fenómenos de carácter interfeudal: el avance en la representación por un colectivo de la figura del rey y del reino en la negociación, el arbitraje de un tercero en un conflicto como mecanismo de generación de niveles de organización política superiores, la consolidación de instrumentos jurídicos de intervención política como la excomunión, el establecimiento de las garantías de los pactos con rehenes y la conducción regia como proyección del poder del rey sobre el territorio. Vamos a verlos seguidamente.

2. Primeras prácticas de relación pacífica

El Pontificado fué un precursor de las formas de representación. La Iglesia fue la única institución medieval que basó el ejercicio de su acción en el desarrollo de un sistema de representación, bastante completo, que se perfeccionó desde la Reforma gregoriana. En el S.XII, cardenales, legados, metropolitanos, arzobispos y obispos hacían presentes, con más o menos fidelidad a la teoría, los intereses y pareceres de Roma en

los reinos cristianos³⁹. El desarrollo de cierta estabilidad organizativa, de prácticas minimamente despersonalizadas y la mayor relevancia de la función de sus miembros que de su posición social dentro de la institución le permitió este desarrollo. La misma precocidad tuvo para el arbitraje y el desarrollo de instrumentos legislativos y punitivos, como bulas, entredichos, excomuniones y foros de decisión (concilios). El Pontificado utilizó además, una herramienta como fue, hasta este siglo, el monopolio de la escritura y la lectura, de los establecimientos que la enseñaban y de los conocimientos culturales y religiosos para refrendar sus acciones.

La legación pontificia es un tema fundamental por su clara naturaleza política. Estos son problemas muy técnicos en los que habría que hacer muchas precisiones, pero la tendencia del Pontificado, desde la política inaugurada por Gregorio VII, fue la supresión de la figura del metropolitano, la disminución de los legados permanentes y la dirección de todos los asuntos por legados ad latere enviados para temas concretos, con poderes definidos y por un tiempo limitado. Los legados permanentes, ya que podían acabar al servicio del rey, ejercieron meras funciones informativas, fueron suspendidos en ocasiones y se redujeron a zonas donde, o bien el Pontificado tenía un fuerte control, como en el Midi, o bien no tenía posibilidad de intervenir de otra forma, como en Inglaterra y Sicilia. Los sucesivos cismas del S.XII, fueron un fuerte dinamizador de las legaciones, al iniciar una carrera entre dos partidos por ganarse el apoyo de príncipes y monarcas. Alejandro III convirtió las legaciones en misiones todopoderosas, concedidas a eclesiásticos romanos de plena

³⁹WECKMANN, L., "Les origines des missions...", p.162 y 176: La diplomacia en la Edad Media tuvo un carácter profundamente religioso: mediación del Papa en los concilios, recintos de protección de cristianos perseguidos, etc. La Curia papal fue la heredera de la cancillería imperial romana. Durante cuatro siglos, el Pontificado fue capaz de mantener una misión eclesiástica-diplomática de carácter permanente en la corte de los emperadores bizantinos, el apocrysiat.

confianza, cuyas decisiones ni siquiera confirmaba. En el S.XII, puede observarse que el mayor volumen de legados se enviaron a tres destinos: Sicilia-Bizancio, Liga lombarda-Alemania y Francia⁴⁰.

La representación ejercida por los embajadores puede verse como un procedimiento que apunta tímidamente a la despersonalización de las relaciones políticas, a la estatualización de un aparato político. La documentación descubre un panorama muy dinámico de embajadores y nuncios en la Europa del S.XII. Los contactos y visitas a cortes debían ser muy frecuentes, incluso con zonas muy alejadas. Crónicas como la Historia Compostelana son un buen ejemplo de los continuos contactos con Roma aún en situaciones muy difíciles⁴¹. El aumento de las embajadas en la segunda mitad de siglo respondió también a la relativa "sedentarización" de las cortes, cada vez menos presentes en negociaciones, actos y escritos.

Es difícil saber cuándo estaban presentes los reyes en una negociación y cuándo no, pues la documentación no ofrece mucho más que el lacónico, in colloquium habuerunt. Las embajadas o los nuncios enviados irían a la corte regia, pero los coloquios de dos reyes con sus séquitos se acostumbraba a realizarlos en lugares, posiblemente a cielo abierto y curiosamente, con clara tendencia a repetir los emplazamientos. No faltaba la presencia militar, ante

⁴⁰El Papa Honorio II en una carta a Inglaterra y Escocia explicaba la forma de actuación del Pontificado para asuntos cercanos y lejanos, equiparando la figura del Papa y la de los legados: propinqui siquidem per exhibitam sibi nostrae personae praesentiam, longinqui vero per legatorum nostrorum ministerium visitantur, (P.L., vol.166, Epist., LVII, col.1272).

⁴¹El arzobispo Gelmírez mantenía enviados en casi todas las cortes occidentales. Para ello se esforzó en preparar un clero secular a su servicio, creó una escuela catedralicia y formó una clerecía que defendiera sus causas en Roma, Cluny y la curia regia. Queda testimonio de la estancia de su sobrino Pedro en la escuela de París en 1121 y no es un privilegio como otro cualquiera la concesión de la cancillería y notaría regia que le hizo Alfonso VII (FLOREZ, E.S., vol.XX y BARREIRO, El señorío de la Iglesia de Compostela.., p. 198-199).

las muchas traiciones, guerras y apresamientos acaecidos. Esta época es la que en la Península Ibérica se conoce como la de las "vistas reales", un período de diplomacia "directa", en la que los mismos reyes y sus partidarios asistían a los puntos de encuentro. En Europa coincide el fenómeno cronológicamente.

En la tregua de Junio de 1183 entre León y Castilla, se hizo un colloquium in Paradinas, entre Fresno y Lavandera, en el que se instituye que cada año se elija un sitio, un certo loco, para reunirse. Los tratados entre Francia e Inglaterra solían pactarse a unos kilómetros del importante castillo de Gisors. Roger de Hoveden narra un significativo episodio, por el que no consiguiendo Felipe II de Francia ninguno de sus requerimientos en estas reuniones, derribó a hachazos el árbol centenario bajo el cual se habían sellado siempre los tratados haciendo ver que quedaba cerrada cualquier posibilidad de paz futura⁴². Esto demuestra una cierta confianza en los poderes de tipo mágico de un lugar en el que se ha firmado un pacto, como propicio para otros sucesivos. Y a la inversa.

Sin embargo, hay una expresión típica de los documentos capetos y angevinos, que no deja lugar a dudas de la ausencia de los reyes en algunos tratados: in anima sua o jurare in anima sua⁴³. Sólo en una ocasión, se utiliza esta expresión en Castilla y se hace en un tratado con el Imperio germánico. Alfonso VIII de Castilla y el emperador Federico I se comprometen a la boda de sus hijos. El rey castellano, declara que acatará quod homines meo mandato in anima mea fecerunt⁴⁴. Otras expresiones vienen a

⁴²Felipe II, de rabia, succidit ulmum quandam pulcherrimam inter Gisortium et Trie, ubi colloquia haberi solebant inter reges Franciae et duces Normanniae, jurans quod de caetero nunquam ibi colloquio haberentur (HOVEDEN, R., Chronica..., vol.II, p.345).

⁴³RYMER, Foedera..., Tomo I, p.85. Acuerdo de rescate entre los nuncios y el emperador Enrique VI, para el rescate del rey Ricardo I, en 1193.

⁴⁴GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.499, p.857-863. Tratado del 23.Abril.1188.

corroborar la representación real: per potestatem⁴⁵ o in nomine meo⁴⁶. Diversas menciones documentales reiteran esta práctica de delegación del poder regio. Por ejemplo, las referidas a que el rey se ha comprometido a acatar y firmará lo que pacten sus nuncios o la declaración del rey de León a la Sta. Sede en la que le expresa su deseo de hacer la paz con Castilla por medio de embajadores⁴⁷. o las embajadas a Roma: Enrique II de Inglaterra, en el complicado asunto diplomático de Thomas Becket, insta una y otra vez al Pontífice a que le mande legados y cartas con los que tratar, quas adhuc paenes nos habemus y pone claramente de manifiesto que él envió varias embajadas a tratar a Roma⁴⁸.

La delegación generaba muchos problemas. Dada la relación general en la estructura política del feudalismo entre la posición y la función de un individuo, el enviado solía ser parte interesada en el asunto, que procuraba defender también, quizá lícitamente, sus propios intereses. Se tendía a elegir una persona con buenas relaciones con el interlocutor, por lo que el embajador se convertía en un elemento que negociaba de manera muy independiente. Hay casos en los que sobrepasaba sus poderes de forma consciente, pactando secretamente cuestiones privadas y otros de forma inconsciente, ante la imposibilidad de comunicarse fluidamente con su corte. Por su parte, las monarquías amenudo no ratificaban un acuerdo o hacían oídos sordos a un pacto acordado frente a un representante. El pacto por representantes no fue, en ocasiones, más que una forma de tantear el sentir político del enemigo, sin la

⁴⁵GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.407, p.701. Tratado de Fresno-Lavandera de 1183.

⁴⁶GONZALEZ, J., Alfonso IX..., vol.II, Doc.43, p.70. Tratado de Mayo.1191 entre Aragón y Portugal y León.

⁴⁷Doc. Abril 1191.

⁴⁸DELISLE, L., Recueil des actes..., doc. CCLXXXVII, p. 435-437. También Enrique VI el 8 de Diciembre de 1196, enviaba embajadores a Celestino III con potestad para que negociaran. Usaba la expresión: vice nostra plenam a nobis habeant auctoritatem (M.G.H., Constitutiones..., vol.I, Nr.377, p.525).

más mínima intención de comprometerse con los pactado.

Hay algunos documentos en el siglo XII que nos permiten conocer la dinámica de las embajadas. En 1193, estando preso Ricardo I de Inglaterra en Alemania, se acordó hacer una tregua con Francia encabezada por el canciller inglés Guillermo, legado apostólico y tres acompañantes. Acordadas las cláusulas, los cuatro emisarios, juraron en nombre del rey y se comprometieron a que éste lo haría en persona tras su liberación⁴⁹. En este caso, la representación del rey era completa, pero en tanto se aseguraba que éste iba a respaldar las decisiones tomadas. Debía de ser muy habitual que una embajada fuera luego descalificación de una embajada si se observa la frecuencia con que los enviados juraban entregarse como rehenes si no conseguían que el rey aceptara lo pactado⁵⁰

Castilla proporciona dos casos mucho más interesantes. El primero es una detallada descripción de los pasos que se siguieron en el arbitrio de Enrique II de Inglaterra en las querellas entre Castilla y Navarra. En un documento del 25 de Agosto de 1176, ambos reyes determinaron que sus nuncios se presentarán ante el rey inglés el primer día de Cuaresma a exponer las quejas de cada parte. Si no llegaran algunos por muerte, enfermedad o cautiverio, se les esperaría treinta días. De común acuerdo se nombraron cuatro fideles para que acompañasen a los nuncios a defender su causa y mientras se acordaron treguas. Diez personas en total se

⁴⁹in anima regis juraverunt, quod Rex Angliae conventiones, quae in charta praesenti continentur, observabit, et quando Rex Angliae redierit, ipse in propria persona jurabit (RYMER, Foedera..., Tomo I, p.81).

⁵⁰se mitterent Parisiis in captione Regis Franciae, dicen los cuatro representantes del documento anterior, p.83.
La actividad diplomática del Imperio con el Pontificado y las ciudades italianas proporciona también buenos ejemplos de la forma de las embajadas. Estas, quizá las más sofisticadas de todas las del siglo, permiten distinguir entre delegaciones meramente informativas y plenipotenciarias (FLICHE-MARTIN, Histoire de l'Eglise..., p. 373).

presentaron ante la corte en Windsor. El arbitraje del rey angevino era el nivel más elevado del ejercicio de la alta justicia del rey.

Tenemos dos documentos con las peticiones que cada parte hizo en 1177. La vista en la corte debía de ser oral, pero la crónica de Roger de Hoveden refiere un divertido problema que surgió en el primer día de juicio: la corte inglesa no entendía el latín hablado de los hispanos, con lo que los enviados tuvieron que presentar las querellas por escrito. En la sentencia de la corte plantagenet, en la que firman 31 personas, se especifica el compromiso de los delegados de que los reyes acatarán lo dispuesto⁵¹. El rey inglés designó a Juan Comin, Bernardo de Verdon y Roberto de Salopin para que acompañasen a los embajadores a Castilla a dar cuenta de la veracidad de lo que dijeran los nuncios⁵².

Esta práctica de acompañar una decisión por hombres cualificados para ello, la repitió Enrique II en varias ocasiones. Cuando llegó a un acuerdo con la Sta. Sede de aceptar en su reino a Becket y restituir sus propiedades, el rey pidió a los legados pontificios, Viviano y Graciano, que fueran a comunicarlo, uno, al clero inglés que estaba excomulgado, el otro, al propio Becket⁵³. El objetivo de estos acompañamientos tiene constatación documental en una carta del rey Juán, al rey de Castilla en la que le comunica que acompaña a los legados de éste con tres hombres para que

⁵¹HOVEDEN, R. de, Chronica..., vol.II, p.120-129: Destaca el cronista la presencia de dos militēs en el séquito, uno de Castilla y otro de Aragón, por si el juicio era que se batieran. Al cuarto día, se presentaron los embajadores con los escritos. La Curia propuso un pacto de amistad que debían jurar los reyes: juraverunt ante sententiae pronuntiationem vos predictum iudicium nostrum tam de restitutionibus quam de treuiis firmiter observaturos.

⁵²MARQUES DE MONDEJAR, Memorias históricas de la vida y acciones del rey D.Alonso el noble, Madrid, 1783, Apéndices, p. 108.

⁵³DELISLE, L., Recueil des actes..., Doc. CCLXXXVII, vol.II, p. 435-439.

certifiquen que lo que se le comunica era cierto⁵⁴. La "vigilancia" de la embajada demuestra las deficiencias del sistema, la abierta posibilidad de cambiar los contenidos que tenían los intermediarios. También demuestra un proceso de consolidación de las curias como órganos decisorios de conflicto, con posibilidades de contacto entre sí y con posiciones políticas de prestigio en el interior y exterior de cada reino. Organos que utilizaron formas de relación pacífica e impusieron, en este nivel, una necesidad intrínseca del modo de producción feudal: que el poder se revistiera de argumentos jurídicos para ejercer su acción.

Hay un tercer tratado importante, en este caso establecido entre dos reinos de la Península Ibérica, el de Fresno-Lavandera firmado el 1 de Junio de 1183 entre Castilla y León. Este es un tratado muy complicado que describe todos los pasos seguidos para su consecución. Primero, hombres de la Iglesia y laicos se reunieron por ambas partes, por mandato de los reyes, de beneplacito et mandato nostro. Estos eran, el Maestre de la orden de Santiago, el Prior del Hospital, el arzobispo de Compostela y el obispo de Ciudad Rodrigo, por parte de Fernando II; el arzobispo de Toledo y el obispo de Avila, por la de Alfonso VIII. Como laicos fueron Fernando Rodríguez y Pelayo Tabladelo, por los primeros, y Rodrigo Gutiérrez y Tello Pérez, por los segundos. Estos acordaron las cláusulas del tratado y sistematizaron que se produjera una reunión cada año, en un lugar y día para tratar de la conservación de la paz. Este grupo de magnates quedaba como garante de los acuerdos, fijando penas de excomunión y entredicho al rey que los incumpliera y encargando a los obispos de su difusión y vigilancia⁵⁵. Por último, cada parte se reunió con su rey, uno en Fresno, otro en Lavandera y éstos confirmaron el acuerdo. La frase

⁵⁴quae praedicti tres, vel duo illorum vobis dicent ex parte nostra, indubitanter credatis (RYMER, Foedera..., Tomo I, p.113).

⁵⁵GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.407, p.701-708: ita quod singulis annis uno certo loco et die pro conservatione pacis huius conveniamus...quod omnes episcopos de utroque regno ad eandem obedientiam inducant.

utilizada, por su oscurantismo sintáctico, es significativa de los esfuerzos realizados por expresar la validez ejecutiva de la representación del poder, per potestatem quam uobis in nos (ambos reyes) concesseramus prius, et uos inuicem uobis in uos, et nos ac regna nostra fecistis, reformastis pacem.

Este largo acuerdo muestra la relevancia que adquirió la práctica de las embajadas y de la representación del rey a fines de siglo. Es decir, la clase dominante se estaba incorporando al aparato de gobierno, en el mismo proceso de intitucionalización de las monarquías. Alto clero y magnates fueron reservándose amplias porciones de decisión al convertirse en parte fundamental de los tratados, paces y treguas, especialmente en su vertiente militar (tenencia de los castillos). Pero este proceso fue imponiendo normas de funcionamiento (fechas, lugares, procedimientos, tribunales, árbitros, representantes, castillos y rehenes garantes del pacto) y un personal cooptado por el rey de extracción social más baja, experto en el complejo servicio de la paz (bajo clero, legistas y oficiales administrativos). La resultante de este fenómeno socio-político fue la generación de una esfera de interlocutores regios, representantes de un complejo aparato, que generaron un escenario político nuevo.

No nos hemos preocupado específicamente por la identidad de los embajadores. Dadas las menciones esporádicas que aparecen en la documentación, debían de ser clérigos, quienes mejor dominaban la lengua, la cultura jurídica de la época y el discurso⁵⁶. Junto a ellos no debieron faltar nobles, cancilleres y fideles, que defendieran la causa por las armas en duelo. Da la impresión de que

⁵⁶Yvo de Chartres apercibe al papa Urbano II contra las artimañas de los legados, Nuntiis. Venturii sunt confidentes in calliditate ingeniosi sui et venustate linguae suae (P.L., vol.162, Epist.XLVI, p.58). La acreditación del enviado solía ser una contraseña, intersignia, que le identificaba como representante de otro. Así lo cuenta la Historia compostelana para el caso de Hugo de Oporto como embajador de Gelmírez ante el abad de Cluny (E.S., vol.XX, p.283).

los enviados colaboraran en la financiación de algunas de las empresas. Posiblemente los gastos corrieran a cargo de nobles que iban como auxilium⁵⁷. Las cartas regias suelen mencionar frecuentemente a familiares y consanguinei, es decir, gente de su confianza, con relaciones de parentesco o convivencia en la casa del monarca⁵⁸. Los dos factores que determinaban la personalidad del elegido para una embajada parecen ser: el tema que iba a negociar y el interlocutor que iba a tener⁵⁹.

⁵⁷Es el caso de García Fernández, obispo de Pamplona (1194-1203), quien fue a Alemania a su costa, por servicios al rey, lo que le supuso una fuerte deuda (GOÑI GAZTAMBIDE, Historia de los obispos..., p.514). La Historia compostelana reseña los pagos que la cancillería pontificia cobraba por todo servicio prestado y que invariablemente denomina donativos, pero que eran cantidades fijas, pedidas ex profeso al legado enviado a Roma. También da información de los gastos de viaje y "trabajo" de Hugo de Oporto durante su estancia en Roma, en 1120. En la legacía de 1129, se menciona la entrega de una suma de 220 maravedís al Papa, 80 a la Curia y 14 marcos y 10 aureos en la procura de los legados y en el viaje (E.S., vol.XX, p.291, 304 y 486).

⁵⁸Felipe II, en Septiembre de 1201, utilizó a Bonifacio, marqués de Monferrato, como enviado a Felipe de Suabia, denominándolo, consanguineo nostro... ex parte nostra indubitanter credatis, (BRUNEL, C., Recueil des actes..., vol.II, Doc.685, p.245); en Octubre de 1208 denomina a sus delegados en la Sta. Sede, fideli et familiari clerico nostro Guidoni, rogando al Pontífice indubitanter credatis (Ibidem, Doc.1051, p.122). No es relevante, para este tema, la diferenciación entre legatii y nuncii, porque no tenían funciones y realidades distintas. Desde luego, en el S.XII, son términos que se intercambiaron, términos poco definidos. QUELLER, D.E., "Thirteenth-century diplomatic Envoys:Nuncii and procuratores", Speculum, XXXV(1960), p. 196-213, hace la distinción en el S.XIII entre el nuncio como mensajero con funciones ceremoniales que expresa la opinión de otro, y el procurador como concepto más técnico con poder para negociar, p. 212.

⁵⁹Hay muchos ejemplos de representantes elegidos por la amistad de su protagonista con su interlocutor. Los delegados de Calixto II, borgoñón, en la asamblea de Mayenza (24.Junio.1119) eran franceses procedentes del grupo de Chartres, el más conciliador con las posiciones imperiales: Ponce de Cluny, Guillermo de Champeaux, el obispo de Chalons-sur-Marne; la carta del Pontífice al emperador para pactar un acuerdo en Worms, la entregó Azzon de Acqui, un adepto a las proposiciones imperiales; Adriano IV, sitiado por los

En las dos primeras décadas del S.XIII, aparecen las primeras menciones a embajadas secretas: Alfonso IX de León contesta en 1207 al rey Juan que acepta una confederatio contra sus enemigos comunes y le reclama fidelem et discretum nuncium, ad nos destinatis⁶⁰. En 1213, Juan sin Tierra le pide a Pedro II de Aragón que le aclare algunos aspectos de los que le propuso y le comunica que, para ello, le envía hombres de confianza⁶¹.

3. El arbitraje

El arbitraje es una solución relativamente sofisticada de tipo contractual, por la que en un conflicto, se delega en un tercero un poder limitado en el tiempo sobre materias definidas. Es una de las fórmulas más antiguas de salvaguarda de la paz y de las que más

alemanes en Benevento, envió, a pedir ayuda al rey de Sicilia, a una embajada de cardenales antimperiales: Rolando Bandinelli, Humbaldo de Sta. Práxedes y Julio de S. Marcelo (FLICHE-MARTIN, Histoire de l'Eglise, vol.VIII, p. 380--386); Enrique II de Inglaterra suele especificar a quién quiere que se le envíe como legados de la Sta. Sede, a los hospitalarios Ernoldo o Radulfo (DELISLE, L., Recueil des actes, vol.II, Doc.CCLXII, p.408) o al magistrum Viviano, advocatum y a Graciano, notario del Papa (Ibidem, Doc. CCLXXXVIII, p. 438-439); los legados enviados a Alejandro III, cisterciense, son siempre cistercienses. El mismo recurso utilizaba el emperador Federico I, caso del envío de Eberhard, obispo de Bamberg, cisterciense en 1164 a Alejandro III (JORDAN, L'Alemagne..., p.105).

⁶⁰RYMER, Foedera..., Tomo I, p.142.

⁶¹grates vobis multas referimus de privato verbo, quod nobis mandastis per fidelem vestrum Willielmum de Werrer. Set, quia nullam super eo habuimus certitudinem, nisi ex dictis ipsius Willielmi, transmittimus ad vos dilectos et fideles nostros G. de Nevill Camerarium nostrum, et Philippum de Albiniaco, ut per illos nos plene certificetis (Ibidem, 173). Se trataba, sin duda, de la negociación de sus estrategias contra Felipe II y Simón de Montfort.

constancia tuvieron, con plena validez posiblemente hasta el S.XVI. Es una práctica adaptable a muy distintos conflictos y, lo que es más importante, a muy distintas formas sociales, ya que el arbitraje crea un círculo autónomo de comportamiento entre los litigantes quienes establecen sus propias reglas de juego. Fue un procedimiento utilizado por las comunidades cristianas en el Bajo Imperio romano, como forma alternativa para no recurrir a la jurisdicción civil romana⁶². El arbitraje situa, pues, en el mundo de la justicia privada, del arreglo entre "amigos", un mecanismo que se coloca al margen de las autoridades superiores de justicia colectiva.

En el mundo medieval, el arbitraje tuvo una concreción histórica peculiar dada la estructura socio-política, como instrumento de generación de un poder superior. En la Alta Edad Media, el árbitro no era el juez del derecho público romano, sino el pariente, el amigo, el vecino o el señor. El arbitraje tenía que ver con la defensa del grupo familiar, con los conflictos de la comunidad, con la guerra y la venganza. Desde el S.XI, el arbitraje, por ser un correctivo de la guerra, entró en el camino común de la Paz de Dios y fue pasando a ser regulador de relaciones colectivas, hasta llegar a ser la base de las relaciones intermonárquicas⁶³. Aunque las raíces del movimiento de la Paz de Dios y las del arbitraje son distintas, tienen trayectorias históricas parecidas, en cuanto a la función que tuvieron y las instancias de poder que las ejercieron: primero la Iglesia, luego la Monarquía. La naturaleza del arbitraje que ejercieron uno y otro fue distinta, pues, mientras el primero lo ejerció en función de su posición como representante de la comunidad religiosa, con prestigio moral para ejercerlo, el segundo lo hizo como señor soberano de su territorio, con capacidad para imponerlo.

El recorrido que realizó fue, igual que en el caso de la Paz

⁶²BOUCHAT, M., "La justice...", p.440 y 442.

⁶³TAUBE, M. de, Les origines de l'arbitrage..., p. 58.

de Dios, muy largo. Hay estudios para regiones concretas que demuestran que el arbitraje se impuso como procedimiento resolutivo de conflictos de la mano de la Tregua de Dios. Es el caso de Lieja, donde los sinónimos de arbitro (arbiter) fueron auctor pacis, viros pacis⁶⁴ o el del Dauphiné del S.XIII, donde el arbitraje se aplica como forma de justicia pública y la terminología vuelve a identificar los arbitradores con amicabiles compositores, pacis et concordie tractatores, y los arbitrajes, con pax y compositio⁶⁵. En Borgoña, en el S.XIII, el arbitraje se había extendido hacia abajo en la escala social y se había convertido en una práctica habitual en los juicios⁶⁶. En la estructura socio-política del feudalismo, donde no se distinguía entre lo que ad statum rei romanae pertinet y lo que ad utilitatem singulorum pertinet, entre el cargo y el patrimonio, la justicia monárquica adquirió un marcado carácter arbitral.

El arbitraje, que se define jurídicamente como un procedimiento entre particulares, que no recurría a poderes de aplicación colectiva, se convirtió en la fórmula de instituciones centralizadas para imponer su presencia. La irresolución de los conflictos sociales por medio de la guerra y su disfuncionalidad, fue el detonante de una pacificación que recurrió al poder del rey, situado, en cierta forma, al margen o por encima de los litigantes. En este proceso de imposición del rey sobre sus nobles vuelven a aparecer los elementos políticos sobre los que se fundamentó la reconstrucción del poder regio: la convergencia de los intereses de la clase dominante por reforzar un orden en que se reconozca su posición hegemónica y el consenso en la elección de procedimientos para saldar conflictos mediante la figura de un rey-juez. El predominio político de la monarquía se completará, en un momento posterior, con el lanzamiento de la fiscalidad.

⁶⁴BOUCHAT, M., "La justice priveé...", p.440 y 444.

⁶⁵JANEAU, H., "L'arbitrage en Dauphiné...", p.230-231.

⁶⁶GANSHOF, Sur l'administration de la justice....

El arbitraje intermonárquico, el derecho a juzgar de Papas, emperadores y reyes, tuvo, en el S.XII, una cierta sucesión cronológica que fue del arbitraje pontificio, al regio y de éste al de las comisiones. Una sucesión llena de conflictos por la competencia entre los distintos poderes por la titularidad del arbitraje al más alto nivel. Hubo una cierta jerarquía arbitral para problemas interfeudales: Pontífice, Emperador, otros soberanos, príncipes y preladados de la Iglesia. Y otra jerarquía regional: en la Europa central, el Emperador fue el árbitro por excelencia entre los príncipes y monarcas de reciente constitución; la Inglaterra de Enrique II fue la monarquía más prestigiada en la franja atlántica, de Flandes hasta los reinos hispánicos. Su relevo lo tomó Francia a fines de siglo. En el Midi, el Pontificado y el conde de Barcelona se repartían esta tarea.

El árbitro, por excelencia, desde el S.XI fue el Pontificado: todas las iglesias, a partir de la Reforma, estaban en contacto con Roma, el principal referente para solucionar conflictos de distinto carácter. La Iglesia de la Plena Edad Media era la única estructura política con capacidad para intervenir en zonas muy alejadas y diferenciadas con una dirección política definida. Su estructura organizativa tendía, por tanto, a imponerse, pues el Pontífice era también el representante más legitimado por la cultura europea para tratar cuestiones de tipo religioso y también de neto carácter temporal. Realmente, el S.XII fue el primer gran siglo de arbitraje pontificio en asuntos intermonárquicos. Pero, tuvo una naturaleza muy peculiar, ya que no se ejerció como una jurisdicción libremente consentida por las partes. El arbitraje pontificio era fruto de la concepción gelasiana, definitivamente postulada tras la Reforma gregoriana, que hacía del Papa rector del orbe christiano por el poder conferido por Pedro. La función del árbitro se basaba en su prestigio ante quien lo ejercía, no en su capacidad para hacer respetar sus decisiones, concepción muy en consonancia con las

capacidades coactivas ideológicas de las que disponía la Iglesia⁶⁷.

La estructura jurídica sobre el arbitraje no estaba ni siquiera medianamente organizada, pero la teoría de la supremacía pontificia vino a reivindicar la posición máxima del Pontífice en la pirámide de autoridades intermonárquicas⁶⁸, en el siglo cumbre de su presencia en Europa en un momento en que todavía no sufría una contestación por parte de las monarquías, como a finales del S.XIII. La teoría de la Iglesia sobre las relaciones del poder

⁶⁷TAUBE, M. de, Origines de l'arbitrage..., p. 75. El árbitro debía, según la tradición romana dar sentencia (difinitio, iudicium), pero no tenía capacidad coercitiva (coercitio, executio) (FOURGOUS, J., "L'arbitrage...", p. 262). En el S.XII, si bien se dieron ocasiones en que los reyes solicitaron la intervención del Papa (así lo expresa Enrique II en 1160 a Alejandro III, cuando se pone bajo, vestram voluntatem et arbitrio vestro (DELISLE, L., Recueil des actes..., vol. I, Doc. CXXXIX, p. 249), la falta de armazón jurídico permitió una intromisión continua del Pontificado en los asuntos intermonárquicos, lo que estuvo en la raíz de cismas y conflictos.

⁶⁸A mediados del S.XII, Graciano reunió los cánones sobre arbitraje en su Concordia discordantium canonum (P.L., vol.), pero realmente la doctrina canónica del arbitraje no se plasmó hasta las decretales de Gregorio IX en 1234. En el S.XII, la tratadística ya iba distinguiendo entre los procedimientos per sententiam y per iudicium, que siguen una legislación "pública" y general y los procedimientos per amorem, per concordiam, per transationem dirigidos a personas privadas. Las prácticas intermonárquicas reflejan todavía una fusión completa de ambas. Se planteó también una distinción que no procedía del derecho romano entre la figura del arbitrator, el tradicional amicabilis compositor, y el arbiter, el intercesor impuesto y no apélable, que se aplicaba para distinguir la labor realizada por los jueces de un monarca, por ejemplo (FOWLER, L., "Forms of Arbitration...", p.133-135. Destaca la labor de Johannes Bassianus). El S.XIII fue el siglo por excelencia de los arbitrajes. Se definieron, entonces, sus partes, objetos de litigio, deberes del árbitro y garantías (BOUCHAT, "La justice...", p. 440-441). En esta centuria, la intervención del Pontificado en asuntos intermonárquicos adquirió un carácter mucho más moderado, más plegado a las peticiones de los reyes. Los arbitrajes o las legacías tuvieron como objetivo ganarse la voluntad de los príncipes más que imponer las decisiones de Roma (GAUDENET, "Le rôle de la Papauté...", p. 85-89).

temporal y espiritual puede ser considerada una teoría de relaciones interfeudales, pues respondía a una concepción del funcionamiento interno de la Cristiandad. La concepción gregoriana de la supremacía del poder pontificio vino a cimentar un edificio que hacía de la Iglesia, como heredera de San Pedro, la norma iustitiae, la base del ius, un auténtico instrumento de poder en una sociedad en la que el poder necesitaba del derecho para ser ejercido. En nombre de la fuente máxima de poder, Dios, y de la publica utilitas, el Pontificado reclamaba funciones políticas como ratificar tratados y sucesiones al trono, intervenir en negociaciones de paz, prohibir intercambios comerciales y contactos con determinados reinos, sancionar conquistas y desautorizar a gobernantes⁶⁹.

Y, sin embargo, la existencia del poder secular, abocó al reconocimiento de un espacio subordinado a emperadores, reyes y príncipes⁷⁰. El mecanismo ideológico de esta subordinación tuvo necesidad de convertir al príncipe en un sujeto moral, un penitente, que podía cometer pecado. La teoría pontificia construyó a lo largo de todo el siglo la figura del Papa-árbitro, último responsable en la designación del gobernantes y en la valoración de su política. La lucha por esta posición fue simultánea a la emergencia del concepto de soberanía del poder regio y a la contestación de los reyes a la intervención pontificia⁷¹. La lucha por el poder de ejercer justicia, dentro y fuera de los reinos, fue el conflicto latente que planeó durante todo el S.XII en tensiones como el cisma de 1160 que enfrentó el Imperio y el Papado y el conflicto de Becket. Tras él se escondía la clara conciencia de que

⁶⁹Ver ULLMANN, W., The growth of the Papal government..., p.272; ULLMANN, W., Principios de gobierno..., p.81 y 144; PACAUT, M., La théocratie..., p.71.

⁷⁰Es el ordo rationis de Humberto de Mayenmoutier en el S.XI o el principium coheréntia de Juan de Salisbury, en el S.XII (ULLMANN, W., Principios de gobierno..., p.68).

⁷¹MOCHI ONORY, S., Fonti canonistiche..., p.46, 81 y 89-116 y CALASSO, FR., I glossatori..., p.68-77.

quien era reconocido como árbitro, era reconocido como un poder superior. El papa Inocencio III fue el que con más insistencia postuló la superioridad universal del Pontificado, en un momento en que su capacidad de acción real se veía contestada. Su queja, sin embargo, respondía a un logro realmente conseguido a lo largo del siglo por los papas de Roma: ser árbitros de las relaciones de fuerzas establecidas en un sistema de reinos que habían colaborado en construir⁷².

El arbitraje era una importante fuente de prestigio también para el rey frente a su nobleza, frente a otros reinos y una forma de imposición de su organización, pues en todo arbitraje feudal, el mediador es juez y parte, siempre hay ventajas políticas intrínsecas al hecho de la conciliación. Era además un instrumento bien adaptado en una formación política fraccionada como la feudal. La aceptación del ejercicio repetido y sostenido del arbitraje regio por parte de la nobleza tuvo como consecuencia un paso adelante en la jerarquización del poder y, lo que es más importante, en la propia definición del poder regio. Los reyes del

⁷²La documentación, a lo largo de todo el siglo, refleja la celeridad con que los reyes se apresuraban a comunicar a los pontífices sus tratados de paz y la detallada información que éstos poseían. En 1190, Ricardo de Inglaterra puso a la Iglesia como garante de su pacto con Tancredo de Sicilia, Dominum Papam et Romanam Ecclesiam in fideiussione ponimus, aceptando su capacidad para intervenir, si forte, quod Deus avertat, ex parte nostra pacis integritas frangeretur, potestatem habeat Romana Ecclesia nos, et terram nostra in districtius coercere (RYMER, Foedera..., Tomo I, p.67). La Península, especialmente León, proporciona también buenas referencias sobre la intervención de la Iglesia en los tratados intermonárquicos. En la paz de Tordehumos (GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.III, Doc.622, p. 106. Del 20 de Abril de 1194), el cardenal-legado insta a los reyes de León y Castilla a referir sus diferencias a Roma, et de querelis quas habet... iudicio Romane ecclesie sibi ad invicem sitisfaciant. Interim contra se arma non moveant. En el acuerdo de Valladolid de 1209, se recuerda, Hec itaque, omnia que dicta sunt debemus per literas nostras et nuncios domino Pape significare (Ibidem, Doc.845, p.482).

siglo XII, no tuvieron, sin embargo, una acción más que puramente anecdótica en el arbitraje entre reinos. No he encontrado arbitraje laico en la Península, excepto en dos casos: el de Alfonso Jordan de Toulouse, cuando, de peregrinación hacia Santiago, medió para acordar la paz entre Alfonso VII de Castilla y García Ramírez de Navarra⁷³ y el de Enrique II, de 1177, un caso realmente sin parangón en Europa, también entre Castilla y Navarra.

En Europa, sin embargo, hay muchos casos de arbitraje regio. Aquí, emperadores y reyes, nobles y familiares, linajes de frontera entre reinos y vasallos de más de un rey son, con frecuencia, los árbitros o mediadores en las treguas. Los reyes solían ser los árbitros más requeridos en sus áreas de predominio político efectivo, ya fuera en asuntos entre las cabezas de los reinos, como con sus barones. Federico I está presente en casi todos los arbitrajes de los principados de influencia germánica, Provenza, Vienne, Dinamarca⁷⁴. Luis VII intercede ante Enrique II de Inglaterra, en 1158, para reconciliarlo con "los Blois", como hizo igualmente en 1170, en la entrevista de Freteval con Becket. Ricardo I de Inglaterra medió en el conflicto que enfrentó durante más de un año a Enrique el León y Enrique VI⁷⁵. También hay casos

⁷³Chronica Adefonsi Imperatoris..., p. 69.

⁷⁴En 1152, Sven y Knut se sometieron al arbitraje de Federico I, como candidatos al trono danés. Federico I apoyará a Sven, a quien, una vez coronado, exigió homenaje y la subordinación del reino como vasallo del Imperio Germánico (CARDINI, F., Barbarroja..., p. 109). Este es un ejemplo de las ventajas políticas que conllevaba el arbitraje.

⁷⁵PERNOUD, R., Leonor..., p.114, 137 y 215. La documentación de Felipe II es, sin duda, la más rica en cuanto a mediaciones y arbitrajes, porque por este procedimiento se constituyó el poder regio en Francia. Algunos ejemplos: en Noviembre de 1199 ratifica un acuerdo entre el obispo de Arras y el conde de Flandes, ad petitionem utriusque partis, en virtud de lo cual se queda con ciertos derechos sobre Arras (BRUNEL, C., Recueil..., vol.II, Doc.481). En Mayo de 1199 confirma una donación hecha por Arturo, duque de Bretaña, conde de Anjou y Richemont, ad petitionem eiusdem Arturi...amicus et fidelis noster, a Juhel de Mayenne, de varios castillos (Ibidem, Doc.607); en Noviembre del mismo año, Pierre de

de grandes vasallos de varios señores, que interceden en asuntos interfeudales. Su función suele ser ambigua al estar vinculados a los dos bandos y con amplio margen para imponer sus intereses personales según se desarrollen los acontecimientos⁷⁶.

En el ámbito interfeudal, junto al arbitraje pontificio y al monárquico, se desarrolló el arbitraje por excelencia, el de comisiones elegidas, un arbitraje que se ejerció fundamentalmente entre entidades institucionalizadas: las comunas italianas. Hay más de 100 arbitrajes para los ss. XII y XIII, durante el enfrentamiento entre las ciudades italianas y el Imperio, ya que era la solución preferida por las primeras, para evitar la justicia imperial, el primer instrumento de la dominación germana⁷⁷. En el norte de Italia, el arbitraje se institucionalizó rápidamente, siendo un mecanismo muy eficaz de resolución de conflictos interurbanos. Las negociaciones entre representantes del emperador y de las ligas de ciudades hizo recaer en comisiones colectivas la precisión de los compromisos y acentuó la despersonalización de las funciones⁷⁸. El arbitraje era un procedimiento muy conveniente para

Courtenay y Hervé de Gien hacen la paz ante él, de pace inter ipsos faciendā in nos compromiserunt... ad petitionem utriusque partis. El rey dice hacerlo pro bono pacis et pro commodo terre.

⁷⁶Roberto, conde de Flandes, vasallo del rey francés, acordó con Enrique I de Inglaterra, en 1100, interceder ante su señor, por todos los medios posibles, en caso de conflicto, et quaeret, quocunque modo poterit, consilio et precibus per fidem, absque malo ingenio, sine datione pecuniae, ut remaneat (RYMER, Foedera..., Tomo I, p.4). En caso de guerra tenía adquiridos compromisos por las dos partes. Enrique de Champagne en 1160 media entre Luis VII y Federico I, reinos ambos con los que tenía importantes vinculaciones.

⁷⁷Todos los casos están recogidos en FREY, Ph.S., Das öffentlich-rechtliche Schiedsgericht in Oberitalien im XII und XIII Jahrhundert, Lucerna, 1928.

⁷⁸Federico I aceptó, en el tratado de Montebello con la liga lombarda el 15 de Abril de 1175, que se eligiera a seis hombres de confianza, tres por cada parte, que vieran las condiciones de la

las ciudades porque les permitía negociar, en un proceso que las reconocía políticamente.

Ante este perfeccionamiento del arbitraje, el arbitraje regio fue quedando como una mediación conciliatoria. Ante el rey se venía a hacer la promesa de arreglo, pero el verdadero arbitraje se dirimía en estas comisiones. Un ejemplo de esta diferencia de funciones se aprecia en un documento de 1158, en el que Enrique II asegura ante el rey de Francia, pro domini et honore et amore domini regis hacer la paz con Teobaldo de Champagne y acepta que sus querellas las diriman el arzobispo de Reims, el obispo de Noyon, el conde de Flandes y el duque de Sajonia⁷⁹. La paz de Junio de 1180 entre Enrique II y Felipe II se acuerda por mediación de varios cardenales de la Sta. Sede, estipulando las áreas geográficas en las que no se podrían enfrentar. Sin embargo, si había problemas entre sus hombres, que los reyes no podían solventar, se fijaba una comisión de tres obispos y tres barones franceses, junto a otros tantos ingleses que averiguada la verdad, inquisita veritate, todos aceptarían⁸⁰. En 1214, la tregua entre Francia e Inglaterra se pone en manos de una comisión de cinco personas, dejando ya fijados sus nombres, lugar de reunión, etc., que dirimirían en todos los casos de robos y discordias⁸¹.

La mediación concedía un papel de primer orden al árbitro, porque al investirle con el derecho de juzgar, le concedía una posición política superior. Los papas, por ello, se opusieron furibundamente a la mediación regia e imperial. Concretamente, en el cisma de 1160, Alejandro III no consintió la mediación del emperador ni de ningún tribunal que juzgara la legitimidad de los

paz (M.G.H., Diplomata Regum..., vol.X, pars III, Doc.638, p.136).

⁷⁹DELISLE, L., Recueil des actes..., vol. I, Doc.LXXXVIII, p.195.

⁸⁰DELISLE, L., Recueil des actes..., Doc.DL, p.129.

⁸¹BRUNEL, C., Recueil des actes..., vol.II, Doc.1340, p.480.

Papas. Refutaba el Papa, el derecho de Federico I a arbitrar en su causa con Victor IV, comparándolo con la sinrazón de que un protector de una iglesia pretendiera juzgar a su párroco⁸².

Las dos grandes pretensiones de macro-arbitraje del S.XII, la de Federico I de designar al verdadero Papa y posteriormente la de Inocencio III de decidir quién era el emperador legítimo, fracasaron y acabaron en guerra. En ambos casos, fueron los reinos emergentes que surgían en el occidente quienes no respetaron la dinámica de enfrentamiento de los dos grandes enemigos europeos. El descarnado enfrentamiento entre estos traslucía un no reconocimiento de superioridad política por ninguna de las partes. En los intersticios de dicho enfrentamientos se consolidaron las otras unidades políticas.

4. Los rehenes y la conducción

Hay dos fenómenos que también se sistematizan en los tratados del S.XII y que denotan el avance del poder de los reyes y la forma en que se imbricaron en sus instituciones los nobles. Son estos fenómenos, el de los rehenes y el de la conducción por el reino.

En todos los tratados del S.XII, aparece una referencia a los obsides, ostatices o prisiones. Son lo que denominaremos, los

⁸²En la carta respuesta a los dos legados de Federico I del 13 de Noviembre de 1159, el Papa se negaba a reconocer un tribunal ni: neque vero iudicem sedis apotolicae recognoscere. Denunciaba, después, la pretensión imperial de organizar un concilio general en Pavía para acabar con el cisma, pues ni la tradición canónica, ni la reverencia a los Santos Padres permite que un Pontífice se presente ante una Curia. La Curia germana proponía que siete latini y siete teutonici expusieran las tesis de cada pontífice ante dos personas elegidas que designarían al verdadero Papa. (JAFJE, regesta Pontificum..., vol.II, 15597. FLICHE-MARTIN, Histoire de l'Eglise..., p. 299).

rehenes. Los términos tienen orígenes y ciertos matices distintos que van desde el compromiso contraído por un individuo de entregarse al rey enemigo en caso de incumplimiento del tratado del rey propio -que sería la figura del garante del tratado-, hasta el de quien es entregado al enemigo hasta que se cumpla lo estipulado en la letra del acuerdo -que es más claramente el rehén-⁸³. El sistema de los rehenes o prisioneros estaba fundamentado en la estructura misma del poder político en el feudalismo. Dada la baja institucionalización del orden político y la capacidad de ejercicio directo del poder que tenía cada noble, la posesión de los grandes potentados de otro reino suponía disponer de gran parte de la potencialidad de dicho reino.

El frágil respaldo institucional que tenía todo acuerdo de paz se reforzaba incluyendo en él a las grandes personalidades laicas y eclesiásticas del reino, con la función específica de trabajar y actuar por el respeto de las cláusulas del tratado. Era una forma de comprometer a quienes podían actuar efectivamente contra los acuerdos y de generar facciones de la clase dominante que disuadieran a otras de transgredirlo. La función de los magnates laicos solía ser el compromiso de pasarse temporalmente al reino contrario, con sus feudos, hasta que se reparara la ofensa. La de los eclesiásticos, además, la de condenar al infractor. Había otro tipo de tratado por el que se entregaba a los nobles o sus herederos como rehenes de que ciertas cláusulas iban a ser cumplidas. La importancia de estos rehenes era tal que los tratados

⁸³La palabra obses procede directamente del latín, donde ya se mezclaban las ideas de rehén de guerra, fiador, garante y prenda o seguridad. Un concepto que tenía que ver con la petición en los tratados de personalidades prestigiadas de la vida política que se entregaban o se comprometían a hacerlo y a trabajar por la buena marcha de los acuerdos, con su capacidad de presión política. El término ostaticus debió derivar del de hostis (hosticus), el extranjero y el enemigo de guerra, es decir, el adversario (distinto del inimicus). El término prisones es de cuyo medieval e indica directamente el que está apresado, sea cual sea su motivo. Es el más escaso en el tipo de documentación que utilizamos. En la zona norte europea se utiliza siempre el de obsides, en la zona mediterránea el de ostatici.

especifican con detalle la elección de los mismos, que suele recaer en el hijo primogénito o en el sobrino de los principales nobles⁸⁴. La utilización de uno u otro sistema depende del tipo de tratado, de la región y de la fecha en que se establece.

Los rehenes solían ser, pues, hombres importantes, vinculados a la corte, vasallos del rey, que avalaban un pacto con feudos concedidos por éste, castillos y fortalezas de frontera o con sus propias posesiones. Por la documentación parece que nunca se entregaba un rehén sin sus posesiones, todas o quizá sólo algunas de ellas, o las comprometidas en el tratado. Da la impresión que lo que se arriesgaba no era tanto el patrimonio nobiliario, como concesiones regias entregadas como tenencias o como castillos de garantía, es decir, patrimonio regio.

La documentación de los reinos occidentales europeos, si bien suele mencionar a los rehenes al margen del acuerdo en sí, a diferencia de la hispana, regula menos aspectos que ésta. Aparecen en ella, dos tipos de rehenes, el que se compromete a pagar por la ruptura del pacto y el que se pasa con sus posesiones al rey que ha respetado el pacto. La primera movilidad parece más funcional al proceso de vertebración territorial y a la subordinación política de la nobleza que se produjo en el S.XII, porque es sólo un rescate económico, pero ambas formas suelen aparecer combinadas. Por ejemplo, en el tratado de 1101 entre el conde de Flandes y Enrique I de Inglaterra se designaron doce rehenes con un importante papel: si el conde Roberto de Flandes infringía el pacto, seis de ellos dirigirían a los milites acordados al servicio del rey inglés, trabajarían por la reconciliación de ambos príncipes y pagarían 1000 marcas de plata como multa. Si no cumplían con el pago, ponent

⁸⁴En algunas regiones francesas, los caballarii se convirtieron en la garantía obligada de todos los acuerdos y en los mediadores de las relaciones entre sus señores. La causa de ello fue el sistema de rehenes, pues los condes y duques, para mantener la obediencia de las guarniciones castrales tenían secuestrados, prácticamente a sus parientes, como garantes de los homenajes de paz. Por este mecanismo pretendieron neutralizar las hostilidades de sus milites (POLY, J.P., El cambio feudal..., p.75).

se in captione, in turri London, vel in alio loco ubi rex eos libere possit retinere ad proficuum suum⁸⁵

Este testimonio manifiesta que el rehen, en caso de ruptura del tratado, se ponía a servicio del otro rey y pagaba unas cantidades más que útiles a unas monarquías carentes de sistemas de recaudación de impuestos. En caso contrario entraba en cautividad. No se mencionan sus posesiones, ni que deban luchar contra su propio rey. Se trataba de una especie de indemnización en numerario y posiblemente también de conseguir fuerzas y bienes adicionales, según parece indicar la expresión, ad proficium suum. Pero, a finales de siglo aparecen algunos ejemplos en los que sí hay clara referencia al paso de hombres con sus feudos: en el tratado de Goulet, de 1200, entre los reyes capetos y angevinos, nueve altos nobles ingleses se comprometieron, Qui juraverunt hoc modo, quod ipsi cum omnibus feodis suis citra mare ad nos venirent (compromiso recíproco para nueve altos nobles franceses)⁸⁶. Este feodis se refiere, posiblemente sólo a los castillos que garantizaban el pacto. Conectado con la serie de tratados de los años noventa entre Francia y el imperio plantagenet está el tratado de Julio de 1193. En él, tres grandes de Inglaterra aseguraron que si el rey, que estaba preso, no confirmaba el tratado que habían negociado cuatro representantes, se mitterent Parisi in captione regis Franciae. Eran Roberto de Harcourt, Esteban de Longchamp y el constabulario de Normandía. Además, todos los arzobispos, obispos y barones de Inglaterra, que el rey capeto eligiera, irían a París a ponerse a su disposición⁸⁷.

⁸⁵RYMER, Foedera..., Tomo I, p.4.

⁸⁶BRUNEL, C., Recueil des actes..., Doc.633, p.184. La misma solución aparece en la tregua que éstos firmaron en 1191, en la que nueve magnates se entregan como garantes del pacto. La fórmula documental para todos ellos es: nombre, vel haeres eius, cum toto feodo suo. Se especifica, incluso, que deberían entregarse al rey inglés, en tres semanas, en caso de que no se cumpliera el documento (RYMER, Foedera..., Tomo I, p.70).

⁸⁷RYMER, Foedera..., Tomo I, p.81-83.

Este sistema de rehenes sancionaba el cambio de fidelidades de la nobleza, una estrategia típica de en este siglo, porque no parece que pasaran como prisioneros, sino como verdaderos aliados del reino enemigo. La monarquía debía de perder parte de las posesiones internas o fronterizas que daba como prenda del pacto. Este sistema debía ser profundamente conflictivo, porque favorecía el fraccionamiento político y territorial de las unidades políticas y porque parece lógico pensar que quien se pasara lo hiciera con sus recursos materiales y humanos, lo que implicaría un cambio en parte de la cadena de vasallaje de un reino a otro y, con ello, fuertes conflictos.

Los datos, sin embargo, apuntan continuamente al carácter temporal de la condición de rehén y a la frecuente substitución del magnate por alguno de sus hombres o de sus herederos. En 1173, en el compromiso de matrimonio entre la hija del conde de Maurienne y Juan sin Tierra, once hombres del conde -desde marqueses hasta castellanos y dos burgueses- juraron, las convenciones firmadas y, en el caso de que el conde no las observara se harían rehenes del rey, en tanto no se reparara la situación⁸⁸. La condición de rehén no suponía el cambio definitivo de señor, pues arreglada la falta, solían volver. Otro dato lo proporciona el Tratado de Falaise de 1175 entre los reyes de Inglaterra y Escocia. Para conseguir la liberación del rey Guillermo, los escoceses entregaron cinco castillos, al propio hermano del rey, David, y a veinte nobles, como rehenes. Estos nobles serían liberados cuando dieran a sus

⁸⁸in terra sua ubicunque voluerit; et tamdiu in sua captione morabuntur, donec comitem ad regis beneplacitum revocaverint, vel cum ipso rege, pro voluntate ipsius, composuerint, (RYMER, Foedera..., Tomo I, p.34). El tratado de Winchester, de Noviembre de 1153, por el que se reguló la sucesión al trono inglés, es otro ejemplo de la temporalidad de los obsides entregados y del detalle en la especificación de los conceptos por los que se entregan: Esteban de Blois entregó y el resto de tenentes de castillos dieron rehenes que serían devueltos cuando Enrique II recibiera el reino: Ita quod omnes obsides reddantur filio meo(el primogénito de Esteban) quiete quando Dux regnum Angliae habebit (DELISLE, L., Recueil des actes..., vol.I, p.61).

hijos legítimos, sobrinos o herederos. Es decir, los nobles hipotecaban la sucesión de su linaje⁸⁹.

Un año antes, en el tratado de paz de 1174, entre Enrique II y sus hijos, se deja clara la diferencia entre prisioneros y rehenes. En él se menciona que, entre otros prisioneros estaban el rey de Escocia, el conde de Leicester, el conde de Cestria y Rodolfo de Fulger. Los prisioneros debían dar rehenes, que el rey inglés elegiría⁹⁰. Los reyes tienen un protagonismo definitivo en la elección de los rehenes. Con ellos quizá se aseguraban efectivos humanos y recursos económicos, pero, sobre todo, el establecimiento de compromisos de elementos claves de la estructura política de otro reino. En cualquier caso, el funcionamiento real del sistema nos será muy difícil de intuir.

Tenemos constancia de que la condición de rehén se solía hacer efectiva⁹¹. El mejor caso, sin duda, es el del apresamiento del propio Ricardo I de Inglaterra y los términos de su rescate. Existe un acuerdo entre el duque de Austria y el emperador Enrique VI fundado en un complejo sistema de garantías que regulaba el intercambio del prisionero y que curiosamente respeta con rotundidad los derechos del vasallo, el duque Leopoldo, en este caso. Ricardo debía entregar 100.000 marcas. 50.000, para el duque, en concepto de dote de una sobrina del rey que casaría con su hijo. El emperador entregaría a Leopoldo, 200 rehenes, como garantía de que en caso de muerte del emperador, Ricardo le sería devuelto como prisionero. El rey inglés debía entregar, a su vez, 200 rehenes, al

⁸⁹Ibidem, p.39.

⁹⁰dominus rex obsides accipiet de prisonibus suis de quibus habere voluerit et qui dare poterunt; et de aliis habebit securitatem per fidem et iuramentum suum et amicorum suorum (DELISLE, L., Recueil des actes..., Doc.CCCCLVIII, p.19-21).

⁹¹Suger se lamenta en su obra dedicada a Luis VI, de la facilidad con que los ingleses conseguían rescatarse, dada la cantidad de numerario de que disponían, mientras los franceses sufrían largas prisiones. Esto les obligaba a entrar al servicio del rey inglés, a hacerle homenaje y a atacar a su propio señor (Vita Ludovici..., p.10).

emperador, garantes de que iba a donarle una armada de 50 galeras, equipada con 100 hombres para realizar una campaña contra Sicilia. Los rehenes debían ser meliores de terra ditionis suae y sólo en caso de que demostraran que ellos no podían ser, el emperador elegiría sustitutos. Diez nobles germanos garantizarían que los rehenes serían liberados cuando el rey inglés cumpliera todos sus deberes. En caso de no cumplirlos, el duque de Austria se quedaría con 50 rehenes de los recibidos, qui pueri sint et non milites⁹². En 1194, el papa, Celestino III, exhortó a Leopoldo de Austria, ut obsides Regis Anglorum universos absolvat... eosdem obsides faciat cum securitate ad propria remeare⁹³.

La monarquía capeta también utilizó con profusión los rehenes, no sólo en sus pactos con otras monarquías, sino en la articulación de sus relaciones con los poderes magnaticios regionales con los que tuvo que negociar. El rey consiguió la seguridad de la nobleza que estaba bajo los príncipes territoriales de entregarse como rehenes si su señor no cumplía sus alianzas, sus compromisos de vasallaje ligado en muchos casos, con el rey. En Abril de 1198, tras la guerra contra el conde de Boulogne, el de Flandes y el rey de Inglaterra, el conde de Boulogne firmó un tratado con Francia en que puso como rehén al conde de Saint Pol con su feudo. La expresión es, posuit erga nos in ostadium comitem Sancti Pauli... cum feodo suo quod a comite Bolonie tenet. El rehén tenía obligación de servir al rey capeto, si no se cumplía el contrato de forma manifiesta (manifesta esset), hasta que el perjuicio fuera reparado. Si el caso no era claro, el conde debería esperar el veredicto de la Curia francesa sobre si debía o no ponerse bajo la

⁹²M.G.H., Constitutiones..., vol.I, Nr.354, p.503-504. El monto pagado por el rey en Junio de 1193 se acompañó de 60 rehenes por las 30.000 marcas entregadas al emperador y siete rehenes por las 20.000 de Leopoldo, un saldo ridículo en comparación a las primeras, pero considerable de cualquier manera (Ibidem, Nr.355, p.504-505).

⁹³RYMER, Foedera..., Tomo I, p.88.

autoridad capeta. Sólo una vez reparada la situación podría volverse⁹⁴. El mismo modelo de pacto se cerró con Teobaldo de Champagne⁹⁵.

En 1202, ausente el conde Balduino en Tierra Santa, Felipe II consiguió la entrega de las dos herederas, que quedaron como rehenes garantes del comportamiento político de las ciudades flamencas⁹⁶. En Junio de 1204, utilizó también un fuerte rescate de rehenes tras la capitulación de la ciudad clave de Normandía, Rouen. Pidió a nobles y caballeros, rehenes concretos, el nieto de Pedro de Pratello, el nieto de Reinaldo de Bosco y otros; sobre los burgueses, XL ostachios tum filios quam propinquiores heredes de parentela sua quales nos elegerimus. Todos ellos serían devueltos cuando las cláusulas se cumplieran⁹⁷.

En el Midi francés, donde la autonomía de la baja y media nobleza era muy alta, no suele hablarse de rehenes, pero sí de garantes que juran la paz. Estos hombres, que suelen ser un amplio grupo, no tenían obligaciones especificadas en el texto, pero debía implicarlas el sacramentum que suelen prestar. El conjunto de elegidos no se concreta, sino que se hace referencia al marco urbano designando el número de hombres que cada ciudad debe entregar⁹⁸. Características parecidas tiene el sistema de rehenes

⁹⁴BRUNEL, C., Recueil des actes..., Doc.580, p.128-129.

⁹⁵En el mismo mes que el conde de Boulogne, Teobaldo IV de Champagne se hizo hombre ligo de Felipe II con el juramento de 14 nobles que se darían como rehenes en caso de que su señor atacara al rey y no se retractara en menos de un mes. Se menciona explícitamente que los rehenes podrán salir de la ciudad, pero que deberán dormir en ella (BRUNEL, C., Recueil des actes..., Doc.581, p.129-130).

⁹⁶LUCHAIRE, L., Philippe-Auguste..., p.183.

⁹⁷BRUNEL, C., Recueil des actes..., Doc.803, p.379.

⁹⁸El importante tratado que se firmó en 1143, entre Alfonso Jordán, conde de Toulouse y Roger, vizconde de Carcassone, sobre la ciudad de Narbona, movía muchos rehenes. La seguridad la prestaban,

utilizado por las ciudades italianas en sus relaciones con Alemania. Los tratados suelen mover cantidades ingentes de rehenes, hombres preeminentes de la ciudad o sus hijos. Milán, tras la rendición de 1158, tuvo que entregar 300 rehenes aprobados por las autoridades eclesiásticas y civiles de la ciudad y por el emperador. De ellos, cincuenta tendrían que servir ultramontes⁹⁹.

En la Península Ibérica, a diferencia de los reinos europeos, el tipo de rehén que más aparece es el tenente de fortalezas puestas en prenda en el tratado que, en caso de quebrantamiento del mismo, las liberaran al rey agredido, pasándose a su servicio.

En los tratados entre Castilla y Aragón, más próximos a la línea europea, la mención a los rehenes y su función se hace de forma separada. En un acuerdo de 1170, entre Alfonso VIII de Castilla y Alfonso II de Aragón, se fijaron cinco años de tregua con el rey Lobo y se fijaron cuatro árbitros castellanos: el conde de Urgel, el conde Nuño, el conde Gonzalo y el conde Pedro. Estos altos nobles se comprometieron a quedar como rehenes, si su rey no respetaba el trato y a no volver en tanto Alfonso II no lo estipulara¹⁰⁰. Para la Península también hay un ejemplo del cumplimiento de estos pactos de rehenes. Tras una tregua firmada,

40 rehenes, milites de Narbona, puestos por la condesa de la ciudad; 20 milites puestos por su marido; otros 20 dados por el vizconde de Carcassone, de dicha ciudad y de Beziers; otros 20 milites de Beziers y Agde dados por Ramón Esteban y por último otros 20 entregados por Pedro de Minerva, Guillermo y Sicardo (DEVIC & VAISSETE, Histoire générale..., vol.V, Doc.CCCCLVI, p.1069).

⁹⁹M.G.H., Diplomata regum..., vol.X, pars II, Doc.224, p.8-10. Piacenza entregó 500 rehenes en 1162, que serían librados en grupos de 70 cada tres meses. El emperador elegiría personalmente a los implicados y quien no se presentara sería expropiado (M.G.H., Diplomata regum..., vol.X, pars II, Doc.362, p.212-214).

¹⁰⁰GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.140, p.239-242: veniant obsides in manu vestra de potestate vestra quousque hec omnia vobis compleantur, preter voluntatem vestram nullatenus egresuri

en 1192, entre Castilla y Aragón, los obispos de Tarazona y Osma comunican al de Zaragoza que se van a devolver los rehenes que cada parte tenía, ut captivi... fide iussores quoque, captivorum obsides et hominia, omni dilatione postposita, liberentur.

Los intercambios de rehenes se parecen bastante a los efectuados en las ciudades del Midi y del norte de Italia, lo cual no es extraño dada la fluida relación con ambas zonas¹⁰¹. Igualmente, el avance del condado Barcelonés sobre otros del Pirineo, también se apoyó en la captación de rehenes, como hizo la monarquía franca, que se comprometieron a entregarse al conde en caso de que su señor no cumpliera con su subordinación política al mismo¹⁰².

La Península ofrece otro ejemplo excepcional para determinar la dinámica de la entrega de un rehén y los conflictos que podía producir. Tenemos una narración, de 1156, de Lope de Artajona, obispo de Pamplona (1142-1159), en la que cuenta cómo se hizo rehén del conde Ramón Berenguer IV, después de que su señor, Sancho VI hubiera roto un tratado negociado por el obispo. En Diciembre de 1156, el rey navarro, estando el conde catalán en Provenza, conquistó Fontellas y saqueó Zaragoza. Llamado por el conde y obligado por el Papa, el obispo se entregó in potestate sua per ostaticum. Dicha entrega le comprometía a no salir del territorio catalán sin licencia del conde, a acudir a su corte si era llamado y a presionar por la devolución de lo que se le había capturado¹⁰³. Parece, pues, que el obispo podía estar en su

¹⁰¹En el tratado entre Ramón Berenguer IV y la ciudad de Génova sobre Tortosa, el conde barcelonés compró por 16.640 maravedís, la parte de los genoveses en la ciudad. Los obsides se especificaron puntualmente (BOFARULL, Codoin..., vol.V, Doc.LXXVIII, p.212-216).

¹⁰²Los acuerdos suelen venir respaldados por ostages o ostaticos, por ejemplo L.F.M., vol.II, Doc.711, p.226-227; Doc.712, p.227, etc.

¹⁰³BOFARULL, Codoin..., Doc.LXXXVII, p.320-232. Cuando el obispo se entregó por primera vez como rehén, no lo hizo físicamente. Parece que siguió en Navarra, presionando sobre Sancho VI. Sólo cuando éste no cumplió con lo pactado, el obispo se

diócesis, pero es evidente que la situación le trajo problemas con su señor. Sancho VI invadió Pamplona y expulsó al obispo, quien hizo una alianza de hostatico con el conde y la nobleza catalana. La alianza suponía una recuperación de los castillos del religioso, con los cuales, éste se comprometía a ayudar a Ramón Berenguer IV¹⁰⁴. Esta alianza se debe parecer a la que hacían los nobles franceses rehenes del rey inglés y que denunciaba, por los mismos años, el abad Suger¹⁰⁵.

En los tratados con León, la figura del rehén está fundida en el contenido del tratado: se conceden unos castillos in fidelitate a unos vasallos encargados de custodiarlos, de vigilar el pacto y de entregarlos, en caso de ataque, de uno, a quien fue fiel al tratado. Todos los tratados del siglo tienen esta estructura. Es discutible si con estos términos podemos hablar de rehenes, cuando, en ningún caso, se menciona que queden como prisioneros del rey enemigo. Más parecen aliados. En la Península,

presentó en Montpellier ante Ramón Berenguer IV dándole un beso de paz y quedando según su condición eclesiástica bajo su poder (Ver también GOÑI GAZTAMBIDE, J., Historia de los obispos de Pamplona. S.IV-XIII, Pamplona, 1979, vol.I, p.405).

¹⁰⁴Ibidem, Doc.XCVI, p.247-249: Convenio etiam tibi in recta fide mea ut cum recuperata habuero castra et honorem meum adjuvabo te. El eclesiástico, además, se comprometía a compensar al conde por los daños que le hubiera reportado su acogida como rehén: Et propter dampnum quod tibi evenit pro isto meo osatico faciam tibi emendacionem et restitutionem qualem tu suprascripte comes michi mandaveris...

¹⁰⁵Ver nota 91. La situación del obispo de Pamplona debía de ser parecida a la de los obispos de Olors y Lascar en el pacto de vasallaje entre María de Bearn y Alfonso II de Aragón. Aquí sí se conserva el documento del pacto en el que el obispo declara comprometerse a ayudar, con la excomuni6n y con toda su diócesis, a Alfonso II si su señora no atiende a la letra del pacto (L.F.M., vol.I, Doc.19, p.26-28). Es importante reseñar que un conflicto como el relatado debió conformar un partido aragonés en el cabildo pamplonica que explica el cisma de 1159 a 1164, a la muerte de Lope de Artajona. Rivalizaron, entonces, un candidato del rey navarro, el propio hijo de Sancho VI, y otro de Ramón Berenguer IV, consagrado por Tarragona (GOÑI GAZTAMBIDE, Historia de los obispos..., p.423-424).

como veremos en otro capítulo, el movimiento de la nobleza entre varios reinos era un fenómeno mucho más reciente que en otras regiones europeas. Cuando las monarquías continentales están en el inicio de un proceso de constricción de estos cambios, en los reinos hispánicos la dinámica parentelar y vasallática de la nobleza, que pone a su alcance nuevos recursos organizativos, tiende a distanciarla de los intereses de la monarquía. Los tratados intermonárquicos consolidan esta tendencia, al convertirlos en jueces de la situación y legitimizar sus cambios de partido.

Pactos como el de Valladolid de 1209 entre León y Castilla especifican que los nobles que lo garantizaban debían ayudar al otro rey frente al propio, ipsi dimittant regem dominum suum et transferant se ad alterum regem iuvandum qui treguas et pacem servaverit¹⁰⁶. Dos fórmulas principales aseguran que el noble, que así se comporta, quede inmune a todo castigo: en el tratado de Berdejo de 1186, Diego Jiménez custodia tres castra in fidelitate, que debe entregar al rey aragonés en caso de ruptura del pacto por parte del rey castellano, et hoc minus non valeat¹⁰⁷; en el tratado de Zaragoza de 1170 se dice que si los garantes del pacto no se comportan como deben, es decir, no se pasan a su nuevo señor, serán traidores, et, si hoc facere noluerint, ex tunc sint periuri et proditores¹⁰⁸.

La participación política de la clase dominante en estos tratados era muy alta. Los recursos de la monarquía para administrar los territorios sobre los que actuaba eran escasos y necesitaba de monasterios, nobles y ciudades. Sin embargo, el tema de los rehenes denota la ventaja política del aparato político de la monarquía por el hecho de convertirse en el primer agente

¹⁰⁶GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.III, Doc.845, p.479-484.

¹⁰⁷ibidem, vol.II, Doc.460, p.786-790.

¹⁰⁸Ibidem, Doc.140, p.239-242.

político. Eran los reyes los que recibían a los nobles, eclesiásticos o burgueses rehenes, eran ellos los que cobraban los rescates, imponían el encierro y se beneficiaban de los servicios de sus nuevos aliados. No podemos aventurar cual sería la reacción de la nobleza autóctona ante estos recién llegados, que podían medrar junto al rey. Pero no debía ser esta una situación muy frecuente, pues la mayoría de ellos se vuelven a sus reinos de origen. Tampoco conocemos los costos reales que podía implicar para los distintos nobles la entrega del titular o del heredero de un linaje. Sea como fuere, el fenómeno de los rehenes de los tratados intermonárquicos está poniendo de manifiesto una estrategia al servicio de un aparato en el que intereses encontrados se enfrentan en un marco progresivamente despersonalizado y normativizado.

Hay una última práctica de relación intermonárquica demostrativa de la jerarquización política y territorial del poder en torno al rey, el **conducto**: cartas y documentos en los que los reyes garantizaban el paso seguro por su reino y la forma en que se hacía. Como los otros instrumentos, que hemos visto, su desarrollo afecta, tanto a la posición de la monarquía frente a sus propios vasallos, como frente a otras formaciones. Inglaterra es, sin duda, el reino que más ejemplos proporciona de conductos; los reinos peninsulares, ninguno.

Los reyes angevinos, pioneros en la concepción de sus derechos políticos sobre su territorio, fueron como los reyes de Sicilia herederos de la tradición normanda, verdaderos cabezas de la Iglesia de su antiguo ducado¹⁰⁹. La lucha contra la intervención

¹⁰⁹La Reforma gregoriana en Normandía se efectuó bajo el signo de los duques. Coincidiendo el territorio con la diócesis metropolitana de Ruán, los legados pontificios no hicieron ninguna intervención. Hacia 1118, la actividad sinodial reformadora había tocado a su fin, con una jerarquía eclesiástica muy consolidada (FOREVILLE, R., "Royaumes...", p.301-308). Enrique I consiguió que en la entrevista de Gisors de 1119, el Papa Calixto II le confirmara las Consuetudines patris de Guillermo el conquistador, por las que éste tenía el privilegio de que Roma sólo enviara legados al reino a petición del rey y que sus obispos sólo apelaran

del Pontificado en el territorio del reino fue el motor principal del desarrollo del derecho de conducción regio, ya que no había poder laico con la capacidad y la pretensión de intervenir en la vida política de otro reino, como Roma. Desde Enrique II, la monarquía angevina controló los movimientos de sus propios magnates y de todo enviado extranjero al reino. En 1156, Enrique II concedió al obispo de Lincoln, teneat bene et in pace et quiete et juste passagium suum de Newentona. A pesar de los pocos detalles, se trata de aprobar el viaje de un individuo de cara a los propios agentes regios y frente a quien, de por libre, pretendiera atacarle. Posiblemente eran documentos pedidos por los propios viajeros, pero sin duda eran también un requerimiento regio, poder que se arrogaba el derecho de controlar el paso por su territorio. El permiso de conducción para el clero fue un tema de trascendencia porque con el se saldaba el control por parte de la monarquía de la capacidad del mismo para abandonar el reino y apelar a la intervención romana. Esta fue la lucha más importante, a lo largo de todo el siglo, de una monarquía muy avanzada que pretendía tener el derecho de justicia de todos los habitantes del reino.

La documentación permite afirmar que la carta de conducción se daba por un tiempo limitado y para asuntos concretos y que implicaba, no sólo la protección del transeunte, sino la organización y sufragio del viaje. Tal y como demuestra una carta, del 17 de Abril de 1194, el rey Ricardo I comunicaba a las autoridades del reino que permitía a Guillermo rey de Escocia para ir y volver a la Curia del reino. Durante el viaje debía recibir, 100 sueldos diarios desde que dejara finis regni, además de raciones de vino, cera, pimienta y canela. Debían transportarle en la primera etapa del viaje los vizcondes y barones de Northumbria y el obispo, allí el arzobispo de York y luego el de Lincoln. El rey debía estar a costa de todos ellos, donec in terram suam

con su consentimiento (Historia regum..., de Simeón de Durham, p.257 y HEFELE, Histoire des conciles..., vol.V, p.604-606). En Normandía, las Ordenanzas de Falaise de 1159, supusieron un mayor control secular sobre los movimientos de la Iglesia.

venerit¹¹⁰. Un documento de este tipo hace suponer que la monarquía inglesa tenía la capacidad para hacerlo cumplir, es decir el poder para hacer efectiva la protección real del transeunte y para imponer la colaboración de la nobleza en ello.

Este mismo tono de autoridad utiliza Enrique II cuando aseguraba que conduciría a los enviados del emperador alemán por su reino, in conductu Regis per regni sui terminos ducetur y que custodiaría el dinero que portaban.

Es importante destacar la limitación explícita que aparece en los documentos de que no se traten otros negocios que aquellos por los que se permite el paso; un dato que ilumina sobre la importancia creciente de la diplomacia y de su peligrosidad, percibida por unos reyes que intentan cortar la capacidad de maniobra política de sus inferiores. El conducto, en última instancia el control del rey de la comunicación entre los distintos centros de poder, refleja la ventaja de la estructura política de la monarquía sobre la de la nobleza, que es capaz de acumular nuevos recursos políticos¹¹¹. Refleja también una fuerte conciencia de las fronteras del reino, del límite de la potestad del rey, que surge en muchos casos de la colaboración intermonárquica en la delimitación del mismo, en el reconocimiento

¹¹⁰RYMER, Foedera..., Tomo I, p.87-88: ad ipsum venient et in finibus regni sui reciperent et conducerint usque ad Teise; et ibi veniat ad cum archiepiscopus Eborum, et vicecomes et barones Eborum, et ibi cum reciperent, et conducerint usque ad episcopatum Lincoln et ibi...

¹¹¹A principios del S.XIII, se dan tres conductos a mensajeros hispánicos. En 1202 a un nuncio de la hermana del rey de Navarra, suscepimus in manu conductu, et protectione, para que, per terram nostram, libere et sine impedimento, hac vice, ire et redire permittatis... et prohibemus ne aliquis ei molestiam, injuriam vel impedimentum inferat. En 1206, otro a la propia infanta, en el que se estipulan las fechas del viaje y los temas a tratar, in veniendo ad nos in Angliam et in redeundo. Por último, en 1208 al canciller de Alfonso VIII de Castilla, salvum et securum conductum in veniendo ad nos, et morando in terra nostra, et redeundo usque in quindecim dies post Pentecosten Anno regni nostri Nono, ita tamen, quod, in itinere illo, non tractet de aliis negotiis, quam de negotio quod inter nos et Dominum suum regem Castellae tractatur.

de sus áreas de actuación¹¹².

En el conflicto con Becket, la acusación de Enrique II contra el arzobispo fue precisamente la de haber salido del reino sin haber pedido su permiso, sine mea licentia et conscientia exiit ab Anglia¹¹³. Durante seis años, la documentación pone de manifiesto la lucha por el envío de embajadas al reino y las suspicacias que despertaban los legados a los dos bandos: para el rey, porque un legado solía hacer más tratos de los que declaraba y para el Papa, porque los legados podían acabar haciendo el juego del rey si eran comprados o amenazados¹¹⁴. En 1165, Enrique II era acusado por los cardenales romanos de que no permitía las salidas del clero de su reino¹¹⁵. El rey respondía a los cardenales que no había prohibido más apellaciones o visitas a la curia que sus antepasados, pero que no estaba dispuesto a consentir nada que fuera en contra del reino.

Hay múltiples testimonios, documentales y cronísticos del control regio efectivo sobre los movimientos geográficos en el reino, especialmente del clero: Esteban de Blois exigió en 1151 al cardenal Papparone que iba a Irlanda, que le diera fe de no venir a pactar contra el reino. El legado se negó y tuvo que volverse a Roma¹¹⁶; en 1169, en el momento más duro del enfrentamiento con el papa Alejandro III, Enrique II prohibió la entrada de todo legado

¹¹²Dice el documento de renuncia de arras de Margarita, hermana del rey capeto, que el dinero sea conducido por cada rey: rex Anglie, et per terram suam conduci, et rex Francie per terram suam eam conduci faciet usque Parisius (DELISLE, L., Recueil des actes..., D.CLX, p.275-277).

¹¹³DELISLE, L., Recueil des actes..., Doc.CCLXXXVIII, p.438-439.

¹¹⁴Dice el cronista que el rey pedía insistentemente al Papa que se le enviaran dos legados, sed dominus papa nullum cardinales nec aliquem legatum mittere voluit; sciens quod rex Angliae potens erat in OPERE ET SERMONE, et quod legati ex facili possent CORRUMPI, utpote qui plus aurum et argentum sitiunt, quam justitiam et aequitatem (HOVEDEN, R., Chronica..., vol.I, p.231).

¹¹⁵DELISLE, L., Recueil des actes..., Doc.CCXLVI, p.392.

¹¹⁶Historia Regum..., p.326.

pontificio, concretamente del arzobispo de Nevers y estipuló pena de muerte contra quien portara mensajes o cartas de la Sta. Sede¹¹⁷. Los contactos son mínimos y bajo control: en 1166 permitió ir a Roma al obispo de Londres, que estaba excomulgado¹¹⁸, en 1176 permitió la entrada en Inglaterra de Hugo Pierleone, miembro del partido imperial de la Curia cardenalicia, como legado¹¹⁹.

La Sicilia normanda es otro caso en que los reyes preservan, principalmente frente a Roma, su derecho a no abrir el paso por su territorio. El momento culminante fue el Tratado de Benevento (18 de Junio de 1156), en el que Guillermo I consiguió la concesión de permiso para apelar a Roma y la recepción de legados sólo por requerimiento regio, para el reino de Sicilia. En los territorios de Apulia y Calabria, el Pontificado tenía poder para convocar

¹¹⁷HOVEDEN, R., Chronica..., p.231-232. El edicto de Enrique II era muy drástico: I.Si quis inventus fuerit ferens litteras vel mandatum domini papae, vel Canturiensis archiepiscopi, continens interdictum Christianitatis in Anglia, sería juzgado. II.Item nullus clericus, vel monachus, vel conversus alicuius religionis permittatur transfretare, vel redire in Angliam, nisi de transfretatione habeat LITTERAS JUSTITIARUM, et de reditu LITTERAS REGIS. Prohibe, ne aliquis ferat mandatum aliquod domini papae, vel Cantuariensis, ne aliquis appellet ad dominum papam,. Todo eclesiástico o laico con cartas de entredicho, sine dilatione de terra ejiciantur, et tota eorum cognatio, ita quod nihil de catallis suis secum diferant, et catalla et possessiones eorum capiantru in MANU REGI.

¹¹⁸DELISLE, L., Recueil des actes..., Doc.CCLXII, p.407-408.

¹¹⁹Este cuidado en el control de los legados se pone de manifiesto en la petición de conducto al arzobispo de Colonia. En 1166, Enrique II ruega al arzobispo que conceda paso por Sajonia a sus legados que van a Roma. El rey se entretiene en especificar los asuntos que va a negociar, que por supuesto están muy próximos a la línea de los cismáticos, qui ex parte imperatoris et vestra predictis nuntiis meis ducatum prebeat, eundo et redeundo per terram imperatoris. Es interesante esta petición de conducto a una instancia de poder señorial y el requerimiento a que pida permiso al emperador (DELISLE, L., Recueil des actes..., Doc.CCLXII, p.407-408).

concilios, hacer llamadas a Roma, visitas, consagraciones y traslados, según su criterio¹²⁰. Sólo a fines de siglo, ante la inestabilidad política del reino por la sucesión de Guillermo II, el Pontificado consiguió, en el tratado de Gravina, ser el único árbitro autorizado de los conflictos y el envío de una legacía cada cinco años. La situación siciliana era peculiar, lo que favorecía la acusación a sus reyes de ser enemigos de la Iglesia, que utilizaron en numerosas ocasiones los legados germanos. El ataque que hicieron en el Concilio de Pavía de 1161 permite ver el alto control sobre el territorio que tenían los reyes normandos de Sicilia. Dicen los legados que allí no se puede apelar, ni entrar o salir sin consentimiento regio, y que entonces no se recibe conducto, ni alimentos, ni hospedaje por el scutifer¹²¹.

La lucha por el monopolio del control político del territorio y por la capacidad de intervenir en el mismo de otros fue un fenómeno general en todas las unidades políticas. Ejemplo de ello es el documento de 1162 en el que Federico I entregó Provenza como feudo al sobrino de Ramón Bereguer IV, poniendo como condición que el conde no dejara entrar en el territorio a los representantes del papa y que por el contrario, comes faciet nuncium eius (Federico I) secure conduci et ei bene serviri per totam terram suam¹²². Valga

¹²⁰ROBINSON, I.S., *The Papacy, 1073-1198*, Cambridge, 1990 y FLICHE-MARTIN, *Histoire de l'Eglise*, vol.IX, p. 252. Documento en M.G.H., *Constitutiones...*, vol.I, Apéndice II, Doc.414, p.588-590: appellatione ac legatione, qui nisi ad petitionem nostrum et heredum nostrorum ibi non fient.

¹²¹M.G.H., *Constitutiones*, vol.I, Nr.187, p.258-260.

¹²²M.G.H., *Constitutiones*, vol.I, Nr.215, p.305. En Alemania también el emperador tuvo una batalla con el Pontificado por el control territorial. En 1159, Federico I acusaba a Adrisano IV de enviar legados que atravesaban el Reino sin su permiso y que vivían a cargo de los dominios eclesiásticos. Calificaba a los cardenales de ser como bandidos haciendo pillaje (Gesta Friederici, de RAGEWIN, M.G.H., *Scriptores...*, vol.XX, recogido en HEFELE, *Histoire des conciles...*, vol.V, p.907 y 910). Alejandro III, poco después, pedía a los arzobispos y obispos de Alemania que le consiguieran un conducto (seculo conductu et aliis necessitatibus providete) a su enviado a Federico I (M.G.H., *Constitutiones...*,

este ejemplo para apuntar cómo se producía una imposición de un avance político de un reino en otro. Las monarquías que habían adoptado ciertas prácticas, en su relación con otras, las ejercitaban, consiguiendo su implantación por una mera mecánica de colaboración y aceptación del poder respectivo de ambas y por la eficacia mayor de dicha práctica para el poder centralizado.

Es indicativo que no haya documentos de salvoconducto en ningún reino de la Península Ibérica. La Historia compostelana, narrando las dificultades del obispo Gelmírez para cruzar por el reino de Aragón, señala que en 1118, pidió a Alfonso I, licentiam transeundi per regnum suum. Recalca también que Alfonso I había amenazado a quienes vigilaban las fronteras, junitoribus suis, para que ningún clérigo de Santiago cruzara su reino y cómo, habiéndolo hecho Hugo de Oporto, se le persiguió porque viajaba absque licentia regis Aragonensis per regnum eius transire¹²³.

Aparte de esto, lo más parecido al derecho regio de conducción es el establecimiento de libertad de paso para la población de un reino con cuyo rey se firma la paz. La fórmula era, omnes homines utriusque regni securi de regno ad regnum eant et redeant, exceptis notis homicidis¹²⁴. Esta cláusula supone precisamente el fenómeno contrario del que estamos analizando, la permeabilidad política y territorial del reino. Pero pueden arrojar cierta luz sobre el reconocimiento del poder del rey sobre el reino, aunque no podamos saber mucho sobre ello.

vol.I, Nr.408, p.583).

¹²³FLOREZ, E.S., vol.XX, p.268, 282-283.

¹²⁴Tratado de Nájera-Logroño del 25 de Agosto de 1176 entre Castilla y Navarra (GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.267, p.442.

5. La lucha por la excomunión

La excomunión, siendo un instrumento de coerción no física, fue una de las armas políticas más peligrosas de la Edad Media, porque afectaba a lo más profundo de las relaciones vasalláticas, es decir, porque atacaba de lleno el corazón del orden político feudal. La definición de su contenido a lo largo del siglo, como recurso político no violento en manos del Pontificado y como clave de la correlación de fuerzas en el sistema interfeudal es lo que nos ha llevado a incluirla en este apartado.

El fundamento de la excomunión (la prohibición de comunicación) era que suponía, no la segregación de la comunidad litúrgica, sino la exclusión social absoluta¹²⁵. La excomunión era, pues, una pena gravísima en una sociedad como la medieval, no sólo por el peso de lo religioso en las conciencias individuales y colectivas, sino por lo que suponía de exclusión absoluta de la comunidad cristiana, de la sociedad. El excomulgado, excommunicatus, se convertía en un maldito que no podía recibir los sacramentos, con el que no se podía compartir nada de la vida cotidiana, ni prestarle ayuda y que, por el contrario, era posible blanco de todo tipo de ataques¹²⁶.

¹²⁵Como en toda religión, el castigo y la pena aparecen en los primeros textos del Antiguo Testamento. La base doctrinal de la excomunión medieval está en el pasaje del Evangelio según S. Mateo por el que Cristo predicó que todo fiel debía apercibir en privado al hermano que se apartaba de la doctrina. Luego, si no se enmendaba debía denunciarlo públicamente ante la comunidad y, si éste despreciaba sus requerimientos, debía ser expulsado de ésta (VODOLA, E., Excommunication in the Middle Age..., p. 5).

¹²⁶Especialmente, como aparece en los textos de condena, quedaba prohibido compartir la mesa, referencia directa a la comida litúrgica de la comunidad cristiana primitiva. Esta radical segregación de la comunidad a la que se pertenecía -el grupo campesino, la red vasallática, el orden eclesiástico-, en una sociedad cuyos miembros dependían estrechamente unos de otros, convertía al excomulgado en un paria al que era casi imposible la

La conformación de la excomunión como instrumento político y la definición del sujeto político que la podía ejercer fue larga y difícil, porque supuso la transgresión de algunos principios doctrinales¹²⁷. En los ss.XI-XII, se produjo la asimilación entre pecado-excomunión-penitencia y se convirtió en el castigo, por excelencia, para los infractores de la Paz de Dios, produciéndose las primeras colaboraciones entre poderes temporales y espirituales en su aplicación contra el pueblo llano¹²⁸.

El caso de las monarquías tenía más problemas. La excomunión nunca había sido dirigida contra las cabezas políticas más altas hasta las excomuniones realizadas por Gregorio VII contra el emperador alemán en 1076 y 1080. No es casual esta audacia en pleno fervor reformista, cuando el Pontificado confiaba en poder doblegar al mismo emperador oponiéndole en el propio interior de su reino la organización de la Iglesia. De arzobispados a parroquias la excomunión del emperador permitía la rebelión y la desobediencia, prohibida la celebración de culto y desatados los lazos vasalláticos. La situación que se planteaba era profundamente contradictoria: la máxima autoridad de la Iglesia excomulgó al máximo titular del poder temporal. La Curia Pontificia era

supervivencia y hacía de la excomunión un castigo más peligroso que el exilio. El Papa Urbano II sostiene en una carta al obispo de Luca, que el que mata a un excomulgado no era un homicida (P.L., vol.151, Epist.CXXII, col.344). La Panormia de Yvo de Chartres dice en el mismo sentido en el Capítulo LIII, Non sanguinem effundit qui homicidas et sacrilegos punit (Ibidem, vol.161, col.1315). La separatio a communione fidelium igualaba en suerte a la del pagano (LOGAN, F.D., Excommunication..., p.13).

¹²⁷Por ejemplo, la concesión de la salvación a todo cristiano, establecida en el Concilio de Nicea del 325.

¹²⁸El excomulgado recibió el mismo rango que el puesto bajo el ban imperial o el perseguido por el Common Law. El primero se aplicó a quien estuviera excomulgado más de seis semanas. La Iglesia, a cambio, excomulgaba a quien estuviera bajo el bando imperial. En Francia, estar un año excomulgado implicaba poder ser calificado de hereje. En Inglaterra, en el S.XIII, aparecenn los procedimientos judiciales contra el exomulgado recalditrante (LOGAN, F.D., Excommunication..., p.16-17).

consciente de las implicaciones que tenía el lanzamiento de tal pena y tuvo especial esmero en separar la excomunión del hecho de la ruptura de los lazos vasalláticos y en considerar la pena con carácter temporal (quosque ipsi ad satisfactionem veniant). En 1080, sin embargo, se produjo la excomunión y la deposición al unísono.

Las consecuencias de la Querrela de las Investiduras fueron suficientes para demostrar el caos social y político que podía llevar la excomunión y el entredicho al Imperio: la justificación a la rebelión de todas las fuerzas feudales, laicas y eclesiásticas, lanzaba un movimiento de desarrollos incontrolables, no siempre a favor de Roma. Se iniciarían desde entonces, las distinciones y matices en la doctrina romana. A lo largo del S.XII, se perfiló el contenido de la excomunión, se dibujó como un instrumento de uso exclusivo del Pontificado, no de cualquier instancia religiosa y, por último, tras un curioso y largo duelo con las monarquías, éstas dejaron de ser el objeto de sus sanciones para convertirse definitivamente en una herramienta de represión de movimientos sociales populares, la herejía. El desarrollo de movimientos heréticos en Alemania, Italia y el Midi francés fueron el magma social para el desarrollo de la excomunión y para el consenso sobre la misma entre papas y monarcas.

Esta evolución supuso una separación entre la excomunión como penitencia de duración temporal, que no implica la pérdida de la salvación, sino el alejamiento de la Iglesia, y la excomunión como sanción legal con consecuencias legales.

Las bulas pontificias y los comentarios de los más importantes decretistas del S.XII fueron discerniendo entre estos modos. Una importante corriente de discusión fue la originada por el canon latae sententiae del II Concilio de Letrán. Según éste, la excomunión era efectiva en el mismo momento en que se pronunciaba. La costumbre imponía hasta entonces un apercibimiento, una

sentencia judicial y la excomunión pública¹²⁹. Hugucio, el canonista de Inocencio III, la consagró haciendo del propio aviso, la excomunión, concepción perpetuada hasta Trento. Esta definición convirtió a la excomunión en un instrumento muy rápido como condena.

La práctica política del Pontificado tuvo tres dimensiones claras, a lo largo del siglo. A pesar de la moderación en el enfrentamiento que se pretendió contra el Imperio germano, siguió fulminando la excomunión contra los emperadores, dado el caso límite del cisma; evitó a toda costa lanzar la excomunión contra los dos reyes aliados en su política antigermana, capetos y plantagenet; tuvo una acción más enérgica con monarquías marginales a sus apoyos políticos como los reinos peninsulares que recibieron la excomunión con cierta frecuencia.

Todos estos cambios nos interesan porque corroboran, ahora desde otro punto de vista, que a lo largo del siglo, se perfilaron en el orden político poderes superiores, el Pontífice, el Emperador y los monarcas, fruto de una dinámica interfeudal y que se reorientaron sus instrumentos políticos, dirigidos al control de las clases dominadas y, en ocasiones, de los príncipes rebeldes. Este proceso de acumulación de medios se produjo como consecuencia de la cooperación de las mismas cabezas de las estructuras políticas, pero se forjó por medio de conflictos y su aplicación fue desigual.

El mejor ejemplo es el del enfrentamiento entre Tomás Becket, arzobispo de Canterbury y Enrique II, pues permite observar el uso de la excomunión en el orden intermonárquico, para mostrar el terreno ganado por las monarquías en el control de sus propios reinos y la oposición a la intervención del Pontificado. Como en casi todos los casos del siglo, el clero no apoyó a la Sta. Sede

¹²⁹El Decreto de Graciano rechazó veladamente esta concepción (VODOLA, Ibidem, p. 29) exigiendo procesos judiciales para los convictos. Pero, sucesivas precisiones técnicas (anathema, minor excommunicatio, excomunión a iure, ferendae sententiae) acabaron por imponer la latae sententiae en el último cuarto de siglo.

sino a su rey y, ante las amenazas de excomunión del Papa, advirtieron a la Curia cardenalicia sobre el peligro de que sus reyes adoptaran posturas radicales que pudieran provocar o ahondar cismas. Alejandro III amanzado, además, por un cisma, procuró no excomulgar al rey: lanzó entredichos sobre el reino, excomulgó a la curia y a los magnates que rodeaban al rey y tendió a monopolizar el uso de la excomunión para que ninguna instancia del clero pudiera lanzar la pena sin contar con Roma. Es evidente que los reyes no podían ignorar las consecuencias políticas de una excomunión, viéndose obligados a pactar, pero, a finales de siglo, habían conseguido neutralizar el uso político de este instrumento: hay tratados entre monarcas con el claro objetivo de limitar el uso de la excomunión en sus territorios o personas.

No está al margen recordar, que las Constituciones de Clarendon establecieron que los oficiales del rey no podían ser excomulgados sin permiso regio. Enrique II, desde las primeras cartas de 1165, pidió al Papa que no protegiera a los traidores y no actuara contra sus intereses¹³⁰. Las acusaciones en este conflicto estaban relacionadas con la excomunión. El monarca se defendía en varias cartas de la acusación de tener tratos con un excomulgado como Federico I, ya que nadie le había comunicado que éste fuera un excomulgado. Enrique II intentaba llevar a Roma a la contradicción formal de lanzarse al abismo de excomulgar al Emperador¹³¹.

No es gratuita la queja de Enrique II, porque en el S.XII las reglas sobre la relación con el excomulgado eran todavía inciertas. Se había extendido la idea del peligro del contagio, una idea

¹³⁰DELISLE, L., Recueil des actes..., Doc. . El Canon 7 de Clarendon especificaba que ningún vasallo o servidor del rey sería excomulgado o sufriría entredicho en su tierra (aliquem qui teneat de rege in capite sine licentia regis, vel aliquem alium officialium suorum sub interdicto ponere HOVEDEN, R., Chronica..., vol.I, p.238 y HEFELE, Histoire des conciles..., vol.V, p.985). Tomás Becket liberó a todo el clero de jurar las Constituciones.

¹³¹DELISLE, L., Recueil des actes..., Doc.CCXLVI, p.392.

derivada de la orientación de la excomunión hacia la lucha contra la herejía¹³². Pero una idea que adquiriría unas inmensas potencialidades en caso de dirigirse contra una curia regia en la que se excomulgara a un miembro. Enrique II, que mantenía excelentes relaciones con la curia imperial exigía que se le comunicara la sentencia de excomunión.

Fue entonces cuando Tomás Becket tomó la iniciativa: excomulgó miembros del entorno regio, entre otros, el obispo de Londres. La Curia estaba, entonces ya, infectada por el peligro de contagio. La gravedad de las implicaciones políticas de esta medida para la corona se traslucen en distintas actuaciones. Enrique II hizo continuas llamadas a Roma para que se levantara la excomunión, se pidió que se anulara la potestad de Becket sobre el reino y el rey amenazó alegando que no había diferencia entre su persona y la de sus familiares excomulgados. El rey intentaba contrarrestar las teorías romanas sobre los deberes del cristiano y del vasallo contra el señor excomulgado¹³³. En Mayo de 1166, el rey denunció

¹³²El propio Gregorio VII mitigó los efectos con su bula de 1078 Quoniam Multos, en la que permitía el contacto sin contagio a la mujer y los hijos del excomulgado y a sus servi, ancillae, mancipia, rustici, servientes y curiales. Añadió también todos aquellos que desconocían la sentencia (Greg. Reg. V 14 c.6, ed. CASPAR, II, p. 372-373). El contenido del Quoniam Multos se fue variando por los gregorianistas radicales al calor del cisma de Urbano II. El monje Bernold de Constance sostuvo que todo contacto con excomulgados suponía el contagio inmediato ("De lege excommunicationis", M.G.H., Libelli de lite..., II, p. 101-106). El II Concilio de Letrán también fijó la igualdad de pena para quien mantuviese relaciones con excomulgados. El III Concilio de Letrán excomulgó, basándose en el contacto, a todos aquellos que se unieran a una secta o se reunieran con herejes.

¹³³Si Gregorio VII había liberado de sus obligaciones a los vasallos y a los súbditos, a lo largo del S.XII ningún papa se atrevió a repetir el hecho, pero sí se postularon los principios. Hugucio expuso claramente que el vasallo de un excomulgado no debía ir a la guerra con su señor, ni ayudarle o defenderle. No debía tampoco colaborar en su corte, visitarle, viajar, comer o beber con él, non debent eum visitare vel ei curiam facere vel cum eo conversari in equitando, in eundo, in cibo, potu et in omnibus huius modi debent ab eo abstinere (...) Non facient ei exercitum, non ibunt cum eo ad bellum, non defendent eum, non auxiliabuntur ei

al Papa que Becket se había atrevido a excomulgar al obispo de Londres et alias personas regni mei y, como presión, advertía al Pontificado que lo consideraba como si fuera directamente contra él, quam si in meam propriam personam virus suum evomisset¹³⁴.

En 1169, tres años más tarde, todavía no se había pronunciado la máxima pena contra el rey, pero otra carta vuelve a indicarnos la peligrosa situación de la corte inglesa: el rey dice que los excomulgados son familiaribus meis anathematis intendat severitatem, nullam adversus eos habens rationabilem causam. La denominación de familiaribus a los excomulgados tiene un doble sentido, primero hacer ver la gravedad que le daba el rey al atrevimiento de Becket, y segundo inmunizarse a sí mismo por tener relación con ellos acogiéndose a las teorías heredadas del Quoniam Multos gregoriano, por el que la familia no se contagiaba¹³⁵. En este documento, el rey desarrolla en su defensa una serie de argumentos que son de incalculable valor para nuestro tema. Se acusa a Roma de no haber respetado las normas formales que conllevaba todo juicio. Los obispos de Londres y Salisbury habían sido excomulgados, pero non citatos, non vocatos, non convictos, nullo modo commonitos, excommunicationis de novo innodavit sententia¹³⁶. Esta lucha en el campo de la diplomacia y de la

et huiusmodi, (VODOLA, Excommunication, Appendix 3, p. 219-220). El Consuetudines Feudorum de mediados de siglos, establece las mismas medidas (quod, quemadmodum dominum excommunicatum vel a rege bannitum non est obligatus vassallus ad adjuvandum vel servitium ei praestandum, immo solutus est interim sacramento fidelitatis, nisi ab ecclesia vel a rege fuerit restitutus. ed. K. Lehmann, rev. K.A. Eckhardt, Aalen, 1971, p. 158).

¹³⁴DELISLE, L., Recueil des actes..., Doc.CCLXXXIV, p.432-433.

¹³⁵La doctrina canónica mantuvo la ambivalencia hasta finales de siglo entre posiciones como la de Paucapalea y Hugucio que consideraban que la familia era también responsable del crimen y la decretal de Inocencio III de 1198 que reforzaba de nuevo la cohesión familiar al confirmar el Quoniam Multos (VODOLA, Ibidem, p. 60-61).

¹³⁶DELISLE, L., Recueil des actes..., Doc.CCLXXXV, p.433-434.

legitimación política basada en razones y procedimientos jurídicos fue fundamental en la articulación de la monarquía feudal, al acumular éstas principios del derechos que las constituían como instancias de poder distintas de otras fuerzas políticas y al prestar a todo el sistema intermonárquico un orden jurídico específico.

Las críticas a la arbitrariedad pontificia que lanzó la cancillería regia en sus misivas a todos los eclesiásticos del reino, se fundó en la base de que el Pontificado no había actuado según los procedimientos y con la reflexión requerida. Las acusaciones se acompañaban de prohibiciones al clero de aceptar el arbitraje de Alejandro III y de requerimientos a éstos para que trabajasen a su favor. La actitud del clero inglés demuestra los límites de la acción pontificia, una institución con unos intereses definidos por su condición universal, para intervenir a través de las iglesias regionales, vinculadas a esta institución, pero no identificadas con ella¹³⁷.

La estrategia de la curia angevina estaba haciendo referencia a otro aspecto debatido de la excomunión, a lo largo del siglo: el procedimiento judicial. Para los primeros decretistas, el juicio era completamente necesario para fulminar la sentencia de excomunión y se opusieron a la excomunión latae sententiae. El Decretum hace hincapié en que el pecador debe ser **convocado primero**

¹³⁷extraordinarie precipitata in illos sententia, magis ex impetu animi et motu mentis quam ex rationis librata equitate vel deliberationis consilio (carta al arzobispo de Sens en DELISLE, L., Recueil des actes..., Doc.CCLXXXVI, p.434-435). El clero no estaba a favor del enfrentamiento con su soberano. Gilbert Foliot apercibía al Papa de las graves implicaciones que para el cisma podía tener excomulgar a Enrique II, que podía estrechar sus relaciones con Federico I. Por ello, le solicitaba que moderara las tensiones y no usara la excomunión contra el rey. Las sufragáneas de Canterbury acusaban a su arzobispo de haber suspendido al clero y de haberse comportado inconscientemente, contra un rey cristiano, que había llevado la paz y la justicia al reino (HOVEDEN, R.de, Chronica..., vol.I, p.248, 261-264 y 267-268). Realmente, desde 1165, la monarquía inglesa se acercó al Imperio germano, proponiendo, incluso un doble matrimonio con Enrique el León y con Enrique, hijo de Federico I.

públicamente y luego procederse a la sentencia. Juan de Faenza, hacia 1170, consideraba que el contagio por contacto con el excomulgado sólo tenía efecto después que éste hubiera recibido una sentencia pública, Ideo que si publicus est, graviter peccat qui ei communicat¹³⁸.

En 1169, hubo un cambio de tono por ambas partes. Una carta a Roma de la cancillería angevina de ese mismo año repasa todo el conflicto. Se pide al Pontífice que acabe con la situación, haciéndolo de éste el único interlocutor válido y acepta la vuelta del arzobispo y los suyos y la restitución de sus bienes. Se vuelve a desarrollar un discurso sobre la justicia en que el rey acusa a Becket de no doblegarse a ella, de no esperar los informes de los legados, mientras que el rey sí lo hacía. Por primera vez se expone, de forma explícita, el beneficio recíproco que supondría, para las instancias más altas de poder, el respeto a las prácticas políticas: Enrique II acusa a Becket de haber lanzado la excomunión por su cuenta, lo que es ad NOSTRAM, verum etiam ad VESTRAM et eorundem legatorum injuriam. La carta acaba amenazando a la Iglesia si va contra su reino, le recuerda que el imperio angevino le es útil políticamente (honorem et utilitatem quam vobis et cure vestre contulimos) y que el Pontificado también está en peligro con la prolongación del conflicto, quoniam eorum mora diuturnior periculum et damnum intolerabile Ecclesie posset afferre¹³⁹. Alejandro III, decidido a consensuar un arreglo con el rey inglés, le escribió una carta secreta en la que ponía distancia entre él y el arzobispo rebelde. El Papa le informa de que ha prohibido a Becket inquietar o turbar el reino y dar sentencias de excomunión, aconsejándole incluso, que en caso de producirse, no la obedeciera¹⁴⁰.

¹³⁸Todo en VODOLA, Ibidem, p. 30, nota 13.

¹³⁹DELISLE, L. Recueil des actes..., Doc.CCLXXXVII, p.435-437.

¹⁴⁰Alejandro III le rogaba que mantuviera en secreto la carta: Verum si praefatus archiepiscopus in te, aut regnum tuum, vel personas regni interim aliquam sententiam tulerit, nos eam irritam esse, et non te tenere censemus(...). Alioquin serenitatem tuam

Estos dos documentos son magníficos ejemplos de los mecanismos por los que se llegó, en el S.XII, a la resolución de conflictos entre los monarcas y los pontífices; podría decirse, quizá, entre aquellos que se estaban constituyendo en los máximos representantes de las comunidades políticas, los que actuaban en un nivel que estaba emergiendo, el nivel intermonárquico. Inglaterra no era el Imperio germano y su posición en el reino no podía soportar un enfrentamiento frontal con el Pontificado, una confrontación con la institución más potente de legitimación de las relaciones sociales. Alejandro III estaba inmerso en una guerra frontal contra el poder temporal más fuerte del siglo, el Imperio, que se había arrogado la potestad de sostener otro Papa. Las cartas denotan la conciencia contemporánea de la gravedad que encerraba reconocer políticamente a instancias de poder menores y la ventaja, por el contrario, de negociar entre los poderes instituidos. Ambas instancias acusan a Becket de subvertir las jerarquías políticas; ambas reconocen la conveniencia de colaborar en la estabilidad social. La penitencia de Avranches con la que se puso fin al grave asesinato del arzobispo fue el ceremonial religioso típico del siglo de pacificación y de consolidación de los poderes establecidos¹⁴¹.

El resultado de la cooperación sería la apropiación absoluta del Pontificado de un arma tan poderosa y de tantas consecuencias como la excomunión. Es decir, la acumulación por la instancia de

rogamus et attentius commonemus ut litteras ipsas, aut earum tenorem, a nullo sciri permittas, sed eas habeas omnino secretas (HOVEDEN, R.de, Chronica..., vol.I, p.277).

Los legados pontificios comenzaron a acusar a Tomás de incitar a la guerra al rey francés, de quien era refugiado. Luis VII, aprovechaba la deslegitimación y el caos político de la monarquía inglesa para hacer incursiones por Normandía y tomar Los Andelys. El rey capeto fue quien más veces pidió la excomunión de Enrique II.

¹⁴¹La pacificación que supuso el levantamiento de la excomunión se refleja en el aluvión de cartas en las que se comunica el pacto (al Císter, DELISLE, L., Recueil des actes..., Doc.CCLXXXVIII, p.438-439; al obispo de Exeter, Ibidem, Doc.CCLXXXIX, p.439-440; al arzobispo de Ruan, Ibidem, Doc.LCCXC, p.440, etc.).

poder mayor de la Iglesia del nuevo recurso político, vedado a otras instancias eclesiásticas. Un recurso que se iría orientando progresivamente a la represión de la herejía y otros movimientos sociales y no a los reyes¹⁴². Las monarquías feudales competirán en las distintas coyunturas políticas para que fuera lanzado contra los enemigos de los aliados del Pontificado¹⁴³.

¹⁴²La fuerza de esta pena animó a los canonistas del S.XIII a distinguir entre excomunión menor y mayor. La primera significaba una exclusión de los sacramentos, la prohibición de asistir a misa o de ser elegido para cargos. La segunda implicaba la exclusión de la comunidad de fieles, de entrar en la vida eclesiástica y de ser juzgado en una corte. En el S.XII, se contriñó la excomunión mayor a la jurisdicción de algunos prelados y al Papa (LOGAN, F.D., Excommunication..., p.14). La distancia de los agentes sociales a los que se aplicaba la excomunión, reyes o campesinos, fue una de las causas de estas diferencias de la excomunión como apercibimiento moral para los primeros y la excomunión ligada al proceso criminal para los otros. En la carta en la que Clemente III acoge la iglesia escocesa, el 13 de Marzo de 1188, concede el siguiente privilegio para ambos poderes: nemini liceat nisi romano pontifici, vel legato ab ipsius latere destinato, in regnum Scotiae interdicti vel excommunicationis sententiam promulgare, et si promulgata fuerit, decernimus non valere (HOVEDEN, R.de, Chronica..., vol.II, p.361).

¹⁴³Toda la documentación de fines de siglo y siglos posteriores avala esta práctica. Un ejemplo puede ser Felipe II, el rey utiliza la excomunión como herramienta política a su servicio, si bien siempre camuflada bajo peticiones estrictas a Roma. En Diciembre de 1207, aprovechando una llamada del Papa para que la nobleza francesa fuera el sur a luchar, el rey pide a Inocencio III que dé potestad de excomulgar a quien la puede ejercer contra quien infrinja la tregua, apponeret super tales qui haberent potestatem excommunicandi qui tregam infringeret et terram suam et auxiliares suos. El rey se asegura que si el monarca inglés es excomulgado, él pueda recibir a sus hombres (BRUNEL, C., Recueil des actes..., Doc.1015, p.75). Tres años más tarde, ante el problema albigense y las necesidades de ayuda de Roma, la presión francesa es todavía mayor: Felipe II pide a Inocencio que absuelva a todo aquel que abandone al emperador Otón y se pase a otro señor y que excomulgue a los obispos y al clero que se opone a su imperio (Ibidem, Doc.1158, p.256).

CAPITULO 3
EL PARENTESCO EN LAS RELACIONES INTERMONARQUICAS

LEONOR-(al rey Juan) "Hijo mío,
prestémonos a esta unión; hagamos
este matrimonio; demos con nuestra
sobrina un dominio importante y
extenso; pues con este nudo atarás
sólidamente la corona, hoy mal
consolidada sobre tu cabeza"
(La vida y la muerte del rey Juan,
de W. SHAKESPEARE)

Introducción

En este capítulo se va a trabajar sobre el parentesco utilizando una perspectiva de antropología histórica, pues consideramos que este enfoque permite al investigador adoptar una posición media entre el análisis del objeto en cuestión y la visión que los contemporáneos hacían del mismo. Esta posición es crucial en todas aquellas cuestiones que afectan directamente a las costumbres y mentalidades de los individuos y colectivos. Se va a describir la estructura del parentesco en la clase dominante feudal y las funciones que tuvo en las relaciones intermonárquicas, partiendo, de nuevo, de una visión global de las relaciones de parentesco en la Plena Edad Media. Se prestará atención a la acción de la Iglesia sobre las prácticas parentelares, para determinar sus características y transformaciones a lo largo del S.XII. Utilizando como documentación los tratados interfeudales, la documentación regia y pontificia y las crónicas se verá la relevancia de los parientes más citados en la misma, la función que los

colectivos en la Edad Media. Era una fórmula considerada por sus protagonistas de mucha estabilidad y eficacia, que se basaba en la comunidad de intereses fundada sobre la unión de la sangre y la crianza bajo el mismo techo. Sólo quien comparte el mismo provecho puede ayudarse recíprocamente. Así, los cronistas para resaltar la unión de vasallo y señor suelen utilizar un argumento significativo: que comparten la misma sangre². Es sabido que en la sociedad feudal el parentesco no funciona como en una sociedad primitiva simple donde, no habiendo diferenciación social del trabajo, el parentesco organiza la reproducción y la respuesta a las necesidades de la comunidad, pero, no por ello, dejó de ser una lógica fundamental de la dinámica social³.

Tradicionalmente, sobre la base de que las clientelas vasalláticas rompían los lazos familiares y de que el desarrollo de un poder público con un ámbito de acción territorial fracturaba la organización parentelar, se ha considerado que, allí donde se desarrollaban relaciones personales vasalláticas, se diluían las parentelares en una relación inversamente proporcional. Para la Alta Edad Media, se ha argumentado que fue la debilidad de los lazos agnaticios y su inadecuación como forma de defensa, protección y seguridad la causa que provocó la adopción de otro tipo de lazos⁴. Es difícil mantener una exclusión radical, cuando

²Se horrorizaba, por ello, Roberto de Torigny al narrar la rebelión del emperador Enrique V contra su padre -un caso no muy lejano de la turbulenta realidad inglesa-: contra ius naturae et fas legum... Sic filius contra patrem veniens, rediit inglorius (Chronica..., p.87).

³GODELIER, M., Lo ideal y lo material..., p. 11.

⁴Bloch realizó una pionera y sugestiva aproximación al grupo de parientes de la Alta Edad Media, explicando por primera vez las relaciones entre consanguinidad y fidelidad (Ver la 2a parte: "Les liens de sang de la société féodale", vol.II: La formations des liens de dépendance, París, 1949, p. 191-222). Sus opiniones se han sacado de contexto por autores posteriores que pretendían hacer incompatibles el parentesco y el vasallaje: "les seules régions ou subsistèrent de puissants groupes agnatiques -...- ignorèrent du meme coup la vassalité, le fief et la seigneurie rurale. La force

las fuentes constatan a cada momento, la presencia del parentesco en todos los aspectos de la sociedad feudal. Una reconsideración puede mitigar lo que parecen grandes contrastes.

El tema de la Casa nobiliar, del oikos, en el feudalismo es difícil, porque en su interior convivieron formas de relación y organizaciones distintas. La Casa incluía tanto a los parientes biológicos y afines, como a los hombres dependientes del señor o aquellos que tenían cargos. Era una estructura en la que las lógicas del parentesco y el vasallaje estaba unida en un mismo escenario compartiendo prácticas, ceremonias y modos de vida (apadrinamientos, prolijamientos, adopciones, ritos de armar caballero). Un concepto de familia que abarcaba los unidos por consanguinidad, los iguales, los subordinados y fieles, todos aquellos sobre los que se tenía dominium en un sentido no sólo económico y político, sino también ideológico. No estamos ante un problema de mera terminología⁵.

du lignage fut un des éléments essentiels de la société féodale; sa faiblesse relative explique qu'il y ait eu une féodalité" (p.221 del libro de M.Bloch, aprovechada en el sentido que criticamos por GLICK, T.F., Islamic and Christian Spain in the early middle ages. Comparative perspectives on Social and Cultural Formation, Princeton, 1979, p.145.

⁵El clásico trabajo de Brunner sobre paz y venganza hace una buena sociología del fenómeno del parentesco en la sociedad feudal. La paz, la concordia de origen germánico se describía con cuatro conceptos: fehde-inimicitia/friede-amicitia. La paz, el amor, Liebe, Minne es lo que reina entre parientes y consanguíneos y su lugar natural era la casa. Los amigos y parientes son los sujetos de la faide, sobre la base del acuerdo de fondo de la salvaguarda de sus intereses recíprocos Terra et Potere..., p.28-29). Los límites de la solidaridad vertical de la familia estaban fijados por aquellos vasallos que tienen funciones militares. Quedaban excluidos de esta concepción quasiparentelar los niveles más bajos de criados, trabajadores dependientes, pobres y protegidos. Pero, también para describir las relaciones con este grupo se utilizan referencias a las relaciones filiales, porque era la "unión de los corazones", la que mantenía unidos al señor y a quienes le servían. Sobre los conceptos de parentesco artificial o pseudoparentesco, en el que se fundaban las comunidades de clérigos, de caballeros y la del señor y su vasallo ver, GUERRAU-JALABERT, A., "Sur les structures...", p. 1030; Ibidem, "Le désignation des relations et des groupes de

La solidaridad de los consanguíneos, el reconocimiento de un jefe familiar, de una unidad de intereses estaba en el origen de las relaciones vasalláticas, quizá fueron su molde⁶. Compartir un mismo techo con otros, la crianza en casa del hijo o la futura esposa del vasallo, compartir mesa, es decir, el contacto personal, define la pertenencia a un grupo, a un linaje, lo cual generaba deberes y derechos⁷. Una definición por antonomasia de la solidaridad de intereses, como aquella de los que se benefician de lo mismo se expresa en el pacto de Agreda entre Castilla y Aragón donde ambos reyes acuerdan no ayudar a Pedro Rodriguez, señor de Albarracín, nec fratres suos, nec parentes suos qui ad proficium Petri Roderici forent⁸. Por todo esto, no es operativo, para la Alta Edad Media, oponer vasallaje versus parentela. Ambos aparecen como una forma mixta de regulación interna de una sociedad que ha heredado, de tiempos anteriores, una férrea organización parentelar, que sigue apareciendo como el código óptimo de conducta, pero que va creando en su seno otra forma de relación

parenté en latin medieval", Archivium latinitatis Medii Aevi, 1988, p.46-4 y p.65-108; Ibidem, "El sistema de parentesco medieval: sus formas (real/espiritual) y su dependencia con respecto a la organización del espacio", en Relaciones de poder, de producción y de parentesco. Edad Media y Moderna, Madrid, 1990, p. 82-106.

⁶MARTINEZ-SOPENA, P., "El conde D.Rodrigo...", p. 28. Acentúo la identidad o la conexión entre parentesco y vasallaje, ahora que estoy tratando genéticamente sus orígenes. Analíticamente, es imprescindible la distinción de la diferente naturaleza de ambos vínculos para entender ciertos procesos políticos que veremos posteriormente.

⁷No puede sostenerse ya que una misma persona no podía ser pariente y vasallo a la vez. Ejemplos innumerables en todos los reinos lo demuestran: en 1135, el rey David de Escocia no rinde vasallaje a Esteban de Blois, rey de Inglaterra, por ser ya vasallo de su sobrina Matilde: Rex David homo regis Stephani non est effectus, quia sacramentum primus laicorum juraverat imperatriei, filiae regis Henrici, scilicet, nepti suae..., (HOVEDEN, R.de, Chronica..., p. 190).

⁸GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.449, p.770-771, documento del 21 de Enero de 1186).

social, igualmente muy personal. Los parientes eran una fuente de poder y prestigio, en una sociedad donde la guerra fortaleció las solidaridades más primarias, de tipo parentelar como medio de protección. La familia ejercía la venganza frente al ultraje, era responsable colectivo frente a las penas, tutelaba a los menores y recogía a la viuda. Las leyes familiares de faide y paz de la casa podían responder de manera suficiente a la dinámica social.

La conciencia de la parentela era la más nítida, si se siguen los registros contemporáneos. Quizá en algunas ocasiones podría pensarse en la comunidad cristiana y sólo, a veces, en el reino, pero ambas sin la concreción de la primera. Los conceptos de **amistad**, **amigo** y consanguíneo se mezclan en los textos literarios e históricos, combinando rasgos del vasallo y del pariente⁹. Así es usual encontrar en las crónicas que quien arma caballero a un joven sea su señor, a menudo su padre o su tío; que se haga homenaje a un familiar, al futuro suegro que da a la novia, que se críe al vasallo, que entre quienes aconsejan al noble y al rey estén sus hombres, mujeres y hermanas, que se otorguen feudos a parientes y que la ceremonia del homenaje o el tratado de paz esté teñido de ideas de amor filial y confraternidad. Al fin y al cabo, el vasallo se une a su señor con un carácter homólogo al del pariente, para protegerse, para colaborar, para defenderse, para subsistir.

La historiografía está poniendo de manifiesto que la transformación del sistema de parentesco del S.XI está conectada con el desarrollo de las fuerzas productivas y los cambios profundos en las relaciones de producción, especialmente con la dificultades para la configuración y gestión de los dominios patrimoniales de la nobleza. Esto no implica que los cambios

⁹BELMARTINO, S., Estructura de la familia..., p. 260-263 y 279 y GRASSOTTI, H., Instituciones..., p. 110. Este "grupo de parientes" no tiene nada que ver con el "clan" de sociedades antiguas. Esta es la organización parentelar específica de una clase social en formaciones económico-sociales concretas.

económicos y parentelares sean coincidentes. Bien al contrario, las estructuras parentelares son de larga pervivencia y pueden llegar a ser muy contradictorias con las innovaciones sociales. Pero, si la "ley familiar" había conseguido ser un marco normativo de la violencia, la justicia, la venganza y la sucesión, en el estrecho círculo endogámico de la familia, fue insuficiente ante las nuevas fuerzas sociales del S.XI y la mayor capacidad de acción de todas ellas. A esto hay que añadir la acción de la Iglesia embarcada en dos procesos, el de reforzar su patrimonio y el de autonomizar su gestión, que exigían actuar sobre la estructura parentelar laica¹⁰.

¹⁰Los trabajos sobre el grupo de parentesco nobiliario denotan las grandes diferencias en Europa Occidental entre las diversas regiones, pero en todos ellos se subraya la importancia de las transformaciones del S.XI y cierta similitud en la dirección de estos cambios. La historiografía francesa ha descrito esto para el norte del Loire aislando algunas de sus características como, indivisión de propiedades, formación del linaje en torno a la casa, aparición de antropónimos, repetición de los nombres de los miembros del linaje, predominio de la primogenitura y mayor vinculación al rey (ver DUBY, G., Hombres y Estructuras en la Edad Media, Madrid, 1987; Ibidem, "Structures familiales dans le Moyen Age occidental", XIII Congrès International des Sciences Historiques, Moscú, 1970; DUBY, G., y LE GOFF, J., Famiglia e parentela nell'Italia medievale, Bolonia, 1983).

La peculiaridad de Inglaterra reside en que, a pesar de que la invasión normanda supuso un relevo en las familias dominantes y una imposición de sus formas organizativas (ver HOLT, Feudal Society..., p. 3-13), el peso político del rey, la división de la propiedad entre los recién llegados y la aplicación del Common Law retrasó la consolidación social de estos linajes (PAINTER, S., "The Family and the feudal System in twelfth century England", Speculum, XXXV(1960), p.13-15). En los reinos de la Península Ibérica también se produjeron transformaciones en las estructuras de parentesco, pero con cierto retraso sobre otras zonas más alejadas de la guerra (excepto en Cataluña), lo que será determinante para el inicio de políticas de altos vuelos matrimoniales y de movilidad de un reino a otro, como veremos en un capítulo posterior, MARTINEZ SOPENA, P., "Parentesco y poder en León durante el siglo XI. La "casata de Alfonso Diaz", Studia Historica, V(1987), p.33-87; PASTOR, R., "Historia de las familias en Castilla y León (siglos X-XIV) y su relación con la formación de los grandes dominios eclesiásticos", C.H.E., (1967), p.88-1118; Ibidem, "Algunos problemas acerca de la Historia de la familia medieval", Homenaje a Marcelo Vigil, (1989), p.259-268; Ibidem, "Acerca de familias y parentescos", en Parentesco, familia y matrimonio en la historia de Galicia,

El cambio del sistema de parentesco de la clase dominante fue lento pero profundo, pues tuvo varias vertientes. Por un lado, la progresiva ruptura de los vínculos cognaticios en favor del linaje agnaticio, la priorización del heredero primogénito varón en la herencia del patrimonio familiar, la imposición de la legitimidad de la mujer y los hijos en la adquisición de derechos y el desplazamiento de la mujer a un puesto secundario en importancia dentro de la familia propia. El abandono de la residencia familiar y el cambio en la naturaleza de la dote son síntomas, entre otras cosas, de esos cambios. Por otra parte, cambiaron las formas de relación de la nobleza con la monarquía y con otras casas nobiliarias, aspecto en el que la mujer y su patrimonio recobró protagonismo como elemento de alianza política.

La antropología ha calificado de **intercambio directo diferido** el sistema de alianzas practicado por la monarquías (entrega de una mujer a un igual que se devolverá en una próxima generación) y de **sistema asimétrico** para la nobleza (las familias más poderosas entregan hijas a casas de posición más baja que estrechan sus lazos de subordinación) o para los segundones regios. Nos interesa recordar esto porque explica la importancia que adquirió la mujer y el tío en la alta política del S.XII -como veremos más adelante-. El hijo de una mujer otorgada a un hombre de un linaje más alto buscará esposa en el grupo materno, buscará a su prima, que deberá ser concedida por su padre, es decir, el tío del candidato. El tío materno, pieza clave del sistema, realiza, en cierto sentido, una especie de adopción que completa las de alianza y consanguinidad y que puede ir acompañada de la crianza del sobrino como futuro heredero en caso de no haberlo¹¹.

Santiago, 1989, p.9-25; PORTELA, E., y PALLARES, M.C., "Elementos para el análisis de la aristocracia alto-medieval de Galicia: parentesco y patrimonio", Studia Historica, V (1987), p.17-32

¹¹FOX, R., Sistemas de parentesco y matrimonio, Madrid, 1972, p.161-191; RUIZ-DOMENEC, J.E., "L'Estructure...", p.26-29; Ibidem, "Estrategias matrimoniales...", p.275, el autor demuestra el funcionamiento de estos sistemas de parentesco en el condado de

La documentación de contenido intermonárquico del S.XII, denota una hiperbolización de la parentela y cierta confusión de los vocablos utilizados. La documentación regia proporciona algunos datos interesantes. El término consanguineus amplió su campo semántico, denominándose como tal a quienes no se conciben como muy cercanos, especialmente al primo cruzado. Avunculus, tío paterno, sufre vacilaciones con patruus, tío materno, pero es con mucho la vinculación más mencionada en la documentación. Le siguen luego, avus y nepos, sobrino materno, y sólo en tercer lugar pater, mater y frater. La estructura parentelar, que todavía en el S.XII mantenía ciertas líneas horizontales, estaba acentuando las líneas verticales que subrayan las figuras del abuelo, suegro y tío materno y sobrino. La mujer ocupa un segundo plano como sujeto activo. No aparece la palabra matertea, tía materna y, sólo en alguna ocasión la de amita, tía paterna. La madre y la tía son denominadas más amenudo como domina o potentissima, apelativos más propios para calificar relaciones feudo-vasalláticas que de parentesco¹².

Cataluña.

¹²HOLT, J.C., Feudal Society..., p.201, sostiene que se produjo una simplificación de las denominaciones de la parentela para la Inglaterra normanda. Lo mismo GARI, B., El linaje..., p.18-19 y RUIZ-DOMENEC, J.E., "L'Estructures...", p.103. Preámbulos e intituciones mencionan constantemente los miembros de la parentela de los reyes. En la documentación del Imperio angevino es donde menos aparecen. En el Imperio germánico se introducen definitivamente en las intituciones imperiales, para justificar el intento de Enrique IV de conseguir la hereditabilidad del título para su linaje: Cuonradi avi nostri et Henrici patris nostri imperatorum, Gisele ave nostrae, Agnetis genitricis nostre, Berchde coniugis nostre imperaticum, et pro stabilitate imperii nostri et regni filii nostri Henrici regis, (M.G.H., Diplomatum Regum et Imperatorum Germaniae, Tomo VI, pars I, Berlín, 1931, Doc.471, p.641). Estas denominaciones tienen un evidente sentido político, en función de factores más o menos coyunturales. Enrique V, con perentorias necesidades de legitimación, suele enumerar entre sus predecesores a Pipino, Carlomagno, Luis, Arnulfo, Zveindibold y a los emperadores otonidas, para acabar con Conrado, pro avo nostro, (Acta Imperii inde ab Henrico I ad Henricum VI, (ed. STUMPF, K.F.), Brentano, 1865-1881, Doc.91, p.102-103). Enrique II, siendo

En general y a pesar de la diversidad de tradiciones, en Europa, hasta el S.XI, la clase dominante fue construyendo un cierto modelo "laico" de parentesco, basado en una consanguinidad horizontal bastante amplia que aseguraba, en primer lugar, la continuidad del grupo y sus propiedades: matrimonios endogámicos, amenudo entre primos cruzados; hipergamia, fuera por fallecimiento de la mujer, repudio o divorcio; concubinato y alta bastardía; herencia en el primogénito o, en su caso, paso al descendiente del linaje casado con una mujer de la familia, frecuentemente al sobrino; estrategia sucesorial alternativa basada en la adopción y prohijamiento; resuelto protagonismo de los parientes en la concreción de alianzas. En el interior de esta estructura convivía el vasallaje, siendo común que señor y vasallo compartieran la misma sangre. En el primer tercio del S.XII, la Reforma comenzó a hacer que este sistema de parentesco se resintiera¹³.

todavía conde de Anjou, menciona a su abuelo Enrique I en una donación, para legitimar sus aspiraciones al trono inglés, cuando los parientes no aparecerán posteriormente casi nunca en su documentación (doc. de 1152-54). En los reinos de la Península Ibérica son frecuentes las menciones al parentesco: Alfonso VII siempre recuerda a su abuelo Alfonso VI, modelo de su política de pacificación (RASSOW, P., Die Uzkunden Kaiser Alfons VII von Spanien, Berlín, 1929, p.445) y a su madre Urraca, Alfonso VIII y Fernando II nunca olvidan destacar su relación familiar (tío paterno-sobrino) y su ascendiente común (ver el Tratado de Sahagún de 1158, en GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.44, p.79-82).

¹³GUERRAU-JALABERT, A., "Sur les structures...", p.1034; GARI, B., El linaje de los Castelvelt, p.119-120; RUIZ-DOMENEC, J.E., "L'Estructure...", p.90; HERLIHY, D., "The family and religion...", p.8-10: la formación del sistema de parentesco se hizo en dos fases. En la primera fue heredero de la sippe germana y la cognatio romana, después fue evolucionando hacia el linaje agnaticio. Estos dos polos marcaron la tensión de la organización parentelar de la Edad Media. En la victoria de las tendencias agnaticias y en la generación del linaje tuvo mucho que ver el triunfo de la Iglesia en imponer la monogamia. Una consecuencia de la misma fue la disminución de la importancia de las mujeres y el mayor cuidado en las alianzas contraídas.

2. La acción de la Iglesia sobre el sistema parentesco

La Iglesia tuvo dos momentos de intervención intensiva sobre las estructuras del parentesco. En el S.IV, para cerrar la Institución ante posibles agresiones y para definir los recursos de la misma, es decir, sus miembros, y en los ss.XI y XII, cuando la Iglesia estructuró su cabeza política y se convirtió en uno de los grandes poderes de Europa Occidental, para intervenir en la política intermonárquica.

Goody ha conseguido diseñar una hipótesis explicativa de la política eclesiástica del S.XI. Según su tesis, la Iglesia tuvo que intervenir directamente en el modelo parentelar laico para reducir los derechos que tenía el grupo de parientes sobre las posesiones y propiedades de la familia, de manera que disminuyera el poder limitativo de los colaterales en la enajenación de tierras en un momento definitivo de acrecentamiento de los dominios de la Iglesia. Se intentaba reducir la solidaridad del grupo parentelar, combatir las "estrategias sucesorias" propias de la nobleza¹⁴.

Podrían añadirse dos motivos, posiblemente tan importantes como éste para explicar esta estrategia de la Iglesia. Por un lado, la arrogación por parte del Pontificado de la definición del parentesco y la familia y del emparentamiento lícito. El derecho a establecer la norma fue un fuerte instrumento político que permitía el castigo al desobediente. En esta definición eclesiástica jugó un papel importante el parentesco artificial, y dentro de él el vasallaje, como una forma alternativa de establecer redes relacionales. La propuesta de la Iglesia se derivó de su incapacidad para autoreproducirse. La parentela artificial era un tipo de comunidad basada sólo en la mutua convivencia y en la convergencia de intereses con compromisos concretos. Por otro lado,

¹⁴GOODY, J., L'Evolution de la famille..., p.7 y p.127-128.

el Pontificado tenía que extraer de las redes familiares a sus miembros para vincularlos a un aparato político centralizado, si quería construir una institución política jerarquizada, tenía que alejar a sus componentes, especialmente los pertenecientes a la clase dominante, de sus coordenadas de intereses locales. La Reforma gregoriana propugnó el distanciamiento del clero de las perversiones mundanas, la primera de las cuales no podía ser otra que el compromiso con el grupo familiar de origen o la creación de redes parentelares propias. De ahí la condena del nicolaísmo.

La lucha por el modelo de parentesco supuso para la Iglesia, más que la ampliación de su patrimonio, el monopolio de los más profundos fundamentos del sistema social. Hubo varias líneas de actuación: la restricción del grupo de parentesco ampliando los grados de consanguinidad y la definición del matrimonio (impedimentos, cláusulas y rito).

La Iglesia no se ocupó realmente sobre el matrimonio, ni siquiera el de los clérigos, hasta el S.XI. Pero, desde mediados de esta centuria, la imposición de la exogamia situó el caballo de batalla en el problema del matrimonio, al imposibilitar la alianza en el interior del grupo de parientes¹⁵.

El matrimonio era la vía por antonomasia para establecer relaciones políticas: vinculaba propiedades, unía aliados, sellaba acuerdos y definía líneas de expansión. Este carácter se aprecia en la evolución doctrinal que sufrió en el S.XII, tanto en aspectos

¹⁵La primera prohibición dirigida contra el matrimonio contraído con clérigo y con no cristiano, definía las fronteras de la sociedad cristiana según el concepto de la Iglesia, en el interior, excluyendo a sus miembros del cuerpo de laicos, y en el exterior, los no sujetos de derechos (GUERRAU, A., El feudalismo..., p.213). La Iglesia medieval aceptó con sorprendente normalidad concepciones del derecho romano retomadas por el Corpus Iuris Civili, como el divorcio. La tradición cristiana fue pobre en la generación de doctrina, moviéndose entre las prohibiciones del Antiguo judaísmo al incesto y las obligaciones del padre de la legislación romana (HERLIHY, D., "The Family and...", p.4-6). Los primeros concilios en promulgar decretos contra el incesto y el abandono de la esposa se remontan a mediados del S.XI.

formales como de contenido. La ceremonia se cargó de gestos propios del pacto feudal: beso y abrazo de los conyuges, unión de las manos, intercambio de regalos y anillos y definición de la relación hombre/mujer, obediencia y fidelidad de la primera a cambio de protección. Tenemos aquí un buen ejemplo de una práctica que pertenece al mundo del parentesco y que se va tiñendo de formas propias de la vinculación del vasallaje, dejándonos ver la laxa diferencia existente, para quienes lo protagonizaban, entre ambas formas de relación social. Es propio del S.XII la utilización del término contractus matrimonii, contrato cerrado tras el pactio coniugalis, un rasgo más del desarrollo del derecho en esta centuria. Pero su radical carácter de pacto político lo adquirió en los tratados entre monarquías, cuyo encabezamiento suele ser, hec est conventio super matrimonio¹⁶.

La posición de la mujer noble no parece tan marginal como la documentación se esfuerza en aparentar. Por un lado, la mujer perdió terreno, siendo relegada a un papel secundario subordinado al hombre y reducido a la Casa; sin embargo, siguió siendo una pieza clave en las estrategias en manos de los hombres de la casa, del padre, hermano, marido o hijo¹⁷.

Desde principios de siglo los canonistas se preocuparon por diferenciar entre, **promesa de matrimonio** y **matrimonio en sí**. Guillermo de Champeaux distinguió entre el fides coniugii y el fides pactionis. El Papa, Alejandro II, igualó la promesa al matrimonio no consumado, impidiendo el matrimonio con otros del

¹⁶LE BRAS, G., "Le marriage...", p.194 y DAVID, M., "Le marriage dans la Société féodale. Note critique", Annales. Economies, Société, Civilisations, II(1981), p.1051. El documento de Febrero de 1209 en DELISLE, L., Recueil des actes..., Doc.1062, p.135.

¹⁷Dillar destaca que la sociedad guerrera hispánica de los ss.XI y XII que muestran los fueros, fue marginando a la mujer al dejar ésta de ser sujeto que participe en el botín de las algaradas, al no ir a la guerra, al no entregarse como rehén, etc. Su definitivo relegamiento, sin embargo, fue lento en una sociedad en el que la mujer tenía muchos derechos en cuanto a la capacidad de heredar y delegar la herencia, Daughters..., p.14.

mismo linaje con quien se había acordado el compromiso y limitando, así, considerablemente el margen de actuación de una familia. A mediados de siglo estaban ya establecidos los dos polos entre los que se movería la teoría canónica: el Decretum de Graciano, que concedía, en este punto, más peso a la voluntad y los intereses de la familia al concebir la promesa como vínculo indisoluble, típico campo de acción de la familia; y las Sententiae de Pedro Lombardo, que establecían una sutil distinción entre la promesa como verba de futuro y las verba de praesenti, verdadero compromiso adquirido por los contrayentes en la boda, lo que acentuaba el peso de la decisión de los individuos. El Pontificado fluctuó entre ambas concepciones, usando una u otra según los casos, pero imponiéndose progresivamente la segunda, aunque con variaciones según las regiones¹⁸.

Se intentó también separar **matrimonio** de **concubinato**, tarea difícil porque ni el derecho romano, ni la tradición cristiana hacía una clara distinción entre ambos y porque, de hecho, en la realidad altomedieval, eran situaciones imposibles de distinguir. A esto se añade que las nuevas ideas sobre el libre consentimiento de los conyuges y la maritalis affectio, como requisito suficiente para sellar el matrimonio acentuaban la dificultad para delimitar una frontera entre intereses personales y colectivos. El mismo Graciano equiparó ambas situaciones. Pero a principios del S.XIII,

¹⁸La ambigüedad de los canonistas del S.XII ha provocado distintas interpretaciones en las especialistas en derecho canónico.. No se puede precisar si el mismo Graciano exigía el consentimiento parentelar o no para la validación del matrimonio. Alejandro III también sostuvo opiniones contradictorias, aunque parece que se decantó por el libre consentimiento de las partes (consensus facit nuptias) como requisito (DONAHUE, L., "The policy of Alexander the third's consent theory of Marriage, Monumenta Iuris Canonici, Vaticano, 1976, vol.V, p.253). Esto se convirtió en una controversia fundamental en las zonas de intervención pontificia, como Italia y Francia, más secundaria en España, donde se recibió el Decretum de Graciano en escuelas y universidades. Dillard sostiene que en España pervivió más tiempo la voluntad familiar, pues en los fueros no perdió nunca la potestas de coniunctione, (Daughters of the Reconquest..., p.38-41).

con la labor de Inocencio III y Hugucio, la Iglesia perfiló la institución y se la apropió haciendo hincapié en la necesidad de la ceremonia como un elemento imprescindible para concretar el matrimonio: in facie ecclesiae, con ministros de la Iglesia, publica, etc¹⁹.

Todas estas tendencias no son meras imposiciones de una Iglesia con pretensiones autónomas de reforma de la sociedad, que se empeña en la popularización de un matrimonio más moral. La legislación eclesiástica iba diseñando una forma de alianza, respuesta a las nuevas realidades del S.XI. Esta respuesta estaba próxima a la de la nobleza, si bien no era idéntica a sus prácticas, por lo que desencadenó conflictos con ella²⁰. Para el resto de cuestiones que se mencione, se irá apuntando la incidencia que tuvo la normativización de las relaciones parentelares en el nivel de las relaciones intermonárquicas.

En el S.XII, despuntó la cuestión de la **edad de matrimonio de los cónyuges**. En principio, tanto la tradición germánica como la romana, fijaban la "pubertad" como la edad de contraer matrimonio. La Iglesia las recogió porque coincidían con la idea de la

¹⁹Es relevante señalar que sólo en 1563, en el Concilio de Letrán, se declaró ilegal el concubinato (BRUNDAGE, J.A., "Concubinage and marriage...", p.1-17).

²⁰La posición de Duby sobre este particular es demasiado radical. Sostiene que había dos modelos de matrimonio, el laico y el eclesiástico, que en el S.XII, estaban en conflicto en torno a la monogamia y la exogamia. Considera este autor que el modelo eclesiástico se impuso en dos fases, en el S.IX y en el S.XI, con la Reforma, pero que su modelo no se perfiló muy claramente porque Iglesia y nobleza, como él mismo señala, tuvieron profundas coincidencias en sus planteamientos: la importancia de la Casa, la negación del adulterio y la procreación como principal fin. Duby, luego, sólo halla la colaboración entre ambos grupos en la generación de una conciencia de linaje al tener éste que clarificar sus ascendientes (Medieval marriage..., p.17 y 27). Otros autores han rechazado esta separación, acentuando la baja vertebración de la teoría matrimonial de la Iglesia (BROOK, CHR.N.L., "The medieval...", p.126).

necesaria aceptación de los contrayentes²¹. Esto recortaba la duración de las alianzas políticas que reyes y nobles solían hacer durante la infancia de sus hijos, pero también reducía las disputas por la larga crianza del joven matrimonio, las derivadas de la muerte de alguno de los cónyuges sin heredero y las separaciones antes de la consumación.

Las dos cuestiones que tuvieron mayores implicaciones políticas fueron la imposición de la **mujer y los hijos legítimos**, que descartaba a los demás como verdaderos herederos o aspirantes por derechos sucesorios y la regulación de arras y dotes, especialmente importante en caso de separación. Ambas cosas supusieron una intensificación del control de las mujeres y sus propiedades por parte de la parentela. A lo largo del siglo, la alegación de "matrimonio legítimo con mujer legítima" se convirtió en un argumento político de primer orden del Pontificado para intervenir en los asuntos de las monarquías. El Pontificado intentó hacer indisoluble el matrimonio, sistematizando los motivos de separación, monopolizando su dispensa y reduciendo esta práctica. Una tendencia contraria a la hipergamia nobiliaria que permitía a

²¹ONCLIN, ., "L'Age requis pour le mariage...", p.23. La documentación de promesas de matrimonio entre señores feudales va reflejando progresivamente esta idea de la boda, cuando los niños tengan la edad, a veces con la expresión de cuando la Iglesia considere oportuno. Dice así la promesa hecha por Alfonso II de Aragón, entre Gastón de Bearn y la nieta de Céntulo de Bigorra, de Septiembre de 1192: cum ad nubiles annos pervenerit (Liber Feudorum Maior..., vol.I, Doc.21, p.29-31). El Concilio de Londres de Mayo de 1175, prohibió casar a menores si no había razones graves que lo aconsejaran para conseguir la paz: qui pueris dant puellas in cunabulis nihil faciunt (...) nisi forte aliquando, urgente necessitate interveniente, PRO BONO PACIS conjunctio talis toleretur (HOVEDEN, R.de, Chronica..., vol.II, p.77). Hay que recordar el caso de Enrique II, quien casando a su hijo Enrique con la heredera francesa Margarita, ambos menores, había conseguido el Vexín normando, la franja disputada durante todo el siglo por las dos monarquías.

La equiparación del matrimonio al estatus del bautismo y el sacerdocio acentuó la necesidad de estabilizarlo y hacerlo indisoluble (ARIES, PH., "El matrimonio indisoluble...", p.195-199).

los nobles múltiples alianzas con un amplio abanico de combinaciones sucesivas.

En el III Concilio de Letrán, se prohibió al hijo de clérigo con concubina el acceso al ministerio sacerdotal y la sucesión de los bienes de los padres. Se iniciaba la legislación sobre los derechos de sucesión. Esto tuvo implicaciones en la sucesión al trono, dificultando el recurso de los reyes de designar bastardos cuando no había herederos²². Hay que recordar que los hijos nacidos de matrimonio, aunque éste tuviese impedimentos por consanguinidad, se consideraban legítimos. Estas concepciones supusieron una clarificación decisiva de la jerarquía de derechos dentro del grupo de parientes, algo imprescindible para los linajes nobiliarios del S.XII y vital para las monarquías: el matrimonio se convertía en un enlace político más sólido y estable, en el que basar los intercambios territoriales. La familia aliada lo era casi de forma definitiva, los candidatos al trono disminuían, las facciones nobiliarias perdían el recurso a apelar a los derechos de los miembros de la familia regia para justificar sus propias rebeliones.

La **dote y las arras** no se distinguieron hasta la Baja Edad Media. La versatilidad terminológica se debe a las distintas tradiciones y a las prácticas diversas²³. En la documentación que

²²La teoría pontificia de marginar al hijo ilegítimo estaba en la misma línea, que mencionábamos antes, de que la nobleza pactara matrimonios canónicos y estables. Así, Adriano IV consintió en que Godofredo, conde del Rosellón continuara bajo excomunió dadas sus relaciones adúlteras (Liber Feudorum Maior..., vol.II, Doc.789, p.272). En 1165, Alejandro III recordaba una sentencia de Eugenio III, por la que prohibuit ne filii, qui ex adultera susciperentur, in paternam succederent hereditatem (Ibidem, Doc.790, p.273). Los primeros descartados de la sucesión por su condición de bastardos en el S.XII fueron Guillermo de Ypres, candidato en 1127 a la sucesión de Carlos el Bueno, conde de Flandes y Roberto de Gloucester, candidato a la sucesión de Enrique I de Inglaterra.

²³El matrimonio dotal, que se impondría desde el S.XIII en Europa, es muy limitado históricamente. La sociedad greco-latina fue una excepción en su época. El sistema de intercambio altomedieval, priorizó las arras como herencia del **morgengabe**

he manejado para este tema, el término más usado para designar las arras es el de donatio propter nuptias, típico de las cartas normandas, inglesas y germanas, frente al douaire o dotalicium de la documentación franca. En un caso de principios del S.XIII, en el que Felipe II de Francia negocia las arras que el conde de Namur daría a la hija del rey, utiliza la palabra in dotem²⁴. En Castilla, lo más frecuente era el uso del término dos, pretium filiae y arra; en Cataluña, son más frecuentes los de esponsalicio, decimo (solía fijarse la concesión en 1/10 de lo que poseía o poseería el marido) y dote, siendo arras algo excepcional. En esta región se calificaban como dote, tanto los bienes que una mujer llevaba a su matrimonio concedidos por su familia, como el presente o don del marido a su esposa como compra al padre o entregados directamente a la mujer. Hasta el S.XII, se constata documentalmente la existencia de lo que luego se ha denominado arras, es decir, una dote marital, sin aparecer casi menciones a lo que aportaba la mujer que debía ser poco o secundario; quizá un

germano, el pago a la mañana siguiente de la boda, por la virginidad de la esposa. Un lugar subordinado tuvo la donatio propter nuptias de la tradición romana, de dotar a la novia. Los pueblos bárbaros, sin embargo, adoptaron la palabra dote para describir su costumbre, de ahí la dificultad para identificar las tradiciones. En zonas como Italia, el sur de Francia y Cataluña, donde la tradición romana era más fuerte, la dote emergió desde el S.XI. La evolución en la estructura de la familia hacia modelos agnaticios, produjo que el regalo del esposo fuera quedando como un mero usufructo que garantizaba a la mujer una parte en los bienes del marido y cierta seguridad durante la viudedad. El aumento de la aportación de la mujer tendió a convertir la dote en un patrimonio reversible al grupo doméstico y de carácter no territorial (HUGHES, D.O., "From bride-price...", p.263-276).

²⁴En el tratado de Gisors, del 11 de Marzo de 1186, entre Francia e Inglaterra, Margarita renunció a sus arras a las que llama, maritagii...que nomine donationis propter nuptias petebam in Normannia vel in Anglia, (DELISLE, L., Récueil des actes..., vol.II, Doc.DCLX, p.275) El documento del Namur es de Agosto de 1206, (Ibidem, Doc.95, p.545).

mero ajuar²⁵.

Un documento excepcional en este sentido es el del acuerdo matrimonial entre la hija de Alfonso VIII de Castilla y el hijo del emperador Federico I. El documento denomina la concesión del padre a la prometida, donatio propter nuptias, denominación del derecho romano clásico, a demás de doaire, expresión del lenguaje jurídico romano y arras, como es costumbre llamarlas apud hispanos. La utilización de tantos sinónimos apunta hacia la diversa terminología que circulaba en las distintas cortes. La dote concedida por el rey castellano a su propia esposa se califica como dos vel arras, lo que demuestra la confusión medieval entre estos dos actos jurídicos²⁶.

En el Languedoc, otra zona de fuerte tradición romana, y donde pervivió la dote, se utiliza la expresión in dotem para calificar lo que entregaban los padres a la mujer y donatio propter nuptias, para lo que entregaba el marido²⁷.

Las arras solían tener como futuro destinatario a los hijos del matrimonio o, en su caso, volvían al marido o a la familia del marido. Si una mujer quedaba viuda, hasta que la familia del difunto no la compensara con un rescate, ésta era usufructuaria de sus arras²⁸. La obligación de la devolución de los bienes, por parte de la mujer, parece que se cumplió escrupulosamente. En el

²⁵En la Península Ibérica, el control de la mujer sobre la porción de bienes que le eran concedidos como arras era muy alta. En Cataluña, el sponsalitium no lo poseía la mujer, al igual que en Italia, donde la tenencia de la quarta o la tercia la administraba el marido (HUGHES, D.O., "From brice-price...", p.276-277).

²⁶GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.499, p.857-863. Un fabuloso y amplio estudio del documento en, RASSOW, P., "Der Prinzgemahl...", p.20.

²⁷En los Estatutos de Pamiers que dictó, en 1212, Simón de Montfort, se denominan las arras maritagia mulierum y se estipula que pasen a sus herederos y que ellas las puedan testar (DEVIC & VAISSETE, Histoire générale..., vol.VIII, Doc.XV, p.293-295 y Doc.165, p.625-635).

²⁸LALINDE ABADIA, J., "Los pactos de matrimonio...", p. 160-162

S.XII, no hubo una contrapartida clara de la familia de la novia a la donación del esposo, excepto en los grandes tratados políticos entre reyes, donde se hacía una transacción recíproca de bienes. Hay que esperar al siglo siguiente para que empiece a aparecer la dote de los padres a la hija como adelanto de su herencia, amenudo en dinero para que no perjudicara el patrimonio familiar.

Un aspecto interesante a destacar , para explicar luego la función política de arras y dotes en los tratados es que muchas de las donaciones no se hacían en realidad. El marido concedía a la mujer un derecho como donatio, pero no lo hacía efectivo. Los padres, cuando donaban prácticamente la totalidad de sus recursos a su hija, parece que los retenían en usufructo hasta su muerte. Los incumplimientos de las promesas son muy frecuentes. En este tema, la Iglesia siempre defendió el derecho de la mujer a la recepción o respeto de los bienes prometidos, es decir, defendió el mantenimiento de lo que se había acordado.

Aproximadamente, entre 1130 y 1220 se produjo la presión más intensiva que la Iglesia había ejercido sobre el sistema de parentesco: grados de consanguinidad, impedimentos canónicos, indisolubilidad y dispensa pontificia, edad de matrimonio, legitimidad de los hijos. El IV Concilio de Letrán, de 1215, exigió que la boda se celebrara en la Iglesia, con declaración pública y consentimiento mutuo. La nobleza fue adoptando unos nuevos principios, no siempre con enfrentamientos.

3. Función del parentesco en las relaciones políticas entre unidades feudales

Las consideraciones anteriores sobre el parentesco en los ss.XI-XII y la acción de la Iglesia sobre él permiten adelantar algún camino en la comprensión de la función y evolución del parentesco como relación política en la esfera de las monarquías.

Las relaciones interfeudales estaban fundadas en relaciones de parentesco y vasallaje. En el S.XII, eran el sistema ideal de armonía política, un conjunto de tradiciones consideradas naturales para la regulación de las relaciones y compromisos de los grupos.²⁹. Normas difusas que ataban con diversos vínculos a

²⁹En las datas históricas de la documentación regia, las menciones a bodas y nacimientos son tan frecuentes como las de ciudades conquistadas o paces. Así, por ejemplo, en la Rioja (RODRIGUEZ DE LAMA, I., Colección diplomática medieval de La Rioja (923-1225), 3 vols., Logroño, 1979, p.107). La palabra amico, fidelis, dilecto y familiaris eran los sinónimos favoritos de los escribas para calificar la relación entre reyes y magnates que no querían denominarse vasallos, para expresar proximidad. Grassotti da ejemplos de la utilización de todos estos vocablos, magnífica expresión en la que coincide la relación parentelar y la feudo-vasallática, la subordinación política y la crianza o el servicio (Las instituciones..., vol. II, p. 505-510).

Enrique II de Inglaterra asegura al papa Alejandro III su apoyo en 1160 denominándole patrem et dominum, uniendo las dos categorías de las que hablamos. Un poco después se autocalifica de spiritualem filium (DELISLE, L., Recueil des actes..., Doc.CXXXIX, p.249). Este rey acogió a Enrique el León, marido de su hija, cuando fue castigado por el emperador Federico I, ayudándole y favoreciendo su restablecimiento. Ricardo propuso como emperador de Alemania a su sobrino Otón de Brunswick, criado en la corte Plantagenet (HOVEDEN, R. de, Chronica..., vol. II, p.269 y 289). En el tratado de Goulet, Juan sin Tierra entregó en matrimonio, al hijo del rey francés, a Blanca de Castilla, su sobrina. Felipe II de Francia estuvo bajo la custodia del abuelo de su futura mujer, Felipe de Alsacia (BRUNEL, C., Recueil des actes..., Doc.633, p.178-185). El mismo rey, cargando las tintas utiliza con Inocencio III la inusual fórmula de consanguineo nostro, (Ibidem, Doc.593, de 1199). En el acuerdo de 1191 Ricardo y Felipe II, negociando el matrimonio de Alice, se califican de fratrem, sin haber ningún lazo biológico. En 1202, Juan sin Tierra acuerda que su sobrino Arturo le reconozca como señor ligio y, así, él le haría lo que corresponde a un sobrino y hombre ligio (RYMER, Foedera..., tomo I, p.128). Fernando II de León, en plena invasión de Castilla exige la tutoría de Alfonso VIII por ser su sobrino (Cronica latina de los reyes..., p.10). Ramón Berenguer IV y el obispo de Palencia, hermanos ambos de Berenguela de Cataluña, esposa de Alfonso VII son siempre calificados de avunculo en los documentos de Fernando II y Sancho III, sus sobrinos (GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.44, p.79-82 y LOMAX, D., Don Ramón..., p.280). Alfonso VIII denomina a Fernando II, su tío, como patruum suum, concediéndolo más proximidad al tío paterno que al materno. Casado, este mismo rey, con Leonor de Inglaterra, dice de Enrique II, en un tratado junto con Alfonso II de Aragón, quem pro patre habemus (1170, Julio en

sujetos muy heterogéneos.

Algunas alianzas políticas, líneas de expansión y de fricción sólo pueden entenderse en clave de vínculos familiares. Entre monarcas era muy común, siguiendo con usos tradicionales, que hemos puesto antes de relieve, que quien armaba caballero fuera un pariente, generalmente el padre o el suegro y, a veces, el tío³⁰. El rito establecía relaciones de protección y deuda difíciles de precisar, similares a esos otros vínculos que se anudaban con el ayo o con quien se compartía vida común. Un buen ejemplo de formas de relación políticas no basadas en la consanguinidad, sino en el parentesco artificial es la que proporciona Hoveden al describir la amistad que unía a Ricardo de Inglaterra y Felipe II de Francia,

GONZALEZ, J., El reinado de Castilla..., vol.II, Doc.147, p.250-253). Son solo ejemplos de la mezcla entre vasallaje y parentesco en este nivel que vamos a abordar.

³⁰Federico I armó caballero, en la dieta de Mayence del 20 de Mayo de 1184, a sus dos hijos, Federico y Enrique (JORDAN, E., "L'Allemagne et l'Italie aux XIIe et XIIIe siècle", en Histoire Générale (dir.GLOTZ, G.), t.IV, p.138). Guillermo el Conquistador armó al futuro Enrique I, sumpsit arma a patre -dice la Crónica- (De gestis regum Anglorum, de Guillermo de Malmesbury, p.468). David de Escocia, tío abuelo materno de Enrique II le armó caballero en Carlisle: (Enrique II) nutritus in curia David regis scottorum avi matris suae, factus est milites ab eodem rege David in civitate Carleoli (HOVEDEN, R. de, Chronica..., vol.I, p.211). Enrique II armó caballeros a sus hijos Godofredo y a Juan (Ibidem, vol.II, p.166 y 303) y en el mismo Carlisle al hijo de su padre adoptivo y enemigo al trono, a Guillermo de Warenne (ROBERT DE TORIGNY, Chronica..., p.196). Alfonso VII armó caballeros a sus dos hijos, Sancho III y Fernando II. El 23 de Junio de 1153, armó al rey de Navarra, Sancho VI y le casó con Sancha, su hija. Alfonso VIII, a su primo Alfonso IX, rey de León, y a su futuro nuero Conrado de Alemania (BELMARTINO, S., Estructura de la familia..., p.354). Alfonso I de Portugal armó a su hijo Sancho, el 15 de Agosto de 1170, y lo asoció al trono encargándole la guerra contra los musulmanes (HERCULANO, H., História..., p.443-444). Un signo de la posición política de Alfonso Enríquez de Portugal fue que se armó caballero él solo en la catedral de Zamora, un año antes de que estallara la revuelta contra Castilla y León (ALMEIDA, F.de, História..., p.138).

que compartían mesa y cama³¹. Situar bien a los parientes y elegir acertadamente las alianzas matrimoniales era vital, porque la familia era un respaldo fundamental en situaciones políticas adversas, como las minorías en las que no era un pariente, sino todo el conjunto de ellos, quienes ejercían una tutela como responsabilidad colectiva. En la documentación intermonárquica del S.XII, se inició la costumbre de reflejar la continuidad del compromiso contraído por los reyes, en la figura de sus hijos, los haeredes, que también lo asumirían³².

Los componentes de la familia regis eran una amalgama de parientes y vasallos con idéntica posibilidad de decisión y consejo en función de su mayor "privacidad" con el señor o con el rey³³.

³¹El primero se queda en Francia, contra voluntatem patris sui; quem rex Franciae in tantum honorabat, quod singulis diebus in una mensa ad unum catinum manducabant, et in noctibus non separabat eos lectus. Et propter illum vehementem amorem qui inter illos esse videbatur, rex Angliae nimio stupore arreptus, mirabatur quid hoc esset, et praecabens sibi in futurum, frequenter misit nuncios suos in Franciam ad revocandum Ricardum filium suum (HOVEDEN, R. de, Chronica..., vol.II, p.318).

³²Estas conexiones familiares explican, a veces, vínculos y alianzas oscuras. Dos ejemplos peninsulares: Alfonso I de Aragón vió respaldada toda su política pirenaica por la familia de su madre, Felicia de Roucy originaria de esta zona; Guillermo IX de Aquitania, emparentado con la casa de Borgoña por ser hermano de Guillermo I de Borgoña, padre de Raimundo y, por tanto, abuelo de Alfonso VII, ejerció la tutela sobre éste y presionó sobre Cluny para que el monasterio actuara en la Península a su favor.

³³Alfonso VIII en un tratado del 19 de Marzo de 1175 dice tomar una decisión por consejo de su esposa y sus vasallos, reunidos conjuntamente (RODRIGUEZ DE LAMA, I., Colección diplomática medieval de la Rioja..., vol.II, Doc.262, p.37-40). El 30 de Marzo de 1188 califica de familia regis a un conjunto de bajos nobles (Ibidem, Doc.297, p.75-76). Enrique I de Inglaterra se compromete, en 1101, con el conde de Flandes a reponer lo que los hombres que vinieran en ayuda de Inglaterra perdieran en la guerra, sicut mos est reddere familiae suae (RYMER, Foedera..., tomo I, p.4-6). En Mayo de 1169, Enrique II de Inglaterra califica a los obispos de Londres y Salisbury de familiaribus meis, identificando todo lo que se haga contra ellos, como si se le hiciera a él mismo (DELISLE, L., Recueil des actes..., vol.I, Doc.CCLXXXIV, p.432-433). En otro documento del mismo año llama al clero de Salisbury y a los

Precisamente, en el nivel político de las relaciones interfeudales, cristalizó antes que en el resto de la sociedad, la conformación estrictamente política de la familia. Creo que se puede sostener que, si, en el S.XII, el parentesco sigue siendo una forma de primer orden de actuación política de las monarquías como estrategia, el conjunto de los subordinados por otras vías, que no son las de la consanguinidad, tienen un lugar más destacado como recurso efectivo, como elemento de apoyo con el que contar, en la medida en que era más difícil para el vasallo que para el hijo enfrentarse a la cúspide de la organización, al señor. En el S.XII, las rebeliones estuvieron frecuentemente encabezadas por un primogénito levantado contra el padre³⁴.

Es importante sistematizar las funciones reales en las que intervenía el parentesco, pues los textos contemporáneos no reflejaron en absoluto los cambios que se produjeron y repetían con una constancia machacona las bondades de los parientes.

excomulgados de su corte, mencionando concretamente a Ricardo de Baure, como clericos et familiares (Ibidem, vol.II, Doc.CCLXXXVII, p.435-436).

³⁴Es incontestable que la familia regia comenzó a ser en el S.XII, el mayor enemigo del rey. No es extraño si, como ya hemos dicho, en el período 1160-1220, se formó el derecho hereditario, dando preferencia a las líneas verticales, al nieto, frente al hermano del rey, por ejemplo. El trono era la principal de las herencias. El caso inglés es el más demostrativo como veremos posteriormente de estos enfrentamientos, pero todos los linajes regios intentaron restringir los derechos de los demás candidatos. La familia capeta con Felipe I puso en marcha algunas modificaciones en este sentido: casar a las hijas con extranjeros con sus propios dominios y entregar también al primogénito las tierras conquistadas. La herencia absoluta de Luis VI, a la muerte de su padre, provocó la rebelión de la familia de la segunda esposa de Felipe I, Bertrand y sus hijos. La monarquía capeta hizo del hijo rex designatus o junior rex (clara expresión de subordinación), poniendo mucho cuidado en no coronar al hijo en vida del padre, un motivo para que sectores de la nobleza capitanearan rebeliones de lo que era ya un rey contra otro (LEWIS, A.W., Le Sang royal..., p.88-89, 144 y 246). Este fue el caso de la rebelión de Enrique III plantagenet contra su padre Enrique II, una vez fue coronado.

Dejamos a un lado la cuestión del parentesco en la más alta nobleza, pero haremos algunas observaciones relevantes para un capítulo posterior. En la nobleza, el parentesco tenía tres funciones: dibujaba las líneas de alianza política y expansión geográfica de las casas, reforzaba lazos ya contraídos de conexión entre linajes y posibilitaba la vinculación al rey. Las líneas de emparentamiento son una vía necesaria de análisis para comprender los cambios geográficos que efectuó la nobleza desde fines del S.XI y del S.XII, anterior a la consolidación de las monarquías del S.XIII y aspecto decisivo en esta misma consolidación. Esta movilidad sólo pudo iniciarse cuando los linajes estaban maduros para ello, es decir, cuando han sentado las bases patrimoniales de su poder de forma local y tienen capacidad para diseñar políticas de presencia en varios reinos.

Por ahora, sólo nos interesa destacar que el mecanismo por el que se realizaron estos cambios de localidad fue el parentesco. Los pasos suelen ser muy parecidos: una familia emparenta con otra de diferente reino y, desde entonces, otros miembros de la primera familia van instalándose allí, intentando, a su vez, enraizar casándose con grupos locales o incluso con la misma casa. Esta dinámica es propia de zonas de frontera entre reinos. Parece frecuente que el primer cambio territorial de un noble venga dado por un matrimonio regio que traslada nobleza en el séquito de la prometida³⁵.

³⁵Aunque los reinos peninsulares son una de las zonas más atrasadas temporalmente de Europa occidental en este tipo de movimiento de la nobleza, hay innumerables ejemplos a lo largo del S.XII. Para emparentamiento de fronteras está el caso de la familia Azagra: Pedro de Azagra casó con la hija de Pedro de Arazuri y unió a su hija con Diego López de Haro. Tres grandes familias de Navarra, Castilla y Aragón conectadas dominando una amplia zona a caballo entre estos reinos. Los movimientos de la nobleza los estudiaremos en otro capítulo, destacando sólo ahora, a modo de ejemplo: que Raimundo y Enrique de Borgoña vinieron a Castilla en el séquito de Constanza de Francia, que Berenguela de Cataluña trajo a grandes nobles de su condado a Castilla a raíz de su boda con Alfonso VII; que la llegada de castellanos a León se produjo por la vía de la boda de Urraca López de Haro y Berenguela de

Quizá se pueda establecer como hipótesis una relación entre las estrategias de las familias y la constitución de la monarquía feudal. Parece que hubo una evolución. A principio de siglo, suele haber una toma de partido unilateral, es decir, una familia en conjunto abandona un territorio o a un monarca con quien han surgido problemas. A finales de siglo, sin embargo, parece que la estrategia familiar se diversifica, unas ramas de un mismo linaje permanecen a un lado y otras a otro. Esto significaba una gran ampliación política de los recursos del linaje que instalaba a sus miembros por encima de las fronteras territoriales. En caso de desavenencia con el rey, de expropiación de guerra, de marginación de la curia, podían responder con más capacidad al tener tierras y partidarios en diferentes sitios³⁶. Si se demostrara esto, supondría que estamos ante un grado más de la organización interna de la nobleza capaz de sostener el costo que supondrían estos cambios de reinos: mantener cierta forma de cohesión y comunicación entre sus miembros, coordinar las propiedades de distintas zonas y enfrentar un modelo político al territorial de la monarquía, basado en la solidaridad y ayuda "interregional" del grupo de parientes³⁷.

Castilla con los reyes del reino y que otros tantos se fueron hacia Navarra desde los enlaces y acuerdos de la década de los 40 entre Alfonso VII y García Ramírez.

³⁶No es inusual que los bienes confiscados por un rey pasaran a un pariente próximo, como si entre ellos no hubiera conexiones, MARTINEZ SOPENA, P., La Tierra de Campos..., p. 219.

³⁷No obstante, más nos parece que el servicio a varios reyes a cambio de distintos feudos y cargos, que caracterizó el feudalismo del S.XII, introdujo una disfuncionalidad continua. Esto llevó a la disolución del mismo principio de acción y éxito familiar: compartir casa y territorio, compartir la vida y los intereses. En una lógica más contemporánea, podría decirse que la disgregación territorial debió de tener diversas consecuencias: la generación de intereses locales de cada rama de la familia y el desarrollo de distintas acciones políticas; la complejización en las reivindicaciones de derechos familiares sucesorios y el enfrentamiento entre sectores; y la penetración del orden familiar por el del rey, quien adjudica las propiedades territoriales y los cargos y derechos que acompañan y quien acabará dirigiendo los matrimonios.

El parentesco podía responder a todas las exigencias políticas que requieren las relaciones intermonárquicas: establece líneas de alianzas y de expansión, aumenta las posesiones territoriales, concede derechos sucesorios, justifica la anexión de territorios y la agresión, implica a unos reinos en la defensa de otros y aísla al enemigo, soluciona contenciosos territoriales por medio de la dote, establece la tutoría y las protecciones en caso de minorías y proporciona recursos como los rehenes-parientes. Paradójicamente, vamos a ver cómo la documentación de relaciones interfeudales muestra que estas no están basadas estrictamente en relaciones de parentesco.

En el S.XII, la sucesión en todos los reinos se hacía como una elección selectiva, que evolucionaba rápidamente hacia una sucesión hereditaria en el varón primogénito. La sucesión ordenada era vital para la supervivencia de la monarquía. Los tratados intermonárquicos revelan dos formas peculiares de traspaso del trono, en caso de no haber heredero. La sucesión de otro rey, emparentado generalmente, con quien se firma una herencia recíproca en caso de muerte de alguno de los dos. Aunque no parece que esta fórmula respondiera a expectativas reales, no deja de tener interés esta colaboración ante problemas compartidos³⁸. Hay otro tipo de sucesión basado igualmente en formas mixtas parentelares y feudales: el prohiamiento. Tenemos tres casos relevantes en el S.XII, el prohiamiento de Enrique II, por Esteban de Blois, rey de Inglaterra, el de García Ramírez, por Ramiro II, rey de Aragón y un caso menor, el de Alfonso II, prohiado por Roger, vizconde de Beziers-Carcassonne.

Esteban de Blois, muerto su hijo y heredero Eustace, prohió

³⁸En el tratado de Sahagún, en el que los reyes son hermanos, se acuerda este tipo de sucesión, que, como se ve, recaería en un hermano o en un sobrino del rey difunto, los pretendientes más legitimado según las costumbres parentelares: Et si aliquis nostrum absque filio legitimo obierit, alter habeat totum regnum eius cum hominibus... (GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.44, p.79-82).

a Enrique, conde de Anjou y duque de Normandía. Con la aquiescencia de la nobleza laica y eclesiástica del reino, tras 18 años de guerra entre los pretendientes al trono inglés de la casa de Blois y la casa de Anjou, se orquestó un acuerdo político de traspaso del reino saldado con la figura de un prohijamiento solemne efectuado en 1153, que fijaba las condiciones de la sucesión. La crónica dice: rex Stephanus adoptavit sibi in filium, et constituit haeredem et successorem regni³⁹. En el documento que conocemos del pacto de Westminster, Esteban asegura que mantendrá y velará por Enrique como por un **hijo y sucesor** y que todos los suyos, padre, mujer y hermanos, se comprometen en lo mismo⁴⁰. Este pacto se cumplió escrupulosamente a la muerte, un año después, del rey.

El otro caso pertenece a la Península Ibérica, en otra compleja coyuntura política como la separación de Aragón y Navarra a la muerte de Alfonso I, en 1134. El estrafalario testamento de Alfonso I dejó el reino a las órdenes militares. La nobleza intentó salvar su posición con la elección de Ramiro II, un hombre de la Iglesia, hermano del rey. Dados los problemas de legitimidad del nuevo reino por la condición de su rey y por el incumplimiento del testamento regio, se intentó una sucesión pactada con la nobleza navarra, por la que se prohijara a su rey. El acto se produjo en Enero de 1135. En la documentación, Ramiro II aparece como rey de Pamplona y García Ramírez como su vasallo hasta el mes de Mayo, momento en que éste último prestó vasallaje al rey de Castilla, Alfonso VII y asistió a su coronación en León como emperador. Según la Chronica Adefonsi Imperatoris, única fuente del hecho, el prohijamiento no tuvo resultado efectivo por la intervención de Alfonso VII, que no podía consentir la formación de un nuevo estado y que intervino concediendo el Regnum Caesaraugustanum a García

³⁹HOVEDEN, R. de, Chronica..., p. 212.

⁴⁰RYMER, Foedera..., Tomo I, p.13-14. Los vínculos familiares comprometían, una vez más a toda la familia de "los Blois".

Ramírez en Septiembre de 1135, haciéndole su vasallo⁴¹.

El último caso es una carta de prohiamiento que dió Roger, vizconde de Beziers-Carcassonne a Alfonso II, prohiando a su hijo, el conde de Provenza. Después de reconocer la ayuda que había recibido del rey de Aragón en todas sus guerras, entregaba todas sus tierras al heredero del rey, tomándolo como su hijo⁴².

El prohiamiento era una fórmula plenamente feudal de saldar problemas sucesorios y de legitimidad. Era una fórmula aceptada socialmente por su proximidad a la idea de la adopción del que se casaba con una hija y quedaba como hijo, tradición relacionada con la función del tío materno con el sobrino y, a la vez, unida a la idea de parentesco artificial⁴³. El prohiamiento, utilizado para incorporar a alguien a los bienes patrimoniales de otro u otros,

⁴¹UBIETO-ARTETA, A., "Navarra-Aragón y la idea imperial...", p.46. Existe un traslado de fines del S.XIII que narra la elección en Navarra y Aragón de los dos reyes y los términos en que se estableció el prohiamiento: et esset rex Raimundus (sic) pater et rex Garsias Remiriz filius (...) et ut rex Ranimirus esset super omnem populum et rex Garsias Remiriz fuper omnes milites et ipse ageret bella et faceret prelia. Es de señalar la clásica división entre los roles político-militares que tenían los reyes del S.XII, que solían entregar a los hijos el mando en las operaciones militares y que el prohiamiento también cumple (BOFARULL, Codoin..., vol.IV, Doc.CL, p.360-364).

⁴²Es muy significativo el texto de agradecimiento en el que reconoce sus deudas, dada la buena protección que le había prestado el rey y la fraternidad que le había mostrado: quod ab omni terra mea exheredatus essem, nisi mihi subveniretis cum vestris hominibus, cum vestris magnis donis, que mihi et meis in magnis necessitatibus donastis, et omnes guerras meas fecistis et per vestras illas tenebatis, et multa alia bona incomparabilia mihi fecistis, quibus terram meam retinui. Por todo ello, dona a su hijo todas sus tierras: dono filio tuo (...) omnes meas terras et bono animo illum per meum filium adoptivum suscipio (DEVIC & VAISSETE, Histoire Générale..., vol.VIII, Doc.XXXIX, col.383-384).

⁴³Uno de los muchos ejemplos puede ser el contrato de matrimonio entre Enrique II y Humberto, conde de Maurienne, para casar a sus respectivos hijos. El conde, sin herederos varones, declara entregar todas sus tierras a Juan, el marido, como debe hacer un padre a un hijo, por casar con Aalis. El nuero se convertía en miembro de la nueva familia (RYMER, Foedera..., Tomo I, p.33-34).

cayó en desuso como forma de establecer sucesiones al trono, posiblemente por la dificultad de conciliar con él la exclusividad de un linaje en el solio regio y la posibilidad de toda la nobleza para acceder a él.

La elección del cónyuge fue el asunto más cuidadosamente tratado por los monarcas. Para su concertación se envía a los embajadores más exquisitos con los regalos y séquitos mejor equipados, pues era un asunto delicado del que dependía la futura herencia del reino, los aliados y las posibles anexiones. En el S.XII, con el grado de desarrollo técnico y organizativo del ejército feudal, el matrimonio era un mecanismo que podía permitir la anexión de territorios más amplios que la guerra. Era también el medio que posibilitaba futuras reclamaciones de herencia y una vía efectiva de influencia y contacto político entre las curias⁴⁴. Sin

⁴⁴Son conocidas las frecuentes relaciones de las reinas con sus antiguas familias. Hay muchas noticias de las visitas que solían hacerse entre familiares y los fluidos contactos entre cortes emparentadas, importante vía de influencia política. Alfonso VII visitó a su hija Urraca en Navarra (ARIGITA, M., Colección de documentos inéditos..., Doc.114, p.73-74: quando imperator venit ad Tudeiam videre filiam suam uxorem regis Garsie de Pampilona), Luis VII de Francia vino de peregrinación a Santiago para ver a su suegro, el rey Alfonso VII (Jimenez de Rada, Opera, (ind.CABANES PECOURT, M.D.), Valencia, 1968, p.154). Enrique el Joven de Inglaterra fue a ver con su mujer Margarita al padre de ésta, Luis VII. Tras su coronación en 1170 y el perdón de Avranches del rey de Inglaterra, el 2 de Septiembre de 1172, Luis VII había perdido muchas posibilidades de ver aislada a Inglaterra. Es entonces cuando, Rex enim Franciae desiderio magno desiderabat videre filiam suam et cum ea loqui (HOVEDEN, R. de, Chronica..., p.40-41). De hecho, a su vuelta a Inglaterra, Enrique le pide a su padre la entrega de parte del imperio, bajo la amenaza de volverse a Francia, ipse cum regina sua rediret in Franciam ad eum (HOVEDEN, R. de, Chronica..., vol.II, p.40-41). Son conocidos los contactos de Leonor con Inglaterra, quien siempre apoyó la posición de su padre en la corte castellana. Parece que estaba bien informada de los problemas de Inglaterra y no es extraño que Alfonso VIII eligiera a su suegro como mediador en su contencioso fronterizo con Navarra, en 1177. Tras la batalla de las Navas, Leonor informó detalladamente a su hermana Blanca en Francia (Julio de 1212 en GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.III, Doc.898, p.572). El mismo contacto y apoyo político ofreció Sancha, mujer de Alfonso II de Aragón, a su sobrino Alfonso VIII, durante la regencia de su

embargo, el matrimonio no solía ser instrumento exclusivo en la resolución de conflictos. Al pacto político se llegaba, generalmente, después de una guerra episódica, con los recesos típicos de las guerras feudales. En el pacto se combinaban juramentos de fidelidad, homenajes vasalláticos, entrega de prendas y rehenes y acuerdos de alianzas matrimoniales⁴⁵.

A lo largo del siglo, los matrimonios entre linajes regios adquirieron ciertas características: las monarquías, saliendo de su debilidad estructural, como ocurrió con la nobleza, abandonaron la localidad de sus desposorios y se lanzaron a matrimonios con otras monarquías. La política matrimonial no se circunscribía a alianzas puntuales, sino a verdaderos programas de estrategia política. La estrategia pasaba por casar al primogénito con la heredera de otro reino para solventar un conflicto o para cerrar una alianza. El resto de hijos quedaban, unos en reserva por si le ocurría algo al primero o, entre las mujeres, para sustituir a la hermana comprometida; algunos casaban con hijos de reyes o herederos y los bastardos se unían con la nobleza del reino. Los principios de la

hijo. La Crónica latina de los reyes de Castilla señala que ella era amita eiusdem regis como explicación de las buenas relaciones que mantenía con él (p.47).

⁴⁵Tres ejemplos distintos, todos ingleses, en los que se ven las intoxicaciones en la función del parentesco. Primero, el acuerdo entre Luis VI y Enrique II sobre el Vexin. El cronista lo considera cerrado en términos parentelares, quod rex Franciae traderet duas filias suas, quas habebat de uxore sua, filia regis Hispaniae, quarum una vocatur Margareta, et altera Alesen, ad opus duorum filiorum regis Henrici, scilicet Henrico et Ricardo (HOVEDEN, R. de, Chronica..., p.218). Multitud de cláusulas organizan un compromiso político que sitúa como mediadores a los templarios, a quienes se entregan los castillos como guarda. Un segundo, el reconocimiento de Godofredo como duque de Bretaña, prometido en 1166, a la princesa Constanza. El cronista cuenta cómo, los señores bretones hicieron homenaje al hijo de Enrique II y cómo éste dirigió campañas bélicas por la comarca desde 1166 a 1168 (ROBERT de TORIGNY, Chronica..., vol.I, p.361 y vol.II, p.5). Y un tercero, el acuerdo de matrimonio entre el hijo de Enrique II y el conde de Maurienne en el que todos los hombres del segundo tendrían que hacer vasallaje a Juan por la tierra salva fidelitate al conde (HOVEDEN, R. de, Chronica..., p.41-43).

Iglesia que hemos señalado, alentaban estas líneas: exogamia, primogenitura y marginación de la bastardía⁴⁶.

La mujer, aunque era una pieza fundamental del entramado de relaciones intermonárquicas, en la documentación regia, está subordinada a la estrategia del padre, el marido o el hijo⁴⁷. Con todo, la mujer, en la realidad del S.XII, debía desempeñar múltiples funciones que la situaban en un lugar más relevante del que la documentación deja traslucir. La mujer noble del S.XII podía

⁴⁶A lo largo del siglo hubo una evolución. El primer lustro, los matrimonios regios iban dirigidos al control de la nobleza más poderosa y rebelde. A finales del siglo los enlaces se efectúan con linajes regios de zonas más alejadas. Es típica la política capeta de adquisición de derechos sellando bodas con sus príncipes. Así, por ejemplo la doble alianza con los condes de Blois-Champagne: Luis VII se casó con Adela de Champagne, hermana de Teobaldo de Blois y éste y su hermano Enrique se casaron, respectivamente, con las hijas del rey, Alix y María (HALLAM, E.M., Capetian France..., p.10 y 50). Pero, incluso en Francia se dió esta evolución. Mientras Felipe I se casó con Berta de Frisia y Bertranda de Montfort, Felipe II lo hizo con Ingeburg de Dinamarca. Si Enrique I de Inglaterra casó con Edita, hija de Malcolm de Suecia, Matilde de Escocia y Adelaida de Louvaina, Ricardo I se casó con Berenguela de Navarra, por ejemplo. A fines de siglo, los emperadores Enrique VI y Felipe de Suabia, lo hicieron con Constanza de Sicilia y Irene Angelo de Bizancio. A su vez, Urraca de Castilla, con Alfonso I de Aragón; pero, Alfonso VIII, en 1170, con Leonor de Inglaterra y sus hijas, una con el rey de Francia, otra con el hijo de Federico I de Alemania. García Ramírez se casó con Margarita de Perche y Urraca de Castilla; su bisnieta, en cambio, con el conde de Champagne. Son algunos ejemplos que ilustran la evolución del siglo.

⁴⁷Un buen ejemplo son las intituciones. En las alemanas no aparecen nunca. En las hispánicas, sin embargo, siempre, con títulos como regina uxor. La expresión más común en los tratados de paz es que el rey, en su función de cabeza de familia, dedit in uxorem. Felipe II al casar a su hija María con Arturo, hijo del duque de Bretaña, utiliza la doble determinación de la mujer, quod nos trademus ei Mariam, filiam nostram, in uxorem (BRUNEL, C., Recueil des actes..., Doc.709, p.279. 14-30 de Abril de 1202). En el Languedoc, la documentación señala siempre la filiación materna de los contrayentes de los tratados de paz. La fórmula suele ser: Ego Hermengardis vvicecomitissa Narbonae quae fui filia Hermengardis, tibi Raymundo Trencavello qui fuisti filius Caeciliae (DEVIC & VAISSETE, Histoire Générale..., vol.V, Doc.CCCCLXXXV, p.1142-1144. Documento del 20 de Julio de 1151).

ser cabeza de tenencia, al menos tras la muerte de su marido⁴⁸, podía ser titular de grandes dominios⁴⁹ y, desde luego, era transmisora de los derechos al reino, al ducado o condado. Hay muchos casos en los que vemos a mujeres solas dirigiendo un territorio, por ausencia temporal del marido o por regencia durante la minoría de un hijo⁵⁰.

Tenían, además, una importante función política como consejeras, especialmente la mujer y la hermana soltera⁵¹ y como

⁴⁸La mujer aparece como tenente en los reinos orientales de la Península en el S.XI, según el trabajo de Ubieta Arteta, coincidiendo con la pérdida del carácter militar de la misma y con la hereditabilidad del cargo ("La tenencia en...", p. 47 y ss.). En Castilla también hay ejemplos, como el de Dña. Guiomar, una vez muerto Diego Jiménez, su marido: Dominante in Erz, domna Guiomar sub ea, alcaid in castelo de Erz... (RODRIGUEZ DE LAMA, I., Colección diplomática..., vol.II, Doc. 396).

⁴⁹Otro ejemplo es la todopoderosa condesa Aldonza, mujer de Diego López de Haro (Ibidem, Doc.293, p.71).

⁵⁰Un caso para Europa puede ser el de Felipa de Aquitania tras la partida de Guillermo IX a la cruzada en 1100 (DEBAX, H., "Les comtesses...", p.225) o Juana de Inglaterra quien, casada con Raimundo V de Toulouse, dirigió, en 1198, una expedición de militares a Provenza para sofocar la rebelión de ciertos vasallos del Lauragais (Ibidem, p.230). En Castilla, Berenguela, mujer de Alfonso VII que defendió Toledo mientras el rey estaba sitiando Oreja, (Chronica Adefonsi Imperatoris, p.116). El rey Sancho I de Portugal estipuló en su testamento, que si morían sus tres hijos varones, heredara el reino su hija Teresa, la mayor y sino, la menor (PEREIRA, M., "O Latim...", p.409). Sus hijas eran titulares de castillos y monasterios. Petronila de Aragón fue la titular del reino y trasmisora de la sucesión a su hijo (BOFARULL, Codoin..., vol.IV, Doc.LXXIII, p.202-203), Sancha de Aragón fue designada por el propio rey Alfonso II, como regenta de Pedro II (SCHRAMM, Els primers comtes..., p.104).

⁵¹Un buen ejemplo, en Castilla, son Sancha y Berenguela en la corte de Alfonso VII, mencionadas en varios diplomas como las promotoras de acciones del monarca. El 7 de Septiembre de 1132, Alfonso VII entregó Sahagún a Cluny con el consentimiento de su mujer Berenguela y su hermana, Sancha. Hay que recordar que Sahagún pertenecía al Infantado y que, por tanto, eran tierras sobre las que Sancha tenía especial autoridad. El 29 de Julio de 1142 aparecen ambas, de nuevo, en la donación de Cardeña a Cluny con una destacada posición en el documento, antes que los grandes nobles

introducidas de corrientes de nobleza autóctona de sus reinos en otros agenos y mantenedoras de contactos y de líneas políticas vinculadas con sus zonas de origen. Una reina consorte suele llevar un amplio séquito, algunos de cuyos miembros se instalan permanentemente en el reino de llegada, siempre con destacadas posiciones en la nueva corte. No hay que olvidar que, sin embargo, la mujer consorte nunca acabó de tener una sólida posición en el reinos del marido, donde era una extranjera, vista en muchos casos como agente de la política de otro reino y mera productora de herederos. Su actividad política solía dirigirse a asegurar el trono para su hijo y a crearse un respaldo territorial y partidarios que protegieran sus intereses⁵².

La importancia de la mujer como recurso político se manifiesta en la costumbre de la reclamación que hacían los reyes de las viudas para volver a usarlas en otra alianza política, recluyéndolas en reserva en monasterios para utilizarlas en las mejores ocasiones. El monasterio era el lugar final de viudas o separadas que complicaban el panorama de alianzas o que habían superado la edad de procreación, es decir, que no tenían más "uso

del reino. García Ramírez hizo, en 1134 ó 35 una donación a Sta. María de Pamplona diciendo, cum concilio et auctoritate regine Margarite uxoris mee atque dompni Fucherii parentis regine (LACARRA, J.M., Documentos para el estudio..., 2a serie, Doc.184, p.577).

⁵²Hay muchos ejemplos de luchas y reclamaciones a Roma de mujeres cuyos hijos eran desheredados de la herencia al trono por nuevos matrimonios de los padres. Guillermo VIII de Montpellier intentó asegurar la herencia de los hijos de su segunda mujer, Agnes, a costa de descartar a María, su primera esposa. Esta consiguió unir a su causa a los condes de Barcelona y Toulouse, interesados en el dominio político de la zona y la apoyaron como señora de la ciudad. Agnes y sus hijos fueron, entonces, expulsados de la misma (DEVIC & VAISSETE, Histoire Générale..., vol.VI, p.24). El rey Sancho I de Portugal, en el testamento de Marzo de 1188, se preocupó por asegurar que su mujer conservara sus posesiones, entregándole la renta de Alenquer, la de Vauga, Santa María y Porto. Prescribía al hijo que recibiera el reino, quod semper honoret matrem suam et de his que illi mandavi nihil sibi diminuat sed de suis ei donet et augeat (PEREIRA, M., "O Latim...", p.408).

político"⁵³.

Sin duda, la importancia política de la mujer residió en la cuestión de las arras y dotes entregadas en el matrimonio. Hemos visto que las arras, era lo más generalizado. La dote no se menciona prácticamente hasta un siglo después. Este cambio y el contenido de dicha dote, que se monetariza progresivamente y se va concibiendo como un adelanto de la herencia, refleja el desplazamiento social de la mujer. En la alta esfera política regia, el matrimonio tenía ciertas características impuestas por su radical dimensión política como contrato: dotes y arras no dejaron nunca de existir porque los dos reinos que se aliaban colaboraban en la estabilidad de sus tratados entregando algo; las dotes de la mujer seguirán siendo tierras o castillos, aunque va apareciendo a

⁵³BELMARTINO, S., Estructura de la familia..., p.14. Foulques de Anjou internó a su hija Matilde en la abadía de Fontevrault para sacarla en 1149 y casarla con Guillermo Adelin, heredero de Inglaterra. Muerto éste, volvió a reclamarla, rogante patre, remittitur patriam a rege SIMEON DE DURHAM, Historia regum..., p.263 y PERNOUD, R., Leonor de Aquitania..., p.84). Enrique I casó a su hija Matilde con Enrique V el emperador, una vez viuda la trasladó a Inglaterra para casarla inmediatamente con Godofredo de Anjou y cerrar una alianza contra Francia captando a su mejor apoyo. Teresa de Portugal, separada de Alfonso IX, rey de León, volvió a Portugal, recibiendo su herencia e iniciando los conflictos con su hermano. Doña Rica, mujer de Alfonso VII y nieta de Federico I fue reclamada por Ramón Berenguer IV, para casarla con su sobrino, el conde de Provenza y cerrar así su relación con Alemania (SOLDEVILA, F., Ramón Berenguer IV..., p.15 y 47). En 1150, muerto García Ramírez, Urraca, la hija de Alfonso VII, volvió al palacio de León y Alfonso VII le concedió Asturias: quando dedit illum honorem filiae suae reginae dominae Urracae in Asturiis, que sabemos que conservó hasta su muerte en 1163 (FLOREZ, E.S., vol.XXXVIII, p.153). Petronila de Aragón se retiró al monasterio de Besalú; Sancha de Castilla, al monasterio de Sijena (ZURITA, J., Anales de la Corona de Aragón..., p.246 y 304).

Es cierto que también se usó el monasterio por las propias mujeres para huir de situaciones a las que se veían postergadas por la política familiar. Constanza de Francia, la hermana de Luis VII escribía continuamente a su hermano narrándole las desgracias de su matrimonio con Raimundo V de Toulouse. El Papa, Alejandro III la obligó a permanecer con su marido y ella, como solución, ingresó en la orden de S. Juan de Jerusalén (DEBAX, H., "Les comtesses...", p.22).

fines de siglo el dinero; dotes y arras son bienes de futura posesión de los hijos, que la mujer puede conservar hasta su muerte, en caso de viudedad, si no vuelve a la residencia paterna o contrae nuevo matrimonio; en general, las arras fueron entregadas, la dote no, ya que solía quedársela el padre y entregarla a su muerte y en caso de separación, arras y dotes se consideraban bienes propios de cada una de las familias, que debían revertir a ellas.

Desde luego, los ejemplos documentales denotan unas situaciones muy variadas, pero hay elementos comparativos que permiten entender la lógica de estos intercambios. Hay evidencias documentales de que la mujer solía mantener las posesiones mientras vivía. Los reyes suelen asegurarles este derecho en sus testamentos⁵⁴. En Navarra, incluso, existía ya la tradición del

⁵⁴Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona, dejó a Petronila los condados de Besalú y Ribes, mientras viviera (SOLDEVILA, F., Ramón Berenguer IV..., p.17). Ella los entregó a su hijo, en 1164 (Liber Feudorum Maior, vol.I, Doc.17, p.23). La mujer de Pedro I de Aragón recibió como arras las poblaciones de Agüero, Murillo, Riglos, Marcuello, Ayerbe, Sangarrén y Callén. Viuda en 1105, hay un documento que prueba que reinaba allí (UBIETO ARTETA, A., Colección diplomática..., Doc.149, p.416). En 1111, consta ya que el rey tenía las posesiones.

Un tratado de paz entre Ramón Berenguer IV y García Ramírez, del 1 de Julio de 1149, planeaba el matrimonio del conde de Barcelona y la hija del rey navarro, dando muchos datos sobre este particular. En primer lugar, hay un bonito preámbulo que acredita la práctica de la dote, Et quia inter MAGNAS PERSONAS non debet matrimonium contrahere sine legali instrumento dotis... (BOFARULL, Codoín..., vol.IV, Doc.LIX, p.140-142). El conde entregaba 12 castillos, secundum morem regnum Hispanie, a la prometida y uno al rey navarro. El rey dotaba a su hija con cuatro castillos. Se especifica que, mientras viva, no podrá ser expulsada de los mismos. El matrimonio fue vetado por la Curia cardenalicia, porque rompía los pactos del conde catalán con Aragón. También en Liber Feudorum Maior..., vol.I, Doc.303, p.330-333, se puede ver otro ejemplo de las muchas condiciones puestas a la mujer para disfrutar de sus bienes.

El caso de Provenza vuelve a hacer hincapié en la importancia de los bienes de la mujer y en el papel secundario que ocupaba en su administración. Gisberga, condesa de Provenza, donó a su hija Dulce todos los bienes que tenía de su padre, al casarla con Ramón Berenguer III, en 1112 (Liber Feudorum Maior..., vol..II, Doc.875,

"usufructo de viudedad", por el que la viuda podía disfrutar de los bienes del cónyuge mientras no contrayera nuevo matrimonio⁵⁵.

Da la impresión de que en Castilla y León, las tierras entregadas a las mujeres suelen ser propiedades que circulan en ámbitos femeninos, sea de madre a hija, o de suegra a nuera. Así, Leonor, esposa de Alfonso VIII, recibió como dote, nunca entregada, toda la Aquitania, es decir, la tierra de su madre, y como arras de Alfonso VIII en 1170, posesiones en La Rioja y el Camino de Santiago, muchas de las cuales pertenecían al Infantado, que, a su vez, fueron entregadas a su propia hija Berenguela y en el S.XIII a Dña. Violante, esposa de Alfonso X⁵⁶. En ningún caso, se

p.345-346). Se estipulaba en el documento que los bienes eran para los hijos del matrimonio. El 13 de Enero de 1113, Dulce transfirió a su marido totum meum honorem, hecho que se consumó con el juramento de unos 75 hombres del condado a su nuevo señor (Ibidem, Doc.878, p.347-348).

Fulco de Anjou, cuando recibió a su hija tras la muerte del rey de Inglaterra, devolvió las arras: reposcit a regi Anglorum Henrico terras, urbes et castella quae in dotem fuerant data filiae ipsius comitis, quando eam filius regis, qui iam summersus est, acceperat uxorem (SIMEON DE DURHAM, Historia regum..., p.267). También Matilde, cuando murió su marido el emperador, volvió a la corte de su padre tras abandonar sus arras: Imperatrix defuncto marito, amissis quibusdam quas in dotem acceperat munitionibus, ad patrem rediit in Normannia (Ibidem, p.276).

⁵⁵PEREZ DE CIRIZA, F., Sancho VII..., p.116.

⁵⁶En Septiembre de 1170, Alfonso VIII concedió como arras a Leonor de Inglaterra: Burgos, Castrogeriz, Amaya, Avia, Saldaña, Carrión, Dueñas, Cabezón, Medina del Campo, Astudillo, Aguilar de Campo, Villaescusa y rentas del puerto de Santander, de Cabedo, Viesgo, Bricia de Santillana, Tudela, Calahorra, Arnedo, Viguera, Metría, los castillos y ciudades de Nájera, Logroño, Grañón, Belorado, Pancorbo, Piedralada, Poza, Monasterio, Atienza, Osma, Peñafiel, Curiel, Hita, Zorita, Oreja y Peña Negra. Para su cámara lo de Burgos, Nájera y Castrojeriz y la mitad de las ganancias hechas a los musulmanes desde la boda (GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.I, p.192). Por parte de la reina confirman todos los magnates que tendrían que estar de acuerdo si se produjera la situación de entrega de la tierra, además de nobles y cargos como el arzobispo de Burdeos, el senescal de Aquitania, el conde de Perigord, el vizconde de Casteleraldo, el de Tartas, el de Bayona, el de Castellón, el de Bedomar, etc.

entregaron puntos claves de decisión política, por ejemplo concejos de la Extremadura.

Casos más complejos y con más información da la documentación interfeudal del Midi. En esta región de profundas pervivencias del derecho romano parece que los circuitos de bienes estaban más fracturados ya que se podían recibir del padre y entregar a hijos varones. En un contrato matrimonial entre Roger, vizconde de Carcassonne y la hija de Bernardo, conde de Comminges, el abuelo MATERNO entrega como dote un castillo -por cierto, ya enfeudado antes al padre de Roger de Carcassonne- y la MADRE entrega dos heredades que había recibido de su PADRE. La madre estipula que sólo en caso de no tener otro hijo varón, sus bienes pasen a su hija y de ella a sus descendientes⁵⁷. Es indiscutible que la madre dispone de estos bienes que le pertenecen, pero que estos pueden pasar tanto a hijos como a hijas y que priorizaban a estos últimos.

Hay constancia de que las dotes no solían entregarse, teniéndolas siempre el padre de la futura esposa hasta su muerte⁵⁸.

⁵⁷Si ego Dias (la madre) non habuero filium masculum de praedicto meo marito aut de alio meo marito, ipsa haereditas quam praedictus pater meus Godafredus dedit mihi, hoc est Samutanus et Murello (...) sit de te Bernarda filia mea et de viro tuo Rogerio et de infantibus tuis (DEVIC & VAISSETE, Histoire Générale..., vol.V, Doc.CCCCXLV, p.1031-1033). Un ejemplo similar es el de Beatriz de Melgueil que llevó como dote de su matrimonio con Raimundo VI de Toulouse el condado de Melgueil, heredado de su madre, pero también de bonis vel successione patris mei. Todos los entregó a su marido. Como arras recibió Uzès, siéndole concedido expresamente de por vida, habeas et possideas pleno jure quamdiu vixeris (Ibidem, vol.VIII, Doc.XV, p.293-295).

⁵⁸Nunca se entregó Aquitania. Tampoco la dote prometida por Sancho VI a su hija Berenguela si atendemos a la mención que hace Inocencio III, en carta al rey inglés comentándole que ha vuelto a instar al rey navarro a cumplir su promesa, Insuper scribimus carissimo in Christo filio nostro, illustri regi Navarrae, ut pecuniam et castella Sancti Johannis de Pedeportus et Roccabruna, quae pater suus tibi cum filia sua concessit dotem, sine aliqua difficultate restituat (RYMER, Foedera..., Tomo I, p.98-100). La dote fueron los castillos de San Juan de PiedePort y Rocabrun, dos castillos disputados con la propia Inglaterra. Ricardo había protestado a la Curia porque los seguían detentando hombres de su cuñado (GOÑI GAZTAMBIDE, Historia de los obispos..., p.514 y PEREZ

Esto también podía ocurrir con las arras. Es inequívoca la frase del documento de dote de Leonor de Inglaterra que venimos comentando, ut si forte sine prole mori contigerit, predicta omnia irati et paccati sepe dicte uxori, mee restituant et ex tunc ipsa quod sibi placuerit de eis faciat. Leonor de Aragón, por ejemplo, que se casó en 1204 con Raimundo VI de Tolosa, no debió recibir sus arras porque hay un documento de 1209 en el que el conde, antes de salir para Roma, le concede las arras prometidas en el contrato matrimonial⁵⁹. Sin duda, sobre bienes y dotes parece que eran maridos o padres quienes decidían, pero con el consentimiento de la mujer, cuya aquiescencia suele constar en los documentos. El dotalicio entregado por Teobaldo, conde de Blois a Blanca de Navarra fueron siete castillos en los que ella quedaba como señora. Estuvieron presentes en la concesión: Adela, su abuela y Berenguela de Navarra, mujeres para documentos de mujeres. La libre disposición de la mujer se refleja en el contrato de vasallaje que Blanca acordó en Mayo de 1201 con Felipe II en el que ésta se hizo feminam ligiam por todos los feudos de su marido y, dice expresamente, por de bailio et de dotalicio suo⁶⁰.

La recuperación de mujeres separadas o viudas y las devoluciones de dote fueron origen de conflictos continuos en las relaciones interfeudales. Felipe II de Francia tuvo considerables problemas con sus tíos, "los Blois-Champagne", en 1179, por la dote de su madre, Adela de Champagne, hermana de los anteriores. En un tratado de Junio.1180, en que los condes recibieron apoyo de Enrique II de Inglaterra, el rey francés tuvo que devolver a su madre su dote, plenary et integrum. El rey, como veremos luego,

DE CIRIZA, F., Sancho VII..., p.123). Puede ser interesante la cláusula explícita que incluye la concesión del condado de Ausona que hizo Ramón Berenguer III a su hija María Rodríguez, en su boda con el conde Bernardo de Besalú: donec atque concedo eidem filie mee, POST MORTEM MEAM, (Liber Feudorum Maior..., vol.II, Doc.505, p.19-20).

⁵⁹DEBAX, H., "Les comtesse...", p.230.

⁶⁰BRUNEL, C., Recueil de chartes..., Doc.678-679, p.235-239.

respondiendo al desarrollo del poder regio operado en el S.XII, se reservó los castillos y las fortalezas⁶¹. Excusa o motivo real, los enfrentamientos entre Ricardo de Inglaterra y Tancredo de Sicilia, cuando el primero iba a la Cruzada, fueron la entrega de la dote prometida a su hermana Juana. Parece, por los ejemplos vistos, que la mujer quedaba como titular de los bienes concedidos y como futura beneficiaria de los mismos, en caso de no tener descendencia, a la muerte de su marido, siendo, mientras tanto, éstos sus rectores.

Las funciones de las arras y las dotes en las relaciones interfeudales eran de dos tipos: solventar conflictos con un estado vecino e implicar a un tercero en contenciosos que se tienen con un estado vecino. En ambos casos, la importancia del intercambio no está tanto en la entrega en sí del territorio prometido, pues no suelen ser actos de anexión de territorio, como en el acuerdo políticos que implicaban. Es, por ello, que lo que se solía recibir eran las rentas de los lugares y plazas en cuestión.

Los castillos comprometidos en la paz del 1 de Julio de 1149, entre Navarra y Aragón, entregados como dote a Blanca de Navarra, eran los castillos de frontera en litigio entre ambos reinos, conquistados, en 1148, por García Ramírez: Tauste, Pradilla de Ebro, Los Fayos y Espetiella. Los hombres de los doce castillos entregados por el conde catalán en arras harían homenaje a su nueva señora; los castillos dados en arras a Berenguela de Castilla, por el rey de León, habían sido disputados durante años por los dos reinos y están en la frontera discutida en los tratados: Vega, Castrogonzalo, Valencia, Cabreros, Castil de los Judíos, Villaluga y Catilviuda⁶². La dote que Alfonso II de Aragón concedió a Sancha de Castilla consistía en ciertos castillos en plena frontera de ambos reinos. Castillos que en el Tratado de Zaragoza de Julio de

⁶¹HOVEDEN, R. de, Chronica..., vol.II, p.192-19: retentis sibi casteliis et munitionibus.

⁶²GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., Doc.681, p.204-208. (Documento del 8.Dic.1199. Palencia).

1170 habían sido puestos como castillos de fidelidad en manos de castellanos⁶³.

Un caso de involucrar a un tercero en conflictos con otro reino es el de los bienes entregados por Alfonso IX de León a Teresa, hija de Sancho I de Portugal en 1191. Como arras, concedió la villa de Villabuena del Bierzo, como garantías del acuerdo: Carpio, Alba de Aliste, Hobarana y Cabrera, situadas en la Extremadura salmantina frente a Castilla y amenazadas por ella. Castilla implicó, también, a Inglaterra en la protección de algunos de los puntos entregados a Leonor⁶⁴. Hay una tercera función de dotes y arras, que no hemos enumerado, porque las arras como mecanismo de anexión de tierras de la familia de la mujer, fue una vía rápidamente abortada. Se puede recordar un ejemplo. En 1140 Urraca de Castilla se casó con García Ramírez y recibió como dote los castillos de: Artajona, Larraga, Tafalla, Miranda y Olite, al sur de Pamplona⁶⁵. A la muerte de su marido, éstos pasaron a su hermano, Sancho III de Castilla, que consiguió formar una verdadera *mota* de tierra castellana en pleno corazón meridional de Navarra. Es un caso excepcional frente a la costumbre de que las arras revirtieran en los descendientes de los cónyuges o, en su caso, en la familia originaria.

La habilidad política más espectacular para rentabilizar una dote la tuvo la corte angevina de Enrique II. El conde de Anjou había entregado, en 1144, el Vexin normando a Luis VII a cambio de

⁶³Fueron nueve castillos, seis aragoneses y tres catalanes. De los primeros, algunos se situaban en plena frontera. La dotación es calificada por Ventura de "auténtica cuña castellana" en Aragón (VENTURA, J., Alfonso el Casto, Barcelona, 1961, p.243). De hecho, en los conflictos surgidos posteriormente entre la reina y su hijo, ésta tuvo que cambiar estos castillos (Ariza, Embite y Epila) por otros del interior en la concordia de 1200-1201: (ZURITA, J., Anales de la Corona de Aragón..., p.303-304).

⁶⁴GONZALEZ, J., Alfonso IX..., p.62 y FITA, F., Elogio de la reina..., p.8.

⁶⁵LACARRA, J.M., Historia del reino de Navarra, Pamplona, 1962, vol.II, p.50.

su reconocimiento como conde de Normandía, recién conquistada. Su hijo, Enrique II, renegoció el Vexin como dote francesa a Margarita, prometida de su hijo Enrique el Joven. Los futuros esposos eran unos niños y se acordó que el Vexin se entregaría a los tres años de efectuada la boda, lo que daba a Luis VII la posibilidad de disfrutarlo por largo tiempo. Enrique II, aprovechando su peso como apoyo del Papa Alejandro III, en pleno cisma, y disponiendo de útiles recursos económicos para manejarse con la Curia cardenalicia, consiguió dispensa para que la Iglesia celebrara la boda de los niños, el 2 de Noviembre de 1160, apoderándose inmediatamente de los tres castillos del Vexin. Hasta la muerte del heredero inglés, en 1183, los reyes capetos no dispusieron de motivos para exigir la devolución de las arras. La petición de Felipe II no fue menos inteligente: el rey reclamó a su hermana viuda y, con ella, los bienes que fueron concedidos. Las guerras de 1183-86 se solucionaron, de manera provisional, conmutando la herencia de Margarita por 2.750 libras de la moneda de Anjou y sustituyéndola por Alice, que se casaría con Ricardo, segundo hermano y heredero ahora de Inglaterra⁶⁶. Sólo entonces, Felipe II, habiendo agotado las posibilidades políticas de Margarita, la casó con Bela de Hungría.

La separación de un matrimonio -quizá podría incluirse también, la viudedad- era uno de los conflictos más complejos, pero no por ello menos frecuente. Las soluciones que se dieron al tema de las arras fueron diversas en cada momento en lo que parece más una respuesta sobre la marcha que una práctica sistemática. Frecuentemente el enfrentamiento acababa en guerra por las tierras implicadas, pero hubo un par de alternativas: conceder la misma dote a una hermana substituta⁶⁷ y conmutar la dote por dinero.

⁶⁶ROBERT de TORIGNY, Chronica..., vol.IV, p. 312 y HOVEDEN, R. de, Chronica..., p.280-281.

⁶⁷Ya hemos mencionado el matrimonio de Juan sin Tierra y Aalis de Maurienne en el que se fijó que, si la primogénita muriese, el padre concedería a la segunda en las mismas condiciones, comprometiéndose a no casarla hasta entonces. En la misma línea

La mujer luchó, en algunas ocasiones durante décadas, por la recepción de las arras a la muerte del marido, el momento en que quizá la recibieran o, al menos, un momento delicado en que les eran arrebatadas. La Iglesia apoyó, no tanto, los derechos de las mujeres, como una norma de regulación y ordenación política que uniformara la costumbre. Constanza de Francia, divorciada de Eustace de Blois, a quien su hermano Luis VII de Francia había investido con el condado de Boulogne, se casó con Raimundo V de Toulouse. Durante años clamó por las arras que le correspondían de su primer matrimonio, que estaban en poder de Mateo de Flandes, casado con la hermana de Eustace. Acudió al Papa y este encargó este difícil asunto, que escondía las reclamaciones de Francia sobre Boulogne, al arzobispo de Reims, hermano de los anteriores⁶⁸.

Un caso más conocido es el de Berenguela de Navarra, casada con Ricardo I de Inglaterra, quien reclamó sus arras durante diecisiete años (1198-1215) ante diferentes curias europeas. El Papa instó a Juan, heredero de los compromisos ingleses, a entregar lo que debía a Berenguela. En 1201, Juan fijó un equivalente en dinero a la dote de Berenguela: una renta anual de 1.000 marcas de plata asignadas sobre las posesiones reales de Bayeaux, Angers, Caen y Londres. En el documento denomina a Berenguela "reina de Inglaterra". El asunto se prolongó mucho tiempo, complicado por la

está el caso de Margarita y Alicia de Francia con Enrique y Ricardo de Inglaterra. El Midi francés y Cataluña vuelven a ofrecer multitud de ejemplos: Guillermo VI, señor de Montpellier y el conde de Provenza, Berenguer-Ramón llegaron a un acuerdo sobre el condado de Melgueil. Berenguer Ramón lo tendría como dote por su boda con Beatriz, la heredera de Melgueil. Si ésta muriese antes de los doce años, dada su corta edad, el conde debía casarse con la primogénita de Guillermo VI y si, a su vez, ésta muriese, con la segunda o tercera hija del mismo (DEVIC & VAISSETE, Histoire Générale..., vol.V, Doc.CCCCXXIX, p.988-993). Alfonso II de Aragón, cuando casó a su vasallo el conde de Bearn con su consanguínea, la heredera del condado de Bigorra, en Septiembre de 1192, prometió que en caso de muerte, concedo tibi ut possis ducere aliam que sit de genere memorati comitis Centulli (Liber Feudorum Maior..., vol.I, Doc.21, p.29-31).

⁶⁸DEBAX, H., "Les comtesses...", p.227.

conquista franca de Normandía en 1204. En Septiembre de ese mismo año, Berenguela llegó a un acuerdo con Felipe II para cambiar su dote situada en plena conjunción de Maine, Bretaña y Normandía, zona demasiado definitiva políticamente para Francia, por Le Mans. Berenguela denomina sus posesiones en el documento, como dotalicium y añade que Ricardo se lo entregó como lo tenía de su madre. Para Berenguela el cambio con el rey francés implicaba un reconocimiento de sus derechos ante el rey inglés⁶⁹. En 1207, el Papa volvió a conminar a Juán a que pagara lo que debía. En 1213 se dió una solución en el Concilio de Reading de entregar 15.000 marcas de plata a la viuda. La alianza anglo-navarra se había enfriado y sólo en 1215 se acordó que Berenguela recibiera 1.000 marcas de renta al año -renta que perdería a su muerte-, además de derechos de paso y estancia en Inglaterra⁷⁰.

Es claro que la conmutación de dote por dinero, consolidada en el S.XIII, fue una solución funcional que supuso la pérdida de la mujer de una importante parcela de poder. Implicaba, que la mujer tenía que abandonar sistemáticamente el reino de su marido, volviendo a la corte o a un monasterio de su propio reino, a su muerte; que se convertían en elementos con poco peso en sus propias cortes; que las rentas en dinero, vitalicias, no podían ser traspasadas a sus hijas o hijos y que la renta en dinero las alejaba de las dos fuentes de poder de la sociedad medieval, tierra

⁶⁹RYMER, Foedera..., Tomo I, p.124-125; Ibidem, p.140; Ibidem, p.20; BRUNEL, C., Récueil des actes..., Doc.83, p.416-417.

⁷⁰PEREZ DE CIRIZA, F., Sancho VII..., p.2-5-207). Igualmente, el acuerdo de fronteras entre Francia e Inglaterra de 1191 se saldó con una conmutación monetaria de la dote de Margarita y la promesa de matrimonio de su hermana, Alice; la dote de Alice, se renegoció, a su vez, al no casarse Ricardo con ella. Fue devuelta a la corte de su padre con 10.000 marcas y la fortaleza de Gisors, en el Vexín (HALLAM, E., Capetian France..., p.129). En el Languedoc, donde las mujeres tenían un relevante papel, a lo largo del S.XII, las dotes eran completamente mixtas (dinero y propiedades): en el matrimonio entre Roger-Bernard de Foix, con Cecile, en 1151. El padre de ésta, el vizconde Raimundo Trencavel, le entregó 10.000 sueldos melgorienses y dos castillos (DEVIC & VAISSETE, Histoire Générale..., vol.III, col.784).

y castillos. La relegación de la mujer de éstos dificultaba el enraizamiento de la mujer consorte en el dominio del marido, disminuía la creación de facciones nobiliarias contra el rey y la intromisión en el reino de elementos de reinos ajenos o la transferencia de porciones de tierra a herederos exógenos.

La importancia de la mujer hizo fundamental la cuestión de la crianza de la futura reina. Era usual que, prometida una niña a su futuro esposo, pasara a la corte de su supuesto suegro o a estar bajo la custodia de alguno de sus hombres. Esto era fundamental en un mundo como el feudal en que la relación personal era un poderoso vínculo social; en el que la relación ayo/niño podía ser mayor que la de los parientes. Hay ejemplos de esta práctica. Los cronistas ingleses se quejan de las costumbres y caracter de Matilde, la hija de Enrique I de Inglaterra cuando, muerto su marido el Emperador Enrique V, volvió a la corte normanda. Matilde fue prometida el 10 de Abril de 1113 y enviada en Julio a Mainz donde tuvo como preceptor a Bruno de Tréveris. Se casó con 12 ó 15 años en Enero de 1114 y volvió en 1125⁷¹.

Igualmente, Constanza, hija de Conan IV, fue prometida y entregada con cinco años, en 1166, a Enrique II. Felipe II pidió a Enrique II, en 1186, la custodia de la hija que tuvo ésta con Godofredo, condes de Bretaña, a lo que el rey inglés se negó⁷². La crianza de la heredera podía significar tener un fuerte ascendiente sobre la futura política de otro reino. La infanta Blanca, hija de García Ramírez de Navarra, prometida a Sancho III de Castilla, vivía desde 1140 -fecha de la boda de su padre con Urraca de Castilla- en la corte castellana. En el tratado de Tudején de 1151, en el que uno de los objetivos de Aragón era acabar con la alianza entre Navarra y Castilla, Ramón Berenguer IV reclamó la devolución

⁷¹LEYSER, K.J., Medieval Germany..., p.193. Lo mismo puede decirse de Margarita y Alicia, puestas con muy corta edad bajo la custodia de nobles normandos.

⁷²HOVEDEN, R. de, Chronica..., vol.II, p.314: quam ipse moviens reliquit sibi haeredem. Quod rex Angliae nullo modo facere voluit.

de Blanca a Navarra. Alfonso VII prometió hacerlo a partir de día de S. Miguel⁷³.

Conectado con la importancia del hijo legítimo, que ya hemos destacado en otra parte, está la última de las relaciones parentelares de peso político, la del rehén-niño. El rehén, en el S.XII, era un familiar, pero no cualquiera. A lo largo del siglo, como hemos visto en un capítulo anterior, se fue imponiendo como mejor rehén el hijo primogénito o, en su caso, el sobrino. Esto orienta sobre la relación de parentesco predominante y los nuevos perfiles familiares y de poder. El rehén no es tanto un prisionero, como una prenda que asegura los compromisos de su familia. El niño era criado con la familia de la que era rehén como un miembro más. Las crónicas cuentan las historias de algunos que debieron pasar largas temporadas en esta situación.

El rehén-niño aseguraba el comportamiento político de su familia y podía convertirse en un aliado cuando fuera heredero de su padre en sus señoríos. Vista así, no parece tan extraño que muchos de los nobles que acompañaban al rey o estaban en su corte, estuvieran como rehenes, pues el rehén no era sólo producto de guerras y violencias, como será después en todos los sistemas políticos posteriores, sino un salvaguarda de compromisos establecidos y reglados.

⁷³UBIETO ARTETA, A., "Navarra-Aragón...", p.68. La hija del rey de Aragón, Pedro II y María de Montpellier, Sancha, fue prometida al hijo de Raimundo VI de Toulouse con un año de edad y entregada a éste para que la criara, comprometiéndose a devolverla si su hijo muriera (DEVIC & VAISSETE, Histoire Générale..., vol.VI, p.241). La concordia de Octubre de 1136, entre Castilla y Ramiro II sobre el reino de Zaragoza, suponía también que Petronila, la heredera, fuera educada en la corte castellana y casada co Sancho III, heredero de Castilla, a lo que se opuso la nobleza aragonesa (SCHRAMM, ., Els primers comtes..., p.15). Tras los acuerdos de Narbona, del 22 de Enero de 1211, Simón de Montfort retuvo en Carcassonne al niño, Aimeric de Foix y a Jaime con el que prometió a su hija Amicia, el 27 de Enero (VENTURA, J., Pere el Catòlic..., p.147).

4. La dinámica del parentesco en las relaciones intermonárquicas del S.XII

Vamos a abordar ahora la dinámica de política matrimonial que tuvo este siglo. Tres características se imponen al estudiar esta evolución. La primera es la substitución de matrimonios puntuales, como respuesta a problemas concretos, por programas generales que fueron conformando un nivel de relación regia del que la nobleza quedó excluida. Bastardos y primos del rey serán los emparentados con ésta. La segunda es un creciente entrelazamiento de casas cada vez más alejadas, espacialmente hablando. Este fenómeno estuvo posibilitado por la mayor capacidad de recursos de las monarquías y por la imposición de los principios de exogamia de la Iglesia. Este rasgo, no sólo es típico de los grandes reinos dominantes en un área: Alemania, Inglaterra, Francia, Castilla o Aragón, sino de los menos fuertes, que sufriendo un importante cerco de sus vecinos, tuvieron que buscar sus aliados en círculos de reinos más alejados. Este fue el caso de Escocia, Portugal, Navarra o Sicilia. La tercera característica es que todos los grandes reinos del S.XII tuvieron una política de pactos matrimoniales, por unas razones u otras, dirigida al eje económico del Mediterráneo. Sólo, en el último cuarto de siglo, surgió otro polo de lazos matrimoniales en torno al Mar del Norte.

Antes de entrar en las descripciones, quisiera destacar un factor de tipo interno a los distintos reinos que determinó las políticas regias con intensidad: el índice de subordinación política de la nobleza a la monarquía. Allí donde los nobles eran más dependientes del poder regio, la monarquía estaba más libre en su política matrimonial. Los enlaces regios tendían a establecerse con casas más alejadas. Si esta dependencia era menor, la familia real se veía obligada a emplear sus recursos parentelares en relacionarse con ellos.

Un buen ejemplo de las características descritas es el condado

de Toulouse. Si en el S.X, las mujeres de la familia condal eran originarias del sur francés, respondiendo a una fase de asentamiento en el territorio que se prolongó hasta 1080, desde entonces comenzó una apertura territorial que culminó a fines del S.XI con el matrimonio con dos normandas: Guillem IV con Emma, hija de Roberto de Mortain y Raimundo IV, que casó con Matilde, hija de Roberto Guiscardo. No parece absurdo relacionar esto con el matrimonio normando siciliano que realizó la casa condal de Barcelona por las mismas fechas y con el apoyo político que ofreció el papa Gregorio VII a los normandos. Raimundo IV se casó con Elvira, la hija de Alfonso VI de Castilla y su hijo, Bernardo con una lombarda. A lo largo de los ss.XII y XIII hubo seis enlaces con hijas de reyes, frente a nueve condesas⁷⁴.

La política tolosana de expansión puede seguirse perfectamente por sus enlaces matrimoniales. Primero se dirigió hacia el este, a Provenza, aliada con Francia y Castilla frente a Barcelona, Inglaterra y el Imperio. A fines de siglo, buscó la alianza inglesa y catalana. Guillem III se casó con Emma lo que supuso la anexión de Albi y Provenza, Raimundo V con Constanza de Francia y luego con Richilde de Polonia, nieta de Federico I, Raimundo VI con Ermesinda quien llevó como dote Melgueil. El cambio se dió con el enlace con Juana de Inglaterra, con el que se adquirió el Quercy y la renuncia de su hermano, Ricardo I, a sus derechos sobre Toulouse⁷⁵. La transformación de la relación de fuerzas en el Midi en las dos primeras décadas del S.XIII, remodeló el sistema de alianzas propiciando el acuerdo con los reyes de Aragón, eternos enemigos de los condes occitanos. Se produjo, entonces, la doble boda de Raimundo VI con Leonor de Aragón y de Raimundo VII con Sancha de Aragón, ambas hermanas de Pedro II.

Inglaterra es también un caso demostrativo. Las alianzas tras

⁷⁴DEBAX, H., "Estrategies matrimoniales...", p.133-135.

⁷⁵DEBAX, H., "Strategies...", p.139-140.

la conquista normanda estuvieron dirigidas a enraizar y fortalecer a la dinastía en el área: matrimonios con Matilde de Flandes, Edith de Suecia y Matilde de Escocia. Con la reunión de Inglaterra y Normandía bajo Enrique I se inició el conflicto con Francia. Se inauguraron, entonces, dos líneas de alianza política: una, la germana (matrimonio de Matilde, hija de Enrique I con Enrique V, emperador de Alemania) y otra de enlace con los príncipes de los condados franceses: los Blois, enemigos declarados de los reyes capetos y los condes de Anjou. Se produjo entonces el matrimonio de Adela, hermana de Enrique I, con Esteban de Blois y el de Matilde, viuda del emperador con Godofredo de Anjou. Esta alianza de doble dirección, abrió la caja de los truenos de las reclamaciones que enfrentó a dos casas francesas en expansión: Anjou/Blois, por el trono inglés.

La alianza con los príncipes continentales, impuesta por la implicación de Normandía en el entramado de redes de relación de estos territorios y por la necesidad de aislar a la nobleza rebelde de sus apoyos regionales, se completó con el matrimonio de Enrique II y Leonor de Aquitania, que proporcionó una vasta región desde el Loire hasta los Pirineos. La alianza con el Imperio germano se estrechó a raíz del conflicto con Tomás Becket, que inclinó a Inglaterra hacia el partido del antipapa⁷⁶. En este punto hay que recordar que la particular idiosincrasia de la estructura del Imperio posibilitó que la alianza inglesa fuese siempre más una alianza con Sajonia que con los Staufen (el matrimonio de Enrique el León con Matilde se efectuó, mientras fracasaban las negociaciones para casarla con el hijo de Federico I y, sobre todo, los intentos de matrimonio con Enrique VI, futuro emperador staufen).

⁷⁶Enrique II tuvo que justificar la boda de su hija con un noble germano ante las reticencias del colegio cardenalicio. La cancillería angevina utilizó como argumento a su favor que antes Enrique I había sellado un enlace con el propio emperador. Alega que el rey está siguiendo una tradición, sumamus exempla (DELISLE, L., Recueil des actes de Henri II..., vol. I, Dec. CCXLVI, p. 391-393).

La política matrimonial de Enrique II con sus hijos es el paradigma de las características que tuvo la política matrimonial regia en este siglo: casó a Leonor con Alfonso VIII de Castilla (1170); a Juana con Guillermo de Sicilia (1177) y con Raimundo VI de Toulouse; a Godofredo con Constanza de Bretaña; a Ricardo con Berenguela de Navarra (1192) y a Juan con Alis de Maurienne (quedó en proyecto). La jugada maestra, como ya hemos referido, fue la boda de Enrique el Joven con Margarita, hija de Luis VII, que recibió el Vexín como dote, la boda de Matilde con Enrique el León, duque de Sajonia y Baviera, para aislar a Francia y la sustitución de la alianza Enrique-Margarita por la de Ricardo-Alix o Juan-Alix, con tal de mantener la frontera y la invulnerabilidad del trono inglés a pretendientes franceses.

La política matrimonial de **Francia** y el Imperio germánico refleja el peso específico de sus respectivas noblezas y la necesidad regia de pactar con ellas. En el caso francés podrían establecerse dos niveles de alianzas: 1°) enlaces relativamente locales que enlazan con los condados al norte de París, con Champagne y con la alta nobleza circundante (matrimonio de Felipe I con Berta de Frisia y Bertranda de Montfort, de Luis VI con Alicia de Saboya y Adela de Maurienne, de Felipe II con Isabel de Hainaut, sobrina del conde de Flandes). Esta política tuvo una fase de más intensidad en el matrimonio de dos hijas de Luis VII con dos hermanos de la Casa de Champagne, María y Enrique el Liberal y Alix y Teobaldo de Blois, y del propio rey con Adela de Champagne, (hermana de los anteriores). Tuvo también una vertiente hacia el sur, resultado del creciente interés de este área que llevará a Luis VII a defender Toulouse en 1159 y a la violenta invasión de la segunda década del S.XIII. Resultado de ella fue el matrimonio de Constanza, hermana del rey con Raimundo V de Toulouse y del mismo Luis VII con Leonor de Aquitania. 2°) una política de defensa frente a los dos grandes enemigos, el Imperio e Inglaterra, que llevó a cerrar enlaces con reinos de segunda fila. Margarita casó en segundas nupcias con Bela de Hungría, Luis VII con Constanza de

Castilla y de Felipe II con Ingeburg de Dinamarca⁷⁷.

El motor de las alianzas capetas, desde mediados de siglo, fue la lucha contra el imperio angevino. Intentaron el alejamiento de los Blois-Champagne de sus viejos aliados insulares, la alianza con los condes de Toulouse para frenar el impulso inglés sobre los territorios del Sudeste y la alianza danesa por los derechos que podía esgrimir el rey de Dinamarca al trono inglés⁷⁸. Desde 1186-89, los conflictos Francia-Inglaterra se expresaron en términos parentelares: Felipe II exigía la boda de su hermana Alice prometida a Ricardo I, ahora heredero al trono tras la muerte de su hermano, en un intento de generar derechos al trono inglés. Enrique II se negaba ofreciendo en su lugar a Juan, para evitar un estrechamiento de lazos ya demasiado sólidos entre su hijo, duque de Aquitania y su señor feudal, el rey francés. El rey francés no negociaba si se substituía al futuro rey por un simple miembro de la familia.

El Imperio germánico, en tanto que su dinastía rectora podía cambiar, tuvo una cambiante política matrimonial, siguiendo los intereses de cada casa. Es característico, como en el ejemplo capeto, la alianza con las familias ducales más poderosa, estrategia imprescindible para equilibrar continuamente los flujos de poder en el Imperio⁷⁹. En un ámbito superior, mientras los

⁷⁷Los enlaces con el Imperio fueron abortados siempre por el Pontificado. Alejandro III escribía, el 6 de Septiembre de 1173-74, a Enrique, arzobispo de Reims, para que impidiera por todos los medios posibles la bodaa del hijo de Luis VI con la hija de Federico I (JAFFE, Regesta Pontificum..., vol.II, 12320).

⁷⁸BRUGUIERE, M.B., "Une mithe...", p.252.

⁷⁹Inés, hermana de Enrique V se casó, primero, con Federico Staufen y luego con el margrave de Austria. Conrado III se casó con Gertrudis de Sulzbach en 1134, su hermana Gertrudis con el conde palatino de Lorena; su hermano Federico el Tuerto, primero, con Judit, nieta de Enrique el Negro de Baviera, y, luego, con Inés de Sarrebruck. De los hijos de Federico Staufen, el Tuerto, se casaron, Berta con el duque de Lorena, Conrado con Irmgarda de Henneberg y Jutta con Luis II, margrave de Turingia. El propio Federico I tuvo como primera esposa a Adelaida de Vohburg. Esta

franconios tendieron a la unión con Inglaterra, el programa suabo se centró definitivamente en los problemas italianos para la construcción de un dominio regio compacto que incluyera Lombardía, Suabia y Borgoña. El gran cambio fue la política matrimonial de Federico I. La familia imperial no empleó ninguno de sus vástagos, piezas con muchas posibilidades, en matrimonios con la nobleza: su segunda esposa fue Beatriz de Borgoña y casó a Enrique VI con Constanza de Sicilia, a Otón con Margarita de Blois, a Felipe con Irene, hija del emperador bizantino, Isaac II Angelo, y prometió a Conrado con Berenguela de Castilla. Los Staufen no realizaron ningún matrimonio con ducados del norte, zona tan importante por su desarrollo económico en el S.XIII, ni hacia el este, área de expansión de las grandes casas, no teniendo ninguna implantación en esa zona.

La Península Ibérica, zona periférica de los centros políticos del S.XII, desarrolló una estrategia matrimonial de tono más local, más reducida al mundo peninsular, aunque también responde a las características que hemos enumerado antes: los matrimonios tienen objetivos coordinados y van alcanzando más distancia geográfica. Un rasgo peculiar de los reinos peninsulares es que el rey no se ocupa en absoluto del enlace con la nobleza local, lo que denota que no es un mecanismo de subordinación de ella o que existe una situación política de subordinación de hecho. Vamos a ver, primero, los dos grandes reinos.

Castilla es el reino que mejor ilustra una política de enlaces multidireccionales con todos los reinos de la Península. Tuvo un leve intento de despegue geográfico con matrimonios europeos que no se consolidó, como no se consolidó su política de expansión hacia Europa. Entonces se volvió hacia el sur, contra los musulmanes, renunciando a sus pretensiones septentrionales. Esta política era heredera de la línea iniciada por Alfonso VI en el marco creciente de relaciones francas en el que se acordaron sus propios

dinámica cambió ya con sus hijos.

matrimonios con princesas aquitanas y borgoñonas y el de sus hijas Urraca y Teresa con Raimundo, hijo de Guillermo I, conde de Borgoña y su primo, Enrique, nieto de Roberto I de Borgoña. Alfonso VII continuó esta tendencia con su boda con Richilde, hija de Ladislao II duque de Polonia y la de su hija Constanza, casada, en 1154, con Luis VII de Francia⁸⁰.

Las características de la segunda mitad del S.XII tienen un claro exponente en la boda de Alfonso VIII con Leonor, hija de Enrique II y Leonor de Aquitania. Este matrimonio respondió al prestigio del rey inglés y a los contactos que había con este reino. Con Alfonso VIII, la monarquía castellana consiguió un predominio regional, en el que colaboró el emparentamiento con reinos europeos como forma de consolidación político-ideológica y de ampliación de los horizontes políticos de la clase dominante castellana. Fruto de ello fue la promesa de matrimonio entre Berenguela y Conrado, conde de Rothenburg, hijo de Federico I Barbarroja o la boda de Blanca con Luis VIII, fruto de los intereses del tío de la primera, Juan, rey de Inglaterra. Si Castilla pretendía estar presente en Gascuña, tenía que contar con el respaldo de Inglaterra. A pesar de ello, los dos matrimonios proyectados parecen más consecuencia del interés que Castilla suscitaba en otras monarquías, que al contrario. Da, también, la impresión de que respondieran a coyunturas muy concretas de estos reinos, que buscan apoyos secundarios.

Principalmente, la política castellana fue un magnífico ejemplo de reforzamiento de enlaces exclusivamente entre monarcas. La más frecuente de ellas fue la establecida con la monarquía catalano-aragonesa, la otra monarquía de más peso en la Península, con la que se cerró un enlace en cada generación: Alfonso VII casó con Berenguela, hermana de Ramón Berenguer IV (desde 1129 a 1152),

⁸⁰Misteriosa alianza ésta con Polonia. Sólo podemos reseñar que a fines del S.XI, Alfonso VI de Castilla y León, entre otras embajadas a reyes y príncipes, envió a Bernardo a Polonia, ante Boleslao III, para pedirle ayuda militar en sus campañas hacia el sur (PRZEDZIECCKI, "Los embajadores de España...", p.398).

Sancha, hija del Emperador, con Alfonso II (1174-1196) y Leonor, hija de Alfonso VIII, con Jaime I (1220-1244), proporcionando amplios períodos de cooperación política.

Durante un breve espacio de tiempo, a mediados de los años cuarenta del siglo, se estrecharon las relaciones con Navarra, casando a varios hijos de Alfonso VII: Urraca con García Ramírez; Sancho, el heredero castellano, con Blanca, hija del anterior; y Sancha, con Sancho VI. Pero, la separación de Castilla y León obligó a la primera a cubrirse definitivamente la espalda con Aragón, abandonando los contactos anteriores con Navarra. No volvió a haber ningún matrimonio entre ambos. Castilla se lanzó contra León, mediante la guerra y el cerco diplomático. Se produjeron, entonces, los matrimonios con Portugal: Urraca, hija de Alfonso VIII con Alfonso II y Enrique, el heredero castellano con Mafalda. La ofensiva guerrera castellana de 1196 se saldó con una alianza matrimonial entre León/Castilla que pretendió solucionar los conflictos de frontera entre ambos reinos y ordenar las obediencias políticas de los castellanos en León. Lo analizaremos en el próximo epígrafe dado que fue anulado por el papa en 1209 desencadenando consecuencias que nos interesan desde otro punto de vista.

Las políticas matrimoniales desarrolladas por **Aragón** y **Cataluña** a lo largo del siglo tuvieron una doble dirección geográfica: hacia Castilla y hacia el sur francés. Con la primera, sobre todo, para fijar fronteras y áreas de expansión frente a los musulmanes, interés fundamental de la alta nobleza aragonesa, con la segunda, para adquirir territorios, fundamentales para la economía catalana. A principio de siglo, tanto Aragón como Cataluña sostuvieron una política de pacto matrimonial con los señores de condados pirenaicos y del sur francés como forma de acceder al patrimonio de esas casas. Sancho I Ramírez se casó con Isabel, hija de Armengol II de Urgel y, en segundas nupcias, con Felicia de Roucy; Pedro I con Inés de Aquitania y Berta, una italiana; Ramiro II con Inés de Poitiers; Almodis se casó con Bernardo Amat, vizconde de Cardona, su hermano Ramón Berenguer III con Almodis de Mortain y Dulce de Provenza. Este sistema, junto al de la

subordinación vasallática, permitió la anexión de los condados limítrofes, Besalú, Cerdaña, Provenza, Millau, Gavaldá y Carlat, una expansión que abocó al enfrentamiento con Toulouse.

En la primera mitad del S.XII, se produjeron en la Península Ibérica dos intentos serios de unificación de reinos por matrimonio. Pero el éxito del matrimonio entre miembros de distintos reinos viene determinado por diversos factores que tiene que ver con la relación de fuerzas establecida entre sus clases dominantes y por el contexto interfeudal en el que se produce. Esto hizo que uno de ellos fracasara y el otro triunfara. El matrimonio realizado por Alfonso I de Aragón y Urraca de Castilla y León trajo un conflicto de nueve años de guerra que favoreció la autonomía de determinadas áreas como Portugal o incluso Navarra y que acabó en un rotundo fracaso. Las condiciones del pacto matrimonial nos permite conocer algunas características. La carta de arras tenía dos partes, una concedida por Alfonso I y otra por la reina Urraca. Ambos cónyuges se situaban en ellas al mismo nivel con el mismo texto. En la primera, el rey navarro-aragonés dió nueve castillos como arras a su mujer y la convirtió en señora del territorio con los mismos derechos qu el rey sobre hombres y castillos.

Tuvieran o no descendencia, Urraca tendría la tierra como hereditatem para regirla a su voluntad. Las normas entre los cónyuges estaban regladas por laxas obligaciones pseudoparentelares, ut vos mihi teneatis ad honorem quomodo bonam feminam debet facere ad suum bonum seniorem. Urraca prometía obligar a todos sus hombres jurar fidelidad y vasallaje a su marido, entregando a modo de "dote" -no se menciona como tal-, la tierra de su padre, tota illa mea terra. Es curioso que ambos cónyuges se convertían en señores de pleno derecho de los bienes patrimoniales del otro, con una amplia capacidad de intervención para la mujer, impensable en otras regiones⁸¹.

⁸¹LEMA PUEYO, Colección diplomática..., Doc.33 y 34, p.41-44. Alfonso I le concede, totas illas dominaturas meas que ego habeo in illos alteros castellos et in alios locos per totam meam terram que ad meam dominaturam pertinent. Et totos illos homines qui

El matrimonio crucial para la configuración política de la Península no fue el de los dos grandes reinos, sino el de Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona y Petronila, que unió Aragón y Cataluña y salvó el testamento de Alfonso I, que dejaba el territorio a las Ordenes Militares. La coyuntura aragonesa era complicada. Había perdido Navarra -separada en 1134 a la muerte del Batallador-, se encontraba fuertemente amenazada por Castilla que había ocupado el Regnum Caesaraugustanum y podían desarrollar una amplia colaboración frente a los musulmanes de Lérida. Clero y nobleza favorecieron una férrea alianza política que articuló el territorio y las unidades políticas del este de la Península definitivamente.

Prometidos en 1137, Petronila y Ramón Berenguer IV no se casaron hasta 1151, cuando ella cumplió la edad requerida. Ramón Berenguer IV fue príncipe de Aragón desde 1137, con autoridad sobre los satélites clientes de Bearn y Bigorra. Pero, ninguno de los cónyuges adquirió derechos en el reino opuesto. Petronila, reina de Aragón, fue condesa de Barcelona; Ramón Berenguer IV, príncipe de Aragón y sólo el hijo de ambos sería rey por derecho propio. Ambos cónyuges eran iguales como transmisores de derechos al heredero. Esto pone de manifiesto la fragilidad de la afinidad como fórmula de unión política, si no producía herederos.

En la segunda mitad de siglo, continuó esta política matrimonial de doble signo, que por un lado demuestra la importancia de los asuntos peninsulares en la generación de Ramón

honorem tenent hodie per me vel in antea inde tenerint, quod totos iurent vobis fidelitatem et deveniant vestros homines de boca et de manibus. El documento incluye una cláusula en la que ambos cónyuges se comprometían a no separarse, en una alusión directa a la posible acción de la Iglesia sobre la alianza: ut me non dimitatis pro parentesco neque pro excomunionem neque pro nulla alia causa.

En Aragón, la mujer nunca disponía de los bienes patrimoniales del esposo. Sólo del usufructo de lo que se le entregaba en arras, que se tendría sub manu del marido. A la muerte de la mujer, volvían a la familia, de ahí la anomalía de lo estipulado en la carta de arras (RAMOS LOSCERTALES, J.M., "Instituciones políticas del Reino de Aragón hasta el advenimiento de la Casa catalana", Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón, X(1973), p.21-22).

Berenguer IV y Alfonso II y el alto aprovechamiento de las mujeres como mecanismo de relación interfeudal y, por otro, la preeminencia de la política occitana a fines de la centuria. La política del conde-príncipe se dirigió siempre a los señores de los territorios fronterizos con Aragón. Casó a su hermana Estefanía con Céntulo de Bigorra y con Ramón III, vizconde de Dax; a su otra hermana, Jimena o María, con Bernardo III conde de Besalú y Roger III, conde de Foix; y a Berenguela con Alfonso VII de Castilla y León. Casó a su hermano, conde de Provenza, con Beatriz de Melgueil, sobrina de Federico I. Distinta fue la política de Alfonso II que se casó con Sancha de Castilla y su hermana Dulce con otro rey, Sancho I de Portugal. Con Pedro I, sin embargo, la defensa de los intereses del sur francés se situó, de nuevo, en primer plano. El casó con María de Montpellier, dos de sus hermanas, Leonor y Sancha, se casaron con los condes de Toulouse, la tercera, Constanza, con Aimerico, rey de Hungría en 1204 y con Federico II de Sicilia en 1208.

La política matrimonial catalano-aragonesa del S.XII no pudo apuntalar el poder del reino más allá de los Pirineos y se hundió con sus protagonistas frente a la ofensiva militar franca de la segunda mitad del S.XIII. El parentesco demostraba que era un epifenómeno relacional que no aseguraba el predominio político frente a otras formas de organización más sólidas.

El resto de reinos peninsulares: Portugal, Navarra y León, tuvieron alianzas muy similares. Todas ellas desarrollaron una estrategia de matrimonios alejados en un círculo exclusivo de reyes (especialmente Navarra y Portugal como respuesta a las necesidades de legitimación de sus dos primeros reyes, García Ramírez y Alfonso I) y bodas puntuales con sus vecinos fuertes como solución a coyunturas concretas peligrosas.

Portugal, reconocida su independencia por Alfonso VII en 1143 en la conferencia de Zamora y ratificada por el Pontificado en la Bula Manifestum probatum de 1179, inició una política de matrimonios con linajes reconocidos, como el de Alfonso I con Mafalda de Saboya o Teresa con Felipe de Flandes, orientados hacia la franja atlántica europea, sobre todo Inglaterra y Flandes de

quienes recibió colaboración militar. La presión leonesa sobre sus fronteras y la competencia de ambos por las áreas de expansión al sur tendió a concretar sus matrimonios con Aragón y Castilla y sólo, como forma de resolución de conflictos, con León. El heredero se casó frecuentemente con Aragón o Castilla. Sancho I con Dulce de Aragón, Alfonso II con Urraca de Castilla, mientras sus hermanas solían ser entregadas a los reyes leoneses (Urraca a Fernando II y Teresa a Alfonso IX) como fórmula para zanjar litigios fronterizos mediante las arras y las dotes.

Dos factores determinaron la política matrimonial de **Navarra**: el nacimiento como monarquía independiente en 1134 y una frágil situación entre los intereses de dos grandes reinos: Castilla y Aragón. Navarra, como Portugal, mantuvo una estricta estrategia de enlaces con monarquías prestigiosas en Europa, tendencia que se acusó a finales de siglo. El rey García Ramírez se casó con Margarita de Perche y sus hijos se casaron: Margarita con Guillermo de Sicilia, Sancha con Gastón de Bearn. Sancho VI casó a su hija Berenguela con Ricardo de Inglaterra y Blanca con Teobaldo II de Champagne. Inglaterra y Champagne eran dos elementos con los que contar si se quería actuar sobre Gascuña, frente a las pretensiones de Castilla y de la Casa de Toulouse. En la Península, Navarra planteó una estrategia de equilibrio con sus vecinos, pero la presión política a dos bandas se resolvió generalmente con el pacto con Castilla y la guerra casi continua con Aragón. Como consecuencia, dos reyes navarros herederos se casaron con una castellana: García Ramírez en segundas nupcias con Urraca, Sancho VI con Sancha de Castilla.

La estrategia matrimonial de la casa real leonesa difiere de las tendencias antes marcadas, pues sus alianzas presentan una alta localización. Escindido de Castilla, en 1157, tuvo como enemigos a sus agresivos y peligrosos vecinos. En el interior del reino, la estructura política de la monarquía estaba muy lastrada por la intervención del alto clero y la nobleza. Los dos reyes leoneses del S.XII se vincularon, primero, con mujeres portuguesas, luego con castellanas: Fernando II con Urraca, hija de Alfonso I de

Portugal, ocho años después con Teresa de Traba y en 1185 con Urraca López de Haro. Alfonso IX se casó con Teresa, hija de Sancho de Portugal y, en 1197, con Berenguela, hija de Alfonso VIII de Castilla. León, constreñida su expansión al sur por Portugal y Castilla, con las que tenía amplias y vulnerables fronteras, tuvo que pactar con ambas, no siendo capaz de orquestar una política que enfrentara a uno contra otro o de hallar aliados en el área navarro-aragonesa, un escenario demasiado mediado también por Castilla. La fuerte autonomía de la clase dominante en la vida política no permitió a los monarcas leoneses confiar en el respaldo a su política y, desconfiando de una nobleza con muchas conexiones parentelares interregionales, instalaron en su corte a nobleza gallega y castellana importada. Sus alianzas matrimoniales se establecieron, pues, con sus enemigos, conformando el ejemplo de política matrimonial menos ambiciosa de la Península.

Se han descrito en este epígrafe las políticas matrimoniales de diferentes reinos en un siglo, en función de las características político-sociales internas de cada uno de ellos y de los contextos externos. Los ejemplos demuestran que las relaciones parentelares, por consanguinidad o por alianza matrimonial, eran la respuesta dada en la Edad Media a las necesidades de concertar relaciones políticas pacíficas y de saldar conflictos entre las unidades políticas. El parentesco desempeñaba múltiples funciones, pero también tenía limitaciones. El parentesco, como forma de relación política entre las nuevas monarquías feudales o de éstas con el resto de agentes políticos de cada reino, era un mecanismo que generaba casi tantos problemas como los que resolvía. El parentesco sólo podía establecer relaciones personales reguladas por una escasa normativa y sujeta a las fluctuaciones biológicas de sus contrayentes. Podrían enumerarse someramente algunos de los problemas a los que nos referimos: el parentesco reducía la capacidad de maniobra de quien no tenía heredero varón, o sólo tenía mujeres o pocos hijos; generaba múltiples derechos sucesorios al trono de familiares consanguíneos o de vástagos de sucesivos

matrimonios; podía suponer la desmembración del reino, como patrimonio propio del rey que era, entre los hijos herederos; o rebeliones de los desheredados capitaneando facciones nobiliarias; hacía muy compleja la recomposición de los bienes entregados en arras y dote tras una separación.

Los distintos casos demuestran que las estrategias de relación parentelar entre los distintos reinos obedecían a una política definida, pero bastante frágil y pobre en sus resultados, pues el parentesco sólo posibilitaba compromisos laxos, de corto plazo, que como instrumento político eran muy impredecibles. Los enlaces matrimoniales eran intentos compulsivos de acumulación de poder que comportaban innumerables contradicciones. Las cláusulas se trasgredían, los lazos se rompían y no había mecanismos coercitivos para hacerlos cumplir. El parentesco perdió en el nivel de las relaciones intermonárquicas, antes que en ningún otro, la posibilidad de ser una institución política dada la complejidad que adquirió la sociedad feudal y fue sustituido por otras formas de relación política, si bien seguirá funcionando por mucho tiempo, aunque inmerso en nuevos marcos políticos.

5. Vulnerabilidad del parentesco como forma de relación intermonárquica

La estructura de parentesco, que todavía mantenía en el S.XII líneas horizontales, inició un largo camino hacia el linaje agnaticio. Una de las causas fue la necesidad de la nobleza feudal de articular un sistema de político fuertemente jerarquizado que garantizara medios más apropiados para la dominación. Tuvo que aceptar la superioridad del rey y que crear una red de subordinaciones que iba desde éste al miles y que regulaba un conjunto de derechos, deberes y remuneraciones fundamentado en derecho. Esta ordenación podía hacerse sobre el parentesco y, de

hecho, se intentó, pero con problemas, pues el grupo de parientes es una compleja malla que no se puede manejar fácilmente y que no resulta muy operativa como relación política más allá de las relaciones simples de grupos reducidos. Había otra forma de relación personal que posibilitaba esta organización de dependencias con más facilidad: el vasallaje. El vasallo tenía establecidos sus deberes con el señor por encima de su propia voluntad filial, como contraprestación a unos compromisos recíprocos que beneficiaban a ambas partes y, lo que es más importante, el señor tenía en su mano recursos materiales para presionar en esa relación. Esta diferencia entre el pariente y el vasallo, puede ser la causa de que el parentesco fuera abandonado como sistema ordenado de relación política frente a pactos contractuales más versátiles y más claros, como los del vasallaje.

En la más alta esfera política, las relaciones de parentesco empezaron a perder, a lo largo del S.XII, su función como relaciones políticas. La evolución política de este siglo fortaleció dos instituciones que actuarían en la ordenación de las relaciones de parentesco: la Iglesia y la Monarquía. La primera fue compilando un cuerpo de costumbres sobre el parentesco que tuvo como receptor a toda la sociedad y que fue trascendente en la dinámica de las relaciones interfeudales. La segunda se fue imponiendo políticamente sobre otras bases, aunque también utilizando el parentesco como estrategia con una relativa buena adaptación a las normativas eclesiásticas. Una y otra cortocircuitaron la endogamia nobiliaria, debilitaron al grupo de parientes e hicieron imprescindible la vinculación al rey como forma de encumbramiento del linaje.

A lo largo del S.XII este proceso es bastante evidente. En la documentación van disminuyendo las alusiones a los lazos de parentesco que unen a quienes firman una alianza política, mientras aumentan las cláusulas coactivas sobre las bases del vasallaje, las

prendas, los rehenes y los árbitros o tribunales mediadores⁸². Hay tres fenómenos que arrojan luz sobre esta evolución.

En primer lugar, la conflictividad que generaba el matrimonio era muy alta. Los reyes, por eso, intentaron controlar los enlaces de sus vasallos y de los hijos de éstos y asegurar que las bodas pactadas no fueran disueltas. Sin duda, las alianzas parentelares eran una de las vías que permitían a los altos nobles una mayor ambigüedad política hacia su propio monarca, dada la multilateralidad de sus pactos. Pero, lo que más interesa destacar es que esta intervención regia no se hizo esgrimiendo discursos o derechos de parentesco sino en términos de subordinación feudal. La Francia de Felipe II es la que más ejemplos arroja de esto, ya que el poder regio se constituyó sobre una nobleza con fuertes alianzas interfeudales. En 1201, Felipe II acordó con Blanca de Champagne que ella no se casaría y que él mismo se encargaría de la boda de sus hijas, como señor ligo que era de Blanca. Se comprometió a recabar, para ello, el consentimiento de la madre, la abuela y los magnates, los cuales se comprometieron a no tomar nunca ninguna decisión al respecto que fuera en contra de Francia. El rey se comprometía a criarla quod filiam suam quam nobis tradidit custodiemus et nutriemus bona fide et sine malo ingenio, guardándose, mientras tanto, él la custodia de los castillos del condado⁸³. Felipe II exige en sus cartas el derecho de decidir los matrimonios de sus más altos vasallos. Matrimonios con los que hacía verdaderos tratados interfeudales de alianza y definía las

⁸²Son muchos los ejemplos que proporciona la documentación intermonárquica de esta evolución; uno de ellos puede ser el complicado tratado de 1193, entre Ricardo I y Felipe II (RYMER, Foedera..., Tomo I, p.81-83) o el tratado de Guadalajara, entre Castilla y Navarra en 1207 (GONZALEZ, El reino de Castilla..., Doc.813, p.424-429). Incluso los tratados en los que sellan bodas, tienen un carácter contractual con detalladas cláusulas de condiciones.

⁸³BRUNEL, C., Recueil des actes..., Doc.678, p.235-238. Idéntico fue el caso de las herederas de Balduino IX en Flandes que se entregaron como rehenes (Ibidem, Doc.1042, p.110-111).

fronteras de sus estados, no en tanto es pariente de los nobles, sino su **señor**. Y como tal, todo pacto de matrimonio le reportaba ventajas políticas sobre sus contrayentes⁸⁴.

En Abril de 1208, Felipe II acusó, ante el Papa, al conde de Toulouse, Raimundo VI, por haberse casado con la hermana de Ricardo de Inglaterra, cuando él, su señor, estaba en guerra con este reino. El rey capeto alega que el matrimonio se ha hecho contra nos⁸⁵, acentuando en su argumentación sus derechos políticos como soberano sobre un territorio y sus habitantes, a los derechos de sus hombres. El conde de Namur, regente de Flandes, hermano de Balduino de Constantinopla prometió al rey francés no casar a sus sobrinas, Juana y Margarita, sin su consentimiento, non maritabuntur nisi per assensum et voluntatem nostram (de Felipe II)⁸⁶. Dos años después, entregó a las niñas a la corte capeta para su crianza. Puso tres condiciones que salvaguardaran su posición: que las niñas no serían casadas sin consentimiento del conde, antes de la edad exigida, que sus maridos garantizarían la seguridad del conde y que si rey y conde no se acordaban sobre los pretendientes, serían entregadas al conde, quien, a su vez, no podría casarlas sin su consentimiento⁸⁷. El matrimonio no era fruto de un sistema de leyes de emparentamiento que organizaban las relaciones familiares. Era un asunto político que debía ser regulado estrictamente por cláusulas políticas impuestas o negociadas.

⁸⁴Hay muchos ejemplos. En Septiembre de 1208, Felipe II ratifica un acuerdo de matrimonio entre Guillermo de Ponthieu y Renaud, conde de Bologne sobre el matrimonio de María, hija del primero y Simón, hermano del segundo, en el que se definen los derechos territoriales de cada parte (BRUNEL, C., Ibidem, Doc.1043, p.111-112). En Febrero de 1209, confirma un acuerdo de matrimonio entre el hijo de Nivelon el Mariscal y la hija de Girard, señor de Equancourt (Ibidem, Doc.1062, p.135).

⁸⁵Ibidem, Doc.1021, p.83.

⁸⁶Ibidem, Doc.952, p.544. Si el conde muriera, todo nuevo regente debía comprometerse con la misma promesa.

⁸⁷Ibidem, Doc.953, p.545-547.

De la misma manera, cuando Juan de Inglaterra se casó, en 1200, con Isabel de Angulema, que tenía como dote un área estratégica fundamental, disputada por los capetos y angevinos, se inició una rebelión nobiliaria de sus partidarios en Aquitania. El rey capeto convocó al rey inglés a la corte francesa como **vasallo** que era, por haberse casado sin consentimiento de su señor⁸⁸.

Alfonso II de Aragón también suele arrogarse importantes beneficios políticos cuando actúa en asuntos matrimoniales entre varios señores. Cuando en Septiembre de 1192, autorizó a Gastón de Bearn a casarse con la nieta heredera de Céntulo de Bigorra e hija de Bernardo de Comminges, Gastón recibió el condado de Bigorra, pero el rey se reservó el servicio del mismo y la reversión de las tierras si moría la esposa⁸⁹.

Una segunda tendencia en los documentos de fines de siglo fue la de asegurar los términos del matrimonio, sobre todo el de herederos regios. Especialmente se concretaba la cláusula de que sería el único matrimonio que se iba a contraer y las arras o dotes

⁸⁸En 1177, una embajada flamenca pidió permiso a Enrique II para casar a las hijas del conde de Bologne, hombre de éste, con el hijo de Luis VII de Francia. Enrique II contestó que las niñas no podían ser casadas sin su consentimiento (HOVEDEN, R. de, Chronica..., vol.II, p.119). La intervención regia en el matrimonio de sus vasallos, se refleja en Inglaterra en un grado de participación en el mismo muy alto. En este sentido, Enrique II, al casar en 1186 a Ermegarda, hija de Ricardo de Beaumont, con el rey de Escocia, se encargó de la fiesta, la capilla y la dote. El rey denomina a la mujer, consanguineam suam. Efectivamente era nieta de Constanza, hija legítima de Enrique I. Enrique II entregó como dote el castillo de Edimburgo, que había sustraído al mismo rey Guillermo poco antes y en aumento de dote, 100 libras y cuarenta miles feodatos (Ibidem, p. 310).

⁸⁹El documento señala que casarán, cum ad nubiles annos pervenerit. Si la niña muriese, el vizconde podría casarse con otra hija del linaje del linaje de Céntulo. El condado lo tendría, ad meam meorumque fidelitatem et servicium. Tenía que entregar los castillos y fortalezas al rey cuando éste lo pidiera y se comprometía a no VETAR el paso a sus legados: astricti mihi meisque successoribus tenemini hominio et juramento corporaliter praestito ad haec omnia servanda et complenda in perpetuum (CONDE DE TOVAR, "D. Alfonso Henriques...", Doc.17, p.320-321).

concedidas se mencionaban detalladamente. Arturo, hijo de Godofredo de Bretaña, para conseguir la promesa de matrimonio con María de Francia, tuvo que jurar que no la abandonaría nunca⁹⁰. En Junio de 1206, prometida al conde de Namur, éste juró no abandonarla, neq aliam ducet in uxorem quamdiu ista viverit y a su muerte, que Felipe II volviera a disponer de ella: ipsam poneret, si ipsa viveret in tali loco quod eam rehabendi potestatem haberemus (Felipe II) bona fide⁹¹. En un documento de Agosto del mismo año se concreta más el contrato: la boda se debía celebrar en cuatro años, María sería su única mujer **legítima, nunca la abandonaría** y se especifican las **arras**, un tercio de lo que el conde poseía y poseería en el futuro⁹².

Para asegurar las alianzas matrimoniales fueron apareciendo varias prácticas combinadas. Por ejemplo, el adelanto de un dinero por el rey entregado como dote, que habría que devolver en caso de incumplimiento de las cláusulas del acuerdo; se utilizan rehenes garantes del pacto y se apela a la autoridad del Papa, un mecanismo más de compromiso, contracta per legitimam actatem, vel Romanae Ecclesiae dispensationem⁹³.

Las relaciones de consanguinidad eran tan conflictivas como las de afinidad. Este tipo de guerra, que horrorizaba a los cronistas contemporáneos, es un claro ejemplo de la problemática

⁹⁰BRUNEL, C., Recueil des actes, Doc.709, p.279.

⁹¹Ibidem, Doc.952, p.544.

⁹²Ibidem, Doc.953, p.545. Al final, María fue casada con Enrique de Lorena (Ibidem, Doc.1287, p.411).

⁹³RYMER, Foedera..., Tomo I, p.33-34. Es curiosa la pretensión de continuidad que aparece en una cláusula de un pacto firmado por la boda de Ramón Berenguer IV y la hija de Sancho VI de Navarra. En el tratado, del 1 de Julio de 1149, estipulan que en caso de morir la niña, el pacto seguiría vigente como basado que estaba en la fe y los sacramentos. Es decir, como si no estuviera basado sólo en los efectos que produce la afinidad: amicicia et concordia firma maneat et indissolubile in perpetuum sicut inter ipsos sacramentis et fide statuitur (BOFARULL, Codoin..., vol.IV, Doc.LIX, p.140-142).

adaptación de los vínculos parentelares como reguladores de las relaciones entre los miembros de las familias regias y de la contradicción entre éstos y los fundamentos materiales sobre los que realmente se fundaba el linaje y sus afines. Abundan los ejemplos de enfrentamientos y guerras de los hijos de los reyes contra sus padres y de hermanos entre sí. Desde mediados de siglo, suelen estar implicados otros reyes. En el caso de la nobleza los casos son innumerables. Las monarquías, que mas ejemplos proporcionan de este tipo de rivalidades son aquellas que por su tradición conceden derechos de propiedad a las mujeres, reparten tierras por igual entre todos los hijos varones, coronan al primogénito en vida del padre y distinguen entre el solar de origen y las tierras de nueva conquista. Francia, sin embargo, no tuvo estas incidencias, ya que la primogenitura estaba relativamente consolidada, como sería el modelo catalano-aragonés y navarro⁹⁴.

Inglaterra fue el paradigma de la guerra de la familia contra el padre. El sistema de poner en manos de los hijos del rey una porción de tierra compacta cuya nobleza les rinde vasallaje y la coronación del primogénito provocaba rebeliones de la nobleza de cada zona capitaneada por un miembro de la familia y respaldada, casi siempre, por los reyes de Escocia y Francia. No parece muy alejado de este modelo el problema que tuvo Castilla y que provocó la guerra entre Fernando II y su hermano Sancho III y, luego, su sobrino, Alfonso VIII. Los territorios paternos fueron divididos en

⁹⁴LEWIS, A.W., Le Sang royal..., p.88-89, 144 y 246. El sistema hereditario en el condado catalán no dividió el dominio entre los herederos desde muy pronto. Los testamentos de los reyes del S.XII demuestran la existencia de algunos mecanismos de bloqueo de los conflictos entre hermanos, consistentes en desequilibrar a favor de uno sus recursos económicos y políticos. El primogénito recibía una gran proporción de tierras; los demás pequeñas cantidades anexionadas o de la madre y la obligación de hacer homenaje por ellas a su hermano. El sistema se asegura la sucesión al trono aceptando que muerto el rey sin descendencia, pasara al hermano. Y tiene cláusulas de reversión por muerte de los hermanos (testamento de Ramón Berenguer III en Liber Feudorum Maior..., vol.I, Doc.49, p.527-532. El de Ramón Berenguer IV en BOFARULL, Codoin..., Doc.CLXV, p.387-390).

dos grandes partes entre unos hermanos, que, desde los años 50, habían concentrado mucho poder delegado del rey en cada zona. La nobleza, que se situó en una posición política ventajosa frente a ambos monarcas, pues no estaba adscrita, desde un punto de vista territorial y político, a ninguno de los dos reinos, se enfrentó entre sí por el control del trono. Fue ésta la última división de la historia medieval castellano-leonesa del territorio.

A la muerte de Guillermo el Conquistador, la guerra fratricida entre sus tres hijos asoló Normandía e Inglaterra hasta 1106. Enrique I apresó a su hermano e inició la lucha contra su sobrino, Guillermo Clito, bandera de los magnates normandos y de Luis VI⁹⁵. El caso más llamativo fue el de la rebelión de los hijos de Enrique II en 1173 y de nuevo en 1183. Todos los cronistas califican el hecho de contra natura⁹⁶, también conscientes del cambio de los tiempos. Una vez, Enrique el Joven fue coronado rey, ciertos sectores de la nobleza le prometieron su ayuda. A la alianza se unieron el rey de Francia, Felipe de Flandes, el conde de Bologne y los Blois, la entente de enemigos tradicionales de Inglaterra⁹⁷. Sin embargo, la ayuda regia a Enrique III fue muy parca, a pesar de las importantes concesiones que realizó. Una disculpa del rey de Sicilia, en la que explica su falta de apoyo a los rebeldes, incluye un interesante preámbulo de tintes morales en el que se lamenta del derramamiento de sangre entre los parientes, anotando

⁹⁵HOVEDEN le califica de nepoti et hosti eius (vol.I, p.182).

⁹⁶Ver Gesta Henrici, vol.II, t.I, p.71; RADULFO de DICETO, t.I, p.380 y Annales de Saint Aubin en Chronique des églises d'Anjou, p.43.

⁹⁷HOVEDEN, R. de, Chronica.... vol.II, p.46: Omnes principes Franciae juraverunt regi Angliae filio, quod ipsi auxiliarentur ei modis omnibus ad regem patrem suum ejiciendum de regno, nisi ad voluntatem illius composuerit. Et ipse juravit eis, quod ipse cum patre suo pacem non faceret, nisi de consensu et voluntate eorum.

que es un hecho frecuente⁹⁸.

Dos actas sellan la rebelión. Una se refiere a un proceso verbal en Falaise y otra es una circular de paz del rey comunicando el hecho a todo el reino⁹⁹. En ambas hay referencias continuas a las relaciones de parentesco que unen a los contrayentes, pero la base de la concordia no fue el parentesco en absoluto, sino el contrato feudal y sus reglas. Enrique II, aunque en un momento de relativa debilidad, recibió a sus hijos y a sus hombres restituyendo los bienes y posiciones que tenían. Pero impuso que todos le hicieran homenaje, excepto su hijo mayor, ya coronado rey, que todos se comprometieran a no atacarle, a no usar ningún castillo contra él y a ser juzgados por él. En Abril de 1175, todos los hijos de Enrique II le prestaron homenaje para entrar en la gratia paterna y en la paterna pietate; homenaje que generaba una jerarquía de vasallaje entre los propios hermanos, que debían además, prestárselo al primogénito. Sólo lo hizo Godofredo, en tanto Ricardo se rebeló de la mano de su madre y Luis VII de Francia.

Las rebeliones prosiguieron durante el apresamiento del rey Ricardo por el emperador alemán. Juan, el hermano menor, repitió el esquema tradicional, de liderar sectores de la nobleza e incorporar al rey francés a una conjura contra el rey. Posteriormente, siendo ya rey Juan, tuvo que enfrentarse por los territorios continentales con Arturo, su sobrino, un representante de los intereses capetos sobre el dominio continental plantagenet y de las aspiraciones de autonomía de la alta nobleza local.

Estas tendencias demuestran la penetración de las relaciones

⁹⁸Ibidem, vol.II, p.48: Cognovimus... quod ordine humanitatis oblito, et naturae lege soluta, insurrexit filius in parentem, in genitorem genitus, commota sunt viscera ad bellum intestinum irruerunt ad arma praecordia, et quod novum prodigium est, et nostris temporibus inauditum, caro desaevit in sanguinem et seipsum quaevit sanguis effundere.

⁹⁹RYMER, Foedera..., Tomo I, p.37-38 y DELISLE, L., Recueil des actes de Henri II..., vol.II, Doc.CCCCLXIX, p.21-22.

feudovasalláticas como formas de relación más adaptadas al mundo político interfeudal. Demuestra también que las monarquías tomaron prestadas relaciones sociales generales para dar solución a los problemas que se planteaban en el mundo interfeudal, eligiendo las que favorecían su hegemonía política, intentando regular el parentesco o sujetándolo por vías más institucionales. Pero, a la par demuestra la especificidad de este nivel del orden político. La monarquía tuvo que fracturar los principios parentelares para ejercer su poder sobre el total de un territorio y el conjunto de sus habitantes.

Felipe II es un buen ejemplo de esto cuando, en 1209, exigió a los hermanos menores de los barones titulares en el dominio regio que le hicieran homenaje directo, jurándole fidelidad, aunque no privara de ella a sus hermanos mayores¹⁰⁰. El eterno conflicto anglofrancés, que tuvo en 1200 un jalón más con el Tratado de Goulet, pivotó sobre la figura de dos sobrinos de Juan sin Tierra: Arturo de Bretaña, hijo de Godofredo, respaldado por el rey francés en sus pretensiones sobre varios principados angevinos y Otón, hijo de Matilde y el sajón Enrique el León, candidato inglés a la sucesión imperial. El parentesco no medió la alianza ni condicionó las ayudas: Juan exigió vasallaje a su sobrino Arturo y a cambio retiró su ayuda a su otro sobrino frente al candidato imperial francés. El pacto se selló con un recurso parentelar: el matrimonio de otra sobrina de Juan, Blanca de Castilla, con Luis VIII¹⁰¹.

La Iglesia fue el otro polo de interferencias sobre el parentesco como determinante que era de la política regia de alianzas, a partir de su derecho a juzgar en los temas de parentesco y matrimonio. Sin embargo, los conflictos entre las monarquías y Roma, que jalonaron el siglo, ocultan una acción ambivalente de la Iglesia. No sólo fue un factor de

¹⁰⁰BRUNEL, C., Recueil des actes..., vol.III, Doc. 950, p.379-380.

¹⁰¹Ibidem, vol.II, Doc.633, p.178-185.

enfrentamientos, pues, como hemos visto, tuvo un importante papel en la regulación de sus normas y la superación de ciertas contradicciones. El avance en la definición de la legitimidad y la herencia, de la edad de matrimonio, de los motivos de separación, las reglas en torno a dotes y arras y la concepción sacramental del matrimonio, convirtieron el parentesco en un sistema de alianzas más estable.

Las monarquías asumieron relativamente pronto, no sin contradicciones y excepciones cuando no convenía, este conjunto de costumbres y normas. Especialmente en lo que afectaba al matrimonio que, ya que se convertía en una regulación de los contratos y las rupturas, que es lo que era en última instancia. En el documento de promesa de matrimonio que hace Felipe II a Arturo, se menciona el cumplimiento de estas normas, quando id poterimus facere de jure secundum consuetudinem Ecclesie, et modo ei fecimus ea que facere possumus ei de jure de securitate dicti maritaggi¹⁰². El documento de dote de Guillermo de Sicilia a Juana de 1178 define con criterios eclesiásticos lo que denomina el vinculum conjugale, como una unión que sella tratados y concordias. El matrimonio es una institutionis divina fruto del consensus del marido y la mujer para la procreación (heredero al trono) y en el que el matrimonio recibe derecho absoluto de sus dotes y arras (términos territoriales de los acuerdos)¹⁰³.

La Iglesia actuó como agente sostenedor del proceso de fortalecimiento monárquico. De ahí el relativo consenso que unió a ambas instituciones en sus modelos parentelares. Esta aceptación regia de la acción del Pontificado legitimó a éste en sus propias

¹⁰²Ibidem, vol.II, Doc.709, p.279.

¹⁰³Rerum Foedus et concordiam humanarum, inter caetera pacis bona, ligat fortius et astringit vinculum conjugale; quod et sacramenti altitudine venerandum et ipsa suae institutionis est singularitate praeclarum, et solenni ab initio mundi et temporis consuetudine celebratum. (...) ut maris et faeminae consensus in matrimonium Christi et Ecclesiae teneat sacramentum (RYMER, Foedera..., Tomo I, p.52-53).

estrategias como fuerza política en el panorama interfeudal, chocando, en ocasiones, con los intereses de las monarquías y generando conflictos de fuerte hondura, especialmente cuando se aplicaron medidas drásticas como la separación. En el S.XII, esto no fue un caso excepcional, bien al contrario, muy frecuente. A lo largo del siglo se disolvieron en Europa seis matrimonios regios¹⁰⁴, de los cuales cuatro afectaron a Francia, uno a cada uno de sus reyes, uno al Imperio germánico a instancias del propio emperador y uno a Toulouse. Ninguno a Inglaterra. En la Península Ibérica se disolvieron cinco matrimonios y tres se impidieron¹⁰⁵. Afectaron especialmente a León.

Una constante de la política matrimonial del Pontificado fue el apoyo a toda iniciativa de compromiso anglo-francés que posibilitara la cruzada a Oriente y el un frente sólido contra el poder del Imperio germánico. También reforzó la alianza castellano-aragonesa para frenar el avance musulmán y estuvo en contra de todo pacto con los musulmanes. Obstruyó los proyecto de alianza entre Sicilia y el Imperio germánico. Por último, aplicó con más rigidez, a las monarquías y principados de segundo orden, los principios de derecho canónico sobre parentesco que se iban compilando.

Francia fue en el S.XII la verdadera clave del Pontificado. Esta formación tenía un clero muy vinculado al Papa tanto por la acción sucesiva de Cluny y el Císter, como por un episcopado muy vertebrado territorialmente, verdadero impulsor del rey y su poder. Era también una monarquía necesitada de alianzas múltiples con su

¹⁰⁴**Imperio germano:** Federico I y Adela de Volburg (1153); **Toulouse:** Raimundo VI y Juana de Inglaterra (1203); **Francia capeta:** Felipe I y Bertranda de Montfort (1104), Luis VI y Lucienne de Rochefort, Luis VII y Leonor de Aquitania (1154), Felipe II y Agnes de Meran.

¹⁰⁵**Castilla:** Urraca y Alfonso I (1114); **Aragón:** Ramiro II e Inés de Poitou; **León:** Fernando II y Urraca de Portugal, Alfonso IX y Teresa de Portugal (1197) y, luego, del mismo con Berenguela de Castilla (1209). Se impidieron los matrimonios de Petronila y Sancho III de Castilla, el de Ramón Berenguer IV y Blanca de Navarra y el de Teresa de Navarra y Pedro II de Aragón.

propia nobleza. El Pontificado estuvo siempre dispuesto a responder a los requerimientos de los reyes francos, pero también a imponer un distanciamiento total del Imperio. León tuvo que aliarse con dos reinos que habían surgido de la división política de una misma entidad por lo que el emparentamiento con éstas, durante cincuenta años, produjo muchos casos de consanguinidad. Fue, además, el reino que más alianzas sostuvo con los musulmanes frente a Castilla, la gran protegida del Pontificado. Prácticamente toda su política matrimonial fue desbaratada por Roma.

El factor fundamental para analizar las relaciones entre las estrategias de los poderes temporales y el Pontificado era el clero de cada reino, un elemento muy heterogéneo, con medios y posiciones diferentes. En general, en las emergentes monarquías feudales de Occidente, el alto clero tenía una alta integración en la política regia y no era partidario de una excesiva ingerencia pontificia. En los enfrentamientos frontales entre los dos poderes solían tener un papel moderador, posponiendo condenas y separaciones y elevando peticiones a la curia romana. En el Imperio germano, por el contrario, el alto episcopado tenía posiciones divididas y autónomas según sus relaciones políticas, encontrándose el emperador con coaliciones frente a su política que llegaron a excomulgarle o poner el entredicho al reino sin el temor que ello despertaba en otras formaciones.

Todos los matrimonios disueltos, lo fueron por consanguinidad en grado no permitido¹⁰⁶. A finales de siglo, sobre todo, fueron

¹⁰⁶En algunos hay razones pintorescas como el de Luis VI de Francia y Lucienne de Rochefort, una mujer procedente de una familia de castellanos. En él se alegó que "no era apropiado para la dignidad real", razón un tanto peculiar para los motivos de separación que se iban imponiendo. (HALLAM, E., Capetian France..., p.114). La estandarización de las normas, sin embargo, tomó mucho tiempo. En las Partidas se enumeran cuatro motivos para no cumplir una promesa de matrimonio: que uno de los desposados se fuera al extranjero por más de tres años, por acuerdo mutuo, por la corta edad de los contrayentes y porque alguno contrayera un nuevo desposorio (CARLE, C., "El matrimonio...", p.153).

los reyes quienes pidieron las separaciones o quienes exigieron una acción pontificia contra el comportamiento matrimonial de un tercero. Las nuevas normas se había convertido en un arma política de muchos filos. Por ejemplo, Leonor de Aquitania fue la instigadora de su propio divorcio con Luis VII. El Pontificado no creía conveniente realizarlo, a pesar de que tenían un problema de grado de parentesco. Al final se efectuó. La reina se casó con Enrique II, con quien tenía un grado idéntico de parentesco que con su anterior marido. Roma tampoco intervino en el caso de Alfonso VII y Berenguela de Cataluña, unidos por los mismos grados de consanguinidad que Urraca y Alfonso I. Alfonso VIII fue el mayor instigador ante Roma, para la condena del matrimonio de Alfonso IX de León y Teresa de Portugal¹⁰⁷.

Las formas de presión del Pontificado tenían una efectividad real en el panorama interregnal del S.XII. El entredicho y la excomunión no eran sólo medidas espirituales, porque daban al Papado la posibilidad de lanzar a un reino contra otro. Las tensiones políticas derivadas de la consolidación de las monarquías provocaba conspiraciones nobiliarias y aspiraciones secesionistas, que bien podían servirse de una boda condenada o de un heredero ilegítimo rechazado por la Santa Sede para desencadenarse¹. La

¹⁰⁷La separación de Federico I de Adela de Voburg se hizo, también, a instancias de la corte alemana, reservándose la Iglesia el consentimiento (CARDINI, Fr., Barbarroja..., p.91). Raimundo VI repudió a Juana de Inglaterra en 1196 alegando el mismo tener vínculos de parentesco (DEBAX, H., "Les comtesses...", p. 229). Cnut VI de Dinamarca apeló a Roma en 1196, iniciando el proceso más largo entre Felipe II e Inocencio III, para que impidiera el repudio que pretendía efectuar el rey capeto de Ingeburg, su hermana. Pedro II de Aragón alegó problemas formales para exigir a Roma la invalidación de su enlace con María de Montpellier. No fueron extrañas opciones estratégicas contradictorias como la de Pedro Suárez de Deza. El arzobispo de Santiago, interesado en la alianza portuguesa, apoyó el matrimonio de Alfonso IX con Teresa de Portugal, frente a la posición del Papa Celestino III que lo condenaba por consanguinidad. En 1198, sin embargo, refrendó la censura pontificia en el caso de Berenguela de Castilla, unida por los mismos grados de parentesco con el rey (BARREIRO SOMOZA, J., El señorío de Santiago..., p.390 y 393, nota 100).

conformación normativa del parentesco constreñía la estrategia política de todos los actores, incluido el propio pontificado. Al igual que en el caso de las prácticas diplomáticas, este tipo de recursos se ponía en circulación para toda la sociedad. Unos grupos o aparatos lo instrumentalizaron mejor que otros. El Pontificado tenía una importante ventaja en su uso ya que se arrogó la capacidad para modificar su definición y para aplicarlo, pero monarcas y nobles también harían uso de él.

CONCLUSIONES DE LA I PARTE

En esta primera parte se ha pretendido destacar los fundamentos sociales de los cambios políticos que se produjeron en el S.XII. Se ha empezado, por ello, describiendo el fenómeno social de la Paz de Dios como manifestación de las contradicciones y conflictos que soportaba la sociedad feudal y especialmente la clase dominante. Después se ha abordado el estudio de los dos recursos de que se sirvió ésta para reproducir el poder: prácticas diplomáticas y redes parentelares; recursos que, sin embargo, modificaron las relaciones de fuerza entre los aparatos políticos y la nobleza. Se adopta una perspectiva de antropología histórica porque los tres temas tienen un abierto carácter político-ideológico y en ellos, las propias visiones y concepciones de los contemporáneos son muy relevantes.

En el primer capítulo se asume que las evidencias documentales con las que contamos para el estudio de la Paz de Dios son manifestaciones ideológicas no desinteresadas de quienes vivieron los acontecimientos, pero se asume, también, que lo ideológico tiene una significación y puede ser en sí mismo objeto de análisis.

La misma imposición de un discurso sobre otros es significativa de varias cosas. Primero de que puede ser una forma más óptima de dominación que las otras y segundo, que un discurso determina, en cierta forma, la acción política y acaba por imponer una dinámica y unos límites a la misma, es decir, favorece unas formas de poder sobre otras y a la vez genera prácticas que, llegado cierto punto, se hace difícil transgredir.

Se ha adoptado una perspectiva amplia de lo que fue el fenómeno de la Paz de Dios, que permitiera ver la dinámica de un conjunto, prescindiendo de diferencias cronológicas y geográficas. El objetivo ha sido definir la Paz de Dios como un discurso con contenido, primero político y, luego, socio-económico; un discurso

resultado de las múltiples tensiones sociales que experimentaba la sociedad feudal del S.XI, para reglamentar el ejercicio de las armas de la clase dominante. A partir de esto, se han descrito las distintas aplicaciones que tuvo en cada momento histórico y, por último, las consecuencias que tuvo en el orden político.

El interés concreto sobre la evolución del fenómeno en el S.XII se ha centrado en que acabó siendo el primer regulador de las relaciones entre los reinos. Consideramos que la ideología de la Paz acrecentó la capacidad del Pontificado de intervenir en asuntos políticos relacionados con los poderes temporales e incluso de convertirse en el único árbitro legítimo. Pero, a la larga, no lo favoreció, porque el Pontificado no pudo conformarse como una monarquía feudal, con territorio y capacidad militar, ni sostener el monopolio del discurso de la Paz, ni de las relaciones interfeudales.

La teoría de la Paz de Dios vino sobre todo, en apoyo de la construcción del poder regio. Es decir, la propia definición de la paz en el S.XII como el ejercicio de la justicia, exigía la existencia de un poder superior con capacidad coercitiva, aceptado por las partes en conflicto, que la garantizara. Exigía pues un ejército con el que operar y un territorio concreto en el que la nobleza reconociera la titularidad de su ejercicio. El Pontificado no pudo reunir estas características, las monarquías sí. A éstas sólo les faltaba la legitimación ideológica y esa, precisamente, se la prestó la Iglesia.

La evolución política del S.XII se decantó claramente en esta dirección: los conflictos del Papado con el Imperio y la siempre amenazante Sicilia, orientaron a Roma a la alianza con otros poderes políticos frente al universalismo imperial. Esto se tradujo en el apoyo a la monarquía Capeta y Plantagenet y a las ciudades italianas. El alto clero y la alta nobleza, para garantizar la subordinación de sus propios dependientes estrecharon lazos con sus monarcas y les reconocieron amplias prerrogativas de intervención. Las presiones del Pontificado en este sentido no fueron subsidiarias.

La tradición cronística eclesiástica nunca abandonó del todo la figura del rey. En el S.XII, se convirtió en el referente más enarbolado como depositario de la paz, el orden y la justicia y, realmente, esta fue la función más requerida por el alto clero y la nobleza: la mediación en sus conflictos entre sí y con sus propios vasallos. La intervención regia se basaba en la capacidad de juzgar y de movilizar efectivos militares mayores que los del noble privado, gracias a la adhesión de los recursos de otros nobles. Por ello, la Monarquía consolidó antes la capacidad de juzgar y hacer la guerra que la capacidad fiscal, en la medida en que las dos primeras se basaban en la aceptación de éstas funciones por parte de la nobleza y en una mera suma de esfuerzos, mientras que la fiscal exigía la puesta en marcha de una infraestructura de la que las monarquías carecían.

Factores, por tanto "internos" y "externos" se combinan en la recuperación del poder regio, el cual, a su vez, determina la forma de las relaciones intermonárquicas. La Paz es el discurso que engalana todo este edificio. Una paz que favorece el desarrollo de los poderes que la invocan y que excluye a los sectores sociales que la rechazan por responder a la lógica de la violencia.

La proliferación y sistematización documental y el desarrollo de prácticas de relación pacífica entre las unidades políticas fue manifestación del proceso de acumulación del poder en el S.XII. Monarquías y Pontificado establecieron formas de relación de alguna forma diferentes a las de otros poderes feudales menores, al sustituir la guerra nobiliaria y sus formas de competencia por una incorporación de los nobles a un proceso político que acabó por consolidar las monarquías. En el capítulo segundo hemos intentado ver los mecanismos por los que las prácticas diplomáticas y políticas incidieron y aceleraron este proceso.

Deben tenerse en cuenta dos aspectos: primero que estas prácticas no tuvieron el mismo encajamiento en unas formaciones político-sociales que en otras y que son éstas las que determinaron de manera diferencial su influencia. Segundo, que dado que estas

formaciones se relacionaban entre sí, las formas políticas más avanzadas y eficaces tendieron a imponerse sobre las otras, por el simple hecho de ser más eficaces, uniformizando las prácticas políticas. La Iglesia fue la institución puntera del proceso.

Las consecuencias de este desarrollo fueron: generar una esfera de relación regia que descartaba a los nobles como interlocutores políticos exclusivos, promoviendo un aparato que tendría bases sociales más amplias y un personal a su servicio más diversificado; encardinar a la nobleza en procesos de negociación política en los que no eran el único sujeto implicado y que se efectuaban bajo el marco institucional de la monarquía. Esta posición permitió a las monarquías imponer a la nobleza una progresiva vinculación a un único núcleo de poder. Con esto se caminaba hacia la delimitación territorial y política de las distintas unidades, es decir, se avanzaba en la limitación de las fronteras y de las fidelidades políticas superpuestas de vasallaje a varios reyes.

Todos estos procesos no serán evidentes en la vida política hasta el S.XIII. En el S.XII, la documentación manifiesta una realidad de guerra endémica en la que se hace difícil distinguir líneas de desarrollo político y bloques de alianzas. Precisamente la realidad más tangible de la centuria fue la violación de los tratados y las contradicciones de los mismos. El estudio de las prácticas y los argumentos de actuación pacífica no pueden alejarnos de la realidad del S.XII. A diferencia de la centuria posterior, no fue éste un siglo de paces largas, estables, duraderas y respetadas, sino, por el contrario, de conflagración continua entre los reinos cristianos. Es el siglo de más tratados, más contradictorios y de líneas de alianzas más inestables. Algunos de los pactos se traicionan en el mismo momento de su firma. El estudio de las paces firmadas sorprende por la celeridad con que se infringen; llegan a parecer puros ejercicios de entretenimiento.

Sin embargo, la dinámica específica del Occidente europeo, de guerra y pacto entre diferentes agregados, generó un nivel político nuevo, más autónomo de sus bases sociales. Las prácticas de

relación pacífica significaron una innovación en las formas de dominación, al poner en marcha complejos institucionales que generarían sus propios intereses; el tratado de paz y la tregua, aunque se incumplieran sistemáticamente, fueron la vía más apropiada para la imposición de estos aparatos que construyeron su derecho y su poder sobre sus poblaciones al ritmo que se enfrentaban y cooperaban entre sí.

En la sociedad plenomedieval, el parentesco aparece como un conjunto de normas heredadas, no sistematizadas, con una continua presencia en la estructura social. Para los autores de la época, el parentesco fue el modelo ideal de ordenación de las relaciones humanas y el referente del resto de las relaciones existentes. Sus textos reflejan la amplitud y confusión con que se utilizan palabras como "familiar" o "amigo" y una concepción en que la solidaridad básica se deriva del tronco parental común, de la convivencia, la crianza, de lo que tiene que ver con compartir y repartir los bienes. El estudio de las relaciones interfeudales que se hace en el capítulo tercero muestra que el parentesco era parte integrante de su dinámica, pero que no estaba en su base. Las relaciones políticas en el feudalismo se fundaron en la dependencia que generaba la subordinación a un señor que a cambio de ciertos compromisos entregaba un conjunto de recursos materiales. En torno a su gestión se anudaron las contradicciones del sistema.

El parentesco fue una de las formas centrales de regulación del funcionamiento de la sociedad feudal, pero según ésta crecía y evolucionaba fue necesitando códigos más precisos. La transformación en las estructuras del parentesco afectó a las relaciones de consanguinidad y a las de afinidad, así como al papel de la familia y la mujer. La debilidad estructural del grupo amplio de parientes ante las nuevas realidades, conectadas con las estrategias de la nobleza sobre la tierra, configuró el linaje patrilineal como célula organizativa de la familia. Acentuó el proceso la acción política de dos instituciones que se fortalecían apoyándose mutuamente: la Monarquía y la Iglesia.

El nivel más alto de relaciones políticas es un lugar privilegiado para ver las disfuncionalidades y limitaciones del parentesco como forma de relación política y su penetración por una relación política más eficaz. No hubo una substitución mecánica de parentesco por relaciones feudovasalláticas, sino una convivencia simultánea de formas de relación profundamente emparentadas, pero con posibilidades de desarrollos históricos futuros muy distintos. En las relaciones intermonárquicas, los requerimientos de las relaciones políticas dejaban al descubierto la pobreza de los medios que el parentesco proporcionaba para el establecimiento de poderes territoriales coherentes, ejercidos sobre todos los habitantes. Dada la inconveniencia de aplicar las laxas costumbres que regulaban la relación de un grupo de parientes, las monarquías, siguiendo la doctrina de la Iglesia, reforzaron su posición sobre sus propias noblezas mediante pactos políticos, también de naturaleza personal y con tintes patrimoniales, pero no en términos de parentesco, sino de contrato feudal. Estas relaciones aseguraban una mayor dependencia del señor, del rey; permitía tener instrumentos objetivos para constreñir a la nobleza a un territorio y a una cabeza política que protege sus intereses y posiciones.

Las formas de organización parentelar prestan recursos para responder a las necesidades de las relaciones intermonárquicas: la alianza por un matrimonio o por consanguinidad, el arreglo de fronteras por lo entregado a los conyuges, la tutoría, la sucesión al trono por el hijo o el prohijamiento. Pero estas relaciones nunca fueron institucionalizadas, no podían serlo. Su funcionamiento en el S.XII tuvo como resultado unas relaciones complejas, con familias con conexiones en múltiples direcciones, tantas como ramas y líneas tenía una familia, por ejemplo. En el S.XII se notan estos cambios en la formación de un nivel de emparentamiento casi exclusivo entre reyes que organizan sus casas como cabezas políticas en tensión con otras, pero también con colaboración. Su estrategia respondía a objetivos políticos globales y de largo alcance geográfico que cumplía los requisitos eclesiásticos de la exogamia.

1. Esta efectividad es manifiesta en la preocupación de los reyes que reciben condenas del Pontificado. Felipe II de Francia, desde que repudió a Ingeborg en 1193 y se casó con Agnes de Meran, pretendió, con la ayuda de su hermano el arzobispo de Reims, ganarse una parte del clero y dilatar en lo posible las sentencias en contra suya. No consiguió ni lo uno, ni lo otro en el concilio de Issoudun. En un documento de Octubre de 1208 el rey le pide al Papa que dispense su matrimonio a toda costa, por cualquier razón de parentesco, de maleficio o de haber hecho profesión religiosa. El Papa niega la dispensa en Enero de 1209. Ante esto, la corte pidió el reconocimiento de los hijos legítimos (BRUNEL, C., Recueil des actes..., vol. II, Doc. 676, p. 232-234). El matrimonio de Alfonso IX y Berenguela de Castilla, que arreglaba el problema de los castillos y tierras en litigio de la frontera y reducía la actividad de los castellanos en León, era importante para el clero castellano-leonés con intereses en Tierra de Campos y la franja del sur de frontera. A pesar de su labor de mediación en Roma, no consiguieron las dispensas. Se solicitó entonces que se esperara en la condena hasta el nacimiento de un heredero que permitiera la continuidad de los acuerdos. La realidad se impuso sobre la intolerancia pontificia y la dilatada negociación permitió al matrimonio tener descendencia.

PARTE II

**LA ESTRUCTURA DE LAS RELACIONES INTERFEUDALES
EN LA EUROPA DEL S.XII**

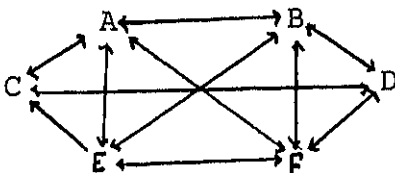
CAPITULO 4º
LA CONSTITUCION DEL PODER REGIO

REY JUAN- "Pues, por el cielo suspendido sobre nuestras cabezas que me parece bien. Francia ¿unimos nuestros ejércitos?, ¿derribamos hasta sus cimientos a este Angers y combatimos acto seguido para saber quién sea rey?"
(La vida y la muerte del rey Juan,
de W. SHAKESPEARE)

Introducción

Un estudio de relaciones internacionales es, ante todo, un estudio de procesos de cambio, en la medida en que su objeto de reflexión es la interacción entre unidades políticas diferenciadas. Sin embargo, por mucha profundidad que tenga el análisis de un proceso, nunca aprehenderá las causas explicativas fundamentales del mismo, si no se adopta una perspectiva estructural. Es decir, si no se contempla, de una u otra manera, la estructura misma del objeto de estudio. Las relaciones internacionales tienen un complejo entramado, que se suele obviar ante el llamativo nivel de los acontecimientos y la periódica aparición del azar. Esta estructura es lo que Griebes define con el término de la "arena internacional"¹.

¹Conflict and Order..., p.27, habla del "International System" o "Arena of World Politics" y desarrolla una gráfica en la que los vectores pretenden representar el objeto de estudio.



Las teorías de Sistemas han sido muy eficaces en la descripción de las relaciones entre los estados y han supuesto un gran avance en la precisión del objeto de estudio y en el análisis estructural de las relaciones internacionales, se comparta o no, después, la explicación sistémica. Contemplar la ESTRUCTURA de las relaciones interfeudales supone, por un lado, atender a los aspectos relevantes, para el escenario internacional, del interior de cada unidad -los llamados "niveles interdependientes"-. Y, por otro, supone el estudio de una relación, es decir, el estudio de un espacio de tensión-alianza que se establece entre distintas unidades políticas.

En esta parte se va a analizar la estructura de relaciones interfeudales, atendiendo a estos dos ámbitos. En primer lugar se describirá el sistema y subsistemas de relaciones en Europa Occidental en la Plena Edad Media, no pretendiendo más que una clasificación de los elementos que deberían entrar a formar parte en la construcción de un modelo de relaciones intermonárquicas y, segundo, se prestará atención a los sujetos históricos de los procesos, a los protagonistas que entraron en juego en el mismo, monarquías, nobleza transregional y Pontificado, sus características y posibilidades desde una perspectiva social.

1. Los protagonistas de las relaciones interfeudales en la Plena Edad Media

Una primera aproximación a la forma de las relaciones internacionales en el S.XII, requiere que se haga referencia a toda la Plena Edad Media, porque las características de la misma no cambiaron en estos tres siglos. Requiere, también, que se entre directamente en consideraciones sobre la sociedad feudal, fundamento del orden político. En el feudalismo, el orden político estaba fragmentado, no porque existiera una división de

funciones entre reyes y nobles, sino, porque cada uno de los miembros de la clase dominante ejercía funciones de explotación y dominación. Es decir, realizaba funciones estatales de manera descentralizada².

La monarquía, a principios del S.XII, era una institución de bajo poder infraestructural³, dado que la curia regia era una organización patrimonial y feudal desarrollada sobre los territorios propios del linaje regio, igual a cualquier otra casa nobiliar. Compartía las principales tareas del poder político, justicia, guerra, extracción de renta y fiscalidad, con el resto de la clase dominante y no tenía capacidad para acceder al conjunto de la producción o de la población⁴. Es más, el fundamento institucional del orden político medieval giraba en torno a los deberes y derechos establecidos entre dos individuos. Su fundamento material era el feudo, definidor de la dependencia del vasallo, pero también una base "potencial" de rebeliones.

En gran parte, las relaciones feudo-vasalláticas pueden ser definidas como relaciones de lucha, no sólo porque ambos, señor y vasallo, competían por el mismo excedente, sino también porque la subordinación del segundo era relativa, ya que desarrollaba "derechos", además de "deberes", sobre los mismos bienes que su señor y porque tenía una amplia capacidad estratégica: la alianza con otros señores, la utilización de su feudo y la construcción

²HINTZE, O., Historia de las formas políticas..., p.40 y MONSALVO, J.M., "Transformaciones...", p.11-112. Este último autor da una definición de las capacidades políticas de los concejos, que apesar de ser realidades corporativas muy distintas de las organizaciones de los nobles, expresa perfectamente la compartición del poder feudal: una instancia de soberanía en concurrencia con otros poderes políticos, que ejerce funciones estatales, juzga, legisla, gobierna, combate, coacciona, se autofinancia, recauda, detrae y redistribuye excedente.

³MANN, M., "El poder autónomo del Estado...", p.14. Utilizo un concepto acuñado por este sociólogo inglés con el que define la capacidad del Estado para poner en marcha sus decisiones, es decir, su nivel organizativo para penetrar la sociedad y sus recursos materiales y humanos.

⁴GINTIS, H., y BOWLES, S., "State and Class...", p. 24.

de sus propias redes de dependientes⁵. Esta ambivalencia existía en todos los niveles de relación feudal, desde la que mantenía el rey con la alta nobleza, hasta las del castellano con sus caballeros. En el magma social de las contradicciones de la guerra y la alianza de la clase dominante por el control de las relaciones de producción se saldó con la emergencia de las monarquías feudales.

El rey y el reino eran un referente político y geográfico existente a lo largo de toda la Edad Media, más o menos efectivo en unas áreas que en otras, para una sociedad con una concepción jerárquica de la dependencia, pero no puede ser considerado un marco constrictivo de la acción política de NINGUNA de las fuerzas sociales existentes en el período. El reino tenía una frágil definición política y territorial entre lo que era interno y externo a él, así como una nobleza no adscrita a sus márgenes. Desde un punto de vista político, el momento histórico concreto que voy a analizar arranca del S.XI, un período en el que las posibilidades de éxito político de las distintas fuerzas sociales -comunidades campesinas, habitantes de burgos y comunas, nobleza laica, Iglesia y realeza-, no estaban claras y un momento en el que la Iglesia había dado un importante paso organizativo y doctrinal que la colocaba por delante de cualquier otra estructura política de su tiempo.

El S.XII es un punto de llegada de las profundas transformaciones económico-sociales del S.XI: crecimiento demográfico, expansión agraria, aparición de comunas y burgos y revitalización del comercio. Fenómenos asíncronos en las distintas regiones, que involucraron del campesinado a la más

⁵No he utilizado la expresión al uso de contrato feudovasallático deliberadamente, porque creo que acentúa el carácter funcional de la relación entre las partes, al insistir en su libre cooperación y porque la convierte en una institución reglada, con más parecido a situaciones posteriores. Me parece más fructífera la perspectiva del conflicto entre los dos contrayentes de la relación, la perspectiva de contemplar las posibilidades de acción del vasallo, aunque también sus constricciones, para un trabajo en el que pretendemos analizar una profunda transformación política.

alta nobleza⁶. El fenómeno más llamativo en este período fue la proliferación de burgos, villas y concejos, como centros dinamizadores de la estructura social y una nueva fuente de renta. Este movimiento de formación de burgos, en algunas ocasiones apoyado por reyes o magnates laicos o eclesiásticos, en otras en conflicto con ellos, los configuró como núcleos económicos, aunque todavía no como actores políticos relevantes⁷.

No estamos, pues, en un sistema político en el que los monarcas fueran los actores exclusivos del panorama interfeudal. Bien al contrario, nobleza e Iglesia fueron los elementos interfeudales por excelencia.

En el feudalismo, los nobles disfrutaban de una alta autonomía para el desarrollo y la defensa de sus propios intereses. Era esta una clase muy complicada por la creciente estratificación interna que padecía y por las formas de dependencia parentelares y feudales que practicaba. La estructura de dependencias feudales se hizo en el S.XII muy compleja. En primer lugar, no todos los vínculos eran de la misma naturaleza, se podía ser vasallo o sólo fiel, se podía recibir un feudo a

⁶LE GOFF, J., La Baja Edad Media..., vol.XI, p.77; FOSSIER, R., La infancia de Europa, p.433-438; POLY, J.P., El cambio feudal, p.290-300; GARCIA DE VALDEAVELLANO, L., Historia de España, vol.II, p. 459; MARTINEZ SOPENA, P., La Tierra de Campos, p.129-130; HALLAM, H., Capetian France, p.57-58.

⁷Sobre la coincidencia del movimiento comunal en Francia y España, cf. DEFOURNEAUX, M., Les français..., p.230; las luchas acaecidas en Alemania especialmente contra el señorío eclesiástico en CARDINI, FR., Barbarroja..., p.32; las asociaciones juradas y las primeras organizaciones de los habitantes de la ciudad en GAUTIER-DALCHE, J., Historia urbana..., p.226-232; HALLAM, H., Capetian France, p.140-142. En la Península Ibérica, la autonomía municipal en Cataluña se consiguió sin estallidos de violencia, no así en el Camino de Santiago, BONASSIE, P., La Catalogne..., vol.II, p.839-843, MARTIN, J.L., Historia de España..., p.358; aspectos organizativos en CARLE, M.C., Del concejo..., p.42; PASTOR, R., Resistencias y luchas..., p. ; ibidem, Estancamiento económico..., p. ; BARRIOS, A., estructuras agrarias..., p.179; en Navarra, las concesiones de fueros reales en YANGUAS, J., Diccionario..., p.161; para Galicia, BARREIRO, J., El señorío de la Iglesia..., p.384.

cambio, el propio alodio o nada, se podía haber cerrado un acuerdo vitalicio, que incluyera a los hijos o a todo el linaje, un trato exclusivamente de neutralidad o con cláusulas positivas de servicio. No existió un vasallaje ortodoxo y un vasallaje bastardo; existieron formas diversas de vínculos personales, determinada la elección de unas y otras por las diferentes trayectorias históricas de cada región.

Pero, lo que es más, en el S.XII, la pirámide feudal no era unívoca, sino una estructura de dependencias solapadas, es decir de fidelidades compartidas en función de feudos y deberes distintos concertados con diferentes señores, contradictorias, a veces, en su contenido. Pirámides estas, a su vez, atravesadas por redes menores de idéntica estructura: la que formaban los propios vasallos y por aparatos colectivos como los concejos y las comunidades campesinas.

Esta morfología de la organización de la clase dominante producía una yuxtaposición del compromiso político que dificultaba la vinculación del noble al rey y que favorecía la disgregación del territorio. El vasallaje y la dependencia feudal no fueron tanto resultado del contrato entre dos libres, de la convergencia de la clase dominante, sino de la dinámica de guerra y violencia, de la confrontación de una clase que por motivos estructurales, tenía un nivel muy bajo de cooperación.

El poder de la nobleza laica, un grupo social bien vertebrado a principios del S.XII era un factor fundamental. La nobleza estaba formando sus bases patrimoniales en torno a señoríos y castillos e inauguraban una estrategia parentelar que la enraizaba en distintas regiones. La nobleza de los principados feudales del norte de Francia (Normandía, Anjou, Maine), la de Cataluña y Borgoña era, sin duda, la que más adelantada estaba en estos dos procesos. Pero, en conjunto, la nobleza europea se presenta en el primer cuarto del S.XII como el sujeto histórico por excelencia, midiéndose, incluso en reinos tan tradicionalmente dominados por la figura del monarca como Castilla, con el propio rey. Sólo hay que recordar, para el caso de esta última, que desde 1109 a 1126 hubo una guerra que involucró a tres candidatos regios y a la nobleza de toda la

Península.

La Iglesia era el otro sujeto del paisaje interfeudal, ya que tenía establecimientos diseminados por toda Europa Occidental. Aunque en esta centuria estaba todavía en un momento preestatal, superaba con creces la capacidad de actuación del resto de las unidades políticas existentes. El Pontificado, una entidad política no territorial y sin fuerza militar propia fue el protagonista precoz de algunos de los rasgos de este siglo en las formas de negociación política y de conformación de una ideología para la nobleza. La Iglesia no fue hasta finales del S.XII una realidad institucional consolidada, sin embargo, con la Reforma gregoriana se pusieron las bases de los desarrollos organizativos que la convertirían en el principal actor interfeudal. Este adelanto cronológico le permitió hegemonizar temporalmente al resto de formas políticas y constituirse en un modelo organizativo de otras estructuras políticas que acabaron compitiendo con ella.

La Reforma fue la consolidación del Estado Pontificio, ya que en este período se dieron las normas canónicas de elección pontificia, se configuró la Curia como órgano de gobierno, la camera para la administración financiera, la cancillería y la capella⁸. Pero más importante es destacar que supuso el diseño de un programa de separación del clero de las redes de dependencia y de las relaciones personales de la nobleza laica. Esto implicaba rasgar el tejido de las relaciones parentelares, sociales de la nobleza y sus formas de vinculación política y crear una estructura centralizada, bajo la autoridad pontificia.

El Pontificado inició así dos caminos que le caracterizaron: el control de las iglesias locales y la formulación de un programa teocrático. El primer objetivo exigió el desarrollo de medios para intervenir en territorios distantes, geográficamente hablando (el impulso de legaciones, sistemas de comunicaciones y concilios) y del personal adecuado (legados, árbitros,

⁸ROBINSON, I.S., The Papacy, 1073-1198, Cambridge, 1990, p.90-120; TOUBERT, P., Les structures..., vol.II, p.1039-143: "el Estado Pontificio nace en sí mismo de la Reforma".

tribunales). El segundo objetivo inauguró el primer gran debate de teoría política sobre el dominium mundi partiendo de la antigua teoría pontificia de tradición gelasiana⁹. Ideas como las de Humberto de Silva Cándida hacían de la independencia (libertas ecclesiae) de la Iglesia una precondition necesaria para la Reforma de la misma. Esto llevó al Pontificado a un intento de ganar en autonomía frente a la aristocracia local romana y del Lacio, a la definición de sus posesiones, derechos y regalías. En definitiva, al objetivo que rigió todas sus acciones en el S.XII, la constitución de un territorio.

El Imperio germano es la otra gran estructura política que definió el sistema que analizamos, quizá la más característica del sistema, no sólo porque existió durante todo el medievo o porque se autoconsideró un poder universal protector de la Iglesia. En el Imperio, el título regio e imperial eran electivos, lo que implicaba una distinta relación entre el emperador y la nobleza con cada nuevo electo. Su poder tenía un fundamento muy patrimonial, es decir, el dominio del príncipe se realizaba apoyándose en los medios de su linaje sobre sus propios hombres fieles, sin una clara aspiración de gobierno sobre el territorio.

2. La estructura de las relaciones interfeudales en el S.XII

El sistema interfeudal de principios del S.XII es muy complejo de radiografiar pues se componía de muchos elementos autónomos unos de otros, con unas jerarquías poco vertebradas. La fragmentación del poder político-militar producía esta alta

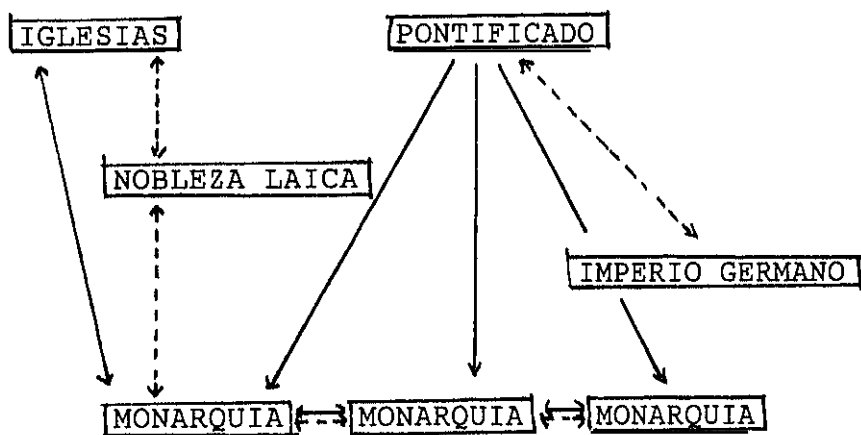
⁹FLICHE, Histoire de l'Eglise..., vol.VIII, p.82-83; LE GOFF, J., Historia Universal..., vol.XI, p.83; FRUGONI, A., Papato, Impero..., p.3 y ss.; LADNER, G.B., "The concepts of 'ecclesia' and 'christianitas' and their relation to the idea of papal 'plenitudo potestatis' from Gregoriy VII to Boniface VIII", Miscellanea Historiae Pontificiae, vol.18, Roma, 1954, p.61-64.

densidad de actores, de lo que se derivaba una mayor dificultad en la acción política, en el consenso político¹⁰.

Pero además de la complejidad numérica y de la diversidad de estos actores en sus dimensiones geográficas, hay que considerar el solapamiento de unas unidades en otras. En la Plena Edad Media era frecuente el caso de que existieran poderes más dependientes entre sí que con quien tenían como cabeza política de su región. En el análisis de los factores que actúan en cada unidad política, hay que atender a las fuerzas internas de cada reino y sus intereses y a la penetración de unas unidades políticas en otras -la Iglesia la principal-, pero no la única.

Una primera panorámica de la situación denota que el **Pontificado**, en el S.XII, había conseguido actuar, con más o menos intensidad, en todas las regiones; que el **Imperio** era la unidad política mayor, una macroestructura muy penetrada por la Iglesia, con una poderosa nobleza eclesiástica; que las **monarquías** eran embrionarios centros de poder territorial que soportaban una creciente actividad de la Iglesia en sus ámbitos de actuación y que se interpenetraban unas en otras directamente o mediante unidades menores; y, por último, que la **nobleza laica** actuaba transgrediendo los difusos límites de todas las formaciones. Es importante reseñar, observando la figura nº 1, tres rasgos: 1) que los sujetos políticos que caracterizan el sistema de relaciones son, a principios del S.XII: el Pontificado, la nobleza laica y el Imperio germánico, situación radicalmente transformada a finales de siglo, 2) que ni la nobleza laica, ni el Imperio tenían aliados políticos estructurales, aunque sí coyunturales y 3) que el Pontificado persiguió como estrategia la potenciación de las monarquías, como aliados políticos, frente al Imperio y frente a la nobleza laica.

¹⁰La teoría de Relaciones Internacionales ha establecido una relación directa entre número de actores y probabilidades de consenso; a más actores, menos posibilidad de acuerdo (HOFFMANN, S., Contemporary Theory in International Relations, Prentice-Hall, 1962, p.180).



—> relaciones de alianza y su dirección

-----> relaciones de antagonismo y su dirección

Figura. nº1

Desde un punto de vista geopolítico, deben apuntarse también algunas características de conjunto. La morfología de los aparatos políticos de la Plena Edad Media, la descentralización y el escaso desarrollo de los instrumentos de gobierno, de las comunicaciones y las formas de relación política y militar determinaron la baja proyección intermonárquica que tienen los conflictos del S.XII, es decir, la alta localización de las relaciones. No se podían realizar grandes pactos y negociaciones con las formas de representación, el nivel de formación de los oficiales y el sistema de registro documental que se tenía. Tampoco podían ser muy ambiciosas las campañas militares, dada la capacidad ofensiva que tenía el ejército feudal, los sistemas de intendencia, de reclutamiento y de funcionamiento. El mundo interfeudal del S.XII responde al "modelo de subsistemas", definido por un sistema de diversas

áreas en las que todos los miembros tienen un poder parecido¹¹. Este aspecto fue el que se transformó radicalmente a lo largo del siglo, puesto que, a principios del S.XII, no puede hablarse de esferas de influencia o de márgenes geopolíticos de la formación europea. A principios del S.XIII, el hecho es claro. Por ahora, más apropiado parece referirse a la existencia de seis subsistemas:

- La zona centro-europea, en torno al Imperio romano-germánico como polo de referencia del área de Dinamarca, Frisia, Lorena y Flandes, Borgoña, Provenza y la mitad norte de Italia; zona con gran incidencia en los Estados de la Iglesia.

- El sur de la Península Itálica, núcleo de relaciones de los señores normandos de Sicilia y de los de Calabria, Apulia, Amalfi, Salerno, Benevento y Capua, igualmente con alta incidencia en los Estados de la Iglesia.

- Los territorios entre el Somme y el Loire, los herederos de la antigua Neustria, que ponen en relación Flandes, Artois, Vermandois, los principados capetos, el ducado de Borgoña, de Normandía, el condado de Blois, Champagne, Maine, Anjou, Touraine y Bretaña.

- El área de relaciones al sur del Loire que conecta las zonas del ducado de Aquitania, Guyena, Auvernia, el Berry, el Languedoc, Provenza, y el condado de Borgoña, con implicaciones en los condados pirenaicos, el reino de Navarra, Aragón y el

¹¹La geopolítica feudal no responde en absoluto al modelo de "centro y periferia", un esquema que ha tenido un gran éxito en el pensamiento de los medievalistas, que persiguieron a principios de siglo, el modelo ideal de feudalismo en la Ile de France. Pero, tampoco responde al de "esferas de influencia" que describe el universo internacional como un conjunto de naciones nucleadas en torno a una. Las distintas áreas regionales no tenían centro, por el momento.

condado de Cataluña¹².

- La Península Ibérica, zona de relación de los taifas musulmanes y los reinos de León, Castilla, Navarra, Aragón y Cataluña, con proyección en los condados pirenaicos y el Midi francés, la costa atlántica de Burdeos y la italiana de Génova a Pisa.

- Las Islas Británicas que aglutinan las relaciones de Escocia, Inglaterra, Gales, Irlanda con Normandía en primer lugar, pero también con Bretaña, Maine, el Poitou, Flandes, Frisia y Sajonia.

Como puede observarse, no estamos ante áreas no conectadas entre sí, sino todo lo contrario. Casi todas las zonas pueden considerarse territorios centrales de una estructura peculiar de fuerzas y, a la vez, intermediarios de otras áreas. Sin embargo, la franja que recorre Europa de oeste a este desde el mar Atlántico al norte de los Pirineos por el Languedoc, Provenza Lombardía y el valle del Po, se convirtió en el S.XII en la zona de confluencia y de fricción de las formaciones políticas que las flanqueaban al norte y al sur. Sobre las ciudades de Gascuña-Languedoc, se dasatarían las tensiones entre Inglaterra, Francia, Navarra, Cataluña e incluso Castilla y, sobre las ciudades provenzales e italianas, las del Imperio germano y el Pontificado.

Debe señalarse todavía una conexión norte-sur de carácter eminentemente económico porque se articulaba por el comercio y la peregrinación, siguiendo las vías tradicionales, y que hizo

¹²Usaremos el nombre de Midi para calificar el área que se extiende entre el Ródano y el Atlántico, entre el Mediterráneo y los Pirineos y el Agenais, Quercy, Rouergue, siguiendo la definición de HIGOUNET, CH., "Problème du Midi..." en BAUTIER, La France..., p.311, una zona con dos polos políticos, al este los señores de Toulouse, al oeste los señores gascones.

del Mediterráneo el centro medular en esta centuria¹³. Estas vías son:

1º El Camino de Santiago que conectaba el sur francés con Navarra, Castilla, León y Galicia.

2º Las ciudades de la costa peninsular levantina, incluidas las islas baleares, relacionada con las ciudades del Languedoc, que continuaba hasta Génova, Pisa, Roma y tenía ramificaciones hacia Santiago de Compostela, Aquitania, Poitiers e Inglaterra.

3º La conexión de las repúblicas italianas del norte, por la línea del Ródano, hasta las ciudades flamencas e inglesas y, por la línea del Rin, hasta las ciudades sajonas.

4º Las rutas hacia el este partiendo de Venecia a Bizancio y de Alemania al litoral báltico.

3. Las relaciones entre las unidades político-sociales: la guerra y el pacto

Hablar de la interacción de las distintas entidades políticas del S.XII obliga a hablar de la guerra y el pacto, obliga a descender a cuestiones que tocan los fundamentos sociales de las relaciones interfeudales. Hay que empezar señalando la impropiedad de aplicar dos términos como son los de "guerra" y "paz", tan ligados a concepciones e ideologías contemporáneas. Actualmente, la guerra y la paz son formas jurídicas explícitas que definen públicamente la relación entre dos potencias. La paz es el orden entre los estados y la guerra

¹³Las tesis apadrinadas por H.Pirenne y sus continuadores, por las que, desde el S.VIII, el foco de interés político-económico se desplazó al norte, no tienen mucho fundamento. En el S.XII, el Mediterráneo siguió siendo la principal arteria de comercio con Levante, una franja de profundas transformaciones sociales, de expediciones guerreras y en dirección a la cual se concentraban las estrategias militares, matrimoniales y políticas de todos los reinos.

es una anomalía circunstancial¹⁴.

La guerra era un fenómeno inherente a la sociedad altomedieval, como acreditan crónicas y documentación¹⁵. Y lo era por la función que tenía el poder militar en el feudalismo, una sociedad en la que las formas de dominación y explotación requerían un alto ejercicio de violencia, que posibilitara la maximización de los derechos de la clase dominante sobre la renta de una tierra en la que actuaban poderes concurrentes. Esta violencia imprescindible, dada la poca alternativa de mecanismos que ofrecía un orden político como el medieval, debía y podía ser ejercida por todos y cada uno de los miembros de la clase dominante¹⁶. En un período expansivo, la nobleza vió incrementada su necesidad de competir por los hombres y las tierras, en una conflagración más dura porque todos los nobles tenían más capacidad de coerción y de competir por la renta con otros grupos sociales.

No quiere decir esto, que estemos ante una sociedad regida

¹⁴REYNOLDS, CH., The politics of War..., p.6: una visión muy instrumental de la guerra, que, no obstante presenta una sugestiva introducción. La polemología ha perseguido la construcción de una teoría de la guerra, pero ha fracasado, al no construir una teoría del poder. Los mayores adelantos, sin duda, para las sociedades precapitalistas proceden de la antropología, GILISSEN, Essai d'une histoire..., p.21; PREAUX, La Pax à l'époque hellénistique..., p.301.

¹⁵No parece que sea posible periodizar sobre los momentos de mayor o menor actividad bélica. WALLACE-HADRILL, en su estudio sobre la guerra sólo puede aventurar la existencia de un crescendo progresivo para Inglaterra entre los años 500 y 900 ("War and Peace...", p.44).

¹⁶Michael Mann sostiene que el poder militar como forma de control social requiere tal grado de organización de la coerción, de apoyo logístico y de excedente que sólo es eficaz cuando el Estado tiene una altísima disponibilidad de recursos y un estrecho contacto con el poder armado, "El poder autónomo del Estado...", p.34. No es éste el caso de los aparatos políticos en el feudalismo y, sin embargo, la guerra, la coerción violenta era el mecanismo de control social, ejercido por unidades fragmentadas, dispersas, muy pegadas a los procesos de producción y distribución.

por el caos¹⁷, pero tampoco se puede negar que era una sociedad donde el orden político había sufrido pocos desarrollos y se encontraba íntimamente unido a la constitución social. Dos autores tan distintos como March Bloch y Otto Brunner rastreando los fundamentos sociales de las formas de relación en el feudalismo, consideraron la piedra angular del sistema, la Casa y el conjunto de parientes, de dependientes y de amigos, pues ella era el ámbito natural de la amicitia y de la pax y, fuera de ella, estaba el de la faide y la guerra¹⁸. La historiografía posterior ha señalado correctamente el papel central de la guerra en esta sociedad. Se ha descrito su activa presencia y se la ha considerado causa de las características más propias del feudalismo, pero parece difícil convertirla en un fenómeno transformador de la estructura social si no se combina con otro fenómeno social: el pacto.

El período que estudio evidencia un rasgo particular de la guerra. La guerra es un mecanismo que básicamente actúa en el interior de estructuras políticas ya existentes. Puede reforzarlas o modificarlas, según resulte la confrontación entre ellas. La misma definición de la guerra, como un período de ruptura de relaciones, la imposibilita para ser una vía de construcción de NUEVAS estructuras políticas comprensivas de las que contienden. El coste social al que aboca habilita la necesidad de resolución, en combinación con el pacto. Esta vía genera nuevas estructuras o estructuras más complejas de organización política. Con esto no se está diciendo que la guerra

¹⁷La sugestiva expresión de POLY sobre el feudalismo como un "desorden establecido" hace referencia a la existencia de formas organizativas como el señorío banal y las relaciones feudo-vasalláticas o las capacidades regias de justicia que suponen la existencia de un sistema político, (El cambio feudal..., p. XX y 36).

¹⁸Marc Bloch, intentando comprender la "société féodale" y Otto Brunner para caracterizar la "Verfassung" del estado feudal, situaron en la solidaridad parentelar evolucionada hacia formas de relación que incluyen las relaciones de amistad y las feudo-vasalláticas, el núcleo generador de las normas de comportamiento social. Ver en La sociedad feudal, vol. I, p. 143-166: "los vínculos de la sangre"; y en Terra et Potere, p. 5-153: "Paz y Faide".

sea un factor que conserva formas de organización política, sino que es la interacción de ambos fenómenos, y no solo la guerra como suele aducirse, la que permitió la construcción del Estado feudal y la definición de los territorios. La guerra es una práctica que resuelve el conflicto con una consolidación de las jerarquías en el interior de una organización. El pacto, no sustituye la lógica del conflicto, pero lo resuelve generando un nuevo escenario, conflictivo también, pero que se sitúa por encima de los miembros que lo protagonizaban. Un escenario SUPERIOR que incluye a elementos que con anterioridad eran autónomos, porque comporta la coordinación de la acción de éstos y, por tanto, su subordinación.

La guerra fue el principal factor de formación y cohesión de la Casa nobiliar como unidad de extracción de excedente, y del linaje y su clientela de dependientes, durante los siglos XI y XII. La compleja dinámica del vasallaje es un fenómeno inconfundible de pacto. Fue la forma en que, en los ss. XII y XIII, se jerarquizó el poder y se construyeron las monarquías feudales, un escenario político más elevado. La guerra, entonces, volvió a tener mayor protagonismo en la consolidación interna de estas monarquías, durante los siglos XIV y XV, (organización de los sistemas fiscales, de levas, de burocracia, de justicia, etc...) en lo que sería otra fase, principalmente de fortalecimiento de estructuras ya existentes, que desembocaría en el fenómeno de paces "interestatales" que inauguró el mundo moderno.

La lógica concreta guerra-pacto del siglo XII ejemplifica las vías por las que se fue acumulando el poder hacia arriba. Un esquema-tipo, derivado de la documentación de las formaciones político-sociales más pactistas sería: un conflicto entre dos partes podía suponer la derrota de una de ellas: absoluta, por las armas (guerra) o relativa, por subordinación vasallática (pacto). Esta superioridad militar suele ser típica de confrontaciones en las que una de las partes es un rey y un sector de la nobleza que le apoya, frente a otro sector o a un noble. En los casos en los que no se daba una victoria, solía haber una subordinación feudovasallática o una promesa de

fidelidad de la parte más débil. A pesar del acuerdo, solía volver a aparecer un conflicto que suponía de nuevo, guerra primero y pacto después, con el consiguiente endurecimiento de las condiciones de vasallaje. Si en el enfrentamiento no había tomado parte el rey, éste suele aparecer en un punto de esta compleja cadena. Generalmente, un señor que no tenía capacidad de vencer a sus propio vasallos, quienes seguramente habían conseguido la alianza de otros señores, o que no podía vencer a otro noble, apoyado por otro rey, o una iglesia, atacada por milites, solían llamar al rey, como señor máximo. Como se ve, éstos niveles de alianza de noble-rey o rey-rey suponen una estructura política superior. En cualquier caso, lo que están reclamando estos auxiliados es la intervención del rey para arbitrar (pacto) o como aliado (guerra), dos casos en los que estaban reconociendo una autoridad política más alta. El rey, ya sea en el acuerdo de alianza con su propio vasallo, ya en la victoria ante otro señor o en el pacto con un rey que ha respaldado a un señor enemigo, adquiriría ventajas políticas¹⁹.

Debe hacerse una llamada de atención para subrayar que el pacto no conlleva situaciones de igualdad entre los contrayentes. Por el contrario, el pacto sanciona una forma desigual de relación, por medio de la cual la parte dominada acepta su posición. El pacto, además, establece mecanismos de reclamación

¹⁹Hay innumerables ejemplos de esta dinámica de ruptura/acuerdo. Uno lo ofrece la Cataluña de la primera mitad del siglo: el conde de Ampurias, vasallo del conde de Barcelona, debía estar en guerra con éste a tenor de lo que declara un documento del 17 de Agosto de 1128 (Liber Feudorum Maior, vol. I, D.523, p.35-37): pacificationis et concordie scriptura. El conde de Ampurias derrotado, aceptaba un pacto de durísimas condiciones que afectaba claramente al gobierno de su propio territorio: no acoger en vasallaje ni ayudar a los hombres de Besalú y Gerona, mantener la paz con el Rosellón, devolver los feudos de su vasallo Berenguer Renardo de Peralada, acompañar en la guerra al conde de Barcelona y dejar pasar a sus legados. Diez años después, el 5 de marzo de 1138 (Ibidem, Doc.526, p.40-42) había vuelto a haber guerra entre ellos, por lo que se llegó a un pacto similar con renovación de vasallaje: de controversiis et malefatis quam plurimis et de fractione tregue et pacis et fidelitatis unde multociens conquerebantur ad invicem. Ramón Berenguer IV, entonces, impuso más claramente su autoridad sobre el condado.

y protesta que excluyen vías de rebelión en momentos coyunturales de debilidad de la parte dominante. En el S.XII, el pacto sólo podía ser muy inestable, una resolución puntual a la que se llegaba sólo en situaciones límite de presión por arriba o de amenaza por abajo. Estaba condenada a incumplirse porque las formas de presión sobre los coaligados eran muy frágiles. La guerra tuvo, pues, un papel prioritario como instigación del acuerdo entre las partes y como medio por el que el Pontificado y las monarquías se superpusieron al resto de las fuerzas políticas.

Esta pugna tuvo un reflejo en la preocupación teórica y moral principal de los escritos del S.XII: la definición del sujeto político legitimado para encabezar la "guerra justa"²⁰. La batalla doctrinal no era pequeña porque traslucía la rivalidad entre los principales poderes por el control de las fuerzas sociales. El Pontificado reformista, aprovechando su capacidad como generador de ideología, pretendió dirigir la guerra y la paz -ahí están las teorías sobre la Cruzada y la Tregua de Dios- y puso en marcha el sofisticado invento del caballero cristiano,

²⁰La Iglesia teorizó en la Edad Media sobre la guerra, partiendo más de la teoría de la "justicia divina" de Agustín de Hipona, que de la Patrística, que había hecho una condena total de la violencia. Para éste, la ruptura de los pactos con Dios era un generador de desorden social que justificaba la guerra contra quien lo hubiera hecho. La historiografía dedicada al tema ha reconducido sus opiniones contra el enfrentamiento que se venía sosteniendo entre las ideas gregorianas y el planteamiento agustiniano. La obra ya clásica de ERDMANN, C., The origin of the idea of Crusade, 1935, ponía el acento en el cambio drástico que significó el S.XI en la justificación de la guerra (manifiesta en la convocatoria de la cruzada de 1099) frente a las teorías de San Agustín quien, si bien la había aceptado como inevitable, la limitaba a cuatro requisitos (ver QUILLET, J., "Quelques aspects...", p.77 y 80: el discurso medieval sobre la guerra recogió también de los romanos la caracterización de la guerra justa, por criterios de auctoritas, affectus, intentio, conditio, meritum y causa. Un concepto ético y jurídico poco útil para encontrar aplicación a la guerra medieval privada. También, VANDERPOL, A., La doctrine scolastique du droit de guerre, París, 1919; REGOUT, R.P., La doctrine de la guerre juste de Saint Agustin à nos jours d'après les theologiens et les canonistes catholiques, Leyden, 1934; DELBEZ, L., "La notion methaphysique de la guerre...", p.450-488; Ibidem, "La notion ethic de la guerre...", p.16-39). Obras más recientes han rechazado esta cesura entre el agustinismo y el gregorianismo.

la militia christi, sacralizando y moralizando su persona y su función, para situar la guerra bajo la jurisprudencia canónica. La Iglesia se arrogó la definición del enemigo: hereticum esse constat qui Romane ecclesie non concordat, para lanzarla hacia el exterior contra los pueblos de la periferia de la Cristiandad y hacia el interior contra la herejía. Sin embargo, en un proceso de la mano del de la Paz de Dios, la Iglesia tuvo que transferir la dirección de la guerra a los príncipes, poder bajo el cual acabó situándose la caballería, como veremos. A lo largo del S.XII, toda la doctrina eclesiástica se puso al servicio de la guerra del rey²¹.

Las narraciones cronísticas que nos han llegado demuestran que la guerra en el S.XII no era un espacio cronológico separado y definido, no se declaraba, no se saldaba en un campo de batalla, no tenía un único sujeto que la encabezara. Es interesante recordar que no hay apenas batallas campales a lo largo del S.XII y que no suponía un medio de adquisición de grandes territorios tan eficaz como parece a primera vista, si se compara con las anexiones territoriales que podía suponer un matrimonio -baste recordar el de Enrique II y Leonor de Aquitania-.

La guerra tenía una alta localización, pero también una alta

²¹TOOKE, J.D., The just War, 1965, p.11; GILCHRIST, J., "The Papacy and the war", p.186 es quien menciona la cita de definición de la herejía; FLORI, J., p.453-58 y 461, para ver la evolución de la ideología clerical sobre la caballería. El planteamiento de la Panormia de Yvo de Chartres critica no tanto la guerra, como la guerra por beneficio propio, en una alusión directa al ejercicio nobiliar o regio de la guerra: "Militare non est peccatum. Militare non est delictum, sed propter praedam militare peccatum est. Non rempublicam gerere criminis est; sed ideo gerere rempublicam ut rem familiarem et divitias potius angeas, videtur esse damnabile" (MIGNE, P.L., vol.161, col.1315). Juan de Salisbury hizo residir la especificidad del rey sobre otros nobles en que éste derrama sangre sin adquirir culpa (KANTOROWICZ, E.H., Los dos cuerpos..., p.100). Este fue un problema de mucha hondura. Ni siquiera la escolástica consiguió solventar la disyuntiva entre "guerra lícita", la dirigida por el príncipe y "guerra ilícita", la de la faide privada, en una sociedad en la que los ss. XIV-XV fueron una profunda vuelta a la guerra nobiliar, (BRUNNER, O., Terra et Potere..., p.13).

generalización²². A lo largo del S.XII, sufrió una notable transformación, en lo que se refiere a técnicas militares²³, pero sobre todo en lo que tuvo que ver con el creciente protagonismo interfeudal regio. En primer lugar, los castillos, ya convertidos en los centros de control de un territorio devinieron en los objetivos militares más frecuentes; un objetivo casi imposible de tomar con los medios militares que se poseían. Los asedios se convertían en largas empresas que solo resultaban exitosas con la colaboración de los habitantes del interior que abrieran las puertas a los invasores. Por eso, una práctica frecuente fue el pacto por el que los sitiadores se comprometían a esperar a que el castillo recibiera ayuda y en caso contrario, los sitiados se comprometían a entregarlo.

Este modelo es típico en los reinos de la Península Ibérica, donde los ejércitos cristianos no tenían capacidad militar para tomar las ciudades musulmanas. Tras la ocupación de la plaza, sin embargo, era muy frecuente que sus poblaciones sufrieran los horrores del saqueo, siendo el rey aquiescente a lo que se consideraba un derecho de quienes le acompañaban. La conversión de la guerra en una actividad al servicio de los intereses del monarca, no de los particulares que la llevaban a cabo, tendrá

²²Afirma CONTAMINE que, entre 1150 y 1300, la Cristiandad sostuvo una conflagración más fuerte en su interior que hacia el exterior (La guerra..., p.85). Los tres grandes hitos bélicos sólo se produjeron a fines del período estudiado: Bouvines, en 1214, Muret, en 1213 y Las Navas de Tolosa, en 1212. La guerra era una guerra de "no encuentros", con una estrategia no muy diferente de la utilizada en las razzias frente a los musulmanes. Solían atacarse puntos en los que no había enemigos o zonas de las que reyes o príncipes estaban alejados. El Pontificado prohibió el ataque a un rey que había partido a las cruzadas, dada la frecuencia de estas tácticas. Las crónicas se refieren en múltiples ocasiones al pacto, por una entrevista, una mediación o una aparición divina de última hora, entre ejércitos en orden de batalla. La Chronica Adefonsi Imperatoris menciona el caso de Támara, en 1127, entre Alfonso VII de Castilla y León y Alfonso I de Aragón o la campaña y el pacto de Valdevez de Alfonso VII sobre Portugal (p. 12-14 y 66).

²³Sobre los avances en arquitectura militar, técnicas de sitio y fortificación y cuadros de especialistas, HELIOT, P., Le chateau-Gaillard..., p.73 y ss. También, BOUTHOU, G., La guerre..., p.31.

todavía un largo recorrido histórico. Así que, siendo la guerra la ocasión por excelencia para enriquecerse, para conseguir botín, era coherente que el rey permitiera hacer pillaje a sus participantes²⁴. Era difícil conseguir más eficacia con la forma de reclutamiento del ejército feudal y con las recortadas obligaciones que eran costumbre, hasta el punto de que, en determinadas circunstancias, las formas locales de organización militar llegaron a ser más eficaces que las de una gran estructura política como la del Imperio o un reino que actuaba a gran distancia geográfica²⁵.

La autonomía concedida a las fuerzas sociales era necesaria por la propia estructura del poder militar feudal, pues los recursos de las monarquías no podían sustituirlas. Así, monarquías fuertes como Portugal, no sólo no pudieron evitar, sino que favorecieron la iniciativa de concejos y milicias urbanas en la toma de castillos, la implantación de órdenes militares en las franjas de frontera y la acción de aventureros

²⁴puede verse el cerco de Silves o de Lisboa en HERCULANO, H., História..., vol.I, p.397; los cercos de Oreja y Coria en Chronica Adefonsi Imperatoris, p. 118 y 124; los de Tortosa en 1148 en ZURITA, J., Anales..., p.2011.

²⁵Las crónicas reflejan las amenazas nobiliarias de retirarse en las campañas largas. La Historia Compostelana ilustra esto durante la expedición de Triacastela, en la que los hombres de Santiago se volvieron (FLOREZ, E.S., vol.XX, p.162-163). El Fuero General de Navarra obligaba a acudir a la guerra, sólo tres días a expensas del noble o caballero, excepto si era guerra defensiva, cerco o ataque al reino, en cuyo caso, los nobles debían sufragarla si era deseo del rey (GARCIA ARANCON, M.R., Teobaldo II..., p.327). Asimismo, las campañas germanas en Italia solían acabar por disolución del ejército imperial, cuando llegaban a la línea de Roma o Benevento (MUNZ, P., Frederick..., p.88). Lotario en la campaña realizada desde Agosto de 1136 hasta Diciembre de 1137 para la toma de Capua, Benevento y Bari sufrió la rebelión de todas las tropas (HEFELE, Historia de los concilios..., vol.V, p.517-716). La campaña de Federico I de 1168 supuso la muerte en el asedio de Roma de casi todos los colaboradores del emperador. Sorprende la escasez de contingentes militares feudales que acompañan al emperador a Italia. En la retirada del ejército, las ciudades lombardas acabaron de arrasarse a los que quedaban (BALZANI, U., The Popes and the emperors..., p.73); en 1212, los extranjeros venidos en ayuda del rey castellano contra los musulmanes se vuelven tras el asalto y saqueo del castillo de Calatrava, negándose a seguir (Primera Crónica General, p.695).

o guerreros como Gerardo Sempavor, un personaje cuyo comportamiento no debía deferir en exceso del de un noble como Fernando Rodríguez, el castellano, por ejemplo²⁶. Una rebelión parcial o total de la nobleza dejaba a un monarca sin los recursos que necesitaba para reprimirla, caso de Enrique II ante la rebelión de sus hijos²⁷. Las monarquías cristianas necesitaban recurrir a la capacidad del Pontificado para movilizar recursos que les permitieran afrontar grandes empresas bélicas. La cruzada es una expresión de ello.

Muy interesante fue una vía de intervención que supuso la intromisión regia en las relaciones feudo-vasalláticas con la nobleza. La monarquía capeta usó el derecho de retroban, por el que el rey podía exigir a vasallos que NO eran propios, las sernas de hueste, in exercitu regis ad retrobannum. Si se observa cuidadosamente, se verá que remite a un concepto de la capacidad de acción del rey muy distinto del del señor feudal que lo ejercía exclusivamente sobre sus hombres. El rey pudo entrar así en las dependencias feudales rompiéndolas en un punto central²⁸.

Este tipo de limitaciones sociales de la guerra son las que explican acontecimientos políticos tan peculiares como la conquista fulgurante de territorios inmensos, la pérdida paradójica de una guerra que se iba ganando o la tendencia a cerrar pactos sin enfrentamientos. Era suficiente reunir un fuerte ejército para disuadir al enemigo, era mejor pactar con

²⁶HERCULANO, A., História..., vol.I, p.4220-424, GAMA BARROS, H. da, História..., vol.I, p.300. Coincidiendo con el fuerte impulso conquistador de la monarquía portuguesa de la segunda mitad de los años sesenta, Gerardo Sempavor, un individuo de origen social desconocido, tomó Evora, Trujillo, Cáceres, Montánchez, Serpa, Uromenia y en 1169 se decidió por la conquista de Badajoz (GONZALEZ, J., Regesta de Fernando II..., p.79).

²⁷et non erat qui adjuvaret... Habuit enim secum viginti millia Brabancenorum, qui fideliter servierunt illi, et non sine magna mercede, quem eis dedit (HOVEDEN, R., Chronica..., vol.II, p.47 y 65). Hechos de agosto de 1174.

²⁸CONTAMINE, PH., La guerra..., p.110. Es necesario anotar aquí que el retroban debió suponer también que la monarquía francesa retrasara la generación de sus propios recursos militares como hizo la inglesa.

el enemigo antes que arriesgarse a no tener una fuerza real mucho mayor que él. Y, sin duda, a pesar de las dificultades, el rey era quien mayores fuerzas conseguía reunir. El protagonismo político que fueron adquiriendo las monarquías a lo largo del siglo y la configuración de territorios mayores provocó un desencaje evidente en el S.XII, entre los recursos de éstas y sus ámbitos geográficos de actuación. La guerra se convirtió en una actividad todavía más costosa en unos momentos en que la guerra se había hecho más ofensiva y no existía ningún tipo de fiscalidad, de ahí el expolio a monasterios y episcopados que nobles, príncipes y monarcas practicaban.

La guerra entre distintos reinos quebró el sistema de reclutamiento feudal basado en los contingentes que cada señor feudal aportaba y convirtió a las monarquías en las que con más profusión, ya que no las primeras, utilizaron "mercenarios"²⁹. El estudio del mercenariado en el ejército feudal es un punto central para observar la especificidad del poder del rey que consiguió poner a su servicio una fuerza que no procedía de la clase dominante, para el ejercicio de la función que más caracterizaba a ésta. Los nobles se resistieron a participar en

²⁹Esta claro que los grandes feudatarios boicoteaban la guerra cuando no les convenía, llevando los caballeros mínimos que exigía el compromiso vasallático, dilatando la llegada al lugar de encuentro o haciendo una labor de disuasión sobre la corte (CONTAMINE, PH., La guerra..., p.125). Todos los monarcas del S.XII tuvieron conflictos con sus magnates en torno a sus deberes de auxilium. En 1115, los nobles se negaron a cooperar con Luis VI en el castigo a Thomas de Marle, excomulgado (Histoire de la France..., t.XII, p.262); en 1132, Thibaud de Blois se negó a ayudar en la campaña de Poitiers (LUCHAIRE, A., Histoire des institutions..., vol.II, p.52). El impropio término de "mercenario" se utiliza para calificar a aquellos hombres de armas que se popularizaron en el S.XII: combatían a pie y no tenían un estatus nobiliario que les ligara a un monarca, su actividad era remunerada, iban a las órdenes de un capitán con quien el rey cerraba los contratos, una vez disueltos al acabar una guerra, vagaban por los campos, avituallándose normalmente sobre el terreno, hasta encontrar otro señor que contratara sus servicios. Los textos del s.XII los denominan brabanzones, vascos, navarros, por sus regiones de procedencia, cotereaux, quizá por el uso de cuchillos o derivación de la palabra cottier, campesino pobre o de coterie, asociación de sectas o iglesias. (La opinión de GUALTER DE MAP, De nugis curialium, en CONTAMINE, PH., La guerra..., p.307).

las campañas del rey, un representante con quien en numerosas ocasiones estaban en contradicción. Su alejamiento les supuso un beneficio a corto plazo, pero una dificultad añadida en la defensa de sus intereses a largo plazo.

A pesar del horror con el que los textos contemporáneos se refieren a estas bandas, fueron reclutados con profusión, entre 1147 y 1180, especialmente en los momentos de más violencia en las guerras del Limousin y del Poitou de los años 70. Esta multiplicación de sus servicios provocó que el III Concilio de Letrán de 1179 los condenara equiparándolos a los herejes y decretando la excomunión para quienes los mantuviera³⁰. También fueron la causa de que las monarquías sellaran tratados incumplidos de no reclutarlos y que se organizaran confratrías populares bajo la dirección del clero para enfrentarse a sus depredaciones³¹.

³⁰P.L., vol.XXII, col.232-233.

³¹GERAUD, A., "Les routiers au XIIe siècle...", p.126-133. Luis VII y el emperador Federico I firmaron el 14 de febrero de 1171 un acuerdo por el cual ambos se comprometían a no acoger brabanzones, ni reclutarlos para luchar en la zona Alpes-Rhin-París (M.G.H., ...), lo que denota su capacidad ofensiva y la colaboración monárquica contra un elemento que potencialmente era generador de desorden social, al no poder, la monarquía, emplearlos con continuidad. Son muy interesantes los movimientos de "encapuchados por la paz" en contra de los routiers, que arrasaban tras las crecientes guerras de los años 70, desde el Limousin al Bajo Languedoc. Estas compañías de campesinos acabaron luchando en contra de la baja nobleza local y fueron duramente reprimidos, por sus propios señores (DEVIC ET VAISSETE, Histoire Générale..., vol.VIII, p.108-109). La historiografía altomedieval inglesa ha investigado sobre el tema del ejército altomedieval para cuestionar la innovación del modelo de relaciones personales del "Bastard Feudalism" que para McFarlane era característico y exclusivo de la Baja Edad Media. Han sacado a la luz la existencia, en el S.XII, de contratos de servicios militares a cambio de dinero. Es conocido que Roberto Courthouse tenía un alto gasto en mercenarios: in stipendiarios suos absumpsit..., dice GUILLERMO DE MALMESBURY, De gestis Regum Anglorum, p.468. Enrique I para atacar a los galeses rebeldes a su autoridad trajo a sus vecinos de Flandes: Flandrenses omnes Angliae accolae eo traduxit (Ibidem, p.477). La guerra civil que enfrentó a Estebn de Blois y Matilde, los instaló definitivamente en Inglaterra. Este mismo cronista que estamos citando menciona que el pago a estos hombres comprendía el mayor gasto del rey Esteban, hombres qui pacem regis Henrici oderant, (p.540). WILLIAM DE NEWBURG recoge el edicto que proclamó Enrique II, nada

Hay diferencias en la forma y el tiempo en que cada monarquía se incorporó a este fenómeno. Esto debió de depender del nivel organizativo del aparato de la monarquía y de la penetración de los intereses en la clase dominante. En segundo lugar de las formas de organización de los linajes y la generación de caballeros y bajos nobles sin patrimonio, proclives a alquilar sus servicios. Las regiones de las que salieron los routiers fueron Navarra, Aragón, Flandes y Suabia. La monarquía que más mercenarios reclutó fue la de Enrique II para sus expediciones continentales, por ejemplo en los largos recorridos que implicó la primera intervención en el Languedoc en 1159. Lo mismo hizo Federico I en sus expediciones italianas, un emperador muy dependiente de las fuerzas militares de sus magnates eclesiásticos, pero con recursos patrimoniales sustanciosos. Luis VII siguió utilizando los recursos militares de sus magnates hasta aproximadamente los años 60 de esta centuria, cuando comenzó a imitar a su enemigo angevino. Su sucesor, Felipe II creó una infantería pagada con elementos procedentes en su mayoría de Hainault³².

Los reyes de Escocia no parecen hacer uso más que de contingentes feudales hasta su derrota en Septiembre de 1173, momento en el cual hay noticias del reclutamiento de soldados a sueldo. Hay menciones en los documentos del Midi, a los contratos de estos guerreros a sueldo por la distinta nobleza de la región. Esto era manifestación de un fenómeno muy distinto derivado de la capacidad de todos los castellanos occitanos de mantener mesnadas en sus dominios. De manera más lacónica también pueden verse alusiones en la documentación castellano-leonesa, en la que se menciona que los reyes tienen sus propios hombres, pero con unas implicaciones muy reducidas. En estas formaciones, el poder

más conseguir el trono, de expulsión de todos los mercenarios, Denique edicto praecepit, ut illi qui ex gentibus exteris in Angliam sub rege Stephano praedarum gratia tanquam ad militandum confluxerant, et maxime Flandrenses, quorum magna tunc Angliae incubabat multitudo, propriis regionibus redderentur, fatalem eis diem constituens, quem in Anglia sustinere certi foret discriminis (Historia Rerum Anglicarum, p. 101).

³²BOUSSIER, J., "Les mercenaires...", p.195-208 y 214.

del rey era muy fuerte, pero la monarquía no disponía de un aparato que le permitiera poner en marcha una forma de reclutamiento y pago como el angevino. Por el contrario, la competencia de la clase dominante en Castilla y León era menor y sus contradicciones internas y con el rey, menos acusadas. Los recursos militares del rey, por eso, seguían deviniendo de sus grandes nobles, verdaderos factores del poder feudal en sus regiones³³.

La guerra interfeudal tuvo un efecto desencadenante de la organización fiscal y administrativa de la monarquía, como aparatos que ejercían una acción sobre amplios territorios y redujo la determinación de clase del poder militar del rey, al evidenciar la necesidad y la posibilidad de emplear elementos pagados procedentes de la baja nobleza, los burgos y el

³³El conde de Foix atacó al conde de Bar, que utilizaba guerreros alemanes, con berneses y navarros; Savaric de Mauleón ayudó a Raimundo VI de Toulouse con 2000 vascos; la Canción de la Cruzada Albigense está plagada de casos de intervenciones de estos "routiers" navarros y aragoneses (los denomina: "li roter d'España") al servicio de los nobles (DEVIC ET VAISSETE, Histoire Générale..., vol.VI, p.365 y Cronica de la chançon albigense, p.220). En la ciudad de Gaillac, atacada por los cruzados, ondeaba la bandera de Martín de Olite, posiblemente un navarro, jefe de routiers: la ciudad estaba llena de, mot cavaer a dins, mot rotiers, mot navar (p.242, nota 1 y p.256). Simón de Montfort mató a más de 300 routiers del monasterio de la ciudad de Moissac, p.274-276. En el concilio de Narbona de 12 , donde los legados pontificios exigieron la subordinación de las tierras del conde de Toulouse a Francia o al Imperio, se pidió a Pedro II Y a Raimundo VI de Toulouse que se deshicieran de todos los routiers.

La recepción del oro de las parias de 1050-1060 por los condes de Barcelona los convirtió en los mayores contratistas de mercenarios para imponer una política de paz interior y exterior (BONASSIE, P., La Catalogne..., p.668-670). Alfonso VII tenía importantes problemas financieros, asegura la Historia Compostelana para pagar sus campañas y por eso expoliaba algunos monasterios. La Crónica menciona el ofrecimiento de dinero de los enemigos de Gelmírez para que el rey destituyera al arzobispo, dinero con el que podría pagar milites tuos (FLOREZ, E.S., vol.XX, p.452). Alfonso VIII armó y pagó a todos los miles dispuestos a ir a la cruzada de las Navas (Primera Crónica General, p.693).

campesinado acomodado³⁴. Fenómenos como la valoración del costo de la guerra, la devolución de daños, rehenes, prisioneros y castillos, siguiendo el criterio de tribunales y la conmutación de servicios de guerra por pagos en dinero son rasgos originados en este período en todas las monarquías. Por último, acabó poniendo en manos de los monarcas y sus oficiales la capacidad de decisión, ya que no la de ejecución sobre la guerra. La estrategia se fundó en la negociación entre reyes, bloqueando las acciones de la nobleza laica.

- Las formas de captación de territorios

Este epígrafe pretende sistematizar una descripción de las formas que en el s.XII utilizaron los rectores de las distintas unidades políticas para la inclusión de nuevas áreas bajo su esfera de acción política. A la luz de la documentación hemos hallado siete formas: la guerra, el enfeudamiento por fidelidad o vasallaje, la dote por matrimonio, la investidura por cesión eclesiástica, la mediación y el arbitraje, el pago por compra-venta y el empeño.

La guerra fue el recurso más frecuentemente utilizado, combinado, ya hemos visto las causas, con el tratado de paz. Este medio fue abandonado como forma de captación de territorios, al irse configurando a lo largo del siglo estructuras políticas mayores. La justificación de la guerra fue creciendo progresivamente en importancia para reyes y emperadores, por dos motivos: 1) ganar el apoyo del Pontificado, punto clave en el

³⁴GENET, J.P., Which States rises?..., p.131; CONTAMINE, PH., La guerra..., para ver la cuestión en Alemania, p.41-51, para Francia, p.51-63, para Inglaterra, p.63-68. La primera valoración intermonárquica de costos de guerra es la que encargó Inocencio III a ciertos eclesiásticos a propósito de las alegaciones ante la Curia de las hermanas del rey de Portugal, Alfonso II, (BRANDAO, A., Monarquía Lusitana..., vol.IV, p. 264 r-v).

equilibrio y en el movimiento de fuerzas puestas en marcha en contra o a favor de un reino y 2) para obstaculizar las rebeliones de la nobleza o, al menos, para no favorecer su tendencia a colaborar militarmente con un enemigo. La guerra contra la herejía y los musulmanes solía implicar la unanimidad entre clero-nobleza-monarquía, no, desde luego, la guerra entre señores cristianos³⁵.

La guerra no fue un mecanismo de anexión de grandes territorios, sino más bien de castillos y ciudades, pues, excepto en el caso del Midi, la guerra en el S.XII no conseguía grandes cambios geopolíticos. Para ello se hubiera necesitado una mayor desigualdad entre los contrincantes de la que podía posibilitar una estructura socioeconómica como la feudal.

El **enfeudamiento por juramento de fidelidad o por homenaje vasallático** fue una forma de transferir territorios que progresó a lo largo de la centuria, como sistema cada vez más eficaz de compromiso de las partes implicadas. A pesar de la cantidad de tipos distintos de pacto que estarían incluidos en este grupo, el más común era el de la entrega del territorio de un linaje a un señor superior (el rey) y su devolución como feudo a cambio del vasallaje del alto noble. Generalmente, el vasallo debía liberar el feudo definitivamente si moría sin descendencia. Fue el primer mecanismo de generación de alianzas y subordinaciones, es decir, de ordenación del panorama político según formas de relación netamente personales y patrimoniales³⁶. Era ésta una

³⁵La cruzada albigense desarrollada en el Midi francés tuvo importantes problemas de legitimación. El duque de Borgoña y el conde de Nevers se retiraron y se negaron en 1209 a usurpar los dominios de Raimond-Roger. En septiembre, Raimundo VI, conde de Toulouse, se quejaba ante Felipe II de Francia, de las vejaciones sufridas por causa de Simón de Montfort, consiguiendo el apoyo de sectores de la nobleza. El mismo rey francés exigió al papa Inocencio III una buena causa jurídicamente expresada para intervenir en los territorios de Raimundo VI, sin la cual - alegaba- podrían prender conflictos.

³⁶No se incluyen en este grupo, las securitates entre iguales, ya que sólo suponen cláusulas negativas de respeto mutuo de las partes (de los miembros del cuerpo y de la tierra del otro), si bien, vicisitudes biológicas pueden derivar a la larga

forma muy típica del feudalismo, pues suponía el control indirecto de un territorio y una manifestación de la gradación de derechos en la que se basó la soberanía regia. Por eso, tenía mucho que ver con las vías de definición de los derechos políticos exclusivos del rey, con la "amparança" que éste ejercía sobre la nobleza y que le colocaba por encima³⁷, con su capacidad para garantizar minorías y con ser el beneficiario idóneo o, al menos, más elevado de los alodios de dinastías agotadas³⁸. Las largas relaciones de fidelidad, alianza o vasallaje acabaron, en muchas ocasiones, con una mera donación de todo lo que el subordinado poseía³⁹.

en un cambio de titularidad de las tierras de quienes están unidos por estas alianzas. Esta vía fue la utilizada por Alfonso VII de Castilla y León, para enfeudar a Ramiro II el regnum Cesaraugustanum, exigiéndole vasallaje por él (ver SCHRAMM, El primers..., p.15). Pero es mucho más típica de las relaciones establecidas por el reino de Aragón y el condado de Cataluña con los condes pirináticos y los señores del Midi. El modelo clásico es el de Bernardo Atón quien entregó in alodium, Rodez, Narbona, Beziers y Agde al rey de Aragón Pedro I, el cual lo devolvió in fevum a cambio de que el vizconde se hiciera su hombre y le sirviera como su hombre, homo a senior (LEMA PUEYO, Colección diplomática de Pedro I..., doc.29, p.36-37. Documento de Mayo de 1108). En Mayo de 1122, Céntulo de Bigorra concedía su condado a Alfonso I de Aragón y se hacía, vestro homine de boca et de manus (Ibidem, doc.110, p.168-169).

³⁷Liber Feudorum Maior, vol.I, doc.19, p.26-28. Del 30 de Abril de 1170. Jaca: María de Bearn hace homenaje de todas sus tierras en Bearn y Gascuña a Alfonso II de Aragón y Cataluña, el cual se lo concede de vuelta a ella y su linaje, a cambio del compromiso de éstos de ayudar en la guerra y la paz con consilium et auxilium. El rey los recibe en su amparança compromiso que básicamente alude a que serán defendidos ante cualquier enemigo.

³⁸En 1154, los señores del Bearn nombraron a Ramón Berenguer IV protector del condado debido a la minoría de Gastón V, con lo que inauguraban un largo proceso de influencia política (ver SOLDEVILA, F., Ramon Berenguer IV..., p.13). El 4 de Julio de 1172, Gerardo, conde de Rosellón, entregó todos sus honores a Alfonso II de Aragón por si no tuviera descendencia, dada su edad (Liber Feudorum Maior, vol.II, doc.792, p.274-278). Muriendo poco después, sus hijos hicieron hominium et sacramentum al conde-príncipe catalano-aragonés (Ibidem, doc.793, p.279).

³⁹En 1192, el último conde del Pallars Jussà donó a Aragón, todo lo que poseía (BAUCELLS, ., "La successió...", p.22).

Las **dotes** por matrimonio como formas de transferencia de patrimonio ya las hemos visto en el capítulo sobre el parentesco. Quizá sea necesario recordar que en el S.XII, tenemos las tres vías posibles existentes: 1) la boda con una heredera cuyo reino se adquiere, caso de Leonor de Aquitania con Luis VI y Enrique II. Es la anexión más eficaz; 2) la combinación de guerra y vasallaje con matrimonio como alianza, que conllevaba el territorio completo de la esposa, como es el caso de los pequeños principados del norte de Francia ante las estrategias matrimoniales de Felipe II; 3) la dote y las arras en forma de castillos entre reinos con zonas de frontera en disputa, caso de las relaciones de Castilla/León entre 1198-1204⁴⁰. La vía de la dote tiene relación con la donación de territorios, porque éstas suelen darse cuando hay previas relaciones de afinidad o consanguinidad, quedando, la entrega de la tierra, condicionada al cumplimiento por ambas partes del enlace pactado⁴¹.

La **investidura por cesión eclesiástica** fue una forma propia de principios de siglo que posiblemente tuvo que ver con las transformaciones que supuso la reforma gregoriana y con la apuesta del clero por el reforzamiento de la figura del rey. A la larga jugó a favor del señorío político del rey, quien, no siendo el propietario eminente de aquellas tierras, tenía derechos de señor natural. Los casos más destacados son: el Vexín

⁴⁰Una dotación a Teresa, hija de Alfonso VI, por su boda con Enrique de Borgoña, parece estar en el origen del condado de Portugal, si se sigue la narración de la Chronica Adefonsi Imperatoris: dotavit eam, (PERES, P., Como nascēu..., p.78-79). La unión de Aragón y Cataluña fue también una transferencia de propiedad y soberanía de Ramiro II a Ramón Berenguer IV por medio de su hija Petronila. El rey entregó su hija con el reino, con todos sus derechos y costumbres (ver SOLDEVILA, F., Ramón Berenguer IV..., p.8-9 y SCHRAMM, P.E., Els primers..., p.17)).

⁴¹La condesa Beatriz de Melgueil donó a finales de 1172 a Raimundo V de Toulouse el condado de su padre, que se venía disputando entre Toulouse y Montpellier, dada la boda de su hija Ermesinda con Raimundo VI de Toulouse. Si la niña muriera, el conde sólo recibiría la mitad, (DEVIC ET VAISSETE, Histoire Générale..., vol.VIII, Doc.XV, col.293-296).

normando y la de Aragón, que veremos posteriormente⁴².

La **mediación** y el **arbitraje** fueron las prácticas más propias del rey. Suelen venir combinadas con los homenajes de fidelidad: un noble inmerso en un conflicto solía apelar a la mediación de su señor, el rey. Más que auténticas anexiones de territorio, el rey conseguía ciertas prerrogativas sobre un castillo. Por eso, tiene más interés, como luego veremos, en la construcción de la jurisdicción territorial del rey⁴³.

El modelo de la **compra-venta y pago**, como el siguiente, son propios de finales de siglo, de unas monarquías con más recursos y una mayor presencia de una economía monetarizada. El pago en dinero implicaba un paso más absoluto de los derechos sobre un territorio. Es interesante reseñar que estas compras no suelen ser de poca importancia⁴⁴.

⁴²La abadía de Saint Denis tenía el señorío del Vexín. Felipe I invistió como avoué del centro a su hijo Luis VI. En 1124, Suger redactó un diploma en el que el rey reconoció tener el Vexín como feudo de Saint Denis (POLY, J.P., El cambio feudal..., p.227). Ramón Berenguer IV recibió la ciudad y la tierra de Tarragona por el arzobispo de la misma, en 1151, para que la defendiera como feudo, teniendo el senioraticum, el poder sobre milites y homines a cambio de fidelidad (SCHRAMM, P.E., El primer..., p.28). En los primeros años de los 40, las tres órdenes militares a las que Alfonso I había hecho herederas de Aragón entregaron sus derechos al reino por publica auctoritas (Liber Feudorum Maior, vol.I, doc.10, p.15 y BOFARULL, Codoín, nº43, p.93-99).

⁴³Ramón Berenguer III apoyó a su vasallo, señor de Peralada, frente a su tío, Ponce Hugo I en sus pretensiones al condado de Ampurias. No es una coincidencia que en el testamento del conde de Barcelona, Peralada fuera concedido a su primogénito (ver SOLDEVILA, F., Historia..., p.770). Pedro II de Aragón consiguió el castillo de Sistarico al mediar entre Provenza y los condes de Folcalquier (ZURITA, J., Anales..., p.306). Felipe I de Francia se hizo con el Gatinais al reconocer a uno de los dos hermanos que estaban en lucha por el Anjou.

⁴⁴Una auténtica excepción por lo temprano de la fecha en que se produjo fue la compra de Felipe I del vizcondado de Bourges a su señor que se iba a la cruzada, WERNER, K.F., "Kingdom..", p.246. También lo es la compra que Ramón Berenguer IV hizo del tercio que correspondía a los genoveses tras la conquista de

El **empeño**, frente al tipo que acabamos de ver, se hacía siempre sobre castillos o puntos concretos de la geografía. Parece que quien empeñaba no perdía los derechos sobre el lugar. Meramente traspasaba sus derechos temporalmente en tanto pudiera devolver el préstamo. Suponía un doble cambio de fidelidades de los hombres que poseían el bien, por lo que es una transacción que solía generar conflictos en los momentos de las devoluciones⁴⁵.

Tortosa en 1148: 16.000 maravedís "porque el rey -dice Zurita- quería regirla" (ZURITA, J., Anales..., p.223). La monarquía navarra, desde 1180, inició una compra de distinto tipo a nobles de su región: a Rodrigo Díaz de Cameros la villa de Resa (IDOATE, Catálogo de los cartularios..., doc.67), el rey liberó de empeños la villa de Gúdar en 1190 realizando sus pagos (Ibidem, doc.91), en 1213, compró a Doña Oria la villa de Buñuel por 9.000 maravedís (Ibidem, doc.171. Otros ejemplos en la misma colección, documentos 172 a 192). Sancho VII compró a principios del S.XIII el castillo y la villa de Gallur al rey Pedro II de Aragón por 20.000 maravedís. La monarquía inglesa que contaba con un fluido numerario utilizó mucho este mecanismo de compra para ganar territorios. Por ejemplo, Enrique II compró en 1177 a Audevert, conde de la Marche, muerto su hijo y heredero, todo su señorío por 15.000 marcas de Anjou, 20 mulas y palafrenes. El conde prometió no casarse. El rey inglés recepit homagia et fidelitates et ligantias de baronibus et militibus comitatus Marchiae (HOVEDEN, R., Chronica..., vol.II, p.147-148 y con menos detalle en ROBERT DE TORIGNY, Chronica..., p.274, quien dice que por 6.000 marcas de plata); en Mayo de 1200, se compraron los derechos de la condesa de Saint Quentin sobre Chambois (DELISLE, L., Recueil..., doc.635). Raimundo V de Toulouse renunció en 1176 a sus derechos sobre Arlés, Provenza, vizcondado de Millau, Gavalda y Carlat, por 31.000 marcas de plata (VENTURA, J., Alfonso..., p.167). Guillerma, condesa del Pallars Sobirà vendió a Roger de Commenge su condado por 15.000 maravedís y se retiró a un monasterio en 1213 (BAUCELLS, ., La successió..., p.22).

⁴⁵Es típico de las relaciones de Cataluña, Midi y Navarra. Raimundo V de Toulouse empeñó los castillos de Luna y Castronejo al vizconde Raimundo Trencavel, su mayor enemigo, en Junio de 1163 (DEVIT ET VAISSETE, Histoire Générale..., Doc.DXXXVIII, col.1268-1269). Alfonso II obligó (pignovi obligat) al conde de Toulouse a empeñarle el peligroso castillo de Albáron por 3.100 marcas de plata (Liber Feudorum Maior, Doc.899, p.362-364). En el mismo documento en que el conde renunciaba a sus derechos sobre Provenza, presionado por Alemania y los condes catalanes). Pedro II traspasó en Abril de 1204 al conde Raimundo de Toulouse los condados de Millau y Gevaudan por 150.000 sueldos de Melgueil. Sus hombres cambiaron de fidelidad (DEVIC ET VAISSETE, Histoire Générale..., vol.VIII, col.518-522). Existe una escritura de empeño del 4 de Junio de 1209 en la que Navarra paga

Estos procedimientos no se dieron por separado, sino combinados de distintas maneras. El proceso básico desencadenante de toda forma de absorción de territorios era la presión ejercida por la guerra. Bien antes de que se desencadenara, bien para zanjarla, se desgranaba el rosario de tratados, bodas, mediaciones, etc... que iniciaban un proceso de influencia de una parte sobre otra y posibles procesos de absorción. La guerra, junto con el empeño y la compra o venta eran las vías de carácter más absoluto, aunque poco comunes y, salvo excepciones, en torno a puntos político-geográficos concretos⁴⁶. El matrimonio y, sobre todo, los pactos de fidelidad o vasallaje suponían adquisiciones más condicionadas, más indirectas, pero de territorios mayores que las otras vías.

Puede observarse que cada formación político-social tuvo sus vías peculiares de acaparación de territorio, si bien esto debe afirmarse con mucha prudencia hasta que no haya demostraciones sistemáticas de ello. Portugal, León, Castilla y Navarra básicamente utilizaron la guerra, disponiendo de un poder regio bastante operativo desde principios de siglo y de una nobleza interesada en sus empresas militares. Cataluña-Aragón, sin embargo, las vías de compras y relaciones feudo-vasalláticas y de alianza (convenientias, sacramentales) en los Pirineos y el sur francés y la guerra en la expansión hacia el sur de la Península. El Midi francés, Provenza fue la zona de las alianzas y las fidelidades por excelencia, en tanto las distintas casas no tenían, en principio, al menos, una capacidad ofensiva diferenciada y el mosaico de señoríos exigía la creación de

20.000 maravedís al rey Pedro de Aragón por los lugares de Peña, Escó, Pitillas y Gallur. Jimeno de Rada tendría dichos castillos con el deber de devolverlos al rey aragonés si éste pagara, y al navarro, si no lo hiciera.

⁴⁶La guerra, que exige un desequilibrio cuantitativo en las fuerzas, sólo acababa imponiendo a unos contrincantes contra otros en contadas ocasiones. Por ello, solía ser desencadenante, pero insuficiente para adquirir un territorio. Los conflictos se concluían con una tregua, pacto o alianza lo que implicaba una cierta igualdad entre los participantes; o con un matrimonio lo que denota menor igualdad, o con un vasallaje, que refleja una desigualdad manifiesta.

alianzas y pactos sucesorios. La Francia capeta se fue construyendo con las estrategias matrimoniales de su monarquía y con el arbitraje y la mediación. Sólo a principios del S.XIII la guerra se convirtió en su gran instrumento de expansión. Inglaterra, por el contrario, orquestó una adquisición de territorios básicamente por la guerra, acompañada de alianzas matrimoniales escogidas y, por último, el Imperio germánico combinó y modificó sus actuaciones dependiendo de la casa que lo rigiera por lo que no se amolda a una tipologización.

En esta síntesis se han incluido algunas de las causas más destacadas del comportamiento de anexión territorial de los distintos reinos. La comprensión profunda de los marcos de evolución de cada formación política exige la combinación explicativa de factores internos y externos a cada unidad política.

4. Una clasificación del comportamiento interfeudal

En el S.XII, se produjo un proceso fundamental compartido por la mayoría de las formaciones político-sociales: la fusión de entidades políticas menores y la generación de áreas de influencia y bloques de aliados que acabaron configurando una lógica interfeudal que ya, a principios del S.XIII, nos es bastante reconocible y en la que no todos los elementos corrieron la misma suerte.

En este epígrafe se intenta hacer un esquema de los factores políticos que deberían ser tenidos en cuenta a la hora de abordar un modelo de la dinámica de las relaciones interfeudales en el S.XII. Hemos dejado al margen un aspecto no ponderable que denominamos "los factores impredecibles". Nos estamos refiriendo a factores de tipo biológico como el que un monarca fuera longevo o muriera prematuramente, que una dinastía sufriera varias minorías o no tuviera descendencia, que un enlace matrimonial se malograra o que el carácter de algún dirigente fuera más pío o

belicoso. Estos factores tenían un gran papel sobre la correlación de fuerzas "interna" y "externa" de cada formación política, dada la baja institucionalización de las relaciones políticas, la alta personalización y el débil aparato burocrático de gobierno y administración que caracteriza el feudalismo.

Nos referimos también con este término, al fenómeno de la elección, rasgo típico de las dos unidades políticas mayores del S.XII, el Imperio y el Pontificado. No se trata de comparar ambos casos, pues mientras el solio pontificio era abiertamente electivo, en el Imperio se crearon linajes que se sucedieron casi de manera idéntica que las monarquías. Ponemos de manifiesto este rasgo para subrayar una característica típica del sistema político del Imperio germánico. La electividad podía implicar que un equilibrio de fuerzas establecido entre la monarquía y la nobleza, cambiara de sentido en poco tiempo al poseer el aparato de gobierno una facción del grupo hegemónico distinta⁴⁷.

Estas cuestiones están situadas en el corazón mismo del sistema de relaciones interfeudales y son las causantes de la fuerte aleatoriedad de los acontecimientos políticos, aunque sean, cuestiones teorizables. Ninguno de los dos rasgos referidos transforman el modelo de funcionamiento que vamos a describir, pero serían fundamentales para enriquecer el abanico de posibilidades.

Por ejemplo, tenemos la impresión de que la consanguineidad y la electividad fueron dos mecanismos que impidieron en Europa la imposición absoluta de una monarquía o del Imperio sobre el resto de los reinos, ya que, en los reinos, la muerte de un rey o una minoría suponía un bloqueo en los procesos institucionales y un acrecentamiento de las presiones de la clase dominante sobre el aparato de la monarquía. En el Imperio, el estado no podía adquirir la autonomía que tenía en las monarquías hereditarias,

⁴⁷En el S.XII, la corona imperial pasó de los salios a un representante de los Staufen, de éste, a un Suplimburg y por fin a los Staufen. Estos no consiguieron hacer hereditaria la corona en su linaje, dada la difícil coyuntura de finales de siglo, lo que imprimió una sensible diferencia entre el Imperio y los reinos. Estos últimos avanzaron en el camino de abrir una cesura entre la naturaleza del poder del rey y de la nobleza, que el emperador germano no alcanzó nunca.

ya que las grandes casas nobiliarias podían sucesivamente patrimonializarlo y con ello redefinir una y otra vez las alianzas en su beneficio.

Dejando esto al margen, hay que señalar que el comportamiento político de las distintas formaciones feudales remite a dos aspectos complementarios, pero distintos: la mayor o menor agencia autónoma del poder regio en cada reino y la posición en la trama interfeudal de alianzas. Para analizar el primer punto, hemos intentado sistematizar las variables que definían **la estructura de fuerzas establecida entre el rey y los magnates laicos y eclesiásticos en el interior de cada una de las regiones**. Con cuatro variables se puede dar cuenta de la mayoría de los casos:

1.- El grado de consolidación de los linajes nobiliarios en sus patrimonios y la hereditabilidad en los feudos y cargos.

2.- La relación entre el elemento personal y el real en la definición de la jerarquía feudal.

3.- El grado de presencia de la Iglesia en la estructura política del reino.

4.- La forma de dependencia del vasallo del señor (del rey, en nuestro caso). Aquí hay tres gradaciones que deben diferenciarse. Cuando:

a) solo existen compromisos de securitates y convenientiae.

b) hay vasallaje ligo al rey de las cabezas nobiliarias y reconocimiento de una subordinación vertical.

c) hay vasallaje directo al rey desde cualquier status social.

Atendiendo a estos elementos, pueden sistematizarse las resultantes históricas de las distintas regiones de Europa

Occidental. Si tenemos una alta consolidación de los linajes en alodios propios, unas relaciones vasalláticas laxas, tipo (a), en las que casi todo vasallo tiene servicio con diferentes señores en función de distintos feudos y el conjunto está altamente penetrado por la Iglesia, estamos ante el caso del Midi a lo largo de todo el S.XII. Es un esquema que implicó una alta competencia magnática, debido a la fragmentación, la baja jerarquización del poder y la capacidad de todos los nobles para entrar en liza y debido a una intervención de la Iglesia que, sin embargo, no fue capaz ni de vertebrar las unidades políticas existentes ni de evitar su enfrentamiento, en su propio beneficio. Esta formación no tuvo ninguna capacidad expansiva exterior, si bien la caracterizó un alto grado de conflagración interna no resuelta por alianzas ambivalentes e inestables.

Si tenemos una alta consolidación de los linajes en tierras y castillos, sean alodiales o por concesión feudal, una preponderancia del elemento personal y una estructura vertical en las dependencias feudo-vasalláticas, la monarquía territorial experimenta una lenta consolidación ya que tiene que enfrentarse a una recalcitrante y poderosa resistencia nobiliaria organizada con sus propias jerarquías y poco dúctil. Es importante tener en cuenta que en este modelo, aunque el rey aumente sus derechos políticos sobre vasallos y feudos, no adquiere capacidad para actuar directamente sobre los territorios, ya que su acción está mediada por muchos escalafones de derechos. La realeza se vió obligada a hacer un gran esfuerzo para imponer su poder sobre los principados, sobre los nobles, y convertir sus posesiones en honores o feudos regios. Tuvo que emplear todo su poder militar y que negociar con las propias cabezas políticas, la subordinación personal de unos territorios que conservarían una fuerte autonomía. La mayor o menor presencia de la Iglesia no es determinante en este caso, porque ante el grado de poder y amenaza de la nobleza laica, tiende a promocionar al rey o a subordinarse a su estrategia. Este es el tipo de la Francia capeta, Cataluña y Aragón. Estas formaciones no sufrieron un fuerte movimiento geográfico o de cambio de fidelidades de su

nobleza, ya que ésta tendió a defender su autonomía desde sus patrimonios. La capacidad ofensiva hacia el "exterior" de este conjunto es retardada y sólo se produjo en el S.XII, en el caso catalano-aragonés, dada la precocidad de recuperación del poder del conde y del rey en estas regiones y en las primeras décadas del S.XIII, en el caso francés.

Si frente a una alta consolidación nobiliaria tenemos una alta consolidación monárquica, fundada en el reconocimiento del rey como señor de todos los habitantes del territorio y último garante de la posesión de la tierra, estamos ante los casos de las monarquías más avanzadas, desde el punto de vista de la coordinación de la acción política bajo un rector: Inglaterra, Sicilia, Castilla-León y Portugal. Es un modelo en que la oposición magnática, incorporada a los todavía atrofiados aparatos de la monarquía, estalla en momentos coyunturales como minorías, desastres bélicos o ausencias prolongadas del rey, y que, por lo mismo, realiza continuos cambios de fidelidad con otros reyes, hacia otros reinos. Estas monarquías, teniendo pocos obstáculos en el interior, protagonizaron una temprana actividad expansiva y se vieron abocadas a la confrontación con la Iglesia en la medida en que ésta pretendiera intervenir en sus espacios físicos de actuación.

Hay casos anómalos y ausencias que se pueden incluir, a la vez que se matizan los tipos expuestos, al abordar el segundo factor para explicar el comportamiento de las distintas formaciones político-sociales. Este segundo factor remite al **entramado estructural de las relaciones entre las distintas unidades políticas**. Aislando de nuevo cuatro factores, pueden completarse las distintas situaciones que se presentaron:

1.- La morfología del poder de quienes intervienen en la relación.

2.- La posición coyuntural en la trama de alianzas, conseguida por vínculos de parentesco y de vasallaje.

3.- El nivel de autonomía de la monarquía.

4.- Los intereses del Pontificado en la región.

Esta óptica permite interpretar el conflicto Imperio/Papado como el de dos poderes de distinta naturaleza, profundamente imbricados uno en el otro. El Pontificado podía penetrar el Imperio con la red de establecimientos y principados eclesiásticos existentes en Alemania. El Imperio era el único poder con capacidad para actuar sobre las bases patrimoniales del Pontificado en Italia, no teniendo éste ningún interés en la ordenación italiana bajo dinastías germanas. No podía establecerse ninguna cooperación entre dos poderes que actuaban frontalmente sobre el mismo escenario. Por eso, ambos fracasaron en la consecución de las dos condiciones que caracterizarían a otros reinos: la centralización y la territorialización del poder. El emperador territorializó su poder, pero no centralizó en absoluto, transfiriendo la gestión a la alta nobleza territorial; el Pontífice centralizó poderosamente e intentó la territorialización con serios obstáculos.

Radicalmente distinto es el problema de las ascendentes monarquías feudales. Todas ellas contaban con un poder concentrado sobre una región, con una baja capacidad operativa en un radio geográfico amplio, con una trama de alianzas relativamente local y con un decidido apoyo de Roma. La cooperación entre el Pontificado y la mayoría de ellas y de éstas entre sí era fluida. Esto no quiere decir que entre los distintos reinos no hubiera guerras -iría contra la evidencia empírica, ya que la guerra fue continua en la centuria, dependiendo de la cambiante tensión en la trama de alianzas y de la debilidad o fortaleza de las dinastías-. Quiere decir que entre estos aparatos se establecieron tratados y acuerdos con los que se reconocieron recíprocamente como representantes políticos de otros colectivos y como poderes políticos con acción sobre un territorio. Entre las familias regias se sellaron vínculos de parentesco y vasallaje para regular la competencia entre sus casas y frente a la nobleza. La Iglesia intervino entre ellos a

favor de la cohesión política, de la paz y de la subordinación de otros poderes feudales menores a su autoridad.

Las regiones donde no se jerarquizaron las relaciones materiales y personales de la clase dominante, sea por la naturaleza autónoma de una nobleza alodial, sea por estar en la intersección geopolítica de dos poderes mayores, son zonas donde la guerra se enquistó como mecanismo exclusivo de captación de territorio. No es casualidad el que, tanto el Midi francés como la Lombardía y el valle del Po, sean áreas de desarrollo urbano y comunal en las que las ciudades complejizaban el panorama político. En regiones con estas características, sólo pudo actuar la vía militar de conquista, como la forma más intensiva y coactiva que es de todas las formas de anexión de territorio existentes en la Edad Media.

Es fácil profetizar sobre el pasado, pero, si los reinos angevino y siciliano tenían los poderes centrales con más posibilidades para dar un salto adelante sobre las fuerzas sociales de su territorio, el Imperio era, sin duda, el menos capacitado de todos ellos. A pesar de las diferencias entre unos y otros reinos, los ss.XII y XIII fueron siglos de un profundo avance en la organización de los aparatos de las monarquías, los cuales verían la contestación nobiliar en las dos centurias bajomedievales.

5. De los poderes "centralizadores": las monarquías

A lo largo del S.XII, tuvieron lugar algunos de los fenómenos socio-económicos y políticos más interesantes en relación con la emergencia de poderes "centralizadores". No es el tema de esta tesis entrar en el análisis de otros niveles de la estructura social, pero hay conexiones relevantes, que tienen un inequívoco carácter interfeudal, que convendría exponer. La consolidación del estado feudal requirió la ampliación de las

bases sociales de la monarquía para que ésta pudiera alejarse de las determinaciones impuestas por la propia clase dominante. Manifestación de esto es que el aparato regio no fue, ni siquiera en su origen, monopolio de la nobleza, si bien, ésta fue la fracción de la clase dominante que más presencia directa tuvo en el mismo. Clero y habitantes de comunidades campesinas y de burgos fueron sus fundamentos sociales. En relación con estos grupos está la formación de un personal al servicio de la monarquía que vino a desempeñar las tareas necesarias en el proceso de institucionalización que éstas protagonizaron.

Las monarquías compitieron por estos centros que no tenían un encuadramiento en marcos político-territoriales nítidos, en un proceso en el que estos centros estaban, a su vez, generalmente enfrentados al poder nobiliario. Los nobles tenían una posición estructural opuesta a la de monasterios, obispados y ciudades, pues las necesidades de estos centros para desarrollar sus actividades económicas y organizativas básicas -como puede ser la seguridad en los caminos, la unificación de la moneda y sus equivalencias, la de peajes, la concesión de conductos, la garantía de castigo y justicia contra el violento- se conjugaba mejor con una autoridad única y una forma de dominio político no definida por sus relaciones con unos y otros nobles, como por su alcance territorial. Las llamadas a la defensa y a la protección regia que hicieron monasterios y ciudades, las luchas de privilegios concedidos por las cancillerías regias a los establecimientos situados en áreas de fronteras demuestran esto. Pero, además, demuestran un mecanismo por el que el poder regio implantaba aliados incondicionales en el corazón de patrimonios nobiliarios o de regiones autónomas. Esta interacción interfeudal favoreció una actuación extensiva del poder regio bastante distinta de la nobiliar.

En toda Europa occidental se produjo una cooperación entre la monarquía y el alto clero regional ya que la Iglesia podía prestar una infraestructura comunicativa y ejecutiva con una extensión geográfica de la que la primera carecía. Obispados y monasterios eran centros capaces de repoblar y de activar económicamente un área, de organizar su defensa, de vincularla

a un monarca, de colaborar en la extracción de renta y de coordinar una red de alianzas que podía llegar al mismo Pontífice. Por contra, una monarquía sólida podía garantizar el avance hacia la autonomía eclesiástica que la Reforma había inaugurado frente a la nobleza, si bien, la monarquía amenazaba, a la larga, con un tipo de conflicto con la Iglesia muy similar. Pero, aún en este último caso, tenía la ventaja de ser un interlocutor único.

La iglesia de lo que había sido el antiguo Imperio carolingio, la que más claramente estaba expuesta al poder de la nobleza laica, ofrece un ejemplo de este intercambio de defensa y protección regia, por expansión del poder regio a través de sus establecimientos. La gran mayoría de los procesos judiciales llevados a cabo por la curia capeta del S.XII y de las intervenciones militares de sus reyes fueron fruto de una queja de obispos o abades contra un señor que les atacaba, fuera o no su avouè. El monasterio, para librarse de un noble demasiado celoso de sus derechos, llamaba al rey o se acogía a su protección y con ello reconocía una instancia de poder político superior que no actuaba en función de sus derechos dominicales, sino territoriales⁴⁸.

⁴⁸Estos monasterios no eran precisamente de zonas muy próximas al dominio regio. A cambio, los reyes capetos intervinieron muy activamente en las divisiones o uniones de provincias episcopales o de jerarquización entre ellas, a petición de la iglesia (LUCHAIRE, A., Histoire des institutions..., vol.I, p.278-279, vol.II, p.94-97 y 286). Con todo esto no se está planteando que las relaciones Iglesia/Monarquía fueron armónicas y funcionales, ya que la Iglesia era una institución con intereses generales y locales propios, pero sí que eran aliadas estructurales. Desde 1049, un clero partidario del rey ocupó las sedes del norte de Francia, protegido por la Reforma gregoriana; un clero que se enfrentaría pronto con los propios legados romanos y con las prerrogativas jurisdiccionales exigidas por el Papa. Las sedes importantes rápidamente se incorporaron a la Reforma. Desde luego las cuatro metrópolis capetas: Tours, Reims, Sens y Bourges. La acción sobre el rico monacato normando fue muy prolongada. (Ver las donaciones efectuadas en, IMBART DE LA TOUR, P., Les elections..., p.395 y 440 y la competencia por conceder más privilegios a sus obispados, especialmente en lo que atañe a la libertad de elección, aspecto sobre el que los reyes angevinos exigían una alta intervención, en BALDWIN, S.N., Philip August..., p.2-4. Ejemplos documentales en, BRUNEL, C., Recueil

Un somero rastreo de los cartularios monásticos y de la bibliografía permiten demostrar que las donaciones regias fueron el principal camino en la construcción del señorío de estos centros, que fueron utilizados como ejes para el control del territorio. Esta política de alianza abierta, característica de la primera mitad del siglo, provocó los conflictos típicos de la segunda mitad del mismo, momento de franco progreso del poder regio, entre un realengo disminuido y unos establecimientos religiosos que habían acaparado bastante territorio y que estaban acostumbrados a tener casi todos los derechos sobre el mismo. El tipo de jurisdicción que pretenderían rey y alto clero sobre el territorio era, además, muy similar. Por eso, su reparto se hizo con una profunda tensión⁴⁹.

des actes..., vol.II, Doc.637, Doc.772, Doc.804).

Desde 1111, el Pontificado favoreció que el rey Luis VI interviniera en todo el territorio de su reino, ofreciéndole ventajas sobre la nobleza (WERNER, K.F., "Kingdom and...", p.266). En 1164, el obispo de Clermont, Puy y los abades de los monasterios de Auvernia protestaron ante Luis VII por los desórdenes producidos por los condes Guillermo VII y VIII en el condado (DEVIC ET VAISSETE, Histoire Générale..., vol.VI, p.9). En 1166, Luis VII aprovechó para atacar a Guillermo I, conde de Chalons, a raíz de su invasión del monasterio de Cluny (GERAUD, B., "Les routiers..."; p.131). En 1169, Luis VII volvía a bajar a Auvernia por la queja del obispo de Puy y confiscaba los feudos del vizconde Pons de Polignac (DEVIC ET VAISSETE, Histoire Générale..., vol.VI, p.36).

En la Península Ibérica, la relación entre el alto clero y la monarquía fue muy estrecha por el intenso papel que tuvo ésta en la restauración de la estructura episcopal al ritmo de la expansión hacia el sur y por su labor de apadrinamiento de nuevas órdenes monásticas.

⁴⁹Sobre la ayuda prestada por el obispado de Pamplona a la dinastía navarra iniciada en 1134 ver, GONZI GAZTAMBIDE, J., Historia de los obispos..., p.322, 347, 352 y 441-453, IDOATE, FL., Catálogo de los cartularios...). Los reyes leoneses para mantener su independencia contaron con el apoyo político de Compostela y Oviedo, a quienes concedieron sustanciosos privilegios. Igualmente apadrinaron el fortalecimiento de monasterios limítrofes como Moreruela o Valparaíso frente a Portugal y Castilla (Ver ALFONSO ANTON, M.I., La colonización cisterciense..., p.21 y p.50; un cuadro sobre la importancia de las donaciones regias en el período de formación del dominio entre 1143 y 1170 en p.79; BARREIRO SOMOZA, J., El señorío..., p.382). Ciudad Rodrigo se entregó a Compostela intentando crear, frente a Braga, una línea que uniera a la sede metropolitana con Salamanca. Portugal es el caso peninsular más claro del papel que

Burgos, villas, concejos o comunas, desde que aparecieron en escena fueron aliados de las monarquías por su potencialidad militar y recaudadora y por su capacidad para articular territorios. Por eso, los poderes "centralizadores" desarrollaron varias tácticas, que paralelamente fortalecieron su poder. La concesión de fueros, franquicias y libertades, la competencia entre reyes en las regiones limítrofes por ganarse a las villas tuvieron el mismo perfil que acabamos de describir con los monasterios⁵⁰.

el clero desempeñó en el proceso de autonomía de una región. Braga fue el principal apoyo de Alfonso I. Este rey y sus sucesores, hasta los conflictos del S.XIII, fueron los grandes apadrinadores del Cister en el reino. La Iglesia facilitó el personal administrativo de la reciente monarquía lusa (ALMEIDA, F.de, Història..., p.138). Las conexiones de los condes de Barcelona con la Iglesia reformada del Midi y la acogida del Cister en MC. CRANK, L.J., "The Cistercians...", p.351 y ss. La repoblación llevada a cabo por el obispo de Zaragoza, el arzobispo de Tarragona y por la Orden de Calatrava en el Bajo Aragón, en LALIENA, L., Sistema social..., p.32-33. En Castilla, la monarquía fue la gran aliada del Cister. Ver ALVAREZ PALENZUELA, V.A., Monasterios cistercienses..., p.126 y ss. y 197 y PEREZ EMBID, J., El Cister..., p. 274: sobre la importancia de Monsalud, p.277: sobre la de Bujedo, p.297: sobre Huerta.

⁵⁰Las similitudes forales son manifestación de las similitudes intencionales de las monarquías con respecto a las ciudades. Los privilegios y costumbres dados por los distintos reyes franceses en HALLAM, E.M., Capetian France..., p.162-163 y 186. Conquistada Normandía y Anjou en 1204, Felipe II confirmó sus derechos a todas las comunas creadas por Juan I de Inglaterra entre 1199 y 1203 e hizo concesiones a Caen, Falaise y Rouen, hasta el punto de perder casi todos los ingresos del Canal. En la Península Ibérica los medios utilizados fueron muy parecidos (ESTEPA, C., "El Realengo y el señorío jurisdiccional...", p.467, 472 y 486 aclara la relación entre la propiedad dominical regia y los concejos, un fenómeno propio del S.XI. También, MONSALVO, J.M., "Transformaciones...", p.115: donde periodiza las fases de configuración política y económica del fenómeno concejil). La importante transformación de estructuras espaciales y sociales que supuso lo que se conoce como las "re poblaciones interiores" responde en cierta medida a esta necesidad de la política regia de los burgos como transmisores de la dominación regia. El emperador Alfonso VII, a pesar de que en el Camino de Santiago subordinó los burgos al señorío eclesiástico, dió trato de favor a Burgos, Nájera, Calahorra, Salamanca o Zaragoza; Alfonso VIII utilizó las ciudades en el control de Tierra de Campos, La Rioja y el Ebro (MARTINEZ SOPENA, P., La Tierra de Campos..., p.129-131); Sancho I de Portugal el Repoblador impulsó su avance político en torno

Así que por un lado, a lo largo del siglo, las monarquías fueron diversificando sus bases sociales de poder con una alianza con las ciudades y con el clero. Por otro lado, se produjo el mayor desarrollo de teoría política y jurídica sobre el poder central (que es como decir, sobre la figura del emperador, del rey, y del Papa) y sobre el poder de los aparatos sobre su territorio circundante (el estado y la ciudad), de toda la historia del Occidente altomedieval. Las monarquías, con estos instrumentos, pudieron dar los primeros pasos en la creación de los nuevos medios de organización que las configurarían como "aparatos políticos complejos": organización de las cancillerías y puesta en marcha de prácticas fiscales y de justicia. Por último, la realeza protagonizó un avance desconocido hasta ese momento de lo que puede denominarse la "jurisdicción territorial regia", el poder de gobernar sobre un territorio, un proceso que la enfrentaría por muchos siglos con la alta nobleza en la lucha por la recuperación de la jefatura de la guerra, por la titularidad de los castillos y la redefinición, en su beneficio, de las obligaciones feudales.

Parafraseando a J.P. POLY, desde que se resolvió la crisis feudal, se inició la reconstrucción de núcleos de poder centrales que poco a poco irían difundiendo a su alrededor estructuras cada vez más amplias de autoridad y jerarquía. Viene siendo un lugar común fundar esta reconstrucción en la jerarquización de los homenajes y en la complejización de los vínculos feudo-vasalláticos, lo cual es acertado, pero insuficiente⁵¹, ya que ambas fórmulas existían antes y eran sustento de un sistema de

a los burgos; Alfonso II de Aragón, implicado en los complejos fenómenos urbanos del Midi, también se apoyó en la ciudad de Teruel, frente al poder del peligroso señorío de Albarracín. En Navarra, Sancho VI dotó a la mayoría de núcleos burgueses de franquicias, liberándoles de la nobleza territorial, modelo que aplicó a Guipuzcoa y Vitoria, zonas peligrosas para la monarquías (MARTIN DUQUE, "Horizontes...", p.136). Múltiples ejemplos en IDOATE, FL., Catálogo de los cartularios..., Doc.43 de 1161 a Gallipienzo, Doc.48 de 1164 a La Guardia, Doc.97 y 105 de 1192, Doc.108 de 1193 a Artajona, Doc.109 de 1193 a Larraga, Doc.115 de 1194 a Mendigorria, Doc.125 de 1195 a Aspuiz, Doc.160 de 1211 a Lerín y otros.

⁵¹El cambio feudal..., p.75-77 y 204.

poder nobiliar que se robustecía con ellas. Parece cada vez más necesario precisar el contenido efectivo que tuvieron las relaciones feudales señor-vasallo para explicar el éxito político del poder del rey, el tono que éste les imprimió para que gestaran un nuevo orden político. Es necesario, también, ampliar la perspectiva en la que se sitúa el análisis para que tengan cabida, en un fenómeno que fue general en Europa Occidental, aquellas regiones en las que el poder regio estaba más consolidado estructuralmente que en la Francia del norte, modelo clásico del proceso.

Lo que se tiene que explicar fundamentalmente es el cambio en la correlación de fuerzas nobleza/monarquía y el adelanto del poder político-militar del rey sobre las restantes fuerzas sociales. Considero que éste fue un proceso, todo él, de índole interfeudal, ya que no se trata de analizar las fuerzas internas a una monarquía, o no solamente, sino que fue un proceso de interacción de unidades. Los poderes "centralizadores" actuaron en un doble ámbito: la relación personal con la alta nobleza y con los dependientes de ésta y el fundamento de su relación, el recurso material, el feudo; en concreto, el castillo. Y fue en el conflicto de la clase dominante por el control de territorios diferenciados y por la dominación de sus habitantes, el magma de la acumulación del poder del rey.

- Las actuaciones sobre los castillos

La acaparación de castillos que pretendieron los "poderes centralizadores" en el S.XII fue la vía principal para imponer en el territorio un poder que actuaba de forma no exclusivamente patrimonial. El control de los castillos fue resultado, en primera instancia de la victoria militar de unos poderes sobre otros, de la monarquía sobre sectores de la nobleza. Esto puede constatarse empíricamente en la crónica del S.XII que narra recurrentemente los éxitos de las monarquías en la toma de

castillos y en el apresamiento de nobles rebeldes⁵².

El argumento de la guerra tiene, sin embargo, algo de circular, pues al considerar que la victoria militar es la causa explicativa del éxito de la monarquía sobre otras fuerzas políticas, se renuncia a explicar la superioridad militar de la monarquía. De nuevo, no es la guerra la clave de lo que fue una profunda transformación en las formas de organización política y territorial de la Plena Edad Media, sino un proceso de adaptación, de reestructuración que tuvieron que experimentar los grupos hegemónicos ante realidades económico-sociales cambiantes, que amenazaban su posición. Este acomodo traducía un intento de articulación de la clase dominante que impulsó instancias de mediación con capacidades exclusivas sobre hombres y territorios: instancias que inaugurarían una doble dinámica de la que hablaremos de ahora en adelante: el alineamiento militar, es decir, la formación de agregados políticos más grandes y la jerarquización de las dependencias personales.

El medievalismo francés ha sido el que con más frecuencia ha trabajado la jerarquización de los homenajes y la entrega de torres o castillos de castellanos a señores que los detentaban como feudos. Estos dos fenómenos han sido considerados el rasgo principal del feudalismo europeo y el fundamento de la reconstrucción de los principados territoriales. Sin embargo, la proliferación de castillos y su control por las monarquías fue un fenómeno generalizado en toda Europa Occidental en el S.XII.

⁵²El caso más claro es, definitivamente el de la monarquía capeta que tan detalladamente narra el abad Suger. Suger combina, al analizar el éxito de su señor, sus acciones de guerra y sus pactos. La intervención regia tenía una dinámica muy interesante: un noble o un centro religioso llamaba al rey en su ayuda. Este acudía a imponer la pax regis, es decir, mediaba e imponía su autoridad. En caso de no conseguir la paz, atacaba a los enemigos de su aliado y si vencía se imponía totalmente. En general, venció. A este esquema responde el ataque al castillo de Monthery, uno de los episodios más famosos contra la poderosa familia de los Garlande. El rey aceptó los acuerdos pactados entre los bandos, sed, ne quid simile deinceps molirentur, totam castrum munitionem preter turrim deiecit (SUGER, Vita Ludovici, . . ., p.42) o el episodio del castillo de Gournay-sur-Marne (1107) contra Gui de Rochefort (p.70-74) o el de Saint-Severe en Berry (1108), o el del castillo de La Roche-Guyon, (Ibidem, p.112-118).

La investigación arqueológica e histórica ha comprobado efectivamente esta conversión de los castillos, muchos de ellos preexistentes, en centros nerviosos de la actividad militar, política y administrativa a nivel regional⁵³. Algunas zonas son especialmente llamativas. Las fronteras inglesas con Gales y Escocia se sembraron de ellos; igual que la línea del Vexin, Berry, Turena, entre Francia e Inglaterra y la de Flandes y Borgoña entre Francia y el Imperio; la frontera castellano-leonesa, desde 1157, la zona de Toroño entre Portugal y León, la del Ebro entre Navarra y Castilla, también. Igualmente, Galicia se llenó de castillos desde el reinado de Dña. Urraca⁵⁴. Estos

⁵³Los castillos proliferaron en las zonas de conflicto, dibujando las fronteras con más nitidez que nunca. La mayoría de las veces, la ubicación de los mismos respondía a asentamientos tradicionales, puntos defensivos y de comunicación utilizados desde la antigüedad. Otras se construían rápidamente fortalezas en madera, como meras torres situadas en elevaciones naturales frente a amenazas esporádicas; sólo más tarde se rehacían en piedra, utilizando las nuevas técnicas constructivas, extendidas por Europa y los equipos de especialistas a servicio de los señores más poderosos. Algunos autores apuntan a que la geografía militar europea se acabó de perfilar con este movimiento de fines del S.XII, concretamente bajo la acción continental de Enrique II y Ricardo I (HELIOT, P., "Le chateay-Gaillard...", p.63-73, "Les chateaux-forts...", p.500-501, la cronología en p.507). Sorprende el aumento de los castillos en los casos en que se han contabilizado, si bien las cuestiones de cifras en la Alta Edad Media deben ser siempre tomadas con cautela. La bibliografía sobre este tema es innumerable, valga una pequeña muestra: 26 castillos en Turena y 11 en Maine en el S.XI. 162, en Normandía en 1200, (HELIOT, P., "Les chateaux...", p.486-487). En Aquitania en 1152, se contabilizan unos 80-82 castillos (HAJDU, R., "Castles, castellans...", p.30). En Inglaterra entre 1154 y 1214 hay unos 327 castillos. El rey pasó de 49 a 93 de su patrimonio, y los barones de 125 a 179 (BROWN, R.A., "A list of castles...", p.249.)

⁵⁴Sobre Galicia, BARREIRO SOMOZA, J., El señorío..., p.255. Se conoce que Enrique I construyó en su reinado 12 castillos íntegros en Normandía, in margine ipsius provinciae, dice Suger comentando que Normandía era una línea excepcionalmente fortificada: verum quia Normannorum MARCHIA, tam regum Anglorum quam Normannorum ducum nobili providentia, et NOVORUM POSITIO NE CASTRORUM et invadaliu fluminu decursu extra alias cingebatur, (p.186). Enrique II en los años 50 del siglo mejoró casi todos los castillos de la zona, in margine etiam ducatus Normanniae fere omnia sua castela, et maxima Gisor, melioravit vel renovavit, (ROBERT DE TORIGNY, Chronica..., p.126 y 209). Los ducados germanos llegaron los últimos a esta euforia constructiva

castillos no responden, en absoluto, a procesos de incastellamento, como los del S.X. La enumeración antes hecha, denota fácilmente la relación entre la delimitación territorial del poder de los monarcas y los castillos, si bien la nobleza los regía como tenencias hereditarias en la mayoría de los casos⁵⁵.

A lo largo del S.XII, las monarquías iniciaron un camino en solitario de control directo de las bases materiales sobre las que se fundamentaba la relación señor-vasallo. Este camino estaba dirigido al control de los medios de la nobleza, a través de la reactivación de las obligaciones feudo-vasalláticas de sus titulares. No era factible intervenir en todos los recursos de poder de la nobleza, pero sí sobre el elemento central desde el que ejercían la coerción: los castillos. Los reyes intervinieron en ellos, no como señores feudales patrimoniales, sino como señores naturales del territorio con poder jurisdiccional. Los reyes pudieron activar varias vías de presión: la guerra y el asedio, la compra o canje, la designación de fieles como tenentes (en el caso de castillos nuevos o por muerte sin herederos o por rebeldía del tenente) y la concesión con condiciones. Es la última la que denota los cambios en las relaciones nobleza/monarquía. Es muy significativo que, a lo largo del S.XII, desaparecieron las concesiones de castillos con todos los derechos, con disfrute pleno otorgado incluso a los herederos y las concesiones sin especificaciones. Los documentos regioes se llenaron de cláusulas que aseguraban el estatus de los castillos:

de castillos, pero en el S.XII, se generalizó la adopción del patronímico dado por la fortaleza más poderosa del linaje (CARDINI, FR., Federico Barbarroja..., p.46).

⁵⁵Es una imagen heredada del romanticismo la de señores, aventureros o advenedizos, surgidos de la nada, encaramados en sus castillos. La historiografía francesa se esforzó a mediados de siglo en distinguir la situación del S.IX, de la de los ss.XI-XII, momento en el que el castillo, un elemento costoso de construir, se convirtió en un recurso propio de la nobleza más alta, condes, duques o reyes. En algunos principados territoriales como Anjou, Maine, Blois, Normandía, Flandes, Boulogne o Ponthie siempre se reconocieron, de una forma o de otra, los derechos de los príncipes sobre estos centros, (AUBENAS, ., "Les chateaux...", p.562-564). TOUBERT describe magistralmente estas diferencias para la Italia de los ss.XI y XII, fenómeno que creo que se puede detectar en otras partes.

el dominio eminente regio, la condición de feudo de la fortaleza y los deberes de su poseedor⁵⁶.

Bonnassie situó en torno a 1060, para Cataluña, el momento en que los castillos detentados como alodios por los linajes aristocráticos, pasaron a ser feudos dependientes del conde de Barcelona. El instrumento fueron las convenientiae. Los llamados feudos de reprise tenían como única obligación la **entrega del castillo al conde** cuando éste lo solicitara⁵⁷. Cataluña es a la Península Ibérica, lo que el norte de Francia al resto de Europa: la formación que más ejemplos arroja de la concesión restringida de los castillos (custodias, encomiendas y homenajes por los castillos son los documentos más comunes).

La potestas que tenía el rey, por el hecho de serlo, sobre las fortalezas del reino adquirió un claro contenido: la

⁵⁶Conviene relacionar este intento de conformación del poder regio con la sistematización de los archivos regios, la expedición regular de documentación, el detalle en las condiciones de las partes implicadas y los inventarios sobre patrimonio regio y rentas, que reseñábamos en el capítulo 2º de esta tesis.

⁵⁷BONNASSIE, P. "Del Ródano a Galicia...", p.27-28. El Liber Feudorum Maior es en sí mismo una pura convenientia, sobre el problema de los derechos en los castillos. En los documentos se trasluce la profunda lucha que hubo en torno a estos, apareciendo en el mismo proceso enfrentamientos militares, juicios y acuerdos, compras o vasallajes, con el resultado de inestables pactos que solían reconocer los derechos de todos. Sirva de ejemplo de esta continua presión sobre los castillos el documento que, en Diciembre de 1178, firmaron el rey Alfonso II y Berenguer de Fluviano: tras contenciones multas et placita, el rey se quedó con el castillo. Doce años más tarde, el 16 de Agosto de 1190, el rey le compró el castillo al mismo noble por 6.500 sueldos de denarios barceloneses (Liber Feudorum Maior, vol.I, Doc.258, p.279-281 y Doc.267, p.292-293. Pueden verse muchos otros ejemplos de los ss.XI y XII). El 5 de Marzo de 1137, Ramón Berenguer IV entregó al conde de Ampurias varios castillos a cambio de vasallaje y de que donet ei (Ramón Berenguer IV) POTESTATEM de supradictis castris per QUANTAS VICES EUM INDE REQUISIERINT per se aut per suos nuncios (BOFARULL, Codoín, vol.IV, Doc.XXIII, p.55). En 1147, García de Navarra entregó el castillo de Vierlas a la familia de Don Portales, a cambio de que éste no hiciera guerra contra él y de que el rey pudiera usar el castillo para atacar a sus enemigos propios (ARRECHEA SILVESTRE, H., "Un vasallo del rey García Ramírez en la frontera aragonesa", I Congreso General de Historia de Navarra, Pamplona, 1986, p.12; documento del 30 de Mayo de 1147).

fortaleza no podía ser utilizada en contra del rey, debía serle entregada cuando lo exigiera, puesta al servicio de los intereses regios y no nobiliarios. A pesar de esto, es evidente la identidad de intereses entre los distintos grupos de nobles y la monarquía. Subrayamos, por ello, que la oposición se da entre la monarquía y la nobleza, como colectivo, dada su contradictoria posición política. Desde el último cuarto del siglo, el conde donaba los castillos in perpetuum, reservándose la potestas, la capacidad de utilizarlo en su beneficio, lo que denota el empeño de la monarquía por no teñir con el más mínimo carácter alodial ninguna de sus concesiones.

Ramón Berenguer IV, entregó al conde Armengol de Urgel la ciudad de Lérida, exceptuando los castillos. Añadió a su concesión, la castellanía de Ascó, reservándose la facultad de pedirla siempre que lo necesitara. En una carta de Alfonso II de Septiembre de 1191, Miguel de Valmazán y su familia recibieron un castillo con el compromiso de hacer la guerra y la paz, cuando el rey lo mandara, y nunca contra su persona, excepto si los desposeyera injustamente⁵⁸. Este documento tiene un fuerte reconocimiento a la posición del vasallo, que adquiría múltiples derechos sobre el bien, por el hecho de detentarlo y cumplir con sus obligaciones. De ahí la dificultad de definir lo que correspondía a cada uno en un sistema de propiedad compartida tan radical como el feudal.

Un último ejemplo de Pedro II, por concluir con todos los reyes catalanes, es el de 1198. EL rey permitió a un noble la edificación de una fortaleza en sus tierras, si se comprometía a no hacerle daño desde ella y obligándole a entregarla siempre que le fuera solicitada. En 1206, el mismo rey concedió a

⁵⁸El documento de Ramón Berenguer en Liber Feudorum Maior, vol.I, Doc.161, p.168-169: et quaecumque requisierit comes Barchinonensis potestatem ipsius castri de Azcho, per se aut per nuncios suos, iam dictus comes Urgelli donet ei potestatem. El documento de Alfonso II, en FLOREZ, A., E.S., vol:49, p.392-392: sub hoc tamen pacto et conditione, quod semper...faciatis per me et per successores nostros de castello illo pacem et guerram quotiescumque a me vel a meis, vobis mandatum fuerit. Nec etiam unquam tu vel tui faciatis guerram nec malum mi vel meis vel terre mee aliqua ratione sine occasione, nisi ego vel mei te vel tuos de propriis hereditatibus exheredemus.

Raimundo de Papiol un castillo in feudum, reteniendo osten y cavalgada, es decir, la potestad del castillo⁵⁹. La máxima expresión de la evolución de la autoridad regaliana son los Usatges, un capítulo fundamental de los cuales es la normativa sobre fortificaciones y paz; los fundamentos sobre los que, como venimos viendo, se basó la reconstrucción del poder. El príncipe aparece en los Usatges como el primer y máximo poseedor de todos los castillos: nadie podía expropiar a un magnate de su fortaleza excepto él (nº30), todos los tenentes debían jurar fidelidad al príncipe (nº48), nadie podía construir alguna, sine licencia et consilio principis (nº73), ningún castellano podía entregar el castillo a otro señor aunque fuera alodio (nº32) y todo castellano estaba obligado a acudir a las cabalgadas ordenadas por su señor (nº34)⁶⁰. No hay duda de que la legislación no reflejaba la realidad, sino los logros jurídicos que la monarquía y sus letrados y colaboradores pretendían. De cualquier forma, las prácticas, desde entonces, difirieron profundamente de las tradicionales.

⁵⁹Liber Feudorum Maior, vol.II, Doc.798, p.283-284 para el documento de 1198. El de 1206 en BENOIT, F., Recueil des actes des comtes de Provence appartenant a la maison de Barcelone, Monaco-París, 1925, vol.II, p.58 (otros en Ibidem, Doc.62, p.75, Doc.53, p.65-66). El Liber Feudorum Maior y el aumento de los vasallos de la corona son pruebas de todo este proceso, (BISSON, "The problem...", p.468). Las cartas catalanas denotan la clarificación progresiva que hubo de los compromisos a los que quedaban sujetos los señores que juraban fidelidad, ayuda y defensa y recibían castillos. Los términos más frecuentes de estos tratados de alianza eran: fidelis ero ad te, fidelis adiutor. Esta frase se explicitaba: el noble suele comprometerse a no atacar al señor ni a sus tierras y hombres, no ayudar a quien le ataque y no tener otro señor. No son alianzas ofensivas, seniore non fare, ni teure, ni affidare et si fecit le, no l tenre sine vestro solvimento et consilio (Doc. 542, p.57-58, fechado entre 1117 y 1131. Tratado entre Bernardo Arnal y Ramón Berenguer III por el castillo de Alón). Con Alfonso II las fórmulas se simplificaron y una expresión parece que resumió los deberes y derechos de las partes: donat o habet per fevum, ahora sí con un contenido muy concreto centrado en el elemento real de la relación.

⁶⁰VALLS Y TABERNER, F., Los Usatges de Barcelona, Barcelona, 1984.

Sin una documentación tan explícita como la hasta aquí utilizada, sin embargo, el proceso que estamos describiendo, por el que las cabezas de unidades político-territoriales estaban definiendo su facultad para disponer del castillo, puede considerarse general en todas las formaciones. En otros reinos de la Península Ibérica los recursos organizativos del poder monárquico fueron similares. Las concesiones típicas de Castilla y León del primer tercio del S.XII, dejaron paso a la cautela de Alfonso VIII de Castilla y Alfonso IX de León en sus donaciones a la nobleza. Los documentos de iure hereditario in perpetuum típicos de Urraca, Alfonso VII y Fernando II, desaparecieron. El 11 de Septiembre de 1171, Alfonso VIII entregó a la Orden de Santiago, el castillo de Oreja, especificando que, en caso de guerra, el castillo lo detentaría él y sólo lo devolvería al final de la contienda⁶¹. El tradicional mayor poder de la monarquía en estos reinos hizo que los castillos estuvieran más sujetos al poder del rey, lo que convierte a los casos existentes más en excepciones que en ejemplos. No invalida esto, sin embargo, que el poder de estas monarquías también estuviera sustentado en los castillos y que progresaran en la definición del poder político extensivo del monarca y sus regalías, un fenómeno que veremos claramente en los tratados intermonárquicos y en los castillos situados en áreas disputadas⁶².

⁶¹GRASSOTTI, H., "El deber y el derecho...", p.225 y 261. En 1201, donando un castillo a Pedro Martínez de Ocariz, el rey se reservó el derecho de "hacer guerra y paz" desde él.

⁶²En el pacto entre Alfonso VIII y Pedro García y su hermano, del 30 de Marzo de 1188 sobre los castillos de Agoncillo y Lodosa, que Alfonso VII había dado al abuelo de éstos, los nobles reconocían que el castillo pertenecía a Castilla y se comprometían, por ello, a no atacarla y a venderlo o donarlo sólo a quien antes hiciera homenaje al rey, antequam ad eius transferantur potestatem et dominium (RODRIGUEZ DE LAMA, I., Colección diplomática medieval..., Vol.II, Doc.297, p.76). En Febrero de 1210, Alfonso IX entregó realengo a Don Gonzalo Núñez y su familia con la condición de que se comprometieran a que nadie de ellos pusiera castillos en la tierra donada. Incluso si se pasaban al reino de Portugal o Castilla, podían recuperar las tierras al volver, excepto si hubieran construido castillos o si desde ellos le hubieran hecho la guerra al rey (FLOREZ, A., E.S., vol.XXXV, p.283-284).

Características similares tienen las concesiones de una monarquía tardía, pero muy avanzada en la constitución de un poder centralizado como Portugal, una región donde también proliferaron los castillos al ritmo de la conquista territorial y donde el rey solía recordar en sus donaciones que lo que entregaba debía emplearse en su servicio: tali conditione ut quidquid modo vobis DO et sum daturus expendatis in SERVITIO Dei et meo et filii mei, et totius progenie mea, usque dum guerra sarracenorum duraverint⁶³. Un interesante ejemplo que permite ver la progresiva conformación de los rasgos de la exclusividad política del rey es el conflicto que enfrentó a Alfonso II con sus hermanas debido a los castillos que les concedió su padre en testamento: Montemor y Alemquer. El rey propuso como solución ser él, como rey, el titular de los castillos con sus hombres y dejar las rentas de los mismos para sus hermanas⁶⁴.

En los castillos confluían las luchas entre las formas organizativas de la nobleza y las de las recientes monarquía por dirigir la guerra y a gobernar en la paz. El derecho regio a "hacer guerra y paz", que se impuso en los ss.XIII y XIV, es una muestra de que esta lucha iba a ser dura y prolongada y que las monarquías irían adquiriendo ventajas. En el S.XII, la fórmula sólo aparece en los tratados intermonárquicos en los que cada corona se reservaba el ejercicio de esta capacidad, reconociendo la de la otra en su territorio⁶⁵. Casi todos los tratados del S.XII imponían que una parte no pudiera hacer guerra o tregua sin el consentimiento de la otra. La misma trascendencia se pone de

⁶³DURAND, R., "Guerre...", p.185-186. Esta es la representativa donación que Alfonso I de Portugal hizo a la Orden militar del Temple en Septiembre de 1189, de todo lo que pudiera conquistar al sur del río Tajo, BRANDAO, A., Monarquía Lusitana..., vol.III, p.228.

⁶⁴HERCULANO, A., História de Portugal..., vol.II, p.160-161.

⁶⁵Así, por ejemplo, en las treguas de 1212 entre León y Portugal se declaraba que Alfonso IX pudiera facere pacem et guerram desde los castillos del infante D. Pedro, reconociendo su autoridad política como rey (GONZALEZ, J., Alfonso IX..., vol.II, p.383-384).

manifiesto en la importancia que fue adquiriendo la **traición** y la **felonía**. Primero, se definió definitivamente como el delito de no poner el castillo al servicio del soberano o entregarlo a un enemigo; segundo, se castigaba con la máxima pena⁶⁶.

Los reyes angevinos controlaron los castillos por la vía de la victoria militar y la imposición de hombres propios del rey. Con Enrique II se inició un proceso de entrega de castillos al rey por parte de aquella nobleza que había aprovechado los desórdenes y la debilidad del reinado de Esteban de Blois. Los pasos de las negociaciones eran muy complicados. En general, los nobles recibían los castillos que detentaban en feudos o se desprendían de ellos⁶⁷. Titularidad y guarda de las fortalezas fueron los objetivos del rey plantagenet. A lo largo del reinado, la estrategia de prohibir la construcción de castillos a los nobles se substituyó por la de legislar sobre la paz pública. Se condenó hacer la guerra desde los mismos y se designaron regis custodes, regis satellites, en ellos. Algunas de las concesiones

⁶⁶La infidelitas quedó como una ofensa menor, pues, por ejemplo en Aragón, no implicaba la pérdida del honor (Les structures feudales..., p.168). La "bausia" catalana que definen los Usatges era la no entrega del castillo al señor y suponía su pérdida (VALLS y TABERNER, F., Los Usatges..., nº30 y nº42). Otros ejemplos significativos: en 1196, Arnaldo Raimundo de Tartas se hizo vasallo de Sancho VII aceptando ser declarado traidor si no cumplía sus deberes de hacer guerra y paz, et sit vasallus ipsius et facit eidem Regi hominium quod semper ad voluntatem et mandatum ipsius faciat GUERRAM VEI FACIAT PACEM cum omnibus hominibus quandocumque ipse mandaverit. Esta expresión de hacer guerra o paz hacía referencia aquí al rey de Inglaterra, si non tenuerit et attenderit supradictas convenientias prenominate Regi Sancio Navarre, sit traditor (MARICHALAR, C., Colección diplomática de Sancho VII..., Doc.VII, p.37-38), el 17 de Diciembre de 1203, Vivian de Agramont se hizo vasallo de Sancho VII prometiéndole hacer guerra y paz contra todos cuando éste lo mandara. Asegura que si hiciera algún daño al rey o fuera traidor, se presentaría en la Curia Regis y no encontraría refugio en ningún sitio (Ibidem, Doc.XXVIII, p.64-65).

⁶⁷Robert de Torigny narra esta devolución de castillos (Chronica, p.192). Enrique II in manu sua cepit et fidelibus suis commendavit (Ibidem, p.331). Las distintas fórmulas pueden verse en el caso de Rotrou de Normandía que le entregó dos castillos ocupados por su padre e hizo homenaje por uno de ellos que le fue devuelto como feudo (ibidem, p.198).

de tierras a hijos de rebeldes, por ejemplo a Guillermo Talras, hijo de Roberto de Bèlleme, se hicieron excluyendo los castillos, praeter dongiones quos propriis excubitoriis assignavit⁶⁸.

En Provenza, las obligaciones feudales están muy parcamente explicitadas en la documentación, especialmente si se trata de documentos para establecer una relación personal no anudada en torno a un feudo. La excepción son, también aquí, los castillos, cuyo servitio imponía la entrega obligatoria del mismo en caso de necesidad del señor⁶⁹.

Felipe II de Francia consiguió, al final de su reinado, derechos en 32 ciudades, 100 castillos y 39 abadías en Normandía. Desde 1204, toda la zona conquistada por los capetos, sufrió una fuerte imposición de la autoridad regia sobre los castillos, al prohibir a sus delegados tener sus castillos en la zona donde detentaban el cargo administrativo⁷⁰. Castillos y hombres ligios del rey tejieron una estructura organizativa que obstaculizaba el desarrollo de las relaciones personales de la nobleza. La cláusula de obligatoriedad de entrega del castillo a petición regia se hizo inevitable⁷¹.

⁶⁸ORDERICO VITAL, Historiae Ecclesiasticae..., vol.IV, p.348.

⁶⁹POLY, J.P., (La Provence..., p.340 y 346-356) señala el cambio en los pactos del siglo XI y los del S.XII: comenzaron a proliferar los juramentos de fidelidad y las conveniencias, algunas con inmixtio manuum, para los castillos y el feudo se convirtió en la causa de la alianza personal. Poly interpreta este cambio como consecuencia de la intromisión en la sociedad provenzal de un poder externo como el del Conde de Barcelona, que supuso una transformación de las relaciones entre los señores banales y su señor.

⁷⁰Al designar, en Agosto de 1204, al senescal de Anjou, Maine y Turena, le prohíbe tener castillos neque per feodum, neque per consuetudinem, potest querere custodiam castellorum vel fortericiarum nostrarum, (BRUNEL, C., Recueil des actes..., Doc.829, p.407).

⁷¹Octubre de 1203, concesión de un castillo a Guy de La Roche: nobis juravit quod castellum illud nobis et heredi nostro cum fortelicia ad magnam vim et ad parvam reddat quotienscumque eum super hoc requisierimus (Ibidem, Doc.766, p.339).

- El contenido de los vínculos feudales

La intervención sobre los castillos es un aspecto de un fenómeno más amplio que fue el de la clarificación del contenido de los vínculos feudales en beneficio del señor, del rey, en última instancia. Dejando de lado los debates sobre los orígenes y la cronología del feudalismo, partimos de que el poder regio no surgió de formas de poder, tradiciones o concepciones distintas de las feudales, sino de la jerarquización y definición de relaciones personales feudales complejas y conflictivas, a las que no se oponía, pero de las que se diferenciaría progresivamente. La jefatura y el liderazgo político en sociedades en las que no hay cauces institucionales para mantener y reproducir el poder, comportaba un continuado ejercicio de redistribución entre aquellos pertenecientes a la clientela del señor, con los que conseguía acumular bienes. Por eso, es en los compromisos de protección y manutención y de consilium y auxilium donde hay que buscar el germen potencial de la superioridad política del rey: de su intervención y de sus reclamaciones. El rey fue definiendo su protectio, como una acción extensiva sobre todos los habitantes del reino y no sobre sus vasallos, fue definiendo una relación exclusiva con la communitas.

La relación del rey y el alto noble se adaptaron en función de la piedra angular de la relación feudo-vasallática: la protección personal que ejercía el señor sobre los dependientes y la obligación de ayuda del vasallo. El rey, como jefe del pueblo, exigió amparado en su derecho de protectio, la defensa, no sólo militar, sino también judicial, de todos los hombres del reino. Esto no sólo supuso el reconocimiento de una instancia judicial y ejecutiva superior, sino de una instancia que actuaba por su posición política, no por su derecho patrimonial. El alto noble, en tanto vasallo del rey debía participar en las actividades bélicas y judiciales del señor, principalmente debía rendirle el servicio de las fortalezas y castillos y debía estar presente o acatar la Curia del señor como tribunal (cavalcatas,

cortes y placita). La relación feudo-vasallática, a tan alto no nivel no podía haber sido de una absoluta subordinación entre las partes, no lo fue, dada la capacidad patrimonial que los mismos vasallos tenían y que implicaba, la generación de sus propios intereses y la oposición a los privilegios políticos de su señor.

Las relaciones rey/noble tuvieron una casuística, formal y real, muy variada, pero, hasta en las dependencias más laxas, el rey no podía ser atacado o perjudicado; en todas ellas, además, su capacidad de justicia se reconocía. Los reyes dieron este salto, que los colocó por delante del resto de la nobleza, en el momento en que se reconoció su capacidad de mediación, de intervención entre todos los habitantes del territorio. Esta profunda transformación se produjo debido a la presión por abajo a que se vió sometida la alta nobleza. Amenazada por movimientos sociales de distinto signo y por quienes actuaban como sus propios vasallos, con recursos también autónomos de actuación, tuvo que optar por la acumulación de poder a favor del rey⁷². El rey se fue convirtiendo en el "señor natural" y en el "señor ligo" por excelencia, siendo en ambos casos la característica

⁷²Autores como P. TOUBERT o J.P. POLY ven aspectos positivos, innovadores, relaciones de fidelidad como las calificadas por GANSHOF de meramente "negativas". Para O. BRUNNER, la aceptación del poder mediador del rey fue el paso decisivo en la construcción del estado moderno (Estructura interna..., p.105). La teoría de la colaboración entre señor-vasallo fue la piedra de toque de la alianza política en el feudalismo, pues fue el modelo del vasallaje por el cual el señor debía abrazar, proteger, amar y acoger a quien le sirviera y le fuera fiel. Significaba básicamente velar por los intereses del dependiente, ya que el sujeto que protege a otro se convierte en la vía de consolidación socioeconómica del protegido, como fuente que es de concesiones. Paralelamente en el ejercicio de proteger, el señor desarrollaba la actividad constituyente de su propio poder. Este esquema fue el fundamento de que la relación entre el señor y el vasallo fuera contractual y no estrictamente patrimonial (ver M. WEBER, Economía y sociedad..., vol.II, p.812 y 832). Un preámbulo del emperador germano Enrique VI aplica esta teoría en el preámbulo de un tratado con Génova en 1191: Licet ad decorem et honorem imperii, ..., universos imperii nostri fideles confovere et tueri, diligere et amplecti, ad illorum tamen precipue tutelam propensius studium et vigilantio rem curam merito debemus adhibere, de quo devotione, de quorum servitio et labore circa exaltationem corone nostre melior spes nobis incipit arridere et fiducia provenire, (M.G.H., Constitutiones..., vol. I, Nr.337, p.480).

diferencial un poder territorializado que se ejercía sobre los habitantes de todo el territorio, lo cual lo hacía muy distinto al poder nobiliario un poder personal ejercido sobre los territorios patrimoniales⁷³.

La diferenciación del poder regio no fue fácil ni siquiera de manera teórica, ya que las doctrinas políticas que circulaban en la Edad Media hacían una distinción jurídica muy débil entre rey y señor. Términos como dominium, potestas, proprietas, protectio se barajaban casi indistintamente entre los autores del S.XII, estando determinada la elección de una u otra más por factores de tipo regional que semántico. El poder del rey solía calificarse con expresiones como las de superioritas, imperium, iurisdictio o potestas. No representaron ninguna ayuda los conceptos romanos heredados de ius publicum o ius privatum por la dificultad que tenía su adaptación a una forma de posesión compartida de la tierra y a un ejercicio descentralizado y personalizado de la dominación política, como el altomedieval⁷⁴.

El testamento de 1134 a favor de las órdenes militares que hizo Alfonso I, rey de Aragón y Navarra, formula muy bien las diferencias entre poder regio y otro tipo de poderes, ya que sólo él unía dominatum, el poder sobre toda la tierra del reino y el principatum, el poder sobre todos los que la habitan⁷⁵.

⁷³La definición del poder del rey estaba más próxima a la que ejercían los obispos, un poder radicalmente jurisdiccional sobre una provincia eclesiástica, no sobre las tierras de un dominio.

⁷⁴GAUDEMET, J., "La contribution...", p.22. Aparecen ya, sin embargo, interesantes polémicas sintomáticas de las necesidades jurídicas de expresar nuevas realidades, como las de Martino y Bulgaro. El primero sostenía que el príncipe tenía el dominium, es decir, la propiedad sobre la tierra; el segundo defendía que el señor tenía la propiedad sobre la tierra y los hombres, a diferencia del príncipe que tenía el dominium, la potestas, es decir, el poder público sobre el reino, BRUNNER, O., Terra et potere..., p.521-524.

⁷⁵dominatum quoque quem habeo in tota terra regni mei, principatum quoque et ius quod habeo in omnibus hominibus terre mee tam in clericis quam in laicis, episcopis, abbatibus, canonicis, monachis, oblatibus, militibus, burgensibus, rusticis, mercatoribus, viris et mulieribus, pusillis et magnis, divitibus et pauperibus, iudeis et sarracenis, cum tali lege et

El reconocimiento del poder específico regio es manifiesto en los pactos interfeudales y en los tratados intermonárquicos. Un análisis de los términos y los contenidos de estos documentos demuestra que este reconocimiento suponía alianzas en las que los monarcas quedaban como instancias superiores de poder ya que, en los pactos, adquirirían la capacidad de intervenir sobre los hombres dependientes de quien trataba con ellos o porque pactaban acuerdos de respeto recíproco que suponía un reparto de ámbitos de poder. A lo largo del S.XII, estos acuerdos políticos fueron siendo cada vez más concretos. Los documentos especifican el feudo o privilegio sobre el que se establece el vínculo y cuáles son las obligaciones que se contraen. Los términos usados para calificar la relación establecida van intercambiándose y usándose a discreción: securitas, convenientia, pleito-homenaje, sacramental, hominium, fidelitas, pueden aludir a un mismo tipo de relación⁷⁶.

Es, de nuevo, el área Provenza, Languedoc, Cataluña la que vuelve a dar los mejores ejemplos. Esta zona es muy peculiar ya que los acuerdos entre los altos señores feudales, condes, duques, vizcondes y algunos menores no suelen determinar una dependencia muy fuerte. Generalmente los contrayentes juraban fidelidad por un feudo concedido, por unas posesiones puntuales

consuetudine quale pater meus et ego hactenus habuimus et habere debemus, (LEMA PUEYO, Colección diplomática..., Doc. 241, p. 356-360). Aragón y Navarra tenían bien separado el concepto público de autoridad regia sobre el regnum, la potestas y el concepto patrimonial del dominium, según RAMOS LOSCERTALES, J.M., "Instituciones políticas...", p. 25-29.

⁷⁶El vasallaje ligio fue la forma por excelencia de territorialización del poder utilizada por la monarquía franca. Una vía que no debe ser entendida como un camino de imposición únicamente del poder desde arriba. La alta nobleza pidió este tipo de alianzas por las que entraba bajo la protección regia, frente a otros enemigos o a sus dependientes rebeldes. Es este el caso de Teobaldo de Champagne. Las guerras de 1197, entre Francia e Inglaterra, acabaron con una paz que sólo podía amenazar a un poder tan cambiante como había sido el del conde. Este pidió ser recibido por Felipe II en un vasallaje en el que, por supuesto, se especificó con respecto a qué tierras: de tota terra quam avunculus noster... tenuit a nostro genitor... et a nobis (BRUNEL, C., Recueil des actes..., Doc. 581).

a las que correspondían unos compromisos concretos. No abunda la dependencia personal indiscriminada. En caso de que la relación no se anudara en torno a un bien, entonces estamos ante aquellos acuerdos en que se hacía un mero juramento de fidelidad de no hacerse la guerra. En Cataluña, donde la sujeción personal era más absoluta, las sacramentales -juramentos de ser hombre de alguien, con el compromiso de no atacar, entregar la potestad del castillo y cuidar la vida y el honor del otro- suelen acompañar a las conveniencias, un acuerdo en torno a un bien, generalmente un alodio entregado a un señor y recibido de él como feudo.

La convenientia podía usarse para confiar la custodia de un castillo a un vasallo, para precisar el servicio que iba a realizar un hombre o la alianza entre dos señores⁷⁷. Era especialmente la alianza con poderes menores la que solía implicar una conveniencia en torno a bienes precisos que eran los que establecían la relación personal. La alianza entre iguales, por el contrario, incidía en la amistad y la fidelidad voluntariamente contraídas. Las cláusulas típicas de este tipo de acuerdos (rehenes, prendas o castillos garantes del pacto) no aparecen, pues éstas eran alianzas de dos partes con escasa capacidad coercitiva una sobre la otra. La documentación del Midi es muy paradigmática y curiosamente evolucionó poco a lo largo del siglo. Las alianzas, para la guerra o para la paz, no construían estructuras de poder, dado su carácter de alianza personal sin ningún tipo de sistema garante de los derechos y deberes de las partes y dado también el solapamiento de alianzas de distinto contenido por distintos feudos.

⁷⁷La alianza entre dos partes contra todos los demás solía denominarse, hoc est pactum seu convenientia ac sacramentalis (Liber Feudorum Maior, vol.II, Doc.898, p.361 de Octubre de 1155). Casos de convenientia para cuestiones interfeudales en los que se ve el carácter laxo del compromiso: en 1100, el conde Aymerico de Narbona juró a Ramón Berenguer III ayudarle contra Carcasona y Rodes, secundum meum posse, sine exactione pecunie et honoris quam vobis non faciam (Ibidem, vol.II, Doc.809, p.294). Conveniencia entre Ramón Berenguer IV de Cataluña y Guillermo señor de Montpellier, del 28 de Diciembre de 1136, por la que el último se hacía homo eius manibus propriis por la ciudad de Tortosa, cuando se conquistara (BOFARULL, Codoin..., vol.IV, Doc.XXII, p.53).

Sólo desde 1170, los poderes hegemónicos en la zona como el conde de Toulouse y el rey de Aragón comenzaron a exigir homenajes que supusieran una jerarquización de las posiciones⁷⁸. El carácter de los homenajes en Cataluña era sensiblemente distinto que el de los señores del Midi. El homenaje más conocido es el que prestó el vizconde de Beziers, Bernardo Atón, a Alfonso I de Aragón en 1112. El conde donó in alodium, la ciudad de Rodés y su territorio a Alfonso I, quien se la devolvió in fevum, reservándose la potestad de la ciudad y exigiendo los servicios por dicho feudo. La conveniencia iba seguida de una sacramental típica por la que Bernardo juraba ut sim tibi fidelis de tua vita et de tuis membris que in tuo corpus se tenent et de ista honore de Redas et de toto Redes super homines de sub celo⁷⁹.

Esta misma estrategia, permitió la irrupción del conde de Barcelona, en el mundo de los pequeños condados de Ampurias, Besalú o Cerdaña. Gracias a la superioridad militar, a la sujeción personal de la nobleza y a la política matrimonial, el conde consiguió obligar a otros a pactar acuerdos en los que, no sólo se regulaban multas por infracciones, destrucciones de fortalezas, rehenes y obligaciones de los hombres del noble, sino que se especificaba con qué otros condados debería hacer la paz y la guerra y dónde no podría reclutar vasallos⁸⁰. La alta

⁷⁸HIGOUNET, CH., "Le problème du Midi...", en BAUTIER, La France..., p.314.

⁷⁹tali convenio quod Bernardus donet inde potestatem ad regem...quociens ille eum ei demandaverit...et quod serviat ei inde Bernardus, sicut debet homo servire ad suum seniore per suum fevum (Ibidem, vol.II, Doc.841, p.324. y Doc.842, p.325).

⁸⁰Este fue el caso del pacto entre el conde Ramón Berenguer III y el conde de Ampurias cuando, el 17 de Agosto de 1128, firmaron un tratado por el que el segundo quedaba obligado a hacer la paz con el Rosellón y a no tomar vasallos en el condado de Besalú y Gerona. Esto convertía a Ramón Berenguer III en "juez" de esa región (Ver documentos en Liber Feudorum Maior, vol.II, Doc.523, p.35-37. y Doc.700 y 704, p.214-216 y 219-220). Lo mismo ocurre en la primera intervención en el condado de Urgel, el 25 de Mayo de 1148, cuando Ramón Berenguer IV hizo al conde Armengol ser su hombre ligio, dar auxilium et consilium con sus hombres propios y los del honor que se le concedía y acudir a la guerra cuando le fuera demandado (Ibidem, vol.I, Doc.161, p.168-169).

nobleza entró en ellos para defenderse de una dinámica que se iba imponiendo y a la que con su actitud colaboraban: la amenaza de algún grande de la región o el reparto y la ordenación de las fidelidades de sus propios hombres solidos, adoptando, con sus vasallos, las mismas exigencias que sus señores con ellos⁸¹.

En los pactos de las ciudades italianas con el Imperio germánico, el tipo de vinculación política que se desarrolló tuvo un carácter muy complejo. Aquí también, los documentos de pactos se denominan sacramentales o concordias. En ellas, cuando una ciudad juraba fidelidad, significaba principalmente la entrega al emperador de los castillos, no hacerle la guerra o firmar una paz con terceros sin su consentimiento y aceptar la entrada en la ciudad y el territorio de los legados imperiales. El juramento de fidelidad tenía un carácter general para todos los habitantes de la comuna, mientras los cónsules y representantes se comprometían personalmente con la fórmula fidelis ero...sicut de iure debeo domino et imperatori meo⁸². A cambio, el emperador garantizaba securitates, una protección con contenidos distintos, según la relación entre el Imperio y la ciudad, que veremos en los últimos capítulos. Sólo indicar aquí, que en el proceso de guerras en Italia, el Imperio buscó aliados urbanos con el alto costo de colaborar definitivamente en la constitución de su autonomía.

En Castilla, León y Portugal no hay pactos con la nobleza. Son siempre reyes quienes protagonizaron unas relaciones

⁸¹El 30 de Abril de 1170, María de Bearn última heredera del condado, facio hominum et fidelitatem de ayuda y consejo a Alfonso II, rey de Aragón, a cambio de protección, adiutor atque defensor (Ibidem, vol.I, Doc.19, p.26-28). Raimundo y Artallo, condes del Pallars acordaron ayudarse mutuamente excepto contra el rey de Aragón y exceptis suis hominibus solidis. Uno juraba a otro, ut non donet hominibus solidis Artalli, nec faciat aliquis ut Raimundus abeat eos et Artallus perdat illos (Ibidem, vol.I, Doc.52, p.68-69).

⁸²Ver, por ejemplo, el tratado entre Piacenza y Federico I el 11 de Mayo de 1162 en M.G.H., Diplomata..., vol.X, pars.II, Doc.362, p.212-214.

calificadas de conveniencias, concordias, homenajes, pleito-homenajes y seguridades. Pero igualmente, la dinámica de sus pactos tuvo como efecto, dejar atrapada a la nobleza en lazos cruzados de vasallajes y juramentos de fidelidad que garantizaban los acuerdos.

Para empezar se puede decir que se trata de alianzas aparentemente entre iguales en las que el juramento de fidelidad desempeña el rol principal como garantía de la buena voluntad de las partes. Calificamos de aparente esta igualdad porque se trataba de una igualdad jurídica, tras la cual, el contexto histórico y las cláusulas de los tratados permiten ver el desequilibrio de poder en cada momento. Así, durante el reinado de Alfonso VII se puso en marcha un curioso intento de subordinación vasallática de todos los reinos peninsulares que acabó con un reequilibrio y una negociación propia de los tiempos⁸³.

El emperador Alfonso VII consiguió en distintos momentos de su reinado el homenaje vasallático o el juramento de fidelidad de García Ramírez de Navarra, de Ramón Berenguer IV de Cataluña y de Alfonso I de Portugal, tres representantes con problemas de legitimidad, fuera por ser familias recién llegadas al trono o reinos en construcción. La ventaja política de Alfonso VII y la capacidad militar de Castilla y León le convirtieron en el árbitro de la situación navarro-aragonesa a la muerte de Alfonso I en 1134, tras un testamento inconveniente, que legaba el reino

⁸³Hay que ser precavidos con la terminología en este período, pues, a veces, la misma palabra esconde distinto significado. Otras, cambiando el vocablo, no lo hace el contenido. Se produjo una tremenda expansión de las palabras miles, homo, hominium o fidelitas por toda la Península. El miles de un rey podían ser: los vasallos que detentaban los castillos de garantía de un tratado, las mesnadas, los súbditos naturales, los nobles y otros reyes. Es cierto que el carácter que adquiere el pleito-homenaje o el juramento de fidelidad en los tratados interfeudales lo alejan de connotaciones de subordinación (GRASSOTTI, H., las instituciones feudo-vasalláticas..., p.69-84, 110, 174 y 234-236: el primer pleito-homenaje en la Península Ibérica fue el del rey García Ramírez de Navarra en 1135 a Alfonso VII, luego, el de Alfonso I de Portugal en 1137. Los hominium recíprocos entre los reyes se hicieron frecuentes en la segunda mitad del siglo, como el de Tudején, Sahagún, Zaragoza, Tordehumos y Cabrerros.

a las ordenes militares y tras una doble elección de reyes: en Aragón, un monje hermano del rey; en Navarra, un alto noble.

La rápida invasión del regnum Cesaraugustanum⁸⁴ y su reconocimiento por la nobleza le granjeó el vasallaje de García Ramírez, en Mayo de 1135, quien rompió con ello el pacto de Vadoluengo por el que se había prohiado a Ramiro II (Enero de 1135). Poco después de la coronación imperial de Alfonso VII, en Septiembre de 1135, debió de entregar a su vasallo, Zaragoza. Sin embargo, en Agosto de 1136, invistió con esta misma ciudad al rey de Aragón⁸⁵. Paradójicamente, tras la unión de Aragón y Cataluña, Alfonso VII devolvió el reino a Ramón Berenguer IV cambiando el homenaje de signo, pues el emperador recibió la tierra en feudo del conde⁸⁶. Durante todo el reinado resonó en la documentación esta subordinación vasallática que no debió implicar un gran compromiso efectivo, especialmente para el conde de Barcelona.

Una larga polémica historiográfica ha suscitado la cuestión del vasallaje de Alfonso Enríquez, de quien sólo poseemos el

⁸⁴Son los territorios conquistados por Alfonso de Aragón al sur del Ebro: Zaragoza, Daroca, Calatayud y Tarazona (SOLDEVILA, F., Ramón Berenguer IV..., p.23).

⁸⁵UBIETO ARTETA, A., "Navarra-Aragón...", p.46-48. No se puede conocer el estatus de subordinación de García Ramírez por ser homo de Alfonso VII, al no haber documento del acto. Sólo sabemos, por la Chronica Adefonsi Imperatoris y por las datas históricas, de sus asistencias a la corte castellano-leonesa. Tampoco hay documento de la devolución del regnum a Ramiro II, excepto las datas como in anno quando imperator reddidit Zaracoza ad rege Raimiri et uxori sue (LACARRA, J.M., Documentos para el estudio..., Doc.196, p.83, del 3 de Julio de 1136). La Crónica de San Juan de la Peña recoge que Ramiro II entregó, de nuevo, el regnum a Alfonso VII de forma vitalicia, para que lo defendiera a cambio de su homenaje (UBIETO ARTETA, A., Crónica de San Juan..., p.95).

⁸⁶UBIETO ARTETA, A., "Navarra-Aragón...", p.53. Un documento indica, quando rex Castella redidit potestatem comiti Barchinonensi de terras de Zaragoza. El conde de Barcelona aparece como señor de Zaragoza en Abril de 1138 (LACARRA, J.M., Documentos para el estudio..., Doc.204). No debió ser ajena a todos estos cambios la política pontificia, interesada en saldar el testamento de Alfonso I.

documento de la conveniencia de Tuy⁸⁷. La historiografía portuguesa, por criterios de tipo nacionalista, ha sostenido que Alfonso I no se hizo vasallo del rey y que el tratado de Tuy fue, a la larga, una victoria portuguesa, en la que sólo se pactó la paz y la amistad de las partes⁸⁸. El hecho es que en Tuy, Alfonso I hizo un placitum a Alfonso VII de ser "amigo y fiel", una seguridad de defender su cuerpo y su tierra y un compromiso de ayuda contra cristiano y musulmán y que no hay menciones en el documento de homenaje o servicio. Pero parece evidente que se trata de una de las múltiples formas de reconocimiento de superioridad política que, como hemos visto para el Midi y Cataluña, sólo aparentemente se pacta entre iguales. Un reconocimiento que no suponía por estas fechas una subordinación efectiva⁸⁹.

El sistema de vasallajes de Alfonso VII perdió toda vigencia a su muerte y tuvo su ocaso definitivo en el tratado de Cuenca de 1177, cuando Alfonso VIII, su nieto, reconoció a Alfonso II que ambos reyes tenían sus posesiones por derecho propio, a perpetuidad y cuando anularon todo tipo de conveniencias anteriores, statimus et diffinimus quod uterque nostrum libere

⁸⁷Al no existir el documento de la donación que Alfonso VI hizo a Enrique de Borgoña, las interpretaciones de los derechos del mismo han sido muy diversas. Todas ellas comparten una perspectiva institucionalista. MEREJA sostiene que se hizo una donación total de soberanía hereditaria; S. SOARES considera que se concedieron los bienes territoriales a Teresa y el gobierno hereditario a Enrique de Borgoña; para ALMEIDA FERNANDES se les entregó la administración de la tierra y sólo posteriormente los alodios; GONZALO DE AZEVEDO sostiene que la pareja recibió las tenencias de Coimbra, Braga y Tordesillas y sólo desde 1097, gobernaron toda la tierra (Verlo en PERES, P. "Como nasceu portugal...", p.79-83. Este autor sostiene que se les concedió un poder hereditario, pero con obligaciones vasalláticas de ayuda militar y asistencia a la Curia leonesa).

⁸⁸SOUSA SOARES, "Significado del Tratado de Tuy...", p.332-333.

⁸⁹Seis años más tarde, en 1143, en la reunión de Zamora, Alfonso VII reconoció el título de rey a Alfonso I y éste hizo homenaje por la concesión de Astorga (PINTO DE AZEVEDO, Documentos medievais..., Doc.60, p.194).

habeat et quiete possideat in perpetuum quicquid hodie tenet⁹⁰.

Esta es una expresiva cláusula que denota la consolidación en la Península de reinos autónomos difícilmente puestos bajo el control de uno de ellos. El reconocimiento mutuo entre estas dos monarquías que venían colaborando desde la muerte de Alfonso I, acabó con el modelo patrocinado por León, de un imperio y satélites en torno suyo.

A partir de entonces, la nítida configuración de la autonomía regia, su equiparación con la dignidad imperial y un interés más centrado en la sujeción de los territorios y la nobleza llevarán a lo que pueden llamarse los homenajes ad in vicem. En ellos, dos reyes que cierran un pacto con idéntica letra se hacen homenaje recíproco como garantía del mismo. Este homenaje no les convierte en vasallos vinculados de manera personal; no es más que una expresión consagrada que refiere a la fórmula de mayor compromiso conocida en la época para afianzar un pacto concreto en virtud de algo. Esto denota de nuevo la importancia del elemento real en el anudamiento de vínculos personales. La expresión tale hominium debe ser entendida como, "por el siguiente acuerdo". Seguidamente se detallan sus términos. El hominium tenía una consecuencia jurídica: el delito de traición de quien quebrantaba los acuerdos del tratado⁹¹.

⁹⁰GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.288, p.473-474. Hay varios signos de este cambio en la relación de los reinos. MENENDEZ PIDAL, R., La España del Cid..., Sancho III no quiso aceptar el homenaje de Fernando II. Este no intentó que se lo prestara Alfonso I de Portugal, cuando fue apresado en 1169. Alfonso II de Aragón quedó eximido del mismo. Hay una clara contemporaneidad entre la crisis del imperialismo universal a lo largo del siglo y la emergencia de la realidad de los reinos en Europa y en la Península Ibérica (MANSILLA, D., "Inocencio III...", p.37).

⁹¹GRASSOTTI, op. cit., p.237-242. Homenajes de este tipo aparecen en: tratado de Cazola (20.III.1179) entre Alfonso VIII y Alfonso II, se hacen homenaje recíproco y juran ambos sobre los evangelios, fecerunt sibi invicem hominium et iuraverunt (GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.320, p.330-532). Si no cumplieran serían traidores y alevosos, mentirosos y perjuros. Tratado de Valladolid (7.VI.1209) entre Alfonso VIII y Alfonso IX: los reyes ratifican per hominium quod ad invicem nobis facimus (GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.III, Doc.845, p.479-484). Ver la expresión per tale hominium en:

En el resto de Europa, monarquías e Imperio utilizaron parecidos sistemas de generación de círculos de influencia. Idénticas expresiones feudo-vasalláticas de homenaje y fidelidad utilizaron los reyes Capetos para vincularse a los pequeños satélites del norte como Vermandois o Artois y a los grandes vasallos del sur como Anjou, Champagne, Blois; o los Plantagenet en su política hacia Escocia, Gales, Irlanda, Flandes y Toulouse; y el Imperio germánico, especialmente en el reino de Borgoña, Arlés y en Provenza, como veremos detenidamente en el capítulo siguiente.

La Francia capeta y la Inglaterra angevina evolucionaron en la misma dirección en el sentido de la imposición del poder regio sobre un territorio mediante la generación de una relación personal basada en el homenaje ligo de los magnates y en la fidelidad jurada de todos los ciudadanos. Pero las condiciones políticas heredadas de ambas eran completamente distintas: la nobleza anglo-normanda de los ss.XII y XIII tenía una alta vertebración política y defendía su condición social integrada en el aparato de la monarquía. La solidaridad de clase aceleraba la subordinación al rey y limitaba las guerras intestinas bajo una legislación muy unitaria. En Francia, las múltiples jurisdicciones feudales, la capacidad banal de señores y castellanos y la maquinaria militar de cada uno de ellos comportaba una alta rivalidad señorial. La subordinación de la nobleza a la monarquía fue, por ello, bastante más dificultosa y vino dada por la vinculación de sus príncipes territoriales,

Tratado de Carrión (12.II.1141) entre Ramón Berenguer IV y Alfonso VII en la que el primero se compromete a hacer tale hominium quale rex Sancius et rex Petrus Adefonso regi avuo imperatoris Adefonsi fecerunt, por la parte de Navarra que le corresponde (BOFARULL, Codoín..., vol.IV, Doc.XXVIII, p.64-65). Tratado de Tordehumos (20.IV.1194) entre Alfonso VIII y Alfonso IX en cuyas cláusulas penales sobre castillos se especifica que si alguien de un reino construyera castillos en el otro reino, el rey propio debía destruirlos en 40 días. Si no lo hacía, perdería dos castillos puestos en fidelidad per tale hominium: que los recupere cuando haya cumplido con su deber (Ibidem, Doc.622, p.105-108).

es decir, por la aceptación del poder de las noblezas regionales⁹².

Queremos destacar aquí el caso de la intervención de Luis VI en Auvernia en 1126 que narra Suger, porque es un magnífico caso de tipo interfeudal, de aceptación del poder regio para consolidar la propia posición política. Entre 1122 y 1126, hubo una expedición regia a dicho condado, debido a las violencias realizadas por el conde de Auvernia contra el obispo de Clermont, Aimeri (1111-1150). Acompañaban al rey capeto, los condes de Anjou, Nevers y el duque de Bretaña. El rey puso pacem inter eos et comitem et sacramentis et obsidum multiplicata firmata, victor in omnibus restituit. En 1126, por una nueva queja del obispo, el rey volvió a la ciudad con un ejército con el que "se podría doblegar España". En esta ocasión intervino el duque de Aquitania, Guillermo X (1126-1137), señor del conde de Auvernia, quien, aceptando al rey como señor, le recordó que le respetara a él como señor del conde de Auvernia. No olvidamos lo buen hacedor de doctrina que era Suger, pero el episodio es demostrativo. El señor de Auvernia se puso a servicio del rey y le reconoció sus derechos, quia sicut justitiae exigit servitium, sic et iustum exigit dominium y un señor justo debía respetar la jerarquía, quia Alverniam a me, QUAM EGO A VOBIS HABEO, habet, si quid commisit, curie vestre vestro habeo imperio representare...⁹³. Este texto demuestra la relación estrecha entre reconocimiento de superioridad política del rey y salvaguarda de los márgenes de acción de la alta nobleza.

El vasallaje por excelencia del S.XII fue el que estableció Enrique II de Inglaterra, por sus territorios continentales, con los monarcas capetos, supuestos señores de los mismos. Este vasallaje es interesante porque permite radiografiar la evolución, a lo largo del siglo, del contenido de este vínculo en los dos sentidos que hemos planteado: progresiva importancia del elemento real y concreción de los deberes y obligaciones de

⁹²BRENNER, R., Las raíces agrarias del capitalismo..., p.301-303 y 306.

⁹³SUGER, Vita Ludovici..., p.232-234 y p.238-240.

las partes en torno al feudo. El primer homenaje prestado por los reyes anglonormandos en el S.XII fue el de Guillermo Adelin, hijo heredero al trono, de Enrique I, a Luis VI. Lo hizo por Normandía y la recibió, a cambio, en concepto de feudo. Este homenaje pretendía estabilizar la paz y sobre todo, reconocimiento: el señor de vasallo no podía atacar a su dependiente sin motivo. En 1137, lo prestó Eustace, de nuevo un heredero, hijo de Esteban de Blois, con el objeto de conseguir el apoyo del rey capeto en la guerra que llevaba contra Matilde de Anjou. En 1140, Eustace fue investido con Normandía, pretendiendo Luis VII, allanar el camino para la separación de Normandía e Inglaterra. Por primera vez, en 1151, un rey, Enrique II, prestó homenaje en París por este mismo ducado, sentando precedente para que lo renovaran sus hijos en 1183, Ricardo en 1189 y Juan en 1200, por última vez.

Este homenaje empezó siendo instrumento de la política de los Plantagenet, quienes comprometían, al jurar fidelidad al señor capeto, en las obligaciones que desencadenaba el contrato feudal. Todos los tratados desde mediados de siglo, explicitan esta relación franco-inglesa de dominus-homo, acompañada de calificativos como amicus y fidelis que acentúan lo que parece una relación entre partes iguales⁹⁴. La contrapartida de este sistema vino dada, a finales de siglo, por Felipe II de Francia, un hábil gestor de la relación de subordinación de los anglo-normandos para exigir, precisamente, los servicios que le

⁹⁴RYMER, Foedera et conventiones..., vol.I, p.50-51: Tratado de Ivry de 1177, volumus...esse amici quod uterque nostrum alteri conservabit vitam, et membra, et terrarum honorem suum contra omnes homines pro posse suo. Igualdad de derechos que se reflejan en las cláusulas de los tratados. Por ejemplo, si alguien atacara a alguno de los contratantes: ego Henricus jurabo Ludowicum regem Franciae dominum meum contra omnes homines pro posse meo et ego Ludowicus jurabo Henricum regem Angliae... sicut hominem et fidelem meum. El mismo carácter mantiene, todavía, el tratado de 1189 de Ricardo antes de partir a las cruzadas: et uterque nostrum alteri bonam fidem et bonum amorem se servaturum promisit; ego Philippus rex Francorum, Richardo regi Anglorum tanquam amico et fideli meo. Et ego Richardus rex Anglorum, Philippo regi Francorum, tanquam domino meo et amico (Ibidem, p.63-64).

debían⁹⁵.

Sin embargo, la desigualdad potencial de dependencia que comporta la relación feudo-vasallática no dejó de ser comprendida y aprovechada por un personaje como Leonor de Aquitania, que ante el peligro que amenazaba a Inglaterra en 1196, por parte de la propia Francia, hizo aceptar a Felipe II el vasallaje de su hijo Juan, ilegitimando una ofensiva capeta. Otro gran concedor de sus derechos como señor fue el rey francés que desplegó ante el Papa y otras cancillerías su capacidad feudal como señor para juzgar en su corte al rey inglés como vasallo y atacarle por no haber cumplido con su deber de presentarse.

- Los nuevos recursos ideológicos

Una manifestación del desarrollo de las monarquías fue la aparición de una literatura apologética de la figura del rey y una doctrina política de su función diferenciada. Ambos fenómenos respondieron a la necesidad de dar cobertura a un nuevo nivel de acción política y de justificar la nueva configuración interna de la Cristiandad.

A lo largo del S.XII, aunque más exacto sería decir, entre la compilación del Decretum de Graciano y el pontificado de Gregorio IX, se produjo la eclosión más importante de doctrinas políticas que jamás la cristiandad había conocido. De nuevo, su antecedente inmediato fueron los debates fruto de la Reforma gregoriana sobre las competencias del poder espiritual y el temporal, pero en el S.XII los problemas políticos tuvieron su propio carácter dada la transformación de las fuentes y los

⁹⁵LEMARIGNIER, J.F., Recherches sur l'hommage..., p.92-108. Este autor sostiene que una antigua idea normanda, expuesta por Robert de Torigny en 1149, consideraba el pacto vasallático como un pacto de concordia entre dos partes comprometidas a ayudarse y servirse. No tenía nada que ver con la idea de dependencia y feudo. El acuerdo era un contrato entre iguales con obligaciones recíprocas, p.96-97.

fundamentos del poder de los monarcas⁹⁶.

La irrupción del derecho como una fuente básica de sanción del poder es un fenómeno que debe estudiarse cuidadosamente por el profundo impacto que tuvo en el desarrollo histórico posterior del poder, pero, sobre todo, porque, si bien el derecho fue la vía, la forma, con la que se respaldó la figura política de monarcas, emperadores y papas, no fue el derecho, sea el imperial, canónico o romano, el que provocó el ascenso de estas instancias de poder. Esta diferencia no es secundaria. Convertir la recepción del derecho romano por las monarquías feudales en un factor de su formación, es una visión que en nada colabora a la comprensión del fenómeno. La imposición progresiva del derecho como forma de lucha al lado de la guerra deberá relacionarse con procesos sociales y políticos muy complejos de consenso y de normatización de las relaciones de la clase dominante. Se comprenderá, quizá así mejor que las monarquías fueron una resultante no intencional de un largo proceso de acumulación política por reforzar la dominación, que se materializó en una normativa de derechos y deberes que reprodujera la posición social de cada elemento. Para el tema que aquí se expone es crucial dar respuesta a la pregunta de por qué se impuso el derecho como marco regulador de las relaciones intermonárquicas, pues está conectada con el tema de la construcción de poderes superiores como el del Pontificado como árbitro intermonárquico y con el mantenimiento de un sistema estable de estados.

Las imágenes del rey o del emperador existentes hasta el S.XII ponían el acento en el origen mágico-astral del poder de

⁹⁶Gregorio VII tuvo una decisiva iniciativa en la ruptura de la concepción imperial unitaria en el Registro, al citar 45 reyes y 80 príncipes como custodes de sus propios súbditos y de las iglesias de sus territorios (WERNER, K.F., "Kingdom and...", p.243). Muchos fueron los nuevos frentes de producción de teorías, pero el foro de discusión por excelencia volvió a ser la Iglesia, donde se dió un cambio fundamental: la relevancia del derecho y sus especialistas, los legistas y doctores. No olvidaremos, sin embargo, en este epígrafe, otros ámbitos de generación de imágenes sobre el poder, resultado del declive del pensamiento agustiniano, de la irrupción del derecho romano y de la ruptura de la uniformidad en el pensamiento político.

los mismos. La tradición otónida los definió como persona mixta, como persona geminata, condición religiosa y política⁹⁷. El rey desde el S.XII, con las matizaciones regionales que se quieran hacer, se presentó como imago aequitatis, es decir, emanación de justicia, como señor del territorio y como sujeto de privilegios y derechos políticos diferenciados de los de otros nobles. Tres cuestiones fundamentales en el desenvolvimiento de las relaciones interfeudales que estudiamos. Ninguno de estos tres rasgos era nuevo, pues tenían una honda tradición en la Alta Edad media, pero no fue hasta este siglo cuando convergieron para desarrollar la alta potencialidad política que contenían⁹⁸.

Un un preámbulo de un documento del rey Roger II de Sicilia, de 1143, resume perfectamente los dos elementos que definían el poder superior: ser igual para todos y que se ejerciera sobre todos. Por eso, la cancillería siculonormanda compara al rey con los rayos del sol y el agua de los ríos⁹⁹. La discusión de comentaristas y canonistas a lo largo de la centuria giró

⁹⁷Naturaleza idéntica en ese caso a la de papas y obispos. BRUNNER, O., La estructura interna..., p.36-37; KANTOROWICZ, E.H., Los dos cuerpos..., p.53-59, BLOCH, M., Los reyes taumaturgos..., p. .

⁹⁸El ban regio tuvo un origen mágico-astral. Comportaba como primera función el ejercicio de la paz y la justicia. El poder de protección sobre los súbditos, los propios hombres y sobre el pueblo, en general, fueron los gérmenes de un poder regio distinto al del señor de la nobleza feudal (BRUNNER, O., Estructura interna..., p.46 y 105). La teoría regia imperial definía al emperador como un poder supremo que no reconocía a otro, (CALASSO, FR., I glossatori..., p.23-26). La teoría de la geminación normanda procede de un texto anónimo posiblemente escrito por el alto clero en torno al año 1100. En él, frente a la teoría gregoriana, se recogía la idea del cristocentrismo del rey como mediador entre el cielo y la tierra. Por el contrario, el cristocentrismo de la imago aequitatis de Juan de Salisbury no rompía con la figura de Cristo como justicia y, sin embargo, su exposición desplazó los aspectos litúrgicos sobre los legales, para hacer del rey una persona publica, no sujeta a privata voluntas (KANTOROWICZ, E.H., Los dos cuerpos..., p.67, 101 y 127). Múltiples imágenes (protector, poder supremo, árbitro) que se conjugaron en el S.XII.

⁹⁹sicut radius solis totum illuminat, tamquam flumen implens locum sui cursus, ita potestas meae serenitatis gratias omnibus subditus donat (ULLMANN, W., Principios..., p.132).

alrededor de tres temas que denotan los fenómenos políticos que estaban acaeciendo: la naturaleza superior del poder del pontificado; la iurisdictio divisa o el fin de la concepción de la unidad imperial; y el tipo de soberanía del rey y la ciudad, regna et civitates, los dos grandes protagonistas del S.XII, los dos grandes aliados del Pontificado frente al Imperio¹⁰⁰. Por ahora, abandonamos las dos primeras temáticas, más directamente conectadas con las relaciones interfeudales, para centrarnos en las que atañen a la soberanía monárquica.

La discusión tuvo dos vertientes principales: 1) la diferencia entre el poder del rey y el de los demás, es decir, la independencia del rey como señor de señores que reconocen superior, en tanto él no lo hace y 2) la igualdad entre reyes y emperadores. El derecho feudal tal y como se desarrolló no solo hacía del rey el superior de la pirámide feudal, sino que lo convirtió en un poder distinto: el reino no era feudum del rey, sino alodio¹⁰¹; el rey no era solo superior por su posición en la pactio feudal, sino naturalis de todos los habitantes del territorio. Es importante subrayar que las disquisiciones sobre el poder temporal se producían en textos que lo que pretendían era definir la plenitudo potestatis pontificia, es decir, determinar la superioridad del poder espiritual¹⁰².

¹⁰⁰Pueden verse las diferentes escuelas del momento, en CANNING, J.P., "Ideas of the State...", p.2-4. Básicamente deben señalarse las diferencias entre la **escuela francesa**, heredera de los maestros de Orleans que aceptaban el concepto de soberanía imperial universal y la **escuela italiana** de Bolonia que diferenciaba entre la soberanía imperial y su legitimidad de iure y la existencia de territorios independientes de facto.

¹⁰¹El rey podía tener feudo sin hacer homenaje por él, lo que le permitía romper las cadenas vasalláticas. Así se expresa, Suger, al exponer la relación del rey con Saint Denis, la abadía de la que se hizo protector: si rex non esset, hominum ei debere (HALPHEN, L., "La place de la royauté...", p.). En las mismas condiciones recibiría, mucho después, Felipe II, el Amiens, condado dependiente de la iglesia de Amiens (POLY, J.P., El cambio feudal..., p.226-227).

¹⁰²No en vano, culminó toda esta época con Inocencio III y luego con Inocencio IV, los dos grandes hitos del pensamiento gelasiano, a la vez, que los momentos en que se conformó el concepto del reino y el rey (WATT, J.A., The theory..., p.75).

El siglo XII supuso un cambio con respecto a la Reforma, porque sus máximos representantes, incluido Bernardo de Claraval, aceptaron que había una esfera de funciones propias de los poderes temporales en la que el Papa no podía ni debía entrar¹⁰³. La sociedad feudal se había complejizado lo suficiente como para que la Iglesia estuviera descartada como rectora de la misma. Era evidente que si el Pontificado quería ser la cabeza de la Cristiandad tenía que reforzar su posición en la cúspide de la estructura política que se estaba creando, como poder unitario exclusivo y tenía que apoyar la diversidad entre los poderes temporales. Esto supuso un abandono de la Teoría de las Dos Espadas fundamentada en el binomio Imperio/Pontificado, ante una realidad vertebrada en torno a un poder temporal fragmentado. La definición del ámbito de acción del Papado llevó curiosamente al de las monarquías, en un pensamiento contradictorio y vacilante en ocasiones. Monarquías, Imperio y ciudades también aprovecharon, ya fuera el derecho romano, ya el canónico, para fortalecer sus prerrogativas, haciendo uso de la formación de los juristas¹⁰⁴.

No parece ser una perspectiva muy fructífera la de ver la emergencia de la ideología monárquica como resultado de la lucha entre la Iglesia y las distintas unidades políticas existentes en el período. Hay varios motivos para ello: 1) fueron clérigos, el personal por excelencia encargado de las labores de cancillería, propaganda y de recopilación jurídica; 2) el derecho sirvió tanto para respaldar las exigencias del poder temporal como las del poder espiritual. Iglesia e Imperio, los dos grandes enemigos políticos hicieron un uso instrumental con distinto signo de la misma fuente de derecho romano; la estrategia de Roma se veía favorecida por el avance de algunas monarquías, pero el

¹⁰³PACAUT, M., Alejandro III..., p.110-113.

¹⁰⁴GAUDEMET, J., "La contribución...", p.5: el emperador Federico I, tras enfrentarse por primera vez al complejo mundo urbano del norte de Italia, se dispuso a compilar sus regalías requiriendo la ayuda de los doctores de Roncaglia, en 1158. Los cónsules de las ciudades italianas exigieron la colaboración de doctores y juristas en la dura batalla jurídica en la que se vieron envueltos contra los delegados imperiales.

derecho, en ese sentido, es un "bien público" de cuyo desarrollo se beneficiaban todos los poderes; y, 3) en la Edad Media es cuando menos dudoso, hablar de un mundo laico y otro eclesiástico.

Así, al mismo ritmo que se definía la auctoritas pontificia, se definía la potestas regia y mientras se pretendía colocar a la primera por encima, la segunda adquiría autonomía. Este resultado no fue fruto del azar, pues con las nuevas doctrinas, Rex et Imperator quedaron equiparados en su poder. Ambos detentaban potestas plena, potestas absoluta, iurisdictio et imperio: en fin, un poder edicendi et constituendi sobre un territorio dado, que los situaba por encima de otras instancias de poder¹⁰⁵. Son clásicas las cuatro decretales a través de las cuales el Pontificado fue perfilando su concepción del poder del rey. Dos de ellas son de Alejandro III, las otras dos de Inocencio III, los dos papas expertos en derecho: Causam, reconociendo las parcelas de la jurisdicción del rey en las tierras de su reino; Si duobus, reconociendo la existencia de una esfera de justicia del rey en temas seculares; Per Venerabilem, sobre el poder no subordinado del rey a otros poderes y Novit ille, sobre la no conveniencia de la intervención de la Iglesia en cuestiones de iurisdictio y potestas regia¹⁰⁶.

Las fuentes canónicas desarrollaron básicamente la cuestión de la soberanía del rey sobre el territorio; su capacidad exclusiva de decidir sobre sus súbditos, fueran éstos de la condición que fueran, y su independencia de otro poder temporal. La formulación culminante bartoliana del S.XIII de rex superiorem non recognoscens in regno suo est imperator, es fruto de la trayectoria expuesta por Inocencio III en Per Venerabilem: cum

¹⁰⁵MOCHI ONORY, S., Fonti canonistiche..., p.6-8, un importante estudio sobre el pensamiento que se desarrolló desde Rufino hasta Esteban de Tournay y Hugucio.

¹⁰⁶GAUDEMET, J., "La contribution...", p.15 y 20. Los comentaristas del S.XII pensaban ya en términos territoriales, es decir concebían el poder con los derechos de jurisdicción sobre su territorio. Las reflexiones sobre el reino y la ciudad se apoyaron en esta noción que arrancaba del concepto de provincia eclesiástica, como un espacio gestionado por un obispo.

ipse superiorem in temporalibus minime recognoscat, de la de Azon, contemporáneo de éste, quolibet (rex) hodie videtur eandem potestatem habere in terra sua, quam imperator y de la del mismo Hugucio de Pisa: idem est rex et imperator. La Iglesia de Roma acababa así con la especificidad del poder imperial, con la teoría del unus imperator in orbe¹⁰⁷. En definitiva con el único poder cuyas pretensiones de universalidad eran similares a las del Pontificado.

Sirva de ejemplo el conocido dilema jurídico que se planteó a principios del S.XIII, sobre si el rey podía transferir un vasallo a otro rey. Este fue el caso de Arturo de Bretaña, que fue concedido por Felipe II de Francia, su señor, al rey Juan I de Inglaterra, para que fuera su vasallo. Es interesante recordar los argumentos de las partes en la corte pontificia. La corte capeta sostuvo que el rey en su tierra, como el emperador, podía hacer lo que quisiera. El duque de Bretaña, el vasallo trasferido, sostenía el argumento feudal de que un vasallo no podía ser puesto bajo otro vasallo, caso de Juan I, vasallo del rey capeto. Felipe II arguyó que no iba a consentir que, frente a la ratione publicae utilitatis por la que la monarquía se regía, se esgrimiese el derecho vasallático¹⁰⁸.

Existen otros tipos de documentos y menciones que refuerzan -de manera menos positiva, pero sirven de complemento- este cosmos del ascenso del poder regio: los textos de los trovadores y juglares, las crónicas y los regnantes y titulaciones de la documentación regia.

La poesía trovadoresca de los ss.XII-XIII de Gascuña, Languedoc, Provenza, Cataluña y los reinos hispánicos

¹⁰⁷CALASSO, FR., I glossatori..., p.23-26 y 65, MANSILLA, D., "Inocencio III...", p.36, nota 117.

¹⁰⁸El comentarista Azo sostenía ante esta polémica que, si bien un vasallo no puede alienar un feudo sin consentimiento de su señor, ni éste transferir los derechos de vasallaje sin el primero, el rey tenía capacidad exclusiva para hacerlo: Item quilibet (rex) hodie videtur eandem potestatem habere in terra sua, quam imperator, ergo potuit facere quod sibi placet, (MOCHONORY, S., Fonti canonistiche..., p.65-66 y ULLMANN, W. "Arthur's homage...", p.360-361).

occidentales la realizaron individuos muy próximos a las cortes regias, en las que desempeñaron un papel no despreciable de generación de identidad. El sirventés político fue la forma poética que en el S.XII cantó y narró los hechos acaecidos en la conquista en España, las guerras albigenses, los asuntos de Italia y la vida y proezas de la caballería. En ellos aparecen satirizados o ensalzados los grandes reyes de la época, especialmente Enrique II de Inglaterra, Felipe II de Francia, Alfonso VIII de Castilla, Alfonso II o Pedro II destacando sus funciones como jefes de la guerra, piadosos protectores de los desvalidos y magnánimos repartidores de prebendas¹⁰⁹.

A fines del S.XII, en un proceso casi sincrónico en todas las regiones, apareció lo que se conocen como "crónicas nacionales", una literatura de exaltación de la persona del monarca, del linaje, a la vez que de la tierra, del país y su pasado, batallas y triunfos. La denominación y la apreciación del fenómeno puede ser errónea, si se busca en ello la aparición de una conciencia nacional, pero no dejan de ser un fenómeno documental significativo de la relevancia política de la corte regia¹¹⁰.

¹⁰⁹MARTIN DE RIQUER, M., Los Trovadores..., vol.I, p.54-56.

¹¹⁰La Historia Regum Francorum, la Historia de los duques de Anjou, De Rebus Hispaniae, la Gesta Federici, la Gesta Comitatum Barcinonensis, la Chronica de Galberto de Brujas o las Imagines Historiarum de Radulfo de Diceto al denominar los reinos, sustituyen ya el gentilicio de los pueblos sobre los que domina cada rey, por el patronímico del reino. Abandonan también la voz universalista de patria communis en el sentido de Cristiandad para utilizar la de patria o utilitas patriae, incluso algunas, la de ratio status para acentuar el predominio de los intereses del reino frente a otras tierras (WERNER, K.F., "Les nations et le sentiment...", p.294 y 296). Vocablos como impero, pays, patria adquieren un sentido que supera la mera-localidad. La palabra naturalis pasa a denominar, las más de las veces, la relación entre el rey, su pueblo y su tierra (ver GUENEE, B., Occidente durante..., p.57-72). Las crónicas francesas de tiempos de Felipe II sustituyeron francigene o rex francorum, por rex Franciae. Las ciudades del condado de Flandes mencionan su terra y patria, como aquella que está bajo el poder del mismo conde (DHONDT, J., "Solidarites médiévales...", p.558). Los cronistas en la Península Ibérica distinguen el poder que tiene Alfonso I en Navarra y Aragón, por natura, de aquel que tiene en Castilla, "por la mujer", (CHARLO BREA, Crónica de los reinos..., p.125).

Intituciones y regnantes completan esta visión del rey, al ser el exponente más claro de la conciencia que la monarquía tenía de sí misma, tamizada por la acción del clero en las cancillerías. No es mera anécdota la extensión en toda Europa de la fórmula gratia Dei para describir la fuente de la que manaba el poder del rey. En Inglaterra, los reyes normandos y angevinos usaron el título rex anglorum, dux Normannorum, dux Aquitanorum, comes Andegavorum durante todo el siglo. A finales de la centuria se califican de rex Angliae¹¹¹. Francia pasó en el reinado de Felipe II, a finales del siglo del rex francorum, al rex Franciae¹¹².

Los reyes de Navarra fijaron su titulación hacia 1160, abandonando la mención extensa de las bases tradicionales de la monarquía, basada en el modelo de Alfonso I. Este rey utilizaba la intitulación de: rey de Pamplona, Aragón, Sobrarbe y Ribagorza. En el último cuarto de la centuria se autodenominan, rex Navarre¹¹³. En Castilla, debido al peso político de la monarquía desde el S.XI y a su predominio peninsular, las intituciones eran muy ampulosas. Con Alfonso VII se mencionaba a todos los miembros de la familia, los territorios sobre los que ejercía su dominio y los vasallos. Con Alfonso VIII se simplificó con la expresión, rex Castelle et Toleti. En Aragón-Cataluña, la titulación también se fijó en la segunda mitad del siglo. Alfonso

Jiménez de Rada relata cómo los nobles se negaron a entregar los castillos a este rey y lo hicieron a Doña Urraca, regina naturalis dominae, (Opera..., p.148. No es relevante ahora, que fuera o no cierta la razón argüida, sino el tipo de argumento utilizado).

¹¹¹LE PATOUREL, "Norman King...", p. . Documentos que lo demuestran en BRUNEL, C., Recueil des actes..., p.75, p.123 y otros.

¹¹²Ver la evolución del término en SPIEGEL, "Defense of the realm...", p.123 y ss.

¹¹³El modelo con García Ramírez a mediados de siglo variaba entre: "rey de Pamplona, Alava, Vizcaya y Ipuzcoa" y la de rey "de Tudela y todas las montañas" o rey de "Navarra y Logroño" (YANGUAS, Diccionario de Antigüedades..., vol.II, p.462-465).

II era rex Aragonis, comes Barchinonensis et marchio Provincie¹¹⁴. Portugal, un reino de nuevo cuño pasó de un término como el de infans o dux Potugalensium al de rex Portugalensis, a partir del encuentro de Zamora con el Emperador leonés, en 1143¹¹⁵. El Imperio germánico es el que denota menos cambio en la trayectoria de las intituciones. Hubo una ligera tendencia a potenciar un pasado conectado con el Imperio Romano y el Carolingio, que diferenciara a los emperadores de los reyes¹¹⁶.

No es este el sitio para hacer una tipología de los regnantes, una labor muy compleja por la variación regional, cronológica y de tradiciones diplomáticas que existieron. Desde los modelos que mencionan las ciudades importantes del reino, o las últimas zonas conquistadas, hasta la enumeración de los puntos geográficos más distantes, mostrarían la similitud con la concepción de Hugucio y el Pontificado, de que el rey es emperador en su reino.

Intituciones y regnantes refuerzan la hipótesis de que la articulación territorial y administrativa iba avanzando con la consolidación de las monarquías feudales. Estas estaban

¹¹⁴El período de Ramón Berenguer III, dux catalanensis según el Liber Maiolichinus de gestis pisanorum, fue crucial para la conformación de una conciencia territorial tras las conquistas de Besalú, Cerdaña y Baleares (BISSON, T.N., The problem of Catalonia..., p.465). Sobre la creación de una identidad del condado con la Gesta Comitum Barcinonenium, BISSON, T.N., Léssor de la Catalogne..., p.455-460.

¹¹⁵CRUZ, A., "A situação...", 8º Centenario..., p.52-54.

¹¹⁶BLOCH, M., "L'Empire et l'idee...". Particularmente frente a la consolidación de la monarquía de Felipe II Augusto, Federico I desencadenó una ofensiva que llevó a su consagración en Aix-la-Chapelle, reprodujo el protocolo carolingio en su corte, se exhumaron las reliquias de Carlomagno el 29 de Diciembre de 1166, (BLOCH, M., Melanges historiques..., p.540, 542-543). Con el emperador Enrique V se acostumbraba a enumerar como antepasados a Pipino y Carlomagno, acompañando, por supuesto, la intitución con el favor divino a su mandato, divina favente gratia rex Romanorum impertor augustus. Ejemplos en Acta Imperii (ed. BOEMER), Doc. nº9 y en M.G.H., Diplomatum..., vol. VIII, Doc.26, p.41 y otros.

definiendo su radio de actividad sobre un territorio y sobre una estructura social de lazos verticales. Desde luego que el proceso fue extremadamente lento, pero tuvo su primera aceleración en los años 50-60 y apareció con nitidez en el cambio de siglo. El reino seguirá siendo, sin embargo, por mucho tiempo, un espacio difuminado que conectaba distintos niveles de poder sobre un territorio ciertamente discontinuo.

Los poderes centrales experimentaron un notable avance por encima del resto de las fuerzas sociales, desde un punto de vista organizativo, constitucional, jurídico e ideológico. La combinación de nuevos medios políticos como la dirección de la guerra y el control de los castillos, la jerarquización personal y material de la nobleza y el rey, la potenciación de los compromisos feudales, tanto del señor como de los vasallos, la emergencia del poder diferenciado, exclusivo del rey supusieron una fuerte acumulación política. La cooperación política de las cabezas rectoras de estos reinos aceleró la jerarquización de las fuerzas políticas de un territorio y la generación de estructuras políticas mayores, de bloques de aliados.

Ahora bien, monarquías e Imperio tuvieron importantes límites sociales que si no se contemplan impedirían entender los conflictos de la Baja Edad Media. Estos límites estuvieron impuestos por dos fuerzas históricas, la Iglesia y la nobleza laica, que determinarían en sus relaciones con la monarquía feudal la soberanía que caracterizará al Estado moderno.

CAPITULO 5º
LAS OTRAS FUERZAS POLITICAS

BLANCA- "Cada ejército tiene una de mis manos y, en su furia, yo, que estoy enlazada a los dos, cuando se separen me desmembrarán. Esposo, no puedo rogar por que ganes; tío, es necesario que ruegue por que pierdas; padre, no puedo desear que la Fortuna te favorezca; abuela, no puedo desear que tus deseos se cumplan"
(La vida y la muerte del rey Juan,
de W.SHAKESPEARE).

1. Los límites al poder regio, I: el Pontificado

El Pontificado fue el elemento interfeudal por excelencia en el S.XII. No tanto porque los establecimientos y posesiones de la Iglesia estuvieran diseminados por todo el continente, fruto del largo proceso histórico de su constitución patrimonial, sino porque el Pontificado pretendió poner bajo su autoridad a las iglesias y a los reinos¹, porque el proceso de construcción de la monarquía pontifical acabó siendo el de la construcción de su posición en el sistema interfeudal. Aquí no se va a atender a la Iglesia como institución en sí misma, a la Iglesia de cada

¹La documentación pontificia dirigida a obispos y otras dignidades de la Iglesia manifiesta estas intenciones de intervención del Pontificado, sus pretensiones de dirigir y vigilar estrechamente la acción de las sedes. Así, el papa Urbano II encargaba en sus cartas a los arzobispos, vigilar a obispos, reyes, príncipes y pueblo e informar de ello (P.L., vol.151, Epist.CCLXXX, col.536-538).

unidad política o a la transregionalidad que tenían monasterios, órdenes militares y obispados, sino al que fue el protagonista privilegiado en el mundo de las relaciones entre los poderes feudales².

Si bien se ha dicho que no puede hablarse de los estados pontificios antes de Inocencio III (1198-1216)³, todo intento, sea desde una perspectiva fiscal, ideológica, organizativa, jurídica o doctrinal de estudiar el Pontificado, remite al último tercio del S.XI, a la Reforma gregoriana, como el momento en que el Papado avanzó para constituirse en cabeza de la Cristiandad y de la Iglesia⁴. La traducción política de esta pretensión se

²No hay trabajos que estudien el proceso constituyente de la Iglesia como organización "internacional". Un precedente es el antiguo libro de WRIGHT, R.F., Medieval Internationalism. The contribution of the medieval Church to International Law and Peace, Londres, 1930, una obra de muy deficiente calidad por el presentismo de las valoraciones que jalonan el texto.

A lo largo de los ss.XI-XII acaecieron fenómenos fundamentales para la constitución territorial y jerárquica de la Iglesia como fueron la restauración de las provincias eclesiásticas, la aparición de cargos y escalafones en los capítulos catedralicios y monasterios, la definición del territorio episcopal, la diversificación de su administración y el ejercicio de la jurisdicción del prelado. Así también, la vertebración de las órdenes monásticas y la adecuación de las circunscripciones eclesiásticas a las nuevas realidades políticas.

³TOUBERT, P., Les structures..., p.935: A mediados del S.XI, la entidad territorial construida en el S.VII no se había convertido en una realidad administrativa e institucional.

⁴En la segunda mitad del S.XI, se produjeron profundos cambios en la concepción de la Iglesia y su organización, que acabarían orientando los esfuerzos del Pontificado hacia la construcción de un estado territorial. La teoría pontificia de gobierno comenzó a considerar la Iglesia como un órgano susceptible de gobierno, una entidad jurídica orgánica y visible frente a otras concepciones de la Iglesia como cuerpo místico, no terrenal que podía prescindir de tribunales, organización y propiedades (ULLMANN, W., Principios de gobierno..., p.101-102). La emergencia de una cabeza rectora efectiva se reflejó en la sistematización de las normas de elección pontificia, en el desarrollo de una teoría de la libertas ecclesiae, de sus fundamentos patrimoniales, es decir, de las regalia et possessiones y por la sustitución de la antigua liturgia basilical por la Curia pontificia y otros órganos. Se inició el reclutamiento de cardenales no romanos y se acabó con la "trashumancia administrativa" de la corte (TOUBERT, P., Les structures..., p.1039, 1043, 1047 y 1051-1052).

recoge en la exigencia de ejercer el gobierno de la Comunidad, es decir, de intervenir en toda la Cristiandad en cuestiones de paz, guerra y justicia. Esto no podía sino implicar el choque con las estructuras sociales y políticas existentes, ya que estas funciones habían sido apropiadas, en parte, por otros poderes. Esta pretensión, también implicó que el Pontificado se convirtiera en una institución que centralizó su poder, pero que no pudo territorializar su dominación o que lo hizo sólo en parte y con relativo retraso. Este es un rasgo de debilidad estructural cuya importancia se verá posteriormente.

El Pontificado en el S.XII concibió la Iglesia como un organismo con miembros autónomos del resto de la sociedad, con capacidad de gobierno propio, pero en cuyo modelo, las cabezas rectoras de los reinos tenían un espacio de acción. Por eso, el proceso de reforma de este siglo fue un mero epígono de la Querrela de las Investiduras, sino una fase que se fraguó desde las negociaciones que acabaron con el concordato de Worms (23 de Septiembre de 1122), con ciertos rasgos peculiares. Desde el punto de vista doctrinal, lo más destacado fue la concepción de la communitas ecclesiae -frente al concepto general anterior de la christianitas- como una societas, un término que también se aplicará a las ciudades y que, respondiendo muy bien a la mentalidad jurídica del siglo, las concebía como organismos de carácter temporal en cuanto a su gestión⁵.

Esta idea, que incidía más en la constitución de la Iglesia que en su liderazgo del mundo conocido, supuso una moderación a la teoría gregoriana precedente. Moderación derivada de la praxis política del siglo anterior que la enfrentó frontalmente con el Imperio, pero también de otra serie de factores, como la

⁵CHODOROV, S., Christian Political..., p.211-213 y 250. Hay toda una polémica sobre la evolución o no del pensamiento reformista en el tema de la función de los poderes espiritual y temporal. Representantes de distintas posturas podrían ser, ULLMANN, que sostiene que el Pontificado proponía una hierocracia absoluta y STICKLER, A.M., "Concerning the political theories of the Medieval Canonist", Traditio, 7(1949-51) y KEMPF, F., "Das Problem der Christianitas im 12 und 13. Jahrhundert", Historisches Jahrbuch, 79(1961), p.104-123, que proponen que hubo una evolución hacia una concepción de la Iglesia separada del mundo de lo temporal.

necesidad de aliados políticos, la debilidad material de los Estados de San Pedro, la propia oposición en la Iglesia a la omnipotencia absoluta del Papa (tendencias colegiadas versus tendencias jerárquicas) y al intervencionismo ilimitado de Roma por medio de las legacías. Todos estos factores orientaron la acción política del Pontificado hacia la consolidación de una plataforma territorial⁶. Pero, el Pontificado era una entidad interregional, no sólo por la sujeción del clero, sino también por las relaciones de subordinación que establecieron con él algunos príncipes laicos.

- Los reinos vasallos

No es este un tema menor, porque, desde 1059, cuando Roberto Guiscardo prestó juramento de fidelidad a Nicolas II para ser investido con la tierra de Sicilia y el posterior de Ricardo de Aversa por Capua, el vasallaje a la Santa Sede se convirtió en una práctica de los linajes emergentes para consolidar su posición política en el interior de un reino y de cara a otros. El Pontificado asumió un papel neurálgico en la legitimación de nuevos reinos en el occidente cristiano⁷. Se ha intentado

⁶El Concilio Laterano de 1123 es un buen ejemplo de lo que serán las constantes políticas del Papado en el S.XII. Se prohibió la alienación de la propiedad eclesiástica, la designación del clero por parte de poderes laicos, el control de los matrimonios consanguíneos y la cruzada contra el infiel (SIMEON DE DURHAM, Historia regum, vol.II, p.269-271). Los cánones pretenden consolidar una organización autónoma en sus posesiones materiales y en los vínculos sociales de sus miembros.

⁷Liber Censuum, I, p.422. En 1068 Sancho Ramírez puso su reino bajo la protección de la sede pontificia; en 1075, lo hizo el principado de Kiev; en 1076, el ducado de Croacia y Dalmacia; en 1077, Bernardo de Besalú se hizo vasallo de Roma; en 1079/80, Matilde de Toscana por sus tierras en Italia; en 1081, el conde de Provenza; en 1085, el conde de Melgueil y Raimundo de Saint Gilles se hacen vasallos del Pontífice; en 1090, Berenguer Ramón II de Barcelona; en 1095, Pedro I por Aragón; en 1143, Alfonso I entregó su reino de Portugal; en 1150 las dinastías de Polonia,

clasificar las distintas gradaciones y compromisos de los dignatarios con el Papado diferenciando entre reinos-vasallos, reinos bajo protección, reinos que pagaban el diezmo de San Pedro, en función de los censos que registra el Liber Censuum. Mas decisivo parece ser entrar en la discusión de por qué se produjeron los vasallajes a Roma, qué significaron y cómo evolucionaron, ya que, excepto por el monto de la cantidad pagada, la sujeción real de los gobernantes debía ser muy similar, dada la escasa capacidad del Pontificado de hacer efectivos los compromisos contraídos por estos reinos incluso para el pago de los censos y el requerimiento de obediencia. Sirva de ejemplo, que excepto los normandos de Sicilia inmersos en el conflicto italiano de alianzas regionales, ningún reino vasallo prestó nunca ayuda militar al pontificado.

Los pactos establecidos entre los reinos y Roma eran muy variados formalmente -términos, cantidades de pago y moneda-, pero muy similares en su contenido efectivo. Todos los documentos son pactos personales de un príncipe y sus sucesores y un pontífice y los suyos, según los cuales, el primero aseguraba su buena disposición hacia el Papa, su fidelidad como aliado y un censo, a cambio del cual, su tierra, su reino, quedaba bajo protección pontificia⁸. La vinculación se realizaba, no tanto

Hungría y Dinamarca juraron fidelidad al Pontífice; en 1156 y 1188, los reyes de Sicilia, duques de Apulia y Calabria de nuevo renovaban la entrega de sus territorios al Papa; en 1204, Pedro II de Aragón y en 1213, Juan sin Tierra puso Inglaterra bajo su protección.

⁸El modelo de juramento de fidelidad de arzobispos y obispos era el de, fidelis ero beato Petro, con el que aseguraban no ir contra la vida o miembros del Papa, no divulgar el secreto que se les confiara y ayudar a mantener o recuperar las regalías de la Iglesia (Liber Censuum, (ed.FABRE), I, Doc.CXLV, p.416). Este juramento es muy parecido al que prestan los príncipes laicos, no más que una alianza de amistad y favor. Así Federico, sobrino del emperador Enrique V juró el 4 de Febrero de 1111 a Pascual II, securitatem de vita, de membris, de papatu, de captione (M.G.H., Constitutiones..., vol.I, Doc.83, p.137. Otros condes alemanes, Ibidem, Doc.84, p.138). Igualmente, Ramón Berenguer III puso su reino bajo protección de Pascual II, acogiendo su persona, la de su mujer e hijos y su reino (honorem), in b. Petri et eius sedis apostolice tutelam, quedando bajo apostolice sedis patrocinium (MANSILLA, D., La documentación pontificia...,

por la naturaleza del papa como señor que concede un feudo en pago de un servicio, sino por la naturaleza del papa como superior con facultad para ejercer la protección sobre sus fieles. Como ya hemos visto, es en esta segunda dimensión del señor feudal en la que hay que buscar la clave que permitió la diferenciación y evolución del poder jurisdiccional del rey sobre zonas en las que no tenía propiedad eminente. No tiene sentido calificar de feudales o no algunas de estas relaciones, porque, a pesar de las variaciones en uno u otro juramento, todos reúnen los requisitos fundamentales que definían las formas de relación política en el feudalismo⁹. Las diferencias entre unos y otros sólo posibilitan hacer clasificaciones de las condiciones para negociar que disfrutaba cada príncipe.

El Pontificado, al igual que con los dominios de monasterios y obispados, utilizó la protectio, la defensio, la tuitio y el patrocinium de San Pedro como un mecanismo para cerrar alianzas políticas con poderes temporales y ello le consolidó como una instancia superior de decisión. Roma recibía un censo anual y un pacto de amistad y, a cambio, prestaba sus servicios a ese reino o monarca en el ámbito en el que era la pieza maestra: el sistema de alianzas interfeudales¹⁰.

Doc.50, p.69-79. Del 23.V.1116). Alfonso I de Portugal, el 13 de Diciembre de 1143, tras el tratado de Zamora con Alfonso VII por el que fue reconocido rey, se califica en el documento de proprius miles Beati Petri et Romani pontificis, entregaba su tierra y prometía no reconocer otra autoridad, omnium feci terram quoque meam beato Petro et Sancte Romane. Pagaba por ello cuatro onzas de oro anuales (PINTO DE AZEVEDO, Documentos medievais..., Doc.202, p.250). En Roma, en 1204, Pedro II de Aragón, en plena amenaza albigense, declaró y prometió (no usa el término jurar) ser fiel y obediente a Inocencio III, defender la fé católica y perseguir la herejía. Ofreció por ello su reino y 250 mazmutines de censo, a cambio de que el Pontificado le defendiera a él y a su reino, (auctoritates apostolica defendetis, MANSILLA, D., La documentación pontificia..., Doc.307, p.340-341).

⁹ULLMANN, W., The growth of..., p.338: "El juramento episcopal al Papa no era feudal pues era una mera obediencia sin patrocinio".

¹⁰Inocencio III comunicó a Simón de Montfort, el 11 de Noviembre de 1209, que había pedido ayuda al emperador romano y a los reyes de Aragón y Castilla para que apoyaran su expedición

El elemento real no era central en la relación entre príncipes y pontífices, si bien existió, pues con la fidelidad suele entregarse el reino a la protección pontificia. Curiosamente, es la fórmula contraria a la de la relación vasallática, donde es el señor quien remunera los servicios con la entrega del feudo. Aquí, los servicios los realizaba la Santa Sede. Las partes entran claramente en una alianza política desigual y, de ahí, que los protagonistas de los pactos fueran reinos o territorios que habían sido recién creados o que estaban bajo amenazas inminentes internas o externas. Las coynturas más proclives de inestabilidad en una estructura política tan personalizada como la feudal, estaban relacionadas con las dudas en la legitimidad de las cabezas rectoras del reino, en la falta de sucesión y en el entredicho y la excomunión. Eran territorios también alejados de las zonas de influencia imperial y en los que había una profunda actividad eclesiástica¹¹. Son todas formaciones de la periferia europea: el sur de Italia, Croacia-Dalmacia, Polonia, Hungría, Dinamarca, Portugal y en la periferia meridional del antiguo Imperio Carolingio: Midi-Cataluña.

Dos relaciones específicas hay que contabilizar y no casuales, sino fácilmente explicables entre el Pontificado y dos unidades políticas: el Imperio germánico y el reino normando de Sicilia. Los dos estados estaban incrustados en la Península Itálica; los dos eran rivales del Pontificado por el mismo escenario geográfico.

El Emperador nunca juró vasallaje o entregó su reino al Pontífice, sin embargo, las relaciones históricas que los unían hacían de aquel specialissimus Ecclessie defensor y unicus filius, vocabulario parentelar que suele sustituir al estrictamente feudal en relaciones con cierto carácter de

al Midi. El Papa le recomienda que siga su tarea de servicio a la Iglesia con una significativa expresión feudal, CONSILIUM a nobis recipies et AUXILIUM opportunum (MANSILLA, D., La documentación pontificia..., Doc.410, p.429-430). —

¹¹BECKETT, A., "La politique...", p.48.

igualdad¹². Los compromisos de este peligroso aliado no tuvieron nunca un contenido más explícito o más subordinado que los arcaicos diplomas otónidas, la defensa de la Iglesia. Una función muy ambivalente, como demuestra la historia de la relación de ambos poderes. El Pontificado pretendía ejercer la dominación más férrea que ponían a su disposición las relaciones feudo-vasalláticas en Italia. Por eso, como concesor de feudos allí, exigía fidelidad y devolución a la muerte del beneficiario. Pero nunca pudo sostener este punto ante el Imperio, ni siquiera en los bienes de la condesa Matilde por los que luchó contra el Imperio durante décadas, de ahí que postulara, al menos, tener la última palabra sobre el emperador electo.

Muy diferente era el caso de los duques normandos de Sicilia, a quienes se exigió seguridad, fidelidad y homenaje ligo con deberes negativos y positivos. El caballo de batalla entre el Pontificado y los duques fue el carácter feudal del ducado: si Sicilia era un hereditale feudum como pretendían los descendientes de Roberto Guiscardo o si era un dominio del Pontificado con que éste los investía, como pretendieron todos los Papas, exigiendo, por consiguiente, la renovación de la concesión a la muerte de cada uno de los miembros de la dinastía. La idoneitas del conde decidida por el Pontífice, suponía una prerrogativa muy poderosa del Papa. En tres ocasiones prestaron homenaje los reyes normandos del S.XII al Papa: Guillermo I (Junio de 1156), Guillermo II (1188) y Tancredo (Junio de 1192).

En todos ellos prometieron no atacar al Pontífice, no divulgar lo que supieran por su deber de consilium, proteger su

¹²El lazo que unía al Emperador con el Pontificado tenía un término también especial. En lugar del juramentum fidelitatis, típico de los reyes, se utilizaba el de vinculum subjectionis (ULLMANN, W., Principios de gobierno..., p.97). La única concesión en la que se produjo más claramente una relación de subordinación imperial fue la que hizo Inocencio II a Lotario II al recibir en feudo el alodio de la condesa Matilde el 8 de Junio de 1133. Sin embargo, el emperador no juró la fidelidad, sino que lo hizo aquel a quien éste, a su vez, se lo dió, Enrique de Baviera, en este caso: ut idem dux nobis dominium faciat et fidelitatem beato Petro ac nobis nostrisque successoribus juret. Post quorum obitum predictum... ad ius et dominium sancte Romane ecclesie... integrum et absque diminutione atque difficultate aliqua reducatur (Liber Censuum, I, Doc.LXXXVIII, p.379).

tierra y aceptar las elecciones del Colegio Cardenalicio¹³. Las relaciones entre los reyes de Sicilia y el Pontificado, que veremos a lo largo del siglo, denotan las contradicciones del poder pontificio que necesitaba unos aliados con los que no podía negociar en posición de superioridad, dada su desventaja militar. Las precauciones pontificias se hacen evidentes si se recuerda que las concesiones más importantes que obtuvieron los normandos de Sicilia fue el rango de "reino de Sicilia y Calabria", recibida del antipapa Anacleto II, cuando estaba en pleno cisma, en 1130. Lo mismo puede decirse del privilegio concedido por Inocencio II, en 1139, apresado tras la batalla de Galluccio. Las distinciones que hace el documento entre el reino de Sicilia, el ducado de Apulia y el principado de Calabria, que concedía a Roger II son demostrativas de las reticencias a la alianza con este vecino tan próximo al patrimonio pontificio.

- La naturaleza interfeudal de las actividades pontificias

Es manifiesta la naturaleza interfeudal de las actividades del Pontificado, quien, careciendo de instrumentos propios para el ejercicio de la guerra y necesitado de construir marcos de colaboración y negociación y de diplomacia, desarrolló innovaciones técnicas en este campo con consecuencias decisivas para las relaciones políticas¹⁴.

¹³M.G.H., Constitutiones..., vol.I, Nr.413, p.589-590: Sanctae Romane ecclesie fidelitatem iuravimus et vobis ligium hominum fecimus; Nr.416, p.591-592; Nr.417, p.592-593. Ver comentarios en CLEMENTI, D., "The relations between the Papacy...", p.192-197 y ROBINSON, I.S., The Papacy..., p.367-371.

¹⁴PRODI, P., Il sovrano..., p.9, 16 y 308: el estado romano no pudo transformarse en un Estado moderno maduro, si bien es muy fructífera la tesis de que el papado medieval abrió el camino hacia el concepto moderno de Estado, hacia el ejercicio de la soberanía, la concentración de poder y la organización burocrática.

El Pontificado era, sin duda, la organización del S.XII, con más capacidad para comunicar información por el continente; con más capacidad de hacer efectivas sus disposiciones y de coordinar las de las iglesias locales y la única con la infraestructura necesaria para ordenar investigaciones y pesquisas, formar tribunales y comisiones, arbitrajes y mediaciones o recaudaciones de renta. Sólo ella tenía infraestructura para realizar llamadas a las cruzadas que fueran puestas en marcha. Fue también la impulsora de otras actividades imprescindibles para crear los marcos de negociación que necesitaba la Iglesia: el uso de legados, los salvoconductos para los embajadores, los encuentros diplomáticos secretos, la condena de la violación de los tratados, las compensaciones de guerra y la liberación de prisioneros, una vez acordada.

Por último, era la organización con más capacidad de convocatoria en el ámbito interregional, prueba de lo cual son los concilios ecuménicos. Los cuatro concilios lateranense del S.XII eran magnas asambleas que permitían una conexión entre los miembros del clero excepcional para la época. El concilio era un mecanismo de uniformización de primer orden en un momento de construcción de la estructura jerárquica eclesiástica, no sólo para los asistentes, sino para todos los miembros de la Iglesia, pues obispos y delegados se veían obligados a actuar "por autoridad del Concilio". Solo el Papa consiguió quedar exento de dicha preceptiva. El concilio era también un escenario de discusión política al que asistían los grandes señores feudales y en el que se era reconocido como interlocutor político¹⁵.

¹⁵Baste recordar la parcial sistematización que ya tenía, en el S.XII, la intervención de la Iglesia en la resolución de conflictos internos: la elección de quienes iban a encargarse del caso (generalizándose la costumbre no escrita de elegir clero de región distinta a la del conflicto), llamada a las partes y la investigación de sus argumentos, los informes a la Curia, la formación de tribunales y la presentación de causas y las sentencias. Las partes, entonces, podían apelar a la Curia pontificia y ésta las convocaba para su presentación en una fecha. O.HINTZE, refiriéndose a la Baja Edad Media, considera que la Iglesia generó un primer cuerpo de personal sometido a reglamentación que actuaba sin tener arraigo patrimonial local, según su función y no su posición social, antecedente de la burocracia estatal (Historia de las formas..., p.209-210). Sobre

Una capacidad infraestructural tan extensa supuso una gran determinación del tipo de poder del Pontificado, muy diferente al poder intensivo que desarrollarán las monarquías sobre su territorio y en desventaja a la hora de construir su propia plataforma fundiaria y de negociar con las fuerzas sociales de la misma¹⁶. Conviene ser prudente, pues, en la valoración exagerada de la posición del Pontificado como aparato de gobierno por delante de las cortes regias. Conviene también, prestar más atención a lo que se suele ver como un proceso ascendente ininterrumpido de ascenso del mismo¹⁷. Paradójicamente, el lapso entre 1045 y 1198 fue un período de inseguridad, difícil para el Pontificado, que disponía de unos recursos materiales escasos e irregulares y en cuyo interior se enfrentaban facciones políticas, que produjeron cismas casi continuos¹⁸.

el peso del concilio, ver CHENEY, C.R., From Beckett..., p.176. Sobre los concilios como asambleas políticas, FOREVILLE, R., "Procedure...", p.27-29. El IV Concilio de Letrán, 1215, fue un verdadero "tribunal interfeudal" sobre la causa albigense. En él, las partes implicadas fueron a debatir sus razones: el conde de Foix y los obispos de Foulques y Auch y el clero inglés defensor de la Casa de Toulouse, frente a la posición de los propios legados pontificios (Crónica Albigense..., vol.II, p.40 y 62-64). Asistieron al mismo, 412 obispos, 800 abades, embajadores de 7 reinos y de las repúblicas italianas. Sólo la Iglesia podía organizar una asamblea de estas dimensiones.

¹⁶MANN, M., Las fuentes del poder social..., p.538-539, sobre las características del poder extensivo.

¹⁷PRODI, P., Il sovrano..., p.24-25: No ha habido una reflexión historiográfica del "state building" del Estado Pontificio: se le ha dejado apartado de la reflexión sobre la construcción del Estado moderno y no se ha abordado el complejo proceso de la victoria de la jerarquía vertical y su cabeza, el papa, sobre el modelo colegiado. Tampoco se ha dedicado más atención a la construcción territorial del principado.

¹⁸Los inesperados cambios de signo político de las familias romanas, su acción directa en la Curia y su relevo en apoyo o detrimento del Pontífice puede ilustrarse con el caso de los Frangipani y Pierleone, dos de las familias "nuevas" que ascendieron a la sombra de la Reforma gregoriana y que son las mejores conocidas en el S.XII. Lo Frangipani son proimperiales en el primer cuarto del siglo y los Pierleone reformistas. Desde 1123-1130, con la firma del tratado de Worms con Enrique V de Alemania, los segundos perdieron poder, pues las sucesivas reformas de la Curia, transformaron la correlación de fuerzas del

Algunos autores sostienen el relativo retraso organizativo del Pontificado, incluso en comparación a las monarquías europeas de la primera mitad de siglo, siendo Cluny el modelo de organización, tanto de las finanzas y las curias regias, como del Colegio cardenalicio¹⁹. Parece demostrado que, entre 1120 y 1159, el Pontificado experimentó un período de organización interna, de especialización y jerarquización, acentuado durante los reinados de Eugenio III y Adriano IV, que se orientó hacia el control político del territorio, basado en los mismos mecanismos que estaban utilizando las monarquías feudales: el homenaje vasallático ligado de la nobleza posesora de castillos y la recuperación de éstos como propiedad eminente de los Papas, con el estatus de castra specialia Ecclesiae²⁰.

A pesar de ello, el pontificado no consiguió solucionar la sujeción de la nobleza, ni de los grupos urbanos dominantes en Roma, dado que no podía encabezar la presión militar coercitiva

Colegio cardenalicio y, pasando a la oposición, apoyaron al Imperio para acceder a algunas parcelas de poder (CHODOROV, Christian..., p.34-39).

¹⁹Hasta el S.XII no se reformó la estructura administrativa heredada del S.VIII. Con Alejandro III se crearon la Secretaría, la Camara Domini Papae, como organismo de finanzas y el cuerpo consiliar o Curia y se efectuaron las primeras recopilaciones legislativas (BARRACLOUGH, G., La Papauté..., p.94-97, FOREVILLE, R., "Procedure...", p.32-35). Ver la organización de cargos en ULLMANN, W., The growth..., p.319-330: camerarius, dapifer, capellanus. A lo largo del siglo, las tareas de los miembros del Sacro Colegio eran todavía muy variadas y poco definidas (TOUBERT, P., Les structures..., p.1059-1060). Hasta Clemente y Celestino III (1187-1198), no se generó una carrera ordinaria de los clérigos.

²⁰Estos dos papas aumentaron los ingresos pontificios con el enfeudamiento de las fortalezas del Lacio, asegurando los deberes feudo-vasalláticos del señor eminente de las mismas. Para ello, tuvieron que prescindir de la vieja aristocracia rural, primero en el norte de la Sabina, haciéndose con los castillos por compra, cambio, donación o guerra (TOUBERT, P., Les structures..., p.1066-1067, 1071 y 1074). El Lacio, una zona de tardía feudalización experimentó también, desde mediados del S.XII, la aparición de los homenajes plurales. Desde entonces, los papas se esforzaron por controlar estas relaciones concediendo feudos exclusivamente a quienes juraban como hombres ligados y prohibiendo los homenajes vasalláticos con enemigos del Pontífice (Ibidem, p.1141 y 1154-55).

sobre sus elementos más conflictivos. El Pontificado tenía que mantener una estrategia de lanzar unos grupos contra otros y de encumbrar a potenciales enemigos que necesitaba como instrumento de su política. Las rebeliones en la ciudad y las traiciones en el campo jalonaron el siglo, apoyadas generalmente por el Imperio. Las bases sociales y políticas del poder pontificio se impusieron a éste con una sorprendente rapidez, creemos que, mayor incluso que lo hicieron a las monarquías feudales. La autoridad de Alejandro III (1159-1181) quedó confinada al Lacio meridional y se interrumpieron los grandes homenajes vasalláticos de los señores. Con Clemente y Celestino III (1187-1198) se enajenaron incluso los castra specialia a nuevas familias, si bien nunca los pontífices volvieron a la situación de indefensión del S.X²¹.

El Pontificado pactó con la nobleza comunal en el acuerdo de 1188 que ponía paz a un siglo, en el que los papas estuvieron más tiempo fuera de Roma que en la ciudad. Este acuerdo posibilitó la imposición del Pontificado sobre el territorio en la misma medida que la intervención directa de algunas familias romanas en los aparatos de gobierno. Nos parece correcto explicar esta necesidad de pacto por la interacción en Roma, entre el nivel político local y el intermonárquico, ya que la fuerte proyección de poderes interfeudales en la región confería una alta capacidad de alianza y maniobra a las facciones urbanas y a los miembros de las familias en el Colegio. Los cismas de 1118, 1130 y 1159 parecen demostrar esta centralidad de la dimensión universal del Pontificado en su constitución política.

La imbricación supuso una lucha de un siglo con los poderes temporales por la que el Pontificado tuvo que renunciar a la acción directa sobre la totalidad del territorio de la Cristiandad a cambio de conseguir una sujeción más sólida de su base territorial²². Los papas intentaron paliar el fuerte cambio

²¹Ibidem, p.1132.

²²Inocencio III supuso una recuperación de la autoridad pontificia en los territorios con homenajes de señores y villas. En el juramento de fidelidad de 1198 aparecen vinculados a las tierras de San Pedro las zonas de Campania, Sabina, Marítima y

operado en la estructura política y en su forma de acción sobre los reinos, reclamando una posición política privilegiada por encima de monarquías e Imperio, que utilizaría como argumento para sancionar su acción en el interior de las monarquías y en competencia con ellas. El Pontificado consiguió que se identificaran sus intereses con los del conjunto de la Cristiandad y así convertirse en fuente de legitimación de acciones interfeudales, alianzas entre reinos, conquistas y guerras. En cierta medida el enfrentamiento Imperio/Papado tuvo que ver con una lucha por ocupar esta posición hegemónica. Así se deriva del rechazo continuo que ambas partes hicieron de la capacidad de arbitraje de uno sobre otro y, bloqueada la posibilidad de negociación, los varios intentos imperiales de asaltar directamente la ciudad y la Curia, como se verá en el próximo capítulo.

Y, sin embargo, la confrontación no fue el único vector que dirigió la relación entre el Pontificado y el poder temporal. Conflicto y cooperación con los poderes laicos fueron los dos paradigmas entre los que se movió la acción política del Pontificado. El conflicto con el Imperio tuvo, precisamente, como resultado una dinámica que favoreció el nacimiento de los reinos. Esta idea incorpora un segundo factor político de carácter interfeudal a la explicación social que hasta aquí hemos dado por la que el proceso de convergencia de poder se desencadenó dada la estructura conflictiva de la clase dominante en el feudalismo²³.

Toscana (HEFELE, Histoire de conciles..., vol.V, p.1194-1198). Es interesante reseñar que no existe nada que pueda calificarse de una teoría sobre el poder temporal del Pontificado, generada por el mismo. Dice PRODI, P., Il sovrano..., p.30, que el Pontificado siempre mantuvo un horizonte universal sin explicitar realmente en que consistía su dominio temporal más allá de lo recogido en Per Venerabilem: plenam in temporalibus gerimus potestatem.

²³Una vieja idea hintzeana: con la escisión Imperium-sacerdocium se abría la posibilidad del nacimiento del sistema europeo de estados. Ni el Imperio ni el Papado consiguieron ser un poder único y universal, necesitando rodearse ambos de estados independientes contra el otro (HINTZE, O., Historia de las

- El conflicto con los poderes temporales

Además de la dinámica que tuvo el conflicto entre el Pontificado y los poderes temporales a lo largo del siglo, que aparecerá en el próximo capítulo, queríamos plantear el conflicto estructural que los enfrentó.

Los motivos de oposición entre estas dos instancias de poder están explicitados en el discurso de defensa del papa Víctor IV, que hizo el partido imperial, en el Concilio de Pavía de 1159. En este texto se acusó al partido siciliano de la Curia pontificia, denigrando las prebendas que el rey de Sicilia pretendía ejercer sobre su clero, lo que era, evidentemente, la aspiración de todos los dirigentes de las estructuras políticas contemporáneas y mucho más de Federico I, convocante del concilio. Las acusaciones eran: que el rey de Sicilia no permitía que nadie del reino apelara a Roma, que sin su voluntad no se podía elegir obispo, ni viajar a Roma, ni promocionara a los miembros del clero, que ningún legado romano podía entrar en el reino sin su consentimiento y que si no había sido llamado, no recibía conducción, ni alimentos, ni hospedaje²⁴. Le acusaban,

formas..., p.23-24). Hintze no pone en conexión este factor de dinámica internacional con el de competencia nobiliar que aquí he utilizado como causa principal. Concedo a esta otra explicación un carácter complementario. Sin conectar ambas, no se entiende por qué se produjo la "escisión" en dos grandes poderes y no uno que fuera a la vez de carácter temporal y espiritual, como ha ocurrido en otras civilizaciones históricas; ni de dónde habían salido esos reinos en los que se apoyó el Pontificado, siendo demasiado conceder al Pontificado la capacidad de crear estados. Tampoco se entiende el proceso contrario, por qué, iniciada una tendencia al surgimiento de unidades políticas, no se atomizó toda la formación político-social europea.

²⁴M.G.H., Constitutiones..., vol.I, Nr.187, p.258-260: Certe ille est, de cuius terra ad sedem apostolicam nullus appellat... Nemo sine voluntate et iussu siculi in episcopum eligatur; nec etiam ad sedem apostolicam vocatus quis venit nisi cum illius mandato... Nullus legatus Romanae ecclesiae vel ipse apostolicus terram eius ingreditur, nisi nominatim et specialiter ab eo

por ello, de enemigo de la Iglesia.

El corazón de la contradicción entre el Pontificado y el Imperio estaba en la pretensión romana de ejercer justicia autónoma para el clero, en la elección y promoción de los cargos religiosos y en la repartición de la renta. La contradicción era tan radical que en sólo un siglo implicó también el enfrentamiento con las recién nacidas monarquías. La pretensión pontificia de reservarse la recaudación y la justicia sobre una parte de la población y de las tierras de un reino cuestionaba la jurisdicción territorial regia desde dentro. La existencia en el interior de una estructura política de un clero plegado a las directrices de Roma o que podía utilizar sus órdenes contra el rey, dejaba al Estado feudal sin un instrumento fundamental de la acción de su gobierno y sin uno de los objetos claves de su propia dominación. Era, pues, el mayor desestabilizador interno y externo de una estructura política, por el simple hecho de que las monarquías eran poderes territorializados, que no podían enajenar parcelas de sus derechos políticos a instituciones interfeudales sin un grave deterioro de su fuerza.

Antes de continuar, convendría recordar tres presupuestos, que no suelen relacionarse en los trabajos al uso. Primero, que en el feudalismo, ni la Iglesia ni los poderes temporales podían prescindir uno del otro radicalmente dada la debilidad estructural del Estado feudal, por una parte y la improcedencia del uso de la violencia por el Pontificado como institución, por otra. Segundo, que los ámbitos de acción y los conceptos de laico y eclesiástico no estaban separados. Tercero, que el conflicto entre el clero regional y el rey fue siempre coyuntural, pues sus intereses coincidían en más de una ocasión en la que el clero se enfrentaba, precisamente, a la intervención del Pontificado en los asuntos del reino. En esta fractura residió el margen de la actuación regia. No existió un clero dominado por el Pontificado o por el Rey y una pugna intemporal entre unos reyes que pretendían el "control del clero" y un estamento eclesiástico reformado que "luchaba por su independencia", si no se sitúa en

vocatus; et cum terram eius ingressus fuerit, conductum vel cibaria, vel hospitium non habet.

una coyuntura concreta de fuerzas. Todavía en el S.XII, los reyes tanto derecho como los pontífices a nombrar e investir obispos y no son pocos los ejemplos de causas que pasaban de tribunales eclesiásticos a regios, sin ningún conflicto aparente²⁵.

Las rupturas entre el Pontificado y los poderes temporales se produjeron cuando una de las dos partes pretendió avanzar en la sujeción de la obediencia del clero y modificar el equilibrio establecido. La Reforma gregoriana fue el primer y más importante de estos avances. Por ejemplo, los decretos sobre simonía remiten directamente a los problemas de elección del clero y de conformación de la jurisdicción independiente del Pontificado sobre los eclesiásticos de un reino. Ambos intentos sólo podían llevar al cisma con el Imperio y a las tensiones que supusieron las excomuniones de Enrique I de Inglaterra y Felipe I de Francia. El segundo paso de ruptura lo dieron las monarquías desde los años 50 del siglo, al pretender ejercer la justicia sobre todos los habitantes del reino: Federico I de Alemania, Enrique II plantagenet, Juan sin Tierra, Felipe II son los protagonistas de esta fase que igualmente abrió un cisma con el

²⁵Desde muy pronto, los reyes reclamaron la fidelidad del clero, una exigencia aceptada por éste en función del servicio que debían a su señor. Los derechos regios para actuar sobre los eclesiásticos se basaban en su función de conservar la disciplina de la Iglesia defendida, que ya defendió San isidoro (ULLMANN, W., Principios de gobierno..., p.78). El derecho electoral del rey, en tanto patrón y protector, se constituyó antes del S.IX con consentimiento de la Iglesia y su práctica fue continua (IMBART DE LA TOUR, P., Les elctions..., p.71 y 383). Pero, incluso la legislación reformista fue parca en la diferenciación de la simonía. Así, aunque a lo largo del S.XII, la distinción entre los deberes de los laicos y del clero para con el rey fue determinándose, era casi imposible distinguir todavía sobre los derechos legítimos de las partes. Por ejemplo, en un documento temprano, 1120, como el siguiente, los clérigos de Viseo prometen sujetarse al obispo de Coimbra, como éste debe hacerlo con su reina, ipso permanente in fidelitate Reginae donna Tarasiae sicut episcopus fidelis... debet esse suo regi et domino terrae (BRANDAO, A., Monarquía Lusitana..., vol.III, p.65). La Iglesia fue restringiendo la participación en las elecciones episcopales. Todavía en en el Concordato de Worms, el obispo electo era resultado de la decisión del clero y el pueblo (fuera o no simbólico); en el II Concilio de Letrán (1139) se restringió a religiosi viri y en 1171, Alejandro III estipuló que eligiese exclusivamente el capítulo catedralicio (ULLMANN, W., Principios de gobierno..., p.298-299).

Imperio germánico y acuerdos con el resto de los reinos.

Una formación política como la feudal no podía resistir por mucho tiempo deposiciones de papas, excomuniones de reyes y emperadores, sin que surgieran inversiones del sistema, por eso, en las dos ocasiones de cisma, las soluciones fueron pactadas. En la primera se originó una doctrina de la concurrencia de ambos poderes en la elección del clero que prestó la teoría Chartriana de la investidura laica; en la segunda se determinó el reparto de las zonas geográficas donde actuaría el Pontificado, Italia. La teoría chartriana no suele ser bien ponderada porque no zanjó el conflicto con el Imperio, pero la teoría que consagró el Concordato de Worms del 23 de Septiembre de 1122 abrió el fructífero camino que reconocía la existencia de dos poderes con derechos y capacidades distintas. Un camino ambiguo que fue saldándose al ritmo de los pulsos políticos de ambos poderes, pero que trazó la vía futura de separación en Occidente entre la Iglesia y el Estado²⁶.

²⁶EL Concordato de Worms en M.G.H., Constitutiones, vol. I, Nr.107, p.159-161. La evolución de la teoría a la sombra de los acuerdos y enfrentamientos entre la Iglesia y el Imperio en ROBINSON, I.S., The Papacy..., p.421. En Inglaterra, los términos de la discusión se pusieron ya de relieve en la epístola que en 1101 envió el papa Pascual II a Enrique I, sobre lo que pertenece a los reyes y a la Iglesia y sobre la investidura laica. El Papa acusaba al rey de pretender tener privilegios de los que no disfrutaron sus antecesores (investir obispos y abades) y definía su función como dependiente de la Iglesia (P.L., vol.163, Epístola XLIX, col.70-72. Se reiteran estos términos en Epístola LXXV, col.94). Anselmo de Canterbury se negó a ser investido y a hacer homenaje al rey. El Papa, presionado por la situación alemana, consintió en la solución dada en el Concilio de Londres de 1107, por la que el rey no investía con las regalías, pero se reservaba un importante papel en las elecciones episcopales: se celebraban en la capilla regia y el elegido debía hacer homenaje al rey por sus posesiones temporales y sus derechos de la Iglesia (CANTOR, N.F., Church, Kingship..., Princeton, 1958, p.253-73). En el conflicto francés se negoció a partir de los planteamientos de Ivo de Chartres, quien reconocía que gran parte de las posesiones y derechos temporales del obispo eran regalia, es decir que generaban obligaciones feudales con el rey que se simbolizaban en la ceremonia de investidura. En ningún momento dependía del rey la capacidad espiritual del obispo. Parece que el rey capeto renunció también a la investidura laica tras la entrevista del 3 de Mayo de 1107 en Saint Denis (SUGER, Vita Ludovici..., nota 97, p.54).
En Alemania, la delegación de 1107, encabezada por el arzobispo

El mismo texto del I Concilio Laterano de 1123 afirma que el acuerdo de Worms se había sellado para "restaurar la paz" entre el Imperio y el Pontificado. El conflicto prolongado, que enfrentó a los dos principales poderes de Occidente, sumía a la Cristiandad en una quiebra institucional peligrosa para ambos poderes y así lo expresa el Papa en su carta al emperador Enrique V, exponiendo lo que podría denominarse la "**necesidad de cooperación**", es decir, lamentando el detrimento que producían las discordias y alabando el bien que se derivaba de la paz: Perpendat imperialis excellentia tua, quantum diutina aecclesiae imperiique discordia Europe fidelibus intulerit detrimentum, et quantum nostra pax et nostra unitas afferre poterit boni fructus, cooperante Domino, incrementum²⁷.

Esta colaboración, que sólo se dió con Lotario II y Conrado III, se rompió, desde luego, con Federico I, el cual desde que consiguió la corona, también apeló a la colaboración, conociendo el costo político que tenía el enfrentamiento de ambos²⁸. Esta

Bruno de Treveris, exigió que el emperador aprobara los candidatos entre los que debía efectuarse la elección y que luego se procediera a ella. El rey debía investir al electo con las regalías, a cambio de juramento y homenaje de fidelidad. El papa Pascual II no aceptó esto último, pues hubiera significado dejar a la Iglesia sin sus propiedades. Enrique V no renunció a la investidura laica y no hubo acuerdo. Los hechos de 1111, un asalto directo al Pontificado con apresamiento del Papa (M.G.H., Constitutiones, vol.I, Doc.9, p.142) y la Promissio Papae, por la que éste reconocía la capacidad del Emperador de investir laicos demuestran la trascendencia real que tenía este tema en Alemania. En Worms, el Emperador renunció a la investidura de obispados y abadías, pero las elecciones debían hacerse en su presencia, canónicamente, y después él concedería las regalia, recibiendo la promesa de fidelidad. Los legados pontificios temieron las censuras de la Iglesia por estas concesiones, similares a las inglesas, pero reconocidas de manera explícitas, por primera vez.

²⁷M.G.H., Constitutiones, vol. I, Nr.110, p.167. del 13 de Diciembre de 1122.

²⁸M.G.H., Diplomata, vol.X, parte I, Doc.52, p.88. Del 23 de Marzo de 1153: Federico se compromete a trabajar para que, inter regnum et sacerdotium indissolubili caritate bonum ipsum perpetuo perseveret, diligenti studio et exacta diligentia laborare. Eugenio III le asegura, imperatorem coronabit et ad manutenendam atque augendum ac dilatandum honorem imperii pro debito officii sui iurabit.

teoría, resultado de la falta de hegemonía de alguna de las partes, nunca se puso en marcha debido a la emergencia de otras monarquías con las que ambos poderes creyeron alcanzar un éxito más rotundo que el del pacto y que confirió al siglo su alto carácter ofensivo.

- La colaboración con los poderes temporales

La Iglesia contribuyó a la consolidación de los reinos, tanto por la presencia del clero en los todavía pequeños aparatos de gestión de las monarquías, como por la labor de obispados y monasterios en la administración y organización del espacio del reino. Pero, además, el Pontificado tenía ciertas necesidades en las que reside el fundamento de la cooperación de ambos poderes: una "necesidad contradictoria" de que existiera un poder político único y estable que salvaguardara la seguridad de los centros diseminados por los reinos y una "necesidad derivada", de aliados frente al Imperio²⁹.

Los textos pontificios reconocen esta necesidad de cooperación. En el famoso tratado de Benevento, de 1156, el papa Adriano IV elogiaba al monarca Guillermo I de Sicilia por su poder, por sus obras, por el mantenimiento de la justicia y la paz en su tierra³⁰. Esta fuerte ambivalencia de la constitución política del Pontificado apenas se pudo salvar con el argumento

²⁹No en vano, el Pontificado estuvo muy interesado a lo largo del siglo, en asegurar la continuidad dinástica de los reinos, excepto en el Imperio, donde favoreció abiertamente la elección como forma de acceso al trono y en Sicilia donde pretendía ser la decisora última de la idoneidad del candidato para ser investido rey o no (M.G.H., Scriptores, vol. XXVI, p.42: Inocencio II consagra al hijo del rey de Francia. P.L., vol.179, Epist. CLXXIX, col.301: Inocencio II confirma la dignidad regia del soberano inglés).

³⁰M.G.H., Constitutiones, vol. I, Nr.141, p.590-91: ita ut ex vigore iustitie, quam in terra sub tua ditione constituta conservas.

de que el poder temporal debía ponerse al servicio de Dios y la Iglesia.

No era más detestable al clero local un rey que pretendía controlar las elecciones episcopales, como Enrique II, que las guerras a las que llevaban las disensiones por el trono, las minorías o los enfrentamientos nobiliarios. Esta fue la razón de que, en ciertas coyunturas, el clero local se distanciara de los intereses políticos de un Pontificado que se permitía el lujo de condenar a un rey "autoritario". Las crónicas eclesiásticas, están plagadas de quejas por la guerra que enfrentó a angevinos y Blois por el trono inglés cuando, agotado el tesoro, se iniciaban los asaltos a monasterios y los apresamientos de eclesiásticos. Guillermo de Newburg lamenta en estos años la inexistencia de un orden por encima de la nobleza y se queja de que, siendo leyes y reyes débiles, el reino se dividía en dos, nadie podía gobernar y cada quien apoyaba y favorecía a los suyos, aumentando las discordias privadas, la guerra y la injusticia³¹. Este retrato recuerda muy de cerca los lamentos de la Historia Comptelana o de las Crónicas anónimas de Sahagún por la guerra entre la reina Urraca de Castilla y el rey Alfonso I de Aragón y Navarra.

La colaboración entre la Iglesia y los reyes se fundamentaba, pues, en un doble nivel, el del Pontificado y el de las iglesias regionales, que no siempre coincidían. Hemos visto en el capítulo anterior, el apoyo concreto que realizaron los distintos centros eclesiásticos en la expansión del poder

³¹Iam omnis regii nominis terror, iam omnis diciplinae publicae vigor inventum abierat; et sublato legum metu, libido et licentia passibus aequis currebant. Malis ergo quotidie crebrescentibus, iam versa erat in luctum ecclesiae cithara, et populus sub multiplici gemebat jactura (Chronica, p.39 y 64). Orderico Vital alaba en su crónica al rey inglés y subraya la alegría del clero cada vez que éste triunfaba sobre una rebelión: auditis rumoribus de victoria regis, religiosi quique laetati sunt, dice concretamente refiriéndose a la rebelión de 1106 de Roberto de Bellême y Guillermo de Mortain (Historiae ecclesiasticae, p.224-228). Así, también el papa Inocencio II describe el desorden en Inglaterra, en 1136: turbata est religio in regno Angliae, et nullum mandatum pacis seu justitiae in adiutorio regali rigebat atque atrocitatem tantorum scelerum comitabatur impunitas (P.L., vol.179, Epist.CCL, col:301).

regio mediante la petición de intervención regia y reforzando la jefatura militar del rey, un mecanismo de integración de la nobleza en los aparatos del rey. El papel del clero en los tratados intermonárquicos se verá en los dos siguientes capítulos, al ritmo de los cambios del siglo. Puede ahora avanzarse que su función básica fue ser garantes de los mismos, es decir, respaldar los acuerdos monárquicos, por varias vías: corroborando los acuerdos con su presencia; formando parte de tribunales que dirimen las futuras diferencias o como instancia apeladora superior a legados o papas; asegurando el pronunciamiento de entredicho y excomunión contra los infractores de los acuerdos y comprometiéndose como rehenes de la parte contraria en caso de incumplimiento o, en el caso de las órdenes militares, como garantes de los castillos en prenda.

El Pontificado también tuvo una actuación directa de apoyo a los monarcas. En ocasiones favoreció legacías temporales a petición del rey; otras se adscribieron centros de uno u otro territorio a un monarca. Una vía muy interesante para constatar las causas de la jerarquización política fue la de presionar a la nobleza para que se doblgara a los reyes. Los papas apoyaron homenajes y fidelidades, limitaron la proliferación de los lazos de dependencia de un noble y prohibieron que un rey interfiriera en las cadenas vasalláticas de otros reyes³². La práctica

³²En el Concilio de Reims, del 20 de Octubre de 1119, Luis VI protestó por la actitud de Enrique I de Inglaterra en Normandía y por su captación de vasallos franceses, concretamente por sus vínculos con Teobaldo de Blois. El Papa instó al primero a la paz y al noble a obedecer a su señor, para que: ut omnibus rectitudinem faciant, et ab omnibus eandem in amore Dei recipiant, et juxta Dei legem pacificati, ab omni bellerim strepitu sileant (ORDERICO VITAL, Historiae Ecclesiasticae, vol.IV, p.382). En 1172, Alejandro III pidió la cooperación con el rey a las autoridades eclesiásticas de Irlanda en la pacificación y mantenimiento de la Isla. Inocencio III instó en su carta del 5 de Abril de 1212 a los monarcas hispanos a unirse frente a los musulmanes, mutuum auxilium sibi prestant. Para ello, no dudó en amenazar con la excomunión a los reyes o a los hombres que se unieran a los musulmanes o les prestaran consilium vel auxilium (MANSILLA, D., La documentación..., Doc.471, p.501-502). El 19 de Marzo de 1215, tras el duro enfrentamiento de Inocencio III con Juan de Inglaterra, el Papa pretendió volver rápidamente a la normalidad de las subordinaciones vasalláticas al rey, que él mismo había desatado. Reprobó, por ello, al

política del Pontificado a lo largo del siglo contravenía toda la teoría de la unidad cristiana. Las más frecuentes fueron el reconocimiento de reinos o unidades menores fuera del Imperio y la construcción de alianzas matrimoniales contra él. Ninguna de estas dos estrategias pudieron ser sistemáticas, dada su alta dependencia de las coyunturas concretas³³.

A pesar de la omnipresencia del Pontificado y la Iglesia en las entidades políticas, no tuvieron capacidad organizativa al margen del poder temporal sobre el Occidente medieval. Es decir, no pudieron liderar ningún reino. Dos casos empíricos permiten demostrarlo: uno, el más interesante, lo veremos al tratar la dinámica del siglo, es el caso del Midi, donde, a pesar del ascendiente del Pontificado y del peso político de los obispos, comparables a los mayores señores feudales, las paces de Dios no

arzobispo Esteban Langton por su alianza con los barones y a éstos por sus conspiraciones y conjuras contra el rey: reprobamus (...) conspirationes aut coniurationes feceritis ausu temerario contra ipsum (el rey), nos omnes conspiraciones et coniurationes presumptas a tempore sub orte discordie inter regnum et sacerdotium apostolica denunciamus. Les aconseja la reconciliación: exhibentes el servicia consueta que vos et predecessores vestri sibi et suis predecessoribus impendistis (CHENEY y SAMPLE, Selected Letters..., Doc.74 y 75, p.194-197). Tono parecido tiene la condena de la Carta Magna (Ibidem, Doc.82, p.212-216), en la que el Papa acusa a los barones de haberse erigido injustamente en jueces, de conspirar contra su propio señor, de aliarse contra sus enemigos: vassali contra dominum et milites contra regem publice coniurantes, non solum cum aliis sed cum eius manifestissimis inimicis, presumpserunt contra eum arma movere. Por ello, califica la Carta Magna de: in apostolice sedis contemptum, regalis iuris dispendium, Anglicane gentis opprobrium et grave periculum totius negotii crucifisci.

³³Hubo una cierta reticencia a conceder el título de rey a príncipes de nuevos reinos en la primera mitad del siglo, pero, en la segunda mitad, ante la consolidación de éstas unidades y las necesidades de alianzas del Pontificado y la menor peligrosidad comprobada de las pequeñas unidades políticas, se practicó más. En el S.XII se reconocieron como reyes a los príncipes de Sicilia (Inocencio II, apresado por Roger II le reconoce como rey de Sicilia y duque de Apulia el 27 de Junio de 1139), de Croacia-Dalmacia (en 1176, se reconoció a su duque), de Portugal (Alejandro III reconoció a Sancho I con la decretal Manifestum probatum del 23 de Mayo de 1179), de Navarra (el papa Celestino III reconoció en 1196 el título a Sancho VII para inclinarle hacia su programa de pacificación de los reinos hispánicos).

podieron dar solidez a su autoridad, teniendo que recurrir, desde el propio Pontificado, a la ayuda militar de los señores feudales de la Francia del norte. Fue un paso más en el reconocimiento de las funciones de cada poder.

El otro caso es Aragón. Este fue un ejemplo extremo porque la Iglesia se encontró con un reino entregado absolutamente a las órdenes militares y puesto bajo la protección pontificia. Alfonso I de Aragón (1104-1134), separado de la reina Urraca de Castilla y sin descendencia, hizo testamento antes de partir para el sitio de Bayona. En él decidió, sin el consenso de sus barones, entregar su reino, dominio, patrimonio y derechos soberanos, regnum et terram, a tres órdenes: el Temple, el Hospital de San Juan y el Santo Sepulcro. Además entregó ciertos castillos a sedes eclesiásticas distintas, algunas ni siquiera del reino: San Esteban de Gormaz y Almazán a San Salvador de Oviedo, Calahorra, Cervera de Río Alhama y Tudején a Santiago de Compostela³⁴.

Ni la Iglesia, ni el Pontificado ni las órdenes militares, las más seculares, podían ser la cabeza ejecutiva de un reino, frente a las complejas fuerzas que actuaban en su interior. El testamento de Alfonso I se convirtió en un embrollo jurídico en el que las órdenes militares y el Pontificado exigieron sus derechos presionando mediante el emperador Alfonso VII³⁵. La designación temporal del hermano de Alfonso I, su único pariente, situaba a un monje en el trono y complicaba aún más la estabilidad del reino. Las negociaciones debieron ser largas porque el caso se resolvió con la unión de Aragón y Cataluña y con la cesión de los derechos de las órdenes al nuevo príncipe, caballero del Temple.

Siete documentos revelan el proceso. El rey Ramiro II cedió a Ramón Berenguer IV, prometido a su hija recién nacida, el reino y sus hombres, salva fidelitate a él mismo, que seguiría siendo

³⁴LEMA PUEYO, J.A., Colección diplomática..., Doc.241, p.356-361.

³⁵DEL ARCO, Referencias a..., p.340.

rey hasta su muerte³⁶. Una confirmación (donativum) simultánea del 27 de Agosto de 1137, agrega, consilio et voluntate suorum nobilium hominum³⁷. La transmisión patrimonial del reino se completó con una orden del rey a sus hombres para que consideraran su señor a Ramón Berenguer IV³⁸. Parece que la unión del reino de Aragón y el condado de Barcelona fuera la opción de la nobleza aragonesa y catalana interesada en coordinar su expansión frente a los musulmanes y de cara a Castilla y al Midi³⁹, pero no se puede obviar la importancia de la pregunta de por qué las órdenes no pudieron ya organizar el gobierno de un reino donado.

Las cesiones de los derechos de las órdenes al príncipe se produjeron entre 1140 y 1143. El documento del 16 de Septiembre de 1140 se basa en una ficción jurídica por la cual dos de las órdenes que supuestamente regían el reino, entregaban a Ramón Berenguer IV la parte que les había correspondido en el testamento, tierras que les serían devueltas en caso de que la dinastía regia se extinguiera. El motivo de la donación es muy explícito, la necesidad de un príncipe utilem ac necessarium ad regendam ac defendendam terram. Por eso, entregaban, con el consentimiento de la nobleza la parte que les correspondía. La

³⁶Liber Feudorum Maior, vol.I, Doc.7, p.12-13, del 11 de Agosto de 1137: dono tibi... filiam meam in uxorem cum totius regni Aragonis. El rey se reservaba la potestas y Petronila el dominium. Aún dada la muerte de la niña, Ramón Berenguer IV heredaría el reino, pero hasta entonces: ego prephatus rex Ranimirus sim rex dominus et pater in prephato regno et in totis comitatibus tuis dum mihi placuerit.

³⁷BOFARULL, Codoin, vol.IV, Doc.XXVI, p.62.

³⁸mando cunctos homines meos milites scilicet clerici ac pedites quatenus castra et municiones sive alios omnes honores ita per eundem Raimundum comitem deinceps teneant et habeant sicut per regem debent tenere et habere et ei tamquam regi in omnibus sub continua fidelitate obediant (BOFARULL, Codoin, vol.IV, Doc.XXVII, p.63).

³⁹VENTURA, J., Alfons el cast, p.15-16: la invasión de Alfonso VII de Zaragoza, el peligro de Toulouse y la coordinación en la conquista de Lérida y Tortosa fueron los móviles de la unión.

Curia romana estuvo de acuerdo con lo pactado⁴⁰.

En el S.XII, tanto la Iglesia como las monarquías experimentaron un gran avance organizativo que llevó a las luchas que describiremos en los dos próximos capítulos. Por ellas, el Pontificado tuvo que recortar sus pretensiones de configurarse como un "estado dentro de los estados", si se puede usar la expresión. Su estrategia se concentró, entonces, en consolidar sus dominios peninsulares y en fraguarse una posición superior en el ámbito interfeudal. Estas dos alternativas volverían a abrir los conflictos ya que la Italia central era un ámbito de acción del Imperio y de pretensiones del reino de Sicilia y porque no había correspondencia entre los fuertes mecanismos de presión interfeudal que poseía el Pontificado contra el Imperio germánico y los sujetos políticos (los reinos) que debían ejecutarlos, como sus aliados, desarrollando éstos intereses y discursos propios.

2. Los límites del poder regio, II: la nobleza laica

Los nobles no cuestionan, a diferencia de la Iglesia, el desarrollo de una soberanía plena monárquica sobre un territorio, pero, sin embargo fueron el factor más resistente a la configuración de los reinos. Precisamente por ser una clase social caracterizada por la amplia autonomía y la competencia entre sus miembros, por no actuar coordinadamente como una institución no podían ser integrados como colectivo en un aparato

⁴⁰El documento en BOFARUL, Codoin, vol.IV, Doc.XXXII, p.71: consilium et assensu nobilium militum Aragonensis regni que hoc juraverunt damus et concedimus tibi... ad servicium Dei et fidelitatem predicti sepulcri partem que pertinet. Las Órdenes se reservaron derechos de rentas y hombres, cada una en algunas de las ciudades de la parte que les había correspondido. En el documento de Noviembre de 1143 (Ibidem, Doc.XLIII, p.93-99), Ramón Berenguer IV hizo concesiones al Temple de alodios, diezmos, derechos y un quinto de lo conquistado, aunque sin mencionar el testamento (SCHRAMM, E., Els primers comtes-rei..., p.22).

estatal como el de la monarquía. Los "poderes centralizadores" fueron imponiéndose a ella con una agotadora combinación de guerras y pactos, acumulaciones y distribuciones de bienes, con los que consiguieron adherir a sectores de la nobleza.

Para abordar este tema, hemos tenido que reducir el objeto de estudio a la Península Ibérica, en algunos momentos sólo con ejemplos tomados de la nobleza castellano-leonesa, haciendo comparaciones controladas con el área francesa y angevina. No creemos que la selección deforme los fenómenos que se quieren evidenciar.

En primer lugar hay que señalar algunas cuestiones, conocidas. La nobleza de la Europa Occidental del S.XII era una clase social transregional, no sólo por sus recursos materiales y humanos -sus patrimonios en regiones considerablemente alejadas entre sí-, sino también por sus prácticas políticas. Un alto noble tenía poder jurisdiccional y político-militar, negociaba por su cuenta, podía tener aliados en varios reinos, distintos señores por distintas propiedades y su linaje, posiblemente, tenía ramas colaterales a caballo de diferentes unidades territoriales⁴¹. La nobleza no dispuso siempre de tan amplios recursos y autonomía, pues el desarrollo de estas capacidades se dió en un proceso paulatino y asíncrono en las distintas regiones. Pero puede afirmarse que en el arco temporal que arranca de principios del S.XI y que acaba a mediados del S.XIII, la nobleza consiguió el punto culminante de su capacidad de acción política autónoma, convirtiendo esta autonomía en su estrategia. Por eso, esta centuria es la de los movimientos de la nobleza. Aunque el fenómeno no llegó a su fin en este momento, sí se vieron alteradas, desde entonces, las condiciones generales

⁴¹El ejemplo radical de autonomía decisional nobiliaria son los príncipes territoriales franceses de los primeros dos tercios del S.XII. Por ejemplo, la política territorial de los condes de Champagne o la de los condes de Flandes o los duques de Borgoña no sufrió ningún tipo de intervención regia hasta aproximadamente 1177 (BUR, M., "Rôle et place...", p.239 y 241).

de su desarrollo, por la consolidación de las monarquías⁴².

La nobleza del S.XII estaba inserta en un proceso de expansión interna que afectó a la organización de sus recursos. Por medio del emparentamiento y el vasallaje, llevaron adelante una acción reactiva que les permitió ampliar los recursos materiales -castillos, tierras, iglesias, vasallos, campesinos y rentas- y políticos -apoyo y protección de distintos señores a los que juran fidelidad, ampliación de sus cohortes de dependientes en distintas áreas y aumento del control en sus castillos enfeudados a otros-. Pero, como se apuntaba en el capítulo de parentesco, esta ampliación de las áreas de implantación, generó problemas insalvables, para los propios linajes. Por una parte, la nobleza inauguró un comportamiento que la fortalecía, en tanto diversificaba sus escenarios de acción y sus recursos, pero por otra se debilitaba como clase en su vinculación con la tierra, ya que en el feudalismo la explotación y la dominación son necesariamente de tipo intensivo y la estructura organizativa de la nobleza, a caballo de varios

⁴²Este fenómeno fue tardío en la Península Ibérica porque se inició en el reinado de Alfonso VI, en comparación con el caso de los principados del norte del Loire. Pero incluso en este caso, el fenómeno es muy evidente. En el S.XII, la nobleza perdió el localismo que la caracterizaba para adoptar una dimensión peninsular. Muchos y distintos son los ejemplos posibles de ello: los condes de Urgel, señores de un área del Pirineo entraron en relación con Castilla desde Armengol IV, quien mandó a su hijo a educar a la corte de Alfonso VI. Armengol VI emparentó en los años cuarenta del siglo con la familia castellana de "los Lara" y su hijo Armengol VII con "los Castro", recién implantados en León. Este último fue señor de Valladolid, gobernador de la Extremadura, Galicia, Asturias, señor en Benavente, Salamanca y León (PERICOT, Historia de España..., p.325). En 1171 era tenente de Limia y Toroño, en la frontera con Portugal (FLOREZ, E.S., vol.XXVIII, Ap.36, p.355). También mantuvo buenas relaciones con el rey Alfonso II de Aragón, de quien fue mayordomo entre 1167 y 1173, período en el que simultáneamente apareció en la documentación castellana (GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.I, p.340). Este llamativo caso no es, en absoluto, excepcional. Manifiesta una estructura de poder descentralizada, ordenada en torno a núcleos regios de poder, pero cuya nobleza tiene capacidad para mantener relaciones e intereses, de diferente intensidad en distintas regiones -mayor con el rey propio y las familias de la nobleza aliada, más débil con el de otro reino y con otras casa nobiliarias, pero existentes y potencialmente activables-.

territorios dificultaba su acción⁴³.

Los movimientos territoriales debilitaron a la nobleza en su posición negociadora, también de cara a la monarquía. Aquí se puede llegar a ver otra de las varias contradicciones interpretativas que parece tener la relación entre estos dos poderes: las monarquías enfrentadas entre sí favorecieron la movilidad de la nobleza entre los reinos, como estrategia política frente a sus enemigos. Pero, en el proceso político-institucional de formación del estado feudal, las monarquías consiguieron dar la vuelta a esta situación y atar a la nobleza a marcos políticos más nítidos. Por eso, lo interesante no es tanto la extensión de la nobleza en distintos territorios, sino el cambio de servicio como estrategia política de la nobleza. La mayor capacidad de acción de la nobleza, la competencia intraclase y con la monarquía provocó una dinámica de movimientos geográficos, de cambios de reinos, y políticos, de cambios de servicios, a través de vías combinadas: intervención en pactos interfeudales, actuación en varios reinos, vasallaje o juramento de fidelidad a dos reyes y guerra contra el propio señor. Estas prácticas configuraron una centuria de profunda violencia. En todas las regiones de Europa Occidental, independientemente de la fortaleza mayor o menor de la monarquía, sectores de la nobleza tuvieron el mismo comportamiento político, ante lo que consideraron agravios de sus reyes.

Un estandarte de este comportamiento es el serventesio de Guillém de Berguedá (1138-1192), típico noble de la Cataluña septentrional, desavenido en 1190 con su señor, el rey Alfonso II de Aragón. El noble se rebeló y huyó a Castilla, amenazando a su rey con la guerra:

⁴³Se combinan en este apretado planteamiento varios aspectos referentes a las formas de propiedad, posesión y producción en el feudalismo y a la estructura política, formas de extracción de excedente. La forma individualizada del proceso de trabajo campesino y su control de los medios de producción obligaron al propietario señorial a centrarse en la unidad económica individualizada sobre la que se da una parcelación y jerarquización cuantitativa y cualitativa de los derechos de apropiación (KUCHEMBUG y MICHAEL, "Estructura y dinámica del modo de producción...", p.21).

"Tengo intención de edificar un sirventés que enviare a don Sancho a España, pues me propongo desavenirme con mi señor porque no me acoge en su buena compañía; y no por tuerto ni por culpa que yo tenga (...) no puedo permanecer ni oso estar en llano ni en montaña, ni tengo amigo que ose retenerme consigo, por lo cual estoy triste y desanimado. (...) No lo soportaré más y no tendrá a nadie más experto en daño suyo"⁴⁴.

Homenaje, guerra, rapiña e incendio eran formas de actuación nobiliaria legitimada⁴⁵. De hecho, en el S.XII, se revalorizaron los procedimientos de ruptura de homenaje, el desnaturamiento y el extrañamiento, el exfostucare. En los mismos pactos de alianza entre señores se revela el hecho de que tenían dependencias y obediencias múltiples y se regulan los compromisos de ayuda militar a varios⁴⁶. Toda la nobleza podría ser representativa de lo que se acaba de exponer, pero hemos escogido el caso de la nobleza normanda y la de los reinos de la Península Ibérica, noblezas de frontera, situadas en el escenario de confrontación de monarquías en ascenso.

⁴⁴RIQUER, M. de, Los trovadores..., nº 96, p.538-539. Poesía en catalán.

⁴⁵BRUNNER, Terra et potere..., p.127.

⁴⁶BLOCH, M., "Les formes de rupture...", en Melanges Historiques.... Un ejemplo: el vizconde de Bearn hizo ~~homenaje~~ (hominaticum) a Alfonso II de Aragón, por todas sus tierras excepto, las que tenía de Ricardo rey de Inglaterra (preter illam quam teneo per domnum Rich.), ~~comprometiéndose a ayudar al aragonés contra todos menos contra el conde de Poitou~~ (Liber Feudorum Maior, vol.I, Doc.28-29. De Febrero de 1187). El conde de Champagne era vasallo directo del rey capeto por una parte de su condado, del duque de Borgoña, por diversos feudos y del arzobispo de Reims y del obispo de Langres por otros. Esta no era una situación excepcional en el entramado de redes políticas del S.XII: una estructura inestable de relaciones respaldadas por el equilibrio complejo de las fuerzas del orden interfeudal.

Toda la rica cronística inglesa y francesa de esta centuria critica el comportamiento guerrero de la nobleza de la frontera normanda por su escasa fidelidad a sus señores. Y es que esta zona era demasiado crucial y estaba demasiado fracturada entre varios poderes relativamente fuertes, como para no ser un escenario de conflictos⁴⁷. Por ello, los reyes de uno y otro lado aplicaron estrictamente una política de captación del apoyo de las iglesias y de fundación de burgos, como hemos descrito en el capítulo anterior, buscando otro respaldo social, hasta convertir a las villas en las verdaderas guardianas de la frontera⁴⁸.

Suger califica a Felipe de Mantes, hermanastro del propio rey francés, en rebelión a principios de 1110, de depredador de pobres e iglesias y de asolador de la tierra. De Hugo de Puiset, rebelde en 1111-1112, dice que tiene todos los vicios, especialmente el de no obedecer ni al rey de todas las cosas (Dios), ni al rey de los franceses: Cum igitur nec regem omnium

⁴⁷El Vexín, el paso hacia Rouen, fue el escenario de todas las luchas del siglo entre Francia e Inglaterra. El rey Enrique I de Inglaterra tenía menos ascendiente sobre la nobleza de la frontera del ducado, la zona donde tenía menos derechos regalianos, que en el resto del territorio. La nobleza, situada en torno al río Bresle, hasta Gournay, al sur del Vexín (familias poderosas como los condes de Eu, Aumale, los señores de Gournay, los vizcondes de Chamont, los condes de Meulan, los Meresais y los Pecerais) actuaba según sus intereses exclusivos. Más al sur, frente al condado de Maine y el ducado de Bretaña, los condes de Perche, Mortain y Bellême protagonizaron continuas insurrecciones (LEMARIGNIER, J.F., "Recherches sur l'hommage...", p.37-42, 60-64 y 71).

⁴⁸Con estos mecanismo, los reyes colaboraron en la yuxtaposición de fidelidades: Luis VII se hizo "maître" de las iglesias y cabeza de las villas que formaban el sistema de fortificaciones anglonormando. Enrique I creó burgos o villas fortificadas, en vez de castillos con guarniciones, en los que situó población armada, caso de Nonancourt y Verneuil.

nec regem Francorum magni duceret⁴⁹. En la Vita Ludovici, una gran gesta de la recuperación del poder político de Luis VI, Suger narra las insurrecciones de los señores de los castillos en torno al dominio capeto, no más allá de un radio de 150 kmt. de París, señores conectados con la nobleza de Anjou, unos, y con la de Lotaringia, otros⁵⁰.

Orderico Vital, desde Saint Evroul en el otro lado del escenario, narra en tonos muy parecidos, las rebeliones de la nobleza normanda que se aliaba sin disimulo con los angevinos, los condes de Blois y el propio rey francés o cualquiera de sus candidatos como Roberto Courthouse o Guillermo Clitón, en contra de su rey Enrique I⁵¹.

⁴⁹SUGER, Vita Ludovici..., p.124 y 130. Es de señalar el paralelismo establecido, no solo con fines literarios, entre Dios y Luis VI.

⁵⁰Hacia 1094, rebelión de Bouchard de Montmorency, quien rompió su homenaje con Felipe I e inició una guerra a sangre y fuego con sus aliados Mathieu de Beaumont, Dreu de Mouchy y Roberto, conde de Flandes, (Ibidem, p.14-16). Los ataques de Eble de Roucy a la iglesia de Reims no eran una excepción. Los barones emparentados con los linajes más importantes de la zona de Lorena, poseían huestes numerosas con las que campaban por sus respetos: certabatu ibi non contra Ebalum tantum, sed contra omnes illarum partium barones, quibus etiam maximorum Lotharingorum affinitas multo agmine celebrem affectabat exercitum (p.28). En 1107, Gui de Rochefort se rebeló en el castillo de Gournay-sur-Marne (p.70); en 1109, Gui Trousseau, en el castillo de Montlhéry (p.38-40). Guillermo, castellano de La-Roche-Guyon se unió a la guerra (p.112-118). En 1110, se rebeló el mencionado Felipe de Mantes, coaligado con Amaury de Montfort y apoyado por su parentela angevina (p.122-126). En 1111-1112, Hugo de Puiset y Thibaut de Chartres formaron la coalición más peligrosa de la década, porque involucraba en la guerra a Fulco, conde de Anjou y a Enrique I de Inglaterra (p.158-168). En 1114-1117 estalló la lucha contra los castillos de Thomas de Marle (pp.172-178). En 1130, de nuevo, el rey tuvo que ir contra Thomas de Marle (p.250) y en 1132, contra el hijo de éste, Enguerrand, amotinado en el castillo de La Fère (p.254).

⁵¹Historiae Ecclesiasticae, vol.IV, p.103. En 1101, ingens turbatio in Anglia et Normannia orta est: Roberto de Bellême con sus dos hermanos, Arnulfo de Montgomery, Guillermo de Varenne y otros se rebelan. En 1102, de nuevo estalla una revuelta de barones normandos a la que se une Guillermo de Varenne, que había sido restituido en el condado de Sussex (Ibidem, p.61). El mismo año, Roberto de Bellême volvió a rebelarse al ser llamado a la Curia regia. Pidió ayuda a normandos y galeses, et a cognatis

Como puede observarse, la recurrencia de los personajes que se rebelan y los motivos que algunas veces se exponen, como expropiación de castillos, bodas y alianzas frustradas o derechos hereditarios insatisfechos, apuntan hacia sectores de la nobleza que se vieron marginados por el poder regio. Creemos, sin embargo, que la rebelión como comportamiento debía extenderse a toda la clase en los momentos de muerte del monarca, guerras civiles y minorías. El rey Enrique I venció repetidas veces a la nobleza normanda, consiguiendo una pacificación relativa desde 1120⁵² Pero, Orderico cuenta el paroxismo al que llegó la situación normanda en 1135 a la muerte del rey, cuando en Septiembre de 1136, Godofredo de Anjou, Guillermo X de Aquitania, Godofredo de Vendôme, Guillermo III de Nevers y Guillermo Talvas invadieron Normandía, per omne nefas, seu pro favore principis, sive pro cupiditate praedae⁵³. El cúlmen de esta expansión de la nobleza francesa puede ser la lucha durante veinte años, entre las casas de Blois y Anjou por el trono inglés.

En la estrategia de la nobleza, la rebelión venía acompañada

Normannis, extraneisque Gualis et a cunctis affinibus suis adminicula petivit (p.170), pasándose a su bando muchos que servían al rey inglés. En otoño de 1106, nueva rebelión de Roberto de Bellême y de Guillermo de Mortain. Muerto éste, Amaury de Montfort, fiel del rey capeto, aspiró al condado de Evreux y siéndole negado por Enrique I, le atacó. Llamando a sus apoyos y parientes, pene totam Galliam in regem Henricum excivit. Militaris enim et poteris erat, utpote qui castella munitissima et potentes oppidarios habebat; parentibus quisque divitiis et potentia vigentibus inter summos Francorum proceres sublimis florebat (p.310-315). En 1118, se rebeló Ricardo de Aquila; en 1119, Hugo de Gournay (p.117); en 1122 se rebelan, con el apoyo de Fulco de Anjou, Amaury de Evreux y siete nobles más (p.441); en 1134-35, Guillermo de Talvas, conde de Alençon, se pasa a Anjou poco antes de la muerte del rey, privatus omni honore suo, Talavaricus ad consulem Andegavensem divertit (Ibidem, vol.V, p.47-50).

⁵²Así lo percibe Roger de Hoveden, después de que el hijo de Enrique I hizo homenaje al rey Luis VI por el ducado de Normandía. El cronista relaciona la amistad de ambos monarcas con la estabilidad de la región: Ita redeuntibus in pacem regibus, tota tumultuantis Normanniae seditus comprimitur: et qui contra dominum suum Henricum regem arma levaverant, curvata suo eius dominium cervice, redeunt (Chronica..., vol.I, p.177).

⁵³Historiae Ecclesiasticae, vol.V, p.67.

del cambio de servicio. Simeón de Durham narra la ruptura de vínculos y el cambio de señor que realizaron en 1118, algunos que habían jurado fidelidad al rey Enrique I: plures Normannorum quam regi Henrico iuraverant fidelitatem postposuerunt, et ad regem Franciae Lodowicum principesque ejus, adversarios scilicet ipsius naturalis domini suis non veriti justitiam se transtulerunt⁵⁴. El cronista Guillermo de Malmesbury considera que la causa de las sediciones recurrentes de la nobleza normanda era la lejanía de Inglaterra y a la posibilidad que tenían sus barones de pasarse a Francia⁵⁵.

El señor normando, Guillermo de La Roche-Guyon, castillo de frontera en la orilla derecha del Sena, en el Vexín francés, unas veces con el rey capeto, otras con el duque normando, aprovechaba la confusión política y la guerra, para saquear a los dos bandos⁵⁶. En 1118, Hugo de Crecy apresó y estranguló a su primo Milon II, quien había ayudado al rey capeto en contra de sus derechos al castillo de Montlhéry, que había detentado el hermano de Milon, Gui Trousseau. Suger afirma que Hugo de Crecy murió en 1148 sin obtener el perdón regio dadas sus alianzas continuas con los enemigos de su señor⁵⁷.

Teobaldo II de Blois-Champagne era el conde más amenazador para los capeto ya que sus tierras rodeaban por el sur los dominios de éstos. Entre 1111 y 1119 y de 1128 a 1135, estuvo enfrentado a Luis VI y a los condes de Anjou, aliado a su tío,

⁵⁴Historia Regum..., vol.II, p.252.

⁵⁵De gestis Regum Anglorum..., vol.II, p.473: Est enim Normannia apportuna et patiens malorum nutricula, quamvis non multo tractu regionum diffusa; itaque diu seditones intestinas probe tolerat, et pace reddita in foecundiozem statum mature resurgit, turbatores suos illius provinciae cum libuerit in Franciam liberis anfractibus.

⁵⁶Este señor rindió su castillo a manos de nobles ingleses en Mayo de 1109: quomodo potenter circumquaque rapiat, quomodo Francis et Normannis pro velle timorem incendiat sero tamen, deliberat (SUGER, Vita Ludovici..., p.118).

⁵⁷Vita Ludovici, pp.128: et quid cum hostibus contra dominum inire conferat turpiter expulsus animadvertit.

el rey de Inglaterra⁵⁸. En diversas ocasiones, se unió a Gui el Rojo y Hugo de Crecy en contra de Luis VI. Su táctica solía ser atraerse a nobles dependientes de otros interviniendo en las relaciones feudo-vasalláticas de éstos y ganando su confianza con concesiones: suis guerram movet, terram turbat, barones suos pollicitis et donis subtrahit, et quidquid deterius reipublice invisus machinatur⁵⁹. En 1111, viéndose obligado a hacer la paz con Luis VI, intentó con éxito que algunos de sus nobles se pasaran a su bando y volvió a encender la guerra en pleno corazón de los dominios capetos con la ayuda de su pariente Milón, de Hugo de Crecy, el hermano de éste, Gui II de Rochefort, Hugo I de Troyes y Champagne, su tío, y Raoul de Beaugency⁶⁰.

Muchos de sus movimientos estuvieron respaldados por las arcas anglonormandas: Rex vero sepius supra dorsum eorum fabricabat, cui nec Anglie nec Normannie opum profusio parcebat, cum inclitus rex Henricus toto nisu, tota opera terram eius impugnabat⁶¹.

Roberto de Bellême, el cabeza del mayor estado normando de la frontera fue el gran rebelde contra todos. Orderico lo califica de utriusque proditor (a Enrique I, rey de Inglaterra, y a su hermano Roberto II, duque de Normandía) y le acusa de proteger ladrones y salteadores, de atacar a la iglesia y al pueblo de hacer la guerra a sus señores⁶².

⁵⁸HALLAM, E.M., Capetian France..., p.49. Teobaldo era hijo Esteban de Blois y Adela, hija de Guillermo el Conquistador y, por tanto, hermana de Enrique I de Inglaterra.

⁵⁹SUGER Vita Ludovici..., p.142.

⁶⁰Ibidem, p.146-148: regi barones suos surripere callet, donis et promissis eos alliciens et diversarum querimoniarum opem restitutionis antequam cum rege faciant pacem repromittens... Quo facto et cum meantium interruptit oportunitatem, et tanquam in ipso medio Francie conclavi procellarum et guerrarum locavit antiquam importunitate.

⁶¹Ibidem, p.148. Ver también la dura toma del castillo de Puiset, desencadenada cuando Luis VI estaba en Flandes, pactando la ayuda del duque de Flandes, Balduino, contra el rey inglés (p.162-166).

⁶²Historiae Ecclesiasticae, vol.IV, p.200.

Este cronista destaca puntualmente la función de la estructura parentelar en la guerra. Así, señala cómo en la batalla de Tinchebrai, en 1106, entre Enrique I y su hermano Roberto II por el control de Normandía, hermanos y parientes tenían que luchar unos contra otros, desertando y prefiriendo la huida al enfrentamiento. Más tarde repite que el rey Enrique I no estaba seguro entre sus magnates normandos, con quienes en 1118 no se atrevía a iniciar asedios, porque "como ocurre con conflictos fraternos, no podía confiar en los suyos, pues con los que comía, luego apoyaban a su sobrino y a sus enemigos, rebelaban sus planes y les daban socorro"⁶³. Estos son dos magníficos testimonios del profundo encabalgamiento de la nobleza de los principados del norte en las dos monarquías.

Esta solidaridad que parece funcionar a favor exclusivamente de la nobleza, debe tener una doble lectura, porque muestra que el rey estaba en manos de unos magnates que tenían relaciones parentelares y clientelares con el enemigo, o lo que es lo mismo, que tenían intereses propios distintos a los del rey, no pudiendo éste fiarse excesivamente de su respuesta militar. Pero, también, que la dispersión geográfica y la capacidad nobiliar de construir redes de dependientes mayores y subordinaciones simultáneas a señores distintos imponía a los grupos parentelares contradicciones muy fuertes, hasta el punto de entrar en guerra unos contra otros. Este fue uno de los límites que tuvo la guerra feudal y que compelió a la negociación.

La profunda tensión política y militar entre las grandes casas concurrentes en esta región (los duques de Normandía, los condes de Anjou-Maine, de Chartres-Blois y Flandes, el rey capeto y el rey anglonormando) fue muy violenta, especialmente durante la guerra en Inglaterra, de mediados de siglo. La región que hemos elegido es un paradigma de cómo el feudalismo fue saldando

⁶³Historiae Ecclesiasticae, vol.IV, p.226: In armis ex utraque parte fratres et cognati consistebant, et nonnulli eorum mutua sibimet vulnera parabant. Fraudulenti quoque desertores spicula gestabant; sed non firmo corde suo principi adhaerebant, fugaeque magis quam conflictui pro malivolentia inhiabant y p.328. También Suger declara que, a pesar de las inmensas riquezas de Enrique I, en Normandía no se atrevía a quitarse la espada (Vita Ludovici, p.186-190).

la competencia nobiliar resultado del enfrentamiento recurrente de poderes interfeudales. Todos estos poderes estaban vinculados unos a otros formalmente por juramentos de vasallaje y homenajes de fidelidad, pero cada unidad nobiliar actuaba con independencia. Los pactos feudovasalláticos a este nivel, tenían una baja operatividad, ya que las relaciones feudales conceden una fuerte autonomía al vasallo, especialmente si este es señor de castillos y hombres⁶⁴. De hecho, en el S.XII, esta capacidad se acrecentó multiplicando los homenajes cruzados y las alianzas a varias bandas.

Por esto, la imposición de unos poderes sobre otros se produjo por la conflagración abierta entre los recursos y medios reales de cada parte. Pero en una formación como la feudal, donde la dominación que ejercía la nobleza laica era más coactiva que ideológica, la jerarquización de las relaciones políticas en el interior de la clase se realizó por la imposición RELATIVA de unos SECTORES sobre otros. Las dos palabras destacadas son interesantes para recordar la proyección política que tuvo el contrato feudo-vasallático. El emperador, el rey o el príncipe no vencieron absolutamente sobre sus nobles; pactaron con ellos la aceptación de su superioridad. Los nobles, incluso en ella a los reyes, no podían vencerse unos a otros absolutamente dada la capacidad similar de todos ellos y la dificultad de sus miembros para estructurar alianzas estables. Brunner opina que el contrato feudal, que reconoce derechos y deberes a las dos partes de la relación, tuvo un significado político-jurídico que se modificó constantemente⁶⁵. No es exacto que el contenido de la relación feudo-vasallática se modificara constantemente. Al

⁶⁴La relación existente entre señor y vasallo en torno a la fides impone la obediencia y la promesa de ayuda del vasallo al señor, pero también su derecho de resistencia, definida por el mismo pacto en sí (BRUNNER, O., Estructura de Occidente..., p.34-35). Y si se considera que el señor era omnipotente frente al vasallo individual, no se podrá dudar que era impotente frente a los intereses de la totalidad del grupo y debía estar seguro del apoyo o consentimiento de los restantes vasallos para actuar contra alguno de ellos (WEBER, M., Economía y Sociedad..., vol.II, p.818-819).

⁶⁵La estructura interna de Occidente.., p.35.

contrario, esta institución fue posibilitando el reconocimiento de la autoridad militar y jurídica del señor, en tanto éste aceptaba la del rey. La larga trayectoria histórica supuso la generación de unas estructuras políticas más amplias y de un espacio político superior, en el que se implicaron sectores de la nobleza, pero en el que sólo se reconocían determinados representantes políticos, los reyes.

- En la "España de los cinco reinos"

En la Península Ibérica, la nobleza era, a fines del S.XI, una clase más local que en el caso normando-francés, que no llegó a medirse vis-à-vis con los reyes. Pero, también en estos reinos, la nobleza formalizó un proceso político característico de su comportamiento ante la consolidación de las monarquías como aparatos ejecutivos. Desde el reinado de Alfonso VI, hay varios acontecimientos sintomáticos de la capacidad de acción peninsular e incluso extrapeninsular, que adquirió la clase dominante hispana: bodas de Alfonso VI con mujeres del norte de los Pirineos, conexiones con Cluny y aceleración de la Reforma, guerra entre los reinos de Castilla y Aragón-Navarra, que implicó a toda la Península. Esta guerra puede ser analizada como resultado de la dinámica nobiliaria que recurre a la guerra como vía más óptima de consolidación social, en una actitud muy similar a la de la nobleza del noroeste francés. La guerra supuso una implantación de nobleza aragonesa de la mano de Alfonso I de Aragón, en algunas fortalezas del Duero: Soria, Burgo de Osma, San Esteban de Gormaz y del Camino de Santiago: Belorado, Burgos y Carrión de los Condes.

En este período hay varias referencias a movimientos geográficos y políticos de alta nobleza a una escala inusual hasta ese momento. Cierta nobleza llegó a León de la mano de Raimundo de Borgoña, señor encargado por Alfonso VI de la defensa de la Extremadura. Un noble que consiguió imponerse fue Fruela

Díaz, comes Leonensium, hijo de Diego Pérez y María Froilaz, que casó con Estefanía Sánchez. En esta primera década se produjo también el emparentamiento de Pedro Ansúrez, descendiente de una de las familias más antiguas de Castilla y León, con los condes de Urgel, a raíz de la custodia que desempeñó en la corte de Alfonso VI, de Armengol V de Urgel. El noble leonés casó a su protegido con su hija María Pérez y él mismo se encargó de salvaguardar la minoría de Armengol VI en Urgel, en los años 40 en el condado, lo que le puso en relaciones con Ramón Berenguer IV y Guerau Ponç de Cabrera⁶⁶.

La Historia Compostelana ofrece magníficos testimonios de los intercambios entre la nobleza gallega y portuguesa. En 1111, se rebelaron los nobles enfrentados a la coalición Traba-Gelmírez (entre otros se menciona a Pelayo Gudesteiz, Rabinato Muñiz, Arias Pérez, su hijo Pedro Arias y Oduario Ordóñez). Tras su derrota, huyeron al otro lado del Miño, exules ad portus et extremos Galletiae fines confugerant y, desde allí, devastaron las tierras de Deza y Tabeirós, aliados a nobles partidarios del hijo de Enrique de Borgoña⁶⁷. Pero de quienes tenemos más noticias es de "los Traba", los grandes beneficiarios de los conflictos en la región. Los hijos del gran conde Pedro Fróilaz enlazaron con la nobleza más poderosa de la región, "los Peláez" y "los Bermúdez"⁶⁸. Mientras, el primogénito de la familia, Fernando, y su hermano Bermudo pasaban a Portugal, teniendo relaciones, uno, con Teresa de Portugal, el otro, casando con la hija de ésta, Urraca⁶⁹.

Estos nobles tuvieron una fuerte influencia en la corte que se estaba formando en torno a Teresa, la mujer de Enrique de Borgoña. Especialmente desde 1121, la nobleza gallega formó un importante núcleo de presión frente al cual, a pesar de la

⁶⁶CANAL SANCHEZ-PAGIN, J.M., "Casamientos...", p.120-121.

⁶⁷FLOREZ, E.S., vol.XX, p.261.

⁶⁸Lupa casó con Munio Pelaez, señor de Monterroso y Lemos; su hermana, Elvira, con Gómez Nuñez de Toroño; Eldara con Arias Pérez (BARREIRO SOMOZA, El señorío de la Iglesia..., p.387).

⁶⁹VERISSIMO SERRAO, J., História..., p.82.

parquedad y confusión de los datos disponibles, se fue configurando un partido de nobles en torno a la figura del hijo de Teresa, Alfonso Enríquez. Estos últimos fueron los responsables del alejamiento de su candidato de las tribulaciones que envolvían el trono castellano-leonés. En los documentos de esta época confirman: Paio, obispo de Braga, Sueiro Mendes, Ermigio Móniz, Sancho Núñez y García Soares, los que serían las cabezas de las principales casas que regirían el reino de Portugal a lo largo del siglo. El hijo de Enrique de Borgoña fue armado en 1125, en la catedral de Zamora, sin pedir el apadrinamiento de Alfonso VII. En 1127, debió haber un conato de rebelión de algunos nobles con su candidato en Guimaraes, que fue sofocado por Alfonso VII, más proclive a apoyar a Teresa y el grupo gallego de Fernando Pérez que a la nobleza magnaticia de la región. En 1128 empezó una guerra intermitente que acabaría con el reconocimiento de Alfonso I, como rey⁷⁰.

Los grandes señores gallegos no desaparecieron automáticamente: Fernando Pérez "de Traba" era todavía señor de Coimbra en 1131 y su hermano Bermudo mantuvo un importante poder en la Beira, pero evidentemente quedaron fuera de los círculos cortesanos, lo que explica la rebelión que protagonizó este último en Seia. Tras ella, debieron ser expulsados del reino, ya que Bermudo fue apresado en la batalla de Valdévez, luchando en el bando de Alfonso VII y Fernando, junto con Rodrigo Vela, se enfrentó a las entradas que hizo en territorio gallego, por la Limia y Toroño, el nuevo rey portugués, en 1132-1135. Un tercer hermano, Rodrigo Pérez "de Traba", que detentaba importantes fortalezas en la Limia, junto con su cuñado Gómez Núñez de Toroño, sin embargo, debieron apoyar a Alfonso I de Portugal en sus campañas de invasión de Galicia de 1137, en lo que parece el clásico juego de los tenentes de castillos en zonas de frontera.

⁷⁰ALMEIDA, F. de, História..., p.238; HERCULANO, A., História..., p.284-287. La Chronica Gothorum, única mentora de la guerra, sólo dice que se guerreó en San Mamede contra los indignos que querían el reino por medio de la madre: indigni et alienigene vendicabant regnum Portugallis (...) indignos et exteris natione volebant regnare (BRANDAÓ, A., Monarquia Lusitana, vol.III, p.273r).

ALguna rebelión debió encabezar Gómez Núñez, pues fue expulsado de sus posesiones portuguesas y sustituido por Gonzalo de Sousa⁷¹. Los grandes nobles sólo debían ser la punta del iceberg ya que en sus cambios de reinos debían de ser acompañados por una nobleza menor, mesnaderos, vasallos, familiares que se cobijaban bajo su poder.

La mismas amplitud de horizontes denota la política de Ramón Berenguer III con los señores del Pirineo y el Languedoc. En 1111 se incorporó al condado de Barcelona, Besalú; en 1112, el condado de Provenza, Gevaudan y el vizcondado de Millau y Carlat; y en 1118, el de Cerdaña⁷².

El primer gran cambio geográfico de linajes en la Península se produjo con Alfonso VII, fruto de tres coyunturas: el final de una guerra que supuso la reestructuración de los linajes próximos al rey, la unión de Castilla y León bajo el mandato de Alfonso VII, lo que facilitó la conexión de los linajes castellanos y leoneses en su Corte y su trasplante geográfico y la definición de tres fronteras nuevas con Portugal, Aragón y Navarra que decidió a cierta nobleza perjudicada a abandonar el reino.

Entre 1126 y 1134, hay menciones cronísticas de que algunos nobles, que habían apoyado abiertamente al rey de Aragón o que estuvieron implicados en la trama portuguesa, habían abandonado el reino. Muchos de ellos no reconocieron o se rebelaron ante el nuevo rey. Los viajes de Alfonso VII por los burgos y concejos más importantes del reino, recibiendo el reconocimiento de la nobleza leonesa y gallega son magistralmente narrados por la Chronica Adefonsi Imperatoris, que refleja los cálculos y vacilaciones de la nobleza ante la nueva situación: la espera de

⁷¹BRANDAO, A., Monarquía Lusitana..., vol.III, p.108-112. En 1143, tras la entrevista de paz de Zamora, Gómez Núñez de Toroño volvió a reaparecer en la corte portuguesa.

⁷²ZIMERMANN, M., "Les rapports...", p.93: Ya Ramón Berenguer I había comprado Carcassone y Razes en 1067, pero esta política la inició seriamente su nieto.

unos a la reacción de otros y la alta capacidad de presión del rey y sus partidarios ante quienes, como los tenentes de las torres de León, Rodrigo y Osorios Martínez, se resistían a librarlas⁷³.

Los dos hermanos González "de Lara", Pedro González, casado con Eva Pérez "de Traba" y Rodrigo González pertenecen a una de las familias que ya aparecen nitidamente en el entramado de la guerra de las dos primeras décadas del S.XII, vinculados a Urraca y a Alfonso I de Aragón⁷⁴. El cronista de Alfonso VII los considera traidores partidarios del rey aragonés⁷⁵. Parece que enfrentados a uno de los más importantes valedores de Alfonso VII, el conde Suario Bermúdez, no se sometieron al nuevo rey hasta Enero o Marzo de 1127. Sus vínculos con el rey aragonés explican la participación de Pedro "de Lara" en el sitio de Bayona en 1133, la de Don Beltrán en el sitio de Fraga de Julio de 1134 y el exilio de Rodrigo de Lara, rebelde abiertamente en 1130. No apoyaron tampoco la ofensiva de Alfonso VII sobre la zona de Burgos de 1127 y de 1129 y fueron apresados en el Concilio de Carrión de Febrero de 1130⁷⁶.

⁷³Chronica Adefonsi Imperatoris, p.6-10.

⁷⁴No en vano sus posesiones estaban en el área que lindaba con aquel reino: Lara, Valdavia, últimas zonas de preponderancia de Alfonso I de Aragón en Castilla. Emparentaron, además, con el último tenente del rey aragonés en Castrojeriz, Don Beltrán.

⁷⁵vires regis de die in diem excrescere videntes, valde timuerunt et volentes nolentes, ad regem ut secum de pace colloquerentur attendentes, ficto animo, propter regem Aragonensium, quem diligebant, tamen cum eo pacificaverunt (Ibidem, p.6).

⁷⁶Rodrigo González, expulsado de Castilla, pasó al servicio de Ramón Berenguer IV, ya que aparece como tenente de Huesca desde 1139 a 1141, de Jaca, de 1139 a 1140 y luego pasó al servicio de García Ramírez de Navarra, acabando sus días en el reino taifa de Valencia. La Chronica Adefonsi Imperatoris dice sobre la campaña regia llevada a cabo en Burgos sed comes Petrus de Lara et frater eius comes Rodericus et gentes et amici illorum noluerunt ire in auxilium regis legionis (p.66); sobre Carrión: Rex vero duxit comites captos in Legionem et misit eos ibi in vinculis donec dederunt universa castella et civitates, et post haec dimisit eos vacuos et sine honore. Voluit autem comes Petrus de Lara facere bellum in Castella, sed non potuit, et cessit ad regem Aragonensem... (p.20). No debían ser demasiado definitivas

La novedosa situación política que supuso para la nobleza, la corte de Alfonso VII y el inevitable reparto de poder provocó frecuentes rebeliones, quizás, de quienes no ocuparon posiciones privilegiadas⁷⁷. Pero, las conexiones entre nobleza castellana y leonesa se hicieron frecuentes. "Los Castro" emparentaron con "los Alfonso": Teguidia Alfonso casó con Fernando García y Rodrigo Martínez, con Urraca Fernández "de Castro", hija del anterior⁷⁸.

Estos también emparentaron con la casa de "los Haro", contrayendo matrimonio el cabeza de esta última, Lope Díaz "de Haro", conde de Nájera y señor de Vizcaya, por la tenencia de Haro, con Aldonza "de Castro", hija de Rodrigo Fernández⁷⁹. Hacia 1157-58, otro miembro de la familia, Urraca López, también pasaba a León al casarse con el magnate Nuño Menéndez⁸⁰. En

para un linaje las medidas tomadas por el rey, si atendemos a la recurrencia en las rebeliones de Rodrigo González y a su nombramiento como alcalde de Toledo en 1132.

⁷⁷La *Chronica Adefonsi Imperatoris* relata algunas de estas insurrecciones: en 1130, se rebeló Pedro Díaz con Pelayo Fróilaz, en la fortaleza de Valle (p.20); parece que también lo hizo Jimeno Iñiguez (p.22). En 1132 se levantaron Rodrigo Gómez y Gonzalo Peláez (p.28). Este rompió los acuerdos con el rey y continuó luchando desde los castillos de Proaza, Buanga y Alba de Quirós hasta 1134. Expulsado del reino, se pasó a Portugal para planear con el rey Alfonso I un ataque contra las costas asturianas y gallegas: qui vellet nollet, regi obediens, abiit in Portugale ad regem Adefonsum consanguineum regis, filium Tarasiae reginae et Henrrici comitis, ut inde faceret bellum per mare in Asturias et in Galletiam... At rex Portugalensis suscepit eum cum magno honore et promisit ei magnos honores: fiduciam enim habebat faciendi bellum in Asturias et in Galletiam (p.38-39).

⁷⁸Fernando Ruiz, señor de Castrojeriz, se casó con Estefanía Armengol, nieta de Pedro Ansúrez. No por casualidad, "los Castro" se pasarían a León tras su enfrentamiento con "los Lara" en la lucha por la minoría de Alfonso VIII, veinte años después.

⁷⁹MOXO, S., "De la nobleza vieja...", p.46. CANAL SANCHEZ-PAGIN, J.M., considera a esta Aldonza, hija de Alvaro Rodríguez de Sarría, hijo, a su vez, de Rodrigo Vélaz y Sancha Fernández de Traba. De cualquier forma, una mujer vinculada con tierras leonesas y gallegas (p.62).

⁸⁰Este era hijo de Melendo Núñez y María Froilaz, la hermana del potentado Ramiro Fróilaz. Muy cercano a la corte de Fernando II, tras la separación de Castilla y León, sucedió a su tío

1124, Diego López, el padre de Lope Díaz, se rebeló contra Alfonso I, rey de Aragón, al ser desposeído por éste de sus tierras de Vizcaya y Haro. Le apoyó el conde don Ladrón, en lo que puede ser un antecedente del alejamiento de la nobleza navarra de Aragón⁸¹. Diego López debió pasarse al reino de Castilla donde su hijo Lope Díaz aparece ya como uno de los fieles de Alfonso VII, según la enumeración de magnates que hace la Crónica de Alfonso VII⁸². Fue recompensado con la tenencia de Nájera-Vizcaya. Don Ladrón se reconcilió con Alfonso I, pues en 1130 tenía la tenencia de Alava, en 1133, participó en el asedio de Bayona y sustituyó en Haro a su antiguo aliado, Diego López. Con el nuevo rey de Navarra, García Ramírez, fue señor de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya⁸³.

En tiempos de Alfonso VII, se produjo otro importante traspaso de nobleza catalana a Castilla. Estos nobles vinieron con el séquito de la futura esposa del rey, Doña Berenguela, hija de Ramón Berenguer III. Sus cabezas visibles, Ponce de Cabrera y Ponce de Minerva, empezaron a tener influencia en la corte de Alfonso VII en 1140, generando no pocas tensiones con la nobleza leonesa que se vió desplazada por ellos⁸⁴.

Desde que en 1134 murió el rey de Aragón, la política castellana inició una presión sobre Navarra que provocó cambios de la nobleza de este reino. Encontramos varias causas por las

materno en las tenencias de Aguilar del Esla y Monteagudo, gobernó en León ampliando las tenencias de su madre en la zona Esla-Cea (CANAL SANCHEZ-PAGIN, J.M., "Las Casa de Haro...", p.63-64).

⁸¹LACARRA, J.M., Alfonso I el Batallador..., p.85.

⁸²Chronica Adefonsi Imperatoris..., p.10.

⁸³LEMA PUEYO, J.A., "Las tenencias navarras...", p.62-63.

⁸⁴La madre de Ponce Giraldo de Cabrera posiblemente era una leonesa, doña Gelvira. Desde su llegada a Castilla en 1127, Ponce de Cabrera tuvo importantes tenencias y desde 1141-42, aparece como conde y mayordomo de Alfonso VII. Casó con Sancha, posiblemente Núñez, y luego con María Fernández de Traba (FERNANDEZ XESTA, E., "El motín de la trucha...", p.271). Ponce de Minerva fue alférez del rey desde 1141 (RECUERO ASTRAY, M., Alfonso VII..., p.145).

que se produjo el cambio de reino. Algunos nobles se pasaron, porque fueron apresados en las guerras de 1137 entre Castilla y Navarra; otros porque sintieron la debilidad de su propio señor por la amenaza que suponía el tratado de Carrión que repartía Navarra entre Alfonso VII y Ramón Berenguer IV; otros, como resultado de la participación del rey navarro, vasallo de Alfonso VII, en las campañas de su señor y por último, algunos aprovechando la triple boda cruzada entre los miembros de estas dos monarquías⁸⁵. A raíz de la boda de los tres hijos de Alfonso VII con la dinastía navarra (Sancho III con Blanca, hija del rey García Ramírez, en 1151; Urraca con el propio rey navarro, en 1141 y Sancha con Sancho VI, el sucesor del reino, en 1157), se incrementó la intervención castellana, ya que, en concepto de arras por la boda de Dña. Urraca, había conseguido tierras en el corazón del reino navarro.

Urraca, la viuda del rey García Ramírez, entregó sus arras, los territorios de Cebror, Artajona y Larraga a su hermano Sancho III. Esta avanzadilla castellana era muy peligrosa y así lo entendió Sancho VI, cuando se produjeron las defecciones de los señores de Miranda y Olite, Remir Garcés, cuyos territorios se

⁸⁵Don Ladrón, al que ya hemos mencionado, señor de Alava, Haro y Momacastro, fue capturado por Alfonso VII en 1137 y se hizo su vasallo, llegando a luchar contra su propio rey. En 1143 vuelve a aparecer en la documentación navarra como comes alavensium (UBIETO ARTETA, "Navarra-Aragón...", p.54); pero no dejó, por eso, de aparecer en la de Sancho III de Castilla. Pórtoles, noble navarro, también se desnaturó y pasó a Castilla, a raíz del tratado de Carrión de 1140. Otro navarro como Rodrigo Peláez de Azagra, recibió la villa de Alcanadre y quizá Ardón, por su participación en la toma de Almería en las tropas de García Ramírez (RODRIGUEZ DE LAMA, I., Colección diplomática..., vol.II, Doc.182, p.198). Menciona el Poema de Almería, la presencia de la gente de García de Navarra en los ejércitos castellanos, nomine Garsia, sed Pampilonia tota/iungitur Alava, Navarria fulget et ense,/omnibus his fultus, gaudet certamine tutus/ Ramiri natus regis sed postea victus; huius in adventum gaudens Hispania tota (Chronica Adefonsi Imperatoris, p.181). Menciona también la presencia de Armengol IV de Urgel (p.180). Almería abrió nuevos horizontes para la nobleza navarra, ya que demostraba la posibilidad de participar en los beneficios que deparaba la reconquista, aunque las fronteras del reino propio de origen, hubieran quedado alejadas del escenario de la lucha, mediante el servicio militar a otro rey (LACARRA, J.M., Historia del reino de Navarra..., p.207).

unieron a esta "mota nobiliaria". Es este un fenómeno del que nada sabemos, pero que debió de ser muy combatido por los reyes, pues atentaba directamente contra la integridad territorial del reino. Parece que Sancho III devolvió Artajona al rey navarro y que Sancho VI se apoderó de lo demás a la muerte del castellano en 1158, con la minoría de Alfonso VIII.

Al morir García Ramírez, se produjo una segunda serie de desnaturamientos: en 1156, pasaron al servicio de Sancho III en la Rioja, el conde Don Ladrón y su hijo Vela, Marcos de Rada y Oxaba de Navarra. "Los Ladrón" -de cuya lealtad dependía prácticamente la sumisión de Alava- fueron substituídos por el rey navarro, en sus dominios de Aibar y Leguín, por García Almoravid y Semen de Aibar. Cinco años más tarde, García pasó también a Castilla con la tenencia de Calahorra.

Los grandes cambios de servicios de la nobleza se produjeron realmente en la segunda mitad del siglo. Tres son las etapas de concentración de estos movimientos geográficos:

- La guerra en Castilla de 1158 a 1164, que supuso el paso de miembros de un linaje muy poderoso, "los Castro", a León y las maniobras de "los Azagra" de Navarra en la conquista hacia el sur, al servicio de Aragón o Castilla.

- La ofensiva de Alfonso VIII sobre el Ebro en los años 70, que supuso el desnaturamiento de la nobleza local de La Rioja y su marcha a León, como reacción a la intervención castellana.

- La ofensiva de Alfonso VIII sobre las fronteras leonesas y los pactos de tregua que transformaron los equilibrios políticos entre la nobleza originaria, la nobleza recién llegada y los reyes: el problema de "los Haro".

Tras la muerte de Alfonso VII, en Agosto de 1157, se reequilibró la estructura política de la Península Ibérica al crearse dos unidades territoriales menores, lo que permitió a la nobleza, también, aspirar a un mayor reparto del poder entre ellos. El alineamiento de la nobleza tras uno u otro de los hijos de Alfonso VII, se venía produciendo ya desde la incorporación

de los dos herederos a la corona, en 1150, a cargo de regiones distintas: Sancho en Castilla y Fernando en León. La muerte de Sancho III, un año después que la de su padre, devolvió el protagonismo a unos nobles en plena consolidación de sus bases materiales y políticas que ansiaban una mayor participación en el poder. Esto se reflejó en el enfrentamiento de los dos linajes más próximos a la monarquía: "los Castro" y "los Lara" y sus partidarios, conflicto en el que se vió inmersa la nobleza leonesa, tan unida a la castellana.

Un primer caso de estrategia a caballo de varios reinos fue el de Ponce de Cabrera en el año 1158, recién divididos los reinos. Este alto noble debió de considerar que había sido perjudicado en el reparto de poder y cargos en la curia de Fernando II, porque en ese año se desnaturaló y pasó a Castilla con Sancho III. Tras servir a éste en las escaramuzas de la frontera navarra frente a Sancho VI, recibió la ayuda del rey castellano que ocupó algunas tierras de León y presionó a Fernando II para que restituyera las propiedades del noble y su cargo de mayordomo en la curia. Los hijos de Ponce de Cabrera, Fernando y Ponce Vélaz, continuaron en la corte de Fernando II, como tenentes de Ledesma⁸⁶.

"Los Castro", familia tradicionalmente enfrentada a "los Lara" por la posición en la curia, habían emparentado, ya hemos visto, con "los Ansúrez" de León. Gutierre Fernández fue mayordomo de la reina Urraca y sirvió a Alfonso VII teniendo la tutoría de su hijo Sancho III y de su nieto, Alfonso VIII. Las disposiciones testamentarias de Sancho III enfrentaron a las dos grandes casas del reino al dejar a "los Castro" la tutoría de su hijo, y a "los Lara", Manrique de Lara, el señor más poderoso de la Extremadura castellana y Toledo, la regencia del reino. Al morir el rey, se inició la guerra entre los dos linajes implicándose en ella rápidamente Fernando II de León. Se complicó la situación por la muerte de la hermana soltera del Emperador, la famosa Doña Sancha, señora del Infantado. El Infantado era un difuso territorio situado en distintas tierras, pero cuyo núcleo

⁸⁶VILLAR, L.M., La Extremadura..., p.265 y PASCUA ECHEGARAY, E., "El papel de la nobleza...", p.317-328.

se encontraba en Tierra de Campos, entre el Valderaduey, el Sequillo y el Duero, por ello, en la conflictiva frontera artificial creada entre Castilla y León⁸⁷.

Gutierre Fernández no tuvo descendencia, pero sí su hermano Rodrigo Fernández, los hijos del cual, perdida la custodia del rey-menor acudieron, en 1162, al rey leonés. Fernando II arguyó como justificación para intervenir en Castilla sus relaciones de parentesco con su sobrino y su derecho a la tutela. A esto se unió que la ciudad de Avila, un concejo de Manrique de Lara, estaba apoyando a la ciudad de Salamanca, en rebeldía contra Fernando II. La guerra, sin embargo, hay que considerarla un enfrentamiento entre facciones de la nobleza, de la misma naturaleza -aunque no de la misma intensidad-, que la que protagonizaron la casa de Anjou y Blois. Fernando Rodríguez "el castellano", como se le conocía en el reino de León, dirigió las huestes leonesas en su invasión de Castilla y la Extremadura, donde se apoderó, el 9 de Agosto de 1162, de Toledo, tenencia de Manrique de Lara⁸⁸.

La guerra tuvo giros en distintas direcciones: a la muerte de Manrique Pérez, en Enero de 1165, Fernando Rodríguez de Castro volvió a Castilla, pero en Abril del mismo año estaba, de nuevo, en rebelión. El rey Fernando II, con demasiados problemas con el nuevo reino de Portugal, fue reduciendo su intervención en el conflicto por la Extremadura a cambio de negociar la posesión del Infantado, y en Junio de 1165, el rey Alfonso VIII aparece ya en los regnantes de sus documentos, como rey de Castilla, de Toledo, Avila, Segovia, Soria y Nájera. El 26 de Agosto de 1166, los castellanos tomaron Toledo, sólo defendida por las fuerzas de "los Castro", quienes huyeron a tierras musulmanas⁸⁹.

Fernando Rodríguez, como era condición para afianzar la

⁸⁷GARCIA CALLES, L., Doña Sancha, hermana del Emperador, León, 1972, p.24-25. El Infantado eran bienes patrimoniales de las infantas solteras. Eran tierras desperdigadas por Galicia, el Bierzo, Asturias y Tierra de Campos.

⁸⁸JIMENEZ DE RADA, Opera, p.164-165.

⁸⁹Los detalles de los hechos en GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.I, p.150-174.

posición en una región, había emparentado con un importante linaje leonés, "los Alfonso-Osorio", al casar con Constanza, hija del conde Osorio. Dada su buena posición con el monarca leonés, repudió a su mujer para contraer matrimonio con la hermana del mismo rey leonés, Estefanía Alfonso. La llegada a León del castellano y, posiblemente, de otros como él que desconocemos y su buena recepción en la Curia debió de producir un movimiento en cadena de otros nobles agraviados en su posición.

Esta es una dinámica realmente difícil de conocer hasta que trabajos prosopográficos y de dominios señoriales no desentrañen las conexiones parentelares y los intereses económico-políticos de cada linaje, pero puede verse intuirse en la dinámica que reflejan los documentos⁹⁰. Aquí aparece otro rasgo característico de la compleja relación entre la nobleza y la monarquía, ya que todos estos nobles desnaturalados eran bien recibidos a su vuelta a su corte primigenia.

Efectuado el repudio de Constanza, su padre el conde Osorio, tenente de Mayorga y Melgar y de otras plazas del bajo Cea, se desnaturaló y pasó al servicio de Alfonso VIII. No fue el repudio el motivo de la acción política, pero sí la ocasión⁹¹. Desde

⁹⁰Un enemigo político de Fernando Rodríguez de Castro era el conde Ponce de Minerva. Con la salida de León de éste, Fernando Rodríguez recibió la tenencia de León, hasta que el noble castellano volvió a la Curia leonesa. Fernando Rodríguez consiguió volver a León, aprovechando el ascendiente en la misma del conde Armengos VII de Urgel, mayordomo del rey, entre 1167 y 1173 y tenente de la Extremadura. El conde Ponce de Minerva, perdió entonces, de nuevo, la tenencia de la ciudad, por lo que se desnaturaló y apareció en Castilla, desde el 29 de Agosto de 1169. Armengol de Urgel mantenía buenas relaciones, a la vez, con los reyes, Alfonso VIII de Castilla, Alfonso II de Aragón y Fernando II de León. En la corte del primero aparece como testigo y confirmante; del segundo rey había recibido varios pueblos y tierras; en la corte del tercero tenía el cargo de mayordomo (GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.I, p.178 y 340).

⁹¹Hay que tener en cuenta que el hermano del conde Osorio, Rodrigo Martínez, estaba casado también con "una Castro" y que las posesiones de ambas familias estaban diseminadas desde el norte de León hasta la Extremadura, a todo lo largo de la frontera. Osorio venía perdiendo tenencias a favor de otros nobles de la corte, caso de Aguilas (1142) ante Ramiro Fróilaz; de las torres de León y Melgar ante Ponce de Minerva; y Malgrat, Melgar y Zamora, ante Ponce de Cabrera y su nuero Vela Gutiérrez.

1172 a 1175, Fernando Rodríguez poseyó las tenencias de Mayorga, Castroverde, Villalpando y Bolaños. También las de Melgar de Arriba, Grajal y Villafáfila. Su hermano Gutierre Rodríguez, casado con Elvira Osorio, tenía en 1180-84 ocasionalmente, Melgar de Arriba y Mayorga⁹². La acción de estos en la Extremadura fue profunda. En 1169, Fernando Rodríguez ayudó en las campañas de la Extremadura contra Gerardo Sempavor; él mismo recibió el rescate pedido por la liberación del guerrero portugués, apresado tras el sitio de Badajoz en 1169 por los leoneses, que supuso la entrega de Montánchez, Trujillo, Santa Cruz y Monfrague, conformándose como el mayor poder en la delicada frontera entre musulmanes, castellanos, leoneses y portugueses⁹³.

La familia de "los Castro" constituye un ejemplo demostrativo de otra característica del comportamiento nobiliar: mientras Fernando Rodríguez estaba vinculado a León, su hijo Pedro Fernández de Castro era gobernador de Castrojeriz y Palenzuela y firmaba en los documentos de la corte de Alfonso VIII, desde 1169. Este magnate nunca perdió sus tenencias, ni aun cuando, a fines de siglo jugó a tres bandas entre Castilla, León

La implantación en la región de toda esta nobleza no se remonta a antes del siglo XII. La cuñada de Osorio, Urraca Fernández de Castro, fue la amante del rey, lo que quizá supuso una dotación a costa de las propiedades de Osorio. El conde murió en 1160 enfrentado en la guerra a Fernando Rodríguez: rex Fernandus (...) dedit ei (Fernando Rodríguez) Stephaniam sororem suam in uxorem. Sed Fernandus Roderici quiescere nescius iniit proelium cum comitibus castellanis, et vicit eos atque occidit comitem Osorium et comitem Henricum et alios plures nobiles castellanos (Cronica de España de Lucas de Tuy, p.404). Para todo lo referente a "los Alfonso-Osorio" ver el modélico estudio de MARTINEZ SOPENA, P., "El conde Rodrigo de León...", p.51-84.

⁹²MARTINEZ SOPENA, P. La Tierra de Campos..., p.403: señala este autor la coincidencia geográfica entre tenencias regias y propiedades patrimoniales de una familia lo que dificultaba la erradicación de una Casa y la lucha contra los miembros de la misma.

⁹³Señala muy bien Julio González que, en 1174, cuando los almohades lanzaron un ataque a esta zona, los dominios de "los Castro" quedaron inmunes porque este noble debía haber desarrollado sus propias alianzas políticas con ellos (El reino de Castilla..., p.327-328).

y los musulmanes⁹⁴. Su posición no parece que le trajera perjuicios políticos, sino que, por el contrario, le valió para actuar como mediador entre Castilla y León, como en 1197⁹⁵.

Ningún cambio de reino y de servicio, efectuado a mediados de siglo, tuvo las dimensiones del que hemos descrito, pero la reconstrucción de algunos otros menores puede permitir ir viendo la profundidad de este fenómeno: en 1161, el conde Vasco de Portugal pasó al servicio de Fernando II de León y luego de Manrique de Lara. Gómez González de la familia de "los Manzanedo", originarios de la zona de Burgos y fieles a la reina Urraca y a Alfonso VII, fue mayordomo de Sancho III. A su muerte pasó a la corte de su hermano, Fernando II. Entre el 21 de Octubre de 1164 y el 13 de Julio de 1165 fue mayordomo de este rey, no dejando de confirmar en los privilegios de Alfonso VIII⁹⁶.

Durante la década de los sesenta del siglo se produjeron también los movimientos más significativos de nobleza navarra hacia Castilla, desencadenados por su participación en la conquista castellana hacia el sur y por la intervención castellana en La Rioja, en los primeros años setenta. "Los

⁹⁴MOXO, S., "De la nobleza vieja...", p.59-61. Entre 1174 y 1180 firmaba, con su hijo, privilegios de Alfonso VIII. A fines de 1185, debió pactar con el rey castellano la entrega de su señorío de Trujillo, como menciona en su testamento (GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.I, p.331-333). En 1189 hizo una entrada en Portugal aliado a los musulmanes, en la que tomó Abrantes y Tomar (BRANDAO, A., Monarquía Lusitana..., vol.IV, p.17). Fue vasallo de Alfonso IX en 1190, 1191, 1194, de 1195 a 1197 y en 1204; todos períodos de tensión castellano-leonesa (GRASSOTTI, H., Las instituciones..., vol.I, p.313). En la batalla de Alarcos de 1195 luchó con los musulmanes. Tras la boda de Berenguela, la hija del rey castellano, y Alfonso IX de León, debió pasar a servicio de Pedro II de Aragón, ya que éste le reconocía una deuda de 24.267 maravedíes alfonsíes, 30.000 mazmodines y 10.000 sueldos por sus servicios (GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.I, p.334).

⁹⁵LUCAS DE TUY, Crónica de España, p.408: Pedro Fernández y otros nobles, reformaverunt pacem inter regem Castellae et regem Legionis.

⁹⁶GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.I, p.337.

Azagra" son uno de los mejores ejemplos de esta movilidad. Todos los miembros de la familia sirvieron como vasallos a reyes distintos. La familia consiguió fundar un señorío, territorio autónomo hasta 1370. Los dos primeros hermanos que nos son conocidos, Rodrigo y Gonzalo Pérez, fueron, el primero, señor de Valtierra en 1142, y de Estella y Lerín, en 1143 y 1155; ambos juntos, fueron señores de Tudela entre 1152 y 1158.

La descendencia de Gonzalo Pérez se asentó en Navarra, no así la de Rodrigo, quien había casado con Doña Toda López, procedente de una familia aragonesa, y que colaboró en la campaña de Almería. Su primogénito fue Pedro Rodríguez, ligado por vasallaje al rey navarro por sus tenencias de Estella (1157-1164), Gallipienzo y Tudela. Este noble no aparece en la documentación navarra entre 1164 y 1170 por hallarse en Castilla, Murcia y Albarracín, territorios donde su padre debió ganar heredamientos por sus servicios a Alfonso VII y donde él también los recibió⁹⁷. En estos años de alianza entre Castilla y Muhammed Ben Mardanis, rey del reino de taifa de Murcia y Alicante, Pedro Rodríguez debió entrar en contacto con el rey musulmán⁹⁸. Muchos acontecimientos hay que poner en relación

⁹⁷RODRIGUEZ DE LAMA, I., Colección diplomática..., Doc.224, del 29 de Septiembre de 1166 por el que Alfonso VIII le entrega las poblaciones de Murillo y Resa, meo fideli militi, pro multi serviciis que mihi semper fecistis.

⁹⁸No hay documento que precise la forma y la fecha en que Pedro Rodríguez consiguió Albarracín. No parece extraño, sin embargo, que la concesión de la tierra tuviera relación con la difícil situación del rey Lobo. Este estaba siendo muy presionado por Ramón Bereguer IV, que había conquistado Mequinenza y Tortosa (1148), Lérida y Fraga (1149) y a quien el tratado de Tudején con Castilla le concedía los derechos sobre Murcia y Valencia. Por el sur, se encontraba amenazado por los almohades. LACARRA considera que fue en este marco en el que el rey musulmán entregó unos territorios muy alejados de Murcia a un noble navarro. Ben Mardanis buscó la alianza castellana, genovesa y navarra en el tratado de Sahagún del 4 de Junio de 1170, en el que Aragón aceptó respetar el reino del rey Lobo, a cambio del vasallaje y un alto pago de su rey, 40.000 maravedís de oro: pacem habebō propter amorem et amicitiam (GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.140, p.239-242). Ver para los Azagra el libro de ALMAGRO, M., Historia de Albarracín..., p.23-27. Este autor, apoyándose en Zurita sostiene que el rey Lobo entregó las tierras de Albarracín, en torno a 1160.

aquí, pues la supervivencia de Albarracín dependía de la habilidad política de "los Azagra" para mantener el respaldo del rey de Navarra y del obispo de Pamplona y para mantener la rivalidad entre Castilla y Aragón. La estrategia utilizada fue que los diferentes miembros de la familia prestaran vasallaje a reyes distintos. Como forma de consolidación, el reino se repobló con navarros. En Junio y Septiembre de 1170, cuando acababa la minoría de Alfonso VIII, Pedro Rodríguez aparece como su vasallo, tanto en el tratado de Sahagún como en las bodas con Leonor de Inglaterra. A la vez, entre 1170 y 1177, era señor de Estella y asistía a la corte de Enrique II de Inglaterra para defender las pretensiones del rey navarro, en el pleito de límites con Castilla.

Ahora bien, el reino más perjudicado por la existencia del señorío de Albarracín y, desde luego, por cualquier acercamiento que éste hiciera a Castilla, era Aragón. A instancias de este último se firmaron dos tratados con Castilla. El primero, el tratado de Ariza de 1172, en el que se intentó aislar Navarra y Albarracín, tuvo como consecuencia una guerra contra Navarra iniciada al año siguiente. Alfonso II entró por Tudela y Arguedas, Castilla por Logroño. Aragón firmó la paz en 1174, porque a Aragón no le interesaba una guerra en la que Castilla podía sacar ventajas territoriales sobre Navarra. De hecho, la documentación de Alfonso VIII demuestra que toda la nobleza de la zona se ponía rápidamente de su parte⁹⁹.

Pedro Rodríguez tuvo que desarrollar vínculos parentelares con los poderes regionales de la frontera. El mismo casó con la hija de Pedro de Arazuri y su hija, doña Toda, con Diego López de Haro. Pedro de Arazuri pertenecía a la más alta nobleza navarra. Señor de Funes, entre 1140 y 1141, de Ablitas y Monteagudo, desde 1143 a 1157, era señor de Tudela, desde 1159 a 1169, cuando perdió su tenencia a favor de Pedro Rodríguez de Azagra. Quizá este motivo fue la causa de su desnaturalamiento y

⁹⁹En la documentación de los primeros meses de 1173 confirman todos los altos nobles locales. Por ejemplo, en la carta del 29 de Enero de 1173 firman Pedro Rodríguez, Pedro de Arazuri, Diego López de Haro y Gonzalo de Marañón.

paso a servicio de Aragón. Desde 1174, aparece al servicio del rey castellano, con una posición privilegiada en la zona de frontera de la que era originario, como solía ocurrir en el caso de los recién llegados. Recibió la tenencia de Calahorra¹⁰⁰.

Alfonso II de Aragón para atraerse al señor de Albarracín, le concedió Daroca, en 1177. Es interesante anotar que Pedro Rodríguez, quizá entonces se vió obligado a transferir sus tenencias navarras a su hermano Fernando Rodríguez, para evitar suspicacias entre los reyes, pues "los Azagra" controlaban todos los castillos de la línea del Jiloca que se extendían por Tarazona, Calatayud y Daroca hasta Teruel y desde 1177¹⁰¹. Establecida una buena relación con Aragón, Pedro Rodríguez intentó un acercamiento a Castilla, la cual se había apresurado a cerrarle el paso con la conquista de Cuenca. Desde 1178, aparece como confirmante en todos los tratados, al servicio de Alfonso VIII.

El segundo intento de Castilla y León de acabar con el señorío de Albarracín se dió pocos meses antes de la muerte de su señor, en los tratados de Agreda, del 21 de Enero, y en el de Berdejo, del 15 de Octubre de 1186. En el primero se acordaba que ninguno de los reyes recibiera bajo su protección al señor navarro o a algunos de sus hermanos o parientes, a excepción de Gonzalo Rodríguez, entonces vasallo de Alfonso VIII. Los reyes acuerdan que si este vasallo abandonara al rey castellano, ninguno de los reyes lo acogerían¹⁰². Este es un caso documental

¹⁰⁰RODRIGUEZ DE LAMA, I., Colección diplomática..., vol.III, Doc.230, p.7-8, documento de 1168 en el que todavía firma como señor de Tudela y Logroño, in illo Gronio et in Tutela. (LACARRA, J.M., Historia de Navarra, p.221).

¹⁰¹ALMAGRO, M., El señorío de Albarracín..., p.47-55. A aquello se unió la entrega a otro hermano, Martín Rodríguez, de la Encomienda de Alcañiz, en 1179. Martín Rodríguez fue señor de Estella, Ocón y Puente la Reina. En el tratado de Cazola de 1179 y en el de Nájera-Logroño del mismo año, firma como vasallo de Alfonso VIII.

¹⁰²GONZALEZ, J., El reino de Castilla, vol.II, Doc.449, p.770-771 y Doc.460, p.786-790: semel se partisset de rege domino Aldephonso. Aparece como firmante otro hermano, García Rodríguez. Gonzalo Rodríguez había tenido múltiples señores. Fue alférez de Sancho VI de Navarra hacia 1157. Luego sirvió a Alfonso VIII. En

paradigmático, como no existe en toda Europa, de cooperación de dos monarquías frente a las estrategias de toda una familia y de un vasallo.

A través del caso Azagra se ha podido percibir la acción de la monarquía castellana sobre la zona oriental de la Península, en la década de los 70, recién superada la minoría de Alfonso VIII. Esta presión, creciente ya hasta la conquista de San Sebastián a finales de siglo, tuvo tres hitos en las campañas castellanas de 1173-76, en la toma de Cuenca en 1177 y en la guerra de 1194 a 1196.

La nobleza regional estaba completamente implicada en estos movimientos, no sólo por participar en la guerra, sino por su papel en los tratados: en un reparto de áreas de influencia y de poder, los nobles solían ser beneficiarios como clase, aunque no lo fueran puntualmente cada uno como miembros de la misma. Pero, los tratados de paz fueron en toda Europa, un arma que jugó definitivamente a favor de la hegemonía política de las monarquías, como veremos en los próximos capítulos, y en el caso de La Rioja, la intervención regia fue muy alta, lo que generó partidarios y opositores a la misma. Este fenómeno tiene que ver con el trasvase de linajes desde este área, a León; un fenómeno que conecta los acontecimientos de una y otra frontera, porque dicha migración permitió al rey castellano, entre 1183 y 1197, iniciar una guerra ofensiva contra el rey de León. El caso de "los Haro" es el más espectacular de todos ellos.

Los hijos del famoso conde Ladrón, Juan y Pedro Vela o Vélez, se pasaron al servicio del rey de Castilla desde los acuerdos de 1179, por los que sus tierras de Iciar y Durango a Zubarruti y Badaga quedaron bajo custodia castellana. La conquista de 1200 no debió ser ajena a los intereses de esta familia.

"Los Lara", desde la muerte del conde Nuño Pérez, casado con la gallega Teresa Fernández "de Traba", perdieron peso político en Castilla. Los dos hijos de Manrique Pérez de Lara, que se casó

1181 era alférez de Fernando II de León y en el tratado que comentamos volvió a estar bajo el poder del rey castellano.

con Ermesinda señora de Narbona, abandonaron el reino. Aimeric Manrique era el heredero de Narbona, pero murió en 1177. Su hermano, Pedro Manrique casó con la hermana del rey de Navarra y se convirtió en señor de la ciudad occitana¹⁰³. Teresa Fernández, la viuda de Nuño Pérez, volvió a León, donde se casó con el rey Fernando II. Esto fue motivo para un importante paso de miembros de este linaje a la corte leonesa, entre otros, alguien tan alejado como el hermano del propio rey de Aragón, Sancho, casado con Sancha Núñez "de Lara".

"Los Camero" fueron uno de los linajes más compactos de la zona por la localización de las propiedades que detentaban entre Vizcaya y Molina, una zona neurálgica de paso de Soria a La Rioja. Diego Jiménez, que entre 1160 y 1179 confirmó en la documentación castellana, aparece en 1179-80 en el reino de León, donde detentó la tenencia de la ciudad leonesa¹⁰⁴. La elección del lugar de destino no era aleatoria si se recuerda que su padre Jimeno Iñiquez se había casado con "una Lara", María, hermana de los destacados Pedro y Rodrigo González "de Lara" y que él mismo se casó con Guiomar "de Traba". Hasta el desnaturalamiento, este noble había estado implicado en todas las ofensivas de Alfonso VIII en la región¹⁰⁵. En 1178 era tenente en Calahorra en sustitución de Pedro de Arazuri, pero en Octubre de 1179, el rey anuló todas las donaciones hechas a Diego Jiménez de las villas de Torrecillas de Cameros y Treguajantes, por pertenecer al monasterio de Nájera¹⁰⁶. Diego Jiménez volvió a Castilla hacia principios de 1185, figurando, de nuevo, como tenente de

¹⁰³DEVIC ET VAISSETE, Histoire générale..., vol.VI, p.211.

¹⁰⁴GONZALEZ, J., El reino de Castilla, vol.I, p.690.

¹⁰⁵Suele aparecer como testigo o beneficiario directo: el 11 de Abril de 1173, el rey concede la villa de Herce a Diego Jiménez "de Cameros", tenente de Calahorra, y su mujer pro multis et magnis servicis que mihi actenus devote et fideliter exhibuistis (RODRIGUEZ DE LAMA, I., Colección diplomática..., vol.II, Doc.259, p.34).

¹⁰⁶RODRIGUEZ DE LAMA, I., Colección diplomática..., vol.II, Doc.267, p.44-45 y Doc.271, p.48-49. Aparecen como firmantes en la revocación, Pedro Rodríguez de Azagra y Pedro de Arazuri.

Calahorra, Ocón y Riba de Iroca y muriendo tres años más tarde¹⁰⁷.

Es difícil aventurar la causa de este desnaturalamiento, pero el caso de Diego López de Haro parece reforzar la idea de que debió haber profundas diferencias entre el monarca y algunos de sus vasallos de la corte, por un lado, quizá los navarros, y la nobleza regional de la orilla derecha del Ebro, por otro. "Los Haro" eran una familia instalada por Alfonso VI en la zona de Nájera-Haro. Reconquistada La Rioja por Alfonso VII, el rey restituyó a Lope Díaz en el condado, del que había sido desposeído por Alfonso I de Aragón. En el reinado de Sancho III, este noble tenía ya una considerable presencia en la corte castellana, mientras consolidaba su poder en la región, casando a su hijo con "una Azagra"¹⁰⁸. Diego López de Haro fue alférez de Alfonso VIII entre 1183 y 1199 y señor en Nájera, La Rioja, parte de Burgos, la Bureba, Transmiera, Asturias de Santillana y Soria, siendo un poderoso factor de castellanización en la discutida frontera del Ebro¹⁰⁹.

En 1195, el alférez regio era ya Pedro García. Diego López desaparece de la documentación hasta 1198, cuando vuelve a recuperar el cargo¹¹⁰. Su desnaturalamiento debió producirse en el

¹⁰⁷RODRIGUEZ DE LAMA, I., Colección diplomática..., vol.II, Doc.287, p.65. En el doc.295, de 1188 se dice, dominante Calagurre, Didaco Semenez, set tunc temporis obiit. Doc.373, p.154-155: el rey devuelve al monasterio de Nájera la villa de Torrecilla de Cameros narrando cómo la concedió injustamente a un noble y cómo ha tenido que rescatarla con 2.000 aureos a su muerte.

¹⁰⁸MOXO, S., "De la nobleza...", p.47.

¹⁰⁹CIROT, G., "Une chronique...", p.26. Diego López de Haro fue prestamero de monasterios propios y canónigo de Calahorra. RODRIGUEZ DE LAMA, I., Colección diplomática..., vol.II, Doc.293, p.71-72: sub eo dominante in Naiera, in Ribo de Oqia, in Borovia, in Castella Vetula, in Transmera, in Asturiis, in medietate Burgensis urbis domino Didaco Lupiz, domni Lupi comitis filio (en otro documento de 1190, aparece como dominante in Calagurra, Ibidem, Doc.309).

¹¹⁰Es imposible conocer los problemas que tenía el noble riojano, pero quizá tengan relación con la declaración que incluye en su donación al monasterio de Bujedo, pro criminum meorum absolute (RODRIGUEZ DE LAMA, I., Colección

año 1202, cuando pasó a Navarra primero y, desde 1204, a León. Parece que la causa inmediata fue la fundación de Alfonso VIII de la ciudad de Miranda, a la que emigraron vecinos de Bidauri¹¹¹, pero el caso de Diego López no fue una excepción y conviene relacionar varias cuestiones para entenderlo.

Desde 1187, el poder regio estaba actuando en esta zona mediante la concesión de fueros y cartas pueblas y con donaciones a centros eclesiásticos, lo que provocó perceptibles movimientos de población; una especie de migración interna similar a la que Martínez Sopena ha registrado en la frontera occidental de Tierra de Campos. Desde el otro lado, una monarquía como la de Sancho VI presionaba también sobre estos territorios comprando castillos y villas¹¹².

Desde la boda de Urraca López de Haro con el rey de León, en 1187, muchos castellanos fueron pasando a estas tierras, especialmente los miembros de su familia: su hermano Rodrigo López aparece en la documentación leonesa en 1181, como tenente

diplomática..., vol.II, Doc.375, p.156-157).

¹¹¹GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.I, p.112.

¹¹²Alfonso VII dió fuero a Santo Domingo de la Calzada (RODRIGUEZ DE LAMA, I., Colección diplomática..., vol.I, doc.294, p.72-73); en 1189 concedió el pueblo de Villanueva al monasterio de Valvanera (Ibidem, Doc.304, p.82-83); en 1191 dió fuero a la nueva puebla de Arganzón (Doc.316, p.94-97), en 1192 concedió dos villas al monasterio de San Millán. En 1193, el monasterio de Nájera se querelló contra el obispado de Calahorra por las migraciones de vecinos de sus tierras: parrochianos, qui migraverunt de Villa Franca de Stivaliz ad Vitoriam...: et parrochianos qui migraverunt de Asa ad Guardiam... petit et parrochianos, qui fuerunt translati de Urero ad Antelenam... (Ibidem, Doc.355, p.120-121). MARTÍNEZ SOPENA sostiene que los caballeros de la baja nobleza tuvieron menos capacidad de respuesta ante la intervención regia que la alta nobleza, pero acepta que ésta también se vió afectada por el mismo: "algunos miembros de la clase de poder feudal se contaban entre los beneficiados por las nuevas pueblas. Se trataba de gentes del círculo cortesano que desempeñaban cargos políticos. Pero para el conjunto de los señores del territorio planteaban una situación difícil: los concejos realengos representaban un peligro potencial si exigían la realización plena de los derechos otorgados por la corona y la posibilidad de emigrar a territorio realengo que ahora tenían los campesinos de señorío podía conducir al descenso radical de las rentas señoriales", La Tierra de Campos..., p.196.

de León; entre 1184 y 1185 fue mayordomo regio; otro de sus hermanos, Alfonso López era tenente de una plaza decisiva de frontera, Grajal; García fue alférez también de Fernando II en 1186 y el mismo Diego López tenía, en 1187, la tenencia de Salamanca¹¹³. Pero al sobrevenir la muerte del monarca en 1188, se iniciaron los problemas entre el sucesor, Alfonso IX, hijo del primer matrimonio del monarca con la portuguesa Urraca Alfonso y Sancho, hijo de Urraca López y el partido de los castellanos, que disponían de gran cantidad de castillos dotales. La Primera Crónica General afirma que el rey les arrebató los castillos de Aguilar y Monteagudo, parte de las arras entregadas por Fernando II a Urraca López¹¹⁴.

"Los Haro" y sus partidarios se opusieron a Alfonso IX desde sus castillos de Alba, Luna, Portillo, Siero de Riaño y Siero de Asturias y de la frontera de Tierra de Campos (Valderas, Bolaños, Santervás, Villavicencio y Vielgas). Alfonso VIII entró inmediatamente en un conflicto tan peligroso para el rey leonés, hasta el punto de obligarle a reconocer una sumisión a Castilla en la Curia de Carrión de 1188. Pero, a la larga, el rey de León inició una maniobra política demostrativa de la coordinación del poder a escala peninsular: la alianza con los reyes de Portugal, Navarra y Aragón para aislar a Castilla¹¹⁵. El rey y la nobleza castellana sufrieron la derrota de Alarcos frente a los musulmanes en 1195, pero iniciaron la mayor ofensiva del siglo

¹¹³GONZALEZ, J., Regesta de Fernando II..., p.50.

¹¹⁴ "Los Haro" perdieron influencia y posesiones con Alfonso IX. Pero es cierto que hasta 1202 la reina disfrutó de las posesiones de Omaña, Viñayo y Alto Esla y su hermano García tuvo las tenencias de Castroverde, Monreal, Salamanca y Alba de Aliste y que todavía en 1192 era alférez de Alfonso IX (CANAL SANCHEZ-PAGIN, J.M., "La Casa de Haro...", p.75; GONZALEZ, J., Regesta de Fernando II..., p.150-153).

¹¹⁵En Febrero de 1191 se cerró la boda entre Alfonso IX y Teresa de Portugal, in odium regis Castellae fuit hoc contubernium procuratum (JIMENEZ DE RADA, Opera, p.167). En Mayo del mismo año León llegó a un acuerdo de no firmar paces con Castilla si no era de mutuo consentimiento y Aragón inició contactos para la inclusión de Navarra en el pacto. En 1195, Alfonso IX se alió con los almohades contra Castilla (GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.I, p.711-718).

contra León y Navarra. La primera acabó con la paz y la boda de los primogénitos de las dos dinastías regias; la segunda acabó con la conquista del País Vasco. Esta ofensiva estaba destinada a aumentar los puertos conectados con la costa cántabrica gascona (la supuesta dote de Leonor), a asegurar el dominio definitivo del Ebro y a cortar las posibles alianzas navarro-aragonesas.

Los contingentes castellanos tomaron todos los castillos de Alava, excepto Treviño, sitiaron Vitoria y se apoderaron de San Sebastián y Guipúzcoa. En 1200, se tomó Vitoria, finalizando unas campañas realmente vertiginosas, aunque no excepcional, conociendo la dinámica de cambios de servicios de los nobles, pues esta conquista se debió realizar con la aquiescencia de la nobleza de la región.

Ni lo ocurrido en León -el relevo de la posición política de la familia Haro y la paz de este reino con Castilla- ni lo ocurrido en La Rioja-País Vasco, con una intervención regia tan radical, podía convenir a "los Haro". Diego López, cabeza del linaje, casado con Toda Pérez "de Azagra", se pasó al reino de Navarra y desde allí lanzó ataques contra posesiones castellanas. El señor de Haro encontró respuesta en dos frentes. En la primavera de 1202, el rey de León tenía sitiados los castillos de su hermana en Monteagudo y Aguilar y un año después, un ejército organizado por Alfonso IX y Alfonso VIII atacó al magnate riojano y a sus castellanos en tierra navarra, sitiando Estella y devastando los alrededores, si bien no la pudieron conquistar¹¹⁶. Diego López estuvo en Navarra sólo un año más ya, porque, en Mayo de 1203, Sancho VII tuvo que firmar la paz con Castilla aceptando la cesión de la zona invadida por ésta. Pero, mientras tanto, había surgido una oportunidad política nueva: la

¹¹⁶JIMENEZ DE RADA, *Opera*, p.173: Didacus Lupi, Biscagiae dominus, qui inter omnes magnates Hispaniæ præcipuus habebatur, a voluntate regis nobilis familiari discidio discordavit. Unde feude quae tenebat restituens, ad regem se transtulit Navarrorum; indeque bellis et incursionibus frequenter insistens, damna plurima intulit castellanis. Su hermana, Urraca se había vuelto a Castilla y había concedido la defensa de sus posesiones a Diego López, quien situó en los mismos a sus propios vasallos.

separación de Alfonso IX de León y Berenguela en Abril de 1204¹¹⁷. El enfriamiento de las relaciones entre dos reyes era el elemento necesario de las prácticas nobiliarias de autonomía.

Sabemos que el 27 de Julio de 1204, Diego López tenía la tenencia de León, el 11 de Noviembre la de Sarría, Toro y la Extremadura que conservó hasta 1205-1206. Su sobrino, el hermanastro del rey Alfonso IX, tuvo la tenencia de Sarría y Montenegro en 1210-11, la Extremadura en 1213, las de Asturias, León y Zamora en 1213-1218 y el cargo de alférez regio¹¹⁸ Esta combinación compulsiva de guerra y alianza que cambia súbitamente de signo, se manifiesta en unos acontecimientos políticos confusos y que sólo parcialmente pueden ser explicados desde la óptica de los intereses de las partes en cada momento. Tras la paz de Cabrerros de 1206 entre León y Castilla, Diego López de Haro volvió a aparecer en Castilla sin que los graves problemas con su monarca parezcan afectar la posición de su Casa: dominante Didaco Lupi, in Borovia, Naiera et Castella Vetula et in Calagurra¹¹⁹. En 1212, Diego López participó en la batalla de Las Navas de Tolosa al frente de las fuerzas castellanas. Como pago a sus servicios recibió Durango, con lo que consolidaba el mayor señorío del siglo y a su linaje como el actor principal de los avatares castellanos de la centuria.

El último cambio geográfico y político de la nobleza fue el que se produjo a la muerte de Sancho I de Portugal, en 1211, debido, de nuevo, a un conflicto sucesorio entre los miembros de la dinastía regia. En este caso se produjo un enfrentamiento entre Alfonso II y sus hermanas Teresa y Mafalda, tenentes, según

¹¹⁷GONZALEZ, J., "Reclamaciones...", p.17.

¹¹⁸CANAL SANCHEZ-PAGIN, J.M., "La Casa de Haro...", p.75.

¹¹⁹El documento de la paz de Cabrerros del 26 de Marzo de 1206, en el que Diego López firmaba del lado del rey leonés, en GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.III, Doc.782, p.365-374. La data histórica, en RODRIGUEZ DE LAMA, I., Colección diplomática..., vol.II, Doc.439, p.214-215. El último documento en el que apareció este noble es del 20 de Mayo de 1214, Sub rege, dominante in Naaiara, domino Didaco Lupi de Faro (Ibidem, Doc.461, p.237).

el testamento de su padre, de las fortalezas de Montemor y Segueira y Alenquer, respectivamente¹²⁰. Nada más producirse la sucesión regia, dos hermanos del nuevo rey, Pedro y Fernando, abandonaron el reino, así como su tío Pedro Alfonso y Gonçalo Mendes de la familia de "los Bousa", que había sido alférez con Sancho I. Las dos hermanas se refugiaron en sus castillos y apelaron al rey de León. La guerra contra el rey portugués fue capitaneada por Alfonso IX, Pedro Fernández de Castro y Pedro Sánchez, el hermano desnaturalado, ayudados por algunos nobles portugueses que se hicieron vasallos del rey de León¹²¹.

La guerra afectó a toda la zona entre el Miño y el Duero y tuvo como consecuencia la instalación de hombres leoneses en castillos portugueses. Una lucha paralela se entabló en la Curia pontificia. El papa Inocencio III intentó mediar instituyendo una comisión formada, primero, por al arzobispo de Santiago y el obispo de Zamora, y luego por los abades de La Espina y de Osera, clero foráneo al reino luso. Alfonso II conquistó Areías, Alenquer y Montemor el Viejo tras un larguísimo asedio y bajo excomunicación pontificia y confiscó las rentas que pertenecían a Doña Teresa. El cambio de reino y el ataque que efectuaron los miembros de la familia regia recuerda mucho al caso inglés. Pedro Sánchez colaboró con los leoneses en la conquista de Melgarço, Valença y Freixó y de once castillos más de la zona del Tajo. Fernando, otro hermano del rey portugués, entró en 1213 en el reino, dirigiendo otro contingente. Martín Sánchez, un hermano bastardo, salió hacia el reino de León donde emparentó con "Los Castro" y recibió cuatro tenencias, entre otras la de Trastámara¹²². No existe mucha documentación sobre este caso que, sin duda, debió de tener fuertes implicaciones en la

¹²⁰BRANDAO, A., Monarquía Lusitana, vol.IV, Escritura III, p.122r. El primer testamento de Sancho I es de 1188: PEREIRA, M., "O latim de Chancelaria...", Doc.IV, p.408-409. Estipula en él que si una hija muriese, la otra heredase sus castillos y, sólo muriendo ambas, el rey: si vero utraque mori vel extra regnum ire contigerit earum hereditates (sic) habeat filius qui regnaverit.

¹²¹Los caballeros del castillo de Montemor se hicieron vasallos en 1212.

¹²²BRANDAO, A., Monarquia lusitana..., vol.IV, p.73-75.

política luso-leonesa. Este cambio de fuerzas, que arroja el mundo de las relaciones interfeudales, muestra la dificultad que debieron de tener los reyes para controlar a vasallos de este alto nivel, pero también, las constricciones de éstos para maniobrar en un marco impuesto por los reyes, donde que tenían que calcular sus alianzas.

Como puede verse por la recopilación efectuada, no toda la nobleza de la Península tuvo que ver con los "cambios de reinos", pero sí todos los reinos se vieron afectados por esta ampliación del radio de acción nobiliar.

Cataluña-Aragón ha sido muy relegada en este estudio porque su mundo nobiliar está profundamente relacionado con la problemática de los condados pirenaicos y con el Midi. Sólo se han incluido los casos que tienen que ver con la problemática de Castilla y León. Sin embargo, parece cierto que fue el reino que sufrió menos movimientos de nobleza hacia otros reinos de la Península. Todos aquellos que, en la primera mitad del siglo, lo hicieron, se dirigieron al área leonesa de Castilla y León, emparentando con casas de la zona.

Navarra sería el caso opuesto, pues fue el reino con más movimientos de nobleza. Esta nobleza se dirigió hacia Aragón y Castilla, sensiblemente más a ésta última por haber desarrollado intereses en la frontera musulmana de la mano del rey castellano: "los Azagra", "los Ladrón", "los Arazuri" o "los Almoravid" son ejemplos de una nobleza que sirvió a varios reyes a la vez y que se cambió de señor cuando hubo verdadera amenaza externa contra su propio reino. Por eso las salidas del reino se produjeron en dos momentos cumbre, en la ofensiva de Alfonso VII de 1137, y en la de Alfonso VIII de 1175, contra el Ebro.

La nobleza **leonesa** tuvo también una doble línea de salida. En las tres primeras décadas del siglo, quienes se cambiaron de reino los hicieron hacia Portugal. Eran los años en que Alfonso VII acababa con las rebeliones asturianas y se configuraba el reino luso. Eran éstos, grandes magnates, como Gonzalo Peláez, que, habiendo caído bajo la ira regia, se refugiaron al sur del Miño o magnates que aprovecharon la guerra del reinado de Urraca

para constituirse en señores casi independientes en unas tierras autónomas del dominio de ésta, como "los Traba" y que con Alfonso VII veían recortada su autonomía política. Castilla, fue el otro destino de algunos linajes que se habían desarrollado a ambos lados de la frontera que se definió en 1157 y que aprovecharon los confusos años de guerra civil para relacionarse con el reino vecino. Este es el caso de "los Froílaz" o de "los Alfonso", algunos de cuyos miembros como Ramiro Fróilaz y Osorio Martínez en 1157 y Rodrigo Pérez en 1196, se pasan a Castilla.

La nobleza **castellana** sólo se movió en una dirección, León coincidiendo con la minoría de Alfonso VIII y con la ofensiva sobre el Ebro, a fines de los setenta. Toda ésta era una alta nobleza cercana al rey, con posesiones de frontera y con parientes en León. Ninguno perdió los vínculos de forma total con el reino. Haro, Manzanedo, Castro, Lara y Cameros seguirán siendo los grandes linajes que lucharán en el S.XIII durante la minoría de Enrique I.

Por último, la nobleza de **Portugal** fue siempre a León, pero el abandono del reino fue una práctica muy tardía, ya que es un reino que se creó en este siglo y cuya clase dominante, con una amplia zona natural de expansión hacia el sur, cerró filas en torno a una dinastía muy estable. Excepto Don Mendo, de "los Bragançoes" que pasó a ser alférez de Fernando II entre 1117-1159 y Pero Pais, de "los Maia" que se desnaturó e igualmente ocupó el cargo de alférez entre 1171-1172, el resto de la nobleza sólo entró en conflictos con su monarca en la segunda década del S.XIII, en la guerra que enfrentó a la familia regia (1211-1213).

Creemos que el "cambio de reinos" fue un rasgo muy peculiar de la época que estudiamos; un rasgo que permite ver la complejidad del mundo interfeudal, por la alta fragmentación de los decisores políticos y por la capacidad autónoma de actuación de los mismos. El S.XII, en conjunto, permite observar un momento en que la nobleza pudo iniciar, tras un período de ampliación de sus horizontes territoriales por vías parentelares, una práctica sistemática de alianza entre varias monarquías como estrategia política. Estas prácticas se vieron modificadas, desde

la mitad del S.XIII, por un conflicto distinto entre unas monarquías concentradas en el desarrollo institucional de los aparatos de gobierno y una nobleza empeñada en la representación constitucional en los mismos.

Los límites sociales de la monarquía feudal son los que permitirán a la nobleza o mejor a sectores de ella, imponer su presencia en los aparatos de la monarquía y aumentar sus propios recursos, pero en este proceso, la clase quedó subordinada en su práctica política a un escenario concreto, el de la monarquía, del cual, en breve, dejarán de ser actores políticos exclusivos.

Los "movimientos de la nobleza" demuestran claramente esta doble tendencia. En la Península Ibérica, el fenómeno se produjo con más retraso que en Europa y con menos virulencia, quizá por una trayectoria nobiliaria de mayor localidad y más dependencia del rey que cualquier otra del norte de los Pirineos.

Así pues, la limitación social de la monarquía y la limitación política de la nobleza provocaron que la primera necesitara de la nobleza para el ejercicio del poder (no todo el grupo podía intervenir en el aparato de gobierno), mientras que compelia a la clase a delegar parte del poder que venía ejerciendo. Esta constitución del estado feudal evolucionó finalmente jugarón a favor de la monarquía por factores de índole interfeudal.

La dinámica monárquica muestra mecanismos distintos a los parentelares, aunque no opuestos a estos, para la proyección de las familias nobiliarias en otras geografías. Se pueden considerar varios: En primer lugar, como recurso militar básico, la nobleza participaba en la conquista hacia el sur y en las campañas de frontera unas veces del rey propio, otras, del ajeno estableciendo nuevas relaciones políticas. En segundo lugar, como recurso político, los nobles solían formar parte de las embajadas y los séquitos matrimoniales, permaneciendo en el reino de recepción. En tercer lugar, como recurso administrativo, los nobles negociaban e intervenían en los tratados de paz, regían los castillos y tenencias ganados a otros reyes o puestos como prendas o garantía del pacto, situándose en zonas neurálgicas fronterizas y estableciendo vínculos políticos con el otro rey.

A todo esto, habría que añadir un cuarto mecanismo, la rebelión. Esta encontraba su razón de ser precisamente en la existencia de varios reyes y reinos, en la posibilidad de encontrar protectio ofreciendo los mismos servicios al enemigo del señor natural. Esta es la razón de que el noble desnaturado cambiara de señor y tierra, generalmente en condiciones muy beneficiosas recibiendo frecuentemente el cargo de alférez, ya que poseía una condición: que sus intereses y los de su nuevo señor coincidieran, lo que no era tan fácil en la conflictiva tensión de los poderes centrales y regionales en el feudalismo.

Los nobles que tomaron la iniciativa de pasarse a otro reino pertenecían a familias que tenían miembros en distintos reinos, aunque no tuvieran una posición patrimonial sólida en todos ellos. Su objetivo parece ser conseguir una alianza política que los devolviera a su propio reino con la misma posición socio-económica y política que tenían. Por ello, solían dirigirse a la corte regia y se vinculaban al propio rey, quien intentaba convertirlo en instrumento de su enfrentamiento con el reino vecino. El noble refugiado suele poner sus recursos militares a servicio del nuevo señor, en contra de su antiguo rey, ya que, según el discurso político-nobiliar feudovasallático, luchaba por unos derechos violados. El rebelde pretendía clamar justicia.

El motivo más frecuente de descontento debieron de ser las decisiones regias de sustitución de un noble en una tenencia, la expropiación de los bienes familiares, la revocación de un cargo de la corte o algún otro deshonor para el linaje, el patrimonio o la casa. Las coyunturas más favorables del cambio de reinos, tal y como han sido recogidas en la documentación son: la muerte del rey con la sucesión consiguiente, especialmente si este último era menor; las guerras entre facciones de la nobleza y la intervención en ellas de reyes; la ofensiva militar de un rey que amenazaba el área territorial de una familia y la licencia pontificia para romper los lazos anudados entre el señor y su nobleza.

Quedan todavía dos características más que recoger: la dinámica familiar a caballo de varios reinos y la vuelta de los desnaturados. Parece también evidente que quien se extrañaba de

un reino no perdía realmente sus posesiones. Hubo múltiples casos de nobles que recuperaron el mismo estatus político que tenían cuando salieron de un reino. Esto sólo se puede explicar si se infiere que no todos los miembros de una familia se cambiaban de reino. Bien al contrario, la estrategia parece haber sido que los miembros de la familia se diversificaran en varias unidades políticas o que, cuando se rebelaba alguno de ellos, los demás se quedaban junto al rey o incluso recibían el patrimonio del huido. No creemos que hubiera un concepto de responsabilidad colectiva del linaje para las relaciones personales feudovasalláticas, establecidas entre un noble y un rey. Sí debieron ser un elemento activo a la hora de negociar la vuelta de un miembro huido y en todo lo referente al patrimonio.

Convendría no subrayar en exceso la cohesión del linaje nobiliario, a la altura del S.XII. Algunas veces los miembros de una familia no se unían a la rebelión de una rama de ella porque realmente tenían poco que ver en sus intereses materiales y en sus posiciones políticas. Habría también que hacer consideraciones sobre el concepto de rebelión y el de vasallaje múltiple. Los casos que hemos visto, en los que un noble aparece en varias cortes a la vez, parecen concluir que la idea de ser vasallo de varios señores era ya común en la Península Ibérica, sin que por ello hubiera traición. A estas alturas del trabajo se debe afirmar que la recepción por parte de un rey de quien se había extrañado, de quien había servido a otro rey e incluso de quien había atacado a su propio señor natural denota la naturaleza del estado feudal, en el que la monarquía no tuvo capacidad para neutralizar la posición social de su nobleza ni, excepto en ocasiones coyunturales, para contestar sus aspiraciones políticas. En los próximos capítulos veremos, sin embargo, que pudieron poner en práctica tácticas para ello.

CONCLUSIONES DE LA II PARTE

A lo largo de estos dos últimos capítulos se ha intentado exponer una cuestión muy simple: que la estructura y la evolución del poder político en el feudalismo es un tema que debe ser analizado en términos interfeudales, porque interfeudales eran todos los elementos que interaccionaban en la misma.

Con ello se cuestionan aquellas investigaciones que vienen enfocando los procesos políticos en los marcos de estados posteriores constituídos como un enfrentamiento entre una monarquía que recuperó o desarrolló regalías en su territorio y una nobleza "que pertenecía a ese reino", que se resistía a ello. Con esto no se está proponiendo la necesidad de un estudio futuro de la casuística de la relación entre los distintos reinos, sino una profundización en nuestros conocimientos de la estructura política del feudalismo como una relación de fuerzas entre los miembros de la nobleza, de la monarquía y de la Iglesia; miembros que competían por la dominación y la explotación y que colaboraban por el mantenimiento de su posición como clase.

Proponemos adoptar una perspectiva de relaciones interfeudales que relativice la concepción de los reinos que hasta ahora se viene manejando, que abandone la tendencia a enfrentar simplemente monarquía y nobleza, que desde cada agregado feudal contemple sus posibilidades, limitaciones y capacidades en el contexto complejo de otras unidades con idénticas características.

He intentado encontrar las características específicas del período que trabajamos arrancando del profundo salto cualitativo que dió la Iglesia tras la Reforma gregoriana, destacando el protagonismo absoluto de una nobleza interfeudal y la igualdad de condiciones de las fuerzas sociales en liza. Aunque, no hemos descubierto ningún mecanismo nuevo (restricciones de la guerra, recuperación de castillos, concreción de los vínculo

feudovasalláticos), hemos evidenciado la lógica social que llevó a la construcción de estructuras políticas superiores. La lógica de la combinatoria de la guerra y la alianza como un proceso que llevó a la consolidación de las estructuras ya existentes, de los actores existentes a la generación de nuevos espacios políticos superiores.

Ni guerra ni pacto ponen en relación partes iguales. Ambas sancionan formas desiguales de relación. Pero, la nobleza para mantener su posición social hegemónica frente a niveles inferiores de la clase y otras clases, se vió obligada a incorporarse a los pactos o a las guerras de agregados políticos mayores. Una vez desencadenado el fenómeno de alineamiento militar o de compromisos políticos, el noble aislado no podía hacer frente a coaliciones mayores que él. El proceso de adscripciones no tenía solución de continuidad.

La estructura de la clase dominante de cada región y la posición en el sistema de relaciones interfeudales son las variables a tener en cuenta para observar el proceso.

Por ello se hacía prioritario analizar la estructura social y prestar atención a los actores de la misma: realeza, pontificado y nobleza, insertos en ella.

Se pretendía presentar la monarquía feudal como la resultante de un largo proceso de acumulación política, de cooperación de la clase dominante materializada en relaciones feudovasalláticas y de parentesco con un objetivo concreto de jerarquización efectiva. Una dinámica que no presta la guerra, sino la dialéctica guerra-arbitraje. El feudalismo fue saldando la competencia nobiliar en guerras y pactos interfeudales recurrentes que desembocaron en victorias relativas de unos sectores sobre otros con un alto coste político.

La nobleza, la gran complejizadora de las relaciones interfeudales, el elemento menos disciplinado desde el punto de vista de la acción política, tenía una autonomía y capacidad de movimiento muy singular, y en nada reducida a la esfera más alta de la clase. Tuvo, sin embargo, que plegarse al reconocimiento de una instancia de poder superior, para consolidar su posición social, en un siglo en el que la monarquía dió un paso por

delante de ella. Sin embargo, la limitación política de la monarquía, su naturaleza de clase, y la limitación política de la nobleza, la institucionalización de sus relaciones, conferirían al estado feudal una características muy peculiares.

La estructura interfeudal del S.XII, de enfrentamientos entre el Pontificado y el Imperio incorpora una causa más a la explicación social que damos sobre el nacimiento de los reinos occidentales. Los reinos fueron aliados necesarios como poderes político-militares que eran del Pontificado, que acabó con la peligrosa idea del Imperio universal. Este largo conflicto se saldó con la concentración del Pontificado en los territorios de la Italia media y con la construcción de su posición superior, única, en el mundo intermonárquico. La definición de esta posición se hizo en función de la protectio, de la tuitio, que el Pontificado ejercía sobre el conjunto de los fieles, incluidos los reyes. Una protección consistente básicamente en el respaldo político a un reino en el sistema de alianzas interfeudales, por medio de un arma que, sin duda, se convirtió en un recurso de primer orden, el derecho.

PARTE III

**LA DINAMICA DE LAS RELACIONES INTERFEUDALES
EN LA EUROPA DEL S.XII**

CAPITULO 6º
LOS CAMBIOS HASTA 1180

BASTARDO- "Todo el Kent ha cedido; sólo resiste el castillo de Douvres. Londres ha recibido como a huésped bien venido al delfín y a sus tropas; vuestros nobles no quieren escucharos y han partido a ofrecer sus servicios a vuestro enemigo;"

(La vida y la muerte del rey Juan,
de W. SHAKESPEARE)

1. La complejidad de las relaciones personales

En 1101 se firmó un acuerdo entre Enrique I, rey de Inglaterra y Roberto, conde de Flandes, que se repetiría dos veces más a lo largo del siglo, en Marzo de 1163 entre Enrique II y Thierry de Flandes y en 1197 entre Ricardo I y Balduino. Los dos primeros están redactados en los mismos términos; no así el último. Enrique I, recién llegado al trono tras la muerte de su hermano Guillermo, tenía graves problemas para imponer su autoridad en el reino, especialmente en Normandía, donde su otro hermano, Roberto II Courtheuse aglutinaba la oposición de una nobleza con un poder extraordinario. En 1101, Roberto invadió Inglaterra, pero llegó a un acuerdo con el rey a cambio de una pensión. Enrique I, sin embargo, no podía consentir la autonomía del ducado continental que era una verdadera plataforma del poder de los reyes anglo-normandos en la Isla, lo que exigía una combinación delicada de superioridad militar y equilibrio mínimo a su favor en las relaciones con los principados fronterizos:

Anjou, Maine, los dominios capetos y Flandes.

En Tinchebrai (1106), Enrique I derrotó a su hermano, el cual estuvo cautivo hasta su muerte en 1134 y cuyas reivindicaciones instrumentalizó el rey capeto Luis VI, por medio de la figura del hijo del duque, Guillermo Clitón. Tan importante era Flandes en este juego que el rey francés, tras el asesinato de Carlos de Flandes, en 1127, designó como conde a este Guillermo, si bien la propuesta fue contestada y derrotada por el candidato de las ciudades flamencas, Thierry de Alsacia¹.

El tratado de 1101 es significativo para abordar la complejidad que tuvieron las relaciones interfeudales en este siglo y para situar algunos problemas. En Douai, Roberto conde de Flandes estaba pronunciando la típica seguridad que aliaba a quienes se consideraban iguales, aunque los compromisos contraídos por cada parte fueran distintos: el conde aseguraba al rey inglés, su vida y su cuerpo, contra toda persona excepto el rey de Francia². Roberto, que era vasallo del rey capeto, sellaba una alianza personal con el rey inglés, **principal enemigo de aquel**. Cabe esperar, por ello, que las cláusulas de la conventio sean complicadas. Las obligaciones de Roberto eran: disuadir a su señor si pretendiera una invasión de Inglaterra, ayudarle con el mínimo de fuerzas posibles, de manera que no infringiera sus deberes feudales; en caso de que la invasión se

¹Galberto de Brujas cuenta horrorizado el asesinato del conde y la guerra subsiguiente, Histoire du meurtre de Charle le Bon, (ed. PIRENNE, H.), París, 1891. Tras la guerra privada que provocó el asesinato del conde en la catedral de Brujas, entre los Erembauld y los Straten y sus partidarios, surgieron diferentes candidatos al trono: Balduino, conde de Hainault, apoyado por Arras; Thierry VI de Holanda, el candidato de Brujas; Guillermo de Ypres, bastardo de la dinastía condal y Arnould, cuñado de Carlos el Bueno. Enrique de Inglaterra apoyó abiertamente al candidato de la mayoría de las ciudades (Ypres, Lille, St. Omer...), las mejores aliadas de Inglaterra por motivos económicos. Una alianza histórica que unía Dinamarca, Sajonia, Holanda, Flandes y Normandía y que se iría afianzando (ver DHONDT, S., "Les solidarités médiévales...", p.533-534).

²Robertus fide et sacramento assecuravit regi Henrico, vitam suam et membra quae corporis suo pertinent, et captiōnem corporis sui ne rex eam habeat ad dampnum suum. Et quod iuvabit eum, ad tenendum et defendendum regnum Angliae, contra omnes...salva fidelitate Philippi regis Francorum (RYMER, Foedera..., vol.I, p.4-6).

produjera y el rey de Francia le convocara en su campaña, armar en menos de 40 días, 1.000 equites que pasaran a Inglaterra a ayudar a Enrique I, los cuales jurarán a éste que vienen para su provecho.

Este primer presupuesto del documento no era muy probable, si recordamos la capacidad ofensiva de los estados capetos de Felipe I y sus escasas posibilidades de invadir la Isla. Ahora bien, el conde debía también ayudar: si Inglaterra era invadida por cualquier otro (alia gens) o si se rebelaba algún conde u hombre del propio reino. Sólo quedaba excusado de no ayudar por tres motivos: por enfermedad, porque su condado estuviera amenazado o por estar en expediciones del rey de Francia o del emperador germano. Tres rasgos nos parecen relevantes para ver la profundidad con que un señor (el rey en este caso) podía entrometerse en las relaciones políticas de otro (el conde) y para subrayar un pequeño pero importante cambio, señalado en el capítulo anterior, sobre la creciente capacidad regia para movilizar nuevos recursos militares: 1) el conde no podía impedir que los hombres de su condado que lo desearan, sirvieran al rey de Inglaterra e impone el rey que no por ello, perdieran la tierra, el feudo o convención alguna que tuvieran; 2) el rey mantendría y compensaría a quienes fueran en su ayuda³; 3) el servicio sería por tiempo indefinido⁴.

El documento regula finalmente la circunstancia más factible, la más contradictoria también: si los problemas fueran en Normandía o Maine o si se enfrentaran los reyes de Francia e Inglaterra, el conde debería ayudar a este último mientras su señor no se lo prohibiera en un juicio con sus iguales. En ese caso pondría fuerzas a disposición de ambos y él serviría al inglés por los feudos que de él tenía⁵.

³quamdiu in Anglia fuerint, erunt ad victum Regis, et rex reddet eis perdita eorum facta in Anglia, sicut mos est reddere familiae suae (Ibidem, p.4).

⁴et quamdiu illa necessitas duraverit, erunt cum rege fideliter; et finita necessitate, permittet eos rex redire (Ibidem, p.4).

⁵Se regula que el servicio sería de 1.000 milites en Normandía y 500 en Maine, ocho días a costa del conde y ocho a la del rey. Enrique I se compromete a no llamar al conde más que

Este tratado evidencia una de las formas por las que los reyes ingleses se hicieron con las fuerzas militares que los acompañaron a lo largo de todo el siglo, los temidos mercenarios flandrenses, capitanes, baja nobleza, vasallos de barones, habitantes de ciudades metidos en el remunerativo negocio de la monarquía más expansiva y con más recursos monetarios de toda Europa Occidental. Es lógico que Enrique II renovara en Marzo de 1163 el convenio con Thierry, en los mismos términos que su abuelo, a cambio de un pago de 500 marcas in feodo, acompañando el tratado de una recognitio de los barones, castellanos y otros hombres del condado pro feudis quae de ipso habent. Este reconocimiento especificaba que: todo el que tuviera más de 30 marcas de feudo del rey inglés debía colaborar con 10 milites en sus campañas y en proporción a ello se establecía toda una escala de los que tuvieran más o menos, cum pluribus vel paucioribus militibus secundum quod habent maiorem vel minorem numerum Marcarum de feodo⁶.

Roberto de Flandes, cabeza de uno de los principados en los que la autoridad del conde menos se había deteriorado⁷ era vasallo del emperador alemán como señor natural, del rey de Francia como señor feudal y del de Inglaterra por distintos

una vez por año. Doce rehenes, cuya personalidad se concreta, se comprometen a reconciliar a ambas partes, si alguna no cumple o en caso contrario a entregarse, si no se enmienda el perjuicio ocasionado. El rey Enrique I debía pagar 400 marcas de plata por todo. Los condes de Flandes respondieron a lo largo del siglo a los requerimientos del rey de Francia. Sólo en el tratado de 1197, que apunta ya a la coyuntura de final de siglo que llevó a los principados de la franja atlántica a la alianza con Inglaterra, cambia el tenor de la letra. En este tratado, Ricardo de Inglaterra y Balduino de Flandes se comprometieron a no hacer la paz con Francia a no ser por voluntad de ambos, y si ésta se firmara, a romperla al unísono si Francia se enfrentara a alguno de ellos (RYMER, Foedera..., vol.I, p.94-95). La amenaza francesa, no sólo militar sino también jurídica, era muy fuerte, ya que Felipe II, el gran maestro en el uso de los derechos de sucesión y de servicio vasallático había casado con Isabel de Hainaut y su hija María con Felipe, conde de Namur, mientras Balduino sólo tenía dos hijas: Juana y Margarita

⁶RYMER, Foedera..., vol.I, p.27.

⁷Baste recordar para ello la sofisticada administración y efectiva máquina financiera que debían esconder los Gros Brief de 1187, el rollo de cuentas del dominio condal (ver HALLAM, E.M., Capetian France..., p.51).

feudos territoriales y monetarios. Algunos de sus vasallos tenían relaciones personales con el rey de Inglaterra que el propio conde no podía mediar y todos ellos podían desarrollar su potentia, término utilizado por Galberto de Brujas para designar las solidaridades militares establecidas por un señor con sus caballeros-vasallos y dependientes. Como puede verse, la estructura de las relaciones personales feudo-vasalláticas se entrecruzaban con las redes políticas del poder regio, desarticulando cualquier planteamiento territorial en la época. Pero estamos comentando un documento de principios de siglo y debe verse cómo evolucionó la tensión entre ambas estructuras, a la luz de la interacción de los distintos reinos. En esta tercera parte vamos a abordar la dinámica de estos problemas a lo largo del siglo en un estricto orden cronológico.

2. La interacción de distintas estructuras políticas

Si Inglaterra en el S.XI estuvo volcada en sus problemas marítimos, en el S.XII lo estuvo en los continentales dada la relevancia de la cuestión normanda y de los principados anexionados por el matrimonio de Enrique II con Leonor de Aquitania. En la primera mitad del siglo, la monarquía que menos conflictos tenía con sus magnates⁸ tuvo que enfrentarse con rebeliones recurrentes en Normandía y con un peligroso sistema de alianzas que unía a los reyes de la Ile de France, con los condes de Anjou y Flandes, cuando no con el propio rey de Escocia⁹. Enrique I intentó contrarrestar estas alianzas con una política de guerra a los magnates normandos y de pacto con los príncipes cercanos. Así se alió con los condes de Blois (su

⁸HOLT, J.C., "Feudal Society...", p.205-206.

⁹En el capítulo 5º se comentaba que los señores normandos continentales se pasaban al rey capeto, cada vez que se iniciaba un enfrentamiento bélico dentro de la familia regia anglonormanda, caso de Roberto II y Guillermo o de Roberto II y Enrique I, o contra otras unidades políticas, como los que tuvo Enrique de Inglaterra con Luis VI en 1118-19 .

hermana Adela estaba casada con Esteban de Blois), con el Emperador Enrique V (con quien casó a su hija Matilde) y con los reyes de Escocia, al casarse él mismo con Matilde, hija de Malcolm y a su propia hija con Alejandro, hijo del anterior.

Hasta 1135, año en que se inició la guerra por el trono de Inglaterra, cuatro fechas configuran una dinámica demostrativa de cómo se producía la interacción de los poderes feudales en una región donde empezaban a enfrentarse poderes mayores con una capacidad de acción también mayor: 1106, 1113, 1119 y 1124.

La batalla de Tinchebrai (1106) supuso una gran victoria del rey Enrique I sobre su hermano Roberto Courthouse, que debilitó, no definitivamente pero sí considerablemente, a los nobles de su partido quienes quedaron sin otra cabeza rectora que el hijo de Roberto Guillermo Clitón, un menor en manos de Felipe I de Francia. Desde entonces, hasta la batalla de Brémule de 1119, en la que se enfrentaron los dos reyes, se puede observar una dinámica de lenta pero continua polarización de castellanos y alta nobleza en torno a altos superiores a los de ellos, que van dirigiendo la guerra y monopolizando la acción política. Tanto Luis VI, como Enrique I, como Fulco V de Anjou y Maine represaliaron a nobles que, habiendo cambiado de partido, se vieron, por un giro inesperado de las alianzas entre los grandes, en desventaja¹⁰. Vamos a ver algunos de estos factores que trabajaron por la polarización de las alianzas.

En 1113, el conde de Bellême se vió en una coyuntura de este tipo. El conde de Anjou había iniciado una guerra contra Enrique I, en el contexto de la cual el señor de Bellême se rebeló y se unió a Anjou: et Fulconem Andegavensem, aliosque domini sui publicos hostes consilio et viribus adjuvit¹¹. Pero Fulco firmó la paz con el rey inglés en condiciones ventajosas para él, pues prometió a su hija con Guillermo Adelin, el

¹⁰En 1109, Luis VI consiguió una auténtica macroalianza contra un noble fronterizo. Recibió ayuda de Roberto II de Flandes, Teobaldo II de Champagne, Guillermo II de Nevers y Hugo II de Borgoña para atacar e incendiar las tierras del conde Roberto I de Meulan, que se había unido a Inglaterra (SUGER, Vita Ludovici..., p.104).

¹¹ORDERICO VITAL, Historiae Ecclesiasticae..., vol.IV, p.306-309.

heredero anglo-normando. Por su parte, Luis VI selló también la paz en Gisors, en Marzo de 1114, con Enrique I, negociando la cesión al inglés de gran parte del territorio de Bellême, Maine y Bretaña y acordando el matrimonio de Conan de Bretaña con Matilde, hija bastarda de Enrique I. Una coalición que unió a todos ellos, asaltó las tierras de Bellême, incendiando la fortaleza. Este cambio de alianzas en los conflictos, que solía ser muy rápido y que solía venir impuesto por los intereses de los reyes o de los dos grandes príncipes que actuaban en la zona, Anjou y Blois, podía dejar a algunos nobles sin apoyos, si no, con más enemigos de los que tenían al iniciarse el conflicto. Esta estrategia puede observarse cada vez con más claridad lo largo de todo el siglo, allí donde interactuaban poderes feudales de distinto rango.

Durante 1118, la ofensiva de Enrique I sobre el sur normando tuvo que recurrir a la alianza con los Blois. Así, tomó Alençon y la tierra de Bellême que entregó a Teobaldo de Blois, quien se la entregó a su hermano, Esteban de Blois. Frente a éstos, Fulco de Anjou apoyó la rebelión de la ciudad de Alençon de fines de ese mismo año, con lo que las casas de Anjou y Blois se ponían cara a cara, incorporando en su enfrentamiento a la nobleza menor¹².

En 1119, tuvo lugar la boda de Matilde de Anjou y Guillermo Adelin y la inevitable reacción capeta que le llevó a la derrota de Brémule del 20 de Agosto de 1119. Luis VI no tenía capacidad para enfrentarse a los condes de Blois. El rey elevó una protesta contra su supuesto vasallo, ante la curia de, un procedimiento con un inmenso futuro a lo largo del siglo, como veremos. El papa Calixto II era un cluniacense, elegido como alternativa para solucionar el enfrentamiento con el Imperio¹³.

¹²ORDERICO VITAL, Historiae Ecclesiasticae..., vol.IV, p.323 y 329.

¹³La diplomacia pontificia comienza a demostrar una complejidad propia de la función política interfeudal que quería desempeñar. A lo largo de la narración iremos poniendo en evidencia algunas de las prácticas características de las formas de relación política en el S.XII, que ya han sido comentadas en la primera parte de este trabajo. El conflicto con el Imperio estaba en estos años en su punto culminante. Mauricio Burdino había sido elegido antipapa el 8 de Marzo de 1118 a manos del

La impronta de la acción pontificia en el área, como va a ser otra constante, acusó la polarización del poder en torno a las cabezas más destacadas de cada territorio, ya que sus disposiciones incidían en la necesidad de conciliación **de los reyes**. En el concilio Luis VI había acusado al rey inglés de agresión violenta y comportamiento sin leyes y de interferir en su territorio y en sus propios vasallos, instándolos a la guerra contra su señor¹⁴. El nuevo papa, en momentos tan delicados como los que estaba, contestó loando la conveniencia de la paz y promulgó, de nuevo, la tregua de paz de Urbano II. El papa subrayaba las bases imprescindibles para la concordia, conminando al rey inglés a renunciar a todo avance militar y a no recibir a la nobleza rebelde a los capetos.

El Papa estaba tomando unas medidas que serían usadas de forma idéntica por las monarquías, cuando desearon neutralizar el poder nobiliar. Del 22 al 26 del mismo mes Calixto II se entrevistó en Mouzon con el emperador, para llegar a un acuerdo¹⁵. En Noviembre, en Guisors, el papa se entrevistó con Enrique I, prestando más atención a un problema que en principio

mismo Emperador germánico. Gelasio había muerto fuera de Roma. Guy de Vienne, miembro de una familia de los condes de Borgoña, **próximos al Emperador**, representaba una posibilidad de diálogo con el Imperio, basada en las teorías chartrianas de definición de esferas propias del poder temporal y el espiritual. El Concilio del 20 de Octubre de 1119 en la ciudad de Reims, **ciudad cercana a París y a Magence**, permitió a los representantes del Pontífice asistir a la Dieta imperial celebrada el 24 de Junio del mismo año en esta ciudad y ensayar un primer acercamiento partes (FLICHE MARTIN, Historia de la Iglesia..., vol.VIII, p.378-379).

¹⁴Normanniam, quae DE REGNO MEO EST, violenter invasit, et Rodbertum, duce[m] Normanorum contra omne ius et fas, detestabiliter tractavit.... Teobaldus comes HOMO MEUS est, sed instinctu avunculi sui me nequiter erectus est (ORDERICO VITAL, Historiae ecclesiasticae..., p.379-394).

¹⁵FLICHE, Histoire de l'Eglise..., vol.VIII, p.381-382 y SUGER, Vita Ludovici..., p.204. Las negociaciones las encabezaron reconocidos eclesiásticos de influencia en la región de frontera: Lamberto de Ostia, Juan de Crema, Guillermo de Champeaux y el abad de Cluny. El modelo del acuerdo sobre el que se trató en HEFELE, CH.-J., Histoire des conciles..., tomo V, p.576: renuncia imperial a toda investidura sobre las iglesias, garantía de inmunidad, de paz a los aliados de la Iglesia, aceptación del juicio canónico para temas eclesiásticos. Hubo dos modificaciones al tratado y ruptura de las negociaciones.

era secundario con respecto al del Imperio, pero en el que iban a residir muchas de las posibilidades de los Pontífices exiliados. El rey se exculpó de que sus satellites incomodaran las tierras del rey capeto y, a su vez, acusó a Luis VI de violar la paz, pactum amicitiae quod inter nos erat, ipse prior violabit¹⁶. Se debe destacar la importancia que irá adquiriendo la acusación pública del enemigo, la fundamentación del argumento contra el mismo y la de que hubiera una autoridad responsable, garante de la acción política de un territorio para entender la preferencia pontificia de negociar con el menor número posible de interlocutores y para convertirlos en unidades más poderosas y en aliados más eficaces.

En 1124, se produjo el último de los hitos que denotan un proceso de concentración de fuerzas en torno a un rey. En este caso el fenómeno tiene que ver con la generación de identidad alrededor de la monarquía francesa ante la amenaza de guerra de una unidad mayor, el Imperio. En Julio de este año, Enrique V realizó un ataque contra Reims con apoyo de su suegro, Enrique I de Inglaterra. Luis VI de Francia, tal y como cuenta Suger, convocó una leva general en defensa del reino con una evidente parafernalia de sublimación del poder regio simbolizado en la toma del estandarte del Vexín del monasterio de St. Denis. Los capetos formaron un ejército en el que estuvieron presentes las ciudades del entorno geográfico de París y los magnates de los condados orientales: el conde Teobaldo de Champaña y su tío Hugo de Troyes, el duque de Borgoña, el conde de Nevers, Raoul de Vermandois, a quienes se unían los habitantes de Ponthieu, Amiens, Beauvais, Laon, Soissons, Reims, Chalons, Orleans y Etampes. Guillermo IX de Aquitania, Fulco V de Anjou y Conan III de Bretaña no participaron. El 14 de Agosto, las tropas del emperador alemán se retiraron sin presentar batalla¹⁷.

La intervención de un poder superior como el Imperio supuso la alianza de los príncipes territoriales. El resultado no fue una mera suma de fuerzas, sino un cambio cualitativo en la

¹⁶ORDERICO VITAL, Historiae ecclesiasticae..., vol.IV, p.404.

¹⁷SUGER, Vie de Louis VII..., p.223-224.

organización y en la jerarquización política, ya que los magnates aceptaron la dirección militar del rey. Cuenta Suger cómo los nobles se reunieron, coordinados por Luis VI, en el palacio regio para planear la estrategia¹⁸. La documentación de la época no ofrece muchos más síntomas, por ahora, del proceso que nos interesa.

- La expansión territorial y el conflicto

A la muerte de Enrique I quedó sólo una heredera femenina, casada además, con el sempiterno enemigo Anjou. Aprovechando las ventajas políticas que daba a la nobleza todo problema sucesorio, la nobleza anglo-normanda estalló en conflictos. Varios signos son indicativos de unos procesos que, desde un punto de vista interfeudal, deben interpretarse como el resultado de la expansión de la nobleza franca¹⁹. La competencia encarnizada entre la nobleza de Anjou y Blois por el control del área, fue la causa de la "guerra civil" inglesa entre los herederos de Enrique I, que en verdad fue una lucha entre los linajes hegemónicos franceses por imponerse regionalmente²⁰.

¹⁸Hubo, sin duda distintas opiniones sobre la oportunidad o no de la confrontación, sobre la conveniencia de fortificar villas y oppida o si debían iniciar ellos la invasión de tierras germanas. Vita Ludovici..., p.218-220: cum tota Francia sequatur potenter invitat; p.222 y 224-26: tanquam sarracenos inmisericorditer trucidare (...) tantorum homicidiorum et crudelitatis causam terre sue defensione justificare.

¹⁹La nobleza de estos condados del norte está en plena expansión. Se trataba de una nobleza de señores banales, con diferentes poderes jurisdiccionales, respaldada toda ella por una maquinaria militar para la extracción de la renta y para competir contra los miembros de la propia clase. Un primer episodio de su expansión pudo ser la invasión de Inglaterra de 1066; el segundo estaba a punto de ocurrir, con la rivalidad entre el linaje condal de Anjou y de Blois.

²⁰Esteban de Blois, hermano de Teobaldo, conde de Blois, desde 1107 y de Champagne por la sucesión de su tío, desde 1125, era hijo de Adela, hija de Guillermo el Conquistador, por tanto sobrino materno, una relación parentelar prioritaria, del rey anglonormando difunto en 1135. Esteban se crió en la corte de su

Veinte años de guerras, con una intensidad algo mayor a las hasta entonces conocidas marcarán este período.

El conde de Anjou comenzó por tomar los castillos de frontera del sur de Normandía, aliado a los dos grandes magnates de la zona enfrentados con el poder inglés, Guillermo Talvas y Amaury de Evreux y por enviar a su mujer a exigir sus derechos al trono²¹. En Inglaterra, los hombres nuevos que se habían establecido en la corte cerca del rey, el clero y el Pontificado dieron su apoyo al candidato Blois, es decir, al partido antinormando, antianjou²². La alta nobleza había jurado en dos

tío materno como caballero desde 1113, igual que su hermano menor Enrique, que fue dedicado a funciones eclesiásticas desde 1126 y recibió muchos beneficios por el servicio a Enrique I en sus guerras en Normandía: las tierras expropiadas al conde de Mortain tras su captura en Tinchebrai, luego las de Roberto de Malet en Suffolk, en 1118 las tierras del sur de Normandía arrebatadas a Guillermo de Talvas, frente al enemigo tradicional de su familia, los Anjou y el honor de Lancaster. Es interesante reseñar que Guillermo de Talvas, por supuesto, se pasó al bando del conde angevino y que consiguió recuperar las ciudades de Seez y Alençon con su ayuda. En 1125, Esteban de Blois casó con la heredera de Eustaquio III, conde de Boulogne, sin duda con el apoyo del rey inglés, convirtiéndose en el más rico poseedor inglés de tierras en el continente (DAVIS, R.H.C., King Stephen..., p.4-7). Enrique I de Inglaterra, acosado por las guerras normandas, pretendió crear un poder territorial subordinado en la región, frente a los partidarios de Guillermo Clitón y Francia y nada mejor para ello que sus incondicionales aliados, los condes de Blois. Cuando en 1127 murió el conde de Flandes y Luis VI de Francia hizo conde a Guillermo Clitón, Enrique I involucró en la guerra a su sobrino Esteban desde Boulogne. Son evidentes las prerrogativas exclusivas del poder regio en este período ya que funcionan como polos de alianzas, pero también la igualdad de condiciones en que compiten con el resto de fuerzas: las ciudades flamencas impusieron a su candidato; los condes de Anjou acabaron conquistando Normandía; los Blois, Inglaterra.

²¹ROBERT DE TORIGNY, Chronica..., p.128: narra la queja de Guillermo de Talvas, por haber sido expropiado de sus posesiones en Normandía y la de Godofredo de Anjou por no ver confirmadas sus fortalezas después de su boda con Matilde de Inglaterra para los hijos de ambos.

²²No eran estos personajes de origen incierto precisamente. Entre otros estaban el propio Esteban de Blois o Roberto conde de Gloucester, bastardo del rey, el justicia Robert de Salisbury, el tesorero Guillermo Pont de l'Arche y el arzobispo de Rouen. Estaban también con este grupo el obispo de Evreux y por supuesto el hermano de Esteban, Enrique, entonces obispo de Winchester, muy bien conectado con Cluny. Este grupo,

ocasiones al rey el apoyo a su hija, pero una mujer esposa del conde de Anjou difícilmente podía ser una candidata para evitar que la nobleza optara, una vez más por sí misma.

La coyuntura que se iniciaba es demostrativa de la estructura del poder político en la Edad Media. Se entraba en una de las fases características de la nobleza de asalto al aparato de poder constituido en torno a un monarca y definidora de las prácticas políticas de la alta nobleza: la guerra, el cambio de aliados y el juego a varias bandas. Este comportamiento tiende, según avanza el conflicto, a fragmentar progresivamente la unidad de acción, a frenar los procesos de agregación: se multiplican los actores independientes, las alianzas de parentesco y fidelidad se hacen más frágiles y ambivalentes. Por ejemplo, iniciada la guerra, las alianzas cambiaron completamente determinadas por la posición que ocupan reyes y nobles en la estructura política. Desde el momento que Esteban de Blois se hizo con el trono inglés inició un acercamiento al rey capeto, juró vasallaje por Normandía y casó al hijo de Esteban, Eustace, con Constanza, hija del rey capeto. El conde de Anjou, siempre próximo a los intereses capetos, conquistando el sur de Normandía, se convirtió en el enemigo más peligroso de los capetos²³.

fuertemente emparentado, tenía las mismas bases de poder que la alta nobleza normanda e inglesa y sólo se enfrentaban en la acción política por el reparto de poder. Orderico, que puede representar bien la posición del clero a favor de una realeza capaz de mantener a la nobleza bajo control, se queja de que, de nuevo, por la muerte del rey, la nobleza normanda realizaba todo tipo de pillajes, asesinatos de campesinos y asedios de fortalezas (Historiae Ecclesiasticae..., vol.V, p.67). La Iglesia regional tuvo siempre la misma reacción cuando se entraba en una fase de conflictos de la nobleza: primero, apoyo a los distintos sectores, después unanimidad institucional por uno de los candidatos. Este cronista habla siempre de los enemigos del rey como quienes están contra publicam regni utilitatem (p.103).

²³Luis VI invistió con el Ducado de Normandía a Esteban como feudo ya que éste, en una maniobra muy hábil, le juró vasallaje en Mayo de 1137. Con esto ponía un obstáculo más a la conquista de Normandía que pretendía Godofredo de Anjou (1128-1151): colloquium habuit, Normanniae ducatum ab ipso jure recepit et foedus amicitiae, sicut antecessor ejus tenuerat, pepigit (ORDERICO VITAL, Historiae Ecclesiasticae..., vol.IV, p.89). También en ROBERT DE TORIGNY, Chronica..., p.132. El vasallaje acentuaba la superioridad política del rey capeto y aunque en

La localidad que caracterizaba las relaciones interfeudales de la primera mitad del S.XII impedía la intervención de poderes que tuvieran capacidad para desequilibrar una lucha en la que todos los contendientes tenían fuerzas muy similares. La prueba de esto es la larga duración de los enfrentamientos y las escasas conquistas territoriales. Sí puede señalarse que en 1136 empezó a funcionar el que sería en adelante, un auténtico mecanismo de relojería, la alianza de Escocia con los enemigos de la monarquía inglesa, en todos los momentos de debilidad de ésta. David de Escocia, tío materno de Matilde apoyó a ésta tomando Carlisle, Wark, Alnwick, Norham y Newcastle upon Tyne, contra Esteban²⁴. La política de Esteban y su hermano en Inglaterra es signo de las fuertes determinaciones que imponían los vínculos personales entre el rey y sus nobles para la acumulación de poder. El rey se veía obligado a buscar sus partidarios entre los más poderosos en recursos militares, es decir, entre quienes tenían un patrimonio de tierras, hombres y parientes, un factor primordial si recordamos la estructura relacional de la nobleza. Para atraer su colaboración tenía que reconocer la posición social de cada uno de ellos y consolidarla con las expropiaciones de los enemigos. Esto los convertía en nobles con una autonomía cada vez mayor y más peligrosos para la monarquía. Momentos políticos tan débiles como los de una guerra entre dos candidatos al trono desequilibraban la balanza política a favor de la nobleza. Esteban pactó con todas las fuerzas político-sociales y con los reyes y los príncipes

estos años no se traducía más que en una alianza de paz, sería decisivo para la conformación de un sistema de derechos territoriales y políticos basados en las dependencias feudales. Esteban no podía enfrentarse a los Anjou con sus recursos militares basados en contingentes pagados de flamencos y normandos, por lo que concentró su estrategia en el control de la Isla.

²⁴ORDERICO VITAL, Historiae Ecclesiasticae..., vol.V, p.93: potentiores siquidem, qui rebellionis conscii fuerunt, ad resistendum temere animati sunt, et foedus cum Scotti et Gualis aliisque seditiosis et insidis ad perniciem populi pepigerunt. POTTER, K.R., Gesta Stephani..., p.54: para ver los magnates y collaterales eius que pactaron con él.

locales²⁵.

La huida de barones del partido de Esteban en la batalla de Lincoln, del 2 de Febrero de 1141, muchos de los cuales debían de tener negociaciones secretas con Matilde, demuestra los frágiles fundamentos del poder político. En la guerra que siguió, cada noble defendió sus castillos y sus tierras, sus propios dominios. No hubo batallas entre los ejércitos de los pretendientes al trono, porque los magnates no estaban interesados en ello²⁶.

²⁵Waleran, conde de Meulan tenía propiedades en Inglaterra y en pleno Vexín, frontera con Francia. Esteban de Blois le puso al frente de Normandía y le prometió a su hija. Su hermano era el conde Roberto, earl de Leicester. Su medio hermano, Guillermo de Warenne, era earl de Surrey. Su primo Roger de Beaumont era earl de Warwick y el hermano de este Hugh Pauper era earl de Bedford. Su cuñado Gilbert de Clare, earl de Pembroke. La proliferación de earldom en estos momentos responde a una política de concesiones, sobre todo en las fronteras: York frente a los escoceses, Pembroke frente a los galeses, Cornwall frente a Devon y los de Worcester, Hereford y Wiltshire para rodear el earl de Gloucester. Enrique de Blois, obispo de Winchester, intentó acabar con el clero situado en la corte del rey Enrique I, otra red parentelar formada por Roger, obispo de Salisbury y sus tres sobrinos, Alejandro, obispo de Lincoln, Nigel, obispo de Ely y tesorero y Roger le Poer, canciller. En 1138, Enrique no consiguió ser elegido arzobispo de Canterbury, en 1139 arrestó a los mencionados oficiales de la corte (CLANCHY, M.T., England and its rulers..., p.126-127 y DAVIS, R.H.C., King Stephen..., p.27-30). El cronista de su reinado comenta estos esfuerzos por pacificar y atraerse a la nobleza: pro concordia inter subiectos restauranda non minimum largiri, nec solum ad Angliam, immo et ad Waloniam pacificandam multum sudoris, multum et pecuniarum impendere (POTTER, K.R. (ed.), Gesta Stephani..., p.14). La desconfianza del rey en la nobleza se manifiesta en que cuando pasaba al continente se llevaba a los hijos de los magnates más sospechosos, para que no hubiera **rebeliones**: ducens secum obsides, filios scilicet comitum et magnatum Angliae qui imperatici favebant (p.143). En Abril de 1139, Esteban pactó con Escocia el Tratado de Durham gracias a su mujer Matilde, sobrina del rey David. En él se entregaban al heredero de Escocia todas las tierras que le pertenecían antes de 1138 y el earldom de Northumbria, cuyos barones le harían homenaje salva la fidelidad a Esteban (RICHARD DE HEXHAM, Chronicles..., vol.III, p.178).

²⁶Hay nueve pactos entre grandes nobles que demuestran una red que preservaba la paz, un sistema precario que no compartían algunos de ellos (por ejemplo, Guillermo de Beauchamp y Waleran de Meulan se enfrentaron en una guerra feroz en 1151), pero que impedía un enfrentamiento militar frontal. Vease, por ejemplo, el pacto entre Roberto de Leicester, hombre ligado de Esteban de Blois y Ranulfo de Chester, hombre de Enrique II, en 1149.

El conflicto se contuvo por varios motivos. Por un lado, por un agotamiento de los partidos contendientes que demostró a la Iglesia y a la nobleza anglo-normanda, una vez más, que era necesario habilitar formas de ordenación de la clase ya que la guerra concedía mayor autonomía política, pero venía a debilitar la posición de una alta nobleza laica y eclesiástica con patrimonios dispersos por el reino, que podía ver orquestadas en su contra alianzas como la de 1152²⁷. En el continente, la victoria de Godofredo de Anjou estuvo facilitada por el pacto que hizo con Luis VII, por el cual recibió Normandía a cambio de la entrega a Francia de su parte más oriental (el Vexín)²⁸. La

Declaran: su no intención de luchar uno contra otro; si sus señores se enfrentaran, prometen ayudarlos con el mínimo, 20 caballeros, y **devolverse todo lo que uno capture al otro** en dicha guerra; no invadir la tierra del otro durante el enfrentamiento y limitan la construcción de fortalezas a los límites de Leicestershire (DAVIS, R.H.C., King Stephen..., p.108-112). Una tabla cronológica de los bandos nobiliarios en la guerra en Ibidem..., Apéndice II, p.142: puede observarse que desde 1140 la mitad de los magnates se pasó a Matilde. Tras la batalla de Lincoln, Enrique, el propio hermano del rey se pasó a los angevinos: dissensio magna facta est in Anglorum regno...fratrem suum regem et omnes qui de parte erant ejus omnino deseruit (ORDERICO VITAL, Historiae Ecclesiasticae..., p.130). POTTER, K.R., Gesta Stephani..., p.116: describe los muchos nobles que rompieron la fidelidad y se cambiaron de partido; p.166-168: describe el desorden que generaban los nobles, el robo de castillos y la construcción de otros nuevos y la itinerarios del rey, yendo de un lugar a otro.

²⁷El cronista del reinado describe con horror una batalla en la que parientes y próximos (cognatos et contribules) en distintos bandos tenían que matarse unos a otros. Luego afirma que los jefes de cada ejército y los hombres de buen juicio estaban cansados de matarse en un conflicto que asolaba todo el reino y planeaban **por su cuenta** la paz: Unde primi utriusque exercitus consultuque quique profundiores vehementer compuncti bellum quod non solum civile esset sed totius regni exterminium committere alterutrum exhorruerunt, consultius iudicantes castellum ipsum quod erat belli seminarium solotenus, diruere, sicque datis ex utraque parte indutiis AD PACEM confirmandam unanimiter CONSPIRARE. En 1152, se dió un último intento capitaneado por Luis VII que unió a Eustace, Roberto de Perthes, Enrique de Champagne y Godofredo de Nantes, hermano del futuro Enrique II, para repartirse Normandía, Anjou y Aquitania (ROBERT DE TORIGNY, Chronica..., p.165).

²⁸En 1142 Godofredo de Anjou tomó Avranches, Coutances y parte del Cotentin, en 1143 Cherbourg, Verneuil y Le Vandreuil, en 1144 entró en Rouen. El 23 de Abril del mismo año se proclamó duque de Normandía cediendo Gisors y el Vexín a Luis VII. Los

nobleza normanda, con feudos a ambos lados del mar, se decantó por el angevino y el fin de la guerra en Inglaterra.

Otro factor que coadyuvó al fin de la confrontación fue el cambio pontificio que se produjo con el advenimiento a la mitra de Eugenio III, un cisterciense bajo la influencia de Bernardo de Claraval, que abandonaría a Enrique de Blois, obispo de Winchester y al partido Blois. La Iglesia anglonormanda apoyó a Esteban, como rey, pero no a su hijo como sucesor, sino al futuro Enrique II²⁹. Por último, el matrimonio de Enrique II con la heredera del Poitou fue una alianza que modificó el equilibrio de fuerzas de la región al convertir al heredero Plantagenet en un "super-príncipe", con capacidad efectiva de acción en bastos territorios.

En el tratado de Winchester, del 6 de Noviembre de 1153, Esteban, muerto su primogénito Eustace, reconoció a Enrique, duque de Normandía, como rey y éste a cambio le rindió vasallaje, le dió seguridad de respetar su vida y honor y le confirmó el señorío patrimonial de sus hijos. La verdadera garantía política para ambos se basó en tres cláusulas pactadas para el control de la nobleza: que todos los hombres ligios de uno se hicieran vasallos del otro; que los tenentes de los castillos regios más importantes tuvieran la obligación de entregarlos al heredero una vez muerto el rey y que los dos reyes actuarían de común acuerdo contra todo noble que no acatara el pacto³⁰.

Dejamos este ámbito en un momento en el que se han constituido dos poderes claramente hegemónicos para entrar en otra región muy próxima a ésta, pero con una evolución

ingleses con tierras en Normandía se pasaron al partido matildiano. Dice ORDERICO VITAL (Historiae Ecclesiasticae..., vol.V, p.108) que el propio Roberto de Gloucester se pasó al partido de Godofredo, conquistó muchas de las ciudades normandas y levantó sus tierras en Inglaterra contra Esteban (p.110).

²⁹El cronista de la Gesta Stephani califica a Enrique II de iusto Anglorum heredi a lo largo de todo el texto, (p.224).

³⁰DELISLE, L., Recueil des actes..., vol.I.p.61-62: Si vero hiis, qui meas munitiones custodiunt, contumax vel rebellis extiterit, de castris, scilicet quae ad coronam pertinent, communi concilio ego et Dux nos inde continebimus, quousque ad voluntatem utriusque nostrum cogatur satisfacere.

radicalmente distinta.

3. Los señores de la guerra

En el Midi francés, en los mismos años que acabamos de narrar para el norte, Bernardo Atón, vizconde de Albi, Nimes, Beziers, Agde, Carcassone y Razes, el señor más poderoso de la región tras el conde de Toulouse, entregaba su alodio -y lo recibía como feudo- a Roger II de Foix, a Alfonso I de Aragón y a Ramón Berenguer III de Cataluña. Sus posesiones estaban bajo la soberanía del conde de Toulouse³¹. El vizconde no hizo las mismas promesas a todos, por las tierras que volvía a recibir en feudo. Al conde de Foix le prometió no actuar sin su consentimiento en todo lo que se refiriese a esas tierras y si sus herederos murieran se comprometió a entregarle todo a él. Al segundo le prometió vasallaje y ayuda contra todo hombre menos contra el conde de Toulouse, su señor, al conde de Barcelona, su fidelidad y homenaje por la tierra³². A tan compleja y contradictoria malla de relaciones añadió que si el rey de Aragón, Alfonso I, quería entregarle el condado de Razes a Ramón Berenguer III de Cataluña, o si el rey de Aragón muriera sin herederos, él reconocería el condado como recibido de mano del príncipe catalán. Además aseguraba a este último, ayuda contra todos los hombres, excepto Ellefonso et archiepiscopo Narbonensi et Eimerico (de Narbona) et Bernardo de Andusia et suis

³¹Documentos respectivos en DEVIC ET VAISSETTE, Histoire de Languedoc..., vol.V, Doc.354, col.823-834, L.F.M., vol.II, Doc.841, p.324-325 y Doc.843, p.325-326. Concede al primero todos sus honores en los condados de Razes, Carcassone y Toulouse; al segundo todo Razes y su territorio; al tercero, Carcasone y su territorio.

³²Promesa a Alfonso I de Aragón: ut sim tibi fidelis de tua vita et de tuis membris que in tuo corpus (sic) se tenent et de ista honore de Redas et de toto Redes super totos homines de sub celo... et quod valeam tibi contra totos homines de sub celo excepto illo comite de Tolosa... A Ramón Berenguer III: accepit prephatum comitem ad fevum Carcassonam et totum Carcassensem et haberet eam ad servicium et fidelitatem eius.

hominibus. El conde catalán le entregó por todo ello 12 castillos en Carcasonne, que debería utilizar a su servicio³³.

Con todos estos pactos sellados entre Marzo y Junio de 1112, Bernardo Atón pretendía bloquear la amenaza que representaba Ramón Berenguer III, casado con Dulce la heredera de Provenza, en ese mismo año³⁴. No tenía muchos aliados Bernardo Atón, ya que los señores de Poitiers estaban próximos a los condes catalanes, al igual que el señor de Narbona³⁵.

Este panorama parece similar al del norte del Loire, pero es sensiblemente distinto. Las diferencias se fundamentan en la forma de posesión de la tierra y de organización de la clase dominante en esta región. En la estructura política del Midi no existían referentes políticos superiores, puesto que había una amplia capa de nobleza media, que contraía relaciones personales en términos de igualdad. En este mundo, heredero de una estructura antigua de circunscripciones eclesiásticas organizadas en ciudades, los nobles poseían feudos y alodios que les permitían mantener una alta autonomía de actuación política. Ninguna familia era realmente hegemónica; los linajes estaban menos formados que en el norte, pues en las casas nobiliarias

³³quod reddas illos mihi, quando ego tibi requiram per me aut per meum missum, aut servias, illos mihi. En igualdad de condiciones, el conde catalán le hace una sacramental típica de respeto de su vida y sus miembros, no tomarle ciudades, ni castillos, ni hombres (Liber Feudorum Maior, Doc.842, p.326).

³⁴Ramón Berenguer III heredó Besalú, Ripoll, Valespir, Fenouillèdes y Pierrepertuse el año anterior, al morir Bernardo III de Besalú sin herederos y estar el conde casado con María, su hija. El conde esgrimía derechos sobre las tierras de Bernardo Atón derivadas de la venta de las ciudades que el padre de éste había hecho a Ramón Berenguer II.

³⁵Ello no obsta para que en 1107 el vizconde hiciera un pacto con Aymeric de Narbona (el aliado más estable de la Casa de Barcelona en el Languedoc) de alianza contra todos (DEVIC ET VAISSETE, Histoire Générale..., vol.V, col.80). Ricardo, arzobispo de la ciudad, debió tener mucho que ver en la ventajosa boda de Ramón Berenguer III, ya que era tío de Gilbert, padre de Dulce de Provenza (Ibidem, vol.III, col.611). En 1112, cuando se abrió un conflicto entre Bernardo Atón y Ramón Berenguer III, Aimeric II se alió con el último, su hermano uterino. Recordar que su madre Mahaud había casado en primeras nupcias con Ramón Berenguer II y en segundas, con Aimeric I.

todos los hijos podían heredar; la filiación materna tenía un enorme peso y las líneas de emparentamiento y alianza eran congñaticias. El castillo era un recurso utilizado radicalmente de manera patrimonial³⁶.

El Midi es el caso extremo de descentralización del poder en Europa Occidental. Las casas de Toulouse y Barcelona competían como iguales con los vizcondes de Trencavel, los señores de Narbona, Melgueil y los obispos y arzobispos de las ciudades³⁷. La documentación demuestra más claramente aquí que en otras partes, la lucha por lo excedentes crecientes que arrojaba expansiva economía feudal y por los castillos, el mejor instrumento para controlarla³⁸.

El nivel de guerra y de fortificación que alcanzó la región fue muy alto. En el S.XI, toda la aristocracia meridional pretendía establecer pactos para mitigar el peligro de ataque, por medio de juramentos de fidelidad que no tenían por qué ser de un inferior a otro superior en la escala social y que no se hacían tanto por un feudo, como para establecer una relación personal de ayuda militar en caso de guerra. Efectivamente, la guerra es la clave de la estructura política del Midi francés. La fórmula más frecuente de alianza lo evidencia, quod si aliquis homo vel foemina fecerit tibi guerram, ego adjutor tibi et successoribus tuis³⁹. La guerra era el principal objetivo de

³⁶MAGNOU-NORTIER, E., "Fidelité et féodalité...", p.121 y ss.. POLY, J.P., El cambio feudal..., p.79-80.

³⁷Alfonso Jordán, el todopoderoso conde de Toulouse, tenía derechos sobre toda la provincia eclesiástica de esta ciudad, es decir, sobre los condados de Albi, Quercy y Rouergue; como duque de Narbona tenía autoridad sobre la Septimania (diócesis de Narbona, Beziers, Agde, Carcasonne, Lodève, Maguelonne, Nimes y Uzes). Era, además, marqués de Provenza al norte del Isère. Las pretensiones políticas de los condes de Toulouse incluían Auvernia, Perigord, el bajo Limousin, Astarac, Agenois, Vivarais (DEVIC ET VAISSETE, Histoire Générale..., vol.III, p.771). Semejante dominio estaba completamente fracturado por poderes de distinta naturaleza y tamaño sin ningún tipo de vínculo efectivo de subordinación.

³⁸Las grandes fuentes de riqueza eran las rentas derivadas del comercio y los mercados urbanos, las de las minas de plata del Argentière y las cecas de Melgueil.

³⁹DEVIC ET VAISSETE, Histoire Générale..., vol.V, Doc.CCCCXXIX, p.988-993.

los tratados. Los acuerdos no solían firmarse en función de un bien, de un castillo, sino entre dos partes que se comprometían a no atacarse, a ayudarse, a no fijar treguas por separado y a juzgar a los hombres que infringieran el acuerdo. No se daban rehenes, ni hombres o castillos en prenda⁴⁰. Cualquier cambio de herencia, cualquier muerte o incluso la firma de una nueva paz, con la traición consiguiente de otras antes firmadas, desencadenaba, de nuevo, la guerra.

Sin duda, la intervención, a fines del S.XI, de los condes de Barcelona distorsionó los equilibrios de fuerzas, ya que sus bases patrimoniales estaban fuera de la zona y eran ajenas a la maraña de alianzas, pero habría que esperar a mediados de siglo para que entraran las dos cuñas que incorporaron la región a los conflictos de los reinos más grandes: el matrimonio de Enrique II con Leonor de Aquitania y el de Federico I de Alemania con Beatriz de Borgoña, para ver este efecto⁴¹.

El conflicto político en el Midi tenía diversos orígenes.

⁴⁰Fue así como se alió Bernardo Atón en 1114 con la condesa de Poitiers, Felipa. El documento tiene un texto idéntico para las dos partes, sin mencionar cuáles son los términos de acuerdo más allá de la defensa mutua de sus personas y honores (DEVIC ET VAISSETE, Histoire Générale..., vol.V, Doc.XXXLXVI). Bernardo Atón estaba realizando un acuerdo con quienes habían atacado a su señor, Alfonso Jordán, no mucho antes.

⁴¹HIGOUNET, CH. "Problème du Midi...", p.312-313: señala este proceso de concentración del poder desde 1148 a 1222, alrededor de Toulouse, cuyo conde recibió los homenajes de los condes de Foix, Rodez y del vizconde de Trencavel. Pero, también apunta el crecimiento de la guerra a los largo del siglo y las grandes limitaciones de este proceso. GRABOIS, A., "Une étape dans l'évolution...", p.23: señala que el poder condal de Toulouse sufrió una evolución contraria a la de los principados territoriales en la segunda edad feudal: el fraccionamiento de los poderes regalianos favorecido por la propia acción del conde. Un ejemplo es la actuación de Alfonso Jordán para controlar Narbona, ciudad de los Trencavel, con tal de escindir el vizcondado de éstos entre la zona oeste de Beziers y la del este de Nimes, actuando sobre los vasallos de los mismos. Mi planteamiento permite explicar lo que parecen tendencias contradictorias en ambos autores. La estructura política del Midi no permitió más que una mínima polarización de las alianzas en torno a Barcelona o Toulouse. Tuvo que haber una exposición a la acción de grandes unidades políticas exteriores como los Capeto, los Plantagenet y el Imperio germánico para que hubiera una concentración de los señores meridionales en varios bloques. La guerra, pues, siguió siendo el mecanismo por el que fueron incorporados a Francia.

Uno muy frecuente eran los cambios territoriales que provocaban las sucesiones. Al morir el poderoso Bernardo Atón en 1127, repartió el patrimonio entre sus hijos, dejando a Roger, Carcassone, Razes y Albi, a Raimundo Trencavel, Beziers y Agde y a Bernardo-Atón, Nimes. Un cambio de esta dimensión suponía una reestructuración de la gestión del dominio y de las fuerzas en la zona, pues los tres señores quedaron debilitados en relación a su padre, en sus subordinaciones hacia arriba y en su poder hacia abajo. El conde de Toulouse y el de Foix reconocieron a los herederos y prometieron tenerlos en su fide⁴².

Los hermanos se reconocieron mutuamente la parte que habían heredado y sellaron una alianza de guerra contra el resto de la nobleza y de no firmar la paz si no era conjuntamente, tratando de unificar su acción política. Hay una cláusula de este acuerdo muy interesante por ser una solución usada posteriormente por los reyes para controlar las actividades de sus vasallos: cada parte se comprometió a ser señor y juez única y exclusivamente de sus propios hombres, sin mantener a los vasallos del otro y ayudándose siempre contra ellos⁴³. Este tipo de acuerdo son alianzas de clase frente a las solidaridades y capacidades de quienes ocupaban los niveles más bajos de la misma, que no siempre pudieron ser eficaces como instrumento de consenso de la clase dominante. Sin embargo, fue una solución emblemática de la colaboración monárquica, como luego veremos, pues estos aparatos consiguieron utilizarlos como medio de control de las fidelidades políticas.

En la liga que Roger de Beziers, el primogénito, estableció con Roger III conde de Foix en ese mismo año, vuelve a aparecer esta medida de sujeción de los hombres respectivos de cada uno. Las cláusulas concretamente los obligaban a ayudar al contrario

⁴²DEVIC ET VAISSETE, Histoire Générale..., vol.V, Doc.CCCCXV, col.962-964. De 1130.

⁴³Ibidem, vol.V, Doc.CCCCXIV: et quod unus non manuteneat ad alium suos homines de praedictis terris, et quod suos homines de praedictis terris habeat in directum unusquisque ad alium; si hoc habere non potuerit, quod adjuvet illum de illis.

frente a los hombres propios que no respetaran el acuerdo⁴⁴.

En esta región, la distancia entre la letra y la realidad es la que definía la distancia entre las necesidades de consenso político de la clase y las limitaciones estructurales al mismo. La clase dominante del Midi tenía una bajísima capacidad de cooperación, dada la forma autónoma en que poseían los recursos materiales de que disponían. Pueden ponerse como ejemplo los sucesos tras la muerte de Bernardo IV, conde de Melgueil, cuando quedó como heredera una niña menor, Beatriz. Como tutor se había designado a Guillermo el señor de Montpellier, hermano de la mujer del conde, pero a él se opuso Alfonso Jordán, por los derechos de su tía Almodis. Los dos nobles sólo llegaron a un acuerdo, roto después por ambas partes, gracias al, consilio plurimorum sapientum virorum. El condado se dividió para que cada uno tuviera su parte durante 6 años hasta la mayoría de edad de Beatriz. A pesar de las negociaciones, el conde de Montpellier prometió a Beatriz, en ese mismo año, con el doblemente enemigo del conde de Toulouse, Berenguer Ramón, enemigo por ser conde de Provenza y por ser miembro de la Casa de Barcelona. Alfonso Jordán inició la guerra⁴⁵.

En 1135, al producirse la boda, se renovó el pacto entre

⁴⁴Ibidem, vol.V, Doc.CCCCXVI, col.964: ut de omnibus hominibus tibi et tuis infantibus rectus adjut sim et meos homines ad rectum vobis habeam et si ad rectum vobis habere non potuero, de ipsis etiam vobis rectus adjutor ero. Un acuerdo de términos similares fue el juramento de fidelidad que prestó el conde de Rodez a Roger, vizconde de Carcassone en Noviembre de 1142, para atacar a Alfonso de Toulouse: tali modo de meis hominibus quod si tu Rogerius (...) aliquam quaerelam feceris ab eis, quod ego Ugo comes habeam istos meos homines ad faciendum tibi ius per meam curiam; quod si facere noluerint ero tibi ab eis fidelis adjutor remoto omni dolo (Ibidem, Doc.CCCCLV, col.1059-1060).

⁴⁵La cuestión en juego era el control de las cecas de la poderosa moneda de Melgueil. En el primer tratado, ambos se pusieron de acuerdo sobre el peso de la moneda y los derechos del señor de Montpellier a recibir una parte de la misma. También sobre el crucial punto de casar, de común asenso, a la niña. En este punto, se previene que en caso de enfrentamiento, el arzobispo de Narbona y el conde de Ruthen serían los árbitros (Ibidem, vol.V, Doc.CCCCXXVII, col.984-988). En el acuerdo de boda con el conde de Provenza, el conde de Melgueil consiguió la protección de sus bienes y la garantía de no ser atacado, además de derechos reconocidos sobre la moneda y el condado de Melgueil (Ibidem, vol.V, Doc.CCCCXXIX, col.988-993).

estas dos casas subrayando la alianza contra todo otro noble que no fuera, Bernardo de Anduze, el conde de Barcelona y Raimundo Trencavel. El tratado tenía otra típica cláusula de contención de la intervención de cada parte en los sistemas de fidelidades ajenos: Et etiam si nostri homines noluerint vobis facere justiciam, (es decir, no respetaran sus derechos a recibir parte de la renta de la moneda y del condado) nos eos contra vos non manutebimus⁴⁶. Con esto, se desvela uno de los núcleos de la debilidad del poder de la nobleza meridional, las fidelidades igualitarias cruzadas con compromisos laxos y contradictorios⁴⁷.

Da la impresión de que, a lo largo del siglo, hubo un crescendo de conflictividad en el Midi, que fue ampliándose hacia abajo en la escala social de quienes los protagonizaban. Una cuestión difícil de evaluar que intuimos a través de una documentación que refleja una progresiva fragmentación de alianzas, una menor duración de las mismas y una profusión de cláusulas de tratados que intentan paliarlo.

En 1150, al morir uno de los herederos de aquel Bernardo Atón de principios de siglo, Roger, dejando las ciudades de Carcassone, Razes y Albi a su hermano el vizconde de Beziers-Agde, el tercer hermano entró en discordia. En el acuerdo que

⁴⁶Ibidem, vol.V, Doc.CCCCXXXV, col.1011-1014.

⁴⁷Otro acontecimiento que desencadenó el mismo problema fue la muerte del señor de Narbona en la batalla de Fraga al lado de Alfonso I, dejando como heredera una hija. De nuevo, un acontecimiento aleatorio que afecta a los abatares vitales de los protagonistas políticos fue el desencadenante de la intervención del conde de Toulouse en el área. En 1143, hay un tratado por el que éste devuelve la villa de Narbona a su heredera Ermengarda. Esto nos interesa porque evidencia, una vez más la centralidad de la guerra en el área y por las imposiciones que niveles más bajos de la escala política podían imponer a un sujeto superior, ya que es el conde de Toulouse quien se comprometió con Roger de Carcassone-Beziers, su vasallo y valedor de Ermengarda, a destruir varias fortalezas que había construido, imponer la devolución del castillo de Roger de Balaguer y el de otros, si FACERE POTESIT; et si facere non poterit guerreget(sic) ad melius quod poterit tantum illos qui ipsa castella auferunt vel auferre adjuvant usque ipsa castella praedicto Rogerio reddantur sine suo enganno; encargarse de pacificar a varios señores y asegurar a Roger la paz en sus castillos, es decir, que el conde NO VA A REALIZAR ACCIONES PARA CAPTAR A SUS HOMBRES (DEVIC ET VAISSETE, Histoire Générale..., vol.V, Doc.CCCCLII, col.1069-1072).

firmaron por el que este último recibió Agde y 30.000 sueldos de Melgueil, pactaron ciertas cláusulas demostrativas de los esfuerzos para jerarquizar las subordinaciones políticas. Estipularon, que nadie construyera castillos sin consentimiento mutuo de ambos, intentaron prevenir el conflicto sucesorio disponiendo que si murieran sin hijos, su condado pasara al hermano y, por supuesto, se aseguraron que cada uno no mantuviera a los dependientes, QUE POR LA LOCALIZACION DE LAS TIERRAS Y HONORES QUE DETENTABAN, pertenecían MAS a uno que a otro. Esta cláusula es demostrativa de la inflación de fidelidades en que estaba embarcada la nobleza meridional francesa, pero, sobre todo, la dificultad para definir los criterios de subordinación de un hombre y la disfuncionalidad que suponía la no coincidencia entre territorio y dependencias. El criterio de territorialidad que los dos hermanos pretenden aplicar lo demuestra⁴⁸.

Ramón Trencavel selló, un año después, con la condesa Ermengarda de Narbona el típico juramento de fidelidad personal de defensa de sus cuerpos y posesiones y de no aliarse o ayudar a ninguno de los enemigos del otro. Por último, negociaron hacer la guerra contra omnes homines, excepto contra el conde de Barcelona, el de Toulouse, el de Rodez y el arzobispo de Narbona. Esta cláusula expresa magníficamente la ambivalencia de las fidelidades en este área, pues la exclusión del ataque a los dos mayores poderes de la zona alrededor de los cuales se ordenaban las alianzas era una condición imposible⁴⁹.

El poder en el Midi no evolucionaba como en la región del norte al no establecerse una relación de subordinación política

⁴⁸Et Trencavellus non manuteneat adversus Bernardum-Atonem illos homines qui per terram et honorem SUNT MELIUS Bernardi-Atonis quam Trencavell. Y viceversa (Ibidem, vol.V, Doc.CCCCLXXXIII, col.1122-1124. Del 13 de Diciembre de 1150).

⁴⁹Ibidem, vol.V, Doc.CCCCLXXXV, col.1142-1144. Desde 1150, Ramón Trencavel, vasallo del conde de Toulouse, era vasallo del conde Ramón Berenguer IV, por el dominio de Carcassone, que su abuela materna, Ermegarda había vendido, en 1067-70, a Ramón Berenguer I (Ibidem, vol.V, Doc.CCCCLXXXIV, col.1125-1126). De hecho, en 1153, hay menciones de una guerra entre Raimundo V y Ramón Trencavel, no se sabe si con apoyo del conde catalán o provenzal, por el que el vizconde de Carcassone fue apresado (Ibidem, vol.III, col.791).

real, al no existir una estructura material que respaldara la superioridad efectiva y eficaz de un señor feudal sobre otro. En el Midi, cada Casa, aunque nominalmente perteneciente a la esfera de un señor superior, disponía de las posesiones independientemente de sus alianzas políticas. Estas alianzas se establecían entre señores que desde el punto de vista político estaban en la misma posición, aunque no lo estuvieran desde un punto de vista económico (de cantidad de recursos). Eran alianzas para la guerra, pues la guerra era la vía para que una familia adquiriera su posición política. La intervención del Pontificado, iba dirigida a la consolidación de arzobispados, obispados y monasterios como fuertes señores feudales respaldados por una institución. Por eso, la difícil maniobra en la red de poderes feudales de la región se exacerbaba con los elementos políticos interfeudales que actuaban sobre ella.

4. Un mundo de reyes y fronteras

En los reinos occidentales de la Península Ibérica, es muy escasa la documentación de la primera mitad del S.XII, sobre tratados y alianzas de la clase dominante. Las pocas cartas existentes se caracterizan por su parquedad informativa. Son prioritariamente las crónicas, las que proporcionan los datos que conocemos sobre las relaciones Iglesia, nobleza, monarquías⁵⁰.

Desde la muerte de la reina Urraca, la formación política castellano-leonesa de Alfonso VII se convirtió en el centro de la dinámica política de la Península, al iniciar una doble ofensiva, al oeste contra los señores de Portugal y al este contra los castillos de Alfonso I de Aragón. La unidad del mando de la guerra bajo la autoridad del rey y la identidad de

⁵⁰Historia Compostelana, Chronica Adefonsi Imperatoris, Crónica de los Reinos peninsulares, Crónica de los sete primeros reis de Portugal, Chronicon Lusitano, Primera Crónica General, Crónica de San Juan de la Peña, Chronicon Mundi y De Rebus Hispaniae.

intereses de la nobleza determinaron la constitución política de unos reinos que apenas necesitaron desarrollar formas de negociación política, instituciones de gobierno, justicia y fiscalidad. Así, en el S.XII, la nobleza se unió a la Iglesia como beneficiaria de la política de distribución del rey⁵¹.

Los primeros diez años de reinado del hijo de Dña. Urraca se dedicaron a la pacificación de la nobleza, es decir, a la recuperación de una posición central de la monarquía en el orden político. Desde la coronación imperial de 1135, la consolidación de las líneas de frontera con los otros reinos cristianos se convirtió en el objetivo prioritario de la nobleza, pues por contradictorio que pueda parecer, la articulación del espacio político alrededor de un monarca aseguraba al noble el respaldo de una fuerza político-militar mayor en su apoyo en caso de agresión.

La pugna frente a Alfonso I de Portugal y su nobleza se saldó sin una gran participación regia, acaso debido a que la nobleza local galaico-leonesa era más fuerte para enfrentarse por su cuenta o que no pretendía soportar una subordinación al rey excesivamente estrecha o que la terra portugalensis parecía una región menos recuperable a la altura del segundo cuarto del S.XII y menos amenazadora para el territorio castellano-leonés. Sea lo que fuere, en el tratado de Tuy del 4 de Julio de 1137, en la paz de Valdevez, de 1140 y en la reunión de Zamora de fines de 1143, se aceptó la existencia separada del reino

⁵¹El modelo de concesión de beneficios creado por Alfonso VII no se romperá en Castilla hasta los años 70 del reinado de Alfonso VIII, y en León hasta el reinado de Alfonso IX, iniciado en 1188, momento en el que, por un lado disminuyeron las donaciones regias y, por otro, limitaron el poder de los nobles sobre el bien entregado. Se hizo frecuente la condición de que su uso estuviera condicionado a los requerimientos del rey. Esto las aproxima a lo que ocurría en Cataluña desde Ramón Berenguer I (1035-1076). Las concesiones iure hereditario, de Alfonso VII permitían al noble, ab hac die habeas et possideas tu et filii tui omnia generatio tua iure hereditario in perpetuum; añadía, además, la plena libertad del receptor del mismo, et facias inde quidquid volueritis donando, uendendo, concambiando cuicumque volueri libere et quiete (Privilegios reales y otros documentos, Madrid, 1963, vol.II, Baeza, doc.I).

portugués⁵². Portugal no dejaba de ser para Alfonso VII un buen ariete en el flanco occidental frente a la presión almorávide. De hecho, los reyes portugueses protagonizaron la mayor expansión de todos los reinos cristianos por la Península⁵³.

Un problema distinto fue la frontera del Este donde había dos reinos tan importantes como Navarra y Aragón, que habían llevado a cabo una profunda acción repobladora en gran parte del territorio castellano. La nobleza de esta zona probablemente

⁵²No hay documentación de dos de los tres hechos mencionados. Sí, sin embargo del tratado de Tuy, una documento de subordinación personal de Alfonso I, aunque sin homenaje, que ya hemos comentado en el capítulo 4º. En todos los casos la intervención del clero de la zona y de los enviados pontificios fue fundamental. El tratado de Tuy está suscrito por el arzobispo D. Pelayo de Braga (una sede controlada por la poderosa familia de los Maia) y por los obispos de Porto (el futuro y decisivo Juan Peculiar, que como arzobispo de Braga después lideró el enfrentamiento decisivo con Toledo por la autonomía de Portugal), de Tuy y Orense, ambos bajo el poder metropolitano de Braga, y por el de Segovia. Braga fue, de nuevo, la orquestadora de la Paz de Valdevez, si atendemos al Chronicon Lusitano (FLOREZ, E.S., tomo XIV, p.410) y el legado Guido de Vico el artífice de la reunión de Zamora, después de la astuta maniobra política de la curia regia portuguesa de hacer su reino vasallo de Roma (HERCULANO, A., História..., vol.I, nota XIX). Sobre el proceso de independización portugués puede verse: para el tratado entre Raimundo y su hermano Enrique de Borgoña, DAVID, P., "Le pacte sucesorial...", p.281. Sobre la existencia de un partido alfonsino enfrentado a Teresa, una vez viuda de Enrique de Borgoña, VERISSIMO SERRAO, J., História, p.80 y SOUSA SOARES, T., "Intervencao da infanta Rainha...", p.58. Sobre la estructura sicui-política del reino: una nobleza con una actuación política muy centralizada, una monarquía con autoridad en el territorio, que no necesitó una gran red de vasallos, ni enfeudar castillos como vía de gestión del patrimonio, ver DURAND, R., Les campagnes..., p. 52, 571, 577 y 594-604. Para el papel del Pontificado en el proceso: ALMEIDA, História..., p.138.

⁵³Dos importantes ayudas en el proceso fueron: 1) los cruzados procedentes de Inglaterra y Flandes, que a lo largo de toda la centuria arribaban a las costas portuguesas camino de Tierra Santa y que colaboraron en la conquista de Lisboa, Alcacer do Sal, Evora, Bejar y 2) la auténtica invasión de establecimientos del Císter y de sus seguidoras, las Ordenes Militares. Para la toma de Lisboa, Alfonso I pactó con los cruzados que ellos se beneficiarían del expolio, pero el rey se reservaba el advocationis dominium, la autoridad máxima sobre la ciudad (Crucesignati Anglici Epistola de Expugnatione Ulisiponis, en Portugalia Monumentae Historica, vol.I, traducida por HERCULANO, A., História de Portugal, vol.I, p.376 y ss).

necesitaba la concurrencia de un rey fuerte que movilizará más fuerzas militares de las que la nobleza podía disponer. Desde el compromiso de unión del reino de Aragón y del condado de Cataluña, bajo la figura de Ramón Berenguer IV, las zonas geoestratégicas dominantes en la Península quedaron definidas, en torno a estos dos grandes reinos de Castilla-León y Aragón-Cataluña, cada uno con distintos intereses sobre Navarra y el territorio islámico. Para Castilla, Navarra era un territorio intermedio para frenar a Aragón, por ello desarrolló a lo largo del siglo una política siempre ambivalente con respecto a Navarra bastándole el reconocimiento de superioridad política frente a ella. Para Aragón, sin embargo, era un área de expansión, por lo que dirigió una ofensiva regular para anexionar aquella tierra. Con respecto a los territorios de expansión hacia el sur, el acuerdo era definitivo: no había líneas de enfrentamiento porque no había prácticamente capacidad para cumplir con lo que las partes tenían asignados, dada la extensión de las mismas y las energías que requerían los problemas profundos en el Midi o en Portugal, a cada una de ellas.

Los tratados entre Ramón Berenguer IV y Alfonso VII se desgranaban entre el reparto de Navarra, el del territorio musulmán y la regulación de sus relaciones intermonárquicas. Son tratados muy parcos para observar la constitución del poder y su evolución, pero muy representativos en una perspectiva comparada, de las características de una formación como la Peninsular, eminentemente vertebrada en torno a la figura militar del rey.

Desde 1135, Castilla inició una ofensiva sobre el noreste de Burgos y la alta Rioja, en el contexto de sus acciones sobre Zaragoza, por la que conquistó las plazas de Nájera, Grañón, Pancorbo, Belorado y Cerezo, sin llegar todavía al Ebro⁵⁴. Por primera vez, Navarra intentó, de acuerdo con Portugal, dar una respuesta militar a la presión castellana, cuyo fracaso reformulará la estrategia política de esta monarquía hacia el

⁵⁴Entre 1135 y 1144, Toledo y Burgos se convirtieron en las dos ciudades más visitadas por el emperador. Ver la importancia de la nobleza, alcaides y merinos riojanos y burgaleses en RECUERO ASTRAY, M., Alfonso VII..., p.128 y 144-147.

pacto. A fines de 1137, García de Navarra inició un ataque desde la Baja Navarra, Tarazona y Borja, que fue respondido por el conde barcelonés. El rey navarro pudo dar batalla a éste, pero no al emperador cuando, habiendo saldado Alfonso VII sus problemas en Portugal, se dirigió a la misma Pamplona⁵⁵. Estas pretensiones están reflejadas en el tratado de Carrión del 21 de Febrero de 1141, cuando Castilla y Aragón firmaron el primer reparto de Navarra, que pasaba por una subordinación vasallática de Ramón Berenguer IV a Alfonso VII⁵⁶.

Según el tratado, Castilla se quedaba con las tierras que había conquistado Alfonso VI, desde Marañón hasta más allá del Ebro, y Ramón Berenguer, con todo lo que perteneció a los reyes Sancho Ramírez y Pedro I. Del resto del territorio, por el que estos dos últimos reyes aragoneses habían prestado vasallaje a Alfonso VI, acordaron: que Alfonso tuviera un tercio que incluyera Estella y Ramón Berenguer, dos tercios, que incluyeran Pamplona, haciendo éste el mismo homenaje que habían hecho sus antecesores⁵⁷. Este pacto prohibía, además, a las partes sellar una tregua por separado con Navarra, et nullus eorum treguam aut placitum cum prescripto Garcia faciat sine alterius consilio.

La necesidad navarra de encontrar aliados le acercó al reino más poderoso. En el mismo año, se produjo la promesa de doble matrimonio entre el rey navarro y Dña. Urraca, hija bastarda de Alfonso VII (realizado en 1144) y el del hijo del rey, Sancho, con Blanca, hija de García Ramírez. Por la misma

⁵⁵Chronica Adefonsi Imperatoris, p.58 y 63: sobre el vasallaje del conde D. Ladrón y p.67. Es sorprendente la capacidad de penetración de las huestes del emperador, siempre que llevaba a cabo un ataque contra Navarra, pues solía llegar hasta la misma Pamplona.

⁵⁶La fórmula para definir la tierra de García Ramírez es muy arcaica (illam terram quam tenet Garcias rex Pampilonensium). El conde catalán estaba en uno de los muchos momentos de inestabilidad en el Midi. Por un lado tenía la rebelión en Provenza del linaje de los Baux y, por otro, el conde de Toulouse, con un cruce complejo de alianzas, había conseguido el apoyo de los condes de Foix y Saint Antoine. Castilla estaba interesada en las conquistas de tierra hacia el sur ante la debilidad creciente del poder almorávide. Ya se había producido la conquista de Oreja (1139) y al año siguiente tendrían lugar las de Coria y Albalate.

⁵⁷BOFARULL, Codoin..., vol.IV, Doc.XXVIII, p.64-65.

razón, la guerra contra el príncipe aragonés se recrudeció, hasta el acuerdo de 1149⁵⁸. El rey navarro moría seis meses después de su alianza con Aragón y Ramón Berenguer IV se casaba, en el verano de 1150, con Petronila de Aragón, su prometida desde 1137. La respuesta castellana no se hizo esperar y se concretó en el tratado de Tudején, del 27 de Enero de 1151, una especie de versión del de Carrión, reforzada en el tratado de Lérida de Mayo de 1156. Ambos textos expresan la centralidad de la dinámica expansiva de dos reinos, que por primera vez se reparten el territorio peninsular, con una certeza singular de futuro⁵⁹.

⁵⁸Un testimonio de esta guerra es el breve de Eugenio III dirigido a Ramón Berenguer IV, alegrándose de la paz firmada con Navarra, después de tantas guerras: quoniam sicut de guerra que diu inter uos peccatis exigentibus viquit ecclesiarum detrimenta oppressiones pauperum et alia plurima dampna peccatis exigentibus provenere..., (BOFARULL, Codoin, vol.IV, doc.CXXXI, p.318-319). La paz a la que se refiere el Pontífice resume perfectamente el núcleo del conflicto navarro-aragonés: la necesidad de Navarra de tener una salida para su expansión hacia el sur, una pretensión a la que sólo se renunciará en el S.XIII, con la casa de Champagne. Por ello, en el tratado se dispuso que la tierra de los sarracenos que iba desde los confines del reino de Zaragoza, Daroca y Calatayud, debía ser dividida a partes iguales entre los reyes (BOFARULL, Codoin..., vol.IV, doc.LIX, p.140-141). El tratado entre estos dos reinos giraba alrededor del compromiso matrimonial de Blanca de Navarra y Ramón Berenguer IV (García Ramírez rompía así la promesa hecha al emperador castellano-leonés de entregar su hija al heredero castellano), pues en la transacción de arras y dotes se clarificaban los castillos en disputa del Ebro.

⁵⁹iber Feudorum Maior, vol.I, doc,29, p.39-42. **REPARTO DE NAVARRA:** Alfonso VII gana con respecto al tratado de Carrión quedarse con la mitad de la tierra por la que los reyes aragoneses, Sancho y Pedro habían hecho homenaje a Alfonso VI, equaliter per medium, en vez de un tercio, como en 1141. También se reparten por la mitad Tudela y el territorio que va desde el Ebro hasta el Moncayo, excepto los castillos que el conde de Barcelona tenía en esa tierra. Las dos partes prometen no ayudar al rey navarro y dividir por medio lo que le conquisten. **REPARTO DE TIERRA MUSULMANA:** el reino de Valencia, desde Tortosa hasta el río Júcar, incluyendo la ciudad de Denia, y Murcia le corresponden a Ramón Berenguer IV, quien hará vasallaje con distinto grado de subordinación por ellas. El resto, al emperador, Alfonso VII.

Es interesante recordar que desde 1144, se iniciaron las rebeliones contra el poder almorávide. Primero en Mértola, en el Algarbe, en Evora, Silves y Huelva; luego en la zona oriental, en Murcia, Valencia y Lérida, en Tortosa y Córdoba. En 1146, Abenhandim de Córdoba, expulsado de la ciudad por los

Ambos tratados son un ejemplo temprano de la alta cooperación intermonárquica para limitar la iniciativa de otros actores, nobles o monarcas menores. La solidaridad entre los dos poderes militares cristianos urgía ante una ofensiva almohade que consiguió en dos años la recuperación de todas las plazas almorávidas, pero este tipo de colaboración también los fortalecía hacia dentro, frente a las propias fuerzas de su reino.

Tudején es un tratado claro de definición de fronteras en relación con las fuertes peculiaridades que estaba adquiriendo el poder regio. La conveniencia finis o concordia se inicia con un perdón de las ofensas y querellas mutuas, "un borrón y cuenta nueva" que sin duda obviaba intereses de algunos sectores de la alta nobleza. El trazado de la partición entre los dos reinos pasaba por una definición de la jerarquía política, de la relación entre los dos reyes, muy expresiva de la importancia del contenido de los vínculos feudovasalláticos en la primera mitad del S.XII. En el tratado se distinguen dos niveles de subordinación dependiendo del feudo que concede Alfonso VII y la protección o ayuda que ofrece. Ramón Berenguer IV debía hacer hominium por Pamplona y por Valencia, dos zonas nunca pertenecientes a Castilla y que, por tanto, no podían ser concedidas por Alfonso VII. El conde catalán hizo sólo un homenaje de reconocimiento de la superioridad feudal del emperador. Con respecto a Murcia, imperator donat iam dicto comiti, (...) civitatem Murciam et totum regnum eiusdem, con el compromiso de ayudarle a conquistarla. Esta región la debía

almorávidas, negociaba con Alfonso VII su reposición en la ciudad por tropas cristianas, a cambio de la ciudad. Los cristianos volvían a ser aliados eficaces, como en la época de Alfonso VI. De hecho, Fernando Yáñez, dux Limiae, sitió al gobernador almorávide, Abengamia, en la almedina de Córdoba. El desembarco almohade en la Península vino a trastocar las alianzas: los rebeldes se doblegaron a los almohades y los cargos y mandos almorávidas se aliaron a los cristianos, caso de Abengamia que pactó una ayuda militar con Alfonso VII a cambio de vasallaje. En 1147 pisanos y genoveses propusieron a Alfonso VII la conquista de Almería y éste requirió el concurso del conde catalán (la Chronica Adefonsi Imperatoris hace un relato valiosísimo y pormenorizado de todos estos acontecimientos, p.149-163, seguido muy de cerca por, RISCO, M., Historia de Alfonso VII el Emperador, Madrid, 1792, p.35-37 y por RECUEO, M., Alfonso VII..., p.171-182).

poseer con el mismo estatus que tenía el reino de Zaragoza. El vasallaje por esta tierra es mucho más estrecho por serle una tierra concedida. La diferencia es tan nítida que se estipula: que en caso de que el rey de Castilla no ayudara en la conquista con motivo justificado, el conde-rey debería prestar el mismo homenaje que hacía por Zaragoza; en caso de que no le ayudara sin justificación, lo tendría como tiene Valencia y Pamplona, ya que lo ha conquistado solo⁶⁰.

Pero, además, de un contenido político-territorial hacia el exterior, el tratado tenía una fuerte proyección en la constitución de un poder regio diferenciado. Una cláusula con una entidad especial para el reforzamiento del poder regio, que ya hemos visto, aunque con otra forma, en los tratados de alianzas del Midi, estipula que ningún rey mantenga o ayude a aquellos hombres que, siendo "de la tierra del otro" -y aquí hay que destacar que el principio de territorialidad de quien habita en un lugar está primando sobre la filiación personal o feudovasallática del sujeto-, actúan en contra de su rey⁶¹.

Es indudable la doble política de la corte castellana que había casado unos meses antes al rey Sancho con Blanca de Navarra y que había recibido ya el vasallaje del hermano de ésta, Sancho VI, recién elevado al trono. En el acuerdo firmado 5 años más tarde en Lérida se sigue con esta política de alianza con Aragón que permitía organizar expediciones bélicas de expansión al sur: se confirmó Tudején, se selló una alianza matrimonial entre Sancha, hija de Alfonso VII y el recién nacido

⁶⁰El tratado tenía un marcado carácter de continuidad en Sancho, heredero del reino, quien aseguró al conde catalán que respetaría todo otorgado por su padre, el emperador, en los mismos términos y que si él muriera lo haría su hermano Fernando, su sucesor. Sancho, y no el emperador, hizo homenaje a Ramón Berenguer IV como garantía del acuerdo, a lo que se unió la entrega de cuatro castillos al sur de Zaragoza, cuya titularidad pasaría al catalán en caso de no cumplir, los castellanos, con lo pactado.

⁶¹Et propter hoc quod nullus inter nos et te aliquod malum verbum, pro quo discordia interveniret, dicere possit, ego imperator et filius meus rex Sancius, convenimus tibi, predicto comiti, quod aliquem hominem de terra tua nec retineamus nec adiuvemus in aliquo contra tuam voluntatem aliquo modo per fidem, sine engan (Tratado de Tudején: BOFARULL, Codoin..., vol. IV, Doc. XXVIII, p. 64).

hijo de Petronila y se prometieron no pactar con Sancho VI⁶². La documentación de la primera mitad de siglo refleja un mundo de reyes enfrentados a una nobleza poderosa, pero todavía en proceso de consolidación territorial. Unos reyes enfrentados, también, entre ellos mismos por espacios de expansión futura, pero que, a su vez, con ese proceso configuraban sus fronteras y se reconocían como interlocutores políticos distintos de la nobleza.

5. Un mundo de cartas y derechos

Los problemas políticos de la Casa de Barcelona, al filo de mediados de siglo, nos trasladan de nuevo al norte de los Pirineos, a la zona de confluencia de interés de las distintas unidades políticas del S.XII: al mejor escenario para observar el proceso de alineamiento militar al que abocaba la capacidad creciente de intervención de los poderes "centralizadores" en sus áreas limítrofes. Desde la anexión de Provenza en 1112, por el matrimonio de Ramón Berenguer III con la heredera del condado, se creó un espacio más de conflicto con la Casa de Toulouse, que desde 1080 se expandía también hacia el Este. Hasta el primer acuerdo territorial de 1125⁶³, se habían producido varios enfrentamientos por el territorio, los de 1113 a 1116 y los de 1123 a 1126. Las distintas familias y linajes se alinearon alrededor de estos dos nuevos poderes, aprovechando sus enfrentamientos para mejorar su posición. Hasta entonces, la

⁶²Liber Feudorum Maior, vol.I, Doc.30, p.42-43: (Alfonso VII y sus hijos) non manuteneant nec defendant iam dictum regem Sancium Navarre, nec auxilium ei prebeant aliquo modo dictis nec factis contra voluntatem meam (de Ramón Berenguer IV).

⁶³DEVIC ET VAISSETE, Histoire Générale..., vol.V, col.935-939: 15 de Septiembre de 1125, los condes de Barcelona y Toulouse acordaron una división este-oeste que siguiera el curso del río Durace. El conde de Barcelona poseería el territorio que quedaba al sur, lo que beneficiaba los intereses comerciales marítimos de Cataluña. El conde de Toulouse, el norte. Los hombres de estas regiones debían hacer fidelidad al nuevo señor y quedaban absueltos de sus compromisos anteriores.

nobleza regional había protagonizado rebeliones y guerras entre los linajes que cesaron para polarizarse en alianzas con una u otra familia condal. Las combinaciones y partidos podían ser muy variados y las fidelidades hacia cada uno de los cabezas muy cambiantes, pero sus autonomía política había sufrido un fuerte golpe, al no tener capacidad suficiente para actuar de forma independiente, dadas las nuevas dimensiones del conflicto. Conviene no olvidar que esta región estaba en contacto con la problemática del Imperio y con la zona de interés de una república tan poderosa como Génova⁶⁴.

Efectivamente, los emperadores nunca habían conseguido tener un dominio eficaz sobre esta zona, desde que Enrique III en el primer cuarto del S.XI pretendiera derechos sobre el Reino de Borgoña. Con Enrique IV y V, el clero borgoñón se hizo reformista cuestionando más si cabe la vinculación imperial: magnates laicos y eclesiásticos no asistían a las dietas, no colaboraban en ninguna expedición, aun siendo convocados por los emperadores⁶⁵. Las intervenciones de éstos se redujeron, en tiempos de Lotario II (1125-1137), a mediar entre los candidatos a las distintas partes del reino⁶⁶. Pero ya hemos visto anteriormente que arbitraje y mediación fueron mecanismos de ordenación de la clase dominante y que suponían la creación de instancias de poder reconocidas como superiores. El caso de las mediaciones de los emperadores en Provenza son un ejemplo expresivo de ello.

En 1131, murió Ramón Berenguer III dejando el marquesado de Provenza a su segundogénito, Berenguer Ramón (1131-1144). En

⁶⁴A pesar de las tensas relaciones entre Génova y Cataluña, se produjo una partición tácita entre ambas ciudades a raíz de su coordinación para conquistar Tortosa y Baleares. Los genoveses aceptaron no actuar sin consentimiento del conde catalán, desde el Ebro a Almería (BOFARUL, Codoin..., doc.CXLIV, p.337-339).

⁶⁵Como ejemplo puede verse la carta de Lotario II al arzobispo de Arlés conminándole a ir con su milicia a Piacenza ya que que debe cumplir con sus deberes de consilium y auxilium (M.G.H., Diplomatum..., vol.VIII, doc.94, p.146-147).

⁶⁶Puede verse la mediación ante la lucha por el condado de Borgoña entre el conde Renaud y Conrad de Zähringen (FOURNIER, P., Le Royaume d'Arles..., p.1-5).

1144 se inició una minoría contra la que la Casa de Baux respaldada por Alfonso Jordán de Tolosa, esgrimió derechos sucesorios⁶⁷. Ramón Berenguer IV puso a su sobrino bajo su protección e intervino inmediatamente tomando Arlés. El desequilibrio de poder que había entre los contendientes impulsó al señor de Baux a apelar a la dieta imperial de Wurzburg de 1145, donde recibió una investidura de Conrado III de las tierras que tenía el conde Gilbert de Provenza. Implicaba, con ello al conflicto a los emperadores. La investidura fue poco efectiva ya que el conde de Barcelona llevó la mejor parte en la guerra y obligó a los Baux al reconocimiento de su autoridad⁶⁸.

Federico I, interesado en formar una base territorial Staufen en el triángulo Suabia-Borgoña-Lombardía, inició una política de apoyo activo a las aspiraciones de los Baux, una estrategia feudal de delegación de poder característica de la

⁶⁷El testamento de Ramón Berenguer III en Liber Feudorum Maior, vol.I, doc.493, p.527-532. Raimundo de Baux había desposado a Etiennette, hija como Dulce, del vizconde de Millau y Gevaudan, Gilbert y de Gelberge, condesa de Provenza. La dote de Etiennette fueron algunas tierras de Provenza, que los de Baux habían perdido ante la dote de Dulce, cuando casó con Ramón Berenguer III.

⁶⁸Hay un valioso documento que narra las pretensiones y enfrentamientos de ambas familias: Raimundo de Baux guerreó contra Berenguer Ramón II, conde de Provenza, por los derechos que tenía por sus padres, en el condado. Muerto el conde recibió la tierra su hermano, Ramón Berenguer IV, príncipe-conde de Aragón y Cataluña. La muerte de Raimundo de Baux, que supuso el descabezamiento del linaje. fue determinante para que su viuda, Estefanía y sus 4 hijos aceptaran una renuncia total de sus derechos. Reconocieron los tres fundamentos de poder del señor feudal en el S.XII: el señorío en los castillos de la familia, la ruptura de sus lazos personales con vasallos rebeldes y el compromiso de ponerse bajo su potestad en caso de infracción del pacto: (Liber Feudorum Maior, vol.II, doc.887, p.351-353) totum istum ius, quod in comitatu Provincie requirebamus, omnino sovimus, dimittimus et finimus et perpetuum silencium ibi imponimus....(de cada uno de los castillos que se mencionan) fideles et potestatem inde dabimus eis et omnibus successoribus... Diffinimus eciam et solvimus omnia sacramenta et convenciones et omnia hominia que accepimus contra comitem propter comitatum Provincie... Et si quid de predicto placito et de fine suprascripto infractum fuerit...ego, Hugo de Baucio (el primogénito de la familia)veniam in potestatem vestram, donec totum habeam emendatum. Ramón Berenguer IV estableció una alianza con la iglesia de Provenza, como protector: con Marsella, Tolón, Sisterón, Niza y otras (VENTURA, J., Alfonso II..., p.61).

baja capacidad organizativa de las monarquías feudales del S.XII que no tienen recursos para actuar en una zona. El sistema era crear escalones jerárquicos de familias fieles que actúen con sus propios recursos y, a su lado, fundar establecimientos eclesiásticos aliados. Pero desde 1156, cuando el Emperador se casó con Beatriz, heredera del condado de Borgoña, su posición comenzó a bascular hacia una alianza política con casas más poderosas, más sólidas que los pequeños linajes como los Clérieu, los Adhémar o los Baux. La primera guerra, 1155, entre Barcelona y los Baux demostró que era preferible reconocer otros poderes mayores que ya actuaban en la zona. En 1160, parece que Federico I había abandonado ya el apoyo a los Baux, especialmente ante la delicada coyuntura que se había abierto de nuevo en Italia por el cisma pontificio. La segunda guerra en 1161-62 consagró el dominio de los condes catalanes.

Ramón Berenguer dispuesto a negociar con el emperador su apoyo al Papa Victor IV se dirigió a Provenza para una entrevista, pero murió antes de que se realizara. Ha quedado, sin embargo, un documento del 1 de Agosto de 1162 por el que el emperador investía a Berenguer Ramón II con el condado de Provenza, la ciudad de Arles y el condado de Forcalquier y le casaba con su sobrina Richilde⁶⁹. Este documento se materializó con el sobrino del fallecido conde de Barcelona, el 18 de Agosto del mismo año en Turín⁷⁰. Algunas cláusulas de estos tratados

⁶⁹M.G.H., Diplomata et Regum, vol.X, parte II, doc.378, p.244-245: Imperator concedit et dat in feodum comitatum Prouinciaie, sicut tenet nunc...a Durentia, scilicet usque ad mare et ab Alpibus usque ad Rodanum et sicut divisit cum comite Amfuso... insuper dat ei in feodum civitatem Arelatensem... preterea dat ei in feodum comitatum de Forochalkerii, a cambio del juramento de fidelidad, de homenaje y servicio del conde de Provenza. Estos servicios quedaban bien especificados: una renta anual de 15.000 marcas de oro, permitir la entrada de los nuncios imperiales, dar su apoyo al Papa Victor y acosar a los partidarios de Rolando Bandinelli.

⁷⁰M.G.H., Diplomata et Regum, vol.X, parte II, doc.382, p.249-251, en él se alude a que la razón por la que se expropia de su tierra al conde de Forcalquier es la de que no se plegó a recibirla como feudo de manos del Emperador: quoniam...ad curiam nostra venire et beneficium suum a manu nostra recipere CONTUMACITER SUPERSEdit. Cuius comitatus iusto iudicio ita nobis adiudicatus est, quod inde faciamus, quicquid nobis placuerit. Estamos ante un ejemplo paradigmático de la estrategia política

son fundamentales para evidenciar la naturaleza de los cambios de poder y de sus instrumentos a mediados de esta centuria. En primer lugar, el emperador expresa especial interés en que sus legados sean siempre recibidos y en que él mismo pueda presentarse en el condado cuando le plazca. Es decir, expresa una aspiración política del poder monárquico de actuar por encima de sus vasallos, sea cual sea su rango. Esto pone en el centro de los intereses de un monarca algunos aspectos que hemos destacado anteriormente: la importancia de la negociación, la representación en embajadas, el papel de los nuncios y la exigencia regia de que se respete la integridad territorial del reino: Et comes faciet nuncium eius secure CONDUCI et ei bene serviri per totam terram suam. El entramado negociador con los dos papas es la clave de los servicios que se exigen al conde de Provenza: obedecer y recibir los legados del papa Victor, paralizar a los representantes de Rolando Bandinelli, perseguirlos y castigarlos siguiendo las directrices del emperador⁷¹.

La otra característica del acuerdo que nos interesa se relaciona con la creciente importancia de la documentación, de la argumentación y la justificación jurídica de la acción política ante una curia superior. Estos mecanismos eran requeridos por unos foros políticos, las curias, órganos de la acumulación del poder regio, imperial o regio y cuya dinámica imponía la utilización de la diplomacia a los nobles.

Ramón Berenguer IV pactó, a cambio de sus servicios, que se hiciera un juicio a Hugo de Baux: si el conde catalán acusaba a su vasallo de PERJURIO y de ruptura de homenaje, una acusación propia del derecho o costumbre feudal dominus imperator de hoc

de los "poderes centralizadores" en el S.XII. Como veremos en el caso de los Baux, el señor juzga en tanto reclama su derecho eminente sobre la tierra y la concesión de la misma a otro poder feudal consolida su decisión, pues implica a más actores.

⁷¹Ibidem, p.244: cardinales ceterosque nuncios eius terram suam intrare non permittet et, ubicumque poterit, bona fide capiet eos et tanquam hostes tractabit. Si quos etiam dominus imperator in banno suo posuerit, eos comes Prouincia tanquam hostes persecuetur

justiciam faciet, secundum quod curia eius dictavit⁷², es decir, el señor superior respondía ante el señor intermedio de la sentencia que se daría a su vasallo. Esta práctica consolidaba la posición política de todos. Si le acusaba de TRAICION y FELONIA, un procedimiento de origen romano, y Hugo no aceptaba luchar en la Curia contra un igual o resultaba vencido, el conde de Provenza sería investido por el emperador con las tierras de Baux y el emperador y no podría proteger o apoyar más a esta familia (matrem vel fratres Hugonis manutenebit). Si Hugo de Baux salía victorioso de la acusación, los condes de Barcelona y Provenza le deberían hacer justicia ante la Curia imperial.

Los cambios de mediados del S.XII se hacen patentes en la celebración de dicha Curia. Ramón Berenguer IV eligió la primera acusación. Hugo de Baux se presentó en Turín ante Federico I con duo privilegia aureis bullis signata y se esforzó en probar que su abuelo había recibido la concesión territorial imperial. El resultado, sin embargo, no le fue favorable: frivolam et omni veritate vacuum verborumque illorum iniustam interpretationem in presencia principum et tocius curie casavimus. La especificación de los delitos cometidos cuando se rompía una relación feudo-vasallática y el estado en que quedaba el feudo concedido se convirtieron en dos caballos de batalla de la doctrina jurídica del siglo y de la controversia política de alto nivel⁷³.

Los Baux siguieron siendo uno de los linajes más rebeldes a los condes de Cataluña, prestos a aprovechar sus coyunturas más peligrosas, aunque ya nunca serían ellos los beneficiarios de la desaparición de la Casa de Barcelona de esa región. La situación de Provenza era tan importante para la casa barcelonesa que Alfonso II no dudó en sacrificar sus aliados meridionales del Languedoc, excepto los territorios del Bearn, Bigorra y Foix, frente a la política más ofensiva de Toulouse, a cambio de concentrarse en las tierras de más allá del Ródano⁷⁴. La clarificación en los contenidos del homenaje y de

⁷²M.G.H., Diplomata et Regum..., vol.X, pars II, doc.382, p.249-251, para todas las citas que siguen del proceso judicial.

⁷³GIORDANENGO, G., Le droit feudal..., p.59-66.

⁷⁴BISSON, T.N., The medieval crown of Aragón..., p.37.

la relación feudal que se produjo en este período se reflejan en las restricciones que impuso Alfonso II a su hermano Ramón Berenguer en el documento en el que le entregó Provenza: que no prestara vasallaje el emperador germano, que en caso de verse obligado a ello, lo hiciera sólo de forma vitalicia sin implicar en ello a los herederos del condado, que el dominio directo de los castillos de Tarascón y Albarón y la mitad de la acuñación de la moneda del condado eran propiedad exclusiva del rey de Aragón⁷⁵.

6. El conflicto de los dos grandes

Con el Imperio se aborda uno de los núcleos más densos y más demostrativos de la evolución de las formas políticas del siglo. Convergen en este caso algunos de los procesos más interesantes de los que hemos tratado: la complejización de los actores sociales y políticos que intervienen en un conflicto, los límites infraestructurales de los aparatos militares y administrativos de los estados feudales para gestionar y controlar un territorio dilatado, la necesidad de desarrollar formas de representación y negociación que suplan estos límites, la dinámica que se desprende de la no cooperación entre los poderes hegemónicos de una zona y el resultado político de la emergencia urbana. La lucha entre el Papado y el Imperio y las guerras en Italia contra las ligas urbanas son los rasgos característicos del desarrollo histórico de Europa Occidental en este siglo. Durante veinticuatro años, situados en el centro de la centuria, los dos grandes protagonistas del escenario político hasta entonces, minaron sus recursos y su posición y se agotaron en una lucha frontal que acabó con toda posibilidad de dominio exclusivo de un imperio en Europa, que definitivamente se configuró como un mosaico de estructuras políticas.

En el reinado de Federico I (1152-1190) se materializaron los factores que se saldarían con este resultado, pues

⁷⁵DEVIC ET VAISSETE, Histoire générale..., vol.III, p.33.

posiblemente sea en este período, que tradicionalmente se ha visto como una reacción del poder imperial frente al Pontificado, frente a otros reinos y frente a la alta nobleza germana, cuando Alemania se hizo constitucionalmente distinta al resto de los reinos.

Sin duda, la corte Staufen desarrolló una política muy similar a la de otras curias: se promulgaron paces territoriales (Landsfrieden), que hacían de Federico I el gran rector de la guerra, se actuó en las elecciones episcopales, se pretendió dar un giro a la forma de acceso al trono primando el criterio dinástico y se estrecharon los lazos feudovasalláticos de la más alta nobleza con el rey. Factores históricos derivados de la estructura económico-social y política de la sociedad germana pesaron para ofrecer un resultado distinto, pero el proceso fue consecuencia directa de la dinámica a la que se vieron expuestas las tres fuerzas principales de la clase hegemónica, el emperador, la nobleza laica y la nobleza eclesiástica en la arena de las fuerzas intermonárquicas. En este caso el enfrentamiento frontal del Imperio con un poder que era morfológicamente muy distinto, el poder Pontificio.

Algunas de las claves que conformaron los problemas del reinado de Federico I están en las dinastías inmediatamente anteriores⁷⁶. A lo largo del siglo hubo una concentración de la

⁷⁶En 1102, la Santa Sede recibió en alodio la donación de las tierras de la marquesa Matilde de Toscana, un dominio con propiedades extendidas desde la Toscana, pasando por Reggio, Módena y Bolonia hasta Verona y Brescia. El Pontificado las devolvió a la misma, en calidad de feudo. En 1111, Matilde traspasó el feudo a Enrique V, el emperador salio que los consideró bienes alodiales, no prestando el homenaje correspondiente. Con esto se abrió un importante conflicto sobre la propiedad de unas tierras neurálgicas para el control de la Italia del norte (OVERMANN, A., La contessa Matilde..., p.166). Durante el reinado de Lotario (1125-1137), la conquista de territorio hacia el Este tuvo un importante papel en la consolidación de algunas familias como fue, por ejemplo el caso de los Ascanios en Brandemburgo, cuando recibió Alberto el Oso la "Marca del Norte" (CARDINI, F., Barbarroja..., p.55). En el primer cuarto del siglo, se consolidaron los principados territoriales laicos junto a los eclesiásticos, formando un conjunto disperso de derechos y de propiedades diseminadas en varios territorios. Los principados eclesiásticos más poderosos eran los obispados metropolitanos: Treveris, Colonia, Maguncia, Salzburgo, Bremen, Hamburgo y Magdeburgo. Los obispos de Bamberg o Wurzburg tenían territorios diocesanos tan amplios, que se

representación política que implicó que los condes dejaran de ser electores, reduciéndose el derecho a 16 duques y 24 eclesiásticos. Tras la dinastía salia, por dos veces, en 1125 y 1138, los príncipes del Imperio se inclinaron en las elecciones a favor del candidato más débil, fruto de los intereses de las grandes familias que pretendían consolidar sus Landesherrschaften. En Italia, el movimiento comunal se afirmó en toda la parte centro-septentrional de la Península en el primer cuarto del S.XII, al vertebrarse la organización consular. Las ciudades fueron un actor social muy peculiar en su comportamiento político⁷⁷.

Federico I, a mediados de siglo, se encontró con una nobleza poderosa asentada en sus territorios patrimoniales y feudales, con la que se administraba el reino; una nobleza dividida en facciones interesadas en saldar el equilibrio de fuerzas al norte de los Alpes y con poca capacidad o necesidad de expansión hacia Italia. El emperador tuvo que apoyarse en un clero que sería su verdadera máquina de guerra, pero en el que los problemas eclesiásticos de las ciudades episcopales del norte de Italia y los problemas con el Pontificado desencadenaban alianzas y expectativas políticas muy distintas. Por último, tenía que contar con una compleja situación en la Italia del norte, donde las ciudades mantenían una creciente rivalidad por el reparto de los respectivos contados, una dura lucha por la hegemonía de unas comunas sobre otras y un hondo conflicto, en su interior, por el poder político⁷⁸.

contaban entre los más grandes de la nobleza.

⁷⁷El fragmentado panorama político italiano en manos de familias nobiliarias que rivalizaban por condados y marquesados y el importante papel de un episcopado que no tenía capacidad para dirigir la defensa militar de las ciudades favoreció la emergencia de la organización política de las comunas italianas. Se nombraron cónsules en: Asti, en 1099, en Pavía en 1105, en Bolonia en 1123, en Siena en 1125, en Florencia en 1138. Como forma de gobierno el consulado estaba generalizado en 1150: Milán, Cremona, Lodi, Plasencia, Parma, Mantua, Brescia, Bergamo, Ferrara, Verona, Treviso, Vicenza, Módena, Regio y Pisa lo tenían (PACAUT, M., Federico Barbarroja..., p.46 y 48).

⁷⁸MUNZ, P., Frederic..., p.92. Desde la creación del consulado, se había estabilizado la lucha por las magistraturas, que se reanudaría con renovada crudeza a fines del S.XII y

Vamos a analizar la actuación imperial en Italia para ver los componentes políticos que llevaron a la derrota de la estructura imperial en Europa. En 1154, Federico I realizó su primer viaje a Italia, con el objetivo fundamental de ser coronado rey de romanos en Pavia y emperador en Roma. El emperador ya había recibido noticias de algunos de los problemas que tenía la Península Itálica: las quejas de Como y Pisa contra la preponderancia de Milán, la alarma del pontificado por la vuelta de Arnaldo de Brescia a Roma, la petición de ayuda de los barones de Apulia contra los normandos de Sicilia. En esta primera expedición, su hueste era bastante exigua (3.000-4.000 hombres), un problema constante de la estructura militar del Imperio en sus asuntos de Italia: la imposibilidad de reclutar contingentes militares feudales a pesar de las dramáticas llamadas imperiales a los señores feudales germanos.

Federico I pretendió implantar su autoridad feudal en el norte de Italia sobre las mismas bases que en Alemania: definiendo nítidamente el contenido de los lazos vasalláticos, fundados sobre los derechos del señor sobre el feudo. En la tarea recibió el apoyo de la mediana nobleza italiana y del episcopado. Esta estrategia política, expuesta en la primera dieta de Roncaglia, contrasta poderosamente con la enmarañada realidad urbana: los enviados de Como, Lodi y Pavia renovaron sus acusaciones contra la hegemonía milanesa que apoyaba a Crema y a Brescia frente a los intereses comerciales de las 3 primeras y de Cremona y Bérgamo. Pavia intentaba debilitar a Milán con el apoyo a Génova, Novara, Mantua y Parma. Esta última era enemiga hostil de Piacenza, enemiga, a su vez, de Milán⁷⁹.

La coronación en Pavia tuvo ya un primer costo político ya que el emperador dió una sentencia contra Tortona por acosar a

primera mitad del S.XIII. El popolo minuto había ganado una primera representación política y una organización laboral y militar que intentarán no perder en tiempos de Federico II (FASOLI, G., "Oligarchia...", p.18).

⁷⁹Sobre las relaciones entre el Imperio y las ciudades italianas, la lista bibliográfica es interminable. Algunas de ellas son: BREZZI, P., I comuni cittadini italiani e l'Impero..., p.177-207; RACINE, P., "Nuove vedute su Federico...", p.2-11; FASOLI, G., Città et sovrani fra il..., 1963.

Pavía, que esta ciudad no respetó. El emperador realizó un asedio a la ciudad. Cuando, en septiembre de 1155 volvía a Alemania obligado por el estado de sus fuerzas después de un año en Italia, Federico I tuvo que atacar Spoleto, que había pagado con moneda falsa sus tributos. Los límites militares del emperador le obligaron a declinar en Ancona la propuesta del emperador bizantino de atacar conjuntamente Sicilia⁸⁰. No pueden estar más claros los problemas estructurales del poder imperial en Italia, dado el alejamiento territorial, los recursos personales y organizativos del emperador en esta región y la complejidad del tablero político con el que se enfrentaba. Las sucesivas campañas llevadas a cabo, los tratados sellados con las ciudades y el cambio de las estrategias que se desarrollaron en estas dos décadas lo demuestran.

De 1158 a 1164, Federico I volvió a Italia a imponer su autoridad frente a las ciudades y al Pontífice, con la fuerza renovada que le daba su matrimonio con la heredera de Borgoña. Tras los dos agravios recibidos de los papas, el tratado de Benevento (1156) firmado con los reyes de Sicilia y la dieta de Besançon (Octubre de 1157), la curia imperial optó por utilizar la fuerza de la guerra en Italia⁸¹. La intervención directa, durante siete años, de las tropas imperiales en Italia supuso la llegada de un poder superior en fuerza que desequilibraba definitivamente el panorama a favor de las ciudades aliadas al Imperio. Como hemos visto, la guerra suele reforzar las estructuras políticas existentes, de hecho, la segunda dieta de Roncaglia, colofón de un año de asedios y asaltos, fue la proclamación más sólida de los derechos imperiales nunca formulada, llegando al punto de amenazar las prerrogativas

⁸⁰PACAUT, M., Federico..., p.82-84.

⁸¹Es casi el único momento en que Federico I dispuso de un ejército numeroso bien pertrechado. El emperador se afanó por conseguir contingentes armados de los príncipes de Bohemia, Hungría y Polonia; trató de crear un mando único del ejército, abandonando las divisiones clásicas de señores feudales como directores militares de sus vasallos y reclutó mercenarios. En Italia, sus enviados pactaron acuerdos con las ciudades sobre la ayuda que debían prestar; por ejemplo, con Plasencia se fijó la cantidad en 110 caballeros, 100 arqueros y 600 marcos de plata (PACAUT, M., Federico..., p.97, BALZANI, U., The Popes..., p.47-48 y JORDAN, E., L'Allemagne..., p.105).

gubernativas de las propias ciudades aliadas, ya que iba contra el fundamento de la autonomía política de las mismas⁸². Pero, el año 1162, el año de la destrucción de Milán, fue también el año en el que se firmaron más tratados entre el Imperio y las comunas⁸³.

El Emperador indudablemente intervino en los conflictos urbanos para obtener ventajas políticas. Así, se arrogó las regalías de moneda y teloneo de Milán por haber atacado ésta a Como y Lodi⁸⁴. Asimismo, en septiembre de 1158, derrotada Milán, el emperador suspendió toda regalía a los milaneses en una conventio pactada, por la que, para volver a la gracia imperial, debían dejar entrar en todo momento a sus legados y esperar a que él confirmara los cónsules que ellos eligieran. El emperador reguló la guerra y los conflictos urbanos, en función de su derecho señorial a ello: prohibió a Milán atacar a Como y Lodi⁸⁵. En un tratado con Cremona, obligó a ésta a aliarse con Bérgamo, Brescia, Mantua, Parma y Plasencia, un poliedro formado

⁸²BALZANI, U., The pope..., p.47 y FLICHE, Histoire de l'Eglise..., vol.IX, p.263-264, M.G.H., Diplomata Regum..., vol.X, pars.II, doc.237-241, p.27-32: el emperador tenía derecho a nombrar duques y marqueses, era el único con derecho a acuñar moneda, a pedir tasas militares, a cobrar rentas por puertos, pesquerías, aguas, puentes y molinos. El nombraba las potestades urbanas, su jurisdicción estaba por encima de la jurisdicción ordinaria. Prohibió ligas y conjuraciones: conventicula quoque et omnes coniurationes in civitatibus et extra, etiam occasione parentela, inter civitatem et civitatem et inter personam et personam sive inter civitatem et personam omnibus modis fieri prohibemus. Prohibir alianzas y guerras, significaba descartar la principal práctica de maniobra política de las ciudades y colocar al emperador en el centro de todo tipo de asuntos. Edicto de paz de Roncaglia para Italia, en M.G.H., Constitutiones..., vol.I, p.245 y ss.

⁸³Para entender la coyuntura hay que incorporar un factor más y es que, en 1159, se produjo un cisma en la Curia Cardenalicia. Muerto Adriano IV, los partidarios de la alianza con la Sicilia normanda y los partidarios de la alianza imperial, un microcosmos de los problemas intermonárquicos que iban a estallar, hicieron una doble elección de pontífice. Federico I pretendió entonces ser árbitro único de una situación que le consolidaría a nivel regional, pero esta cuestión tuvo unos resultados políticos inesperados, que veremos en su momento.

⁸⁴M.G.H., Constitutiones..., vol.I, Nr.154, p.216.

⁸⁵Ibidem, vol.I, Nr.174, p.242-243.

por sus enemigas en pleno centro del valle del Po. El emperador quedaba como mediador en caso de que los cremonenses tuvieran quejas⁸⁶. La función imperial de autoridad política superior, de mediador y árbitro de conflictos, de vencedor en la guerra le permitía dictar las alianzas de las comunas.

Pero la ciudad no es un noble feudal, una persona, sino un aparato complejo, una institución, con la que la guerra y la negociación era mucho más versátil. Por eso, sin duda también, los sistemas de alianzas que fue estableciendo el emperador fueron estructurando la autonomía de las ciudades en dos sentidos básicos: articuló el territorio sobre el que las mismas tendrían potestad y respaldó su organización interna. Los tratados que pretenden subrayar el carácter de concesión feudal que tiene todo lo que se concede y posee la ciudad, también reconocen a la ciudad como interlocutora y ratifican sus posesiones. El acuerdo con Pisa le reconoce todo el territorio que la ciudad había conseguido en los últimos treinta años. El emperador les concede la plena jurisdicción sobre ellos. El pacto con Génova es idéntico. Además, el emperador les concede la capacidad de elegir libremente sus magistraturas, al igual que a Cremona⁸⁷. En 1162, el poder del emperador estaba siendo

⁸⁶M.G.H., Constitutiones..., vol.XI, pars.II, Doc.369, p.228: Quodsi episcopus Cremonensis aut civis aliquis Cremonensis de aliqua villarum ipsarum querimoniam habet, nos ei iustitiam pro debito faciemus.

⁸⁷En el pacto del 6 de Junio de 1162 con RAVENA se percibe una cierta reciprocidad en el sentido de que Imperio y comuna debían respetar las regalías imperiales y las urbanas (M.G.H., Diplomata Regum..., vol.X, pars.II, Doc.372, p.233-235). Rainaldo de Dassel pacta con los cónsules de LUCA que la ciudad dé 20 milites y 400 libras para las campañas de Roma, Apulia o Calabria. A cambio reciben la libre potestad para elegir sus cónsules (Ibidem..., Doc.375, p.239-240). El 6 de Abril de 1162, PISA recibe, a cambio de colaborar en un futuro ataque a Sicilia: damus in feodum vobis COMITATUM vestro districtui (se define detalladamente)...Et Pisana civitas habeat PLENAM JURISDICTIONEM et potestatem faciendi iusticiam et etiam vindictam et dandi tutores et mundualdos et alia, que iudex ordinarius vel quilibet potestate predictus ab imperatore habere debet ex sua iurisdictione in suo districtu... (Ibidem..., Doc.356, p.199-203). El 9 de Junio de 1162 el emperador define la costa en la que puede actuar GENOVA, de Mónaco a Portovénere les confirma todo lo que tienen hasta ese momento (Ibidem..., Doc.367, p.221-226). Pisa y Génova, aunque con posiciones muy cambiantes eran proimperiales dada su oposición a las

cuestionado desde distintos flancos. Se había renovado su excomunión y la de Victor IV en Abril, habían fracasado los encuentros del emperador con el rey francés en Saint Jean de Losne entre Agosto-Septiembre de ese mismo año y se había reforzado la unión de Inglaterra, Francia y Alejandro III. El Imperio cambiaba compromisos de ayuda militar y económica por concesiones políticas y por la orquestación de alianzas comunales, de las que las ciudades italianas estaban aprendiendo mucho. El formidable proceso de organización comunal con el que colaboró, no intencionalmente, la intervención política imperial, se acentuó con la incorporación pontificia al conflicto.

- La ventaja organizativa urbana

Los hechos que ocurrieron en Alemania e Italia en los años siguientes, permiten observar el ascenso de regiones autónomas y el provecho que los poderes regionales obtuvieron de las prolongadas ausencias del emperador, de su necesidad de recorrer el Imperio de norte a sur. Tras la muerte del antipapa Victor IV en Abril de 1164 y la elección de un sucesor, el clero alemán y borgoñón comenzó a pasarse al partido alejandrino; la concentración de poder de Rainaldo de Dassel, como canciller del rey y electo de Colonia, acentuaba el descontento del clero; las prácticas fiscales de los delegados del emperador en Italia

actividades comerciales de Bizancio y Venecia. El 13 de Junio de 1162 se concede a CREMONA el derecho a elegir sus magistraturas, a tener su legislación y territorio y se estipula su alianza con: BERGAMO, BRESCIA, MANTUA, PARMA Y PLASENCIA. Les concede: omnia regalia tam in civitate quam extra per totum episcopatum vestrum sive in aquis seu in terris seu in personis, ... in theloneis, pedaticis, ripaticis, in fodro, moneta, in banno, in omni iure regalium, et auctoritatem faciendi iustitiam unicuique infra civitatem et per totum episcopatum... (Ibidem..., Doc.369, p.228).

provocaron rebeliones⁸⁸. El saldo fue el distanciamiento del clero, el principal partidario de la intervención en Italia, de las prácticas políticas de su soberano y un desentendimiento de los señores laicos territoriales, de los problemas imperiales, concentrándose singularmente en sus propios conflictos. En Italia, el resultado fue una convergencia de los intereses distintos de las ciudades, del Pontificado y del Imperio Bizantino frente a la ofensiva de una fuerza que los amenazaba a todos por igual. Las ciudades generaron en el proceso combinado de guerra y pact, un nivel de organización institucional muy complejo, que fue el que en última instancia venció ante Barbarroja: las ligas.

En Abril de 1164, con ocasión del ataque que Federico I iba a llevar a cabo contra Roma, tres ciudades vénetas, Verona, Padua y Vicenza, bajo el patrocinio del oro de Venecia, que se consideraba perjudicada por los tratados imperiales con Génova, se unieron en un pacto jurado contra el emperador alemán. Federico I intentó movilizar frente a ellas a Pavía, Mantua y Ferrara, concediéndoles grandes privilegios por su fidelidad. El ejército imperial compuesto sólo por contingentes italianos, a pesar de las reiteradas llamadas del emperador a sus grandes vasallos, no pudo más que quemar el territorio veronés y abandonar el área.

Es importante señalar que con todo, nunca antes en Italia

⁸⁸El arzobispo de Salzburgo, los obispos de Treveris, Magdeburgo, Metz y Verdun no apoyaron a Victor IV. Conrado de Wittelsbach, metropolitano de Maguncia, se separó también del mismo. El concilio de Tours, organizado en la primavera de 1163 por el papa Alejandro III, supuso una grave amenaza para la política Staufen. En la dieta de Nuremberg de Agosto-Septiembre de 1163, la corte imperial volvió a reclamar la necesidad de ir a Italia. El Emperador no consiguió ningún contingente militar de los magnates alemanes, excepto los de sus propios vasallos y servidores palatinos. La elección en Abril de 1164 de Pascual III y el juramento al que fueron obligados los magnates en la Dieta de Wurzburg de Mayo de 1165, de respaldarlo, acabó por distanciar al clero de las estrategias imperiales, sin que la sustitución de Rainaldo de Dassel como canciller por Cristian de Buch sirviera para aplacar a los descontentos. El Císter fue expulsado de Alemania, Conrado de Maguncia tuvo que abandonar el reino, el metropolitano de Salzburgo no fue investido con las regalias y aumentó la tensión de las elecciones episcopales (BALZANI, U., The Popes and..., p.68-69, PACAUT, M., Federico..., p.107-131).

había sido tan fuerte un emperador alemán, nunca antes habían pretendido llevar a cabo una intervención política tan intensiva, ni tan eficaz como la que realizó Federico I: en pleno cisma no se produjo ni una rebelión importante en todo el territorio imperial.

Por ello, la respuesta italiana exigió una coordinación sin precedentes de los actores políticos, que se produjo en 1167. Tanto ciudades que habían visto ignoradas sus regalias, caso de Milán, como aquellas que, aliadas con el Imperio, consideraban que no habían sido atendidas sus quejas, caso de Cremona, se unieron en una liga juramentada que las unía con Mantua, Brescia, y Bérgamo. La primera reclamación eran los abusos de los funcionarios imperiales. Con esta alianza, las ciudades estaban violando la principal disposición del poder imperial, la prohibición de Roncaglia de cerrar pactos y hacer convenios sin permiso del Emperador. Las peticiones de la Liga Cremonesa no cuestionaban la hegemonía imperial, pues postulaban una vuelta a la relación que habían mantenido con los emperadores anteriores, Enrique V y Conrado III.

La Liga hacía un llamamiento a la costumbre contra las novitates, los nuevos usos del Imperio, se juraban, en un pacto de 50 años, defenderse unas a otras, resarcirse de los daños inferidos por las guerras, combatir juntas y defender y tutelar todos los derechos que habían adquirido en el siglo anterior hasta Conrado III. La Liga garantizaba a todos los confederados su jurisdicción territorial, sus formas de peaje, su reclutamientos militar y su orden institucional sin pretender combatir las diferencias. Las incorporaciones posteriores a la Liga de otras comunas estuvieron determinados por el hecho mismo de la creación de una alianza que modificaba las relaciones de fuerza: por la creación de un bloque mucho más poderoso de lo que podría nunca ser cualquier ciudad por sí misma. Así se unió Lodi, acosada al norte y al sureste por la nueva Liga, o Parma, como respuesta a la adhesión de Piacenza, su más encarnizada enemiga. El éxito de la Liga fue resultado no sólo de la generación de una conciencia de intereses activa, sino también de la generación de una estructura política mayor que conminaba a unirse a su dinámica.

Cuando el emperador volvía de su asedio a Roma con un

ejército de enfermos acosado por la peste, se encontró una Lombardía donde muchas ciudades habían expulsado a sus rectores, habían recibido a obispos alejandrinos y se negaban a pagar las regalia⁸⁹. El emperador fulminó el ban imperial contra todas las ciudades de la confederación, incapaz, con los aliados que le quedaban, de enfrentarse a la colosal respuesta que las comunas darían a este desafío⁹⁰: la creación, el 1 de Diciembre de 1167, de la Societas Lombardiae, una confederación de dieciséis ciudades⁹¹.

La Liga Lombarda superó organizativamente el modelo imperial de relaciones verticales feudovasalláticas basadas en lazos renovados una y otra vez por el contacto personal. La Liga unía a iguales con intereses iguales, en una confederación con instituciones propias que vinculaba política, no personalmente, a sus miembros y cuyas decisiones obligaban a todos: los pactos debían ser jurados periódicamente, cada ciudad elegía un rector que enviaría a un Consejo durante un año, el colegio de los rectores se reunía en una ciudad elegida de la confederación, que iba rotando. Los rectores establecían las medidas militares y diplomáticas que debían ser llevadas a cabo, decidían sobre los nuevos miembros y constituían un **tribunal para dirimir los litigios surgidos en su interior**.

En la dieta de Lodi, en Mayo de 1168, se estableció una especie de tribunal arbitral interno de la Liga que **sustituyese el derecho de apelación al emperador**, se prohibieron las represalias entre ciudades dentro de la confederación, la creación de nuevos peajes, que era la mayor causa de conflictos en la segunda mitad del siglo entre ellas, se comprometieron a no recibir proscritos de otra localidad y a no apelar a la

⁸⁹FASOLI, G., "Aspirazioni cittadine e volontà imperiale" en Federico Barbarossa..., p.154 y ss.

⁹⁰M.G.H., Constitutiones..., vol.I, nr.217, p.308-309, Edictum de bannis regis, 1.Septiembre.1162.

⁹¹Estas eran: Venecia, Verona, Padua, Vicenza, Treviso, Cremona, Bérgamo, Brescia, Milán, Lodi, Parma, Piacenza, Mantua, Ferrara, Bolonia y Módena. En 1168 se adhirió Como, después Novara, Vercelli y Asti, en 1170 la más imperial de las ciudades, Pavía. Llegaron a ser 35 comunas (CARDINI, FR., Barbarroja..., p.228 y 234).

justicia imperial. La ejecución de estas funciones públicas invalidaban el papel exclusivo del emperador, pues la Liga se arrogaba el instrumento que confería superioridad política a reyes y emperadores por excelencia, la actuación en un nivel político que por ese hecho la reconocía como superior.

Es interesante anotar que las cláusulas de los acuerdos entre las comunas reproducían exactamente los tipos de cláusulas de los tratados entre monarquías que las estaban colocando por encima de la nobleza. El Emperador no había conseguido imponer su papel arbitral en una realidad tan distinta de la de los nobles alemanes⁹². La Liga no era una organización demasiado ágil como aparato ejecutivo, pero possibilitó una acción conjunta de las comunas al generar una identidad de intereses que permitía tener una actuación coordinada en la búsqueda de alianzas interfeudales. Ella misma configuró un aparato que acumuló poder para legislar y ejecutar como sólo estaban haciendo las monarquías y como nunca podrían hacer los nobles.

La estrategia de la Curia imperial tuvo que cambiar, esta vez para abandonar definitivamente la vía de imposición de Roncaglia y elegir un camino de negociación, que diera resultados quizá menos absolutos que los que conseguía una guerra victoriosa, pero que tendría un coste menor que la guerra crónica que se había establecido.

Es sorprendente la unidad que mantuvieron Pontificado y Liga durante los años de negociaciones que llevaron a la Paz de Venecia, a pesar de los intentos germanos por enfrentarlos⁹³.

⁹²MUNZ, P. Frederick..., p.71-73. El Emperador lo intentó, presentando su Curia como una audiencia de quejas de las ciudades, poniendo su ban sobre aquella que era reo de acusaciones de otras, pero no pudo colocarse por encima de las comunas, ya que el tipo de poder que éstas reclamaban y el tipo de rentas de la ciudad las convertía en un microcosmos de soberanía que competía directamente con el del emperador.

⁹³PACAUT, M., Federico Barbarroja..., p.150. El Imperio pretendió como estrategia política el debilitamiento de los lazos pontificios con las comunas del norte. No evitó para ello la difusión repetida de rumores de que la Curia había firmado la paz a espaldas de las ciudades. Alejandro III daba continuamente seguridad a las ciudades de que no firmaría sin ellas. En una epístola, el Papa tranquiliza a quienes creían que se había firmado la paz en Anagni con el Emperador a costa de las repúblicas italianas, asegurando haber defendido ante el

Alejandro III y su colegio cardenalicio, muy cohesionado debido al cisma, apoyaron definitivamente desde 1168, la unión lombarda. Las ciudades no eran peligrosas para la Iglesia romana y sin embargo eran el apoyo político que tanto había necesitado la Iglesia en los dos últimos siglos y que había buscado en el propio Imperio o en el reino de Sicilia, a cambio de grandes contrapartidas. Desde los primeros contactos de 1167 y luego de 1170, el Papa se encargó de comunicar a la Liga todas sus entrevistas con los enviados imperiales cistercienses.

La decretal Non est dubium tuvo por objeto impedir cualquier secesión de las ciudades, castigando con penas espirituales las acciones contra la alianza. Las medidas pontificias, reforzaban por arriba las instituciones rectoras de la Liga, ya que prohibían toda asociación de ciudadanos o de ciudades sin el parecer de los cónsules comunales: toda ciudad separada perdería su dignidad episcopal, toda ciudad rebelde a los edictos consulares sería puesta en entredicho, igualmente, los cónsules comunales quedaban subordinados a las decisiones de los consules de la Liga⁹⁴.

Los tres tratados que contienen las propuestas para la resolución del conflicto, el de Montebello de Abril-Mayo de 1175, el de Anagni de fines de 1176 y el de Venecia de Julio de 1177, son demostrativos de la significación política que tuvo la multiplicación de unos actores políticos con una estructura política institucional. La existencia de estos aparatos políticos generó formas más complejas de negociación y de pacto, que no se sustentaban en la mera relación personal feudal y que no podían ser firmadas o violadas obedeciendo exclusivamente al

Emperador que ninguna paz podía ser firmada sin el acuerdo de Lombardía, Sicilia o Constantinopla (M.G.H., Constitutiones..., vol.I, Nr.404 y 405, p.581-582, de Noviembre de 1176). En otra carta a los rectores de la Marca acusa al Emperador de falsear sus negociaciones: quomodo imperator non dubitat fingere inter nos et ipsum pacem esse firmatam. Les asegura quod inter nos et eundem imperatorem pax non est iuramento vel scripto firmata. Por último, les insta a consolidar la Liga lombarda: societatem vestram in eodem proposito (la paz) solidetis.

⁹⁴Las acciones de un Christian de Maguncia, reclutando tropas, mediando o luchando en un lado o en otro de las ciudades del centro de la Península eran totalmente ineficaces para el coordinado enemigo al que se enfrentaba.

deseo o interés de un noble, de un sector de la nobleza o del mismo emperador. El tratado de Montebello del cual no quedan sino documentos adyacentes como las distintas Petitio societatis Lombardiae, estableció un procedimiento por el cual cada parte, representada por tres embajadores, expondría sus propuestas propias y luego trataría de conciliarlas con la otra parte.

En caso de que no se consiguiera un acuerdo, la comuna de Cremona, que se ponía al margen de la Liga y se declaraba neutral, escucharía a otros tres representantes por cada parte y designaría árbitros supremos cuya sentencia sería aceptada por ambas partes. La infraestructura y madurez de los procedimientos políticos de representación y diplomacia que exige un pacto como éste son demostrativos de los avances de este siglo en el proceso de constitución política. Diez hombres por cada ciudad debían jurar fidelidad al Emperador y a su hijo, vasallus sicuti vasallus et civis sicuti civis, que harían cumplir el pacto, asegurando los príncipes del Emperador en Italia, que los que juraran no serían atacados por ello. Las partes no se pusieron de acuerdo y se llegó al arbitraje de Cremona. De nuevo no hubo acuerdo, esta vez por parte de las comunas, en el punto de que el emperador invistiera a los cónsules y que se separara la negociación política de las ciudades de la del Pontífice⁹⁵.

⁹⁵El acuerdo sobre el modo de saldar las diferencias y la propuesta de un tratado se fijó en Abril de 1175 en Montebello (M.G.H., Diplomata..., vol.X, pars.III, Doc.638, p.135-138). Las propuestas de la Liga fueron: 1) reconocimiento al Emperador del derecho de requisa, tránsito y mercado cuando pasase por esta región camino a Roma a coronarse. Recibir el juramento de los ciudadanos según los usos y costumbres. Aceptar las peculiaridades de cada región en cuanto a derechos. Devolver todos los bienes confiscados durante la guerra, 2) las ciudades tendrían todas las demás regalías, conservarían sus consules, murallas y costumbres, 3) las comunas podrían formar ligas, incluso contra el Emperador, 4) en caso de conflicto, los cónsules jurarían respeto a la tradición para resolverlo, 5) el emperador debía firmar la paz con Alejandro III y 6) la ciudad de Alejandría debía ser reconocida (M.G.H., Constitutiones..., vol.I, p.339-346).

La contrapropuesta cremonesa era de claro signo imperial: 1) se reconocían las mismas regalías al emperador, siempre que estuviera en Italia, no sólo de paso a Roma, 2) se reconocían los derechos y costumbres de las ciudades, pero el emperador investiría a sus cónsules, como signo de que todas las libertades le pertenecían. Los lombardos debían restituirle los bienes imperiales de los que se habían apoderado durante la

- La necesidad de la negociación

Dos factores se combinaron para que la Liga ganará no sólo la batalla organizativa, sino también la batalla militar al emperador: la no colaboración radical entre el Imperio y el Pontificado y la negativa de los magnates alemanes a entregar los contingentes necesarios para mandar un ejército imperial en Italia⁹⁶. El primer factor obligaba al Imperio a tener que vencer por las armas a la Liga, vista la imposibilidad de debilitar la cohesión de su alianza con el Pontificado; el segundo se lo impedía ya que el Emperador no podía armar un ejército sin el acuerdo con los magnates como ocurrió en la batalla de Legnano, cuando las fuerzas imperiales fueron destrozadas, el 29 de Mayo de 1176, en el campo de batalla.

Las negociaciones volvieron a dirigirse hacia Roma. Emperador y Pontífice iban a luchar aquí por la salvaguarda de sus intereses territoriales en el mismo espacio ejerciendo su autoridad sobre los mismos recursos: el episcopado italiano y germano. En este caso el nudo gordiano de la discusión fue la

contienda, 3) las ciudades podían aliarse y, por tanto, también podían hacerlo con el Emperador, 4) los litigios los resolvería una comisión mixta de tres personas, propuestas por el emperador y tres por las ciudades, 5) el emperador debía comprometerse a no buscar litigios con los alejandrinos y 6) Alejandría sería desmantelada.

⁹⁶El principal representante de la nobleza territorial alemana conformada a mediados del S.XII era Enrique el León. Federico I mantuvo, a lo largo de 1174 varias entrevistas con él para negociar su ayuda. El magnate condicionó su ayuda a que se le entregara el condado de Góslar, a lo que no cedió el emperador. Con respecto al Papa, la propuesta pontificia se basaba en los presupuestos planteados en el Concilio de Pavía de 1160, por el que un tribunal decidiría cual era el Pontífice verdadero, opción a la que nunca se prestó el Papa. En el encuentro de Veroli de Marzo de 1170, las negociaciones se rompieron: Alejandro III quería tratar el problema del clero consagrado durante el cisma en Alemania; para Federico I este era un tema intocable, pues suponía ceder en lo que era el fundamento central de su poder jurisdiccional territorial.

validez de las ordenaciones realizadas desde 1159 por Victor IV, Pascual III y Calixto III. Los representantes imperiales prefirieron atraer al Papa con concesiones territoriales nunca antes realizadas y con una solución individual al problema de los titulares de sedes episcopales en Alemania, a cambio de levantar discordia entre los aliados⁹⁷. Efectivamente, no sólo se levantó una profunda suspicacia de las ciudades, sino que una política de concentración de privilegios y donaciones imperiales llevó a algunas ciudades a salirse de la Liga. El año 1176 fue, como 1162, un período de tratados entre Federico I y las comunas, claramente reforzador de la estructura política de la comuna en su jerarquía interior y en su autoridad sobre el

⁹⁷En Noviembre de 1176, en el Tratado de Anagni, los términos del acuerdo Papa/Emperador quedaron fijados (M.G.H., Diplomata Regum..., vol.X, pars.III, Doc.658, p.163-165). El tratado se repitió prácticamente igual el 22 de Julio de 1177 en Chioggia (Ibidem, Doc.687, p.202-206). En las negociaciones con Roma, la Curia imperial se comprometió a devolver al Pontificado todas las regalías que tenía en tiempos del Papa Inocencio II, a devolver el territorio de la condesa Matilde tal y como lo tenía el emperador Lotario, a liberar a los vasallos apresados de la Iglesia y a devolver todos los bienes incautados en Italia. Se acordó mantener en su sede a los arzobispos de Maguncia y Colonia y situar en la primera vacante que se produjera a Conrado de Wittelsbach. En Italia y Borgoña, el Papa era el único responsable de la Iglesia: Universi clerici, qui sunt de Italia vel aliis regionibus, qui sunt extra Teutonicum regnum, dispositioni et iudicio domini pape A. successorumque eius et Romane ecclesie relinquentur. El Emperador se comprometió a negociar una paz con la Liga, con Sicilia y con Bizancio, los aliados del Papa. Si no se ponían de acuerdo se nombraría una comisión de arbitraje formada por representantes pontificios e imperiales, que fallaran en tres meses: Pacem etiam veram dominus impertor faciet cum Lombardis, secundum quod tractabitur per mediatores, quos dominus papa et dominus imperator et Lombardi ad perficiendum interposuerint. Las querellas que se tenían antes del pontificado de Adriano IV entre ellos debían ser resueltas en adelante por mediatores domini pape et domini imperatoris.. et eos iudicio vel concordia terminabunt. Si éstos no llegaban a un acuerdo, Papa y Emperador pondrían en marcha un arbitrio especial para ello. Toda guerra quedaba suspendida mientras durara el tratado de paz: Et dominus papa statim advocato concilio. ...,excommunicationem statuet in omnes, qui hanc pacem infringere temptaverint. La excomunión, un arma política que no puede ser considerada una medida frágil, funciona en este tratado como cláusula penal de primer orden.

territorio circundante⁹⁸.

De todos estos procesos de paz, el tratado de Venecia fue el más complejo, una conversación tripartita que duró desde Marzo hasta Julio de 1177 y que reunió a siete plenipotenciarios germanos, siete legados pontificios y siete representantes de las ciudades. La documentación muestra que en este período de debilitamiento de la Liga Lombarda, el emperador estuvo tentado de volver a utilizar una táctica de presión militar y tomar por la fuerza Venecia: una comisión del popolo minuto de la ciudad pretendía presionar así sobre el Dux. No hubo, sin embargo, ocasión, pues los sectores del entorno imperial, como Christian de Maguncia o el patriarca de Aquileya, no estaban por una desarticulación de unas negociaciones que tanto había costado entablar, para sustituirlas por una vía incierta de violencia. Los representantes imperiales, que habían conseguido un acercamiento con el Papa en Anagni, tuvieron una actitud prepotente frente a la confederación comunal, pues se permitieron rechazar el plan cremonés de paz. Con Sicilia se firmó una tregua de quince años, con la Liga lombarda sólo una de seis años durante los cuales el emperador no recibiría juramento de ninguno de los habitantes de las ciudades ni pronunciaría juicios contra estas. Una comisión mixta supervisaría el acuerdo⁹⁹. En el tratado de Constanza en 1183

⁹⁸En los meses siguientes, Tortona se retiró de la Liga, igual que Rímini y Rávena y Cremona se unió de nuevo al bando imperial. El Emperador prometía salvaguardar sus intereses en caso de no firmar la paz con la Liga en los próximos tres meses (M.G.H., Diplomata..., vol.X, pars.III, Doc.660, p.166-168). En M.G.H., Diplomata..., vol.X, pars.III, Doc.648, p.151: Federico I jura a Tortona no atacar la ciudad, no poner un delegado, no exigirles más exacciones, respetar sus castillos y concederles los mismos privilegios que a Pavía. En un tono más amenazador el Emperador instó a la ciudad y al territorio episcopal de Como a servirle, ofreciéndole las ventajas que tenía estar del lado del Imperio (Ibidem, Doc.652, p.156-157). El Emperador concedió a Cremona la jurisdicción sobre su distrito, damus... et confirmamus omnes commoditates et utilitates sive usantias, quas habent vel tenent aut unquam habuerunt vel tenuerunt tam infra civitatem et suburbia quam extra civitatem in suo episcopatu et in omnibus terris et locis et castris et aquis (Ibidem, Doc.653, p.157-158).

⁹⁹La tregua entre Federico y la Liga, en M.G.H., Diplomata Regum..., vol.X, pars.III, Doc.689, p.206-208 hacia el 1 de Agosto de 1177. Es curioso ver que en el partido de Federico I

se consiguió una paz definitiva entre el Imperio y las ciudades lombardas que reconocía ciertos derechos a Federico I y grandes libertades a las repúblicas: podestàs propios, ejercicio de la justicia según sus leyes, ninguna exigencia fiscal imperial y cambio de prisioneros¹⁰⁰.

Para que el Imperio y el Papado firmaran un tratado hizo falta una profunda convergencia de factores que evidenciaran las ventajas de un proceso negociador; hizo falta una profunda subversión de las relaciones de fuerza en la Península Itálica, algunas de ellas impulsadas por la propia combinación de confrontación y pacto, que reconoció estructuras nuevas de poder y prácticas políticas. Gracias a este contexto, las ciudades italianas vieron reconocida su acción política tan tempranamente. El conflicto se calmó dado el debilitamiento por abajo que suponía para los tres grandes la persistencia de la guerra. Los consejeros imperiales comprendieron la íntima relación entre acabar con el cisma pontificio, estabilizar la situación alemana y legitimar al emperador Staufen. También se hizo evidente la imposibilidad de mantener una dominación puramente coactiva con la infraestructura militar de que disponía el emperador sobre un escenario tan fragmentado y tan bien organizado de unidades políticas no personalizadas.

aparecen 22 ciudades, que excepto Cremona, Pavía, Génova, Tortona, Rímìni y Rávena, son de segunda fila. Frente a ella, aparecen las 23 ciudades más importantes del norte de Italia. En el acuerdo se estipula una forma de resolución de conflictos que excluye al Emperador: Si una ciudad de la Liga tiene un problema con otra de la parte del Emperador, éste no puede romper la tregua, sino que las ciudades pondrán a dicha ciudad sub banno iuxta arbitrium treuguanorum; si el problema es entre las ciudades de la propia Liga lombarda, será un tema a resolver por ellas, imperator vel sui non se intromittent. La recuperación de este nivel de decisión por la Liga demuestra la importancia del ejercicio de justicia como el verdadero ejercicio político en este período. Además demuestra cómo la regulación comunal de sus conflictos dificultaba la intervención imperial. (La tregua con Sicilia en M.G.H., Diplomata Regum...., vol.X, pars.III, Doc.694, p.216-218).

¹⁰⁰M.G.H., Constitutiones..., vol.I, p.411: las ciudades adquirieron el derecho a decidir sobre las fortificaciones de sus distritos y a elegir sus cónsules, que después prestarían juramento de fidelidad al emperador (BALZANI, U., The Popes..., p.101).

El Pontificado veía aumentar sus problemas al reanudarse la guerra entre Francia e Inglaterra en 1175 y ante los reveses cristianos en tierra santa, pero sobre todo, ante el avance de la herejía en el sur de Francia, la llanura padana, Toscana y muy especialmente en las ciudades lombardas, en la misma Milán. La Liga lombarda, por último, una confederación con una alta cohesión en coyuntura de guerra, no podía superar sus propias limitaciones organizativas. Desgarrada en tiempos de paz por las luchas internas de sus miembros, islas de soberanía con intereses enfrentados que tendían a preferir la alianza con los grandes poderes regionales para ganar ventajas políticas frente a sus iguales, se vió superada por los pactos de grandes poderes, como el pontificado o por coaligaciones parciales.

En Marzo de 1179, la Iglesia organizó el mayor concilio ecuménico del siglo para devolver el orden a la Cristiandad, pero no había solucionado ninguno de los problemas estructurales que debilitaban su autoridad. Es más, los problemas del Pontificado se habían agravado. El emperador germano volvió a una Alemania donde posiblemente ya no había posibilidad de construir un nivel de poder político superior al nobiliario, con atribuciones distintas de las de sus magnates.

Francia e Inglaterra, dos monarquías ya perfiladas, firmaban la paz de Nonancourt en Septiembre de 1177, inseguras ante las posibles consecuencias de la inusual paz entre el Imperio y el Pontificado.

7. Las dos monarquías

Muchas cosas habían cambiado en esas otras formaciones que más o menos efectivamente regían los reyes Capeto y Plantegenet, mientras se desarrollaba el conflicto entre el Imperio y el Pontificado. La interpretación de estos acontecimientos supone tener en cuenta los rasgos políticos innovadores que produjeron los reinos de Europa Occidental, un mosaico de unidades cada una de ellas con un espacio territorial definido, un aparato de gobierno con competencias fiscales, judiciales y militares y una

Iglesia y nobleza subordinada a los mismos. El estudio de las relaciones intermonárquicas permite ver los mecanismos de consolidación de las monarquías, que se han enumerado en un capítulo precedente: la guerra y la cooperación entre los reinos y el apoyo del Pontificado a su consolidación, al margen de las características de cada área; los límites de estos dos fenómenos, es decir, los de la cooperación entre Imperio y monarquías y de éstas entre sí y los del Pontificado y las monarquías. La exposición puede centrarse primero en las relaciones de ambas monarquías, porque casi por una década, no tuvieron contacto con el Imperio germánico inmerso en sus propios problemas, ni de ninguna otra formación, para desde los años 60, entrar súbitamente en el fragor de los conflictos europeos.

El período de guerra en Inglaterra implicó un debilitamiento de las bases patrimoniales y políticas de la realeza, un reforzamiento de la Iglesia en el interior del reino y una presencia directa de los magnates en el aparato de la monarquía, pero la recomposición de la monarquía por la que se decantó la mayoría de la alta nobleza, permitió una recuperación vertiginosa del poder del rey con Enrique II. Las nuevas medidas tomadas fueron dirigidas a la reinstauración de las jerarquías políticas: se expulsó de Inglaterra a Guillermo de Ypres y los mercenarios flamencos, se demolieron los castillos construidos por toda la geografía de la Isla, fundamento no tanto del poder de los grandes como de los medianos nobles, se ordenó el patrimonio regio y se reguló la acuñación de moneda y el ejercicio de justicia¹⁰¹.

El otro objetivo fue asegurar la autoridad anglo-normanda en el continente, donde ahora los reyes angevinos detentaban una extensión de tierra mayor que la del rey capeto. Para ello, Enrique II hizo homenaje a Luis VII, una garantía jurídica de reconocimiento que obligaba al señor a no atacar a su vasallo

¹⁰¹CLANCHY, M.T., England and his rulers..., p.129-134, WARREN,, W.L., The governance..., p.95-99, PETIT-DUTAILLIS, La monarquía feudal..., p.88 y 103. Las crónicas señalan reiteradamente la recuperación del ascendiente del rey sobre los castillos, que como hemos visto era el recurso básico de su poder, castella sua regi reddidit, dice ROBERT DE TORIGNY, (Chronica..., p.192), refiriéndose a Guillermo de Warenne.

sin un motivo justificado¹⁰². Exactamente lo mismo hizo Malcolm, recién designado rey de Escocia en 1153: reconocer al enemigo para ser, simultáneamente, reconocido¹⁰³. Este rasgo es característico de una dinámica intermonárquica que se impuso con mucha celeridad y fuerza. El otro rasgo importante ya a mediados de siglo fue la mayor capacidad espacial de actuación de los reyes; capacidad que se reflejó en que, desde los años 50, Capetos y Plantagenet, comenzaron a expedir privilegios a monasterios situados más al sur, lo que incidió profundamente en la lógica regional imperante hasta esos momentos¹⁰⁴.

En 1159, por primera vez, Enrique II organizó el ejército para reclamar los derechos que le correspondían en Toulouse por parte de su abuela. El conde Raimundo V, reaccionando a la dinámica clásica de agresión de un poder externos, apeló al rey francés como señor para hacer frente a semejante amenaza. Luis VII, por primera vez también, bajó al Midi pero, no pudiendo entablar batalla en campo abierto con la armada plantagenet, se encerró en la ciudad. Los contingentes ingleses se retiraron automáticamente, no tanto disuadidos por el poder militar franco, menor que el inglés dada la distancia de sus bases

¹⁰²En 1158, Enrique II conseguía cerrar un flanco de peligro con la securitas firmada con Luis VII, por la que se comprometía a reconciliarse con Teobaldo de Blois. Es interesante anotar que el rey inglés hizo la securitas al rey francés, un poder prácticamente no reconocido por los Blois, en calidad de soberano del conde, a cambio de una confirmación del dominio territorial angevino en el continente: Ego rex Henricus assecurabo regi Francorum sicut domino vitam suam et membra sua et terrenum honorem suum, si mihi assecuraverit sicut homini suo vitam meam et membra mea et terras meas... (DELIBLE, L., Recueil des actes..., vol. I, Doc. LXXXVIII, p. 25).

¹⁰³Enrique II, homagium fecit Ludovico regi Francorum de Normannia et Aquitannia, et Andegavia, et Cenomannia et Turonica..., (ROGER DE HOVEDEN, Chronica..., p. 215); Malcolm, venit ad regem Angliae apud Cestre, et homo suus devenit eo modo quo avus suus fuerat homo veteris regis Henrici (Ibidem, p. 216).

¹⁰⁴LUCHAIRE, A., Etudes sur les actes..., Doc. 1, privilegio de libertad de elección a la sede de Burdeos; Doc. 74, Luis VII insta al conde de Angulema a cesar en sus persecuciones contra la iglesia de Angulema, ya que él sentenciará sus diferencias cuando viaje hacia aquellas regiones; Doc. 192, el rey sentencia las diferencias entre los condes de Angulema y el obispo de Clermont; Doc. 495, en 1164 concede a la condesa de Narbona ejercer justicia en el vizcondado.

patrimoniales a la que actuaban, como por los múltiples resortes de conflicto que un ataque al rey capeto podía desencadenar¹⁰⁵.

En cuanto al Poitou y Aquitania, las monarquías del norte no pudieron tener una presencia mínimamente efectiva hasta el S.XIII. En el S.XII, Aquitania era un territorio donde la estructura de poder feudal no estaba formada y cuya nobleza estaba vagamente unida a los duques de Poitiers. La monarquía Plantagenet no podía utilizar otro recurso que una red de castillos fortificados, donde situaron oficiales fieles, que fue siempre insuficiente: Poitiers, Niort, Benon, La Rochelle, Saint-Jean d'Angely y Fontenay-le-Comte. El vizcondado del Limosin, los condados de La Marche, Perigord y Angulema y Berry, Auvernia y Toulouse formaban una franja fronteriza mal definida, por los límites de obispados y señoríos laicos y dudosa en sus alianzas, que enfrentaría progresivamente a ambas monarquías según se ampliaba su capacidad de acción militar y diplomática¹⁰⁶.

Los tratados de finales de los años 50 entre Enrique II y Luis VII parecen estar dirigidos a frenar los conflictos entre

¹⁰⁵El rey inglés reunió, exercitum totius Normanniae, Angliae, Aquitaniae, et ceterarum provinciarum quae sibi subditae sunt (ROBERT DE TORIGNY, Chronica..., p.201). Las diferentes exigencias que una campaña de estas dimensiones imponía pudo ser enfrentada con mayor facilidad por el rey inglés que por los emperadores alemanes, al tener un fisco mejor vertebrado que le permitía reclutar sus propios efectivos y al existir un sistema de reclutamiento menos dependiente del deber vasallático feudal. Con el scutage el rey inglés disponía básicamente de dinero y descartaba, además, a los milites inferiores de su servicio: considerans longitudinem et difficultatem viae, nolens vexare agrarios milites, nec burgensium nec rusticorum in Normannia de feudo uniuscuiusque loricae et de reliquis omnibus tam in Normannia quem in Anglia, sive etiam aliis terris suis, secundum hos quod ei visum fuit, capitales barones suos cum paucis secum duxit, solidarios vero milites innumeros. Enrique II tenía de su lado, además, la fidelidad de algunos de los poderes de la región como el de Ramón Berenguer IV, el vizconde de Trencavel y el señor de Montpellier. Luis VII ayudó sororio suo, Raimundo V casado en 1154 con Constanza, hermana del rey (p.203-205). La política de nuevas alianzas capetas contra el bloque Plantagenet se completó ese mismo año con la boda del propio rey con Constanza, hija del emperador de Castilla, Alfonso VII.

¹⁰⁶PETIT-DUTAILLIS, CH., La monarquía feudal..., p.140-141.

estos dos reyes ante los graves problemas que ambos tenían con la nobleza regional. Luis VII había anhelado sacar ventajas de la inestabilidad plantagenet hasta 1154, pero no pudo conseguirlo por las guerras que le enfrentaron con los Blois, en los años 1142-43, por los problemas con Bernardo de Claraval y el Pontificado y por su partida a la cruzada durante los años 1147-49. Enrique II, por el contrario, se había convertido en una auténtica maquinaria de guerra: había desarrollado una primera campaña contra Irlanda, una incursión hacia el Midi, había iniciado su influencia en Bretaña con la conquista de Nantes, había ganado el apoyo de Teobaldo V de Blois y Simon de Montfort, conde de Evreux y se disponía a invadir el Beauvais. Sin embargo, el episodio de Toulouse demostró que ninguno de los dos reyes podía emprender aventuras demasiado arriesgadas sin sufrir un grave deterioro de autoridad. En el área normanda, además, el nudo de relaciones era demasiado frágil e implicaba a una nobleza lo suficientemente fuerte como para que ambos monarcas prefirieran una aceptación del status quo.

Todo esto desembocó en el tratado del 31 de Agosto de 1158, un pacto fundamentado en el emparentamiento de las dos dinastías, con los territorios disputados de la frontera como dote. Se casó al primogénito de Enrique II con Margarita, hija de Luis VII. La esposa llevaría como arras Guisors, Neauphle y el Vexin, región que quedaba bajo la guarda de los templarios en tanto ambos llegaran a la edad núbil de matrimonio, **tal y como mandaban los preceptos de la Iglesia**. El rey inglés prometió como dote la renta de la villa de Lincoln y la de Avranches. Enrique II se llevó inmediatamente a la niña a su corte para criarla con la evidente ventaja de haber ganado un rehén¹⁰⁷.

¹⁰⁷El tratado se volvió a ratificar en Mayo de 1160. (Ver documento en DELISLE, L., Reueil des actes de Henri II, vol. II, Doc.CXLI, p.251-253). Luis VII prometió entregar todo el territorio que tuvo el rey Enrique I y que él había ocupado: reddidit regi Anglie omnia jura et tenementa Henrici regis avi sui, que tenebat die qua fuit vivus et mortuus, plene et integre, excepto Wilcassino. En el Vexin, se disponía que Enrique II tendría los feudos del arzobispo de Rouen y los del conde de Leicester y de Evreux. El rey francés le entregaría el Vexin a los tres años de que se casaran sus hijos y assensu et consensu sancte ecclesie. El Temple recibiría ~~las rentas~~ (redditus) por la custodia ejercida en los castillos, mientras tanto, pero el rey francés se reservaba la justicia, el homenaje

El documento es demostrativo de la poca cohesión territorial que tenían los reinos, surcados por las posesiones de magnates laicos y eclesiásticos que podían rendir fidelidad a otro señor, pero la alianza también evidencia ya la orquestación de los intereses de los estados feudales, pues regula estrictamente la obligatoriedad de altos nobles de rendir fidelidad a uno de los dos reyes y los compromisos de las partes de no ayudar a aquellos que se oponen al acuerdo y de respetar toda acción que llevara adelante un rey contra un magnate del que hubiera recibido algún perjuicio.

Luis VII se había asegurado con este tratado la posesión del Vexín por lo menos durante 3 años y si al final no se celebraba la boda, mantendría el territorio que había comprometido como dote. Pero de nuevo tenemos un ejemplo de un enlace parentelar que desencadena conflicto. Enrique II, aprovechando la ayuda cisterciense y templaria, consiguió la dispensa pontificia de Alejandro III, elegido pontífice en una sesión controvertida frente a Víctor IV en 1159, casó a su hijo-infante con la heredera francesa e inmediatamente ocupó el Vexín. El Vexín, un camino directo para llegar a París o Rouen, se convirtió en un avispero en el que las dos monarquías se enfrentaban directamente por la frontera.

Es necesario, ahora, atender a ciertos conflictos que iban a incorporar a otros poderes a la zona y que iban a acentuar los procesos de consolidación monárquica que estaban apareciendo. El

de los hombres y el servicio en los mismos, en la línea de recuperación de poder regio anteriormente comentada: et interim rex Francie habebit inde justitiam et homagia et servitium. Gocelino Crispín y Goelio de Beaumont debían volver al homenaje de Francia, comprometiéndose Luis VI a seguir el consejo del rey inglés si tuviera alguna querrela con ellos. Lo mismo ocurría con Simón de Montfort, conde de Evreux: Comes Ebroicencis Simon reversus est in homagium regis Francie et servitium quiete in hominibus et castellis suis, et CASTELLA SUA EI QUIETA REMABUNT, sicut ceteri barones Francie castella sua quieta habent. Además de esto, Luis VII entregó a Inglaterra todos sus derechos en el Poitou menos Toulouse, excepto los feudos que Enrique II ya tuviera allí antes de la paz que firmó con el conde Raimundo V. Feudos en los que el rey francés promete no entrometerse, así como el rey inglés promete no ayudar a aquellos de sus hombres que no respetaran la tregua: ...et ceteri homines regis Anglie illius patrie, noluerint in trewiis istis esse, et guerram fecerint comiti Sancti Egidii, rex Anglie non juvabit.

cisma pontificio, la huida de Alejandro III de Roma y su estancia en tierras francesas, el conflicto de Enrique II con el arzobispo de Canterbury Thomas Becket, el interés del Imperio germánico por ganar partidarios para su causa y la revuelta en el Imperio Plantagenet son los eslabones significativos para poder interpretar las transformaciones que desembocaron en la formación de las monarquías feudales.

La doble elección del 5 al 7 de Septiembre de 1159 que internó a la Iglesia en un cisma de 18 años fue consecuencia de una acción política que optaba por aniquilar directamente al enemigo. El emperador, viendo obstaculizada su actividad en el propio reino germánico y en Italia, por un poder pontificio que pretendía ser efectivo en sus territorios, se decantó por la ocupación directa del aparato pontificio, una solución tantas veces tomada a lo largo de la Alta Edad Media, que vendría a fracasar por última vez. El instrumento para ello fue el denominado "partido imperial" del Colegio cardenalicio liderado por el cardenal Octaviano, de la familia de los condes de Monticello. El emperador pretendió repetir una práctica de los últimos siglos, por la cual un cisma pontificio se resolvía por un concilio convocado por el Emperador, por lo que solicitó la venida de los príncipes laicos y eclesiásticos a una reunión en la ciudad de Pavía en los primeros meses de 1160. La función que se arrogaba el Emperador no era ingenua, pues situarse como árbitro de un cisma pontificio significaba reconocer al Emperador atribuciones políticas por encima de todos los poderes.

Esta pretensión estaba muy lejos de la realidad, no sólo por que existieran otras estructuras políticas que aspiraban a ser autónomas de las decisiones imperiales, sino porque, en todas ellas se había producido un proceso parecido por el que el control de la Iglesia en cada territorio se había convertido en una cuestión capital para el rey. El cisma desencadenó, como a principios de siglo, una honda discusión política sobre el poder y, ahora también, una encarnizada batalla diplomática. Conociendo los altos costos políticos que siempre había supuesto un enfrentamiento con la Iglesia, el Imperio germánico aspiró a recibir la aquiescencia de otros reinos para imponer su candidato en Roma. Pero, las estructuras políticas feudales, por

su alta fragmentación, tenían una considerable dificultad para desafiar el poder del Pontificado -de ahí las llamadas a la unidad que se hicieron desde la Curia imperial- y no podían sostener escisiones prolongadas¹⁰⁸.

Los reinos occidentales recibían un reconocimiento político sin precedentes en la propuesta imperial, sin embargo, no sólo no estaban atados ya a las decisiones del Imperio, sino contra los intereses del mismo. Los legados de uno y otro pontífice intentaron ganarse más que a los reyes, a las cabezas más sólidas del episcopado, a los eclesiásticos con cargos relevantes en las cortes. La división del poder temporal entre los candidatos fue profunda y, a la larga, tuvo como consecuencia evidenciar el perjuicio que suponía para la dominación de los grupos hegemónicos el colapso de las formas de representación política¹⁰⁹.

¹⁰⁸En la carta que Federico I envió al rey de Inglaterra, narrándole los hechos que llevaron al cisma, le ruega que esperara al concilio de Pavía para decidir sus adhesiones. Recuerda el emperador en la carta la importancia de que hubiera un solo gobernador en la Iglesia, ecclesie gubernator. Federico reconoce al rey inglés como unum de principalibus membris aecclisiae sin cuyo consilio et auxilio no podía tomarse una decisión positiva. Le aconseja pues, que envíe a sus legados (M.G.H., Constitutiones..., vol.I, Nr.183, p.254-255). Igualmente en la carta al arzobispo de Salzburgo clama por la necesidad de unanimidad entre él y los reyes de Francia e Inglaterra: ut ipsi una nobiscum unum inde velint et sapiant, nec in aliquam personam favorem suum tam subito ponant, nisi quam nostrum trium unicus laudaveris assensus, (Ibidem, Nr.181, p.252. La narración completa de los motivos y las fuentes para el estudio del cisma de 1159 en HEFELE, Histoire des concilies..., Tomo V, parte 2a, p.916-927).

¹⁰⁹No asistieron al concilio de Pavía los arzobispos de Lyon, Besançon, Vienne y Arlés. Tampoco el de Salzburgo y Tréveris. Eberhard de Bamberg y sus sufragáneas estaban con Alejandro III. En Dinamarca, el alto clero de la mano del arzobispo de Lund se hizo alejandrino, el rey Waldemar, a punto de prestar homenaje a Federico I, victoriano. En Cataluña, el conde Berenguer IV decidió dar su apoyo a Victor IV, a cambio de la protección imperial en el problema de Provenza, pero su repentina muerte permitió al regente Guillermo Torroja, obispo de Barcelona, poner el condado al lado de Alejandro III. Fernando II de León, informado por el obispo de Luca, dió seguridades a Alejandro III. El clero portugués también recibió a los legados alejandrinos. La Iglesia francesa se hizo rápidamente alejandrina, así como la inglesa que, tras la reunión de Neufmarché dirigida por el arzobispo de Canterbury, se decantó por el papa Alejandro, frente a los intereses de los

Alejandro III buscó sus apoyos políticos fuera del área tradicional de alianzas del Imperio o Sicilia, recurriendo a dos linajes como el Capeto y el Plantagenet que podían ser, en cualquier caso, menos amenazadores. El Papa desautorizó categóricamente el concilio de Pavía rechazando la existencia de ningún poder mediador por encima del Pontificado: ninguna instancia de poder laico o eclesiástico tenía potestad para arbitrar en cuestiones que afectaran al Papa. Alejandro III mantuvo esta posición hasta el final del cisma, siendo en este conflicto en el que se fraguó la idea de que el Pontificado sí era, por el contrario, árbitro neutral de las tensiones interfeudales y, por tanto, máxima autoridad política.

La abundancia de sujetos políticos con capacidad de tomar decisiones relevantes para el conjunto, que caracterizaba al mundo intermonárquico europeo, se puede observar en la serie de reuniones que se convocaron. Tras el concilio de Pavía, vinculante para el clero italiano y germano, Enrique II aceptó la celebración de una reunión de clero inglés y posteriormente de otra de clero normando en Neufmarché en Julio de 1160, vinculantes para los eclesiásticos del reino¹¹⁰. También se convocó un concilio en Beauvais para el clero del norte de Francia. Ambas asambleas apoyaron a Alejandro III, pero no lo proclamaron.

En otoño de 1160 se produjo una reunión de los reyes en

obispos de Durham y Winchester. El arzobispo de Rouen y el obispo de Le Mans ya habían declarado sus sedes a favor de Alejandro III, sin esperar las decisiones de la corte. El monacato, verdadera arma de Alejandro III, tuvo una respuesta más autónoma de los reyes. Los premostratenses del área francesa estuvieron con Alejandro III, no así los alemanes. Cluny pretendió una posición neutral para poder jugar con la ventajosa posición fronteriza de que disfrutaban en Borgoña. Los Templarios y los Hospitalarios se hicieron alejandrinos. El Capítulo General del Císter también (FLICHE-MARTIN, Historia de la Iglesia, vol.IX, p.282-290).

¹¹⁰DELISLE, L., Recueil des actes..., vol.I, Doc.CXXXIX, p.249: Enrique II asegura en 1160 a Alejandro III su reconocimiento, Hanc ergo patrum meorum approbans et sequens devotionem, quia vestram electionem veritate credo subnixam, vos in patrem et dominum, vos in summum pontificem et catholicum, cum universis tam clero quam populo mee potestati a Deo commisis, in vestris legatis recepi solemnitate debita et veneratione.

Toulouse, en la que hubo presencia de embajadores de los reinos de la Península Ibérica. La reunión no estaba planteada como un tribunal de arbitraje, sino como una encuesta sobre la opinión del clero de cada uno de los reinos. Luis VII, desconfiando de la posición inglesa, esperó la resolución de ésta. Los angevinos tras el consentimiento en favor del adelantamiento de la boda del heredero, se decantaron por Alejandro III. En Marzo de 1162, el Emperador volvió a reunir un sínodo en Milán para imponer alguna forma de consenso, utilizando por un lado la amenaza militar sobre la frontera francesa, por otro la mediación de Enrique el Liberal, cuñado de Luis VII, para conseguir el apoyo del rey capeto. El 7 de Septiembre de 1162 invitó, de nuevo, a los reguli de Francia e Inglaterra a otro concilio imperial. No hubo ningún acercamiento¹¹¹.

Alejandro III dirigió sus esfuerzos, desde el principio, a coordinar todas las energías antiimperiales. El escenario ideal para ello era el compuesto por el clero de los distintos principados franceses, donde el poder del rey sobre la Iglesia no impedía una intervención directa del Pontificado, mientras su necesidad de respaldo ideológico frente a los grandes príncipes permitía un gran margen de negociación con el mismo. Con Cluny y el Císter, el Pontífice disponía de dos máquinas importantes de propaganda.

La política alejandrina, pues, intentó reforzar la superioridad política de algunos rectores territoriales, no muchos, para simplificar el diálogo político y coordinarlo y, luego, fijar una paz duradera entre sus apoyos fundamentales,

¹¹¹Dos rasgos son evidentes: 1) la necesidad política del Emperador del apoyo de estos dos reyes. El episodio de entrevistas cruzadas de Saint-Jean de Losne entre Federico I y Luis VII, lo evidencia. 2) la autonomía decisional de estos reinos, que producen toda una doctrina de oposición a la actuación imperial. El arzobispo de Lisieux, en carta a los obispos ingleses acusó al Emperador germano de suscitar el cisma para consolidar la victoria del Imperio sobre el Sacerdocio y para imponer el Imperio y someter a los reinos a su poder (P.L., vol.CCI, col.39). Juan de Salisbury se quejaba de que Federico I pretendía juzgar a la Iglesia universal sólo con miembros de su Iglesia (P.L., vol.CXCIX, col.38-40). Alejandro III descalificó el concilio de Pavía argumentando que la Iglesia de Roma no podía ser juzgada por ninguna otra (JAFFE, Regesta Pontificum..., 10597. Ver HEFELE, Histoire des concilios..., Tomo V, parte 2a, p.935-962).

Francia e Inglaterra, Castilla y Cataluña-Aragón¹¹². Estos dos objetivos fueron constantes en la política pontificia hasta bien entrado el S.XIII. Su consecuencia fue subordinar bajo las dinastías reinantes la mayor cantidad de territorios y de altos nobles e incorporar a los reinos al el conflicto general.

Es evidente que el proceso, sin embargo, no iba a ser armónico y convergente con el de la formación de las monarquías feudales, tal y como éstas han sido definidas a lo largo de esta tesis. La exclusividad territorial que caracteriza al Estado era un rasgo que compartían las larvadas formaciones políticas medievales y por él se enfrentarían con el tipo de organización que propugnaba el Pontificado. Este fenómeno, que veremos más claramente en el próximo capítulo, tuvo un precedente bien conocido, como no podía ser de otra forma, en el reino donde la monarquía había conseguido una autoridad más eficaz, Inglaterra. El caso Becket es un buen ejemplo de la ambivalencia del comportamiento del Pontificado en el proceso de formación de las estructuras políticas del Occidente europeo y un buen ejemplo del límite también existente entre la cooperación Iglesia/Monarquías y de estas entre sí.

La lucha establecida en Inglaterra entre el rey y el arzobispo de Canterbury fue resultado del refuerzo de la Iglesia en el reinado de Esteban de Blois, pero, sobre todo, del intento de Enrique II, no de dirigir la Iglesia según un patrón prerreformista de control de las elecciones episcopales, sino como fruto de las reivindicaciones más intrínsecas del poder regio del S.XII: controlar la justicia en el reino, incluida la que afectaba al clero y organizar un sistema de recaudación de renta que implicara también las multas por los crímenes de los clérigos. Enrique II intentaba extender su potestad a la Iglesia inglesa tal y como había hecho con los condes¹¹³.

¹¹²RYMER, Foedera..., vol.I, p.21: carta de Alejandro III a Enrique II de Septiembre de 1162, conminándole a hacer la paz con el rey de Francia, con un preámbulo denso sobre la necesidad de la paz y sobre la función del Pontificado de establecerla entre sus hijos: Hanc siquidem quaerimus, hanc inter Ecclesiae filios ferere, propagare ac nutrire studemus,....

¹¹³WARREN HOLLISTER, W.L., The Governance of Normandy..., p.105. Es muy conocido el caso que ahora nos ocupa. Ha sido muy estudiado y tiene sus propias fuentes en los Materials for the

Huído Thomas Becket, el rey angevino reclama al rey francés la devolución de un súbdito que había abandonado el reino sin consentimiento regio. En su carta de Octubre de 1164, el rey apela a las cláusulas de los tratados que le unían con el rey de Francia como señores ambos con la obligación de que todo hombre fugado fuera devuelto a su señor. El rey acusa al arzobispo de proditor meus et perjurus e intenta subrayar las ventajas políticas que tenía para la posición de los reyes, respetar el compromiso de no recibir a los vasallos del otro, sujetos a esta acusación¹¹⁴. El rey francés lógicamente no perdió ocasión de convertir el problema en una cuestión al más alto nivel para debilitar a su poderoso enemigo en un plano que se estaba convirtiendo en un factor primordial para el poder regio, la posición en el mundo de relaciones interfeudales¹¹⁵.

En cuanto al Pontificado, el nudo de relaciones era lo suficientemente complejo como para que no sea suficiente estudiar los intereses del Papa, los del clero inglés y los del rey, sino los recursos de cada uno. En primer lugar, la mayoría del clero de la Isla apoyó a su rey como defensor de los

History of Thomas Beckett... y crónicas como la de HOVEDEN, p.227 y ss. Se va a enfocar el tema desde el problema de la relación intermonárquica exclusivamente.

¹¹⁴DELISLE, L., Recueil des actes..., vol.I, Doc.CCXXXVII, p.385, nec a vobis vel a vestris aliquod consilium vel auxilium tantus INIMICUS MEUS, si placet, percipiat, quia INIMICIS VESTRIS et regni vestri nec a me, nec a terra mea, ullatenus exhiberem, nec exhiberi permetterem. Otra carta del mismo año en ROBERTSON, J.C., Materials for the History... vol.V, p.135: Liquet autem hoc in finibus transactionis, si per executionem recte procedit, contineri, ut si quisquam de terra alterius nostrum propter offensam domini sui et facinus suum transfugerit, domino suo TANQUAM FUGITIVUS RESTITUATUR.

¹¹⁵HOVEDEN, R. de, Chronica..., p.230: pervenerunt ex parte regis Angliae ad prohibendum regi Franciae, ne ipse illum Cantuariensem archiepiscopum reciperet in regno suo... sed quanto magis praefati nuncii regis Angliae plus laborarent, ut Cantuariensis archiepiscopus a regno Franciae expelleretur; tanto magis rex Franciae illum et causam suam fovebant. El Papa Alejandro III pidió al rey francés una sede que vacase o algún tipo de renta fija para Thomas Becket y quienes se habían exiliado con él. Poco después, agradecía al rey su apoyo al eclesiástico, si bien le instaba a reconciliarse con Enrique II (ROBERTSON, J.C., Materials for the history..., vol.V, Doc.CIV, p.198-199 y Doc.CXXXVI, p.245, del 30 de Enero de 1166).

intereses de la Iglesia y protector de la paz social¹¹⁶. En Junio de 1166, los obispos y el clero de Inglaterra se enfrentaron a Becket con cuatro acusaciones: que había amenazado al rey, tratándole sin reverencia; que pecaba de ingratitud dados los inmensos privilegios que había recibido del monarca; que su actitud podía llevar a la Iglesia inglesa a un grave conflicto, si el rey abandonaba la obediencia pontificia; y que no había juzgado canónicamente al obispo y deán de Salisbury¹¹⁷.

En segundo lugar, el Pontificado estaba inmerso en un largo conflicto con el Imperio y su antipapa, que le obligaba a ser más prudente con sus aliados políticos. Así que, aunque el Papa aseguró a Becket su respaldo, no era éste un momento propicio para enfrentamientos con los reyes, especialmente, después del acercamiento entre Enrique II y Federico I, cuando en la dieta de Wurzburg, el 23 de Mayo de 1165, los legados ingleses juraron obediencia al Papa Victor IV y se pactó la boda entre la hija del rey y Enrique el León. El Papa pidió prudencia a su arzobispo y le quitó la capacidad de excomunicar al rey angevino¹¹⁸.

En tercer lugar era difícil, en el estado en el que estaba

¹¹⁶Tomás condenó las Constituciones de Clarendon (1164) y absolvió a todo el clero de obedecerlas. El obispo de Hereford y el de Sens obedecieron el entredicho. No así el arzobispo de Evreux, el obispo de Salisbury y las propias sufragáneas de Canterbury. Londres, Salisbury y Evreux fueron suspendidas por el arzobispo desde su refugio en Sens y excomulgados sus titulares, el 16 de Septiembre de 1170, por Alejandro III por celebrar la coronación de Enrique III, sucesor del rey. Sens, por orden del Papa, puso en 1171 entredicho al reino; Rouen se negó a respetarlo (HOVEDEN, R. de, Chronica..., vol.II, p.19).

¹¹⁷DOUGLAS, D.C., English Historical Documents..., vol.II, Doc.140, p.745.

¹¹⁸Materials for the History..., vol.V, p.179. Becket escribió tres cartas en 1166 al rey para que reflexione sobre el problema que les enfrenta (Ibidem, p.278). En Junio excomulgó a Juan de Oxford, a Ricardo, arcediano de Poitiers, a Richardo de Luce, a Jocelyn de Ballio, a Ranulfo de Broc, a Hugo de san Claire y otros (Ibidem, p.382). En 1169 tenía excomulgadas a 26 personas, las cuales habían aceptado posesiones del dominio de la Iglesia de Canterbury (Ibidem, vol.VI, p.601-602). El rey inglés declaró en una carta de Mayo de 1169 que consideraba la excomunión a sus familiares como propia (DELISLE, L., Recueil des actes..., vol.I, Doc.CCLXXXV, p.433-434).

la doctrina jurídica, legitimizar la acusación contra el rey. El rey acusó al Papa en diversas cartas de maquinarse contra él: contra me et honorem meum et regnum meum, de apoyar a sus enemigos (Inauditum est quod curia Romana proditores tueatur) y pidió una investigación y legados, a lo que el papa se negó receloso de la capacidad del rey para comprar o amenazar a sus nuncios¹¹⁹. Enrique II apeló a la conveniencia mutua de potenciar el poder que reyes y pontífices tenían sobre el resto de la sociedad y el respeto recíproco que ambas dignidades debían exhibir ¹²⁰. El rey inglés estaba poniendo los límites a la acción política de otro poder, que no fuera el suyo, sobre el territorio que dominaba, una concepción propia de los nuevos reinos que iba a enfrentarlos a lo largo de toda la Baja Edad Media con el poder pontificio. Enrique II expresa claramente en la carta su voluntad de no permitir ninguna acción que desafiara

¹¹⁹DELISLE, L., Recueil des actes..., vol.I, Doc.CCLXI, p.407, carta de 1166 y Doc.CCLXXXV, p.433 carta de Mayo de 1169. En el mismo año, en carta al obispo de Sens, Enrique II acusaba al papa de haber dado una sentencia precipitada de excomunión a su corte, magis ex impetu animi et motu mentis quam ex rationis librata equitate vel deliberationis consilio (Ibidem, Doc.CCLXXXVI, p.434-435). El rey clamó repetidas veces a que el Papa pusiera fin a la querrela, alegando que él estaba dispuesto a ponerse ante la justicia, a diferencia del arzobispo, que se negaba. La estrategia regia era muy hábil, porque significaba poder poner a juicio a un arzobispo y porque tenía que hacerse en su reino, en Inglaterra (Ibidem, Doc.CCLXXXVII, p.435-436). Becket apoyó el discurso de acusaciones en sus cartas al rey en que perteneciendo éste al pueblo, fuera cual fuera su posición (reges, duces et comites et aliae potestates, quae saecularia habent tractare negotia) estaba subordinado al poder espiritual. Por ser quien era, tenía con el arzobispo tres tipos de relaciones: como señor, como rey y como hijo espiritual y sólo esta última debía tenerse en cuenta en cuestiones de fé (HOVEDEN, R. de, Chronica..., vol.II, p.234). La cancillería angevina postuló el origen divino del poder que le había sido conferido a Enrique II y defendió sus derechos basándolos en las costumbres y privilegios de que disfrutaban sus antepasados. Se sostuvo que el rey no había expulsado a Becket, sino que éste se había ido para desacreditarle y que por ello, no tenía prohibida la entrada al reino en tanto le hiciera, quod domino et principi facere debuit (DELISLE, L., Recueil des actes..., vol.I, Doc.CCXLVI, p.392-393, carta de 1165).

¹²⁰famam suam conservare illesam...gratie et dilectionis domini pape libenter perseverare volumus et affectamus, si nobis et regno nostro eundem honorem, et honoris et dignitatis conservationem observaverit (DELISLE, L., Recueil des actes..., vol.I, Doc.CCXLVI, p.392-393).

su poder¹²¹.

Es importante apereibir las diferencias que tuvo la acción del Papa Alejandro III en comparación con la de Gregorio VII casi un siglo antes. Alejandro excomulgó al antipapa una semana después de su consagración, el 27 de Septiembre de 1159. Tras el concilio de Pavía, el 24 de Marzo de 1160, el Papa excomulgó al Emperador y absolvió a todos los súbditos de sus juramentos de fidelidad al mismo. Pero, el Papa no combinó la sentencia de excomunión del emperador con la de deposición; es más, nunca planteó la superioridad de la autoridad del Papa sobre la del Emperador en sus cartas. La causa de ello es la distinta concepción del poder temporal que había resultado de la experiencia política del S.XII. Las fuentes de su concepción no partían de la conflictiva literatura pontificia reformista, sino de los planteamientos gelasianos de Graciano, de que existían dos poderes con distintas funciones. Más acusada si cabe, fue esta diferencia en la cuestión inglesa¹²².

El capítulo Becket movió al Imperio angevino a buscar aliados más alejados desde un punto de vista geográfico, de lo que acostumbraba. No sólo tuvo un decisivo acercamiento al Imperio germánico, sino también relaciones con las ciudades italianas para negociar un apoyo político ante el pontificado a cambio de considerables sumas de dinero e incluso con algunos reinos hispánicos como Aragón y Portugal.

Muchas han sido las interpretaciones sobre el triunfo o fracaso de una de las dos partes de este conflicto¹²³. Parece

¹²¹Si vero aliquis iura et consuetudines et dignitates regni nostri impedire attentaverit seu diminuere, ipsum publicum hostem et manifestum nominis nostri et honoris et regni estimabimus inimicum, et nos vita comite dignitatum et consuetudinum regni nostri diminutionem nullatenus sustinebimus... (Ibidem, p.392).

¹²²ROBINSON, I.S., The Papacy..., p.478-482.

¹²³BROOK, Z.N., "The effect of Beckett..." defiende una victoria pontificia y una consolidación en Inglaterra del derecho canónico; CHENEY, CHR., From Beckett to Langton..., sostiene que se llegó a unas tablas, que se romperían en el reinado de Juan I; MAYR-HARTING, H., "Henry II...", considera que hubo una victoria del rey que no cedió en soberanía real; DUGGAN, C., "The significance of the Beckett dispute...", mantiene que Enrique II perdió la batalla de las apelaciones

más relevante, sin embargo, definir qué supuso en los medios con los que contaban las muchas fracciones que se enfrentaron en este conflicto y hasta dónde llegaron. El Pontificado demostró que su fuerza, incluso en una delicada situación de cisma como la de los años 60, estaba basada en la capacidad legitimadora que podía otorgar a un monarca frente a otro, frente a la Iglesia local o frente a los magnates laicos. Una legitimidad que le permitía disponer de mayores aliados políticos.

El entredicho y la excomunión a un monarca demostraron también que eran armas poderosas, pero que quedaban parcialmente neutralizadas por la fractura de intereses entre el Pontificado y los dirigentes de la Iglesia local, generalmente recelosos de algunos altos cargos demasiado relevantes en la corte o en la jerarquía eclesiástica y de una intervención excesivamente intensiva de Roma en el reino. El Pontificado podía hacer estallar conflictos o apoyar a un centro contra el rey, pero le era imposible movilizar a todo el clero contra el mismo.

Los reyes tenían en su mano el apoyo condicional del clero; en su contra, generalmente, una nobleza dispuesta a la rebelión como alternativa para maximizar su condición social. Sin duda, tras el conflicto con Becket, la esfera de acción del rey se vio perfilada y reconocida. Así lo evidencian hechos como que, en Diciembre de 1175, el cardenal Hugo, enviado pontificio para mediar entre York y Canterbury, concediera al rey licencia para castigar a los clérigos por las leyes de bosques y la caza de venados¹²⁴.

La resultante de la combinación de todos estos elementos era ciertamente variable, pero un rasgo fue imponiéndose: la necesidad de negociación por medio de las técnicas desarrolladas de representación y garantía, que tenían las instancias superiores de organización política para estabilizar un sistema poco institucional. Estas prácticas fueron obligando a las

eclesiásticas, pero que ganó papel en las elecciones episcopales y en la definición de su función en el terreno secular. En el pacto final, el rey se comprometió a conceder inmunidad especial al clero en cuestiones judiciales y el legado pontificio se comprometió a que el clero renunciaría a dicha inmunidad en caso de delitos contra los bosques.

¹²⁴HOVEDEN R. de, Chronica..., vol.II, p.105.

fuerzas políticas, incluido el rey, a rebelarse o a integrarse en un aparato político en que estuvieran representadas.

La rebelión de los hijos de Enrique II es un magnífico ejemplo de este proceso de la relativa imposición de los marcos normativizados de relaciones sobre los actores políticos. Es también un ejemplo de la forma en que se resolvían conflictos por el acuerdo de las cúspides interfeudales. En este caso, sectores nobiliarios aliados a un miembro de la familia regia legitimado -Enrique III había sido coronado- intentaron un asalto a la monarquía con la alianza de otros príncipes. En 1170, Enrique II coronó a su hijo, haciendo jurar fidelidad a sus nobles y al rey de Escocia, Guillermo, y a su hermano, David. Luego, repartió el reino entre sus 3 hijos, a quienes obligó a rendir vasallaje al rey francés, la forma usual de ver reconocida la posición política interfeudal¹²⁵. Desde entonces los contactos de Enrique III con su suegro se incrementaron con estancias continuas en la corte francesa, al ritmo que Enrique II intervenía en el sur del Garona, esta vez por medios no militares.

En 1170 Enrique II casaba a su hija Leonor con Alfonso VIII de Castilla, con la mediación de Alfonso II de Aragón. En Marzo de 1173, prometió a su hijo Juan con Alix, heredera del condado de Maurienne, una provincia fundamental en los pasos hacia Italia y Provenza. En Febrero del mismo año, el conde Raimundo VI de Toulouse le rendía vasallaje después de años de oposición, lo que suponía un cambio radical de alianzas en el área.

Esta actuación hacia el sur demuestra la capacidad expansiva que había adquirido esta formación político social, no sólo por su fuerza militar, sino por mecanismos de

¹²⁵HOVEDEN, R. de, Chronica..., vol.II, p.6: Et fecit illos tres filios suos devenire homines Ludovici regis Franciae. Enrique III juró fidelidad por Normandía y Anjou; Ricardo, por Aquitania; Godofredo, por Bretaña un poco más tarde, al morir Conan de Bretaña, su suegro. Estos dos últimos también prestaron homenaje a su hermano mayor. Enrique III, como era costumbre, fue a la corte del rey capeto a ejercer sus funciones de senescal del rey (ROBERT DE TORIGNY, Chronica..., p.240-241).

reconocimiento feudal¹²⁶. El rey capeto se convirtió en el polo de atracción de los descontentos y perjudicados por la monarquía angevina y entre ellos, de los hijos del rey. Tras quince años de reinado de Enrique II, la fortaleza del aparato de gobierno de la monarquía y su actividad política había desequilibrado en perjuicio de los magnates la distribución del poder. A ello hay que unir que, en la monarquía inglesa, los hijos del rey eran cabezas de grandes unidades territoriales, por lo que los familiares del rey se convirtieron en los principales competidores del mismo por el trono.

A la rebelión, capitaneada por Enrique III a instigación de Leonor de Aquitania, se unieron domésticos del rey, familiares, algunos nobles ingleses, la mayoría de los aquitanos, el conde de Blois, el de Flandes, su hermano Mateo de Bologne y el rey escocés¹²⁷. Es demostrativa de la fuerte competencia política de la nobleza, que la coordinación de una rebelión de estas dimensiones necesitara la actividad de una corte regia como la capeta y la figura de un rey coronado, como Enrique III¹²⁸.

¹²⁶HOVEDEN, R. de, Chronica, p.44: Raimundo se hizo vasallo de Enrique II y Ricardo, recibiendo a cambio el condado de Toulouse como feudo, con el compromiso de ir los 40 días de campaña acostumbrados, cuando fuera llamado.

¹²⁷A pesar de las exageraciones acostumbradas de los cronistas regios, la rebelión debió ser generalizada sólo en ciertas partes del continente. No así en los territorios patrimoniales de los Plantagenet, Anjou, y en Normandía e Inglaterra. De Anjou sólo se rebeló el sur, colindante con el Poitou; de Normandía, los barones en torno a Evreux, Bray y Avranchin (BOUSSARD, J., "Les mercenaires...", p.204); de Inglaterra se unieron Roberto de Leicester, hijo del regente de Enrique II en los primeros años de reinado, Hugo Bigot, conde de Chester, quien era también titular de un condado reducido para el poder que había tenido su padre y Hugo, conde de Norffolk quien había visto truncadas sus pretensiones de poder en East Anglia tras la derrota de Esteban de Blois (WARREN HOLLISTER, W.L., The governance, p.120). De Aquitania se unieron los Lusignan, los Rancon, los Larcheveque, los condes de Saint-Maures y la mayoría de los componentes de la corte de Poitou (PERNOUD, R. Leonor de Aquitania, p.147-148). Ni una ciudad apoyó la rebelión. Sin duda, el ejército de Enrique II no estuvo sólo compuesto por sus brabantones.

¹²⁸HOVEDEN, R. de, Chronica, p.46: omnes principes Franciae juraverunt regi Angliae filio, quod ipsi auxiliarentur ei modis omnibus ad regem patrem suum eiciendum de regno, nisi ad voluntatem illius composuerit. Et ipse juravit eis, quod ipse

En la guerra, la vía principal para resolver este conflicto, los mercenarios de Enrique II hicieron gala de su agilidad para intervenir a lo largo de toda la frontera.

Hay en este caso dos rasgos, que vuelven a demostrar algunos particulares. Por un lado, hay que destacar que el Enrique II apeló inmediatamente al Papa para que interviniera en la restauración de sus derechos, como rey y padre ante sus hijos y como vasallo ante el rey francés¹²⁹. Alejandro III no debía de ver con malos ojos los problemas del imperio Plantagenet, pero sin duda, optó de nuevo por la estabilización política, por el orden regio, buen rector de las imprevisibles fuerzas feudales, buena fuente de ingresos para Roma y buen aliado. Así pues, a pesar de la excusa que el pretendiente al trono inglés usó para iniciar su rebelión -la intervención regia en la elección del arzobispo de Canterbury-, el Papa no apoyó a Enrique III y dirigió sus legados a donde sabía estaban los nudos nucleares de la negociación, a las curias regias de París y Rouen¹³⁰. La guerra prosiguió con los consiguientes pactos

cum patre suo pacem non faceret, nisi de consensu et voluntate eorum.

¹²⁹En una carta magistral por la vertebración de un discurso de ética política, el rey alega la necesidad de recurrir al consejo de quienes han demostrado prudencia en casos anteriores. Se lamenta como padre de la traición de sus propios hijos, de su misma sangre, de sus amigos y domésticos, de sus familiares. Recuerda luego la vinculación feudal que le une al Pontificado y las ventajas concretas que éste recibe por tener un defensor, ya que ella, materialibus armis non utitur. Por último ruega su mediación para volver a unir los corazones y asegura acatar lo que se sentencie (DELISLE, L., Recueil des actes..., vol.II, Doc.CCCCLX, p.9-10).

¹³⁰El legado fracasó en su misión pro reformanda pace inter regem Angliae Henricum et filium eius, regem juniorem, en los primeros contactos que estableció. La reacción de Luis VII fue reunir una curia en París en la que algunos barones anglonormandos se comprometieron a abordar una invasión de Inglaterra y a atacar Normandía. Esta rebelión general era la única posibilidad de Luis VII de enfrentarse a su vasallo inglés, sin romper sus deberes feudales y sin recibir la condena pontificia (ROBERT DE TORIGNY, Chronica..., p.263). Por ello, toda su acción política intentó evitar los pactos: tras las primeras acciones de guerra, el rey francés no se presentó a una entrevista fijada. Se opuso a la paz, a pesar de la concesión que proponía Enrique II a sus hijos de la mitad de Inglaterra o Normandía, la mitad de Aquitania y Bretaña, sed non fuit de

privados, los ataques cruzados y las destrucciones¹³¹.

Son muy relevantes para completar la descriptiva de los procesos de convergencia de fuerzas políticas en torno a la monarquía, la serie de tratados con los que se cerró el conflicto. Desde que la paz se llegó a un acuerdo de paz entre Luis VII y Enrique II, en el coloquio de Tours-Amboise el 29 de Septiembre de 1174, con el respaldo pontificio, el partido nobiliario y quienes habían aprovechado la rebelión para atacar las fronteras, los escoceses, quedaron sin los recursos organizativos y sin el discurso ideológico para hacer frente a un bloque tan compacto. Los dos reyes se habían comprometido a no ayudar a los rebeldes: quod Ricardus comes Pictaviae excluderetur a tregis illis; et quod rex Franciae et rex Angliae filius nullum seccursuum ei facerent¹³². El acuerdo motivó que en la consiguiente campaña que emprendió Enrique II contra Poitiers, Ricardo se rindiera y una firmara un tratado en el mismo mes. En los acuerdos entre Enrique II, sus hijos y el rey de Escocia se impuso una estricta sujeción al rey inglés en términos vasalláticos de fidelidad personal, acompañados de algunas cláusulas muy interesantes que garantizaban dicha relación y dificultaban su ruptura. Es decir, supusieron una regulación de la relación, que reforzaba el laxo compromiso basado en la fidelidad y la sangre.

En el tratado de paz con los hijos se menciona, que Enrique el Joven, Ricardo y Godofredo, liberi et absoluti ab omni juramento, volvieron a su padre, sicut ad DOMINUM suum. Todos

consilio regis Franciae quod filii regis hac pacem cum patre suo facerent (HOVEDEN R. de, Chronica..., vol.II, p.50-53). El rey capeto siguió estrechando relaciones con los hijos de Enrique II: a fines de 1173, Eodem anno Ludovicus rex Francorum fecit Ricardum filium Henrici regis Angliae militem, (Ibidem, p.55).

¹³¹El obispo Hugo de Durham pactó por su cuenta una tregua en su provincia con el rey de Escocia, a cambio de 300 marcas de plata. Hay múltiples menciones a quemas de castillos, a incursiones escocesas a castillos ingleses. Enrique III intentó una invasión de la Isla, Enrique II capturó los castillos más accesibles de Poitou, Anjou y Normandía (HOVEDEN, R. de, Chronica..., vol.II, p.56-66).

¹³²HOVEDEN R. de, Chronica..., vol.II, p.67. ROBERT DE TORIGNY, Chronica..., p.265: el rey francés se comprometió con Enrique II a entregarle a sus hijos y las fortalezas capturadas.

los barones, que se habían alejado del servicio al rey, in hominium et liganciam domini regis redierunt. A cambio el rey perdonaba a todos los participantes en la rebelión, restaurando sus posesiones tal y como estaban quince días antes del comienzo de la guerra. Hasta aquí sólo puede observarse la presión que imponía el peso social de la nobleza a todas las instituciones políticas medievales. El rey necesitaba negociar continuamente su posición hegemónica, liberando privilegios y prebendas que fortalecían los recursos de la nobleza, hasta alcanzar un grado en que ésta volvía a lanzar la guerra para gozar de mayor autonomía política. Pero en este proceso, el rey conseguía una posición política privilegiada: se quedó con rehenes de los prisioneros que había hecho durante la guerra, los castillos del dominio regio le fueron devueltos y los rebeldes tuvieron que responder por las muertes de los defensores de éstos, secundum iudicium et consuetudinem terre¹³³. Los tres mayores enemigos del rey quedaron excluidos del trato: el rey de Escocia, el conde de Leicester y el de Chester.

El tratado con el rey de Escocia debió de ser anterior. Posiblemente de Diciembre de 1174, aunque la indeterminación en los procesos de negociación y la narración general que hacen los documentos no permiten dar una fecha exacta. El tratado de paz se fundamenta en un acuerdo personal feudal por el que el rey inglés consiguió rompía los lazos vasalláticos y soberanos del rey escocés con su reino mediante dos mecanismos: imponiendo al rey escocés unas obligaciones muy estrechas con su señor, el rey inglés, y anudando relaciones directas con los principales vasallos y súbditos de éste. Es decir, Guillermo de Escocia se hizo hombre ligio de Enrique II, contra todos los hombres de sus propias tierras, con los deberes que eso conllevaba, a la vez que todo el clero -obispos, abades, et clerus terrae regis Scotiae- juraba fidelidad al rey inglés como a señor ligio; y los barones, condes y otros hombres de la tierra, le hacían homenaje: facient ei homagium contra omnem hominem et

¹³³DELISLE, L. Recueil des actes..., vol.II, Doc.CCCCLVIII, p.19-21.

fidelitatem, ut ligio Domino¹³⁴.

La sujeción del rey escocés es más estrecha si se tiene en cuenta que entregó como rehenes a veintiún nobles, entre ellos a su hermano el futuro rey David y que devolvía los castillos de Roxburgh, Berwick, Hedburgh, Edimburg y Stirling. Además, obispos, condes y barones se comprometieron a abandonar a su señor si el rey no cumplía con la fidelidad o con lo pactado con Enrique II. Pero el acuerdo cobra más importancia, si se tiene en cuenta que hay una cláusula que podría denominarse "cláusula antinobiliaria", es decir, disposiciones que iban contra la práctica política más frecuente de la nobleza en su enfrentamiento con un rey: el cambio de reino, el cambio de servicio y de señor. En este sentido, Guillermo de Escocia y Enrique II de Inglaterra acordaron no acoger a los traidores procedentes de la tierra del otro, que hubieran roto la fidelidad, a no ser que estuvieran dispuestos a ponerse ante la justicia de la Curia de su señor¹³⁵.

Esta tipo de "solidaridad" es más manifiesta en el tratado de 1177, que finalmente se firmó entre Francia e Inglaterra, coincidiendo con la paz entre el Imperio y el Papado que hemos descrito más arriba. Este tratado es un antecedente directo de las fórmulas utilizadas en el último cuarto del S.XII y en las

¹³⁴RYMER, Foedera et conventiones..., vol.I, p.39. La relación establecida por el rey es la de, Willielmus Rex Scotorum devenit homo ligius Domini Regis contra omnem hominem de Scotia, et de omnibus aliis terris suis, et fidelitatem ei fecit, ut ligio Domino suo, sicut alii homines su ipsi facere solent. Se establece una alta sujeción de la iglesia escocesa a la inglesa, quod etiam ecclesia anglicana illud ius habeat in ecclesia scotiae, quod de iure habere debet.

¹³⁵Una vez devueltos los castillos por el rey escocés, Enrique II debía todavía quedarse con rehenes en la persona de los hijos legítimos o herederos de los veintiún nobles comprometidos con el tratado: scilicet filium legitimum quem habuit, et alii nepotes suos, vel propinquiores sibi haeredes et castellis, ut dictum est, redditus, liberabuntur. Cláusula antinobiliar: Praeterea rex Scotiae et homines sui nullum amodo fugitivum de terra Domini regis pro feloniam receptabunt in Scotia, vel in alia terra sua (nisi voluerit venire ad rectum in Curia Domini regis et stare iudicio Curiae) set rex Scotiae et homines sui quam citius poterunt eum capient et Domino regi reddent, vel iusticiariis aut ballivis suis in Anglia. El compromiso es recíproco.

que veremos cómo el proceso de negociación de una paz se puso al servicio de los poderes más elevados que entraban a formar parte de la misma. Con este tratado, Luis VII y Enrique II se juraron amistad, respeto a las tierras que cada uno tenía y alianza contra todo el que les atacara. Se juraron también no proteger en reino propio al **enemigo del otro** y custodiar la tierra del rey que se fuera de peregrinación¹³⁶. El tratado tiene una dimensión de reconocimiento territorial recíproco relacionada con la consolidación de las fronteras entre unidades que se produjo en la segunda mitad del S.XII. Los reyes, conscientes de las zonas donde los límites eran excesivamente discutidos, excluyeron del acuerdo Auvernia, unde contentio inter nos est y los feudos y pequeñas tierras del Berry, donde sus hombres PODIAN seguir teniendo sus propias guerras como forma de dirimir qué monarquía acababa anexionando el área o porque ninguna de ellas tenía todavía un ascendiente político claro sobre aquellos señores. El texto dice: si homines nostri aliquid inde interceperint inter se, vel adversus alterum nostrum.

Tiene todavía otra dimensión política central. En el tratado se estipulan las formas de enfrentamiento y de conciliación entre las dos monarquías, marginando a otros sujetos políticos: si los reyes no llegaran a un acuerdo por sus querellas, se decide que se forme un tribunal de tres altos eclesiásticos y tres barones por cada parte, que investigaran y se pusieran de acuerdo. Si no pudieran se elegirían otros doce representantes que negociarían de nuevo. Son, por supuesto, miembros de la clase dominante los que intervienen en la negociación, pero hay una diferencia radical entre la estrategia del noble autónomo y la de aquellos integrados en los marcos institucionales de la monarquía, pues éstos tienen que maniobrar entre los intereses contradictorios de los componentes de su

¹³⁶RYMER, Foedera et conventiones..., tomo.I, p.50-51: encabezamiento del documento: volumus... esse amici, quod uterque nostrum alteri conservabit vitam et membra et terrenum honorem suum contra omnes homines pro posse suo. Colaboración contra otros tipos de poder: Et, si quaecunque persona alterutri nostrum malum facere praesumpserit, ego Henricus iuvabo Ludovicum regem Franciae dominum meum CONTRA OMNES HOMINES PRO POSSE MEO. Colaboración contra nobleza insurgente: Et neuter retinebit inimicum alterius amodo in terra nostra ex quo requisitus inde fuerit.

propio colectivo, ante una clase hegemónica de otro reino con sus mismas características y en un entramado que constriñe sus voluntades. Una estructura tan complicada generó invariablemente sectores nobiliarios perjudicados y concedió ventaja política al aparato en el que se representaban.¹³⁷ Por último, tiene una dimensión económica de protección de aquellas actividades que necesitaban una paz territorial extensiva para realizarse y que eran el fundamento de la función jurisdiccional territorial de las monarquías: declaran una paz recíproca para mercaderes, laicos y eclesiásticos y sus cosas.

8. Los procesos en los reinos meridionales

En los reinos de la Península Ibérica es también necesario individualizar el período de 1150 a 1180, pues tiene unos rasgos peculiares. Con la muerte de Alfonso VII y la separación, una vez más de Castilla y León, los reinos hispánicos entraron en una fase de conflagración por sus líneas de expansión, que irían agudizándose hasta finales de siglo. Esta lucha no se reflejó en una conquista de tierras hacia el sur, sino más bien en una constante actividad diplomática encabezada definitivamente por los reyes y en una guerra entre los reinos cristianos orientada a la consolidación de las fronteras entre éstos. El enfrentamiento se saldó con un avance de los reyes en el control de los castillos de fronteras y con un recorte de la autonomía de sus tenentes. El reajuste de fuerzas que se produjo finalizó con un acuerdo en el que, como en 1151, las formaciones político-sociales de Castilla y Aragón se impusieron sobre las

¹³⁷En este tratado, los reyes se comprometen a que todos los que designen para gobernar su reino, juren al otro rey la defensa de su territorio, como si fuera el propio. La expresión es: illi, quos Henricus rex Angliae praefecero ad gubernandum terras meas, cum omni posse suo iuvabunt ad defendendum terras Ludowici regis Franciae Domini mei, quemadmodum terras meas defenderent si civitas mea Rothomagus obsessa esset. El rey francés encabeza un texto idéntico, pero con respecto a la ciudad de París.

otras como demuestra el tratado de reparto de la Península de 1179. El escenario del conflicto fue la frontera oriental del reino de Castilla, zona donde los intereses de los nobles y los centros religiosos estaban más adscritos a sus reinos y reyes.

Tras el verano de 1157, aparecieron en la Península cinco reinos cuya nobleza había sido capaz de generar espacios políticos en los que ejercer su poder más directamente: desde 1134, la nobleza navarra lo había hecho eligiendo a García Ramírez; desde 1144 a 1179 pueden considerarse los años de consolidación de la independencia política de Portugal; desde 1157, la nobleza castellana y la leonesa apoyaro la separación del territorio imperial en dos cortes diferentes¹³⁸. La importancia creciente de Castilla en el reinado de Alfonso VII se demostró en la capacidad de Sancho III, su primogénito, para imponer su figura política al resto de estructuras políticas¹³⁹. El tratado de Sahagún, firmado con su hermano el rey leonés, es prueba de ello, ya que es un tratado fundado en elementos de colaboración parentelar contra Portugal y contra los musulmanes, en el que Castilla no arriesga ni su territorio, ni la fidelidad de sus nobles en la garantía del tratado¹⁴⁰. Un factor

¹³⁸Desde la decretal Devotionem tuam, a la Manifestum probatum de 1179, se desarrolló el núcleo de la actividad diplomática de los arzobispos de Braga en la Curia Pontificia, para avalar al que era el reino que más territorios conquistó de la época y el que hizo concesiones más sustanciosas a monasterios cistercienses y órdenes militares, los dos grandes poderes de influencia en Roma (ERDMANN, C., O Papado e Portugal..., p.57-65 y BRASAO, E., "O Papado e Portugal desde a conferencia...", p.87-94).

¹³⁹El 28 de Octubre de 1157, Sancho VI juró vasallaje al nuevo rey de Castilla (GONZALEZ, J., El reinado de Alfonso VIII..., vol.I, p.781). En el tratado de Nájima, Ramón Berenguer IV prometió que su hijo Alfonso II haría vasallaje a Castilla. El tratado menciona las discordia et controversia que tuvieron ambos reyes por Zaragoza, Calatayud y todo el regnum Cesaraugustano (GONZALEZ, J., El reinado de Alfonso VIII..., vol.II, Doc.36, p.66-67). El hominium y el sostenimiento de la espada del rey castellano en signo de sometimiento a que se compromete el rey aragonés tenía una amplia significación en el Imperio germánico y en Francia e Inglaterra (SCHRAMM, P.E., "Els primers comtes-reis...", p.30).

¹⁴⁰GONZALEZ, J., El reinado de Alfonso VIII..., vol.II, Doc.44, p.79-82. El 23 de Mayo de 1158 se entregaba a Ponce de Cabrera, al conde Osorio y a Ponce de Minerva, fideles vassalli

relacionado con la forma no institucional del poder en el feudalismo explica la relación de fuerzas que se estableció en los siguientes años: en 1158 murió Sancho III, en 1162 murió Ramón Berenguer IV, dejando ambos minorías. Los dos reinos más poderosos hasta entonces entraron en una fase peligrosa en una estructura política de carácter personal en la que el rey encarna el poder político, pues los sectores mejor situados de la nobleza feudal aprovechan estos momentos para replantear sus posiciones.

Castilla se hundió en una guerra abierta entre lo que empezaban a ser los linajes más poderosos, situación aprovechada por Fernando II para iniciar movimientos militares en la frontera del Infantado, tras la muerte de su tía Sancha¹⁴¹. Este período se caracterizó por la ofensiva, desde todas las fronteras, hacia el reino castellano. Al este, la monarquía navarra se lanzó a La Rioja, con la conquista de Logroño, Navarrete, Estrena, Pazuengos, Ausejo, Resa, Autol, Quel y Ocón¹⁴². En el oeste, el encabalgamiento de la nobleza castellano-leonesa tuvo que saldar la división fronteriza que Alfonso VII había realizado, con una guerra que involucró a Castilla y León hasta 1164 y que protagonizaron los poderosos linajes de "Lara" y "Castro" para dirimir su ascendiente sobre

de Fernando II, unas tierras de frontera conquistadas por el rey castellano. Si Fernando II no cumplía el pacto, los nobles entregarían las tierras al castellano, al que ayudarían contra su propio soberano. El rey Fernando II ponía a cuatro magnates como garantes del acuerdo: el conde Ramiro Froilaz, el conde Pedro, Ponce de Minerva y Abril, todos los cuales juraron unirse a Sancho con, honoribus quos de me tenent, en caso de incumplimiento de lo pactado por el rey. En ningún momento, Sancho III puso castillos propios o nobles castellanos que garantizaran la parte que le tocaba en el acuerdo.

¹⁴¹GONZALEZ, J., El reinado de Alfonso VIII..., vol.I. p.781. La debilidad catalano-aragonesa tuvo también que ver con la delicada situación planteada en Provenza a la muerte de Ramón Berenguer III de Provenza en 1160 (CABESTANY, Els primers comtes-reis..., p.62.

¹⁴²LACARRA, J.M., Historia del reino..., p.215-216. Incluso ocupó zonas castellanas como Grañón, Cerezo, Treviana, Villuércano, Miranda de Ebro, Ameyugo, etc...

la monarquía¹⁴³.

El equilibrio en el poder de los distintos reinos hispanos impuso al rey leonés y a su nobleza cierta moderación en su intervención castellana, dada la amenaza continua a la que estaba expuesta, a su vez, por parte de la monarquía portuguesa en la frontera norte con Galicia, frente a Ciudad Rodrigo y en la zona de expansión de Badajoz. Este equilibrio impuso otras dos características de esta etapa en la que era ya necesario formar parte de un bloque de aliados: las paces cruzadas entre los distintos reinos a nivel peninsular y la inauguración de una política de pacto con los musulmanes. Portugal estrechó su alianza con Aragón, y Navarra con León, intentando ambas neutralizar las implicaciones del tratado de Sahagún¹⁴⁴. Los movimientos de expansión de las formaciones hispanas no parecen ser muy llamativos, como de ocupación de zonas fundamentales para la constitución territorial de cada reino¹⁴⁵. Es decir, las

¹⁴³Fernando II fue el monarca más poderoso de este período en la Península: tunc regnavit Fernandus rex in toto imperio patris sui, unde rex Hispaniarum fuit vocatus (Crónica de España, p.402).

¹⁴⁴Un ejemplo de estas alianzas de alto alcance geográfico es la de Castilla y Mohammed Ibn Mardanis de Murcia frente a la presión almohade y a la aragonesa, que duró hasta la muerte del rey musulmán, en 1172; otro es la de León con los almohades de las ciudades de la Extremadura ante la presión del rey portugués que se plasmó en una ayuda a los musulmanes en el sitio de 1169. El ataque portugués a tierras leonesas fue continuo, combinándose especialmente con los momentos de conflicto de ésta con Castilla: Adefonsus rex Portugalie voluit insurgere contra regem Fernandum et misit filium suum regem Sancium... cum magna militum manu ad evertendam praedictam civitate Roderici; praefatus rex Portugaliae Adefonsus regem Fernandum fortiter molestaverat,, et occupaverat in Gallaecia totam Limiam et totum Toronium (Crónica de España, p.404). Tratado de Tuy entre Portugal y Aragón en UBIETO ARTETA, A., "Un frustrado matrimonio...", p.267, del 30 de Enero de 1160: Ramón Berenguer IV tomó como esposa de su hijo Alfonso II a Mafalda, hija de Alfonso I de Portugal, aunque nunca se cumplió por fallecer la primera.

¹⁴⁵Una manifestación de esta expansión son los movimientos que, desde la segunda mitad de la década de los 60, se perciben hacia las tierras del rey Lobo de Murcia y que enfrentaron a Castilla y Aragón. Al final de la guerra en Castilla (1165), León se quedó con el Infantado, fundamental para su base territorial frente a Portugal. Desde 1166 se iniciaron las conquistas portuguesas en la Extremadura, dirigidas

monarquías de la Península salieron fortalecidas desde un punto de vista político, de la expansión territorial del S.XII, un proceso que desde un punto de vista socio-económico, parece beneficiar fundamentalmente la consolidación territorial de los nobles, pues se produjo articulando tierra que se ponía bajo el poder del rey.

Pero, además, en la segunda mitad de siglo, los actores políticos eran mucho más variados y autónomos. En 1161, el rey navarro estuvo en la corte del rey taifa para negociar ayuda a cambio de territorios de expansión. En 1168, Aragón firmó un acuerdo con el rey Lobo a instancias de Castilla, de nuevo, pero se incumplió al firmar Navarra y Aragón el tratado de Sangüesa del 19 de Diciembre de 1168, donde se repartieron las tierras de éste¹⁴⁶. El hecho culminante de todas estas trayectorias expansivas cruzadas fue la concesión del reino de Albarracín a Pedro Rodríguez de Azagra, un factor que polarizó a los dos grandes reinos de la Península a una alianza absoluta contra todos, nobles y reyes.

En el tratado de Sahagún del 4 de Junio de 1170, Castilla y Aragón llegaron al acuerdo de mantener al rey Lobo a cambio de que pagara parias al rey de Aragón. En el tratado de Zaragoza del mes siguiente, ambos reyes se alían contra la familia de "los Azagra". En el pacto de Ariza de 1172, de nuevo se alían contra Navarra y Albarracín, apostando por la disolución total de ambos. Castilla inició la guerra. En el tratado de Cuenca de Agosto de 1177, ambos reinos se alían en términos de igualdad, se juran ayuda mutua y Alfonso VIII levanta el vasallaje impuesto por su padre a Aragón. Por último, como colofón a la

especialmente por aventureros y por órdenes militares, ya que la nobleza no tenía suficiente capacidad para ocupar los alrededores del Tajo (ALMEIDA, F., de, História de Portugal..., p.159-166; HERCULANO, A., História de Portugal..., p.429-437). Desde la misma fecha, se reinició el avance aragonés por el Jiloca y el Alfambra.

¹⁴⁶ALMAGRO, M., Historia de Albarracín..., p.17-18: La paz se firmó por veinte años. Por ella, se repartían las conquistas que hicieran ellos o un vasallo, en tierras musulmanas (GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.I, p.791). Esto podría estar aludiendo al caso de Pedro Rodríguez, pero sin duda demuestra la vía de la nobleza navarra de actuar en los territorios meridionales independientemente de su monarca.

concepción política y de las capacidades militares crecientes de la nobleza y las órdenes militares de ambos reinos -que optó por la conquista, no por la alianza con otras formaciones políticas-, se firmó el tratado de Cazola determinando el derecho de conquista de Levante y de Navarra. Ambos reinos se reconocieron mutuamente para excluir al resto.

Los tratados entre Castilla y Aragón no arrojan demasiados resultados para los procesos que interesa observar en este trabajo, ya que se realizan entre dos reinos que se reconocen su recíproca posición hegemónica en un pacto genérico de ayuda. Lo más relevante en estos acuerdos es la presencia de altos nobles que participan como consejeros, como árbitros y como rehenes con una buena posición para defender sus intereses y dirigir la política del reino, pero una posición también que obligar a algunos a adquirir fuertes compromisos.

En el tratado de Sahagún del 4 de Junio de 1170, los dos reyes explican que han recogido el parecer del alto clero y de la nobleza para tomar sus decisiones. Con el consejo de Cerebruno, arzobispo de Toledo, del obispo de Palencia y comitum aliorumque procerum curie mee, dice Alfonso VIII; baronum curie mee, episcoporum et aliorum procerum meorum, responde Alfonso II, para convenir una tregua de cinco años entre Aragón y el rey Lobo de Murcia, a cambio de 40.000 maravedís¹⁴⁷. En el tratado de Cuenca, ambos reyes consintieron hacer siempre comuniter la paz y la guerra, communi consilio et consensu principum et baronum nostrorum. Este último es un tratado clarísimo de consolidación de la situación de hecho que existía en 1177, en la zona oriental de la Península. El acuerdo implicaba que los reyes combatirían a quien no respetara lo que habían consensuado, por tanto era un pacto que sometía la acción política nobiliaria a los acuerdos entre unas estructuras mayores, como eran las de las monarquías. Los reyes anulaban también cualquier tipo de conveniencias existentes con

¹⁴⁷GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.140, p.239-242. Firman el conde Nuño González de Lara, el conde Gonzalo, Alvaro Rodríguez, Pedro García, Martín González, el arzobispo de Toledo y el obispo de Palencia por Castilla; Ramón de Moncada, Ramón Folc, Guillermo de San Martín, Pedro de Barcelona y los obispos de Barcelona y Zaragoza por Aragón.

anterioridad: statuimus et diffinimus quod uterque nostrum libere habeat et quiete possideat in perpetuum quicquid hodie tenet. Los firmantes de ambos tratados son alta nobleza presente en la curia y vasallos del rey de otros reinos¹⁴⁸.

En el primer tratado mencionado, hay una regulación detallada de las quejas que surgieron entre el rey aragonés y el musulmán. Tres condes castellanos, más el conde de Urgel vasallo por entonces del rey de Castilla, arbitraron la situación, prometiendo al rey aragonés que, en caso de que el rey Lobo no cumpliera con los pagos, quedarían como prisioneros: veniant obsides in manu vestra. Esta promesa se garantizó haciendo vasallaje, los tres castellanos al rey aragonés. Esta morfología de vasallaje cruzado, fue uno de los orígenes de la mayoría de los conflictos entre los reyes y la nobleza, también uno de los recursos utilizados por sus componentes para acogerse a la protección política que daba tener un segundo señor. Sin embargo, en los reinos peninsulares la movilidad de la nobleza no parece que fuera muy alta. El vasallaje prestado a otro rey era muy puntual, realizado exclusivamente por el cumplimiento de una cláusula y no relacionado con el servicio personal a otro rey. Da, además, la impresión de que el noble no solía pasarse al otro reino, sino liberar el castillo al rey.

El tratado de Zaragoza del mismo año ilustra otros aspectos de la dinámica real de estos pactos. Fue un tratado respaldado por el rey inglés, que tenía un ascendiente importante en esta zona: para Aragón era fundamental la alianza con Inglaterra frente al conde de Toulouse, con más simpatías políticas por el rey capeto; en el mismo año, Alfonso VIII casaba con Leonor, hija de Enrique II y recibía como dote toda la Aquitania, una alianza beneficiosa para el imperio occitano de Cataluña. De hecho, en el tratado, ambos reyes prometieron ayudarse contra todo cristiano menos contra el rey inglés. El rey castellano se comprometió a defender el reino de Aragón cuando su rey estuviera ocupado en Provenza.

El documento se inicia con una cláusula claramente

¹⁴⁸ Ibidem, Doc.288, p.473-474: firman el conde Pedro Manrique de Lara, el conde Gonzalo, alférez regio, Rodrigo Gutiérrez, el mayordomo, Pedro Rodríguez de Azagra, Pedro de Arazuri y Pedro Gutiérrez, entre otros, por Castilla.

antinobiliaria, por la cual, si alguno de los reyes rompiera el vínculo que tenía con alguno de sus hombres lo comunicaría, por carta o embajada, al otro monarca y éste no tendría tampoco ninguna relación con dicho hombre, excepto la de hacerle todo el mal que pudiera¹⁴⁹. Esta medida se dirigía contra la capacidad de nobles y vasallos de pasarse a otro rey y contra la estrategia practicada por éstos de protegerlos y otorgarles posiciones privilegiadas en sus cortes a costa de sus propios fieles.

Ambas partes entregaron 5 castillos como prenda de "fidelidad", todos ellos situados en la zona de la frontera. Los entregados por Alfonso VIII y veinte de sus más altos barones enraizados en la parte oriental del reino se situaban en la zona media de la Rioja. Los entregados por Alfonso II y veinte de sus barones, se situaban frente a Albarracín, en la línea de expansión del Jalón-Jiloca¹⁵⁰. Los nobles castellanos se comprometieron a entregar los castillos al rey contrario, con la expresión que hemos visto como típica de la recuperación del poder regio sobre los castillos, veniant in potestate regis Ildefonsi Aragonensium. Los nobles aragoneses unen a ello, un traspaso de la fidelidad personal debida a su rey: predicti barones mei redant sese ad seruicium regis Adefonsi Castelle. En caso contrario todos podían ser reos de perjurio y traición. Las especificaciones sobre la tenencia de los castillos son importantes: distintos nobles, naturales del reino que ponía en

¹⁴⁹GONZALEZ, J., El reinado de Castilla..., vol.II, Doc.147, p.250-253: Et si aliquis nostrum DISFIDIAVERIT aliquem hominem, significet alteri per litteras suas vel per notos nuncios, et ex tunc, similiter disfidet disfidatum et adiuet disfidantem, et faciat ei omnem malum quodcumque facere poterit.

¹⁵⁰Castilla entrega: Nájera, Viguera, Clavijo, Ocón y Agreda, lo que demuestra la línea en la que estaban las posesiones castellanas, bien alejadas del Ebro. Aragón entrega Ariza, Daroca, Aranda, Epila y Borja, puntos muy avanzados del sur amenazadores incluso para Castilla, porque se internan mucho en el sureste zaragozano. Los magnates presentes en este tratado son LAICOS y de la más alta nobleza implicada en la zona, por ejemplo "los Lara", "los Azagra", "los Guzmán". Es curioso que si el rey no cumplía sus compromisos caían sobre él las que empezaban a ser acusaciones feudales con un contenido jurídico preciso: sim periurus, fide mentitus, proditor et aleosus, et amittam predicta castella.

prenda los castillos, hacían homenaje al rey contrario de que, en caso de incumplimiento por el propio rey, los entregarían a quien el otro rey les pidiera.

Parece posible conceder a las monarquías la intención de solapar en puntos neurálgicos de la frontera los intereses de ambas, duplicando la fidelidad de sus magnates a dos señores. Pero también se evidencia una jerarquía de fidelidad entre el señor natural y la tierra a la que se pertenece y el compromiso puntual con otro rey por un pacto concreto¹⁵¹. Se puede pensar que los nobles no pasaban con el castillo al otro rey en caso de ruptura del tratado, sino que entregaban éste a otro magnate del otro reino. Y aún así, ésta debía ser una cláusula que se hizo efectiva en contadas ocasiones.

El tratado de Cazola, el reparto de las zonas de conquista de cada monarquía es, quizá, el ejemplo más explícito de autorreconocimiento, lo que confiere al documento un carácter innovador por el fuerte sentido de territorialidad del reino que tiene. En primer lugar, cada rey se comprometió a no intervenir en la parte que correspondía en el reparto al otro rey, lo que rompe significativamente con las prácticas feudales de jurisdicción compartida¹⁵². La jurisdicción de cada rey tenía cierto carácter exclusivo: cada rey tendría en los territorios conquistados al Islam, omnia castella et villas heremas et populatas, cum omnibus pertinenciis suis que sunt et erunt INFRA predicta regna et predictos TERMINOS. Frente a Navarra, las dos monarquías coordinan la paz y la guerra, excluyendo su ejercicio sine consilio et voluntate alterius.

La realidad confirma y traiciona la documentación, ya que en estos años hasta 1180, ni Aragón ni Castilla solucionaron sus problemas de frontera o zanjaron las pretensiones de expansión territorial que ambos tenían. Además, porque ninguno de los dos aliados se comprometió en una guerra contra Navarra o contra Albarracín que pudiera ser ventajosa para el otro reino. Los dos

¹⁵¹Un requisito de los nobles vasallos elegidos para tener estas fortalezas es que el rey los considere de mea terra.

¹⁵²GONZALEZ, J., El reino de Castilla... vol.II, Doc.319, p.528-530: ut adquirant sibi, habeant et in perpetuum possideant libere, solide et absolute, non interveniente aliqua contraria ab uno ad alterum.

reyes atacaron a éstos, pero hicieron paces separadas con ellos y ensayaron a lanzarlos contra su aliado.

Castilla estuvo siempre más cerca del señor de Albarracín que Aragón, un reino más perjudicado por la existencia del señorío y de quien Pedro Rodríguez no era vasallo. Sin embargo, la guerra contra Navarra minó relativamente la coincidencia de ambos, ya que Navarra era el verdadero apoyo del señorío de Albarracín. Esta ocasión la aprovechó Aragón para atraerse a Pedro "de Azagra" con la concesión de los castillos de Huélamo y Monteagudo en Octubre de 1175, dos posiciones amenazadoras para Castilla, que se vieron acompañadas en 1177 por el señorío de Daroca. Pedro Rodríguez, sin embargo, prefirió alejarse de sus intereses navarros concediendo sus posesiones allí a su hermano y, desde 1178, plegándose, de nuevo, a Castilla, el mayor poder de la zona¹⁵³. El éxito de Alfonso VIII en su ofensiva desde 1173 a 1175, con la que llegó a tomar los castillos de Leguín y Milagros y la mediación de los Azagra llevó a Castilla a firmar los dos tratados de Nájera-Logroño de 1176 y 1179 con Navarra.

Coincidiendo con lo que hasta aquí se ha dicho, estos dos tratados son principalmente documentos sobre límites y fronteras. Parentesco, vasallaje y arbitraje se combinan en estos dos tratados como fórmulas de conciliación política. En 1176, se produce un hecho realmente excepcional que es la decisión de que los problemas de fronteras entre Navarra y Castilla fueran arbitrados por la corte de Enrique II. En el documento, del 25 de Agosto de 1176, el procedimiento estaba perfectamente reglado: se deciden los miembros de la embajada que deben ir a Inglaterra y los plazos del viaje, que en la celebración en la corte inglesa deben estar dos tercios de la misma presentes, que si muriera el rey inglés le sustituyera el rey francés en el arbitraje y los dos reyes se comprometen a aceptar lo que allí se sentencie¹⁵⁴. Los aspectos basados en el vasallaje estaban también perfectamente reglados. Cada corte

¹⁵³ALMAGRO, M., Historia de Albarracín..., p.44-51 y GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.I, p.797-802.

¹⁵⁴GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.267, p.440-44.

pone tres castillos como garantía del pacto, que deben ser entregados al rey contrario, el cual los pondría a cargo de un noble designado por los dos reyes, pero que fuera del reino originario de los castillos. Vuelve a aparecer aquí la doble condición de pertenecer a un reino y tener castillo en prenda que han sido entregados al rey de otro reino. Este caso es más significativo, porque Pedro Rodríguez "de Azagra" tendría Nájera y Celorigo, puestos por Castilla y Estella, puesto por Navarra, por ser vasallo de ambos. Arnedo correspondió a Diego Jiménez "de Camero"; Funes a Sancho Ramírez y Marañón a Rodrigo Martínez. Se estipularon incluso los nobles suplentes que por cada una de las partes podrían tener los castillos, en caso de percance de sus tenentes.

Mientras tanto se firmó una paz por siete años que afectaría a hombres, castillos y tierras, cuyo tenor pretende obligar a respetarla a las diversificadas fuerzas feudales: et omnes vassalli utriusque regis sint INFRA istas tegras cum hominibus, castellis, hereditatibus et etiam cum omnibus aliis rebus quas habuerint in QUALICUMQUE TERRA fuerint. La frase hace hincapié en la subordinación de TODOS los vasallos a las disposiciones regias. La territorialidad es todavía relativamente limitada porque afecta a una categoría de los habitantes del territorio, si bien los más importantes, la nobleza y vasallos del rey, pero la superioridad política de la monarquía es manifiesta. La coincidencia política de dos monarquías en plena tensión se ratifica en dos cláusulas de colaboración frente a los vasallos que no aceptaran sus acuerdos: si algún vasallo, durante las treguas tomara por fuerza o hurto un castillo, el rey de quien era vasallo debería devolver el mismo al otro rey en 40 días. Si no lo hiciera el caballero que tuviera el castillo puesto en fidelidad lo debía entregar al otro rey, que lo tendría en tanto el primero no fuera satisfecho. Si alguien que fuera vasallo de los reyes tomara un castillo, ambo reges cum gente sua super eum veniant et obsideant et donec sit captum de eo non recedant.

El último documento que se va a ver en este capítulo es el tratado que estos reinos firmaron en 1179, una auténtica joya de la forma en que la diplomacia, el pacto y la reglamentación de las relaciones entre reinos son protagonizadas por sectores de

la nobleza, quedando, por ello, atrapados en las mismas o al menos generando conflictos y nuevas situaciones en ella que definen la dialéctica monarquía/nobleza del feudalismo.

En 1179, Navarra se aviene a pactar con Castilla la entrega de 6 castillos reivindicados por ésta y adjudicados por la sentencia de Enrique II. El pacto de Cazola entre Castilla y Aragón de reparto de Navarra tuvo que ver también con esta disposición. Los castillos se entregan, no al rey, sino a uno de tres de sus VASALLOS, Pedro y Martín Rodríguez "de Azagra" o Martín Guillermo, quien NO debería entregárselos durante diez años. Transcurridos los cuales, los tendrá el miles que elija el rey navarro, luego el que elija el castellano, el cual tendrá que hacer homenaje al rey navarro antes de tomar posesión del castillo. Si estos tres murieran o dejaran de ser vasallos del rey castellano, el rey navarro debía elegir UN NATURAL DE NAVARRA, VASALLO de ALFONSO VIII, que primero haría vasallaje a su rey navarro y luego recibirá el castillo de manos del rey castellano. Estas disposiciones atan también a los reyes, pero funcionan a la larga autonomizando su capacidad de acción.

Los reyes regulan con un criterio similar de colaboración los casos de nobles que guerrear a su aire: si es un nobilium, deberá perder las heredades y el amor de su rey y no lo recuperara sin contar con la aquiescencia del rey atacado. Si el rey propio no puede desheredarle, dicti reges militent super illum et iuvent se ad invicem ad capiendum. Si es un miles será desheredado y expulsado del reino¹⁵⁵. La regulación de las complejas tramas de relaciones feudo-vasalláticas se hacen incluidos casos concretos. Por ejemplo, Alfonso VIII se compromete a que si Juan Vélez, navarro, fuera su vasallo y Sancho VI de Navarra tuviera alguna queja contra él, se someterá al derecho navarro en la curia navarra, vobis directum ad forum

¹⁵⁵GONZALEZ, J., El reino de Castilla, vol.II, Doc.3321, p.532-537. Más en concreto, cada rey se compromete a vigilar que nadie de su reino invada parte del del otro. Así, si algún navarro invadiese hasta Burgos, Bureba, Soria, Agreda, etc, hacia Navarra, el propio rey Sancho debe hacerle devolver el castillo y si el sujeto en cuestión no lo obedece, deberá ayudar al rey castellano. Igual para Alfonso VIII, si algún castellano lo hace hasta Pamplona, Huarte, Leguín, Sangüesa y San Sebastián.

terre vestre et in curia vestra. Fuera o no eficaz esta cláusula, la institucionalización política que supusieron los aparatos y el funcionamiento de las monarquías, las permitió usar los propios recursos de la nobleza para generar un escenario político más complejo en el que la nobleza y sus intereses tenían que conjugarse, por no decir subordinarse a otros. Pero esto se verá más claramente en el próximo capítulo.

CAPITULO 7º
EUROPA HASTA 1215

REY JUAN: "¡Paz a Francia, si Francia nos permite efectuar en paz nuestra entrada en lo que nos pertenece por derecho legítimo y hereditario!; si no, que Francia sangre"

REY FELIPE: "¡Paz a Inglaterra, si ese ejército en armas consiente en volverse de Francia a Inglaterra para allí vivir en paz!"

(La vida y la muerte del rey Juan,
de W. SHAKESPEARE)

Introducción

Las dos últimas décadas del S.XII y las dos primeras del S.XIII conforman el momento más claro para vislumbrar los procesos que caracterizan al siglo y al conjunto territorial que estudiamos aquí. Si hasta ahora he preferido señalar las diferencias entre las distintas regiones y ejemplificar en cada una de ellas los rasgos que las hacían particulares, voy a intentar describir, en este capítulo, la evolución que compartieron todas ellas. La documentación permite hacerlo, ya que dos tercios de la misma se concentra en este período¹ y la información que proporcionan es notablemente más rica.

¹Para los documentos europeos sólo referidos a tratados y acuerdos matrimoniales: de 135, 45 corresponden hasta 1177 y 90 hasta 1214. Para España, la proporción no es la misma: de 50 documentos, 30 son hasta 1179 y 20 hasta 1214.

Con esta fase se abre la sucesión más vertiginosa de guerras y paces que la centuria nunca había presenciado ni presenciaría a lo largo del siglo siguiente. Una sucesión de acontecimientos confusos, difícil de exponer, pero con un sentido claro: la combinación de conflictos múltiples y discontinuos de treguas y paces, con procesos de negociación interrumpidos y violados, fue la vía de consolidación de las fronteras territoriales de las distintas unidades políticas que competían en el panorama interfeudal. Fue también la vía por la que se generó un nuevo nivel de organización política que si permitió una intensificación del poder de la nobleza laica y eclesiástica lo hizo a costa de la potenciación neta del poder regio y de las instituciones de gobierno. A esto se une que el S.XII fue el siglo del desorden social; el siglo de la herejía, de los "routiers" y de ascenso de grupos sociales como el alto campesinado, habitantes de burgos y baja nobleza. Definición de límites geográficos y clarificación de subordinaciones políticas supusieron un paso en la conformación de entidades políticas diferenciadas en cuyo interior, la autonomía del poder del rey fue la resultante del escabroso proceso de negociación entre el "poder central" y los poderes locales, expuestos ambos a las presiones de otras fuerzas concurrentes, externas e internas.

El análisis de la documentación pretende dejar de manifiesto seis cuestiones: los procesos de colaboración de las monarquías en su autoconsolidación frente a otros poderes, la participación nobiliar en el proceso y sus consecuencias, el uso de los vínculos feudo-vasalláticos en las relaciones entre los reinos a favor de los reyes, la competencia de las monarquías con el Pontificado en lo que se va conformando como su territorio y las prerrogativas de su poder, la ampliación del radio de acción de las entidades políticas que se consolidan, es decir, la convergencia de la formación social europea, la inauguración de una dinámica de alianzas a una escala nueva, y la revelación de la fuerza del derecho, de la legitimación como forma idónea para ser beneficiario de ese juego de alianzas, dirigido básicamente por el Pontificado, como fuente de autoridad moral.

1. La ampliación geográfica de la acción política de las monarquías

El III Concilio de Letrán, celebrado en Marzo de 1179 es un claro exponente de los intereses e incertidumbres del Pontificado y la Iglesia por restablecer el orden en una sociedad en que el azote continuo de la guerra obstaculizaba el control social. El papa Alejandro III, después de 20 años de guerra en Italia, de diez de ellos ausente de Roma, daba por saldado el cisma y pretendía instaurar el orden en la Cristiandad. El Concilio reglamentaba la elección pontificia, se decidía por el apoyo a los obispados, como armas más operativas, frente a los monasterios y promulgaba una paz de Dios universal de la que quedaban excluidos herejes y "routiers", para preservar la seguridad en las vías de comunicación, condenando los nuevos peajes impuestos en las mismas SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS REYES. Se protegía una vez más la integridad de los bienes de la Iglesia, deteriorados por tanto gasto, expolio y arbitrariedad².

²MANSI, Amplissima Collectio..., vol.XXII, col.225-29: Las sucesivas nominaciones cismáticas del siglo propició una densa participación de canonistas en la elaboración de una regulación de la elección del Pontífice en caso de que no se consiguiera la unanimidad. Quedó excluida absolutamente la autoridad seglar, la idea de que el Imperio podía intervenir en caso de un empate, y aumentando el peso del colegio cardenalicio. Se intentaron limitar los excesos de los cabildos episcopales sobre sus diócesis, por ejemplo en el tema de nuevas rentas exigidas, pero se aumentaron sus responsabilidades. En los últimos nueve cánones, se renueva la paz de Dios, se prohíben los torneos, se concede seguridad en llos viajes al clero, peregrinos, mercaderes y campesinos, se prohíbe la percepción de nuevos peajes sin autorización de los monarcas, se condena la usura y se restringen las relaciones con judíos y musulmanes. El canon 27 contra los herejes condena a los espirituales, como los cátaros, pararinos, y publicanos y a aquellos que atacan los bienes y las personas, como brabantones, aragoneses, navarros o vascos. Ambos grupos podrán ser combatidos por las armas, sus bienes confiscados y reducidos a servidumbre POR LOS PRINCIPES. Como sostiene FLICHE-MARTIN, Historia de la Iglesia..., vol.IX, p.398, no se desencadenaba tanto una guerra contra la herejía strictu sensu como contra las bandas armadas.

Sin embargo, si en Italia no iba a vivirse otro período de profunda confusión política como el pasado, no iba a ocurrir lo mismo en el resto de las regiones europeas. Las décadas que siguieron, vieron múltiples tratados regios sobre los castillos de frontera de cada parte. Tratados firmados en medio de esporádicos y frecuentes estallidos bélicos que, aprovechando el verano, una buena cosecha, la lejanía de un príncipe territorial o de un rey, una alianza efímera de nobles locales o la muerte de otro de ellos, realizaban una campaña, más de destrucción y botín que de conquista. Hasta 1200, en la Península Ibérica, y 1204 en el norte de los Pirineos, no hubo una transferencia fundamental de territorio. En 1213 y 1214, respectivamente, se produjo el verdadero cambio en el equilibrio de fuerzas.

El período se inició con la llegada al trono del reino de Francia, de Felipe II, hijo de Luis VII, quien, desde el principio tuvo problemas con la familia de su madre, Adela de Champagne, demasiado poderosa en palacio y en sus territorios y con los condes de Flandes, el otro principado que atenazaba los dominios capetos al norte, dos condados escenario de un fenómeno urbano y comercial. Si las preocupaciones principales de éste en sus primeros años fueron la relación con los pequeños principados del norte, las de Enrique II fueron el reparto del patrimonio entre sus hijos y la gestión del mismo, con una nobleza progresivamente desinteresada de los problemas en el continente y con unos magnates continentales de dudosa fidelidad. El rey plantagenet jugó al apoyo interesado al rey capeto, ante la coyuntura de ligas y guerras que, en su contra capitaneaban, entre 1181 y 1185, los señores de Flandes, Hainaut, Champagne (y su hermano el arzobispo de Reims), el conde de Blois-Chartres, el de Sancerre, Nevers y el duque de Borgoña³. Así, a pesar de

³LUCHAIRE, A., Philippe-Auguste..., p.100: los cuatro hermanos de Adela de Champagne, madre de Felipe II, eran Guillermo, arzobispo de Reims, cardenal legado permanente de Roma, Enrique I, conde de Champagne, Thibaut V, conde de Blois, estos dos casados con dos hermanastras del rey, María y Alix respectivamente, y Esteban conde de Sancerre. Felipe II no pudo evitar la entrada del conde de Hainaut en esta coalición a pesar de su matrimonio el 28 de Abril de 1180 con Isabel, hija del conde Balduino V y Margarita de Alsacia, la hermana del conde de

la huida de Adela a Normandía y la petición de ayuda a Enrique II, contra su hijo, el rey inglés evitó la confrontación y tras organizar un contingente militar, sin cuya compañía no se tenían conferencias ni se firmaban tratados en la Edad Media, se entrevistó con Felipe II en Gisors, el 28 de Junio de 1180, renovaron la relación personal de señor-vasallo que los unía, acordaron darse protección contra todo enemigo y el rey capeto prometió acordarse con sus familiares⁴. Es destacable que este tratado de amistad está mediado por enviados de Roma, aliorum plurimorum episcoporum, comitum et baronum qui aderant y que en él se estipula la no conflagración regia por ningún motivo y la puesta de todo problema al parecer de un tribunal, dotado de inmunidad (Juravimus etiam quod nullum malum faceremus eis propter hoc, quod veritatem dixerint) compuesto por 3 eclesiásticos y 3 barones elegidos por cada parte, que investigarían y sentenciarían las causas originadas en algunas regiones. Los reyes acuerdan no apoyar a los enemigos del otro: Et neuter nostrum amodo retinebit inimicum alterius in terra sua, ex quo inde requisitus fuerit, y defender la tierra del otro rey en caso de ausencia por la cruzada, el francés como defendería París, el inglés, como defendería Rouen⁵.

La familia de los plantagenet no tenía menos problemas internos entre sus miembros y la gestión de los distintos territorios de que disponía, siendo ésta una de las causas de la templada política de Enrique II frente a Francia, hasta su muerte en 1189. La rebelión de los hijos del rey en 1173 y los

Flandes, Felipe de Alsacia, que también participó. El rey capeto, sin embargo, conseguía como dote cuatro puntos estratégicos en pleno Artois: Arras, Saint-Omer, Aire y Hesdin, y, lo que es más importante, abría la vía de derechos matrimoniales que le permitirían reclamar el Artois.

⁴LUCHAIRE, A., Philippe-Auguste..., p.100: "Philippe trouvera dans le patronage du Plantagenêt le moyen de rester indépendant au milieu des factions féodales et d'affaiblir ses barons".

⁵DELISLE, L., Recueil des actes..., vol.II, Doc.DL, p.128-130: fedus et amicitiam fide media et sacramento innovavimus... sumus et amodo volumus esse amici, quod uterque nostrum alteri observabit vitam et membra et terrenum honorem suum...

conflictos posteriores tuvieron un epítome en la rebelión de 1183-84. Los desencadenantes de ésta fueron los mismos que en la que se produjo una década anterior: una modificación en los repartos territoriales o en la relación de fuerzas, una exigencia del heredero a ser coronado y recibir parte de la herencia y la posibilidad de hacer uso de la relación feudal que les unía con el rey francés. Los resultados, sin embargo, fueron mucho más drásticos. Por un lado, significó la incorporación definitiva de la región del Poitou-Limoges-Aquitania-Languedoc a los conflictos septentrionales y, por otro, la activación de las formas de recaudación de rentas de la monarquía para efectuar el pago de los muchos mercenarios implicados en las ofensivas, a la vez que se hacía frente a las exigencias de ayuda financiera a la cruzada.

Desde 1172, hemos visto que hubo una nítida intervención por parte de Enrique II en la zona. Raimundo V de Toulouse le aceptó como soberano en 1173, tras una larga guerra, mientras la ciudad de Narbona se decantaba por la llamada al rey capeto⁶, desencadenando la dinámica que ya conocemos de necesidad de posiciones aliadas con otras unidades políticas para sobrevivir ante enemigos que se coaligan. El 12 de Febrero de ese mismo año, Enrique II se entrevistaba con Alfonso II de Aragón, Girard de Vienne y Humberto de Maurienne, con quien cerraba la boda de su hijo Juan y su hija. Los pactos en esta región eran muy contradictorios, porque no siempre correspondía la alianza que establecía Enrique II, con la de su hijo Ricardo I, y porque cuando Toulouse o Barcelona entraban en ellas, las relaciones se modificaban. Así, cuando en 1176 Toulouse y Barcelona se aliaron por primera vez, Narbona tuvo que recurrir a una alianza que prácticamente unió a todos los pequeños señores de la región por

⁶El arzobispo de Narbona escribía a Luis VII acusando a Enrique II de dividir los dominios que pertenecían a la corona francesa, por medio del vasallaje del condado de Toulouse (Historiae Franciae..., vol.4, p.574). La vizcondesa de Narbona se lamenta de que su país está bajo extranjeros que no sólo quieren Toulouse, sino todo el territorio del Garona al Ródano e insta al rey a venir (DEVIC & VAISSETE, Histoire générale..., vol.VI, col.55).

debajo de estos⁷. Algunos vizcondes como los de Dax y Labourd, ante las pretensiones de intervención de Ricardo, se pasaron a Navarra, cuyo rey tomó la plaza de Cisa. La presión intermonárquica no se dejó sentir sólo por parte de Inglaterra, el 30 de Julio de 1178, Federico I se hacía coronar rey de Provenza en Arlés y en Mayo tomaba bajo su protección el obispado de Viviers, una sede que tenía Raimundo de Toulouse, como feudo concedido por Luis VII de Francia⁸.

En Enero de 1183, Enrique el joven debía recibir el homenaje de sus hermanos. Sólo Godofredo lo prestó, mientras que Ricardo, desde sus territorios de Aquitania, reforzaba los castillos. Enrique II consiguió que sus tres hijos le prestaran vasallaje, en la reunión de Angers, no así que Ricardo no siguiera amenazando desde el sur. Entonces se rebelaron los señores aquitanos contra Ricardo y el rey mandó en su ayuda a sus hermanos Godofredo y después Enrique⁹. A fines de año ambos hermanos se aliaron con el conde de Angulema, con Adhemar, vizconde de Limoges, con Raimundo vizconde de Turena y Pedro

⁷DEVIC & VAISSETE, Histoire générale..., vol.VIII, Doc.XXIV, col.325-326: el 3 de Noviembre de 1176 se alían Bernardo-Atón, vizconde de Nimes, Guy Guerreau de Montpellier, su sobrino Guillermo VIII de Montpellier y su hermano Burgundión y Roger de Carcassone, quienes se prometen ayuda en la guerra, no pactar sin el consentimiento de todos, no permitir a los condes de Barcelona y Toulouse la captura de la villa de Narbona, ni los dominios de Ermengarda.

⁸DEVIC & VAISSETE, Histoire générale..., vol.VIII, Doc.XXIV, col.325-326). Ejemplos de la yuxtaposición de alianzas y, por lo mismo, de su ineficacia y neutralización pueden representarlo dos casos: en 1179, Alfonso II concede a Bernardo-Atón de Nimes, con el que estaba en guerra, Nimes como feudo, que debía tener primero como propiedad del conde de Provenza y luego de el mismo (DEVIC & VAISSETE, Histoire générale..., vol.VIII, p.88). En otro tratado del 28 de Abril de 1179, entre el conde de Toulouse y los señores de Uzes, Ponce Galcelmo y Pedro de Bernia, éstos se hacen sus hombres sólo por lo que tienen en Nimes y lo reciben como feudos y prometen fidelidad en contra del vizconde de la ciudad, Bernardo-Atón, vasallo del propio conde (DEVIC & VAISSETE, Histoire générale..., vol.VIII, Doc.XXIX, p.335-336).

⁹HOVEDEN, R., Chronica..., vol.II, p.275: unde horum trium singuli fidelitatem perpetuam domino regi patri suo contra omnes homines juraverunt servandam, et honorem ei et servitium perpetuum se praestaturos

vizconde de Castillon, en contra de Ricardo. El propio rey debió ir al sur con sus mercenarios y con la ayuda del rey aragonés. La Iglesia inglesa apoyó al rey-padre como demuestra la promulgación que hizo el arzobispo de Canterbury y cinco obispos más condenando a quien impidiera la paz entre el padre y los hijos, en una alusión directa al rey capeto y los príncipes franceses. La rebelión acabó por la muerte de Enrique, el joven, en Junio del mismo año, en el asedio de Rocamadour y, tras la cual, se desmontó la alianza de todos los rebeldes¹⁰. Habiendo pasado la herencia del reino a Ricardo, éste se negó a transferir Aquitania a su hermano Juan, con lo que se inició, de nuevo, la guerra, esta vez entre Ricardo y Geoffroi y Juan, enviados por el padre. Felipe II apredió pronto a maniobrar entre tanta discordia¹¹.

La guerra de 1183 incorporó a la región el conflicto anglo-francés que se plasmó en la coalición de: los hijos del rey inglés, con los señores aquitanos, el conde de Angulema, el vizconde de Limoges, el conde de Toulouse, el duque de Borgoña y Felipe II, rey de Francia, frente a Enrique II, Ricardo y el rey de Aragón. Baste recordar la clara alusión al conflicto de intereses que se puede advertir en el tratado antes mencionado de 1180 en el que se estableció que si los hombres de uno y otro rey en la zona de Auvernia y el Berry, unde contentio inter nos est, atacaban a otro o intereses del rey, si ellos no podían acordarlos o acordarse, se conformaría una comisión de investigación. La lucha por esta zona de expansión será progresivamente más intensa y en ella tuvieron mucho que decir los poderes locales. El cambio de tono en las formas de relaciones lo da el tratado de Febrero de 1184 entre Alfonso II de Aragón y Raimundo VI de Toulouse, los enemigos sempiternos, en un tratado dirigido a frenar los enfrentamientos entre ellos

¹⁰Ibidem, p.278, promulgación de excomunión del clero: solemniter in communi plebis audientia sententiam excommunicationis tulerunt in omnes qui pacem et concordiam inter dominum regem et filios suos faciendam impedirent excepta solius regis filii persona.

¹¹GILLINGHAM, J., The life and times..., p.33-34.

y bloquear a la nobleza inferior. Este tratado es un ejemplo de la excepcional importancia del acuerdo de la cúpula de poder feudal para controlar los territorios y del desarrollo de vías de consenso por medios no guerreros que no desaten la confrontación. Por supuesto este consensu alterius por el que ambos prometen no atacarse ni matarse se hará sub iudicio sive arbitrio procerum suorum et meorum, pero el acuerdo no se hace sobre feudos o nobles, sino sobre un territorio definido desde el Cluse hasta los Alpes. No se cumplió ninguna de las cláusulas, porque el sur del Garona estaba inmerso en un proceso de colapso político, dadas las formas materiales y organizativas de su nobleza.

2. El confuso perfil de la frontera castellano-leonesa

Cataluña, y con ella Aragón, fue el reino de la Península más implicado en los vaivenes de la política transpirenáica, pero también lo hicieron Navarra y Castilla. Por otra parte, todos estos reinos participaron de los procesos que se está intentando poner de relieve. Las dos últimas décadas del S.XII, especialmente la de los años noventa correspondió a la fase más enconada de guerras y tratados entre las distintas entidades políticas. De hecho, también todas las ofensivas se realizaron ya en coalición con otros reinos, y la red de equilibrio de relaciones entre ellas se hizo tan delicada como la de Capetos y Plantagenet. Desde el punto de vista intermonárquico, Aragón optó por una sólida alianza con Inglaterra y el Imperio frente a sus enemigos regionales del Languedoc, los condes de Toulouse, y de Provenza, la familia de los Baux. Desde la rebelión de los hijos de Enrique II, definitivamente entró en la coalición inglesa junto a Castilla, con quien tenía muchos intereses en común en la Península. Castilla, dada la dote de Leonor, aunque con menor implicación se posicionó con el rey inglés frente a las rebeliones de los señores gascones que en nada podían beneficiar

al rey.

Los conflictos entre los reinos tuvieron aquí, igualmente, la delimitación de las líneas de frontera de cada aparato monárquico en construcción. Delimitación que no se hizo en función de las posesiones y territorios nobiliarios, sino en función de los castillos regios o eclesiásticos. En este período la frontera que básicamente se discierne es la que separa los reinos de Castilla y León, región en la que los centros religiosos son los actores sociales más destacados, los garantes de los pactos, los miembros de los tribunales y los ejecutores de las sentencias. Chocará este aspecto si se recuerdan los tratados vistos en el capítulo anterior entre Aragón o Navarra y Castilla, mediados por la más alta nobleza laica. Esta era una zona de temprana expansión de la gran propiedad monástica, donde, desde el S.X, centros benedictinos habían ido conformando un patrimonio que quedó dividido por la disposición testamentaria realizada por Alfonso VII.

Desde entonces, la frontera establecida al norte del Duero fue origen de conflictos que se iniciaron ya en 1159, con la toma del Infantado por Fernando II tras la muerte de la infanta Doña Sancha. Ciertamente, la fijación de la línea de separación de ambos reinos en el Cea no respetaba una tradición histórica que la había situado en el Pisuerga. Monasterios como Sahagún, San Isidoro, Trianos, Vega, San Zoilo de Carrión o Benevívere, la colegiata de Santa María de Valladolid y los obispados de León o Palencia habían visto sus propiedades puestas, ahora, bajo la jurisdicción de dos reyes distintos; los recién llegados a la zona como las órdenes del Temple, Alcántara, Calatrava, Santiago, el Santo sepulcro y el Hospital, igual. Sin embargo, la minoría de Alfonso VIII y los problemas más graves en la relación con los reinos orientales no favoreció el desencadenamiento de intervenciones de importancia hasta los años 80, cuando tras una fuerte presión de nobleza castellana que pasó al reino leonés y de una guerra intermitente de casi un año, se pactaron dos tratados tremendamente significativos orientados a fijar, no la frontera, sino los mecanismos para establecerla y las medidas para respetarla, todo un procedimiento de regulación de

conflictos entre las dos monarquías, orquestado por el clero.

Con estos tratados las dos monarquías negociaban, por primera vez, el tema explícito de la frontera establecida por Alfonso VII, que había sufrido considerables modificaciones¹². El clero de la región pretendía un repliegue de la monarquía leonesa, que había avanzado aprovechando la guerra castellana de los años 60, intentando conformar a la curia castellana para evitar el inicio de una guerra. Por eso, estos dos documentos, un ejercicio de prudencia diplomática, son buenos exponentes de dos fenómenos que nos interesan: el tipo de intervención de las fuerzas sociales constitutivas del reino en el ejercicio político, la institucionalización del orden político en beneficio del aparato de gestión de la monarquía y la colaboración regia en el impulso de su poder jurisdiccional territorial.

El 21 de Marzo de 1181, se firmaba un acuerdo de ambos reinos en Medina de Rioseco por el que los dos reyes se reconocían recíprocamente el poder y el territorio con la expresión, quod uterque nostrum uelit alteri regnum suum conseruari integrum, cum omni iure suo et omnibus pertinentiis suis, et non faciat ei in eo aliquod impedimentum¹³. Un carácter de territorialidad subrayado por la siguiente frase: Et uterque nostrum sit DOMINUS et REX omnium qui continentur infra limites regni sui. La capacidad de acción de uno y otro rey dentro de su territorio, que se define, de nuevo, por la división de Alfonso VII de la línea Cea-Ceón, queda limitada en el mismo tratado por los derechos de su nobleza: saluis in utroque regno directuris nobilium quos appellant filios de algo. El contenido de estos derechos no se especifica y es seguro que tenían una variedad compleja, pero es, sin duda, una contradicción estructural hija

¹²Parece que en 1179, el rey Alfonso VIII había recuperado algunas plazas del Infantado, que volvió a perder ante una ofensiva leonesa. A lo largo de la primavera-verano de 1180 se produjeron varias escaramuzas que no resolvieron nada. Fernando II inició una repoblación de la zona como Mansilla, en 1181 (GONZALEZ, J., Regesta de Fernando II..., p.126-133).

¹³GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.362, p.614-623.

de los límites socio-económicos del feudalismo, que tendrá expresiones más o menos violentas dependiendo de la capacidad de la monarquía para distribuir riqueza y no amenazar las prerrogativas de un sector importante de nobles. Castilla, con este acuerdo veía reconocido su poder sobre el Infantado¹⁴.

A continuación se desgranán las cláusulas de garantía del tratado que tienen gran interés, pues dan la impresión de una cierta subordinación de los monarcas a los magnates, que intentaremos demostrar que más bien refleja una reglamentación de la actuación de todos ellos. Cada rey entrega cinco castillos que quedan bajo la custodia de Pedro Fernández, maestre de la Orden de Santiago y de Pedro de Areis, prior de la Orden del Hospital¹⁵. Es interesante esta elección de alto clero como custodios de las fortalezas, en lugar de alta nobleza. Creemos que esto debe estar relacionado con tres factores que la diferencian de lo que ocurre en la frontera oriental: la mayor presencia de las órdenes en el área, la forma del poder regio en la región, más basada en sus propiedades dominicales que en su dominio jurisdiccional, a diferencia de lo que ocurre en el este y, por último, la morfología de la propiedad dominical nobiliar, mucho más fragmentada.

El respeto regio mutuo del territorio se concretaba en que ninguno podía traspasar los límites estipulados con un ejército (cum exercitu) para hacer violencia al otro o colaborar en el ejército de otro rey que le atacara; ninguno podía construir castillo o población o hacer rapiña o tomas de castillo. Cualquiera de estas cosas y no enmendarlo en cuarenta días, suponía que los fieles entregarían los castillos dado en prenda

¹⁴Como lo recordará toda la documentación de la época. Como ejemplo, valga un documento del 14 de Mayo de 1181, otorgado en Burgos, una longitud lejana: anno quinto ex quo serenissimus rex prefatus Allefonsus Concham cepit, anno primo quo Infantaticum a rege Ferrando patruo suo recuperavit, secundo mense ex quo natus Burgis rex Sancius, prefati Aldefonsi regis Casteite filius.

¹⁵Todos los castillos están en la región, pero ninguno en la misma frontera. Fernando II entregó Melgar, Castrotierra, Peñafiel, Siero y Portilla; Alfonso VIII dió San Juan de Resa, San Román de la Peña, Saldaña, Cea y Covellas.

al rey ofendido, o lo que valoraran, secundum quod fideles cognoverint dampnum esse maius vel minus. Diez boni homines de ambos reinos serían los encargados de hacer una investigación de las fronteras estipuladas hasta el río Tajo, así como lo que va de éste al mar. Es evidente, hasta aquí, la relevante participación nobiliar. Pero, vienen después ciertas cláusulas conscriptivas que afectan a los tres agentes del reino.

Si un vasallo de alguno de los reyes toma un castillo del otro rey, su propio señor le obligará a restituirlo bajo la pena de perder dos de los castillos de fidelidad. Si quien ataca es alguien de regno meo qui non sit uasallus meus, el monarca ayudará a AL REY VECINO CONTRA SU PROPIO "SUBDITO", quien debía perder toda su heredad y no recibir nada a cambio. Si quien comete la rapiña fuera villa o ciudad, el rey debe obligar a su reparación bajo la amenaza de excomunión episcopal. Si los obispos no quieren o se atreven a excomulgar a su rey, éste perderá todos los castillos que pasarán al otro rey, hasta que éste reparara el doble de lo dañado. No parece tampoco que la tenencia de los castillos de fidelidad fuera un asunto tan beneficioso para quienes los detentaban, ya que era una posición muy peligrosa políticamente hablando, en unas circunstancias en que casi siempre los pactos o sus cláusulas se iban a romper y en las que había que tomar decisiones contra el propio rey. Es por esto, que en muchos tratados los reyes prometen que por obedecer a estos preceptos, los poseedores de los castillos no podrán recibir ningún perjuicio¹⁶. En el caso que nos ocupa, es reseñable que se menciona que si el prior del Hospital no quiere recibir los castillos o luego el prior de la orden en Jerusalén se lo prohíbe, ambos reyes les quitarán todos los bienes que tienen en sus reinos y mientras se los darán al maestre de Santiago y viceversa.

El tratado tiene un apéndice final sobre la autonomía del

¹⁶Si alguna parte incumpliera alguna de las muchas cláusulas, ayudando o recibiendo en el reino a quien la incumplió, se entregarán los castillos de fidelidad al rey contrario, et neque fideles neque domus aut capitulum eorum aliquam offensam contrahant aut infamiam pro castello per uim uel per furtum uel per prodicionem amisso.

ejercicio de poder de cada rey sobre sus castillos y dominios, que decididamente apunta al fenómeno de autoconsolidación que supuso la actividad diplomática de las monarquías feudales. Dice el texto, en una referencia directa a la tenencia de castillos leoneses por parte de castellanos y a la influencia de Alfonso VIII sobre ellos, que cada rey pueda hacer lo que quiera con los castillos, torres y fortalezas que tienen sus milites y en las encartaciones que hicieron¹⁷. Los castillos, como núcleos básicos de poder, como objeto más específico del poder de jurisdicción regio, tienen un apartado concreto. Los hombres y villas bajo jurisdicción de los castillos del dominio regio estarán bajo el dominio del fiel que lo defiende. Sus rentas, pertinentes ad ius regale, también, para que con ellas los mantengan y los custodien y si no son suficientes, el rey deberá añadir los gastos subsidiarios si no quiere que el fiel tenga derecho a pasarlo a otro rey. Si ningún rey estuviera dispuesto a yudar en los gastos de una fortaleza, el fiel que la tiene puede hacer los que quiera con ella, donarla, quedársela o destruirla. Este párrafo demuestra la alta disponibilidad teórica que los reyes hispanos habían conseguido sobre los castillos, convertidos en centros cuya titularidad detentaban claramente los reyes, quienes cedían jurisdicción y rentas a los magnates que los regentaban. La asunción de los costos del castillo se refiere a esta responsabilidad última de la propiedad eminente regia. En esto, un noble cuyo castillo perdía relevancia podía verse desamparado ante un rey desinteresado por aquella posición, quedando el noble como responsable del cargo del mismo.

Las penas generales contra los incumplidores del texto, serán impartidas por obispos y arzobispos, que deberán poner entredicho al reino. Se solicita al Papa que confirme la conveniencia firmada.

¹⁷Et nos ambo reges conuenimus et concedimus inter nos quod liceat utrique nostrum in regno suo, de castellis et turribus et munitiõibus que habent milites in suis hereditatibus, et de incartationibus quas fecit aliquis nostrum, facere ad suam uoluntatem nec ALTER NOSTRUM ALTERI SUPER HOC FACIAT ALIQUOD IMPEDIMENTUM uel aliquam contentionem....

Dos años más tarde, el 1 de Junio de 1183, se produjo el colofón de esta serie de reuniones, tal y como cuenta un documento que, afortunadamente, narra todo el proceso¹⁸. Entre tanto debieron acaecer importantes hechos, pues el rey Fernando II inició entonces su política de revocación de donaciones con transferencia de todo tipo de derechos, característica de sus primeros veinte años de reinado, pero sobre todo, que Alfonso VIII debió actuar de manera más directa sobre parte o la totalidad del Infantado. El documento señala que dadas las turbationem pacis que firmata fuerat in Castro Nuni (Medina de Rioseco), desde principios de año los reyes, junto con los arzobispos de Compostela y Toledo y con los obispos de Ciudad Rodrigo y Avila y con el maestre de Santiago y el prior del Hospital decidieron revisar los términos del acuerdo. Quiero destacar en este tratado la mediación del clero, mucho más acentuada que en el anterior, que tienen en su mano poner en entredicho el reino que rompa la paz y excomulgar a su curia y la puntillosa regulación de las cláusulas, que pretende ser un paliativo de la ruptura de la misma, al implicar a muchos sujetos con compromisos distintos y relacionados en ella, especialmente a la Iglesia como institución.

A principios de año se celebró una reunión entre los arriba mencionados y los nobles: Pedro Rodríguez "de Castro" y Pelayo Tabladelo por parte del rey de León y Rodrigo Gutierrez, mayordomo de Alfonso VIII y Tello Pérez "de Meneses", por parte de éste último que fijaron la entrevista regia para Febrero en Paradinas. El clero encabeza directamente este documento¹⁹ que se inicia con la amenaza desde la más alta instancia al rey que rompa la paz: si lo hace Fernando II, a petición del arzobispo de Toledo y del obispo de Avila, el arzobispo de Santiago y el obispo de Ciudad Rodrigo pondrán entredicho al reino y viceversa.

¹⁸GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.II, Doc.407, p.701-708.

¹⁹Nos igitur archiepiscopi et episcopi predicti et magister et prior Hospitalis, conuenintes prius apud Paradinas, promissimus inuicem nobis coram Deo quod, UNO ANIMO ET UNO PROPOSITO,....

Si no se pudiera discernir quien rompió la paz, se reunirán a discutirlo y decidirán, en última instancia el prior y el maestre de las órdenes militares implicadas. Estos últimos se comprometen a cumplir las prescripciones del tratado de 1181, el resto se inclina por pedir licencia al papa para que los arzobispos puedan excomulgar a estos mismos en caso de que desobedezcan y deciden hacer todos causa común en caso de que los reyes pretendan quitar los castillos entregados en prenda. Los eclesiásticos se constituyen en un grupo coordinado que sobrepasa cualquier acción nobiliar o regia en la época: si recibieran daño en la defensa de esta paz se apoyarán entre todos y se compensará al damnificado, se instará al rey a ayudarlo y a que no haga la paz sin incluir a éste²⁰. Por último instauran una reunión anual del clero pro conseruatione pacis.

En la localidad de Fresno, el clero conminó a los reyes a jurar las bases sobre las que se fundaría el tratado, que definió las fronteras de ambos reinos en función de los términos de las villas que cada parte tendría entre el Duero y el Cea²¹. Ninguno podría edificar castillos en la franja de frontera, excepto los de Urueña, Villagarcía, Villafrechós y Peñamelera. Se estipula también la separación de Fernando II de su alianza con los musulmanes. Las fronteras establecidas no evitaron la guerra, pero la retrasaron hasta 1188, cuando murió el rey leonés, dejando a su heredero con serios problemas frente a Portugal, a algunos sectores de sus magnates y a su madrastra y los castellanos que la protegían. Entre tanto, parece que el acuerdo orquestado por el clero sirvió para contentar a las partes, en un ejercicio de negociación efectiva bastante inusual en el

²⁰Nos etiam inuicem tam inter nos quam cum eis pro nobis inuicem et pro eis promissimus quod, si dampnum aliquod pro pace ista conseruanda incurrerimus, inuicem nobis subueniamus et in necessariis nos sustentemus, et regem pro quo dampnum incurrerimus ad idem inducamus, et quod pacem non faciat et sine pace eius qui pro pace fuerit lesus.

²¹Fernando II tendría poder sobre 17 villas, tres más allá del Cea y el resto, detrás de la línea que iba desde Morales por Urueña y Villa García a Castro Mayor (Aguilar de Campos). Alfonso VIII tendría los términos de 15 villas, cinco más allá del Cea y el resto tras dicha línea.

feudalismo europeo.

3. La competencia franco-inglesa por los poderes regionales

Cuatro fueron los mecanismos utilizados por el rey capeto para enfrentarse al poder territorial de Enrique II en el continente. La diplomacia y la guerra, las ventajas que le adjudicaban las vinculaciones feudovasalláticas de los Plantagenet y los derechos adquiridos por las bodas de sus hermanas²². Un factor más actuó para que se produjera el vuelco en la relación de poder franco-inglesa que habría desde 1200: una intervención pontificia fundamental en el proceso constituyente de la monarquía capeta. La dinámica de la década de los años ochenta, combina, pues varios elementos. En primer lugar, la guerra desciende al sur, a la frontera media del Berry-Limoges, donde la defensa militar plantagenet era más frágil, tanto por las vinculaciones magnáticas, como por el sistema de fortalezas. Las reclamaciones legales sobre el Vexín fundamentadas en los deberes contraídos por Enrique II a la muerte de su hijo, el marido de Margarita, que era la devolución de su dote o el matrimonio de la segunda hermana Alix, con el heredero a la corona, Ricardo. En todas las conferencias de paz y negociaciones Felipe II exigió alguna de estas soluciones, medidas ambas que habría supuesto un grave detrimento del poder del rey angevino, que se negaba a arriesgarse a coronar a su heredero, conociendo la gravedad de las revueltas de su primogénito anterior. Todos los hijos de Enrique II tuvieron la misma actuación política: el enfrentamiento con su padre por la adjudicación de plataformas territoriales propias y por el juramento de los magnates como herederos, bajo la protección del rey francés. Felipe II consiguió que todos ellos le juraran vasallaje frente a su padre y le sirvieran de argumento legitimador de sus actuaciones sobre

²²BOUSSARD, J., "Philippe Auguste...", en BAUTIER, p.266.

la baronía inglesa. Una vez puestos en el trono, todos ellos pasaban a ocupar la posición de Enrique II y a enfrentarse con sus hermanos en una dinámica idéntica. Felipe II, consiguió adquirir en este movimiento pendular, derechos mucho más concretos como señor de los reyes ingleses.

Pero todavía, hacia 1186, no se habían roto las buenas relaciones entre Felipe II y Enrique II, que colaboraban en la subordinación de algunos señores territoriales demasiado fuertes²³. El 11 de marzo se saldó el tema de la dote de Margarita sobre el Vexín normando con una conmutación de la misma por 2750 libras angevinas. Hospitalarios y Templarios serían quienes las entregarían en París. Como en los tratados de Castilla/León que acabamos de ver, miembros de estas dos órdenes serían los árbitros de las querellas surgidas entre las partes²⁴.

²³Uno de los mayores problemas para Felipe II seguía siendo el conde de Flandes, especialmente desde que el rey había repudiado a Isabel de Hainaut con quien no tenía descendencia. Para debilitarlo enfrentó a los condes de Flandes y Hainaut, firmando una paz con el segundo. Una vez más en las cercanías de Amiens, se evitó la que habría sido una gran confrontación entre el rey y el conde. Los dos ejércitos estuvieron en posición de batalla durante tres semanas, para superar la situación con una salida característica de la guerra en la Edad Media. Se firmó la paz de Boves de Julio de 1185, por la que Felipe II recibía el Artois y 65 castillos del Vermandois. Otro de los casos interesantes es el de Hugo II, duque de Borgoña. Felipe II invadió su territorio por el noreste en 1186, como represalia por su participación en la coalición de 1181-84. El duque firmó un tratado con Enrique, hijo de Federico I y rey de Alemania, por el que hacía homenaje ligio por toda su tierra en Albon, a cambio de protección y del alodio de Hugo de Baux en Provenza y otros infra terminos imperii. Sus compromisos curiosamente tienen en cuenta que el rey de Francia es su señor (M.G.H., Constitutiones, vol.I, Doc,325, p.464-465). El tratado fue invalidado por el emperador que no permitió la intervención en Borgoña frente al capeto, pero lo que interesa destacar es la necesidad del duque de aliarse en una posición SUBORDINADA a un poder como el imperial, a la inversa de la dirección política que hasta entonces tenía el mundo político.

²⁴DELISLE, L., Recueil des actes..., vol.II, Doc.DCLX, p.275-277. Compositio facta (...) tam super Gisorcio et aliis terris quas petebam nomine maritagii in vilcassino Normanno, quam super aliis que nomine donationis propter nuptias petebam in Normannia vel in Anglia. Enrique II asegura que sus hijos aceptaran el acuerdo.

Pero, Godofredo, hijo de Enrique II, inició su carrera de peticiones al lado de Felipe II, quien exigió al rey angevino la entrega de Anjou a su hijo. Geoffroi murió en otoño de 1186, pero su posición la tomó Ricardo de Aquitania, desde 1188. Otra cuestión iba a separar a ambos reyes. Una vieja fisura abierta en Alemania entre el emperador y el arzobispo de Colonia, por la consagración del obispo de Tréveris, iba a tener una nueva implicación. En lugar de estar el Pontificado directamente tras ella, en un momento en que tenía inmejorables relaciones con Federico I y en que este era su mejor valedor para la cruzada a Oriente, Francia apoyó al emperador, frente a Inglaterra, unida por vínculos parentelares con la casa de los Welf e interesada por las privilegiadas relaciones económicas que mantenía con la región noroccidental del Imperio²⁵. Este posicionamiento de los dos reinos occidentales en temas relacionados con el Imperio fue una innovación que se inauguró tímidamente con la acogida en 1179 y 80 con los dos procesos a los que Federico I sometió a Enrique el León, cuñado de Enrique II de Inglaterra, quien lo acogió en su exilio y medió por su reconciliación con el Emperador. Los bandos a los que cada reino se adscribió fue la antesala de las alineaciones del conflicto que se inició en 1199 por la sucesión del emperador Enrique VI; un conflicto que coyunturalmente enfrentó al Pontificado con su más constante aliado de la centuria, Francia.

En el conflicto anglo-francés que se avecinaba, los legados

²⁵LUCHAIRE, L., Philippe-Auguste..., p.107: El episcopado imperial alemán, temiéndose unas consecuencias terribles, dado el conflicto, intentó solventarlo en la dieta de Gelnhausen, a principios de 1187 y pidió calma al legado pontificio. Federico I, en plena guerra apresaba a todo legado romano. Demuestra esto en parte, que la paz con el Pontificado nunca dependió del cumplimiento de los principios reformistas, ya que tras Venecia y Constanza, se seguían repitiendo los mismos hechos, sin que ello implicara un cisma. Felipe II concluyó una alianza con Barbarroja de ayuda mutua, el primero contra los enemigos internos del emperador alemán, el segundo contra los Plantagenet. El tratado se renovaría en Diciembre de 1187, entre Ivois y Mouzon, por el que Felipe se comprometió a expulsar de Reims al arzobispo Volkmar de Tréveris, mientras Federico adjudicaba el condado de Namur a Balduino V, suegro del rey de Francia (HEFELE, Histoire des conciles..., vol.V, p.1132-1136).

pontificios tuvieron un papel desconocido hasta entonces. Intervinieron en todos los tratados de paz cerrados por ambos reyes. Tras la ofensiva de Mayo de 1187 por la que Felipe II consiguió Issoudun y Freteval los legados de Urbano III mediaron una paz en Chateauroux de dos años, por supuesto incumplida. El 21 de Enero de 1188, como consecuencia de la caída de Jerusalen, volvieron a reunirlos cerca de Gisors, para que juraran aceptar la paz en defensa de la Iglesia, una concepción tan conectada con la Paz de Dios. Los proyectos se rompieron ante una rebelión de la nobleza aquitana ayudada por Raimundo VI, conde de Toulouse. La represión y ataque de Ricardo al Languedoc abocó al conde a llamar a Felipe II, su señor, en una respuesta ya tópica de la forma en que se construyeron alianzas hacia arriba en la Plena Edad Media. La respuesta de Felipe II a su lejano y gratuito vasallo fue la invasión, de nuevo, del Berry, es decir, la presión sobre un territorio en interés propio²⁶.

La guerra, que duró 6 meses, hasta Octubre de 1188, con enfrentamientos de Ricardo y Felipe por distintas poblaciones del Berry y con ofensivas de Enrique II en el norte desde Normandía, se acabó por la limitación social de la acción militar de la monarquía: los grandes nobles de los distintos territorios franceses, Blois, Flandes, Borgoña se retiraron y por la acción de Enrique de San Albano, legado de Clemente III²⁷. En los meses

²⁶El conde venía favoreciendo múltiples percances con Ricardo I. En este año, Raimundo detuvo a unos comerciantes aquitanos y atacó parte del territorio. Ricardo contestó con el apresamiento de Pierre Saissun, un doméstico de la casa condal y Raimundo apresó, entonces, a dos caballeros de la familia regis que venían de Santiago. En la primavera de 1188, ~~Ricardo~~ entro tomando 17 castillos del condado de Toulouse con ayuda de sus bravanzones. Felipe II protestó ante la corte de Enrique II, a la vez que tomaba los castillos de Chateauroux, Argenton, y sometiendo casi todo el Berry y parte de Turena (DEVIC & VAISSETE, Histoire générale..., vol.VI, col.127-128).

²⁷BOUSSARD, J., "Philippe-Auguste...", p.270. Como en todas las guerras feudales estuvo jalonada de peticiones de paces por una y otra parte, que no se consolidaban. Así Enrique II pidió la paz cuando desembarcó en Normandía. ANTE la negativa de Felipe II intentó conquistar Mantes. Hubo entrevistas sucesivas entre Agosto y Octubre, sin ningún acuerdo. En la entrevista de Bonmoulins del 18 de Noviembre de 1188, (tres días de negociaciones con los dos ejércitos preparados para la batalla)

siguientes, la legacía fue llevada por Juan de Anagni, un estilo más beligerante que recordó a ambos reyes que se habían comprometido a ver sus diferencias por medio de cuatro arzobispo, elegidos dos de cada reino y amenazó a Felipe II con la excomunión. El rey capeto en una alusión directa al papel incontestable de la letra judicial contestó que la Iglesia no tenía derecho a sentenciarle y por ello no tenía miedo ya que no se basaba en la justicia. Añadió a ello que él estaba en su derecho de atacar a vasallos rebeldes²⁸. Esta concepción del derecho feudal aplicado a las relaciones intermonárquicas son un sello inconfundible que coloca la concepción política de la corte capeta muy por delante de la de otras, como veremos más adelante.

Es importante recordar un acontecimiento que señala Roger de Hoveden, por el cual, hacia finales de 1186, Felipe II decidió unilateralmente apoderarse de los castillos que estaban en su tierra y que tenían gente del rey plantagenet, qui erant de terra regis Angliae, (...) qui essent in terra sua inventi. El inglés hizo lo propio²⁹. Aunque ambas partes, consilio suorum, los liberaron, es significativo el intento recíproco de compactación territorial del reino. La crónica no está narrando un fenómeno de conquista sino de que el asentamiento en territorio propio empieza a ser un argumento de pertenencia a dicho territorio. Una idea, por cierto, opuesta a la de una nobleza con propiedades dispersas, sin vinculaciones políticas exclusivas con un reino.

Es oportuno destacar también, que en los acuerdos de

Felipe II volvió a pedir que se separaran las tierras de Normandía y el resto, con la investidura de Ricardo del Poitou, la Touraine, el Maine y Anjou y la su matrimonio con Alix (DELISLE, L., Philippe-Auguste..., p.109). En la de la Ferté-Bernard, de Mayo de 1189, Felipe planteó las mismas exigencias.

²⁸HOVEDEN, R.de, Chronica..., vol.II, p.363: Cui rex Franciae respondit, quod sententiam suam non timeret nec teneret, cum nulla AEQUITATE niteretur. Dicebat enim quod non PERTINET ad ecclesiam Romanam in regnum Franciae per sententiam vel alio modo animadvertere, si rex Franciae in homines suos demeritos, et regno rebelles, CAUSA INJURIAS SUAS et coronae dedecus ulciscendi insurgit: adjecit etiam quod praenominatus cardinalis iam sterlingos regis Angliae offecerat.

²⁹HOVEDEN R. de, Chronica..., vol.II, p.315.

Bonmoulins se produjo un fenómeno que ya vimos en el capítulo anterior, pero que ahora se produce a un nivel macro: la negociación entre grandes poderes, tras un enfrentamiento propiciado por poderes menores, a costa de estos. Ricardo I, siempre temeroso de cualquier acuerdo que volviese a retrasar su recepción de parte del territorio de su padre, prestó homenaje a Felipe II, declarándose vasallo del rey por los territorios de Normandía, Poitou, Anjou, Maine, Berry y Toulouse. A cambio, Felipe II le invistió con el Berry, Issoudun y Chateauroux. Establecían que Toulouse perdía todas las plazas que Ricardo había conquistado³⁰. Este es un ejemplo demostrativo de la forma en que pequeñas formaciones político-territoriales se veían compelidas a pedir ayuda militar, a veces también apoyo diplomático, a unidades mayores, que negociaban, no sólo ignorando sus intereses, sino generando una nueva jerarquía vasallática que las ataba más estrechamente a su antes laxo señor. Ricardo quedaba, fuera de manera más o menos teórica, como señor intermedio entre Felipe II y Raimundo VI.

No tan teórica fue su colaboración en la ofensiva que desde el Orleanesado efectuaron sobre la línea Le Mans-Tours, en el Maine, tan profunda que multitud de señores menores se pasaron al bando capeto, mientras algunos grandes príncipes como el arzobispo de Reims, el conde de Blois, el duque de Borgoña y el conde de Flandes ofrecieron a Enrique II su apoyo³¹, pero éste no pudo evitar una claudicación. El conocido como tratado de Azai-le-Rideau, del 4 de Julio de 1189 cierra el proceso de declive del poder de Enrique II que moriría dos días después, aceptando un homenaje por todos sus feudos continentales, la cesión de los territorios de Graçai e Issoudun y el reconocimiento de la soberanía capeta sobre Auvernia. Los barones

³⁰DEVIC & VAISSETE, Histoire générale..., vol.VI, col.131; también GILLINGHAM, J., The life..., p.47.

³¹LUCHAIRE, L. Philippe-Auguste..., p.111-112: los señores de Mayenne, Laval y Fougères respondían así a la toma de La Ferté-Bernard, Malétable, Balon, Montfort-le-Rotrou y otras plazas.

de Anjou y Maine juraron homenaje al rey capeto³².

La aventura de la cruzada, realizada durante los años 1190-1192, y, más concretamente, los preparativos de ésta y sus consecuencias que llegarían hasta 1194, tienen un importante papel en la constitución de los dos reinos que venimos estudiando e ilustran soberbiamente dos de los procesos más relevantes: la conformación de las fronteras de los reinos y la conexión de los problemas de las distintas regiones europeas. Se puede empezar señalando que uno de los factores del aminoramiento de la guerra franco-inglesa fue la falta de contingente militar para las empresas regias, ante el inicio del lento goteo de nobles que iniciaron su viaje a Tierra Santa, antes que los reyes. Los monarcas no estaban deseosos de acometer dicha empresa, especialmente Felipe II, que tenía demasiadas ansias y posibilidades de resolver sus aspiraciones de expansión territorial frente al evidentemente debilitado imperio angevino. La presión eclesiástica, sin embargo, no permitía obviar un deber tan específico del rôle del buen rey en esta centuria, en un momento en que el respaldo pontificio era crucial para estos reinos. El peligro que conllevaba un abandono del reino frente a los poderes subordinados al rey y frente a otros reinos o estructuras, se solventó con la toma de varias medidas. Por un lado, ambos reyes, después de coordinar cronológicamente su partida, firmaron y confirmaron todo tipo de alianzas de amistad, respeto del reino ajeno y defensa del reino frente a un tercer enemigo, todos ellos tratados que aseguraban la inmunidad a quien quedara bajo la tutela del ámbito regio³³. Por otro, firmaron un

³²Enrique II prometió a Felipe II que Alix sería devuelta, aunque puesta en custodia de un hombre elegido por Ricardo, y que, a la vuelta de la cruzada su hijo se casaría con ella. También el pago de 20.000 marcas de plata y que todos los hombres del reino hicieran homenaje a su hijo Ricardo y que todas las ciudades inglesas en tierra francesa estuvieran en paz (HOVEDEN, R. de, Chronica..., vol.II, p.365).

³³Tras la coronación de Ricardo el 20 de Julio, en Rouen, y el 3 de Septiembre, en Londres, Felipe II devolvió las plazas de Châteauroux, Tours y Le Mans, tal y como había sido negociado en el último tratado. No recibió, sin embargo, las de Gisors y el

tratado preveyendo cualquier desorden por parte de nobles en un gesto de cooperación único: prohibieron que quedaran cruzados después de su partida, que se excomulgue al que se quede, que los bienes de ambos reyes quedaran ilesos y que no hubiera refugio para quien les atacara en su ausencia³⁴.

El viaje de ida hacia Oriente llevó a ambos reyes al conflictivo escenario de la Península Itálica, donde el 18 de Noviembre de 1189 había muerto el rey de Sicilia, Guillermo I, sin descendencia. Pontificado e Imperio volvían a poner sus ojos en el mismo ámbito, máxime si se recuerda que Enrique de Suabia

Vexín. El 30 de Diciembre de 1189 y el 13 de Enero de 1190 los dos reyes renuevan el voto de paz por el que deciden iniciar, JUNTOS, el viaje a Jerusalén, guardarse buena fe y amistad uno como fiel del otro, el otro como señor del primero (RYMER, *Foedera...*, tomo I, p.63-64: Statuimus itaque ut omnes cruce signati in terris sub nostra potestate constitutis, infra octavas Pascha, vel nos praecedant, vel in termino illo nobiscum eant (...) Si vero aliqui aliter remanere praesumpserint et personae excommunicationi, et terrae eorundem subicientru interdicto auctoritate praelatorum terrarum UTRIOUSQUE NOSTRORUM (...) Si vero aliquis, in aliqua terrarum nostratum, guerram movere praesumpserit in ABSENTIA NOSTRA nobis, vel alicui de terris nostris, et ad iustitiam se non offert, primo excommunicetur... , en caso de no enmendarlo en cuarenta días sería desheredado y entregados sus bienes a sus parientes). El 4 de Julio de 1190 se reunen ambas expediciones en Vezelay, renovando los juramentos de amistad y añadiendo un reparto justo de todo lo que conquistaran en Tierra Santa.

³⁴Hubo todavía otro tipo de precauciones: devolver el estatus de señor independiente al rey Guillermo de Escocia, levantándole todos los pactos de subordinación que habían contraído él y su reino con Enrique II y volver a los deberes que tenían sus antecesores con Malcolm, sobre derechos de ida, vuelta y morada en la Curia, sobre procuraciones, libertades, dignidades y honores. Le queda reconocido su dominio en Inglaterra y sus hombres quedan sin compromisos (RYMER, *Foedera...*, tomo I, p.64-65). Ya sólo el propio rey quedó como hombre-ligio del monarca inglés por las mismas tierras que lo habían hecho sus antepasados. Ricardo de Devices señala que tanto el rey de Escocia como el de Gales prometieron no atacar el reino mientras el rey se ausentaba: de regulis Wallensium et Scottorum rex cautionem recepit quod dum peregrinaretur ad lesionem Anglie terminos suos non excederent; (*Cronica...*, p.7) y que su hermano no entrara en Inglaterra.

estaba casado, desde 1186, con Constanza, la tía del rey³⁵. Ricardo I tuvo conflictos abiertos con Tancredo de Lecce, el candidato de la baronía siciliana, que había ocupado el trono de su antecesor. Tancredo no reconocía la dote de la hermana de Ricardo, Juana, quien fue esposa de Guillermo II, por lo que el rey inició una ofensiva con la que conquistó la ciudad de Mesina. Finalmente firmaron un tratado de paz por el que Ricardo se comprometía, vobis auxilium praestabimus contra quemcunque qui vellet eum invadere, aut vobis bellum inferre³⁶. Por supuesto, Felipe II pidió la mitad de la ciudad e intentó separar a los nuevos aliados, acusando a Ricardo de haberle traicionado al cerrar, por las mismas fechas, su boda con Berenguela de Navarra. Curiosamente las alianzas establecidos reprodujeron las coaliciones existentes de manera más laxa entre un bando y otro, con las distintas casas del Imperio. Ricardo I fue apoyado por el Papa, cuando Clemente III aprobó el tratado, por Flandes y la ciudad de Florencia, mientras Felipe II se alineaba con Enrique VI y su causa, junto a las ciudades de Génova y Pisa. Los dos cabezas de la cruzada tuvieron que firmar un nuevo tratado en Mesina en el que se ratificaba, una vez más la eterna boda de Ricardo y Alix y como dote los grandes castillos del Vexín. Acordaban también que el rey plantagenet nunca tuviera nada que ver con el condado de Toulouse, en tanto su conde atendiera a las

³⁵LE GOFF, J., La Baja Edad Media..., p. . La boda de Enrique de Suabia con Constanza, hija de Roger II en 1186 trajo un enfriamiento de relaciones con Urbano III, a pesar de que no había entonces muchas probabilidades de que esta unión pudiera heredar el reino. El rey de Italia, atacó en varias ocasiones el patrimonio de San Pedro (CARDINI, F., Barbarroja..., p.263 y 265). Federico I murió en su viaje a Tierra Santa el 10 de Junio de 1190, dejando como sucesor a Enrique VI.

³⁶El rey de Sicilia conseguía también un compromiso de matrimonio entre Arturo, duque de Bretaña y sobrino de Ricardo y su hija. Ricardo recibía 20.000 onzas de oro por la dote de su hermana. Ambas partes proclamaban la necesidad de que el Papa aprobara todo lo que habían pactado y lo convierten en máximo garante de que las cláusulas entre ellos se cumplan. No hacía Tancredo, así, más que consolidar su posición reconociendo el derecho pontificio a supervisar, como señor, los tratados de sus vasallos sicilianos (RYMER, Foedera..., tomo I, p.66-67 del 6 de Octubre de 1190).

llamadas de la curia francesa. En caso contrario, ninguno de los dos reyes le ayudaría³⁷. Esta cláusula es un auténtico baluarte de las estrategias regias y de las intrincadas alternativas en que situaba a las unidades políticas menores subordinadas a la protección, a la ayuda de los más grandes.

De 1191 a 1195 se abrió un nuevo período de ruptura de las relaciones entre el Imperio y el Papado, señalado por elección de ambos de procedimientos de confrontación plena: Enrique VI puso sitio a Nápoles en un intento de invadir Sicilia. El papa atacó de nuevo las bases políticas del rey de Alemania. Debió de entablar negociaciones con Enrique de Brunswick, hijo de Enrique el León, pues le concedió, el 5 de Agosto de 1191, que no pudiera ser objeto de excomunión excepto por un legado del Papa. Esto equivalía a desarmar al episcopado alemán y a apoyar claramente a los muchos y peligrosos partidarios de la Casa Welf. Celestino III entregó Sicilia en feudo a Tancredo de Lecce en Mayo de 1192, a cambio de la aceptación de éste de un recorte de los privilegios de la corona sobre el clero, sin precedentes³⁸.

El círculo de conexiones de la trama europea se cerró por un hecho fortuito, por el cual Ricardo I, volviendo de su breve estancia en oriente (Septiembre de 1191?), tras los pasos del rey capeto que le había precedido en el retorno (Julio de 1191), fue apresado por el duque Leopoldo de Austria, vasallo del Emperador, a quien se lo vendió por 100.000 marcas³⁹. Es inegable el

³⁷RYMER, Foedera..., tomo I, p.69-70: Ipse (Ricardo) autem nobis concessit quod de terra comitis Sancti Egidii nichil de caetero occupabit ultra hoc quod diximus, quamdiu comes Sancti Egidii in curia nostra sufferre justitiam voluerit, aut potuerit; si vero comes Sancti Egidii in curia nostra de jure defeceret, nos extunc regi Angliae, pro comite Sancti Egidii, non noceremus, nisi sponte nostra ipsum vellemus adjuvare.

³⁸El rey sólo podía vetar las elecciones episcopales, siendo el Papa el único árbitro, el clero tenía derecho de apelación, se debía recibir a un legado pontificio cada cinco años (FLICHE-MARTIN, Histoire de l'Eglise..., vol.IX, p.450-453).

³⁹Ricardo no podía retornar por el condado de Toulouse, cuyo conde estaba dispuesto a apresarle, ya que estaba en guerra con el senescal de Poitou. Tampoco por las tierras imperiales de los partidarios de Enrique VI. Intentó, pues, hacerlo por las tierras

fracaso anunciado del proyecto que se había iniciado, casi un siglo antes, con Urbano II. La creación de un ejército universal bajo el mando del Pontificado en defensa del mundo cristiano no era ya sino un compromiso regio que se saldaba con el menor costo posible y que se veía obstaculizado por las tensiones y conflictos de unos reinos cristianos enfrentados en el proceso de su constitución. La cruzada solía desatar más problemas de los ya existentes allí por donde pasaba y sus dirigentes aprendieron a aprovechar la ocasión para imponer su fuerza militar. La declaración de cruzada quedó como una movilización puntual del Pontificado en apoyo de la política de un rey para solucionar conflictos puntuales, como serían los albigenses o la batalla de las Navas.

La ausencia del rey inglés de su reino puso de relieve contradicciones que venían arrastrándose en la propia Inglaterra: los regentes y el resto del clero se enfrentaron, así como unas facciones y otras de los magnates. Juan sin Tierra se apresuró a afianzar el apoyo de Felipe II haciendo homenaje, incluso por Inglaterra en Enero de 1193, prometiendo casarse con Alice y haciendo sustanciosas concesiones territoriales, que analizaremos seguidamente. Felipe II tampoco perdió el tiempo: intentó que el rey inglés le fuera entregado por su buen amigo Enrique VI e invadió Normandía tomando Evreux, Vaudreuil, Gisors, y todo el Vexín, dirigiéndose directamente hacia Rouen. La entente Felipe II, Juan sin Tierra ofreció a Enrique VI 80.000 marcas a cambio de que mantuviera prisionero a Ricardo hasta Septiembre de 1194, y no le liberaba en Enero. A la exhausta hacienda inglesa le costó la liberación del rey, 100.000 marcas, un excesivo esfuerzo para las arcas de Westminster, que acabarían de agotarse con las guerras emprendidas por Ricardo contra Francia⁴⁰. El emperador

güelfas de Baviera, Bohemia y Sajonia (GILLINGHAM, J., The life and time of Richard..., p.172).

⁴⁰Ricardo I envió una carta en Abril de 1193 a su madre y a sus oficiales para que iglesia y barones respondieran a su rescate y algunos se convirtieran en rehenes regios por ello (RYMER, Foedera..., tomo I, p.81-83). Hay también una forma compositionis entre Enrique VI y Ricardo por la que se acuerda la entrega de 100.000 marcas de plata para el Emperador que sería

alemán en una especie de epílogo final del sueño imperial jugó a prometer a ambos reinos, como si en un espejismo histórico, el Imperio siguiera rigiendo los destinos de estructuras políticas subordinadas a la cabeza de la cristiandad.

Hay varias cartas de la reina Leonor de Aquitania pidiendo al Papa la excomunión del emperador alemán por haber violado lo que empezaba a ser una regla de relaciones interfeudales: no atacar el cuerpo o los honores y bienes de aquellos que estaban en las cruzadas. La reina alega que Ricardo viajó a Oriente para el beneficio de la Iglesia, que, por el contrario, los emperadores no han hecho sino separarse de la Iglesia, acusando concretamente a Federico I y alegando que éste intentó ganarse a los reyes, quienes se negaron, un problema que Leonor debió conocer muy de cerca: reges Francie et Anglie variis ex utraque parte legationibus tentantur: cumque sententia regis Francorum consiliorum varietate, cui faueret parti fluctuans dubia vacillaret, rex Henricus, dolens Christi tunicam diutius scindi, primus Alexandro Papae consensit.... Un recuerdo nada agradable a Celestino III que se encontraba en una coyuntura no muy alejada de la descrita⁴¹.

Durante el apresamiento de Ricardo I sólo hubo un tratado entre sus representantes: Guillermo, obispo de Ely, canciller y legado pontificio, Guillermo de Roches, Juan de Pratellis y Guillermo Briwer y Felipe II, en Julio de 1193. Unos meses antes, en Enero, el hermano del rey, Juan, había firmado un tratado

conducida bajo la responsabilidad del rey inglés hasta las fronteras de su reino y desde los terminos del Imperio, serían responsabilidad de éste. Además debía añadir 50.000 marcas mas por las que pondría 60 rehenes para el emperador y siete para el duque de Austria. Debía además casar a su sobrina con el hijo del Duque de Austria (RYMER, Foedera..., tomo I, p.84-85).

⁴¹La reina acusa al Pontificado de no haber mandado a ningún nuncio al emperador, de no atender a un tema tan grave y acerlo a nimiedades: Saepe, pro causis mediocribus, vestri cardinales, in magna potestate etiam, ad partes barbaras legatione funguntur: in causa vero tam ardua, tam lamentabili, tam communi nec unum adhuc subdiaconum aut acolythum destinastis; legatos enim hodie facit quaestus, non respectus Christi, non honor Ecclesiae, non regnorum Pax aut populi salus (RYMER, Foedera..., tomo I, p.72-74. También p.74-76 y p.76-78, con los mismos argumentos).

secreto con el mismo. Veámoslos comparativamente. Ambos tratados intentan negociar los problemas de los límites del ejercicio de la jurisdicción territorial regia de las monarquías capeta y plantagenet, problemas que afectaban ya a una amplia franja que iba desde Normandía a Angulema. El tratado que propuso Juan iba dirigido principalmente a consolidar su alianza con Felipe II y a reforzar su poder frente al sector de la nobleza contrario a su candidatura al trono. Es un documento de franca y clara concesión territorial y política. Los regentes de Ricardo I intentaron cerrar un acuerdo en el que, partiendo de una posición inferior ante la ausencia regia, se hicieran las concesiones territoriales imprescindibles, conmutándose éstas por rentas y clarificando las dependencias magnaticias. Y, sin embargo, los dos tratados responden a concepciones del poder regio y de la negociación similares.

Juan, conde de Maurienne, actuando como heredero del rey, entregaba toda la parte de Normandía que caía al Norte del Sena (excepto Rouen) y al Este del Itón, incluyendo Evreux. Más al sur, Juan concedía la mitad de Turena, hasta Tours, Montrichard y Amboise, especificando tres castillos que tendría el rey de Francia a perpetuidad: Loches, Chatillón y Buzançais; tres fortalezas que le introducían en el Berry. Después hay una precisión muy interesante, porque se regula el estatus de otros poderes de frontera, en términos de qué tienen y de la mano de quién. Una negociación de reyes y entre reyes que adscriben a los nobles a una autoridad política: el conde de Blois tendría Troyes, Chartres, Freteval y Vendôme por el rey francés, el conde de Perches tendría los castillos de Moulins y Bonmoulins, en Normandía por el futuro rey Juan, el conde de Angulema tendría tierras por ambas partes⁴². Juan confirmaba su subordinación política, comprometiéndose a reconocer los derechos del rey

⁴²RYMER, *Foedera...*, tomo I, p.85-86: comes vero Engolesmi tenebit terram suam a rege Franciae, illam scilicet, de qua fecit ei homagiu; a me vero tenebit aliam terram, quam a me debet tenere.(...) Comes autem Ludovicus, nepos meus tenebit a rege Franciae in feodum et homagium castella de Tria et de la Chastre, cum pertinentiis suis, et feodis de Freteval et de Vandosme. Comes vero Pertici tenebit a me (Juán)Molins et Bonmolins.

francés (faciam servitia et iustitias in curia sua pro singulis feodis, unusquisque feodus sicut antecessores mei antecessoribus suis fecerunt) por todas las tierras de Normandía, Maine, Anjou, Aquitania y Turena. Juan, temiendo los frecuentes cambios de alianza que solían acontecer, aseguraba explícitamente al final del tratado que todo tipo de paz contraída con el rey Ricardo debía ser de común asenso y debía incluir a las dos partes⁴³.

El tratado con el rey Ricardo tiene importantes diferencias. Los representantes ingleses intentaron en él no conceder plazas y sujetar las vinculaciones de los más destacados nobles de frontera concretando las situaciones singulares. Se hacía, sin embargo, un reconocimiento de las zonas conquistadas por el rey francés, según un criterio de integridad territorial que ya hemos visto⁴⁴. Se estipula que el conde Juan se pudiera avenir en paz con su hermano, sin intromisión del rey francés; sobre el conde Luis de Blois, que recibiera 500 libras de Anjou por sus tierras inglesas y que tuviera los mismos derechos (iustitiam et servitium) que el rey reconocía a su padre Teobaldo; sobre Hugo de Gurnay, que tuviera toda su tierra del rey de Francia a no ser que prefiriera volver al servicio del rey inglés. En caso de que no quisiera volver con el rey de Inglaterra, con las tierras que tenía del rey de Francia y no recibiera un cambio por sus tierras en Inglaterra y Normandía o no tuviera paz de ambos reyes, debía recibir una compensación del rey de Inglaterra; el conde de Angulema que fuera liberado y repuesto como antes de la guerra; el conde de Perches que fuera acogido en paz por Inglaterra y se reconocieran sus derechos en la Isla y el conde de Meulan que recuperara su tierra allí, igualmente. Inglaterra

⁴³Juán se asegura que en caso de que Felipe II y Ricardo hicieran la paz, él quedara incluido de manera que conservara toda la tierra que tiene concedida por el rey de Inglaterra y de que nunca pudiera ser llamado a corte, sino por medio de un abogado no teniendo él que estar presente en la Curia o ir al ejército.

⁴⁴RYMER, Foedera..., tomo I, p.81-83: Rex Angliae Richardus mittit se super dominum regem Franciae de tota terra, quam rex Franciae acquisivit super se et homines suos, de qua ipse et homines sui sunt tenentes, quod ipse tantum inde retinebit, quantum ipse voluerit sibi et suis.

concedió cuatro castillos, pero, en este caso, a modo de prenda del acuerdo que, por supuesto, seguían siendo de la corona plantagenet en tanto se cumplieran los plazos y pagos contenidos. Finalmente, Ricardo, con una expresión distinta que Juan, forzaba a Felipe II a aceptarle en su gracia, con lo que ello conllevaba de reconocimiento del vasallo, de obstáculos para atacarle o amenazarle⁴⁵.

Se han repasado estos dos tratados con tanto detenimiento dado que representan el mejor ejemplo de las formas de negociación propias de las monarquías occidentales, demostrando que en el enfrentamiento entre ambas se estaba desencadenando una dinámica casi indestructible de colaboración en su propia consolidación y de diferenciación del resto de las instancias de poder feudal. Secundariamente son interesantes porque permiten destacar en primera línea el conflicto por la expansión que iban a protagonizar estas unidades a fines de la centuria. Una guerra que reforzó las instituciones monárquicas.

Desde el mismo momento de la liberación de Ricardo, entre 1194 y 1199 se inició una guerra sin cuartel que afectó a toda la región de contacto entre las dos monarquías, pero muy especialmente a Normandía. Una guerra que tuvo como fautores a los mercenarios y, para ello, los recursos monetarios de una y otra monarquía y sus habilidades para negociar con los magnates de las regiones disputadas⁴⁶. En ambas cuestiones Ricardo

⁴⁵Se ponen como castillos de fidelidad: Loches y Chatillon, para el rey de Francia y Driancurt y Arques para el arzobispo de Reims. Los cuatro castillos serían custodientur ad expensas regis Anglie. Los dos primeros los tendría Guillermo de Roches, quien tendría que entregar a Felipe II 2.000 libras de Anjou al mes y poner las vituallas para una guarnición de once milites y 140 servientes en Loches y en Chatillon para cuatro milites y 40 servientes. El rey inglés debía pagar una suma de 20.000 marcas de plata. Cuando llevara 5.000 recibiría el primer castillo y, cada 5.000 más, otro castillo más hasta completar los cuatro. Quando vero rex Franciae habuerit Luches et Castelionem et Archiepiscopus Rhemensis Driencurt et Arches, rex Franciae recipiet regem Angliae in gratiam suam...

⁴⁶En el mismo año de 1194, Juan entregó Evreux, posición recibida del rey francés, para reconciliarse con su hermano. Felipe II intentó negociar con los nobles una de las

consiguió ventajas, ya que la presión del rey capeto sobre los príncipes territoriales era tan fuerte que casi unánimemente negociaron la alianza con el rey inglés. Los sitios sucesivos le permitieron a Ricardo apoderarse de distintas plazas de norte a sur en plena Normandía como Dieppe, Arques, Vaudreuil Verneuil y Nonancourt. Mas al sur Evreux y en la Turena, Loches. Felipe se mantenía sólo en una pequeña parte de sus antiguas conquistas en Normandía, consiguiendo un cierto avance hasta Château-Gaillard, pero perdía completamente el Berry, incluso Issoudun y Graçai. Este fue el resultado del frugal tratado de Issoudun o de Louviers, de Diciembre de 1195.

Este es un tratado, de nuevo, de límites, en el que se puede apreciar el mismo fenómeno que veíamos en los tratados de 1193, que los reyes negocian sobre cuestiones que afectan a todo el reino y a todos sus miembros. No lo voy a repetir. Sí hay, empero, varias cuestiones nuevas. En primer lugar la dimensión geográfica de los acuerdos regioes es verdaderamente inmensa. Los conciertos afectaban a Normandía, Turena, Berry, Auvernia, Perigord, Angulema y Toulouse⁴⁷. En ellos, los reyes regulaban

prerrogativas más fuertes de la corona francesa, su derecho de juzgar. Así en el tratado de Abril o Diciembre de 1195, prometía a Balduino de Flandes amico ac fideli nostro, mantener sus derechos en el reino de Francia, salvo jure nostro, y sin duda, la mayor garantía de los mismos era asegurarle un juicio de pares: concessimus etiam quod nichil de jure suo intercipiemus nisi iudicio eorum qui ipsum debent iudicare in curia nostra (DELISLE, A., Recueil des Actes..., vol.III, Doc.499, p.34-35).

⁴⁷De manera más nítida que con Enrique II se van clarificando las zonas de acción de cada monarquía. En NORMANDIA la frontera vuelve a retroceder hacia París, Ricardo se queda con Gisors y entrega a Felipe Neufmarché, Vernon, la Roche-Guyon, Pacy sur Eure, Ivry y Nonancourt. AUVERNIA cae definitivamente dentro de la jurisdicción francesa. El BERRY suroccidental, sin embargo, queda dentro de la influencia inglesa, con la entrega de Felipe de Exoldun y Graçay, así como ANGULEMA y PERIGORD, cuyos condes recibirían lo que tenían antes. TOULOUSE decididamente se considera bajo el poder capeto. Los territorios más indecisos son TURENA, cuyo vizconde tendría sus posesiones unas de un rey y otras de otro, y el territorio de Les Andelys, al sureste de ROUEN que quedaba como zona neutral, en la que ningún rey exigiría nada. Un auténtico reparto de las áreas de expansión que en nada tenía que envidiar a los de la Península Ibérica.

básicamente la dependencia de los magnates situados en las zonas de disputa, la subordinación de cada territorio y la liberación y devolución de quienes estaban presos o habían pasado al enemigo. Se observa fácilmente, la frecuente práctica de la nobleza de cambiar de señor⁴⁸. Con respecto a la territorialización del espacio del reino, debe destacarse que aparece la primera mención a las metae, como una forma de señalización de puntos que delimitaban una frontera. Esto denota una doble innovación: en primer lugar, que la división en el Vexín no se hizo en función de grandes unidades territoriales nobiliarias laicas o eclesiásticas; en segundo, que se iba abandonando imperceptiblemente el concepto de frontera como una franja regida por castillos, sino un concepto más preciso de línea artificial, creada fruto de un acuerdo político regio⁴⁹. Con respecto al reforzamiento de las cláusulas de conscripción nobiliar, hay que destacar tres menciones: primero, los reyes

⁴⁸Se mencionan estas prácticas en tres partes. En la zona normanda se regulan las relaciones mediante el control de la actividad de Hugo de Gournay, que se separó del rey inglés, y de Ricardo de Vernon, traidor a Felipe II. El primero debía hacer homenaje vitalicio al rey francés si no quería volver a Inglaterra, pero a su muerte, su tierra, tanto de Normandía, como de Inglaterra, pasarían a Ricardo I, quien se comprometía a entregarla a Ricardo de Vernón, ya que éste se veía obligado a entregar este castillo al rey francés obedeciendo la letra del tratado (ver nota 51). Hay de hecho un documento del mismo mes en que Ricardo de Vernón entrega el castillo de Vernón al rey francés, de mandato Ricardi, regis Anglie (BRUNEL, Recueil des Actes..., vol.II, Doc.519, p.58).

Los milites de las tierras de Hugo de Gournay, qui iverunt ad regem Anglie, deben devolver las tierras y hacer homenaje a este noble por ellas, salva la fidelidad que tienen con Ricardo I. Los condes de Perigord, el vizconde Bernard de la Brosse y el conde de Angulema deben recibir lo que tenían cuando abandonaron a Ricardo (quando recessit ab eodem rege Anglie) y deben hacerle por ello homenaje y servicio (et ipsi tres facient Richardo regi hominagium et servitium sicut prius).

⁴⁹Dice el documento al definir la división entre el Sena y el Eure, sciendum est quod METE ponentur inter fortericiam Gallionis et fortericiam Vallis Rodolii in MEDIA VIA; et ex illa meta, sicut se portabit usque in Secanam, et ex alia parte usque in Euriam, id quod erit ex parte Gallionis erit nostrum id quod erit ex parte Vallis Rodolii erit Ricardi regis Anglie (DELISLE, A. Recueil des actes..., Doc.517, p.52-57). La noción de compactación del territorio es evidente.

acuerdan que si algún hombre del inglés no reconociera la tranferencia de feudos y dominios realizada por Ricardo a Felipe II, el rey inglés les quitaría sus tierras, hasta que redimieran el daño; segundo, acuerdan que si el conde de Toulouse no se incorpora a la paz firmada, Felipe II no le ayudará y el rey inglés le causaría todo el mal posible; por último, prometen ambos reyes recíprocamente no entrometerse en los feudos y los hombres del otro y no recibir a sus hombres ligios⁵⁰. La firma final del tratado y el inicio de la guerra fueron uno y lo mismo, porque los dos reinos que mejor y más frecuentemente estaban usando la diplomacia estaban embarcados en un proceso imparabile de autoconsolidación de la monarquía mediante su combinación con la guerra.

Los movimientos para conformar coaliciones era inevitable. Balduino IX, nuevo conde de Flandes, el conde de Boulogne, Renaud de Dammartin y el de Blois, los tres príncipes directamente amenazados por los progresos del poder capeto, pero, también, Raimundo VI de Toulouse aparecen, desde 1197, como rebeldes al rey capeto⁵¹. Ricardo en la curia de 1198, se atrajo a algunos

⁵⁰A modo non INTROMITTEMUS nos de hominibus Richardi regis Anglie, neque de feodis que ad eum pertinent, nec ipse de nostris, salvis tamen nobis serviciis que rex Anglie nobis debet de feodis que de nobis tenet sicut feoda apportant. Neque nos RECIPIEMUS amodo HOMINES LIGIOS Richardi regis Anglie, quamdiu vixerit, CONTRA EUM, nec ipse homines nostros quamdiu vixerimus.

⁵¹Ricardo y Balduino IX de Flandes firmaron en 1197 una paz en la que ambos coinciden en que responderán al unísono en caso de que el rey de Francia atacara a uno de ellos. Se especifica que el convenio es non solum modo duratura est tempore guerrae, set imperpetuum inter eos (RYMER, Foedera..., tomo I, p.94-95). La insurrección de Balduino está constatada por la petición que, en Agosto de 1197, Felipe II hizo al capítulo de Notre-Dame pidiéndole efectivos militares contra el conde, que no se prestaba al juicio de sus pares, acusado de alianza con el rey de Inglaterra. La cancillería regia califica el caso de emergentibus novis et inauditis casibus. La acusación es que, neglecto fidelitatis et hominii juramento nobis prestito, non solum regi Anglie sub nota proditoris adhesisse, verum etiam usque in nos diffidendi temeritatem processisse (BRUNEL, Recueil des actes..., Doc.566, p.115-116). Se alega un motivo justo para la petición de hombres armados, Ad cujus malitiam proditoris repellendam et debellandam, cum gentes nostras et universos fideles nostros, tum pro capite nostro, tum PRO CORONA REGNI DEFENDENDA,.....

de los más importantes magnates del rey capeto, como el conde de Louvain, el de Brainne, el de Guines o el de Perche. Incumplía esto las famosas cláusulas de los tratados de no intervenir en los señores ligios del oponente, pero la igualdad de fuerzas exigía esta coordinación regia de los rebeldes del rey enemigo, cuando se iba a atacar. Es interesante reseñar que los príncipes territoriales sintieran como más amenazador el progreso jurídico de consolidación del poder de Felipe II, que los avances militares de un Ricardo I⁵².

El rey Ricardo desplegó tal ofensiva⁵³ que su opositor, Felipe II sólo pudo frenarlo con una apelación a la mediación pontificia. A lo largo de 1198, varias cartas de Inocencio III atestiguan la intervención de la diplomacia pontificia para que se firmara la paz. El Pontificado tenía demasiados problemas con el Imperio y en los estados de oriente, y la concepción universalista del papa recién llegado a la mitra exigía la ayuda de los reyes. Inocencio III instigó a Ricardo a hacer la paz con Felipe, prometiéndole investigar sobre la responsabilidad de quién había roto la paz y comunicándole las causaciones que el rey capeto hacía sobre él⁵⁴. Con el mismo requerimiento escribió al rey de Francia para que apoyara la cruzada y una tregua de cinco años que intentaría conseguir su legado Pedro de Capua. La cancillería pontificia hacía un preámbulo original sobre la

⁵²DEVIC & VAISSETE, Histoire générale..., vol.VI, p.185). Señala M. BUR que desde 1191-92, la casa de Champagne empezó a sentir la intervención del rey capeto. Entonces se estrecharon sus relaciones con Flandes ya que sus intereses por el Artois-Vermandois estaban en contra de las pretensiones de Felipe II ("Rôle...", p.242).

⁵³El conde de Flandes consiguió conquistar por el norte los centros de Douai, Bapaume, Peronne, Roye y Arras. El 8 de Octubre de 1197, Saint-Omer. Felipe intentó presentar batalla sin conseguirlo. Ricardo venció aplastantemente en Courcelles el 28 de Septiembre de 1198 (LUCHAIRE, l. Philippe-Auguste..., p.131).

⁵⁴RYMER, Foedera..., tomo I, p.98-100: Felipe alegaba que el rey inglés había roto el acuerdo al abandonar a Alix, al no partir lo que obtuvo en Sicilia de Tancredo de Lecce y al atacar sus tierras, cuando él estaba en la Cruzada. El Papa se daba por enterado también de las acusaciones de Ricardo hacia Felipe por no haberle ayudado en los problemas que tuvo en Sicilia, incluso por matar a tres de sus hombres.

necesidad de la paz y la calamidad que producía la guerra entre estos reinos cristianos, basado en que la Iglesia, por ocupar el lugar de Cristo, (a quien denomina mediator Dei et hominum) debía mantener la paz y mediar entre quienes estaban en discordia ante el peligro que suponía para todos el poder de los musulmanes⁵⁵.

Hay que destacar, que la conflictividad imperante en Europa Occidental en el momento de ascenso de los estados feudales fue una ocasión magnífica para la pretensión pontificia de convertirse en una autoridad de tipo intermonárquico. No siendo reconocida como tal por cada uno de los reyes para sus propios conflictos, sí lo era para los de otros. Esta contradicción en los intereses territoriales de las monarquías feudales fue aprovechada por el Pontificado en su propio beneficio, en principio contra la presencia del Imperio en la Península Itálica, pero más allá de los beneficios políticos inmediatos, fue, sobre todo, la imposición de unas prácticas diplomáticas que, capaces de actuar en toda la cristiandad y de movilizar a todo tipo de fuerzas sociales, constriñó a unas entidades políticas muy igualadas en su potencialidad militar, a hacer del derecho y la legitimidad dos armas imprescindibles. Así, en la segunda carta comentada, amenazaba el Papa con la utilización de sus mecanismos de represión, diciendo que si los reyes no se avenían a razones, todo el clero de ambos reinos pondrían entredicho a sus territorios y reyes⁵⁶.

Junto a todos estos elementos del conflicto se alineó uno más, nuevo y decisivo, la nominación de Otón de Brunswick, sobrino de Ricardo I como rey de Alemania, tras la muerte de Enrique VI sin herederos. No vamos a entrar en los conflictos del

⁵⁵RYMER, Foedera..., tomo I, p.100-101: Nam, ut stragem virorum, Ecclesiarum gravamina pauperum oppressionem, et totius tam Gallicanae quam Anglicanae gentis periculum, quae propter guerram, quam tu et charissimus in Christo filius noster rex Anglorum illustris adinvicem exercetis, (...) plenam pacem vel treugas longas saltem usque ad quinquentium ineas et observes.

⁵⁶Menciona que los venerables arzobispos, obispos, abades, priores, y todos los preladados de la Iglesia, bajo la amenaza de ser castigados en su propia orden, pondrían entredicho; así como lo harían los hermanos del Temple y del Hospital.

Imperio, pero es necesario reseñar, por el momento, algunos factores que permiten ver la convergencia de los intereses de las entidades políticas existentes a finales del S.XII. Otón de Brunswick era el hijo de Enrique el León, cuñado de Enrique II de Inglaterra, y rebelde en dos ocasiones al emperador Federico I. Su casa señoreaba los ducados de Baviera y Sajonia, especialmente unidos en sus intereses comerciales a Inglaterra y cuyos señores eclesiásticos se habían opuesto tradicionalmente a los emperadores Staufen (principalmente los arzobispos de Colonia y de Salzburgo). La rebelión que sufrían las tierras del Rin, estaba capitaneada por el arzobispo de Colonia, partidario del nuevo jefe de la casa Welf, Otón. Felipe II, sin embargo, y no sólo como un resultado de una reacción defensiva, apoyó al hermano del anterior emperador, Felipe de Suabia. La guerra entre facciones imperiales tenía ahora como protagonistas a los débiles reinos occidentales de la época de Conrado III.

El tratado firmado en 1198 por Felipe II de Francia y Felipe de Suabia interesa porque perfila ya algunas de las líneas maestras de las coaliciones que polarizarán el panorama político hasta la batalla de Bouvines. Felipe de Suabia hizo confoederationem propter bonum pacis et publicam utilitatem con Felipe II, contra Ricardo, su sobrino Otón, el conde de Flandes y el arzobispo de Colonia, permitiendo al rey capeto vengarse en el territorio imperial del condado de Flandes, sin intromisión imperial. Se evidencia una específica debilidad del poder jurisdiccional territorial del emperador alemán en su reino, al estarse equiparando en la alianza al rey Ricardo, a Otón y al arzobispo de Colonia, como enemigos. El Imperio llegaba a final de siglo con una feudalidad muy poco subordinada al poder de su rey. Se acordaba también una cláusula de cooperación de Felipe de Suabia frente a los hombres de su propio reino que atacaran las tierras del rey de Francia, así como la no recepción de los hombres de este reino contra la voluntad de su rey⁵⁷.

⁵⁷RYMER, Foedera..., tomo I, p.107: Si aliquis, de Imperio nostro, eidem Philippo regi Francorum malum, vel ipsius regno fecerit y no lo enmendaba en 40 días, si el rey alemán estaba al norte de los Alpes o el obispo de Metz (si él estuviera al sur) dominus rex Francorum poterit se vindicare de eo sine

La inferior posición de las fuerzas capetas se beneficiaron de la tregua de cinco años que consiguió el legado pontificio, Pedro de Capua, aunque lo hiciera bajo duras condiciones. Felipe II que sólo conservaba Gisors en Normandía, cedía Tours; su primogénito debía casar con Blanca, sobrina de Ricardo, hija de su hermana Leonor, casada con Alfonso VIII de Castilla y debía prestar ayuda al partido de Otón de Brunswick en Alemania⁵⁸. El tratado de Vernón firmado entre Enero y Marzo de 1199 fue un logro de la diplomacia pontificia que con Inocencio III inició su machacón discurso de la necesidad de la paz para reiniciar la cruzada. El Pontificado tenía múltiples problemas si no contaba con un poder laico que le apoyara en su lucha en la propia península. Lucio III había sido expulsado de Roma en 1181 y la Curia no volvería a la ciudad hasta 1188. El Papa pidió ayuda a Federico I, pero los temas pendientes, herencia matíldica, liquidación del cisma en Alemania, eran demasiado profundos. El Pontificado no tenía los medios para frenar la guerra entre Francia e Inglaterra, pero acaeció entonces uno de esos hechos impredecibles que en una estructura de poder casi preestatal y personificada en sus cabezas tenía importantes consecuencias: el rey Ricardo fue herido de muerte el 26 de Marzo en el sitio del castillo de Chalus en el Limousin. Este hecho cambió radicalmente el equilibrio de fuerzas y replanteó las alianzas, pero, sobre todo dió un papel inusitado a la negociación.

interruptione, et nos iuvabimus eum bona fide. Nos non retinebimus in Imperio nostro aliquem hominem de regno Franciae sive clericum, sive laicum contra voluntatem charissimi amici nostri praedicti regis Francie. Praedictus rex Franciae quandocumque voluerit poterit se vindicare de comite Flandriae, de terra, quam idem comes habet in Imperio, tam in feudo, quam in dominio, et hoc sine interceptione.

⁵⁸Un año después firmaba un tratado con Balduino IX de Flandes por el que el conde se quedaba con las ciudades de Douai, Aire, Saint-Omer, Béthune y el condado de Guines (LUCHAIRE, L., Philippe-Auguste..., p.134), la línea de castillos meridional del condado de Flandes.

4. El caracter estabilizador de la intervención pontificia

Pero, mejor abandonar los procesos que se iniciaron con el reinado de Juan sin Tierra y los cambios en la relación Imperio/Pontificado, para describir las similitudes de problemas -guerra recurrente- y de soluciones -pactos que consolidan las monarquías-en otras latitudes.

En la Península Ibérica se produjeron contemporáneamente varios procesos que la aproximan mucho a la dirección que tenían los cambios al norte de los Pirineos. Por un lado, la guerra se convirtió en el verdadero demiurgo de la institucionalización del poder regio en un aparato; especialmente en la década de los noventa, la exacerbación de los enfrentamientos entre los reinos cristianos no tuvo precedente. Por otro lado, el Pontificado protagonizó una intervención directa en la estrategia política y militar de las curias hispanas, proponiendo planes globales que afectaban a todos los reinos, como expresión de un plan general de pacificación y control de la guerra. Por último, los reinos peninsulares entraron definitivamente en la zona de solapamiento de intereses del resto de entidades territoriales de la formación europea occidental. Los procesos de compactación de los condados y vizcondados de los Pirineos y el liderazgo en el Midi francés de Navarra y Aragón son demostrativo de ello.

Todas estas cuestiones se expresan perfectamente en los ocho tratados existentes entre 1186 y 1200: los 3 primeros se firmaron entre Castilla y Aragón para bloquear la acción de la familia de "los Azagra" en la zona de expansión de Aragón. Son tratados que permiten básicamente ver la cooperación entre las monarquías y el avance en la regulación del estatus de los castillos entregados en custodia a la nobleza, como en Europa. Hay un tratado de compromiso de boda entre Federico I de Alemania y Alfonso VIII que regula principalmente la forma de herencia del reino y que es un buen ejemplo del poder y el prestigio que había alcanzado Castilla en la Península. Este predominio fue el que llevó al resto de cabezas territoriales a la formación de alianzas cruzadas de todos contra Castilla, que incluyeron a los

musulmanes y que sumió el territorio en una guerra continua, que agudizó la intervención eclesiástica para arbitrar algún tipo de negociación. Dos documentos más con León, un tratado de fronteras y una concesión de arras del rey Alfonso IX a su esposa castellana y un pacto de amistad y reparto de Navarra entre Castilla y Aragón fueron el resultado de la acción pontificia. Lo más llamativo de estos últimos es la necesidad de fijación de fronteras y la definición de los derechos regios en el espacio interior. También destaca la aparición de las ciudades como sujetos políticos relevantes al más alto nivel político.

En los tratados de Agreda y Castro Verdejo del 21 de Enero y el 5 de Octubre de 1186 y en el de Sauquillo del 30 de Septiembre de 1187, las monarquías de Castilla y Aragón, más preocupadas por los problemas que se les abrían en otras latitudes no intentaron tanto zanjar el problema del señorío de Albarracín, como que se reconociera a Aragón los derechos de soberanía futura sobre ese área del territorio. Hay, sin embargo, un importante plan de colaboración frente a los movimientos autónomos de "los Azagra", quienes hacían una política subliminar pronavarra que no gustaba a ninguno de los reinos más poderosos. Por eso, estos tres tratados no derivaron en una acción inmediata sobre la zona, pero sí en una tranquilidad para ambos reinos de que seguían aceptando su reparto de las zonas de expansión.

En Agreda, Alfonso VIII y Alfonso II decidieron que ninguno recibiera a Pedro Rodríguez de Azagra ni a ninguno de sus hermanos, exepcto Gonzalo Rodriguez, entonces vasallo del rey castellano⁵⁹. La tensión entre el señor navarro y el rey castellano debía proceder del nudo de intereses en torno al castillo de Ariza, que se solventó, en contra de Pedro Rodríguez en el tratado de Castro Verdejo. En él, Alfonso II cambiaba el castillo de Ariza por el de Verdejo. Quizá se negó a entregarlo Pedro Rodríguez, quien lo había donado como dote a su hija Toda Pérez cuando casó con Diego López de Haro, alférez de Alfonso VIII. Dada la letra del documento, el rey castellano parece

⁵⁹GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., Doc.449, p.770-771.

transferir la soberanía de Albarracín al rey aragonés, como si le hubiera sido enfeudada a él en algún momento. Así, dice que puesto que Pedro Rodríguez de Azagra mentitus fuerit michi, sobre el pacto que habían hecho, él entregaba Santa María de Albarracín al rey aragonés para que lo adquiriera y lo tuviera por juro de heredad, comprometiéndose a ayudar en su captura. El rey aragonés, a cambio le entregaba el resto de los castillos del señorío de Albarracín.

El documento pone de manifiesto la estrecha relación entre el problema de Albarracín y Navarra, al asegurar Alfonso II a Alfonso VIII ayuda ad inquietandum regem Navarre y que ninguno hiciera pactos o conquistara tierras sin el conocimiento y consentimiento del otro. Se dieron, tres castillos por cada parte como prendas del cumplimiento del pacto a los nobles Diego Jiménez "de Cameros" y Berenguer de Entencia, quienes tendrían los castillos y harían vasallaje al rey de quien no eran propiedad. Aparece por primera vez una cláusula de seguridad a los nobles de no forzarlos, apresarlos o traicionarlos por el hecho de que cumplieran con su deber como tenentes de los castillos en prenda. La relación que éstos establecen con los dos reyes es de vasallaje cruzado, en función del alto desarrollo que ha alcanzado la concepción de que el vasallaje se presta en función de unos bienes sobre los que hay un acuerdo con unos compromisos precisos⁶⁰.

Un desencadenante de estos dos tratados fue la enfermedad de Pedro Rodríguez, quien murió unos meses después. Así, en la reunión de Sauquillo, Alfonso VIII dió vía libre a Alfonso II

⁶⁰GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., Doc.460, p.786-790. Los castillos en prenda, pertenecían a la misma frontera. Alfonso VIII dió a Diego Jiménez, un noble con territorios patrimoniales en la zona, los castillos de Agreda, Cervera y Aguilar, en la confluencia de las actuales provincias de Rioja, Soria y Zaragoza, et non sit de illis vasallis meis sed regis Aragonis, durante tres años. Si su rey infringiera el pacto o alguno de sus vasallos, y no lo remediara en cuatro meses, deberá entregar los castillos a Alfonso II, et ob hoc minus non valeat. Alfonso II entrega en idénticas condiciones, a Berenguer de Entencia, los castillos de Aranda, Borja y Arguedas. Si estos mueren o son capturados, Castilla lo entregará a Lope Díaz de Mena o Egidio Gómez, según quien eligiera el rey aragonés. El de Aragón de Peregrino de Castellazo o su hermano.

para que infringiera el tratado de Agreda, pudiendo recibir el VASALLAJE del heredero de Pedro, su hermano Martín, un potentado poseedor de tenencias en la frontera navarro-aragonesa. Ya hemos visto que Fernando era señor de Calatayud, Daroca, Teruel y Tarazona. Fernando debía entregarle el señorío en dos años. El rey castellano quedaba libre de tener que ayudar a Alfonso II contra "los Azagra", en tanto el noble aceptara dicho pleito. Si no era así quedaría desamparado de la protección regia⁶¹. La constitución de una subordinación por medio de vasallaje ponía el señorío de Albarracín bajo la influencia aragonesa, reconocido por el competidor más peligroso en la zona. La alianza se completó con la escritura de arras de Sancha, tía de Alfonso VIII, que casó con Alfonso II y recibió Daroca, Epila, Uncastillo y otras posiciones menores.

La paz con León que había establecido el tratado de Fresno-Lavandera, en 1184, y por la que el rey de León se quedaba con la mayor parte de las plazas situadas entre el Cea y el Duero, iba a ser rota por una serie de procesos que confluyeron en 1187-1188. En primer lugar, la llegada de castellanos a la zona había llegado a su cúlmen con la recepción de Rodrigo López de Haro y de su hermano García López del cargo de mayordomo y de alférez de Fernando II en Enero de 1185 y en Enero de 1186 respectivamente y con la boda de Urraca López en 1187 con el mismo rey. Fernando II no iba a tardar en morir (1188), dejando un grave problema dinástico entre Alfonso y Sancho y una pesada amenaza al reino desde la frontera occidental portuguesa y desde el interior y la frontera oriental por parte de los castellanos. Alfonso VIII, habiendo galvanizado sus problemas con Aragón, el 3 de Marzo de 1188 estaba en Palencia, dispuesto a realizar un asalto al reino leonés apoyando al poderoso partido castellano, que controlaba diversas fortalezas del norte de León, las de las

⁶¹GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., Doc.485, p.837-838: si no llega a una compositionem, desamparet F. Roderici et non teneat nec habeat eum pro uasallo.

arras y donaciones de Urraca López y las de sus familia y aliados⁶². La división de la más alta nobleza leonesa debió de ser muy profunda, pues el propio rey Alfonso IX tuvo que salir de la corte y refugiarse en la tierra de su madre.

La ofensiva combinada castellano-portuguesa tuvo tal éxito⁶³, y la situación económica y política de Alfonso IX era tan precaria que, tras una entrevista el 19 de Mayo en el lugar de Soto Hermoso, se plegó a presentarse a la Curia castellana que se celebraría en Junio de ese mismo año en Carrión, donde fue armado por su primo al que hizo vasallaje, comprometiéndose a recibir a una de sus hijas por esposa. La alianza suponía la devolución de las plazas tomadas, como pacto o como dote de la princesa castellana. La confirmación por parte del rey castellano confirmó a Alfonso IX en el trono. Prueba de ello fue la convocatoria en León, el mismo mes de una curia constituyente en la que, ante todas las fuerzas sociales del reino, clero, nobleza y ciudades asumía las costumbres del reino, es decir, el respeto

⁶²Las áreas principales de control nobiliar castellano eran las del norte de León, Luna, Omañas, Burón; la Extremadura y El Bierzo, tenencia del propio Diego López de Haro y la zona del Infantado. La dotación de Urraca López fueron las tierras de Villamor, Burón, Omaña y Vignao. Recibió los castillos de Monteagudo y Aguilar y quizá algunas de las poblaciones de las arras de la mujer portuguesa anterior de Fernando II, Urraca Alfonso: Gema y Villafranca (GONZALEZ, J., Alfonso IX..., p.35-36).

⁶³Los castellanos se hacían con las fortalezas de Alba, Luna, Portilla, Valderas, Bolaños, Siero de Riaño, Siero de Asturias, Santervás, Villavicencio y Melgar. Con esto "el sistema defensivo de Alfonso IX en gran parte estaba ya en el mes de Mayo en poder de los castellanos y de otros enemigos" (GONZALEZ, J., Alfonso IX..., p.53). Estas plazas serían el caballo de batalla de los conflictos castellano-leonese hasta la unificación de los reinos con Fernando III. Las constituciones del reino promulgadas en Julio de 1188 por el rey relatan el estado de cosas del reino: quod regnum meum ualde turbatum erat per malefactores, qui regni statum pro sua uoluntate peruerterant: alii furtim uel manifeste aliena tollebant; alii inimicitias per rerum rapinam uindicabant; alii nomine seruitutis eorum qui se liberos proclamabant bona uel personas inuadebant; alii sub obtentu pignorandi aliena occupabant; alii, leue reputantes et facili dignum uenia, cibum uel potum uel equis annonam ab alienis hereditatibus uel aliorum uassallis uel a transeuntibus uiolenter accipiebant (Ibidem, vol.II, Doc.12, p.26).

y la reproducción de los derechos políticos de cada grupo, a la vez que imponía su autoridad como garante de que las disposiciones del "orden" se respetarían. Como sabemos por los trabajos de sociología de las organizaciones, toda institucionalización de la mediación genera intereses propios del aparato creado. El rey imponiéndose como legislador y pacificador del reino, construía el poder jurisdiccional territorial exclusivo de la monarquía⁶⁴.

Sin duda, la compleja dinámica interfeudal de los reinos hispánicos provocaba que una alianza, más o menos estable, de este tipo desencadenara movimientos diplomáticos en las otras unidades. Por distintos motivos, el pacto castellano-leonés no interesaba a la curia regia aragonesa muy involucrada en los problemas del sur francés, como para no desconfiar de un reino tan descollante como Castilla, pero sobre todo, no interesaba a

⁶⁴GONZALEZ, J., Alfonso IX..., Doc.11 y 12, p.23-27: el rey como rex Legionis et Gallecie, celebra una curia, posiblemente en el momento de la jura de su acceso al trono (ver ESTEPA, C., cum archiepiscopo et episcopis et magnatibus regni mei et cum electis civibus ex singulis civitatibus en la que jura servir las buenas costumbres del reino. Las medidas tomadas recuerdan a la curia celebrada por Alfonso VII en su coronación. En ambas, los decretos del poder del rey responden a la concepción de paz de Dios que sostenía la Iglesia del S.XII: persecución de quienes hacen la guerra, de quienes atacan casas, bienes y campesinos o animales, observación en la Curia o por los representantes del rey de las querellas existentes. El peso político de las fuerzas sociales dominantes se materializa en una labor de consilium muy estrecha. El rey se compromete a no ejercer su derecho a la declaración de la guerra y la paz: Promissi etiam quod non faciam guerram vel pacem vel placitum nisi cum consilio episcoporum, nobilium et bonorum hominum per quorum consilium debeo regi (p.24). Pero, la misma medida, el compromiso presupone la aceptación de su poder de orquestación. El rey prohíbe, pues, que tampoco nadie haga la guerra por su cuenta: Prohibeo etiam firmiter quod ne quis in regno meo faciat assunadas, sed querat iustitiam suam pro me sicut supra dictum est. si lo hicieran, perdat amorem meum, et beneficium, et terram quam de iure tenerit. El objetivo de toda negociación es un compromiso de acción política menos conflictiva, pero todo pacto político, sin duda, genera un escenario de tensiones nuevo entre las nuevas y distintas estrategias a desarrollar por las facciones, que en este caso se desarrolló con la emergencia del poder regio: Omnes etiam episcopi promiserunt et omnes milites et cives iuramento firmaverunt quod fideles sint in consilio meo ad tenendam iustitiam et suadendam pacem in toto regno meo (p.26).

Portugal, quien a sus tensiones fronterizas con León en todos los puntos cardinales unía ahora la de la dote de Urraca de Portugal, la primera mujer de Fernando II.

Una expresión del prestigio político de Castilla y de sus contactos políticos al norte de los Pirineos fue el compromiso de boda firmado entre Alfonso VIII y el emperador Federico I en Abril de 1188, que tendría como colofón la venida del príncipe germano a la Curia de Carrión, igual que Alfonso IX, para ser armado caballero por el propio rey⁶⁵. El tratado tenía su fundamento en el interés imperial por situar miembros de la familia Staufén en reinos meridionales, mediterráneos en línea de lo que había hecho en 1186 con Enrique y Constanza de Sicilia. Los reinos peninsulares tenían una peligrosa vinculación con Inglaterra, que no convenía a los intereses de Federico I en el interior del reino de Alemania. La boda no se celebró, pero para Aragón fue un síntoma de la necesidad de una coalición contra Castilla que involucrara a Portugal y León. Los contactos para sellar la paz entre tan eternos enemigos debieron ser complejos, pero no demasiado largos. El descontento leonés por el tratado con Castilla llevó al concierto de una alianza mediante la boda de Alfonso IX con Teresa de Portugal el 15 de Febrero de 1191, cuya posibilidad parece que animó a la curia aragonesa a entrar en un proyecto tan incierto como era el ataque a Castilla. El 7 de Septiembre de 1190 en Borja, confirmado luego en Daroca, se aliaron Portugal y Aragón. El 12 de Mayo de 1191 en Huesca, con León. La letra del tratado prohíbe explícitamente a hacer la paz o una tregua o composición sin el acuerdo de las tres partes y

⁶⁵GONZALEZ, J., El reino de Alfonso VIII..., Doc.499, p.857-863. Dado en Seligenstadt, el 23 de Abril de 1188. Quiero destacar que es la reina la titular del reino y que su marido queda sólo como administrador del mismo, en tanto tienen descendencia. El resultado del deseo de los magnates por asegurar la continuidad en los derechos de los cabeza del reino y en la posición en el mismo que cada uno tenía, fue la prohibición a Conrado de Rothemburg de tocar las tenencias. Si el rey moría sin hijo varón, Berenguela recibiría el reino y ipsi cum ea. Si la pareja no tuviese descendencia, Conrado tenía la misión de defender el reino y de ayudar a los hombres a ello, por lo que le servirían tamquam domino, pero no tendría potestad para cambiar o alienar los castillos: quod potestatem non habeat in castris seu villis mutandi vel alienandi.

a colaborar en una guerra contra ella. La forma del vínculo que contraían era el homenaje selectivo de cada rey. El documento que se conserva es el de Alfonso II quien facio et presto hominium et fidelitatem tibi Giraldo de Bezón (...) positis manibus meis inter tuas, de que serviría y obedecería ESOS ACUERDOS⁶⁶.

El nivel de coordinación a que responde una alianza de estas dimensiones muestra la necesidad de emprender todas las acciones de manera conjunta ante la imposibilidad permanente de un reino de vencer por la guerra a otro, dada la dinámica militar del ejército y de la nobleza feudal, que se ha expuesto -nos estamos refiriendo concretamente al cambio de partidos de la nobleza como táctica sistemática-. Parece que los intentos de Portugal por cerrar una coalición con Aragón proceden del mismo pacto de 1188, pero Alfonso II condicionó el pacto a la inclusión en él de León⁶⁷. La guerra empezó inmediatamente, combinándose con el final de la tregua entre Castilla y los almohades y, con ello, la intervención del Pontificado y de la Iglesia. El resultado fue el tratado de Tordehumos del 20 de Abril de 1194.

Celestino III dictó excomunión y entredicho contra dos reinos como León y Portugal, unidos por una boda entre consanguíneos dirigida contra un reino cristiano y avenidos con los almohades por una tregua de cinco años. El pontífice envió a su legado Gregorio de Santangelo con el encargo de separar el matrimonio y establecer la paz entre los cristianos. Se inauguraba así la fase más activa de intervención pontificia en la Península Ibérica, dirigida al mismo objetivo que mantenía con los reinos occidentales del norte de los Pirineos, la dirección pontificia de las acciones interfeudales de las monarquías emergentes, de la guerra, la paz y sus estrategias de alianza. Entre los reinos hispánicos, la política pontificia hasta Inocencio III se basó en la intensificación de la cruzada, sobre cuatro bases, la paz entre los cristianos, la guerra contra quien estipulara la Iglesia, la prohibición de ir a Tierra Santa

⁶⁶GONZALEZ, J., Alfonso IX..., vol.II, Doc.43, p.70-71.

⁶⁷GONZALEZ, J., Alfonso IX..., vol.I, p.63.

y el apoyo a las Ordenes Militares⁶⁸. La política pontificia reforzó la figura del rey, pero, desde un punto de vista interfeudal, favoreció al reino más fuerte, Castilla, ya que se orientó prioritariamente contra León, un reino en el que la lucha entre el clero, la nobleza y el rey era especialmente exacerbada y en el que la monarquía tenía que apostar por alianzas políticas muy arriesgadas.

La acción del legado pontificio llevó a una paz en la que la Iglesia estaba muy implicada, en una negociación de fronteras y castillos a repartir. Castilla debía devolver todos los puntos conquistados en pleno reino leonés⁶⁹; todas las querellas deberían ser presentadas ante la Curia Pontificia, único y máximo árbitro, haciéndose en el documento una prohibición expresa de la guerra⁷⁰. Veamos los aspectos que denotan una intervención directa del clero o de la ideología basada en el código implícito de la Paz de Dios: si no se aceptaba el juicio de la Iglesia, el rey infractor podía ser atacado sin que por eso quien le atacara fuera a ser considerado VIOLATOR PACIS. Lo mismo atañería a quien atacara al rey de Portugal en caso de que éste se opusiera a la recepción de León de los castillos correspondientes a las arras

⁶⁸FLETCHER, ., The episcopate..., p.217-219, sostiene que en la segunda mitad del siglo las legacías descendieron en León, pero que su carácter fue más intensivo. El 4 de Noviembre de 1193, Celestino III ordenaba a la Orden del San Juan del Hospital luchar sin tregua contra los musulmanes sin mezclarse en las contiendas de los reyes cristianos (GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.I, p.564).

⁶⁹GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.III, Doc.622, p.105-125: DISPOSICIONES TERRITORIALES: Castilla debía devolver inmediatamente los castillos de Alba, Luna y Portela. A la muerte del rey se debían devolver las fortalezas adquiridas en tiempos de Fernando II, Valderas, Bolaños, Villafrechós, Villarmenter, Siero de Riaño y Siero de Asturias ut destruat. Villavicencio quedaba para Alfonso IX, San Gervasio ~~quedaba~~ pendiente de una pesquisa para saber si pertenecía o no al castillo de Melgar. La zona entre el río Xerit, río Bermejo y la calzada de La Guinea quedaba para León, pero con obligación de no realizar ninguna repoblación. Todos los tenentes de los castillos a devolver tras la muerte del rey castellano debían hacer homenaje al rey de León de que entonces los entregarían.

⁷⁰...iudicio Romane ecclesie sibi ad inuicem satisfaciant. Interim contra se arma non moueant.

de Teresa de Portugal. Todo aquel del reino que ayudara al rey que no infrinja los pactos no podrá recibir ninguna represalia ni ser considerado pacis aut treugarum transgressor. Los diez castillos dados en garantía de cumplimiento por las dos partes se entregaban a manos del maestro de la Orden de Calatrava en el caso de Castilla y en las del maestro del Temple, en el de León.

Derivado de la estrategia eclesiástica de convergencia de las unidades políticas y de la imposibilidad de éstas de quedar al margen de las alianzas mayores está el tema de la herencia futura del reino y de Portugal. Por un lado, se regula que en caso de que Alfonso IX muera sin herederos, el reino pasaría a Castilla. Esta debía de ser mucho más la opción del clero leonés que de la nobleza laica. El legado advierte que en caso de recibir comunicación de que Portugal desea entrar en la par, debe ser recibido, a cambio de asegurar la entrega de las arras de su hija. Es oportuno señalar la necesidad del aparato regio de pactar con los distintos sectores de la alta nobleza y sus dependientes. En este sentido, se estipula que León llegue a una tregua de diez años con los tenentes de los castillos de Doña Urraca y su hijo. También se pactó que Castilla no podía ayudar a Pedro Fernández "de Castro" y a Portugal, si el rey leonés le ataca para recuperar sus cuatro castillos de Carpio, Alba de Aliste, Lobarzana y Cabrera. Si Alfonso VIII lo hiciera sería fractor pacis y perdería sus cinco castillos puestos en prenda. Estos cuatro castillos fueron dados por el rey de León en prenda de las arras entregadas a Teresa. Dados los múltiples incumplimientos, el noble debió entregar dichas plazas al rey portugués. No debió ser ajeno a la represalia la posición que adoptó este noble en la inminente batalla de Alarcos, donde luchó contra Castilla aliado a los almohades. Estamos, de nuevo, ante un pacto frente a la acción autónoma de un noble, que recuerda al que se tomaba contra Pedro Rodríguez "de Azagra" en 1186.

En el mismo sentido, pero mucho más general y contundente son una lista de sanciones con diversas especificaciones contra quien atacara el reino ajeno. No afectan éstas sólo, ni principalmente, al caso de que fueran ejércitos regios, sino al de vasallos, naturales, nobles o concejos. En todas ellas, el rey

propio es el responsable de hacer justicia al otro rey o, en caso de no poder hacerlo, de ayudar a su colega⁷¹. Los castillos se revelan en esta problemática como los núcleos centrales del ejercicio del poder sobre un territorio. A ello apunta que se explicita detalladamente la titularidad regia de sus propietarios. Los fieles que recibían los castillos de garantía tenían que jurar: 1) que en caso de que su rey incumpliera las cláusulas lo entregarían al otro, pero 2) que en caso de que su rey enmendara el daño hecho, restituiría dicho castillo a quien era su propietario por derecho. Es un paso más en la construcción del uso autónomo de estos recursos por parte de la nobleza. Todavía quedan algunos otros por ver.

Toda la compleja trama de normas se transgredió al punto, posiblemente sin llegar a ponerse en marcha. Por el contrario, los años 1194-1199, coincidiendo exactamente en su cronología con lo que ocurría en el conflicto anglo-francés, imbuyen en una espiral de guerra, superior incluso a la que venía desarrollándose desde una década antes. Puede parecer que los acuerdos conseguidos por la diplomacia pontificia y la actividad del clero regional fue meramente obviada por los agudos conflictos de intereses de la clase dominante feudal y por sus complejas formas de resolverlos, pero lo cierto es que los intereses de gran parte de la nobleza laica estaban implicados ya en un desarrollo normativo de las relaciones políticas. La alternativa no podía ser una huída continua de violencia hacia adelante, especialmente ante las dificultades que las formas de propiedad de la tierra y las formas de control del trabajo

⁷¹-Si algún rey entra con sus partidarios, otro rey o con sarracenos, si ocupa algún castillo o hace uno nuevo en el territorio del otro, perderá los cinco castillos puestos en fidelidad. -Si lo hiciera algún vasallo o algún natural del reino, su rey lo restituirá o lo destruirá en 40 días. Si no lo hace perderá dos de los castillos de fidelidad, los cuales los recuperará sólo cuando cumpla con restituir el doble del daño causado en el castillo. Si el rey no puede conseguir el castillo deberán colaborar ambos reyes en la recuperación o destrucción del mismo. -Si la querrela tuviera otra naturaleza deberá ser enmendada en 60 días, dependiendo el juicio a hacer entre vecinos en caso de ser problemas entre concejos, nobles o los mismos reyes.

campesino imponían a la extracción de rentas de la nobleza. La forma en que tenían que competir por los recursos económicos los abocaba a tal descordinación de su acción política que necesitaban reforzar su acuerdo, con un proceso que substituyera las formas de relaciones personales de la nobleza por formas institucionalizadas más estrechamente regladas.

Durante los años ochenta y noventa, los distintos cardenales pontificio intentaron orquestar la paz entre Castilla y Aragón. Consiguieron una tregua de diez años, violada por una macroalianza contra Castilla. El trabajo volvió a empezar hasta cerrar el acuerdo de 1194 entre Castilla y León que integraba a Portugal. Todo el sistema quedó, de nuevo, desbaratado en Alarcos en 1195, donde Castilla fue derrotada a manos de los almohades con quienes estaba aliado León. En torno a 1194 había acabado la tregua de Castilla con los musulmanes y se iniciaron los ataques. El reino de Castilla, no sólo no iba a recibir ayuda de sus supuestos aliados de religión, sino que tanto León como Navarra, descontentos con sus posiciones subalternas frente a Alfonso VIII se aliaron con éstos. Pedro Fernández fue un importante conector de las relaciones entre las partes, recibiendo ambos ayuda militar y pecuniaria de sus vecinos del sur. La conflagración incumbió a todos los reinos de la península, se alinearon con quien lo hicieran. Castilla, por mediación de Aragón, consiguió acordarse con Portugal.

Castilla vió raziadas la cuenca del Tajo, Tierra de Campos y las márgenes del Ebro. Las fuerzas de Alfonso VIII, se situaron en la paramera de Avila para hacer frente a los tres flancos abiertos. Los distintos integrantes del ejército castellano demostró más eficacia que el resto. En cuanto la presión musulmana aflojó, toda la ofensiva se realizó contra León, donde se produjo un avance territorial inusitado, con el asedio incluso de Astorga. El episcopado castellano instó al Pontificado a deslegitimar a Alfonso IX, una tarea principalmente capitaneada por Martín, arzobispo de Toledo, en línea con su lucha contra Santiago de Compostela por la primacía peninsular. En Abril de 1196, Celestino III permitió que el reino de León fuera atacado, especialmente a Portugal a quien se consiente que

se quede con los territorios que pudiera conquistar a quien se consideraba un infiel. El 31 de Octubre de 1196, se autorizó al pueblo a levantarse en armas contra el rey leonés, equiparado a los musulmanes; se le excomulgó, junto a Pedro Fernández y se eximió del vínculo de fidelidad y obediencia a sus propios súbditos⁷². El ataque coordinado, en la primavera de 1197 de castellanos, leoneses y portugueses llevó a un acuerdo de matrimonio y arras con los castillos de litigio entre Castilla y León, en 1198. El documento de concesión de arras de Alfonso IX es muy interesante porque es un documento, una vez más, de límites y porque precisa detalladamente los castillos de la monarquía leonesa que habían estado o iban a estar sujetos a la acción castellana. La localización y el estatus jurisdiccional de estos castillos era muy distinto, pero hay que señalar que colaboraron en la concesión de los mismos importantes instituciones eclesiásticas interesadas en el proceso de pacificación del reino, como los obispados de León, Astorga, Zamora y Salamanca, firmes partidarios de la boda regia con Castilla.

El rey entregó 31 castillos, cum alfozis et directuris, diseminados por Galicia, Asturias, la montaña leonesa y Tierra de Campos, algunos tan importantes como Astorga, Portilla, Valencia de Don Juan y Mansilla. Es importante reseñar el menor valor concedido a los cinco castillos situados en Galicia, porque se estipula que si el rey quiere cambiarlos, elija otros cinco en otro lugar, excepto los del arzobispado de Santiago y las órdenes militares y los de 15 villas, todas ellas situadas en la Extremadura leonesa, sin duda los núcleos centrales de su sistema defensivo y ofensivo para la expansión al sur, pero también los pilares básicos de la política regia y de su embrionaria fiscalidad⁷³. La tenencia de los mismos se confiaba a 13

⁷²GONZALEZ, J., Alfonso IX..., vol.I, p.69-88.

⁷³GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., vol.III, Doc.681, p. . Las villas ~~antedichas eran:~~ Coria, Granata, Ciudad Rodrigo, Salamanca, Monleón, Ledesma, Alba de Tormes, Zamora, Toro, Castronovo, Villalpando, Villafafila, Castrotoraf, Benavente, Mayorga y León.

caballeros, detalladamente especificado su nombre y el castillo que guardarían⁷⁴. Estos milites debían recibir las fortalezas de manos del portero de Doña Berenguela, siendo vassalli de la reina, POR LA DOTE y sirviendo (servire), al rey de León con ellos. Los milites recibirían el homenaje de los habitantes y moradores de los dominios de ser fieles a Berenguela. Los dos reyes debían cambiar o aceptar la salida de alguno de los tenentes de los castillos de común acuerdo. Es evidente que hay una concepción territorial del reino de León que preserva el que los castillos siguen siendo de Alfonso IX y deben, por ello, servirle al monarca, en la línea que se comentó en el capítulo 50, pero el contenido de la concesión permite la formación de auténticas islas de intervención castellana en las que se combinaba una propiedad dominical de distintos señores o del rey, con un dominio señorial de los tenentes, con un señorío jurisdiccional del Berenguela y Alfonso VIII y con una jurisdicción territorial del rey de León. Los perceptores de rentas eran los tenentes y la familia regia de Castilla a partes, el perceptor de los servicios estratégicos militares de las fortalezas y de sus rentas derivadas, el rey de León.

El establecimiento de un matrimonio entre los dos reinos con expectativas de herencia no fue una solución romana y no gustó al Pontificado, quien, sin embargo, no tuvo reticencias

⁷⁴Todos ellos eran naturales del reino de León, en cuyo nombre aparecen testificando. El conde Fernando Núñez de Lara, el más beneficiado, tendría: Aguilar, Gozón, Ventosa, Buanga, Oviedo y Santa Cruz de Tineo en Asturias, Portilla, Alión y Peñafiel en la montaña del norte de León. Alvaro Díaz tendría: Siero de Oviedo, Miranda de Nieva y Peñafiel de Aler en Asturias. Sebastián Gutiérrez: La Isla y Buraon en Asturias. Pelayo Pelaez: Lugaz en Asturias. Pelayo Gordón, Corel en Asturias. Pelayo Subredina: San Pelayo de Lodo, Aguilar de Mola y Candrei en Galicia. **Gonzalo Yáñez**: Aguilar de Pedrajo en Galicia. **Osorio Yáñez**: Alba de Bunel. **Fernando García**: Valencia en Tierra de Campos y Colle al norte de León. **Munio Rodríguez**: Castro Gonzalo, Villalugán y Castro Verde en Tierra de Campos. **Rodrigo Pérez de Villalobos**: Castro Judío de Mayorga. **Pedro Fernández de Benavides**: Vega y Cabreros en Tierra de Campos. **Gonzalo Rodríguez**: Mansilla. Astorga no tiene designado tenente.

inapelables hasta la intervención en el asunto de Inocencio III⁷⁵. El clero de ambos reinos inició entonces una serie de maniobras estratégicas de disuasión del Pontificado que no obtuvieron fruto⁷⁶, pero que permitió atrasar la separación del matrimonio hasta 1204 y una relativa estabilidad surcada por guerras y tomas de posiciones que cambiaron el escenario del acuerdo, tal y como demuestra el testamento por estas fechas de Alfonso VIII.

Esto no denota que los reinos peninsulares sólo pudieran desarrollar una dinámica de guerra, frente a los planteamientos del clero, sino que las pretensiones pontificias de intervención y de dirección de la política de los reinos de occidente, cuya emergencia había tutelado tan estrechamente, había tocado su límite. Indica, sí, que la consolidación del poder exclusivo de los monarcas sobre unos habitantes y un territorio surgió de los estertores de las guerras y de la conflictiva negociación por la acumulación política que obligaba a ciertos sectores de la clase dominante a liberar, en favor del rey, una de las dimensiones de su poder, el del señor feudal autónomo. Por ello, las monarquías estaban embarcadas en un proceso ineludible de negociación constitutiva con todas las fuerzas de un reino y de negociación diplomática con otras monarquías. Esta última era el factor que con más fuerza impulsó su hegemonía política. Por todo esto, entre los reinos occidentales, la dinámica guerra-paz se aceleró en un resultado histórico que parece hacer nímios los tratados, cuando hay que considerarlos un rasgo básico del proceso.

Los conflictos entre Castilla y León tuvieron episodios continuados que veremos posteriormente, porque la paz entre ambos obedeció en gran parte a sus problemas en las otras fronteras, Portugal y Aragón donde se estaban manifestando rasgos muy

⁷⁵Se estipulaba que el rey de León no podría abandonar a su mujer, matarla, apresarla o no darla de comer. No podía tampoco tomar ninguno de los cinco castillos de dote que le había concedido su padre.

⁷⁶Alfonso IX entregó 20.000 marcas de plata y la promesa de mantener 200 caballeros en defensa de la cristiandad (MANSILLA, D., "Inocencio III...", p.21.

interesantes para relacionar con los procesos generales que trabajamos. Navarra y Aragón, incluso Castilla, desarrollaron una actividad muy sensible en el Pirineo, al igual que Francia e Inglaterra, produciéndose una confrontación de los intereses de los reinos que rodeaban la región. Desde las años ochenta del siglo, se fue produciendo una asombrosa compactación de las unidades del Pirineo bajo el liderazgo catalano-aragonés, beneficiario de las conexiones parentelares y políticas establecidas entre los cabezas de condados y de una estrategia defensiva de los mismos ante la amenaza del conde de Toulouse y sus aliados⁷⁷. La opción política de la nobleza pirenaica debió tener que ver con la negociación del respeto, por parte de Alfonso II, de sus poderes locales, a diferencia de lo que estaba ocurriendo en la Cataluña vieja, donde el descontento de los grandes señores feudatarios, ante la acción regia provocó grandes guerras entre ellos⁷⁸. Alfonso II también acentuó su acción

⁷⁷En 1170, María, vizcondesa de Bearn, hizo homenaje por todas sus tierras (L.F.M., vol.I, Doc.19, p.26-28); en 1172, el conde de Rosellón, Girard II ~~antes de morir~~ y no teniendo herederos, hizo homenaje al rey de Aragón a quien designó como heredero (L.F.M., vol.II, Doc.792 y 793, p.274-279). El mismo año recibió el Melgueil de manos de Bertran de Pelet, ante la amenaza que suponía para éste, la alianza con Inglaterra del conde de Toulouse (Ibidem, Doc.870); en 1177, Alfonso II recibió el Pallars inferior y en 1179 fue reconocido como señor en las propiedades de Roger II Trencavel, Beziers, Carcassone, en las de Bernardo Atón de Nimes (Ibidem, Doc.855 a 865, p.331-341) y de los condes de Bigorra, Foix y Bearn (SOLDEVILA, F., História..., vol.II, p.816). En el año de 1179, cúlmen de la influencia política del rey catalano-aragonés en la zona, hay en torno a siete tratados entre el rey y los señores y burgueses y pequeños barones del Languedoc oriental, la mayoría de ellos, acusados de herejía. En 1182 se produjo la anexión del Rosellón, en 1192 la del Pallars superior por una donación de Dulce, su última heredera. En Septiembre del mismo año, se casaban, bajo su supervisión, la hija y heredera del conde de Comminges, sobrina de Alfonso II y nieta de Céntulo de Bigorra, con el conde Gastón de Bearn, uniendo los tres territorios y recibiendo el valle de Arán (VENTURA, J., Alfonso el casto..., p.166).

⁷⁸Las guerras del condado de Urgel son un episodio mal conocido. Parece que entre 1186 y 1194 se enfrentaron en la zona algunos de los grandes magnates que se consideraban perjudicados por la acción regia, con éste y su clero protegido. Esta nobleza recurrió a sus prácticas más clásicas de guerra entre ellos. Conocemos por los poemas del propio Guillem de Bergueda, heredero

sobre Provenza, tras el asesinato de su primo Ramón Berenguer el 5 de Abril de 1181, frente a la política del emperador Enrique VI, quien, partidario de un debilitamiento barcelonés, la enfeudó a Ricardo durante su encarcelamiento y que apoyó una expansión de Génova por el condado⁷⁹. La cuestión de la herejía albigense, que veremos posteriormente, aparece ya como un factor diferenciador de unos partidos o alianzas y otros y de la oposición entre ciertas sedes eclesiásticas y magnates. La lucha por las alianzas diplomáticas cobró la trascendencia que hemos visto en otras zonas, concretamente, la carrera entre Toulouse y Barcelona por conseguir el apoyo de Ricardo I⁸⁰. La elección de Ricardo por el apoyo a Aragón puso en manos de los reyes capetos al conde de Toulouse, definitivamente hasta la invasión

de un condado del prepirineo dependiente de Cerdaña, que asesinó al vizconde Ramón Folc de Cardona el 3 de Marzo de 1175 y se refugió en el vizcondado de su aliado Arnau de Castellbó, la rebelión de este barón contra el rey y el obispo de Urgel (RIQUER, M. de, Los trovadores..., 519-520). La guerra se desencadenó, desde 1190, entre Arnau de Castellbó y Ponç de Cabrera contra Ermengol VIII, conde de Urgel y el obispo del condado, Arnau de Perexens, aliados a Alfonso II. Estos en el tratado de Lérida se repartieron los castillos de los rebeldes. En 1192, Ponç huyó del reino, quedando su mujer como rehén del rey (VENTURA, J., Alfons el Cast..., p.245).

⁷⁹El rey había concedido el condado a su hermano, Sancho, con quien se intensificó la guerra contra Toulouse. Debió haber desavenencias quizá relacionadas con una política excesivamente autónoma del nuevo conde de Provenza, porque en Marzo de 1185 fue relevado. Las necesidades de numerario de la corona aragonesa se veían agravadas por unos gastos para recabar la ayuda de las ciudades, todos los cuales eran realizados dinero. El rey pactó un reparto de Marsella a mediados de 1193 con la Casa de los Baux, deseoso de hallar aliados (SCHRAMM, Els primers comtes-reis..., p.69-72). A la vuelta de la cruzada del conde de Foix, Alfonso II le enfeudó el condado de Provenza, como regente, uniéndole en una alianza antitolosana con Pedro de Lara, conde de Narbona.

⁸⁰Hay que relacionar esto con los ataques que hemos visto del heredero plantagenet contra el condado de Toulouse. El 14 de Abril de 1183, Alfonso II se reunió en el Rouergue con Ricardo I para una paz contra Toulouse. Raimundo atacó al aliado Trencavel del rey de Aragón, entrando en Carcassone, por lo que fue atacado por primera vez por tropas inglesas. En 1184, nuevo ataque de Ricardo a Moissac y Cahors y apoyo a los habitantes de Toulouse que se rebelan contra su señor.

militar del territorio por la nobleza septentrional que volvería a dar un giro, ya demasiado tarde, a las alianzas. No hay que olvidar tampoco que en 1194 murió Raimundo V de Toulouse, dejando a su hijo de heredero, primo hermano de Felipe II de Francia. Su boda, sin embargo, con Juana, hermana de Ricardo tendió a solventar sus contenciosos territoriales, y de hecho fue dotada con Agen y Ricardo entregó el Quercy, que había conquistado en las guerras de 1188. Quizá, a cambio, Raimundo VI y Juana asistieron a la corte de Mans de 1198, contándose entre los vasallos de Felipe II unidos contra su señor en la ofensiva que Ricardo I preparaba⁸¹,

Navarra había iniciado también un apoyo a los nobles del sur gascón frente a las acciones de Ricardo I que sólo se saldó con el pacto de boda entre Berenguela, hija de Sancho VI y el rey plantagenet en 1191. Aunque no hay documento de la dotación navarra, parece que Sancho entregó el disputado castillo de Cisa y prometió las plazas de Rocabruna y Pied-de-Port, tal y como denuncia, poco después, Ricardo I al Papa⁸². La alianza, sin embargo, convenía a las partes y de hecho funcionó ante las rebeliones que estallaron durante el apresamiento de Ricardo en Perigord y La Marche⁸³. Pero, es evidente también que la acción navarra fue dirigida principalmente a la captación de los intereses de nobles como el vizconde de Tartas o el de Labour, rebeldes entre 1192 y 1196, el primero de los cuales se hizo vasallo del rey. En esta línea de política ultrapirenaica está

⁸¹DEVIC & VAISSETE, Histoire Générale..., vol.VI, p.185-186.

⁸²Inocencio III escribió el 28 de Mayo de 1198 aperciendo a Sancho de que podía ser excomulgado por el arzobispo de Narbona, si no entregaba las plazas de Rocabruna y Pied-de-Port. Desde luego en 1199, el tenente de San Juan seguía siendo un navarro y Rocabruna, quizá estuviera bajo la custodia del vizconde de Tartas (FORTUN, L.J., Reyes de Navarra..., p.122).

⁸³DEVIC & VAISSETE, Histoire générale..., vol. VI, p.145: 800 navarros ayudaron al senéscal de Poitou a tomar fortalezas de Toulouse. FORTUN, L.J., Reyes de Navarra..., p.72-84: el rey navarro entregó como rehen su hermano Fernando, que estuvo dos años preso en Alemania. Los Pipe Rolls registran el pago de la fianza por él en 1196 y los gastos de viaje a Normandía, 100 marcas y 100 libras.

la boda de Sancho VII con una hija de Raimundo VI de Toulouse y la concesión del gobierno de Gascuña, desde 1196 a 1199 a Berenguela de Navarra, un motivo más para el antagonismo de intereses con Castilla, dada la teórica dote de la reina Leonor.

El escenario más demostrativo de dichos cambios fue la Curia de Olite, celebrada en Marzo de 1196, donde Sancho VII actuó como un verdadero árbitro de los señores de ultrapuertos. El rey, conciliando las querellas del vizconde Gastón de Bearne, Arnaldo Raimundo de Tartas y Raimundo Guillermo, vizconde de Soule, cerró un homenaje de alianza que se definía como independiente de que el rey Ricardo enmendara las injurias que contra ellos había cometido.

Navarra, como León, había optado también por la alianza con los musulmanes, vista la capacidad ofensiva de Castilla en la frontera del Ebro. Así, aunque no entró en la alianza anticastellana de 1191, sí colaboró en algunos de los saqueos y ataques en la zona soriana, mientras el rey castellano se preocupaba principalmente por su frontera sur y occidental. El Pontificado, con una capacidad sólo comparable con la que tenía en el Midi, se inmiscuyó como árbitro, aprovechando unos medios organizativos de los que carecían las monarquías. Celestino III envió cartas inmediatamente, el 29 de Marzo de 1196, de reprobación a Sancho VII, por sus pactos con los almohades⁸⁴. En ella se expone la teoría de la necesidad de la paz, de la alianza entre los cristianos para que Dios les de la victoria y la condena furibundamente la amicitia con los musulmanes. El Pontificado desplegaba todo un programa de paz en esta región sobre la base del reparto idéntico entre los tres reyes, incluía a Navarra, en el acceso a la tierra conquistada al sur: 1) que Sancho VII rompiera su alianza con los almohades y se comprometiera con los cristianos y 2) que Castilla y Aragón se comprometerían a no invadir su reino y a entregarle un tercio de lo que conquistaran. Roma aseguraba la excomunión contra quien no respetara el plan. El Pontificado exigía a los obispos de Tarazona, Calahorra y Pamplona una adhesión a la paz o, al menos,

⁸⁴KEHR, Papsturkunden in Navarra..., 2, p.575.

a dos de ellos. El argumento era que un pacto entre cristianos contra los musulmanes garantizaba a Navarra su inviolabilidad, protegida por el mismo Papa. El reino de Aragón, bajo la poderosa influencia de la reina castellana Sancha, tía de Alfonso VIII, fue un importante neutralizador de las alianzas contra Castilla. En Febrero del mismo año enviaba una embajada a Coimbra para unir a Portugal con Castilla, frente a León, en Marzo auspiciaba una reunión regia entre Agreda y Tarazona donde no debió haber acuerdo entre los representantes navarros y castellanos. La excomuni6n del rey navarro se produjo en alguna fecha antes al 8 de Enero de 1198, cuando 6ste invadi6 algunos de los castillos puestos en fidelidad con Castilla⁸⁵.

Desde entonces, Inocencio III convertía en la primera tarea de su nuevo legado Rainiero la separaci6n de la boda de Berenguela y Alfonso IX, la publicaci6n de la sentencia, el establecimiento de la paz entre los reinos y la investigaci6n de si el rey navarro se había aliado a los musulmanes. El Pontífice tenía la necesidad de que el castigo a León y Navarra por sus desobediencias fuera exitoso. Por ello escribi6 tambi6n a Alfonso VIII y a Pedro II de Aragón, quien empezaba a tener problemas con la reina-regente, su madre, para que confirmaran una paz duradera⁸⁶. Posiblemente Navarra se doblegó a las instigaciones pontificias, porque Inocencio III reconoci6 el título de reino a Navarra el 20 de Febrero de 1197⁸⁷.

El tratado de Calatayud entre Castilla y Aragón fue una confirmaci6n de las buenas relaciones entre los dos poderes mayores de la península, tras la muerte de Alfonso II. En 6l se acordaba una paz muy amplia de quienes eran bonus et fidelis amicus; unos amigos sin graves problemas fronterizos entre ellos,

⁸⁵No hay documento de la entrevista entre Agreda-Tarazona entre los tres reinos. Su celebraci6n debe ser deducida de la correspondencia pontificia. En dicha reuni6n no debió avenirse Sancho VII a los proyectos, ya que el 11 de Febrero de 1199, Inocencio permite que Navarra sea atacada (MARICHALAR, Colecci6n diplomática..., p.13-14 y GONZALEZ, J., "Reclamaciones de Alfonso VIII...", p.6-9).

⁸⁶Ibidem, p.577.

⁸⁷FORTUN, L.J., Sancho VII..., p.136-139.

con grandes ansias de acordar los derechos sobre otros territorios. El acuerdo, por eso, siguiendo con la marcada tendencia iniciada por los tratados de Alfonso VII de principios de siglo, se lanzaba específicamente contra el reino de Navarra y contra los almohades. A ello se añadían cláusulas contra el conde de Urgel. El establecimiento de la frontera del tratado se hizo recurriendo a la detallada denominación de las villas y fortalezas que correspondían a cada rey, pero definiendo una línea divisoria nítida⁸⁸. En una cláusula interesante desde el punto de vista de la vertebración jurídica de las prácticas políticas de las monarquías, es interesante destacar una invalidación a todo tratado o letra antes firmada que contradijera los pactos actuales⁸⁹. Pero, más que la pura letra territorial del tratado nos interesa todo lo que tiene que ver con la dinámica constitutiva del poder regio. De ello, destaca la coordinación de la guerra de conquista entre las dos realezas, la complejización de las cláusulas de tenencia de los castillos puestos en fidelidad en función de un cruce complejo de fidelidades, del tipo de los que hemos visto en tratados anteriores en esta zona, y una regulación más estricta del régimen de tenencia en que los nobles recibían los castillos de fidelidad y una cláusula de colaboración, de las que empezaban a ser práctica habitual de las monarquías en contra de los vasallos renuentes a los acuerdos. En cuanto a la guerra se

⁸⁸La zona correspondiente a Castilla, se desplazaba hacia el este, siguiendo la línea del río Arga, cayendo todas las fortalezas de sus márgenes bajo su jurisdicción (de sur a norte, desde el Ebro): Corella, Milagros, Funes, Peralta, Falces, Miranda, Larraga y Mendigorria. Desde ahí, siguiendo hasta Pamplona y por la línea del valle del Erro, hasta Roncesvalles. Quedaba para Aragón, la otra mitad, donde se situaban, Cortes, Fontellas, Ablitas, Tudela, Arguedas, Caparroso, Olite, Tafalla, Artajona y otras. La zona más especificada corresponde a la región al norte del Ebro, la más discutida entre ambas monarquías (GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., Doc. 667, p. 179-186, del 20 de Mayo de 1198). En el tratado se confirmaba la divisio realizada entre los dos Alfonsos en Cazola del territorio musulmán.

⁸⁹Conventiones autem que facte fuerunt ANTE ISTAS inter regem Castelle et regem Arragonis super divisionem istam regni Navarre NULLUM HABEANT VALOREM.

coordinaba la negociación de las treguas con los almohades al unísono, la ayuda recíproca si alguno de ellos no pudiese conseguir la tregua y la no utilización del hecho de luchar contra los musulmanes para evitar la ayuda al otro rey ante cualquier llamada del mismo.

Cada parte entregó cinco castillos en prenda. Todo lo estipulado es de una reciprocidad radical. El rey de Aragón elegía a un natural de Castilla a quien entregaba los castillos castellanos y por ellos se hacía su vasallo con orden de liberarle los castillos en caso de infracción del tratado. El tenente debía ser Guillermo González, o si muriera o NO QUISIERA TENER LOS CASTILLOS, uno elegido entre los más altos nobles del reino: el conde Pedro, el conde Fernando, Gonzalo Rodríguez, su hermano Pedro Rodríguez, Alfonso Téllez o Alvaro Núñez. Curiosamente se señala que si estos murieran o el rey no PUDIERA DISPONER DE ELLOS o NO FUERAN SUS VASALLOS, Pedro II elegiría cualquier otro qui sit uassallus eius naturalis et generosus a quien le sería entregado el castillo en 30 días.

La participación activa de la alta nobleza la situa en castillos determinantes de la paz en un reino y de la capacidad ofensiva de su rey, igualmente, los engarza en una doble fidelidad, la de vasallo del rey natural y la de vasallo por un castillo en tenencia, lo que les confiere más capacidad de autonomía política. La potestad en todos estos castillos estaba, sin embargo, transferida definitivamente al rey, en nombre de quien se accedía a la capacidad legítima de su usufructo. Por primera vez, aparecen en la Península cláusulas de las condiciones de tenencia de las fortalezas: los fieles no debían hacer ningún empeoramiento de los castillos de fidelidad, ni en hombres, ni en cosas y deben hacer los sevicios acostumbrados en ellos al rey de quien son: et quod faciant consueta servicia propter illa castra et de illis castris illi regi cuius sunt castra); su función era sólo mantenerlos y pasarlos al rey que no infrinja los compromisos, acto por el cual no podrían sufrir culpa castigo (fidelis remaneat inde sine culpa et crimine sue persone); por último, cuando el castillos sea entregado al rey, deben entregarlo con reservas suficientes de armas y víveres

para veinte días (de armis quam de conducto). La tenencia de castillos de fidelidad podía, parece, ser algo bastante costoso y poco rentable económicamente para un noble. Primero porque la posibilidad de patrimonialización estaba fuera de toda duda, segundo debía mantener sus servicios al rey, tercero porque debía exponerse a la ira del rey propio en caso de incumplir los pactos, lo que era probable. En cuanto a rentabilidad política podría tener mucha, pues el servicio al rey se convertía en un modo de recompensa vital. De una u otra manera, la instrumentalización nobiliar de esta posición no debía ser fácil.

Las cláusulas de colaboración entre los dos monarcas en unas formaciones con una nobleza tan poderosa, especialmente la aragonesa son muy contundentes: se comprometen a no quitarse o apresarse ningún castillo del reino, es decir, un reconocimiento de integridad territorial; a que si lo hace un vasallo, su rey le obligará, con su poder, a devolverlo y si no puede recabará la ayuda del otro rey. Y que si se trata de expediciones de vasallos ad infestandi al otro reino, su propio rey le debía retirar todo favor regio. Por ejemplo la expresión de Alfonso VIII fue, auferam ei amorem meum et beneficium perpetuo ita quod nunquam amplius restituatur in meo amore et beneficio, nisi cum uoluntate et beneplacito regis Aragonis, et faciam ei illud idem quod deberem facere secundum forum Castelle, si me et regnum meum infestaret. No parece descaminado ver esta solidaridad de los emergentes aparatos regioes en el proceso de su normativización como el mecanismo más relevante del encuadramiento político de la nobleza y de la territorialización del poder monárquico.

El acuerdo significó una ofensiva militar que, por parte de Castilla, por primera vez pareció intentar acabar con Navarra⁹⁰. Aragón, como venía siendo la dinámica de su enfrentamiento con Navarra, durante todo el siglo, presionó con una paz, en cuanto vió la ventaja territorial castellana, pero esta vez, con la aquiescencia de Alfonso VIII, quien apoyó el matrimonio de Pedro II de Aragón y la hermana de Sancho VII. Los contrayentes tenían

⁹⁰Castilla tomó Miranda de Arga e Inzura, Pedro II, Roncal, Aibar y Burgui en el valle del Esca (GONZALEZ, J., "Reclamaciones de Alfonso VIII...", p.12.

un tercer grado de consanguinidad y el rey navarro, en cuanto se vió libre de la presencia militar enemiga, pidió la invalidación del compromiso al Papa. Es muy significativa la relevancia del contexto intermonárquico, la diplomacia y el signo de las alianzas políticas interfeudales, como configurador de la política de los reinos, como mecanismo efectivo en ella. Y el Pontificado fue el principal demiurgo en la instrumentalización de los hilos de este recurso. Inocencio III invalidó, el 11 de Febrero de 1195, dicho tratado, alegando que el pacto se había hecho bajo amenaza y coacción del rey, por lo que no era de libre consentimiento.

También es necesario describir cómo se conjugaba esto con las ofensivas guerreras de quien como más fuerte no respetaba un orden de cuya contrucción se estaba beneficiando: Castilla inició, en 1199, otra ofensiva sostenida en que Navarra había roto los pactos. Este avance fue imparable⁹¹. Por primera vez, la nobleza y el rey decidieron apoderarse de la región vasconavarra que les permitía conectar con la dote de Leonor, Aquitania, y abrir la costa atlántica. Desde 1198 hasta 1200 los castellanos lanzaron campañas hacia la planicie alavesa, con la aquiescencia de la nobleza local. La acción de Alfonso VIII sobre la zona vasca venía siendo importante desde 1179, cuando en la reunión de Nájera-Logroño, el rey castellano puso como condición al navarro la devolución a los alaveses de sus heredades, excepto Castellazo y Treviño. Esta misteriosa cláusula debía de estar poniendo freno a la autoridad real navarra en Alava y Guipuzcoa. La negociación con los magnates locales debió de estar en torno a que el rey no fundara nuevas villas que no se rigieran por el fuero de San Sebastián, cosa que realmente no hizo la monarquía castellana hasta mediados del S.XIII. Parece que el rey arbitró un sistema de asamblea de magnates que elegirían al señor de Alava, sin carácter hereditario y que la monarquía sólo se

⁹¹Alfonso VIII invadió Treviño, tomó Marañón y otros castillos de Alava y sitió Vitoria, un sitio que duró un año. En Diciembre conseguía tomar Ibida, Campezo, San Sebastián y Guipuzcoa.

reservaba la potestad de confirmarlo⁹². Con la adhesión de este territorio se había producido el traspaso por guerra más grande de todo el siglo en la Península, una formación político-social donde monarquía y nobleza permanecían muy fundidas y sus relaciones tenían un escaso desarrollo institucional.

5. La debilidad del Imperio universal

En las dos primeras décadas del S.XIII solidifican todas las tendencias que venimos describiendo. Como se ve fue un largo proceso del que la batalla de Bouvines es una buena expresión, nunca su causa. La observación de los acontecimientos políticos de estos veinte años permite evidenciar la fuerte consolidación de estructuras político territoriales acaecida en Europa occidental, la profunda intensificación del poder político en la figura de los distintos reyes y la creciente alineación y confrontación entre ellos, dadas sus capacidades acumuladas (alianzas y bloques). Los hechos con los que a continuación se va a contar demuestran la fuerte instrumentalización de las relaciones vasalláticas por los reyes en su relación con otros poderes. Demuestran también el inevitable enfrentamiento con las pretensiones jurisdiccionales pontificias, que tuvieron como resultado una recolocación del Pontificado frente a quienes habían sido sus aliados subordinados a lo largo del siglo, frente a un alto papel constituyente en las monarquías, del clero de cada una de ellas. Por último, demuestran el fracaso imperial

⁹²FORTUN, L.J., Sancho VII..., p.162. GONZALEZ, J., "Reclamaciones de Alfonso VIII...", p.15: el rey navarro escapó a tierra musulmana donde pretendió negociar una ayuda militar para la ciudad de Vitoria, que no consiguió. En 1200, Alfonso VIII era el dueño de todo el oeste navarro y de la región de Baztán, consiguiendo toda Alava, excepto Treviño, condado que luego cambió por Inzura. Consiguió también Miranda a cambio de Portilla y otras villas como San Sebastián, Fuenterrabía, Oyarzún, Zeguitagui, Aizcorroz, Aslucea, Arzozociain, Vitoria, Marañón, Ausa, Athaut, Iruritia y San Vicente.

frente a los poderes feudales dominantes en la configuración de un reino en el que las tendencias a la centralización y territorialización se fortalecieran.

En el centro de estos procesos siguieron estando dos mecanismos sociales centrales en la dinámica del feudalismo, la guerra entre nobles y entre reyes y los pactos entre ellos. La ventaja instrumental era, sin embargo, ya considerable para aquellas monarquías que habían desarrollado un cierto aparato formalizado de personal propio para la diplomacia. Este final de capítulo va a ser expuesto simultaneando los acontecimientos en distintas regiones, que no pueden ser ya consideradas distintas áreas, como espero que se pueda apreciar.

En 1198 se abre el último período pontificio que corresponde al lapso cronológico que abarca esta tesis, con la elección para la mitra pontificia de Roberto de Segni, Inocencio III. Con este pontífice la Iglesia dió un giro, de los que quizá haya que empezar a considerar cíclicos en la Edad Media, en cuanto a la estrategia a desarrollar para enfrentar los problemas de la Península Itálica. Inocencio III supuso un cambio no en las pretensiones, el creciente control del territorio central de la Península Ibérica y el debilitamiento de sus vecinos, sino en los medios para conseguirlo. Después del cierto abandono que supuso la política de los papas desde Gregorio VIII (1187), el gobierno pontificio decidió retornar a su posición de abanderar su posición intermonárquica como mejor instrumento de su imposición. El mandato de Inocencio III se caracteriza por el absoluto predominio de dos temas: el relanzamiento de la cruzada y la lucha contra la herejía. Sólo tras ellos, aparecen las preocupaciones sobre la reforma moral y la disciplina, dos cuestiones estrechamente relacionadas con la articulación universal del poder de la Iglesia.

El cambio de tono no era arbitrario, por el contrario, la fortaleza del Imperio germánico distaba mucho de responder a la situación que tuvo con Federico I. En 1198 había muerto Enrique VI, quien, a pesar de sus llamamientos al Papa por hacer hereditario el Imperio no lo había conseguido. Los cismas

pontificios hasta entonces se mimetizaron ahora con una exactitud sorprendente en esta estructura política tan poco integrada. Se produjo una doble elección en la dieta entre los electores suabos y los renanos, al margen de los cuales no estaba la acción del clero. El Pontificado intentó imponerse a las facciones en liza utilizando a sus aliados regios. El obstáculo sobrevenido era que estas unidades se habían convertido en realidades dudosamente subordinadas al Pontificado y ampliamente conflictivas entre sí. El Pontificado trataba ahora con reyes, no con más o menos grandes feudatarios, con una posición en sus territorio muy autónoma. Sin duda, las dos guerras más importantes de este lapso de tiempo son la que enfrentan a capetos y Plantagenet y a los reinos de la Península Ibérica. No trata ya con grandes feudatarios sino con reyes⁹³.

El poder regio estaba conformándose en una guerra jalonada de pactos con los poderes nobiliarios territoriales vecinos, bajo la amenaza de estructuras más poderosas. Los mecanismos de subordinación eran específicamente feudales, al cerrarse por medio de alianzas personales de vasallaje, si bien expresadas frecuentemente en alianzas parentelares. Estos vínculos no tuvieron contenidos inmutables. Desde finales del S.XII, denotan fundamentalmente las vías por las que un rey, como señor superior con derecho a juzgar a todos sus inferiores, cada uno según su posición, extiende sus derechos políticos sobre otro territorio. No son, en absoluto, compromisos laxos entre grandes, cuyos deberes y derechos no se hacen nunca efectivos. Felipe II capeto es el mejor ejemplo del uso de este mecanismo para anudar la dependencia de los grandes príncipes territoriales franceses. Su utilización, especialmente entre los pequeños dominios del norte del Sena, solió conllevar el establecimiento de vasallajes menores rompiendo sus vinculaciones con sus propios señores. También solió implicar la defección y el enfrentamiento repetido entre el protegido y el protector, una vez encumbrado el primero.

⁹³FLICHE, Histoire de l'Eglise..., vol.X, p. 22. Función mediadora en las áreas periféricas de la formación feudal, reinos hispánicos, Irlanda, Suecia y Noruega (Ejemplos en ibidem, p.89).

Así Felipe II favoreció el acceso de Renaud, conde de Dammartin, al condado de Boulogne al casarle con Ida, su heredera en 1190. Rompía con ello la cadena que unía este condado con el de Flandes, de quien era vasallo, para hacerse vasallo directo de la monarquía franca. La concurrencia competitiva contra otros señores, se plasma bien en los problemas que este señor tuvo con la iglesia local que sufrió sus pillaje y con el conde de Saint-Pol. En este caso, la autoridad mediadora de Felipe II en la corte no pudo evitar la defección de su vasallo, quien, tras haberse refugiado con el enemigo más encarnizado, los plantagenet, volvió a la gracia regia en 1191. No deja de ser significativa la poca estabilidad de estas alianzas, pues en 1200, el conde vuelve a abandonar al rey y por ello quedó fuera de la paz de Goulet y la necesaria remuneración a estos elementos cuando cooperaban. En 1204, habiendo participado en la invasión de Normandía recibió un número de donaciones que le convirtió en uno de los señores más poderosos del norte⁹⁴.

El mecanismo no tenía una gran univocidad, pero no siempre comportaba tantos problemas. Así, en 1199, Felipe II se comprometía a defender y proteger a Aimar, vizconde de Limoges, uno de los territorios disputados por los reyes capetos y plantagenet y que habían sido puestos bajo soberanía inglesa en el tratado de Louviers de 1197. Era, pues, un vasallo de Ricardo que alegaba alejarse de su señor por las injusticias que él mismo y su hermano, el conde de Angulema habían sufrido injustamente⁹⁵. Este es un ejemplo de lo que tuvieron que elegir muchos de los señores de los territorios situados en las placas de presión de dos unidades territoriales macros. Es un ejemplo

⁹⁴LUCHAIRE, A., Philippe..., p.181-182 sus servicios fueron recompensados con: tres condados en Normandía, el de Mortain, Aumale y Varenne. Un mecanismo parecido se desarrolló en el condado de Flandes, donde en 1202, Balduino IX se hizo cruzado. Teniendo sólo dos hijas, y siendo su tutor Felipe, conde de Namur, Felipe II consiguió que se hiciera su hombre ligio y así ser quien decidía sobre su matrimonio. Dos rehenes prácticamente que garantizaban la obediencia del condado.

⁹⁵BRUNEL (ed.), Recueil des Actes..., vol.II, Doc.599, p.149.

también de la vía de negociación que tuvieron y que, sin duda, explotaron. El gran logro de toda la estrategia vino dada por la subordinación ligia de Teobaldo IV, conde de Champagne, en Abril de 1198⁹⁶.

La monarquía franca fue, como hemos visto, a lo largo del siglo, el arma arrojada del Pontificado contra el Imperio y refugio cuando en la Península Itálica las tensiones eran demasiado crispadas. La monarquía no sufrió los enfrentamientos tan característicos de la formación que regía Enrique II, pues su alianza con el Pontificado fue permitiendo la construcción de un poder que beneficiaba poderosamente a los múltiples establecimientos eclesiásticos que recorrían el territorio, pero también porque coordinaba relativamente una clase señorial muy enconada militarmente. Con Felipe II, la monarquía capeta alcanzó una mayoría de edad que la enfrentaba al Pontificado una organización con unos intereses distintos de los de cada monarquía.

La primera gran divergencia fue muy profunda. La poderosa intervención de Felipe II en el tema imperial denotó que los reyezuelos eran ya poderosas estructuras políticas. En 1198, Felipe II firmó un tratado con Felipe Hohenstaufen, duque de Suabia frente al candidato del clero, Otón, conde de Brunswick, hijo de Enrique el León, el protegido de Enrique II y sobrino de Ricardo I. La confederatio, en un sorprendente carácter de superioridad capeta, especificaba que en caso de que algún miembro del Imperio hiciera daño al reino de Francia, el mismo emperador los enmendaría en 40 días si estuviera al norte de los Alpes, no podía tampoco tener ningún hombre del reino franco

⁹⁶BRUNEL, Recueil des actes..., Doc.581, p.129-130. Teobaldo era hijo de Enrique de Champagne, quien por el doble emparentamiento entre la Casa de Champagne y la capeta en el reinado de Luis VII, era cuñado y tío del nuevo rey. Teobaldo IV fue recibido, in hominem nostrum ligium, contra omnem creaturam que vivere possit. Esta subordinación comportaba unos deberes políticos muy concretos, en absoluto evitables.

contra la voluntad regia⁹⁷. La elección franca respondía a la rivalidad por los territorios del norte francés con los sajones, a la alianza entre Sajonia y las tierras insulares del Imperio Plantagenet y a la estrecha cooperación dada entre la casa suaba y la capeta. Hubo un alineamiento entre las tierras sajonas todopoderosas del norte, a las que se unió el condado de Saboya e Inglaterra contra el conjunto suabia-Borgoña y Francia. Pero, sobre todo, fue una intervención encaminada a desarrollar una estrategia feudal de debilitamiento del enemigo por articulación de alianzas personales con miembros de los grupos sociales hegemónicos⁹⁸. La guerra en Alemania se inició tres meses más tarde.

El problema imperial significó un fuerte enfrentamiento entre Felipe II e Inocencio, también entre los avances en las formulaciones jurídicas de las escuelas de París y de Roma. En la primavera de 1199, Felipe II tomó partido a favor de Felipe de Suabia, advirtiéndolo al Papa de su actitud. En una carta de Marzo de 1199, el rey capeto, apoyándose en el servicio prestado por sus antepasados a la iglesia romana, quod non solum tempore serenitatis, sed etiam adversitatis nos et regnum nostrum efficaciter comprobavit, exige compensaciones que en este caso se concretan en que impida al rey inglés la ayuda a su sobrino, que in opprobrium et detrimentum corone nostre cognoscitur redundare; nec nos credimus quod vos quicquam in presenti casu in prejudicium nostrum debeat sustinere, cum nos vel nostri nichil umquam contra Romanam Ecclesiam attemptaverimus. La advertencia regia denota con claridad la confrontación de intereses del valedor más próximo del pontificado a lo largo del siglo. El cambio de la situación política en este final de

⁹⁷RYMER, Foedera..., vol.I, p.107-108: bonum pacis et publicam utilitatem... contra Ricardum regem Angliae et comitem Othonem nepotem ipsius, et Balduinum comitem Flandriae et Adolphum archiepiscopum Coloniae, et contra omnes alios inimicos eius. Nos non retinebimus in Imperio nostro aliquem hominem de regno Franciae sive clericum, sive laicum contra voluntatem charissimi amici nostri praedicti regis Franciae.

⁹⁸Para el tema de la situación del antiguo Reino de Arlés, FOURNIER, p.96.

centuria se acentua por que el rey francés se atreve a asegurar que Felipe de Suabia estará bajo su consilio, con el que le mantendrá en alianza con Roma⁹⁹. Con una gran habilidad, el rey franco se situaba como mediador en las relaciones entre el Pontificado y el Imperio y como garante del comportamiento político del Imperio.

Tan crucial como para los reyes capetos, era el problema del Imperio para Roma, que veía en la coyuntura la posibilidad de alejar el Imperio del territorio italiano, la gran inclinación de la política suaba y que quería romper radicalmente con las peticiones de hereditabilidad de la casa imperial¹⁰⁰. El partido de Otón, repitiendo un procedimiento típico de las facciones de la Curia Pontificia en otro tiempo, pidieron el apoyo pontificio para su candidato, como defensor de la Iglesia¹⁰¹. Siendo el arbitraje la vía de corroboración más explícita del poder, Inocencio III adquiriría el reconocimiento máximo de superioridad

⁹⁹DELISLE, A., Recueil de chartres..., Doc.593, p.143-145: Porro de Philippo rege Alemanie noverit Sanctitas vestra quod, si aliquando pater ejus vel frater Romanam ecclesiam in aliquo offenderit, nos dolemus. De QUERELIS autem que inter ECCLESIAM et IMPERIUM diutius actitate sunt, predictus rex Alemanie Philippus CONSILIO nostro, sicut asserit, paratus est acquiescere et, pro vestra gratia et Ecclesie obtinenda, in terris, castellis, possessionibus, pecunia etiam competenti, DE CONSILIO NOSTRO SE PERPETUO FEDERE VOBIS ET ECCLESIE OBLIGARE. El rey presiona al Pontificado recordando que, en su obediencia, acaba de cerrar las treguas de Vernon con el rey de Inglaterra, unas treguas de cinco años que favorecían los inminentes planes de cruzada de Inocencio III.

¹⁰⁰Inocencio inició una guerra contra dos de los representantes del poder alemán en la península, Conrado de Verslingen, duque de Espoleto, y Markward de Anweiler, senescal del Imperio, marqués de Ancona, duque de Rávena y tenente de villas en la Umbría y La Marca. Ambos tuvieron que renunciar a sus posiciones. El Papa organizó también una especie de liga toscana frente a los derechos de Felipe IV. (FLICHE, Histoire de l'Église..., vol.X, p.46 y HEFELE, Histoire des conciles..., vol.V, p.1193-1194).

¹⁰¹RYMER, Foedera..., vol.I, p.105-106: Christianae fidei cultorem devotissimum, atque Sanctae Romanae Ecclesiae advocatum et defensorem fidelissimum (...) de longa et antiqua regum prosapia ex utraque linea...

política al reclamar la autoridad para dirimir entre los electores. En un gesto que denota el fuerte avance en doctrina jurídica canónica que protagonizaba el Pontificado, la Curia cardenalicia expidió, el 5 de Enero de 1201, un documento conocido como la deliberatio. Este alegato a favor del poder pontificio fundamenta la existencia del poder temporal en la necesidad de la Iglesia de tener un defensor, por ello, ella es la única legitimada para decidir sobre la idoneidad de sus rectores, negando toda justificación a la hereditabilidad del Imperio¹⁰². El Papa se decantaba por Otón de Brunswick, cabeza futura del conocido partido guelfo del S.XIII.

El noble sajón se plegó a todos los requerimientos pontificios en una asamblea ante el legado de Roma el 8 de Junio de 1201, en la que asegura la integridad territorial italiana, la defensa del patrimonio de San Pedro, exarcado de Ravena, marca de Ancona, ducado de Spoleto y los bienes de la condesa Matilde. Un mes después era coronado rey de Alemania.

La prepotente acción pontificia desencadenó reacciones de sectores del clero alemán, que no reconocían tanta potestad a la cabeza de la Iglesia. En la asamblea de Bamberg capitaneada por el arzobispo de Magdeburgo, representante del clero Staufen, se enfrentan a la decisión pontificia. En una carta de protesta de fines de 1201, los obispos de Bremen, Worms, Passau, Ratisbona, Eichstädt, Havelberg, Brandenburg, Meissen, Naumburg, y Bamberg, los abades de Fulda, Hersfeld y Kempten y magnates como el rey de Bohemia, los duques de Zähringen, de Sajonia, de Austria, de Merán y el langrave de Turingia acusaban al papa de no tener permiso para invalidar las vías por las que se elige a un rey y menos para elegir el mismo al rey de Alemania¹⁰³. Frente a

¹⁰²P.L., t.CCXXVI, col.1025-1034: Diutius nec vult nec debet idoneo defensore carere. Inocencio III reclamó en Mayo de 1199 el derecho a designar el verdadero emperador. En el mismo mes, Felipe de Suabia exigía al papa la corona y sus derechos sobre Sicilia en lo que se conoce como la declaración de Spira (28 de Mayo de 1199). El Pontificado tardó en decidirse por un candidato, dada la complejidad del panorama político alemán.

¹⁰³P.L., t.CCXXVI, col.1053. Ver las narraciones de FLICHE, Ibidem, p.53-57 y HEFELE, Ibidem, p.1211-1214.

ello, el Papa respondió en 1202 con la famosa decretal Per Venerabilem, en la que el pontífice teorizaba sobre el papel de la silla apostólica en la transferencia del imperio romano de los griegos a los germanos. Los príncipes podían elegir rey, pero el calibra si éste es idóneo como emperador. Si los príncipes no llegaba a un acuerdo, sólo el Papa podía dirimir quien era su protector¹⁰⁴.

Es importante observar cómo en el Imperio germánico no podían rentabilizarse los recursos de los que se alimentaba la institucionalización de otras monarquías. La hereditabilidad del trono en los miembros de una casa hacía que la constitución del aparato regio no variara tanto como lo hacía en Alemania, donde al cambiar la dinastía imperial llegaba al poder otra casa nobiliar. Una alianza tan primordial como era la del clero regional con las monarquías frente a la nobleza quedaba aquí totalmente neutralizada al no efectuarse una autonomización de la monarquía en un aparato institucionalizado, no sujeto al asalto directo de la más alta nobleza. Los miembros del clero tenían, pues, intereses diversos y enfrentados y su acción política dependía de sus relaciones con unas y otras familias nobiliarias. Es importante también reseñar que el poder pontificio se veía directamente impactado por la falta de alianzas políticas con capacidad de tener proyección en la Península Itálica. Así, entre 1200-1205 se produjeron rebeliones de nobleza y ciudades proalemanas contra el poder pontificio, ni los reyes capetos, ni los plantagenet podían aspirar a tener una acción directa en aquellas regiones¹⁰⁵. La cruzada promovida por Inocencio III fracasaba igualmente ante las reticencias de los reyes de los reinos occidentales a encabezarla. Las fuerzas feudales, obispos, ciudades y nobles que la secundaron entraron en una vertiginosa competencia por los beneficios de la misma que acabó con amenazas

¹⁰⁴P.L., t.CCXVI, col.64-69.

¹⁰⁵Guerra contra Markward de Anweiler que capitaneaba el partido de los alemanes de Sicilia, oposición de las ciudades de Narni, Orvieto y Viterbo, en la Italia central. La Marche, la Romagna, la Umbría y la misma Toscana tendieron a entrar en alianzas con los alemanes (FLICHE, Ibidem, p.57).

de excomuni3n del propio papa a la expedici3n y con la conquista de Constantinopla, un territorio cristiano.

6. Los cambios en los albores del S.XIII

El per3odo que se abre con la llegada al trono de Inglaterra de Juan, el cuarto hijo de Enrique II, desde Abril de 1199 ofrece una fase espec3fica de relaci3n con la monarqu3a capeta que culmina en la conquista que esta 3ltima hizo de Normand3a. Las claves que enmarcan este per3odo vienen dadas por las distintas formas de relaci3n de los monarcas con los poderes locales y regionales y por la posici3n intermon3rquica definida por las relaciones feudovasall3ticas entre los monarcas. Por un lado, la alta nobleza de los grandes principados territoriales continentales si bien no pod3a aspirar a una gesti3n aut3noma de sus dominios en un 3rea donde la actuaci3n mon3rquica era muy intensiva, se hab3an alejado de los intereses de la corona inglesa. Quedaban ya lejos los d3as de la conquista normanda y la nobleza de un lado y otro del canal hab3a ido clarificando las 3reas geogr3ficas de ejercicio de su poder. La fuerte tendencia a la intervenci3n y homogeneizaci3n de los monarcas plantagenet se ve3an como peores aliadas que el condescendiente pactismo de reconocimiento de los poderes locales de los capetos. El nuevo candidato al trono de Felipe II era el joven Arturo, hijo de Godofredo y Constanza de Bretaña, es decir, el sobrino de Juan sin Tierra. Una vez m3s, el pariente m3s pr3ximo del monarca ingl3s se aliaba contra el rey, como 3ste, antes de haber alcanzado su posici3n, hab3a practicado.

Por otro lado, Felipe II presionar3a implacablemente para que Juan asumiera efectivamente una posici3n pol3tica subordinada de obediencia como correspond3a al v3nculo feudal establecido por los territorios continentales. Durante veinte a3os, el rey franc3s exigir3a la entrega del Vex3n, la entrega de Anjou, Maine y Bretaña a Arturo y el juramento de vasallaje a cambio de la

investidura de los territorios continentales. Estos requerimientos implicaron directamente la guerra entre las dos partes, sin solución de continuidad, con clara ventaja para la monarquía franca.

Guillermo de Roches, senescal de Ricardo en Anjou, y uno de los mayores poseedores de tierra del condado puede ser un buen representante de los clásicos juegos de la nobleza regional. Junto a otros nobles de Anjou, Bretaña, Maine, Turena y Poituo optaron simultaneamente por los dos bandos en liza cambiando de partido reiteradas veces. Guillermo de Roches entregó Anjou y Le Mans a Arturo, quien con la confirmación de Felipe II le entregaba a título hereditario la senescalía de Anjou y Maine. Las hostilidades estallan en todas las fronteras. Felipe hizo ya un intento por invadir el sureste de Normandía, donde tomó Conches. Las divergencias entre la nobleza, sin embargo, y sus aliados regios eran muchas y frágiles sus alianzas, como hemos visto. En plena ofensiva Guillermo de Conches se pasó a bando del rey plantagenet, librando la villa de Le Mans a Juan. Este le confirmó la concesión del privilegio recibido por el rey francés en las mismas condiciones. Añadió el castillo de Chinon, que sustrajo al dudoso vizconde de Thouars, unos años después, firme baluarte de la conquista franca de la zona. Una vez más, la defección de las facciones de nobles hacen girar la guerra; una vez más se demuestra que la capacidad militar de nobles y monarcas en el feudalismo no era en absoluto sostenida¹⁰⁶.

¹⁰⁶No pueden olvidarse los otros problemas de monarca capeto, especialmente su divorcio de Ingeburg de Dinamarca. Este asunto, que duró desde 1193 a 1213, selló un enfrentamiento peligroso entre el rey, el clero del reino y el pontificado que pasó por momentos tan críticos como la excomunión regia del 21 de Mayo de 1200. La mayoría del clero regio (el arzobispo de Reims, los obispos de Noyon, Beauvais, Chartres, Orleans, Auxerre, Terouanne, Meaux, Laon y Troyes) se negó a publicar la sentencia. El rey, que había buscado una alianza antiinglesa con el rey de Dinamarca, vió cómo éste apoyaba el partido guelfo de Otón de Brunswick bajo la presión del Pontificado. El matrimonio de Felipe con Agnes, hija del duque Berthold III, estrechaba lazos con un partidario del candidato Staufen (ULLMAN, W., "Arthur's homage...", p.356). La resolución del caso de divorcio pasó por un proceso judicial larguísimo y complejo que finalizó con la muerte de Agnes, el reconocimiento de Ingeburg por Felipe II y el de los hijos del matrimonio ilícito de éste por Inocencio III

Felipe II consintió en la firma del pacto de Goulet en Mayo de 1200, que si bien supuso un reconocimiento del poder anglonormando en Maine y Anjou, alcanzó tres de sus principales objetivos políticos: conseguir un monto de 20.000 marcas de plata por la concesión de los feudos bretones, un recurso que permitía a las finanzas regias francesas crear una verdadera arma de guerra; el compromiso de Juan de recibir el homenaje de Arturo como señor de Bretaña y no apoyar a Otón de Brunswick, ni con dinero, ni con milites, ni con gentes. Juan ve reconocidos sus derechos sobre los territorios occidentales del imperio plantagenet teniendo sólo que entregar el Evrecin y las conflictivas plazas de Exoldun, Graçay y Berry se entregan como parte de una dote de un matrimonio que podía ser fructífero. El rey inglés, careciendo de recursos parentelares para cerrar una boda interesante con el hijo de Felipe II, comprometió a la hija de Alfonso VIII y Leonor, su sobrina Blanca. Nos interesa para ver la dinámica de las monarquías dos puntos del tratado. En primer lugar, la creación de áreas de seguridad en las que ninguna parte podía reforzar o construir fortalezas. En segundo lugar una cláusula antimagnaticia por la que ninguno de los dos reyes recibirá a los hombres del otro: QUI MELIUS SINT AUT DEBEANT ESSE HOMINES NOSTRI QUAM HOMINES REGIS ANGLIAE, nobis malum vellet facere aut nocere, rex Anglie non posset eum contra nos iuvare vel manutenere nque nos similiter homines suos, otra disposición para romper con la dinámica ambigua de la nobleza y en tercer lugar porque ambos reyes disponen las dependencias de los príncipes regionales. Ya hemos mencionado el tema de Arturo. Felipe II impone a Juan la recepción de los condes de Angulema y el vizconde de Limousin, así como el conde de Flandes deberá tener lo que tiene del rey capeto a cambio de homenaje ligo¹⁰⁷.

(LUCHAIRE, A., Philippe-Auguste..., p.158-165).

¹⁰⁷BRUNEL, ., Recueil des actes..., Doc.633, p.178-185. Repitiendo el tratado de Louviers de 1196, volvían a ponerse metae en la vía que unía las ciudades de Evroux y Neuburg, respondiendo a la idea nueva de la compactación del territorio de un reino: todo lo que está a un lado es de uno, lo del otro, del otro rey. El obispo de Evreux debía rendir cuentas de lo que tenía a uno y otro lado de las metas. Ellos no podrían firmare

La recepción de un noble como magnate imprimía automáticamente un marco de relación entre las partes en las que el señor tenía obligaciones, entre otras no atacar a sus vasallos, de ahí que el rey francés presionara por la recepción de los señores de Angulema y Limousin en beneficio de éstos.

El Papa tuvo una importante acción contra el tratado de Goulet en lo referente al Imperio germánico. Entre Marzo y Noviembre de 1201 envió una carta a Juan en la que formuló la mayor fortaleza jurídica del vínculo parentelar, por encima del feudal. Sostiene la curia que en tanto que Felipe II no puede romper los lazos parentelares que existen entre Juan y Otón, que les obliga a ayudarse, así como Juan no puede romper los vínculos feudales existentes entre Juan y su señor capeto, el juramento de no prestar ayuda a su sobrino realizado en el tratado de Goulet debía ser considerado illicitum; el pontífice encargado de disolver la impiedad hacía nulo el tratado¹⁰⁸. En Mayo de 1202 ordenó al arzobispo de Rouen la fulminación de la sentencia de excomuniación contra todos aquellos rebeldes contra Juan que se pasaran al lado de Felipe II. En años posteriores, Octubre de 1203 y Abril de 1204, presionaría a Felipe para que frenara su ofensiva sobre Normandía¹⁰⁹. Pero antes de entrar en el conflicto militar que se desencadenaría entre ambas formaciones, conviene ver el ritmo histórico de las regiones meridionales, donde se estaban produciendo fenómenos muy distintos.

intra metas constitutas... nisi ubi firmatum est infra metas predictas. Lo mismo ocurriría en el Vexin entre Gamagias, el bosque del Vernon y en Les Andelys. Juan no debía dar a Otón, nullum auxilium faciet neque pecuniam, neque per milites, nec per gentes, nec per se nec per alium, nisi per consilium et assensum nostrum.

¹⁰⁸CHENEY, C.R. Selected letters..., doc.8, p.24: cum carissimus in Christo filius noster Philippus rex Francorum illustris non potuerit te absolvere a debito quo teneris inclito regi Ottoni nepoti tuo... cum et ratio dictet et natura deposcat ut avunculus debeat subvenire nepoti, profecto iuramentum quod eidem regi Francorum diceris prestitisse, (...), debet illicitum iudicari. La función del pontífice se caracteriza como: dissolvere colligationes impietatis et faciculos deprimentes.

¹⁰⁹POTTHAST, Regesta..., vol.II, no.1673, 2009 y 2181.

-Herejía

Tres son los rasgos de la sociedad franca meridional de principios del S.XIII. Los tres son expresión de un único fenómeno, la no acumulación política de poder de la clase dominante en una coyuntura de fuerte crecimiento: la expansión de lo que después se conoció como la herejía albigense en todos los niveles sociales, la agudización de la confrontación militar entre los cabezas de señoríos sin subordinaciones o alianzas políticas estables y la radicalización de la acción política del clero por la preservación de unos privilegios señoriales en competencia con la nobleza.

Los movimientos heréticos fueron movimientos multiformes muy presentes en el S.XII europeo. Su escenarios más generales son las inminentes áreas urbanas de Lombardía, la Romagna y el Midi. La primera mención al fenómeno se produjo en el Concilio de Montpellier de 1163, donde la Iglesia lo relacionaba con el desorden social provocado por nobles belicosos, mercenarios, y habitantes de burgos. El clero preocupado por los ataques a sus patrimonios, hombres, bestias e instrumentos, en la tradición de la Paz de Dios condenó reiteradamente el uso de la violencia no regida por el rey o el pontífice. "Routiers", usureros y herejes eran vistos como el mismo problema, un problema unido a unos nuevos grupos sociales cuya acción social comenzaba a llamar la atención. La herejía se había originado en la franja que rodeaba Orleans, Arras, pero no se consolidó. En el Midi, Toulouse fue el centro del movimiento, seguido por la región que se extiende entre Carcassone y Albi. Beziers, sin embargo, debía tener pocos adictos. Montpellier y Narbona ninguno¹¹⁰.

¹¹⁰En Italia se había dado la Pataria milanesa, en Renania, según el testimonio del monje Eckbert de Schönau, los cátaros, en Flandes, los Piphles, los texerants en la Galia, los publicanos se mencionan en el III Concilio de Letrán. En el I Concilio de Montpellier, recién llegado Alejandro III a estas tierras se menciona como alarmante una herejía que se extiende desde Toulouse. La expresión albigenses aparece en 1183. Más tarde se impondría el término cátaro, para designar a todos estos

Una de las claves de la sostenida conflagración del Midi fue la política de los condes de Toulouse, promotora de la autonomía del clero frente a los vizcondes y altos nobles. La profunda confrontación militar se hace manifiesta en casos como los de los condes de Foix, en guerra con los condes de Urgel, por un lado y aliandos con los de Ganag contra el de Cominges, por otro¹¹¹. O en la guerra de 1202 de Alfonso II de Provenza contra los señores de Forcalquier por la dote de Garsinda la mujer del Provenzal. Esta dote había sido contravenida por la boda de Beatriz, hermana de Garsinda, con el heredero de Vienne, recibiendo todo el condado de Forcalquier. Pedro II de Aragón secundó esta guerra de su hermano¹¹². También se observa esta confrontación en los frecuentes levantamientos de vasallos contra sus señores y en los vertiginosos matrimonios y separaciones que protagoniza su nobleza¹¹³. La nobleza meridional tenía una

movimientos heterodoxos que interpretaban el mundo de manera dualista como fruto del enfrentamiento del Bien y el Mal (LABAL, P., Los Cátaros..., p.12-15). En 1196, el emperador Enrique VI propuso al papa Celestino III una acción común ante la alarmente proliferación de grupos heréticos en las ciudades italianas.

¹¹¹La casa de Foix sufría un poderoso proceso de expansión hacia Andorra. Su conde Raimond-Roger ponía un pie en Cataluña casando a su hijo Roger Bernard con Ermesinda, hija y heredera de Arnaud de Castelbon. El obispo de Urgel se opuso a un matrimonio tan peligroso. Lo hizo porque el señor de Caltesbon había aceptado en una paz firmada en 1201 no casar a su hija sin el consentimiento de éste. El 26 de Febrero de 1203 los dos nobles tuvieron que soportar duras condiciones tras haber sido apresados, para conseguir la libertad (BAUDON DE MONY, Relations politiques..., Doc.27, p.52-53). En un proceso típico de arbitraje, las partes pidieron la intervención de Pedro II de Aragón, quien aseguraba al conde Ermengol de Urgel su apoyo en caso de que el señor de Foix no cumpliera con lo pactado (Ibidem, Doc.28, p.53-55).

¹¹²El enfrentamiento provocó la alianza de los condes de Barcelona con los de Toulouse, Rosellón y Cerdaña (DEVIC & VAISSETE, Histoires générale..., vol.VI, c.195).

¹¹³En 1199, levantamiento de algunos vasallos del Alto Languedoc contra su señor el vizconde Raimundo-Roger, enfrentado a su vez a su señor el conde de Toulouse. Su mujer Juana pone sitio al castillo de Caser, pero sus propios hombres se rebelan y se ponen con los sitiados (DEVIC & VAISSETE, Histoire générale..., vol.VI, c.189). En 1201 el conde de Foix rehusa a hacer vasallaje a Raimundo VI por el castillo de Saverdun. Sin

evidente dificultad para anudar alianzas políticas y mucho más para reproducirlas. Hay, sin embargo, bastantes intentos de fusión de casas y territorios, de pactos con burgos¹¹⁴.

- La vuelta de Castilla hacia Gasuña

En la Península se inició, contra lo que estamos viendo, un período de pacificación que respondió a la capacidad de la clase militar peninsular para encardinarse en escenarios más amplios, como los del sur de Francia, por lo que los dos reinos mayores, tendieron a saldar los conflictos con los vecinos más próximos. El problema central eran las tensiones con Diego López de Haro y el problema de la separación de Alfonso IX y Berenguela, dos problemas muy conectados. Frente a Diego López, dos monarcas acordados en cuanto a territorios y sucesión, se unieron abiertamente para combatir al vasallo castellano, rebelde a Alfonso VIII y enemigo de Alfonso IX¹¹⁵. En 1203, en la villa de

embargo, sí le hizo homenaje su castellano Arnaud de Villemur. El acuerdo entre los dos primeros exigió una asamblea con mediación del conde de Cominges y 15 jurisconsultos. Raimundo quería que se le pretara vasallaje tanto como se lo exigiera a su vasallo y que reconstruyera la fortificación allí existente. Roger de Foix se defendió sobre la base de que la destrucción del castillo se produjo en el curso de las guerras contra sus propio vasallo rebelde y no deliberadamente. Fue condenado a reparar la torre y el castillo (Ibidem, c.194). Un caso es el de Bernard de Comminges, casado con Beatriz de Bigorra, a la que repudió para casarse con Comtors de la Barthe, a la que vuelve a repudiar por casarse con María de Montpellier.

¹¹⁴El conde de Foix acabó aliándose con los condes de Cerdaña al casar a su primogénito con Ermesinda, el 10 de Enero de 1202. Se unían dos áreas a ambos lados de los Peirineos. Guillermo VIII, conde de Montpellier, muerto en 1202, puso a sus hijos bajo la protección de Pedro II. Ver tratados entre señores feudales y los cónsules de las comunas más importantes en DEVIC & VAISSETE, Ibidem, c.485, en adelante, hasta c.504-506.

¹¹⁵El rey leonés atacó las plazas de Urraca en León, Monteagudo y Aguilar defendidas por vasallos de su hermano. Luego, pasó a Castilla, donde las fuerzas de ambos reyes

Alfaro (tenencia de Diego López) se realizó una entrevista entre los tres reyes, de Castilla, León y Navarra, mediada por Sancha de Aragón, que debió establecer los términos de un acuerdo con el alto magnate riojano¹¹⁶. Reconocida la posición de Urraca y su hijo Sancho en el reino leonés, Diego López pasó a éste reino, como vasallo del rey. El segundo problema sufrió un importante avance con el reconocimiento pontificio del heredero del matrimonio, una evidencia más de la utilización del parentesco como un recurso para la reproducción de los linajes y sus alianzas. En la primavera de 1204, los reyes de Castilla y León aceptaron la separación¹¹⁷.

Desde entonces, los documentos que poseemos tratan de saldar la tenencia de las conflictivas plazas conquistadas y otorgadas como dote, para básicamente orientar las fuerzas de Castilla hacia sus pretensiones gasconas. También la diplomacia pontificia ayudó a preservar la paz con Castilla. El testamento de Alfonso VIII, en vísperas del inicio de estas campañas tendía a frenar todo tipo de intervenciones de otros reinos, en caso de minoría en el reino, reconciliándose con las familias Castro y Haro, a quienes se devolvía todo lo que les pertenecía y disponiendo la restitución a Navarra de Puente de Araniello a Fuenterápida, diez

invadieron territorio navarro y arrasaron la tierra, sin poder tomar la plaza de Estella (GONZALEZ, J., Alfonso IX..., p.112-113).

¹¹⁶PEREZ DE CIRIZA, F., Sancho VII..., p.198.

¹¹⁷El papa conminaba al rey de Castilla para que trabajara por la separación de su hija y el rey de León, todavía el 5 de Junio de 1203 (MANSILLA, D., La documentación..., Doc.276, p.305-306). Es interesante la carta en la que le acusa de disponer de León como de su propio reino: ... et quasi non minus de terra eius quam de proprio regno disponis. El papa comisionó el 22 de Mayo de 1204 a los arzobispos de Toledo, y a los obispos de Zamora y Burgos para absolver a Berenguela (Ibidem, Doc.299, p.332), y al arzobispo de Santiago, los obispos de Zamora y Palencia, para el rey (Ibidem, Doc.304, p.335-36). Roma decidió que, anulado el matrimonio, las arras debían volver al rey de León, de quien eran propiedad (Ibidem, Doc.305, p.336-337: que devuelva, castra ipsa, sive in dotem, sive in donationem propter nuptias, vel quocumque modo propter huiusmodi copulam data fuerint, ipsi regis Legionensis restituat). Ver también GONZALEZ, J., Alfonso IX..., p.116-117.

castillos, en tanto el rey le asegurara no hacerle mal desde ellos. Igualmente se entregaba a Fernando, su nieto, las fortalezas fruto de la conquista castellana de 1194¹¹⁸. El tratado de Cabrerros, firmado el 26 de Marzo de 1206, es el acuerdo más detallado del estado en el que quedan todas las fortalezas implicadas en el conflicto de la frontera castellano-leonesa; no sólo en lo referente a la tenencia, sino en el reparto de rentas dada la compleja situación de jerarquía de derechos resultante¹¹⁹. Los castillos los recibirían los caballeros tenentes de Fernando y serían vasallos de él por ellos, a la vez que harían homenaje a Alfonso IX y serían sus vasallos por complirle el seruiçio de terras et de terminos et de pertinenzas daquelos castellos, en una alusión directa al poder jurisdiccional territorial del rey.

El rey de León recibiría un conducho reducido, en cinco de los castillos que entregó Alfonso VIII, siendo Berenguela la beneficiaria del resto de la renta. Esta recibía además, participación en la renta de otras distintas plazas procedentes

¹¹⁸El documento es prácticamente la desarticulación de los nudos gordianos de la política castellana de las dos últimas décadas. Se dispone la restitución a Navarra de los castillos de Buraon, San Vicencio, Toro, Marañón, Alcazar, Santa Cruz de Campeço, Antofiana, Atauri, Portella y Cortes. Se entregan a Fernando las villas de Valderas, Bolaños, Villafructuosa, Melgar, Castroponce, Siero de Riaño, Siero de Asturias, Almanza, Castrotierra, Carpio y Montreal. Se devuelve a Diego López, Vizcaya y cuanto le cambió el rey por Camez; a Pedro Fernández "de Castro" y a Gutierre Rodríguez, su tío todo lo que les quitó. Por último se dice que las propiedades que quitó, principalmente a iglesias, para atender a las poblaciones que hizo, en Cantabria y Rioja, supusieran o no violencia, fueran devueltas o compensadas: populations quas de nouo feceram, (...), ex quibus et pro quibus multa dampna euenerunt militibus et ordinibus, destruam, et populatores qui ad eas uenerunt ad loca sua reuerti faciam. Especifica concretamente que los pobladores de Miranda, ex quo dompnus Didacus Lupi a me recessit, vuelvan a Bardahuri (GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., Doc.769, p.341-347).

¹¹⁹Fernando se convirtió en heredero y recipientario de los castillos entregados por Alfonso VIII (Monreal, Carpio, Almanza, Castrotierra, Valderas, Bolaños, Villafrechós y los dos Sieros), por Berenguela (Cabrerros y los castillos de sus arras. Ver tratado de 1199) y Alfonso IX (Luna, Arbueio, Gordón, Ferrera, Tedra y Alba de Aliste) (GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., Doc.782, p.365-374).

de sus arras y de las de la reina Teresa de Portugal¹²⁰. Alfonso VIII puso como prenda 8 de los castillos con los que dotó a su mujer. Sus tenentes castellanos quedaban atrapados en un embrollo institucional muy rígido a favor de los reyes: debían ser vasallos del rey-niño, hacer homenaje al rey de León y a Berenguela de que cumplirían lo acordado en el texto y, por último, ser vasallos de los reyes de Castilla y León de que trabajarían siempre por la paz entre ellos y entre Alfonso IX y su hijo. Et non uala menos por el omenage que aia fecho ad ambos los rees, ni por la naturaleza que aia con ellos, ni por el uassallage del seruicio del rei de Leon.

El homenaje está cruzado absolutamente entre los dos reinos y entre quienes tienen los castillos del tratado y los de fidelidad. El reparto de las tenencias de los castillos es muy concreto, especificándose los catorce caballeros castellanos y leoneses entre los que debían ser elegidos los tenentes¹²¹. Los castillos parecen ser de absoluta disponibilidad regia. Se estipula que el rei de Castella mude los tenedores destes castellos en estos conombrados, en quales quisiere et quando quisiere. Si el rey de León tuviera quejas por no recibir el servicio que debe, el propio Alfonso VIII deberá conminar a sus

¹²⁰8.000 maravedís en total recibía la reina. De ellos, 4.000 los retenía el rey, hasta que se le entregaran los cuatro castillos de Toroño. Es curiosa una renuncia expresa del rey de León a hacer ninguna demanda a Roma por los 8.000 maravedís que Berenguela iba a recibir en su reino.

En el tratado de Burgos del 7 de Septiembre de 1207, Alfonso IX cumplía con la concesión de rentas prometida en Cabreros, especificando el concepto de las rentas y variando algunos respectos. En Valencia, Castroverde y Castrogonzalo, las rentas que debía percibir la reina eran, pedido, portazgo, caloñas, fonsado, yantar et omnia iura. El rey se quedaba con la fidelidad de los castillos y la moneda (GONZALEZ, J., Alfonso IX..., vol.II, Doc. .

¹²¹Alfonso IX no podía estabilizar las fronteras del reino y su poder a expensas de desalojar absolutamente a los castellanos del reino. Consiguió, sin embargo, que en veinte de los castillos de arras, el castellano fuera un natural de León. En veintitrés casos lo sería un castellano. El rey leonés recuperó para sus hombres los castillos de arras situados en Galicia, Asturias y norte de León, siendo los de Tierra de Campos los más celosamente guardados por los castellanos.

ombres para que se enmienden y si no lo quiere obedecer, será sustituido por otro. Hay una decisiva regulación jurídica de los procedimientos a seguir en caso de querrela entre las partes que concede gran protagonismo a las ciudades en tanto escenarios fundamentales ya de la acción militar y judicial de las fuerzas reales.

Castilla inició en 1205 las campañas por Gascuña. Había precedido la muerte de Leonor de Aquitania y una coyuntura tan difícil para el rey Juan que se enfrentaba desde Agosto de 1204 con la invasión de Felipe II de Normandía. El panorama de alianzas políticas de la zona era muy complejo. Un noble como el conde de Marsan, se puso al lado del rey castellano, e incluso se dice que hubo un reconocimiento del mismo por la nobleza gascona en San Sebastián, según la titulación que el rey usa en un documento dirigido al obispo de Dax. Los burgueses de Bayona, sin embargo preferían el rentable partido de Inglaterra y su aliado, Navarra. Alfonso VIII llegó hasta el Garona y sitió Burdeos. Sin poder tomar Bayona y Burdeos, recorrió toda la zona, ganando Orthez, Burgo de Ponte, Sauverette y Dax. Estos lugares eran vistos por el clero como extremadamente peligrosos para la paz¹²². La aventura gascona sólo se mantuvo hasta 1208, cuando se abandonaron todas las posiciones. El cronista de la *Crónica latina* asegura que las causas de ello fueron la falta de disciplina de los hombres y la pobreza de la región¹²³. No podía estar en la mente de ningún rey castellano abrir un frente tan

¹²²El documento al obispo de Dax era del 26 de Octubre de 1204. Confirmaban el conde de Armagnac, los vizcondes de Bearn, Orthez y Tartas (GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., p.869). Se hizo posible una nueva expedición en Oct.1206, concesión de un privilegio *Grand Sauve* del 22 de Mayo de 1206 en que firman los obispos de Dax, Bayona, Bazas y los señores de Lesparre, Blanquefort, Orthez, Armagnac, Orthez, Bearn y Tartas. Esto suponía la guerra con Juan. El mismo Inocencio III instó a los arzobispos de Compostela y Tarragona a mediar en el conflicto. Hay varios documentos expedidos por la cancillería inglesa a mujeres de las islas, posiblemente como intentos de la negociación de una tregua (RYMER, Foedera..., vol.I, p.140-141). También hay contactos con el rey de León para enfrentarlo con Castilla. En la tregua de los dos años franco-inglesa de 1206 se deja abierto que el rey de Castilla entre en el tratado (Ibidem, p.141-142).

¹²³CHARLO BREA(ed.), Crónica latina..., p.21-22.

alejado e inestable, durante un largo período, teniendo, además, la dilatada frontera del sur. No había tampoco un desarrollo diplomático o una experiencia política de negociación con la nobleza parecido al de la monarquía capeta. Auténticos reyes debieron parecerle a la corte alfonsina los señores todopoderosos de la Aquitania meridional.

- La vuelta de Cataluña hacia el Languedoc

En el ámbito catalano-aragonés del Midi se produjo también un cambio significativo por estas fechas: la aproximación de Toulouse a Barcelona, ante la cercana amenaza de los contingentes cruzados. Una manifestación fue la boda en 1203-4 de Raimundo VI y Leonor de Aragón. Dicho de otra forma, el conde de Toulouse se avino a una colaboración con el rey de Aragón para subordinar la acción de poderes locales menores. Aún con la llegada de los señores feudales del norte, Raimundo VI optó por aliarse a ellos reorientando sus fuerzas contra el partido tradicional de los catalanes, pero su estrategia fracasó estrepitosamente y ya tarde, ante unas fuerzas militares muy depredadoras. La corte catalana desarrolló una política absolutamente volcada en los problemas del mediodía francés, intentando todos los recursos diplomáticos a su alcance. Se iniciaron, entonces, una serie de reuniones entre el clero ortodoxo y los representantes de la herejía para intentar conciliar las diferencias. La primera fue la Conferencia de Beziers, a la que asistieron 13 cátaros y 13 católicos, además del propio Pedro II, casado con María de Montpellier (5.VI.1204). Las diferencias entre ambas partes se hicieron más evidentes en cuanto a doctrina, que ya lo eran en cuanto al reparto efectivo del poder. Pedro II viajó a Roma, donde fue coronado el 11 de Noviembre de 1204, entregando el reino al Pontífice y prometiendo luchar contra los albigenses; una fórmula muy feudal en el sentido en el que se entendía el vasallaje a finales del S.XII: Pedro imponía su vasallaje a

Inocencio, quien quedaba como señor, constreñido, por ello, a su defensa y protección. El Papado no podía lanzar al clero contra el reino de Aragón y sus aliados, sin romper el contrato¹²⁴.

Pedro II inició, entonces, una política de apoyo a los magnates del país frente a los señores feudales procedentes de los principados del norte. Una política fructífera en el sentido de que le permitió, a la vez, doblegar a los señores de la región más poderosos, que aceptaban la necesidad de desarrollar una dinámica de convergencias de sus fuerzas. Mediante una puesta en marcha de decretos contra los albigenses y de guerras y alianzas hará frente a señores como los Forcalquier y los Foix, peligrosos competidores. En 1205 se acuerdan las casas de Barcelona y Toulouse contra los Forcalquier y otros que no reconocían la autoridad de ninguno de los dos poderes. En el mismo año, Pedro desencadena una campaña y toma del castillo de Lescure, también se cierra un nuevo enlace con la boda de Leonor y Raimundo VII¹²⁵.

Con otros objetivos muy distintos se desarrolló una ofensiva frontal de la iglesia de los principados del norte, representada por el clero cisterciense de Borgoña contra el clero de las sedes urbanas meridionales, cuya extracción social procedía de las grandes familias languedocianas. Acusado de herejía, el propio arzobispo de Narbona fue depuesto y substituido posteriormente

¹²⁴En el mismo sentido, Pedro II consintió entonces en casar a Constanza con Federico II, el candidato pontificio al Imperio. Las negociaciones se iniciaron en 1203 y fueron largas, pero en 1209, el conde de Provenza accede al casamiento de su hermana viuda Constanza.

¹²⁵María de Montpellier, esposa de Pedro II acababa de tener a esta niña que se comprometía con el heredero tolosano llevando como arras la villa y castillo de Montpellier y el castillo de Omelas. Raimund VI comprometía más a la casa de Barcelona en sus territorios al entregar como arras las villas septentrionales de Castelnaudary, Castelsarrasin, Moissac y Montauban (DEVIC & VAISSETE, Histoire générale..., vol. VI, p.241). Gran parte de los conflictos entre la villa de Montpellier y Pedro II proceden de un empeño que éste hizo a los habitantes de la ciudad de su propia villa, sobre la que éstos reclamaban ya todo el poder. La paz, se consiguió con la intermediación del obispo de Maguelonne y "muchos otros hombres de la iglesia", el 27 de Octubre de 1206 (Ibidem, vol.VIII, Doc.LXXXIII, p.534-538).

por Arnaud Amalric, el mismo abad de Citeaux. Este clero actuaba bajo los decretos pontificios de represión de la herejía y bajo la legacía pontificia, como es el caso de Pedro de Castelnau. La acción política de estos dos personajes representa perfectamente las aspiraciones de la Iglesia reformada según los criterios de San Bernardo de un poder teocrático en la dirección de la cruzada y en la gestión de la paz¹²⁶. Unos intereses sensiblemente distintos a los del Pontificado, con quien tendrían problemas para justificar la indiscriminada agresión contra todos los señores del Midi, contra la estructura misma de la organización política de la sociedad meridional. Frente a la tendencia de ampliación de las esferas de influencia hacia el suroeste -la política de Pedro de Castelnau era acordar a todos los señores del Ródano contra la herejía-, la iglesia cátara estaba en plena movida expansiva hacia el Garona medio y los Pirineos¹²⁷. Los dos mayores poderes de la región sólo podían estar enfrentados a un poder que pretendía la convergencia de los castellanos bajo su jefatura directa. La curia pontificia movilizó, entonces, su más poderosa arma para intervenir en una región frente al poder temporal y a un clero débil institucionalmente hablando por su involucramiento con el anterior, lanzar los contingentes de otras latitudes; unas latitudes en las que la negociación con un poder unificado clarificaba la posición de la Iglesia. El rey capeto

¹²⁶FOREVILLE, R., "Arnaud Almaric...", p.129-134. No es casual que este monje, con poder absoluto tras el asesinato de su equivalente Pedro de Castelnau, tomara el título ducal de Narbona, considerada vacante desde la deposición de Raimundo VI como conde de Toulouse; tampoco que fuera el negociador entre las partes, cruzados y Toulouse-Barcelona en el final del conflicto en 1213.

¹²⁷Toulouse parece ser el centro de expansión de la herejía, aunque la documentación no ha permitido encontrar ni una huella de catarismo en la ciudad. Más evidente era en Carcassonne. Mucho menor ya en Beziers y prácticamente inexistente en Narbona y Montpellier (LABAL, P., Los cátaros..., p.83-85). Los grandes señores permitían todos la práctica abierta de los cátaros, si no las secundaban ellos mismos. Raimundo Roger de Foix, Raimundo VI de Toulouse, Raimundo Roger Trencavel, vizconde de Beziers, Carcasonne y Albi eran los principales acusados. Los pequeños castellanos inician una política de alianza bajo uno u otro bando.

era el candidato ideal para ello, aunque sus intenciones estaban cifradas en la captación de los territorios atlánticos plantagenet con los que tenía frontera.

-La conquista de Normandía

La conquista de Normandía durante la campaña del verano de 1204 hunde sus raíces en varios fenómenos sociales de hondo calado. El primero de ellos la diferente relación monarquía-poder local que planteaba el modelo capeto frente al inglés, como hemos venido viendo. Segundo, el sólido concepto de dependencia vasallática que estos habían desarrollado sobre los reyes anglonormandos y que estaba en consonancia con el desarrollo de una infraestructura diplomática y jurídica muy bien construída. En tercer lugar, el distanciamiento de la nobleza continental del aparato institucional de la monarquía inglesa.

La importante rebelión protagonizada por la nobleza aquitana en 1200 utilizó como instrumento la acusación de su señor, el rey de Inglaterra, por haber roto sus compromisos feudales con sus vasallos, ante la corte del señor de Juan, Felipe II de Francia¹²⁸. El rey franco llamó a su hombre ligio para ser juzgado, el 25 de Marzo de 1202 en su corte y ante su no presentación le condenó a ser expropiado de sus feudos por vasallo felón¹²⁹. Juan sin Tierra apeló al Pontificado alegando

¹²⁸Juán venía interviniendo muy intensivamente en estas tierras, como fue costumbre del gobierno anglonormando, máxime en condiciones financieras adversas. Había desposeído a la familia Lusignan del castillo de Moncontour y desposeyó a Raul de Exoudun del lugar de Neufchatel-en-Brai. Rompió una alianza fundamental de Hugo le Brun con la casa de Angulema, al casarse, el 30 de Agosto de 1200, el propio rey con Isabel Taillefer (LUCHAIRE, A., Philippe-Auguste..., p.141-142).

¹²⁹No hay ningún documento del proceso oficiado en Abril de 1202. No queda más que las escasas líneas del cronista Raul de Coggeshall en unas líneas en las que relata como la corte de Francia declaró que el rey inglés debía ser privado de todas las tierras que él y sus predecesores habían recibido del rey de

no poder ser juzgado por intervenir en contra de la rebelión de sus propios vasallos. La excusa jurídica y la condena fueron la justificación para desencadenar la ofensiva contra los territorios continentales y para legitimar el paso de la nobleza continental al bando francés, pero no deja de ser un ejemplo relevante de los nuevos recursos que había liberado los procesos de normativización de las relaciones políticas, procesos de regulación de las relaciones de la clase dominante¹³⁰.

Lo que se denomina la conquista de Normandía fue uno de los episodios más vertiginosos de adquisición de territorios por vía militar. En dos años prácticamente, de Junio de 1202 a Junio de 1204, los reyes capetos consiguieron la alianza de los principales magnates de la región, doblegaron a los castellanos al frente de los castillos más poderosos y asaltaron las ciudades más fuertes¹³¹. En el proceso de conquista, la monarquía franca

Francia por no haber atendido a sus deberes con su soberano y haberle desobedecido.

¹³⁰Coincidió el enfrentamiento con la petición de Juan de homenaje a Arturo por Bretaña, el 27 de Marzo de 1202, siguiendo lo pactado en el tratado de Goulet. Dice el texto que Arturo haga facturi nobis quod facere debetis ligio domino vestro y que Juan le corresponderá como debe a su sobrino y vasallo (RYMER, *Foedera*, vol.I, p.128). A mediados del siguiente mes, Felipe II da a conocer en un documento los compromisos por el futuro matrimonio entre Arturo y su hija María, 15 y 12 años, respectivamente (BRUNEL, *Recueil...*, Doc.709, p.278-279). En Julio, recibe a Arturo como hombre ligio contra todos, por el feudo de Bretaña, Anjou, Maine, Turena y Poitou, cuando ambos lo adquieran de manos de Juan (*Ibidem*, Doc.723, p.292-293). Los barones de la tierra le harán homenaje salva fidelitate al rey y asegurando que en caso de que Arturo incumpliera, los barones de la tierra se pasarían al rey. Definía, así, Felipe su relación con los poderes locales: reconocimiento de sus posiciones tradicionales, pero reserva de una posición superior a ellos.

¹³¹Tamaña conquista no podía realizarse con las fuerzas militares que movilizaba un ejército en el feudalismo. Tuvo que contar con la adhesión de la nobleza local, que prefirió el apoyo al rey capeto frente a la intervención de Juan sin Tierra, que sólo podía funcionar imponiendo a sus propios hombres en las fortalezas y sus exacciones fiscales. En Junio de 1202, Felipe invadía Normandía y Arturo el Poitou. Juan prefirió frenar a este último confiando en la resistencia de las ciudades normandas. Guillermo de Roches y otros estuvieron con su señor plantagenet, hasta la victoria de éste sobre Arturo y su apresamiento junto con un sector de rebeldes como Geoffroi de Lusignan, Savari de

fue constituyendo su poder haciéndose respetar los derechos regalianos. La negociación con los poderes locales era un proceso tremendamente complicado de reconocimiento y consolidación de la posición socio-política de estos y de incardinamiento en una organización superior en la que entraban en una relación de subordinación política no personal con el rey capeto¹³².

La conquista de Normandía significó una ruptura definitiva en la tenencia nobiliar de dominios y cargos a caballo de los dos lados del Canal de La Mancha. La nobleza inglesa entró en un

Mauleon, y el vizconde de Châtellerault. La monarquía inglesa, entonces, pretendió controlar los territorios continentales directamente y depuso de sus cargos a los dos grandes, Guillermo de Roches y Aimeri de Thouars (recibe la concesión de la senescalía de Poitou y Aquitania entre Nobviembre de 1203 y Abril de 1204, BRUNEL, Recueil..., Doc.775, p.348-349), quienes negociaron su acercamiento a Felipe II, junto a la mayor parte de la baronía de Anjou y Poitou: Maurice de Craon, Bernardo de la Ferté, Juhel de Mayenne, el conde de Vendôme y Geoffroi de Lusignan, que pactan fidelidad en tanto no les sea entregado Arturo. La adhesión de Roberto, conde de Alençon abría el acceso a la alta Normandía. Desde la primavera de 1203 se inician de nuevos las campañas en torno a lo largo del Loire. La muerte de Arturo en las prisiones inglesas en el invierno de 1203-4, desencadenó el asalto de los dos hitos necesarios para la toma de Normandía, Chateau-Gaillard (entre Septiembre de 1203 y Abril de 1204) y el de Rouen, que capitula en 24 de Junio de 1204 (artículos de capitulación en BRUNEL, Recueil..., Doc.803, p.379-383). El senescal del ducado, Guerin de Glapion, el condestable Guillermo de Hommet y el capitán de Rouen, Pedro de Preaux estaban al servicio del rey francés (LUCHAIRE, A., Philippe-Auguste..., p.143-151).

¹³²El rey definió los derechos de Guillermo de Roches en la senescalía de Anjou, Turena y Maine, reservándose todos los derechos sobre los bosques, y las fortalezas, consideradas siempre como privilegios vitalicios, en caso de ser concedidas. (BRUNEL, Recueil..., Doc.829, p.407-409). En la misma fecha definió los del vizconde de Thouars en calidad de senescal del Poitou y duque de Aquitania (Ibidem, Doc.830, p.409-411). El rey tuvo que intervenir continuamente para conciliar los intereses por ejemplo de Berenguela en Normandía y de Guillermo de Roches como señor de todo el principado (Ibidem, Doc.837, p.416-418). En la misma línea Felipe II ofrecía a Raul, conde de Eu, como el barón más potentado del Poitou y el que MEJOR PUEDE ayudarle en la gestión de aquellas lejanas tierras, un cambio de su dominio regio en Poitou por 15 años, a cambio de sus tierras y fortalezas en Normandía (ibidem, Doc.926, p.516-517). En Mayo de 1206 confirmaba la entrega de todo el Anjou a Guillermo de Roches, tradimus custodienda, excepto Tours, Chinon y Langeais (Ibidem, Doc.948, p.540).

proceso de insularización, la nobleza continental consumó su alejamiento con la monarquías inglesa. Las actitudes representativas de la alta nobleza inglesa puede venir concretada en los comportamientos de Guillermo el Mariscal. Dice Mateo de Paris que ninguno estaba presto a recuperar la herencia perdida por el rey y en una estrategia imposible, todos ellos hicieron homenaje de reconocimiento del poder de Felipe II, rehusando cualquier enfrentamiento con su nuevo señor. La iglesia normanda consultó al papa si debían prestar juramento de fidelidad al nuevo rey, como habían hecho los laicos. La autosalvación de la nobleza por encima de ambos reinos era un camino cerrado a largo plazo. En 1205, Felipe II olvidaba sus promesas de no intervención e iniciaba una investigación para conocer sus derechos fiscales y dominiales sobre la iglesia normanda¹³³. Paralelamente obligó a los magnates a elegir entre sus tierras dependientes del rey inglés o francés y cerró su conquista sobre Anjou, que no así sobre el Poitou, donde la defección de ciertos señores posibilitó a Juan un desembarco y la firma de una paz de dos años con Felipe II en la que se reconocían sus derechos sobre esta tierra.

El pontificado intervino en un conflicto desencadenado en plena tensión entre éste y el rey de Francia por el problema alemán. Inocencio III intentó frenar la ofensiva franca en beneficio de Juan I, con un fracaso absoluto en sus pretensiones y con una contestación frontal a sus pretensiones de intervención en los asuntos políticos de los reinos. Reunida una asamblea en Mantes en Agosto de 1203, en la que se pretendió reconciliar a los dos contendientes, los representantes de Felipe II protestaron porque en materia feudal, jure feudi, como las relaciones de un señor y un vasallo, el soberano pontífice no tenía jurisdicción¹³⁴. Inocencio III en un precedente de la

¹³³BALDWIN, J.W., "Philip Augustus...", p.12-21.

¹³⁴Ya antes, en Mayo de 1203 había escrito a ambos reyes advirtiéndoles de que los príncipes serían citados ante el tribunal del Señor (P.L., t.CCXV, c.64-65). Ibidem, t.215, c.177: quod de jure feudi et homine tuo stare mandato sedis apostolicæ vel iudicio non teneris, et quod nihil ad vos pertinet de negotio quod vertitur inter reges.

decretal Novit ille, contestó, el 31 de Octubre de 1203 con la teoría de la prevalencia de la ley moral, en la que se defiende que siendo la misión de los sucesores de San Pedro la imposición de la paz entre los hombres, su jurisdicción en materia de pecado era absoluta. La intervención se hacía non racione feudi... sed occasione peccati. Tenía, pues, que descubrir si el rey francés no había pecado contra los derechos del rey inglés¹³⁵. La decretal Novit elle es una carta al clero francés en Abril-Mayo de 1204 en la que les explica en términos teológicos y canónicos su posición. El Papa se autopresenta como un obispo que en su oficio pastoral ha recibido las quejas del rey de Inglaterra, acusando al rey de Francia de ir contra el derecho divino. Funda la naturaleza de su intervención en la diferencia entre feudum y peccatum¹³⁶. No hay más documentos ya que una exigencia de Felipe II a sus principales feudatarios de resistir contra el Papa en caso de que éste le quisiera obligar a cerrar una paz con el rey de Inglaterra. El 7 de Agosto se reunía un concilio en Meaux con las mismas intenciones que el de un año antes, pero con peores resultados, ya que el rey inglés no se presentó y el clero francés boicoteó su asistencia.

Por todo esto, el rey capeto contestó en Diciembre de 1207 a la petición pontificia de que envía fuerzas al Midi, para luchar contra los herejes albigenses, que, sólo en caso de que el papa le apoyara en sus problemas con Juan de Inglaterra, él podría colaborar en otras latitudes, en tanto no podía mantener dos ejércitos¹³⁷.

¹³⁵P.L., t.CCXV, col.180. Ver CHENEY, C.R., Innocent III and England..., p.276.

¹³⁶Ibidem, col. 325-328. Ver MACCARRONE, M., "La Papauté et Philippe Auguste"... , p.395-401. Considera este autor que el Pontífice contesta a la pregunta de si puede castigar a una persona pública con su concepto de christianitas, que es un conjunto no solo de fieles, sino de miembros de la sociedad. Así, el rey no es más que uno de estos fieles. Inocencio con un uso muy hábil de la Escrituras retoma una concepción ya abandonada por los canonistas del S.XII.

¹³⁷BRUNEL, Recueil..., Doc.1015, p.75-76: quod non habebat posse congregandi duos exercitus, unum pro eundo contra Albigeos et alium pro deffendenda terra sua, sine maximo gravamine.

La Cristiandad se debatía en un problema de reequilibrio entre unos miembros cuyo peso político específico había cambiado radicalmente. El Pontificado comenzó a considerar más crucial la resolución de los problemas internos de la Cristiandad que la expansión hacia el exterior, que aparecía ya claramente como una función derivada de lo primero. Desde 1204 se observa una actitud muy prudente en las cartas de Inocencio III que aconseja tanto al rey aragonés, como al castellano no organizar objetivos militares demasiado ambiciosos, no abrir nuevos frentes, en tanto la paz entre ellos no estuviera bien fundada y garantizara una acción coordinada¹³⁸. Efectivamente, los últimos tratados que tenemos de estas décadas en la Península son principalmente treguas que clarifican el estatus conseguido por los dos grandes reinos, que reconocen a las unidades políticas más pequeñas y que preparan el inicio de la expansión de la sociedad feudal hispana. El tratado de Guadalajra de 1207 sellaba una paz de cinco años entre Castilla y Navarra; el tratado de Valladolid de 1209 compromete una paz de cincuenta años entre Castilla y León. vasallaje cruzado y si infrinje el de Castilla, recibir a navarros para atacarle en el castillo. que el rey de León se

Negociaba con el papa un apoyo para una tregua de dos años con su enemigo.

¹³⁸En una carta dada en 14 de Febrero de 1204 desde Anagni, Inocencio III se niega a la petición del rey de Aragón de enviar un legado a España, para favorecer la organización de una cruzada. Agradece el pontífice que el rey aragonés use su espada contra los enemigos de la iglesia, pero le recuerda que él sólo no es suficiente: quia vero ad id insufficientem te reputas, nisi aliorum REGUM AUXILIO FULCIARIS, sitque vobis cor unum, et anima una. Y que el momento no es en absoluto propicio por el antagonismo entre éstos: reges Hispaniarum in quibusdam non solum diversa sapiant, sed adversa, nec pax pectoris vigeat inter eos, sed pax potius peccatoris, tibi non duximus consulendum, ut HOC TEMPORE contra Sarracenos exercitum duceres, et eos contra christianos fortius excitares (...) unde ad presens, ex causa predicta, LEGATUM IN HISPANIAM NON PROPONIMUS DESTINARE (MANSILLA, D., La documentación pontificia..., Doc.295, p.329-330). La causa, sin duda, no era esta pretendida aversión entre los reyes hispanos, sino la necesidad de canalizar refuerzos a la guerra albigense, para la que les pide ayuda (Ibidem, Doc.410, p.429-430: Inocencio III comunica, el 11 de Noviembre de 1209, a Simón de Montfort que ha pedido ayuda a Otón, y a los reyes de Aragón y Castilla)

incorpore y sino le ayude Castilla). Tregua mas faianzada con Navarra en 1207. Aragón estaría ya absolutamente ausente de los problemas peninsulares hasta la derrota de Muret. Firmó sólo un tratado con el rey navarro, Sancho VII, su principal prestamista que tiene un gran interés desde el punto de vista de la colaboración intermonárquica. Acuerdan ambos monarcas no acoger en su reino a hombres del reino vecino sin el consentimiento de su rey¹³⁹.

En los dos tratados de paz, las monarquías efectúan un inegable avance en la disposición de sus castillos, en la reglamentación de la relación entre los tenentes y éstos, en la inviolabilidad del territorio y en coordinar las paces desarrollando cláusulas de incorporación de reinos terceros. En el tratado de 1207, las cortes navarra y castellana acuerdan una paz basada en tres castillos en prenda que entrega cada parte a estarán en manos de naturales del reino en cuestión elegidos por el rey contrario, de la mano de quien recibirán el castillo. La tregua se concreta en que los vasallos de una y otra parte pudieran atravesar el reino, con la constricción de que no fueran más de 100 milites a la vez¹⁴⁰. Los dos reinos incorporaban con los mismos compromisos al rey de Aragón, quien en caso de no respetar el pacto sería atacado por una coalición de ambos. Más interesante es el tratado de Valladolid, en el que Castilla y León prosiguen con la clarificación de los derechos sobre los castillos en litigio. Alfonso IX entrega en este caso las villas

¹³⁹MARICHALAR, Colección diplomática..., Doc.XLIV, p.88 (del 10 de Febrero de 1209): non recipiam unquam neque colligam per vasallum vel per hominem meum neque in tota terra mea permitam nec consentiam stare vel remanere in aliquo modo aliquem hominem vel aliquos homines de TERRA VESTRA sive illi sint richi homines sive barones, vel alii milites sive alii quicumque homines absque ASSENSU ET VOLUNTATE VESTRA. Se prometen además ayuda contra cualquier castillo donde haya rebeldes contra el rey.

¹⁴⁰GONZALEZ, J., EL reino de Castilla..., Doc.813, p.424-429. Navarra puso los castillos de Irureta, Inzula y San Adrián en manos de uno que eligiera Alfonso VIII entre Almoravet, Juan de Bidarra, Jimeno de Rada y Pedro Jordan. Castilla comprometía los castillos de Clavijo, Juvera y Ausejo en el que eligiera Sancho VII entre Alvaro Núñez, Lope Diaz, Gonzalo Rodríguez o Nuño Pérez, las grandes familias de Lara, Haro, Azagra y Guzmán del reino, con más intereses dominicales en la zona.

de Villalpando, Ardón y Rueda a Berenguela, reservándose los derechos y rentas propios del rey: exceptis tenenciis moderatis alcazariorum ex quo ibi facti fuerint, excepto quod retineo mihi in ipsi villis comestionem moderatam et meam monetam sicut in alio regno meo¹⁴¹. Los tenentes de dichas fortalezas tendrían como principal obligación no hacer daño al rey o al reino y servir el tratado firmado. Doce hombres de la alta nobleza de cada reino garantizan la fidelidad al tratado, además de un nutrido grupo del clero.

Los cabezas de las sedes de Santiago, Astorga, Salamanca, Segovia, Burgos y Palencia tendrían potestad para excomulgar al rey que consideraran que rompía la tregua. Ellos también redactarían las querellas y enmiendas a la letra del tratado, entregándola a una comisión de cuatro nobles, dos de cada reino. Obispos, abades, maestros y prelados de las ordenes debían confirmar las sentencias dadas por los cuatro magnates. El papa quedaba como último garante de todas las decisiones tomadas y respaldo de la capacidad punitiva del clero sobre los reyes. Es evidente la amplia dimensión del tratado en cuanto a los grupos sociales que implica y en cuanto a la complejidad institucional que comporta¹⁴².

Por último, se incluía en la paz al rey de Portugal, comprometido con la letra de uno u otro rey. Si no entrera, el rey de Castilla quedaba como mediador entre León y Portugal. Los reinos del occidente de la Península estaban quedando a merced de sus propias fuerzas para emprender la reconquista. Las fuerzas sociales más activas fruto de la convergencia entre la monarquía

¹⁴¹GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., Doc.845, p.479-484.

¹⁴²Se creaba una especie de comisión de revisión del contenido del tratado formada por los obispos de Palencia, Segovia, León y Salamanca y otra ejecutiva formada por Gonzalo Rodríguez, Suero Téllez y Rodrigo de Villalobos y Rodrigo Fernández de Valduerna. Nunca podía haber hostilidades sin antes exponer las quejas ante este grupo en el lugar de Castronuño. La comisión recibiría el homenaje de los tenentes de los castella in frontariis. Si la comisión tiene veredictos empatados, se elejirá un quinto árbitro que dirima la cuestión. Las ciudades de la frontera también debían jurar mediante diez hombres buenos que si alguno hace mal, lo enmienden en nueve días y si no, los juratos debían presentarse ante la villa perjudicada.

y los concejos y obispados estaban preparadas para emprender una nueva fase de expansión, esta vez sí, como hacía casi dos siglos, para ocupar efectivamente nuevo territorio, esta vez un territorio urbanizado.

7. Los antagonismos entre el Papado y los reinos

El reino más oriental de la Península estaba, por el contrario, totalmente vuelto en el escenario ultrapirináico, un escenario que se complejizaba por momentos bajo la presión de los nuevos estados feudales. Entre 1207-1208 se producía una verdadera asamblea del catarismo en Montreal y en Enero de 1208 el asesinato del legado pontificio Pedro de Castelnau, tras lo cual, el Pontificado se decidió ya abiertamente a lanzar la cruzada haciendo varias peticiones de ayuda contra la herejía, respondiendo a la concepción pontificia de que el poder temporal debía estar al servicio de la Iglesia¹⁴³. En Marzo de 1208 escribía al rey capeto sosteniendo que los herejes eran peores que los musulmanes. Este negociaba con gran rotundidad su posición de fuerza frente a Inocencio. Recordaba Felipe II que tenía otros problemas más graves, que era necesario, tal y como le habían mostrado sus letrados, declarar hereje al conde de Toulouse si se quería legitimar la ocupación de sus tierras y que, en tal caso, no podía quedar duda de que el Midi era un feudo de la corona francesa¹⁴⁴. Raimundo VI optó por la

¹⁴³Según FOREVILLE, R., Gouvernement..., p.203, se pueden ver tres fases en el comportamiento del Pontificado en el conflicto: 1208-1209, Inocencio III intentó potenciar la cruzada; 1210-1213, exigió su derecho último a juzgar a Raimundo VI y defendió tímidamente la casa de Toulouse; 1213-1215, se decide por el apoyo a los cruzados.

¹⁴⁴BRUNEL, Recueil..., Doc.1021, p.82-83: la carta es de Abril de 1208. El rey se lamenta por la muerte del legado y expone sus quejas, uniendo su voz con el pontificado, contra el conde de Saint Gilles, que en todo momento estuvo dispuesto a

sumisión, Roger Trencavel por el enfrentamiento.

Pero, las pretensiones de la Iglesia sobre la región se dirigían cada vez más directamente contra los poderes temporales. Inocencio III comunicaba en 1209 a los obispos de Riez, Conserans y al abad del Císter, que había exigido a Raimundo VI que le hiciera homenaje por el condado de Melgueil, derecho y propiedad de San Pedro. Reunidos en Valence, los legados Amauri y Milon exigieron a Raimundo para darle una tregua, la promesa de cumplir sus órdenes¹⁴⁵. Estaban, entre otras, la entrega de siete castillos en prenda (todos en las márgenes del Ródano), que acepte que los cónsules de Avignon, Nimes y Saint-Gilles se separaran de su fidelidad en caso de no obedecer y la confiscación del condado de Melgueil¹⁴⁶. Pero es en el Concilio de Saint Gilles de Julio de 1210, donde los legados postulan todo el paquete de acusaciones contra Raimundo, verdadera imposición de un orden eclesiástico. Todas ellas se derivaban de la acusación de no respetar la paz cristiana: favorecer a los herejes, tener routiers y mesnadas, no asegurar la paz de los caminos, tener judíos en oficios públicos y atacar clérigos y usar iglesias como fortalezas. Las condiciones atacaban los fundamentos mismos del poder del conde: no emplear judíos, no decidir sobre los peajes, devolver las propiedades de la Iglesia, perseguir salteadores, expulsar a vascos, aragoneses, routiers y herejes y permitir el paso libre de todos los viajeros. Tanto en este concilio, como en el de Montpellier de Febrero de 1211,

~~pactar con los ingleses. De eo autem quod vos predicti comitis terram exponitis occupantibus, sciatis quod a viris LITTERATIS et illitteratis didicimus quod id de JURE FECERE NON POTESTIS, quousque idem de heretica pravitate fuerit condemnatus. Cum autem inde condemnatus fuerit, tunc demum id significare debetis et mandare UT TERRAM ILLAM EXPONAMUS TANQUAM AD FEODUM NOSTRUM pertinentem.~~ El pontífice también se dirigió a los duques de Borgoña, los condes de Bar, Nevers, Dreux, Blois, Vermandois, y Troyes. Y al clero, arzobispo de Narbona y Lyon, obispos de Arles, Embrun, Aix, Vienne para que apoyaran a los legados a restablecer la paz.

¹⁴⁵Acompañaban por designación pontificia a los legados, el arzobispo de Tarragona, los obispos de Lérida, Barcelona y Maguelonne (MARTIN CHABOT, E., La chanson..., p.22.

¹⁴⁶DEVIC & VAISSETE, Histoire générale..., vol.VI, c.276-277.

Arnaud Amalric añade el desmantelamiento de los castillos del condado, lo que suponía decapitar la sociedad occitana o en cualquier caso, recortaban el poder del conde al privarle de los fundamentos generales sobre los que se apoyaba cualquier estado feudal¹⁴⁷. Raimundo tuvo que cruzarse en contra de sus propios vasallos el 22 de Junio de 1209, para levantar la excomunión y también para lanzar la cruzada contra su principal enemigo Raimundo-Roger.

Se inició la cruzada contra las ciudades del sur, una guerra prolongada dado el funcionamiento del ejército feudal y por la encarnizada batalla diplomática entre Simón de Montfort y los legados, por un lado, y los señores de la región, por otro, por ganarse el apoyo o la condena pontificia¹⁴⁸. Raimundo VI tomó una importante iniciativa en lo que iba a ser la batalla diplomática al visitar al rey de Francia, la condesa de Champagne, el conde de Nevers, mandar legados al emperador y el Papa, intentando aislar a Simón de Montfort. La doble necesidad de los señores occitanos de apoyo militar y legitimidad ortodoxa reunió a todos ellos en torno a Pedro II de Aragón. En el ataque de 1210 a los alrededores del castillo de Foix, los señores de Cabaret, Termes y Montreal pidieron ayuda y protección a Pedro II. Este optó, desde 1211, por convertirse en el representante de una sociedad que sólo ante la presión directa de un conflicto

¹⁴⁷DEVIC & VAISSETE, Histoire générale..., vol.VI, c.277. Los siete castillos de los que toma posesión el legado Milón se entregaron a prelados que juraron no entregarlos a ningún laico.

¹⁴⁸Los señores feudales al pasar de la cuarentena solían retirar su apoyo a Simón de Montfort y los suyos. Sobre la cruzada contra los albigenses hay muchos testimonios (buena enumeración en ANGLADE, La bataille de Muret..., p.18. Destaca sin duda, los 9.578 versos de la Canción de la Cruzada escrita por Guillem de Tudela y un autor anónimo, dos posiciones muy distintas ante el mismo conflicto). Simón de Montfort trabajó básicamente por la condena de Raimundo VI por parte de los legados. Le excomunión se produjo el 6 de Septiembre de 1209. Se inició el ataque contra Roger-Trencavel, vizconde de Beziers-Carcassone, quien pidió la ayuda de su señor, el rey de Aragón. Los cruzados tomaron BEZIERES y luego, CARCASSONE, donde Pedro II intentó efectuar una mediación para que la ciudad no fuera tomada sino sólo expulsados los herejes, que fracasó (MARTIN-CHABOT, E., La chanson..., p.58-62 y DEVIC & VAISSETE, Histoire générale..., vol.VI, c.290-300).

armado se había decantado por la convergencia de poder en torno a una única cabeza política¹⁴⁹. La lucha por la legitimidad entre Simón y Pedro II polarizaría la subordinación política de la mayoría de los señores castellanos desde Cahors a los Pirineos.

Por ello, Pedro II, erigido Simón de Montfort en vizconde de Beziers-Carcassonne, no aceptó su vasallaje como le imponía el mandato del Papa, así como convocó, en Enero de 1211 un concilio en Narbona en el que defender legalmente la postura de sus vasallos¹⁵⁰. Se trataba de reconciliar con la Iglesia a los condes de Toulouse y Foix. En el proceso, aunque resultara fallido por la invasión, Pedro II conseguía que se aceptara la posición de estos nobles, a cambio de que él se respondiera de su acción política contra los herejes y de ayuda a los cruzados.

¹⁴⁹Pedro II había tomado posesión directa del condado de Provenza tras la muerte de Alfonso II y durante la minoría de su hijo, Ramón Berenguer V (1209-1245) (Ver una documentación muy interesante sobre unas relaciones que le llevaban a la alianza con la casa de Toulouse y al enfrentamiento con los Forcalquier en BENOIT, F., Recueil des actes..., Doc.32, p.40). Cuenta la Canción de la Cruzada, que acercándose los cruzados a Toulouse, en Junio de 1211, Raimundo VI reforzó la ciudad con la ayuda de los condes de Cominges, Foix y routiers navarros (MARTIN-CHABOT-, E., La Chanson..., p.186). Parece que algunos señores del norte, como el duque de Borgoña y el conde de Nevers se retiraron alegando una usurpación de los dominios de Raimundo Roger improcedente (DEVIC & VAISSETE, Histoire générale..., vol.VI, c.297). Raimundo VI hizo en 1209 testamento dejando como protector de su reino a Felipe II y a Otón, el emperador, intentando como estrategia para la protección de su heredero y su patrimonio: sub defensione et custodia domini Phylippi regis Francie consanguinei mei, et domini Ottonis, imperatoris Theuthonicorum (Ibidem, vol.VIII, Doc.XCII, c.573-577).

¹⁵⁰El papa concedió toda la tierra conquistada al noble franco en feudo el 11 de Noviembre de 1209 (MARTIN-CHABOT, E., La chanson..., p.96-112). A partir de 1210, sin embargo, el desacuerdo con la radical acción de sus legados provocó una carta en la que los conmina a distinguir entre aquellos que son herejes y los que no (POTTHAST, no.3833). El 28 de Juni de 1210, el Papa confirma a Simón de Montfort la villa de Albi (Ibidem, no.4026) y alienta a los obispos a entregarle la tierra y las posesiones de los herejes. El 17 de Diciembre del mismo año Inocencio III escribe a los condes de Toulouse, Comminges, Foix y Bearn para que favorezcan a Simón, su enemigo político, en su labor contra los albigenses (DEVIC & VAISSETE, Histoire générale..., vol.VIII, Doc.C, c.601-602).

Como señor de una parte del condado de Foix instaló guarniciones en el castillo y prometió al obispo de Uzes, la protección de los contingentes cruzados y la entrega del castillo a la iglesia en caso de que el conde de Foix le desobedeciera. Hubo todo un ciclo de conferencias y encuentros que acabaron con la excomuni3n de Raimundo VI, cuando 3ste rechaz3 las condiciones de los legados¹⁵¹. La fuerte negociaci3n pol3tica llev3 al mismo callej3n sin salida de concilios anteriores, en lo que como el cronista de la Canci3n sostiene no era sino hacer la voluntad del rey de Francia: Del lau del rei de Fransa de trastot passaran.

En este conflicto, las alianzas aparecen claras. Se ponen con Raimundo VI los se1ores de Montauban, Castelsarrasin, los condes de Comminges, Foix, Bearn, Savari de Maule3n, el senescal de Aquitania, defendiendo los intereses de el rey de Inglaterra.

Los problemas del Midi no pod3an quedar al margen del rey franc3s, que pod3a negociar su ayuda desde una posici3n mayor de fuerza al haber cambiado un factor fundamental en el problema imperial: la muerte de Felipe de Suabia y la invasi3n de Ot3n del territorio de la Pen3nsula it3lica. Es conveniente se1alar que la posici3n estructural de oposici3n Iglesia-Imperio llevaba a todo candidato que lograba la corona a enfrentarse con el pontificado fuera m3s o menos pr3ximo a 3l, en tanto la direcci3n del imperio exig3a el control de los establecimientos eclesi3sticos. Ot3n de Brunswick, cuando baj3 a Italia a ser coronado emperador por su valedor, Inocencio III, atac3 territorios de San Pedro¹⁵².

¹⁵¹Conferencia de Montpellier, con la promesa de matrimonio de Jaime I, y la hija de Sim3n de Montfort. Concilio de Arl3s, excomuni3n el 17 de Abril de 1211. Inocencio ordena la toma del condado de Melgueil, se inicia el sitio de Lavaur y en Junio el de Toulouse (DEVIC & VAISSETE, Histoire g3n3rale..., vol.VI, c.348-349).

¹⁵²En el concilio de Worms, de Agosto de 1207, el Papa pretend3a todav3a ser el 3nico 3rbitro entre las partes e imponer una negociaci3n radical a Felipe de Suabia. A la altura de 1207, parece que el Pontificado se aviene a negociar. Se establece un tregua por un a1o y ambos candidatos deb3an presentarse en Roma

Felipe II contestó en una carta de 1210 a la petición de ayuda de Inocencio III, negándole el envío de 200 milites, alegando que no puede acceder a Italia más que por tierras del Imperio. Pero, más interesante es el diseño explícito de un programa para minar las bases sociales del poder regio en Alemania, que venía siendo clásico en las estrategias pontificias, pero que nunca había tenido una colaboración tan efectiva. Felipe II propone al Pontífice mover a muchos príncipes -sin duda los partidarios de su antiguo aliado, Felipe de Suabia- contra Otrón, de manera que este tenga que volver a Alemania. Pide Felipe II que el Pap le asegure no firmar la paz con Otón y aconseja que el pontífice disuelva los lazos de fidelidad. El rey pide además la potestad a algún eclesiástico para excomulgar al episcopado alemán que se resista. En otro orden de cosas, interesantes para demostrar como los problemas políticos europeos están en un nivel de convergencia único hasta el momento, pide al Pap que apoye una paz entre el rey de Aragón y Simón de Montfort, necesaria para combatir la herejía en el sur y defender Apulia¹⁵³. El rey capeto pretendía conseguir todas las armas que la política monárquica podía ofrecer, la fuerza militar, la fuerza del clero. Esta estrategia suponía un ataque en pleno centro a lo que quedaba del poder jurisdiccional territorial del rey de Alemania sobre la totalidad del territorio. La incitación pontificia a los príncipes alemanes

ante la curia. El 21 de Junio de 1208, murió Felipe de Suabia y el Pontificado se aprestó a coronar a Otón (Francfort, 11 de Noviembre cde 1208), quien, en Spira juró el documento típico de concesión al Pontificado en temas eclesiásticos que venían haciendo todos los reyes a lo largo del siglo en pulsos demasiado duros con Roma: elecciones libres de obispos, apelaciones libres a Roma, abolición del ius spolii imperial, colaboración con el pontífice contra las herejías y colaboración en la recuperación del territorio pontificio (HEFELE, Histoire des conciles..., vol.V, p.1244). Tras la coronación en Roma, Otón comenzó a recorrer la Toscana y la alta Italia, entrando en conversaciones paralelamente con los barones napolitanos partidarios del poder alemán en la Península. En Octubre de 1210, Otón atacó y ocupó Capua, Aversa, Nápoles y Salerno. Inocencio le excomulga el 18 de Noviembre de 1210 y lanza la candidatura de Federico II (FLICHE, Histoire de l'Église..., vol.X, p.101).

¹⁵³BRUNEL, Recueil..., Doc.1158, p.255-256.

tuvo un inmediato efecto en la deposición en la dieta de Nuremberg, en Septiembre de 1211, de Otón, eligiendo a Federico. Suabia y Baviera se desnaturalaban del emperador.

Las diferencias entre el Pontificado e Inglaterra se acentuaron desde el conflicto de Esteban Langton. Una vez más, la sede más importante del reino pretendió sacudirse el poder de una monarquía que defendía fuertes prerrogativas en materia eclesiástica y que tenía de su lado a buena parte de su clero. Prueba de ello es que en el conflicto de 1207 se enfrentaron las sufraganeas de Canterbury, apoyadas por el rey, contra el arzobispo, quien recurrió al Papa. Pero, esta vez, la monarquía no era la de Enrique II, especialmente en los que respecta a las buenas relaciones de la alta nobleza con el representante de la corona. Juan había sufrido una derrota sin precedentes en el continente, tras un esfuerzo fiscal largo y pretendía hacer frente al poder capeto imponiendo duras exacciones al reino. La iglesia y la alta nobleza insular no tenían capacidad, ni ningún deseo de competir con la alta y consolidada nobleza continental para imponer al último vástago plantagenet. La monarquía, por lo mismo, había perdido su gran bastión de poder frente a la nobleza, un imperio continental que la hacía ser un poder muy superior a cualquier otro de la Isla. Por último, la invasión de Normandía había impuesto el reconocimiento del rey capeto como señor por todos aquellos que tenían tierras a ambos lados del estrecho y los había convertido en sus vasallos, bien provistos de excusas legales para no ayudar a su señor natural contra su señor feudal¹⁵⁴.

¹⁵⁴Juan tuvo muchos enfrentamientos con el clero. El clero respondió en todos ellos como correspondía a quienes podían recurrir a una instancia de justicia distinta: huyeron a Francia y apelaron al pontificado: en Mayo de 1203 expulsó de su sede al obispo de Dublín, en Junio de 1203 se inició el conflicto con el obispo de Seés, en 1205, muerto Hubert Gautier de Canterbury, el capítulo, sin consentimiento regio, eligió a Reginald. El rey y las sufragáneas, Londres, Ely, Herefork, Bath y Lincoln optaron por Juan de Norwich. Inocencio confió a los canónigos que apelaron a la justicia romana, la elección del prelado definitivo, que recayó en Etienne Langton (CHENEY, C.R., From

El conflicto entre Canterbury y el rey Juan sólo nos interesa en la medida en que denota la capacidad de instigación y legitimación que tenía la acción del Pontificado sobre el curso político de una formación donde la alta nobleza necesitaba del aparato de la monarquía para gestionar sus propios dominios. A diferencia de lo que ocurría en Alemania, donde la intervención pontificia diversificaba, todo lo más, las opciones políticas de una nobleza cada vez más consolidada en sus posesiones, en Inglaterra posibilitó la primera reacción de tipo constitucional de las fuerzas sociales del reino frente a los avances institucionales de la monarquía característicos del S.XII. Una reacción parecida se iría desgranando, con distintos resultados, en el resto de los reinos a lo largo del S.XIII. El marco político de dicha reacción vino posibilitado por dos factores de índole interfeudal: una deslegitimación del monarca por parte de la Curia romana y la amenaza de una invasión exterior por parte de la monarquía francesa. Esta coyuntura favoreció una amplia alianza del regnum, de la alta y media nobleza, con los poderes locales de las comunidades del shire para imponer su mayor presencia en el gobierno.

El pontífice sostuvo desde Noviembre de 1207 que los barones ingleses debían obedecer al rey en tanto **fuese grato a Dios**, no en cualquier circunstancia. Su papel en el reino era, pues, influir para que no hubiera una actuación del rey contra la Iglesia, pero en caso de haberla, debían ponerse de parte de Dios. El Evangelio avalaba una concepción feudal y religiosa de que no puede servirse a dos señores al mismo tiempo¹⁵⁵. El 24 de Marzo de 1208, Inocencio III puso entredicho a Inglaterra, no aceptando ninguno de los motivos dados por los embajadores cistercienses en Roma para suavizar la pena al reino, y en Noviembre de 1209 se excomulgaba a Juan por tres años. Significaba esto, la ruptura de la fidelidad y el homenaje de

Beckett to..., p.92-95; FLICHE, Histoire de l'Eglise..., vol.X, p.93).

¹⁵⁵CHENEY, CR., Selected letters..., doc.32, p.97-99: Sane, cum secundum evangelicam veritatem 'servire duobus dominis' non possitis.

todos los sujetos de sus dominios, la incitación a todo reino cristiano a atacar Inglaterra y a su rey. El Papa apoyó por eso, una iniciativa del rey capeto, bien relacionado con la baronía inglesa, para invadir la isla¹⁵⁶. El rey Juan, en un precedente de Bouvines, movilizó, con la misma táctica que su homólogo francés, a la nobleza próxima a París, Renaud de Boulogne, el conde de Champagne y a los príncipes loreneses.

Los amenazados pequeños vasallos del norte de París, siempre prestos a la rebelión frente a su señor y fuertemente ligados a Inglaterra por los intereses económicos de las ciudades, encontraron un aval en el rey de Inglaterra. Renaud de Dammartin estaba en guerra con una rama lateral del linaje capeto, la familia de los Dreux y, especialmente, con un miembro de la misma, el obispo de Beauvais. Protestando en la corte ante la ambigua protección de Felipe II a ambos bandos, en 1211 se desnaturó y entró en contactos con Otón de Brunswick y con Juan de Inglaterra. Como en todos los casos en que la subordinación feudal era rota por parte de un vasallo, en que las posiciones políticas dependientes se rompían, Felipe II atacó con la guerra. Tomó Mortain y obligó al conde a abandonar Dammartin y refugiarse en territorio imperial, junto al conde de Bar. Entonces estalló la rebelión de Fernando de Flandes, quien se enfrentó también con su soberano asociándose con el otro bloque, con Juan¹⁵⁷. El rey

¹⁵⁶Felipe II movilizó las alianzas tradicionales de los enemigos de Inglaterra: desde 1209 promovió la defección y la traición en el entorno palaciego de Juan, apoyando la rebelión de los magnates a cambio del reconocimiento de todos sus derechos en sus tierras; en Julio o Agosto de 1212 se aliaba con ligas de jefes irlandeses y galeses (DOUGLAS, D.C., English Historical..., vol.III, Doc.16, p.306-307); el 8 de Abril de 1213, Felipe II designó en Soissons a su hijo Luis, rey de Inglaterra, fundándose en los derechos adquiridos por su matrimonio con Blanca de Castilla, sobrina de Juan de Inglaterra (GLILLERMO EL BRETON).

¹⁵⁷En 1202, Balduino se fue a oriente como emperador de Constantinopla y abandonó el reino a sus dos hijas menores, Juana y Margarita, bajo la tutela de su tío, Felipe, conde de Namur. Siendo éste hombre ligio de Felipe II, se comprometió a no casar a sus hijas sin consentimiento de su señor, a cambio de casar el mismo con una hija del rey. Felipe II se esforzó por conseguir la crianza de las dos niñas como garantía de cumplimiento del pacto por parte de los flamencos. Es decir, con la función de rehenes, que ya hemos visto. Felipe II se decantó por el

francés, también contestó a esta acción con las campañas rápidas que le caracterizaron¹⁵⁸. El intento de conquista directo de Flandes y la prolongada guerra que le siguió pone de manifiesto los límites de la potencia militar franca, digamos, de cualquier reino europeo, en el feudalismo. El conde de Boulogne firmaba el 4 de Mayo de 1212 un tratado de alianza como hombre ligado de Juan de Inglaterra. Lo mismo hacía el conde Guillermo de Holanda, por una pensión anual de 400 marcas. La mayor parte de los señores de la región lorenesa y holandesa entraron en la coalición. El conde de Flandes entró en la coalición cuando su territorio fue invadido a partir de Mayo de 1213, dando la única respuesta posible para los pequeños territorios en coyunturas políticas que obligaban a la alineación diplomática o militar¹⁵⁹.

Desde Enero de 1213, el Papa postuló directamente, por tres

casamiento de la primogénita, Juana con el sobrino de la condesa de Flandes, Matilde de Portugal, Fernando de Portugal, a cambio de 50.000 libras parisinas. Fernando, hijo de Alfonso II de Portugal, aliado entonces por matrimonio a Castilla, prestó homenaje ligo al rey de Francia. Luis tomó, entonces, por la fuerza las ciudades de Aire y Saint-Omer y obligó al nuevo conde a firmar el tratado de Lens, el 25 de Febrero de 1213, que significaba poner en manos de Luis, el Artois. En la asamblea de Soissons, reunida el 8 de Abril de 1213 para ratificar la invasión de Inglaterra, sólo un participante rehusó el servicio de hueste, Fernando de Flandes.

¹⁵⁸Las tropas capetas tomaron Cassel, Ipres, Brujas y Gante y la mayor parte del condado. El conde pidió ayuda al rey inglés que envió una pequeña flota en la que figuraba Renaud de Boulogne, que consiguió destruir una gran parte de los barcos franceses apostados en Damme. Con ello, la invasión de Inglaterra quedaba seriamente obstaculizada. La guerra durante el invierno de 1213 y la primavera de 1214 es un típico ejemplo de guerra de desencuentro medieval, de pillaje e incendios. Los capetos controlaban el interior, pero diariamente el conde, con la ayuda marítima inglesa y los aliados regionales, tomaban una u otra plaza (LUCHAIRE, A., Philippe-Auguste..., p.180-190).

¹⁵⁹Felipe II escribía a los nobles del Poitou para solicitar su ayuda en la campaña flamenca, en Mayo de 1213. Justificaba la acción dado el incumplimiento de Fernando de Flandes, a quien el mismo había casado con la heredera del condado y que por tanto sostenía uno de sus feudos, en prestarle auxilium contra Inglaterra (BRUNNEL, Recueil des actes..., Doc.1302, p.439-440, la lógica feudo-servicio es proverbial: cum Flandrensis comintaus ad nostrum dinoscatur feodum pertinere, nominatus Ferrandus debitam fidelitatem nobis exhibuit et impendit).

de los obispos ingleses refugiados en Roma, la deposición del rey plantagenet y animó a las tropas francesas a marchar bajo bandera pontificia contra el rey, para proclamar otro representante más idóneo. El planteamiento era el mismo de cruzada frente a un reino cristiano que no obedece las directrices políticas del Pontificado que había funcionado dos décadas antes contra el rey de León. Ante la concentración de una flota en Boulogne, en Mayo de 1213, Juan aceptó las condiciones impuestas por el Pontificado, para evitar una derrota ante los capetos. Sólo unos días después, Juan puso el reino bajo la protección de la Santa Sede e hizo homenaje ligo al Papa, desautorizando la cruzada¹⁶⁰. Al mismo rey capeto, atrapado en los conflictos con los señores del norte se le hacía evidente que no podía llevar a cabo dicha invasión con las posibilidades que le ofrecía la estructura militar feudal¹⁶¹.

Portugal brinda un caso similar al inglés de asalto de las fuerzas sociales del reino al aparato institucional de la monarquía. También aquí, la nobleza actuó unida o, parcialmente, a través del clero, pero con dimensiones mucho menores, dada la radical superioridad del rey en el proceso de conquista militar frente a los musulmanes y al papel de las ciudades de la Extremadura en ella. Es un movimiento más localizado y más reactivo que el inglés. En la primera década del S.XIII, una monarquía como la de los descendientes de la Casa de Borgoña, que no había tenido ni un solo conflicto con la nobleza y el clero, protagonizó un doble enfrentamiento con Braga y con Roma y con

¹⁶⁰El 15 de Mayo de 1213, bajo el consejo de sus barones, Juan rindió el reino al Pontificado, con el pago de 1.000 marcas esterlinas, recibéndolo como tierras feudales y prestó homenaje ligo a Inocencio III (ratificado en Octubre del mismo años, en CHENEY, C.R., Selected Letters...., Doc.67)

¹⁶¹En Octubre de 1213, el Papa obligaba a todos los eclesiásticos a poner fin a todos los movimientos facciosos que se pudieran producir en el reino. El 4 de Noviembre de 1213 Inocencio tomó Inglaterra e Irlanda bajo su protección. Etienne Langton fue recibido en Canterbury (FLICHE, Histoire del'Eglise..., vol.X, p.93-96).

las casas tradicionales de la nobleza septentrional portuguesa, descabalgadas del proceso reconquistador. A lo largo del S.XII, se produjo una considerable extensión del territorio portugués, una fuerte diversificación social y una alianza entre la monarquía, las comunidades de repoblación y las órdenes militares. Todo esto fue en detrimento de una nobleza al norte del Tajo, que había sido muy favorecida con concesiones de plena inmunidad, como máxima beneficiaria del proceso conquistador; una nobleza entre cuyos miembros existía poca jerarquización y escasas normas, para la que el aparato central de la monarquía era trascendental en el juego de la explotación económica.

Desde el reinado de Sancho I (1185-1211), la monarquía portuguesa pudo ensayar el mismo cambio de estrategias que desarrollaron sus equivalentes europeas: la utilización de organizaciones militares más eficaces y fiables que las casas nobiliarias, órdenes militares y milicias concejiles; el recorte relativo de los privilegios nobiliarios en los castillos; y la ampliación de la base social de la monarquía. El avance paralelo entre prerrogativas nobiliarias y conformación institucional de la monarquía, también abocó aquí al descontento de los primeros. El alto clero, regular y episcopal, al contrario que en Castilla, vio reducida su trascendencia en el reino y una mayor presencia del poder regio en sus sedes, frente al clero cisterciense y a las nuevas órdenes de la frontera. Sus relaciones parentelares con la nobleza regional, especialmente al norte del Tajo, coordinó sus protestas¹⁶².

Entre 1208 y 1209, se iniciaron los problemas de Sancho I con el obispo de Oporto, Martín Rodríguez, miembro de la familia de los Palmeira, aliado el rey a los burgueses de la ciudad. Desde el mismo momento intervino el arzobispo de Braga, antiguo cabeza de la susodicha sede, Martín Pires. No se tienen muchas noticias del suceso, que parece continuaba en 1210, pero, ni la monarquía portuguesa era tan vital o tan amenazadora como la

¹⁶²Desde mediados del S.XII se frenaron las donaciones a los establecimientos más tradicionales y se produjo una clara recuperación de los derechos regios (DURAND, R., Les campagnes portugaises..., p.300-305, 432 y 594-504).

inglesa, ni había entonces en la Península, ningún reino dispuesto a atacar al vecino atlántico. El Pontífice encargó poner fin al conflicto a los obispos y deán de Zamora y al obispo de León, siendo restituido a su sede el eclesiástico y su hermano y comprometiéndose el rey a no interferir en cuestiones eclesiásticas, sino usar las instancias de arzobispos y Papa que ofrecía esta institución. En otro caso más, el rey aliado a los burgueses de la ciudad y a los miembros capitulares se enfrentó al obispo de Coímbra, cuyo cabeza sufrió ocho años de persecución¹⁶³. Parte de estos conflictos serían los protagonizados por las propias hermanas del rey Alfonso II sobre sus castillos de dote. La guerra, apoyada por el rey Alfonso IX de León, significó los primeros cambios de reino de una nobleza que considerablemente atrasada.

La monarquía resultó victoriosa a la larga por su sólido apoyo en las comunidades campesinas, la fuerte tendencia patrimonial a colocar en la corte a sus dependientes fieles y por la recuperación del poder de las fortalezas. La nobleza, sin perder su hegemonía político-social, tuvo que participar en las tareas administrativas y territoriales que iría marcando el marco político de la monarquía y que intentaría transformar en la Baja Edad Media¹⁶⁴.

La sociedad peninsular de las dos primeras décadas del S.XIII volvió a orientarse hacia la expansión al sur bajo los auspicios de una monarquía que no se había consolidado tanto como al norte de los Pirineos sobre la base de un desarrollo diplomático e institucional, como sobre la base del predominio militar de la monarquía, especialmente en lo que concierne al control del más importante de sus recursos, los castillos. La nobleza peninsular no diversificó sus intereses en amplias zonas geográficas, tampoco lo hizo el clero. El poder nobiliario al norte de los Pirineos era demasiado autónomo para la clase dominante hispana, que se volvió hacia la otra forma de apropiación del

¹⁶³HERCULANO, A., Historia de Portugal..., vol.II, p.108 y 110-114.

¹⁶⁴DURAND, R., Les campagnes potuquaises..., p.571 y 577.

espacio, vía más absoluta que la de negociar en las intrincadas redes de dependencia del feudalismo continental: la guerra de conquista.

8. Hacia la conflagración final

El proceso del siglo, por el cual se consolidaron dos reinos hegemónicos en cuyos límites se encuadró la nobleza y cuya dinámica sancionó los derechos de conquista de cada unidad, situaba a Castilla y a Aragón a las puertas del inicio de las campañas al sur, detenidas básicamente a fines del S.XI. El símbolo de esta nueva dinámica, que caracterizará toda la centuria siguiente, está representado por la victoria de una coalición cristiana frente a las tropas almohades en la batalla de Las Navas, Junio. 1212. No está de más reseñar que tras la caída del castillo de Salvatierra en Septiembre de 1211, Alfonso VIII inició una campaña de promoción de cruzada contra los musulmanes, sin precedentes en la historia peninsular, que, sin embargo, no consiguió rango de tal. Inocencio III, siguiendo con su política de prudencia ante los conflictos internos, no favoreció el inicio de la misma, conminando a los obispos a cerrar preferiblemente la paz entre los cristianos. Sin embargo, tampoco lo impidió¹⁶⁵: el arzobispo de Toledo, Jiménez de Rada,

¹⁶⁵El Papa escribió al clero francés para que atendieran a la llamada castellana contra el enemigo musulmán, sin embargo, aconsejó al rey castellano a esperar tiempos mejores: Ceterum quia nunc fere totus mundus turbatus est et positus in maligno, consulimus et monemus, ut si competentes TREGAS inveneris, ipsas recipias, donec opportunius tempus adveniat, quo ipsos valeas securius expugnare (MANSILLA, D., La documentación pontificia..., Doc.470, p.500-501. Del 4 de Febrero de 1212). También se dirigió a los arzobispos de Toledo y Santiago de Compostela, el 5 de Abril de 1212 para que incitaran a los reyes a observar la paz mutua y a prestarse ayuda, bajo pena de excomunión si fuese necesario. El Pontífice se pone, una vez más, en el caso español como máximo juez de cualquier asunto que surja: ad presenciam nostram tam procuratores quam testes et alia, que ad causam

viaja a Roma, a Francia, Alemania y al mediodía francés, pidiendo ayuda para su empresa, igual que el obispo de Segovia. El gran impacto propagandístico de la guerra contra los musulmanes significó la congregación en Toledo de contingentes de todas estas regiones formando un ejército que se situaba bajo el rey guerrero por excelencia¹⁶⁶. La imagen de Alfonso VIII arrojada por los cronistas es la del señor pródigo que se ocupa de sus fieles y los abastece con generosidad. Una imagen que marca ciertas distancias con la predominante en la monarquía franca o

fuertint necessaria, destinare, suam coram nobis iusticiam prosequantur, (Ibidem, Doc.471, p.501-502). Un mes después mandaba celebrar solemnes rogativas en Roma por el éxito de la guerra española: pro pace universalis ecclesie ac populi christiani, specialiter autem, ut Deus propitius sit illis in bello, quod inter ipsos et sarracenos dicitur in Hyspania committendum, ne det hereditatem suam in opprobrium, ut dominantur eis nationes (Ibidem, Doc.473, p.503-504).

***** Irá en donde ponga cambio de política sobre la cruzada del pontificado que ahora no lo encuentro*****

Un ejemplo de esta concepción pontificia está en la carta que Inocencio III envió a Arnaldo Amalric, su legado en Occitania para que ayudara a Pedro II a hacer frente a los musulmanes. Defiende en ella, que los hombres cuando trabajan en grupo consiguen avanzar, mientras que separados fracasa. Así, los cristianos serán más fuertes, cuanto menos luchen y se enfrenten entre sí: Quia vero frequenter, et quidem frequentius, vires collcte proficiunt, in quibus sparse de levi deficerent, ut christicolarum generali ac speciali negotio contra sarracene gentis perfidiam tanto efficacius intendamus, qquanto minus erimus aliis occupati, (MANSILLA, D., La documentación..., Doc.491, p.522-523).

¹⁶⁶No tuvo ejército tan glorioso menos problemas de abastecimiento, jefatura y orden que los otros de cruzados organizados a lo largo de todo el siglo: "Et porque eran las gentes de muchas tierras et departidas pro costumbres, et en las maneras del uestir et por los lenguajes desacordauan..." Problemas de abastecimiento que se paliaron con la concesión de los huertos del rey en el Tajo; conflictos por el momento de partida que se dilataba, con el descontento de los ultramontanos; divergencias ante la toma de Calatrava y el castigo a sus habitantes y sobre la continuación de la expedición. Efectivamente, después de la toma del castillo, el 3 de Julio de 1212, los contingentes extranjeros se volvieron (Primera Crónica General..., p.688- 697)

plantagenet del rey juez¹⁶⁷. La imagen del rey-guerrero castellano se consolida en las cartas de comunicación de la victoria que la Curia regia hizo al Papa¹⁶⁸.

¹⁶⁷JIMENEZ DE RADA, Opera..., p.176. Ver los asistentes a la cruzada en GARCIA DE VAL, p.601: el rey hace un discurso antes de la batalla, según la Crónica General en el que preguntaba a sus hombres sus necesidades para solventarlas, "E fizolos a todos tan sus pagados et tan sus amigos...", p.693. Destacar la radical personalización de la relación entre el rey y sus guerreros, peculiar del sistema de relaciones feudales, sin mención a ningún tipo de institucionalización de derechos deberes, como habría sido típico del rey franco.

¹⁶⁸puede ser demostrativo comparar las cartas dirigidas a Inocencio III por la cancillería castellana (GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., Doc.897, p.566-571) y por Arnaud Amalric, el arzobispo de Narbona (MONDEJAR, Crónica del rey..., p.CIII-CVII). La primera representa el carácter militar de la figura del rey castellano y su protagonismo absoluto en la guerra; la segunda, representa la visión del clero cisterciense que estaba llevando la cruzada contra los albigenses, que aparece como último supervisor de las acciones de los laicos: Alfonso VIII empieza el documento con una exacerbación explícita de elementos típicos de la cruzada: referencias a Dios y la virgen y al ejército de Dios, para acabar con la importancia del Papa como promotor de la guerra (audita remissione peccatorum quam uos uenientibus indulstis, uenit magna multitudo militum de transmontanis partibus). Arnaud Amalric sólo menciona la necesidad del Papa para la victoria de la guerra. Alfonso VIII mitiga los problemas de falta de cooperación con el rey de Navarra y denomina a ambos, amici nostri et consanguinei. Arnaud, detalla la enemistad del rey Sancho VII con Castilla y señala la trascendencia de su actuación para convencerle: ut induceremus ipsum ad ueniendum in subsidium populi Christiani. La tradicional imagen del clero como conciliador de los malos impulsos de los reyes era la que los legados pontificios estuvieron vendiendo a Roma frente a los condes de Toulouse, en el problema albigense. Iniciada la batalla, con el quebranto de las tropas cristianas, Alfonso VIII subraya su coraje ante el enemigo y el ejemplo que supuso para la moral de sus hombres. Arnaud, por el contrario, destaca la labor de los prelados en el aliento de la tropa. Arnaud relata la sorpresa que le causa la forma de lucha musulmana de avance y retroceso continuo, uso de tambores y extrema riqueza. Luego elogia la victoria que ha conseguido Inocencio III frente a los orientales, los herejes y los sarracenos. Por último, apunta que los reyes quisieron pactar con los habitantes de Baeza un pago de 1.000.000 de mazmudines a cambio de permanecer en la fortaleza con sus cosas y que, de nuevo, los prelados les obligaron a tomar la ciudad, pues ista compositio erat contra Deum. Alfonso VIII relata con más detenimiento los enflaquecimientos de los contingentes extranjeros, dado el clima y la tierra, el abandono de la cruz tras la toma de Calatrava y la dificultad para tomar Ubeda y

Los reyes de León y de Navarra no acudieron a la llamada castellana, aunque no se opusieron a la asistencia de sus súbditos. Los contingentes catalano-aragoneses fueron los que más a expensas del rey castellano estuvieron, agotados los recursos monetarios de su corona con los costosos problemas del Midi. Pedro II se volvió lo antes posible de tierras calatraveñas para seguir de cerca el definitivo avance político de Simón de Montfort sobre sus propios vasallos, los condes de Foix y Cominges y otros magnates. Simón de Montfort, mostrándose como paladín del Pontificado y con el consenso de todo el episcopado meridional, había publicado, el 1 de Diciembre de 1212, los famosos Estatutos de Pamiers un cuerpo legislativo que, en 45 artículos, organizaba las tierras bajo su poder en distintos aspectos¹⁶⁹. El documento no sólo privilegiaba económica y políticamente a la Iglesia -se reconocía plenamente la jurisdicción episcopal, debían ser devueltas todas sus posesiones, se la eximía de talla, se ofrecía al Pontificado el condado de Maugio-, sino que era a través de la Iglesia, como se regía y ordenaba el condado: todo lugar o villa debía tener una iglesia, la asistencia al oficio se hacía obligatoria. La nueva normativa desmontaba las organizaciones sobre las que se había apoyado la sociedad meridional e imponía un grupo dominante procedente del norte¹⁷⁰.

Baeza, a las que compara con Córdoba y Sevilla. Por último destaca que los musulmanes capturados serán destinados a trabajar como esclavos en la reconstrucción de monasterios cristianos. La reina Berenguela escribió también a su hermana Blanca, casada con Luis de Francia, contándole los sucesos ocurridos, con todo detalle sobre la batalla, el botín y las acciones del padre (GONZALEZ, J., El reino de Castilla..., Doc.898, p.572-574).

¹⁶⁹DEVIC & VAISSETE, Histoire Générale..., vol.,VIII, col.625-635: Simón de Montfort, cupiens omnia supradicta adimplere et pacatam et quietam terram habere et retinere ad honorem Dei et sancte Romane ecclesie et domini regis Francorum... de consilio venerabilium dominorum, scilicet archiepiscopi Burdegalensis et Tolosani...

¹⁷⁰I. Omnia privilegia ecclesiarum et domorum religiosarum a jure canonico vel humano concessa et libertates eorum ab omnibus et ubique serventur et custodiantur. Las iglesias no

El rey aragonés inició el afianzamiento de sus alianzas para crear un bloque unitario bajo su autoridad. El conde de Toulouse que sólo controlaba la ciudad del condado y Montauban, viendo cerrada toda comunicación con Provenza, aprovechó esta iniciativa de su antiguo enemigo. Pedro II protestó ante Roma sobre la base de que se habían atacado tierras en las que no había herejes y sobre todo que se había hecho cuando su señor, Pedro II, estaba en la guerra contra los musulmanes. Este argumento de oponer una verdadera guerra en España, frente a la de los francos en el Midi fue muy usado, en adelante, por la Curia barcelonesa. El conde, para deslegitimar aún más la acción cruzada, puso en manos de Pedro II a su hijo Raimundo VII para que fuera criado por un vasallo del mismo pontífice. En Enero, reunió el concilio de Lavaur, para intentar una aproximación a parte del clero, frente a los sectores más recalcitrantes de Arnaud Amalric y el clero

podían ser usadas como fortificaciones por los laicos. Todo clérigo criminal debía ser remitido a sus autoridades eclesiásticas. IX. Item cogantur parrochiani venire ad ecclesiam dominicis et festivis diebus, in quibus cessatur ab operibus et ibidem missam ex integro audire et predicatinem (...). X. Item in omnibus villis in quibus non sunt ecclesie et exstant domus hereticorum, detur domus una que aptior erit ad faciendum ecclesiam et alia detur sacerdoti ad inhabitandum. Se sustituye el derecho romano de Occitania por el consuetudinario de París, ad consuetudinem et usum Francie circa Parisius. Ningún convicto de herejía podrá permanecer en las villas, sino que tendrá que estar en el campo, ni tener sus propiedades. XVII. Item barones Francie et milites tenentur servire comiti quando et ubicumque habebit guerram.... XVIII. Item milites Francigene qui debent servicium comiti tenentur ei servire cum MILITIBUS FRANCIGENIS, nec possunt loco militum Francigenarum ponere MILITES ISTIUS TERRE in servitio suo usque ad XX annos. (Este canon bloquea la inclusión de miembros de la sociedad meridional en las cadenas de vasallaje feudal. De hecho, Simón de Montfort intentó establecer una pequeña nobleza francesa como los linajes de los Levis y los Voisins a los que enfeuda tierras). XX. Item omnes barones, milites et alii domini in terra comitis teneatur reddere castra et forcias comiti sine dilatione et contradictione aliqua, ad voluntatem suam.... (Un canon que recuperaba la potestas de los castillos, para el conde al nivel de lo que ocurría al norte del Loire. En los siguientes cánones regula detalladamente los compromisos de subordinación judicial a la corte del conde que debe cada vasallo). Quedó prohibida todo tipo de conjuración, coaligamiento o reunión y todo matrimonio entre viuda con castillo y caballero occitano sin permiso del conde, durante los siguientes 30 años.

cisterciense. El rey catalano-aragonés desarrolló un discurso muy hábil otorgando la máxima capacidad de juicio y decisión al clero. Primero pidió la devolución diferenciada, según los casos, de las tierras de sus vasallos y segundo subrayó la importante labor que Simón de Montfort y sus cruzados podrían desempeñar ante los enemigos de verdad, los musulmanes en España¹⁷¹.

El concilio se opuso a frenar la ofensiva, acusando a los magnates pirinaicos de cometer excesos con la iglesia y de obstaculizar el avance de los cruzados. El 27 de Enero de 1213 se formaba definitivamente una coalición inusual en la sociedad occitano-catalana para hacer frente al complejo entramado interfeudal al que se encontraban sometidos. Pedro II recibió el juramento de fidelidad de Raimundo VI, conde de Toulouse, del conde Bernat de Comenges, de Ramón Roger de Foix y de Gastón de Bearn por todos sus castillos¹⁷². La clase dominante occitana tuvo que habilitar recursos diplomáticos y una combinación más óptima en el complejo mundo de alianzas interfeudales para superar una coyuntura de guerra costosa y, probablemente, perdida.

La reacción pontificia fue dura, pero impotente en una cruzada cuyos actores tenían un considerable margen de maniobra y cuyos intereses no atendían en exclusiva los del Pontificado, que prefería que Simón de Montfort se hubiera conformado con los dominios del vizconde de Trencavel y hubiera aceptado la autoridad del conde de Toulouse y la vecindad de los de Comenges,

¹⁷¹En el documento aparecen todos los argumentos políticos utilizados en la diplomacia feudal. Pedro II, incondicional aliado de la Iglesia, como se presenta, pide que el conde de Toulouse, después de satisfacer a la Iglesia como ésta determine, satisfaciendo, secundum quod clementia matris ecclesie ipsi comiti duxerit iniungendum, restituatur clementer et misericorditer ad possessiones suas et alia; que el conde de Convenais, que nunca fue iam hereticus nec eorum susceptor, sed potius impugnator, como VASALLO SUYO, fuera restituido; que el conde de Foix, sicut pro CONSANGUINEO suo legitimo et vassallo, también lo fuera, igual que Gastón de Bearn (MANSILLA, D., La documentación pontificia..., Doc.492, p.523-524).

¹⁷²P.L., vol.CCXVI, c.845 y ss.

Foix y Bearn¹⁷³. El Papa, en sendas cartas a los legados y al jefe de la cruzada, les acusaba de haber ocupado Foix, Cominges y Bearn o las tierras de dote de la mujer de Raimundo VI, tierras inglesas, donde no había cátaros y les instaba a devolver las tierras del rey Pedro a que Simón de Montfort prestara homenaje al rey¹⁷⁴. También les enfrentaba a la grave acusación de haber interferido en las cadenas de vasallaje del rey aragonés y les comunicaba la disposición del conde de Toulouse de expiar sus culpas en Oriente o en España¹⁷⁵. En esta carrera por ganar apoyos diplomáticos, Pedro II envió a París al obispo de Barcelona, Berenguer de Palou para pedir la mano de la hija de Felipe II y para comunicarle que el Papa estaba de su parte y había dictaminado la paralización de la Cruzada.

Sin embargo, el Papa se doblegó ante los alarmantes y victoriosos informes de Bertrán, obispo de Beziers y otros informantes quienes, en cartas de Abril y Mayo, acusaban a Raimundo VI de todas las infamias al uso en la política pontificia de fines del S.XII: apoyar a Otón de Brunswick, a Juan de Inglaterra y a los musulmanes¹⁷⁶. El Papa, entonces, se dirigió con la misma dureza al rey aragonés acusándole de

¹⁷³No eran pocas estas tierras que, a fines de 1212 comprendían: los condados de Toulouse, del Moergue, el Carcio, Agen, Comenges. El papa le había confirmado los derechos del vizconde de Beziers y Carcassone y el señorío de Razès y Albi (VENTURA, J., Pere el Catòlic..., p.178).

¹⁷⁴El argumento pontificio es radicalmente feudal, pues sostiene que ya que Pedro II era el señor del señor de Carcassone, conseguido el feudo, debe prestar homenaje, en tanto, nunca el Pontificado puede actuar en contra de los derechos o deberes feudales de cada parte (MANSILLA, D., La documentación pontificia..., Doc.490, p.522).

¹⁷⁵POTTHAST, 4648 y 4655, del 15 de Marzo de 1213, dirigida a los legados criticando su actuación. Ibidem, 4653 del 17 de Enero de 1213 la dirigida a Simón de Montfort. El argumento utilizado por la cancillería pontificia es muy fuerte porque se sostiene que si este señor ha atacado a los condes del territorio por haber herejes en ellos, el mismo se convierte en un protector de herejes.

¹⁷⁶MANSILLA, D., La documentación pontificia..., Doc.494, p. 525-527. Ver narración en DEVIC & VAISSETE, Histoire générale..., vol.VI, c.407-408.

proteger herejes, obligándole a hacer la paz con Simón de Montfort y a abandonar a enemigos de la Iglesia como los condes de Comminges, Foix y Bearn¹⁷⁷. Esto suponía pasarse al lado de un enemigo abiertamente ofensivo; unas condiciones inaceptables, desde el punto de vista político. En el Languedoc oriental, donde Simón de Montfort no había llevado la guerra se produjo un auténtico vacío de poder en el que las ciudades se aliaban y se defendían autonomamente de los muchos mercenarios. Todas las partes intentaban ganarse al episcopado de la región¹⁷⁸.

En Septiembre de 1213, el rey aragonés cruzó los Pirineos con sus efectivos de guerra, alegando motivos de parentesco con Raimundo VI, de derecho feudal, pues el conde era desposeído de sus dominios y de solidaridad cristiana¹⁷⁹. La derrota en la batalla de Muret del 11 de Septiembre de 1213, donde murió el rey aragonés, dejando una minoría en la persona de Jaime I, criado por el propio Simón de Montfort, significó el descabezamiento del bloque occitano y la unificación de la zona bajo el mando de las huestes francas y del clero borgoñón. En definitiva, el fin del Imperio occitano de Cataluña iniciado en el último tercio del S.XI vino marcado por la avanzadilla de una monarquía feudal, respaldada por el Pontificado, y cuya clase dominante había expandido sus intereses en un amplio espacio geográfico con una amplia red de relaciones políticas, mayores, sin duda, que las de los reinos hispánicos. La gran beneficiaria del cambio sería la Iglesia local, no tanto la monarquía francesa que acabaría enfretándose en menos de un lustro con ésta.

Las consecuencias de la batalla de Muret tendrían un equivalente exacto, según un criterio de estrategia geopolítica,

¹⁷⁷DEVIC & VAISSETE, Histoire générale..., vol.VI, c.417.

¹⁷⁸DEVIC & VAISSETTE, Histoire Générale..., vol.VI, c.409: cartas a los obispos de Orange, Maguelonne, Arles, Carpentras, Cavailon, Vaison, Saint-Gilles.

¹⁷⁹ANGLADE, J., La bataille de Muret..., p.69: Qu'el vol ir a Tolosa contrastar la Crozeá/Que gastan e destruzo tota la encontrea/ (...)E car es mos cunhatz, c'a ma sor espozea, /E eu aiso filh l'autra sor maridea/Irai lor ajudar d'esta gent malaurea/Que.ls vol dezeretar"/.

en la batalla de Bouvines, en la que la monarquía francesa culminó su superioridad continental frente al dominio plantagenet. El modelo franco de negociación con el clero y los magnates regionales, a costa del ejercicio de su poder jurisdiccional territorial, resistió mejor el embite de la reacción nobiliar del S.XIII. Su fortaleza absoluta en sus dominios patrimoniales le permitieron el mantenimiento de una organización patrimonial de sus servidores en la administración y en el ejército más fuerte. El respaldo legitimador del clero y el Pontificado acabó de impulsar esta institución.

El plan inglés de coger a los capetos entre dos fuegos, por el norte y por el sudoeste, desde el medio Loire, exigía un fuerte esfuerzo diplomático para ganarse a los señores feudales de Aquitania. Muchos de ellos estaban dispuestos, dado el claro incumplimiento de la política intervencionista de Felipe II de respetar sus privilegios. Grandes señores como Savari de Mauleón, el vizconde de Turena, el conde de Perigord, Guillermo de Chauvigni, gran señor del Berry e incluso los Lusignan entraron en negociaciones con su antiguo señor. Las ciudades seguían de parte del rey inglés, su principal aliado comercial. El 16 de Febrero de 1214, Juan desembarcó en La Rochelle, abriéndosele las puertas de la región, veintiseis castillos, sin que los movimientos de los partidarios de Felipe II, ni la aparición de éste mismo pudieran frenarlo. El recorrido victorioso por el Poitou, Angulema y Anjou, vino a estrellarse, como siempre, con la defección de la nobleza poitevina, reticente a participar en batallas directas alejadas de sus solares e intereses. El poder militar de los reyes en estos siglos se desvanecía, entonces, con la misma rapidez con que se había construído. Tras la desbandada del sitio de La Roche-aux-Moines, el rey Juan necesitó pedir más ayuda militar a sus barones ingleses, el príncipe Luis no podía aprovechar más la derrota del enemigo expulsándolos absolutamente. El ejército feudal demostraba, una vez más, los límites de sus formas organizativas para responder a la guerra entre reinos. Las monarquías feudales tenían que entrar en una fase de construcción y consolidación interna en la que las fuerzas sociales de cada reino tendrían mucho que decir. Por

ahora, la guerra sufrió otro de los parones típicos del feudalismo.

La coalición conseguida con tanto esfuerzo por Juan I, los condes de Boulogne, Flandes y Otón de Alemania intentó en Julio de 1214 enfrentarse al coloso capeto. La dimensión de la alianza expresa con claridad la evolución política de un siglo que se había construido desde el nivel de la castellanía y el principado. Una batalla campal como la acaecida en el plano de Bouvines coronó el cambio más llamativo de panorama político europeo. Los grandes príncipes territoriales del norte de París fueron apresados con la obligación de sus poblaciones de no construir fortificaciones y de destruir algunas de las más importantes; la autoridad política de Federico I se impuso frente a su enemigo Otón IV, dada la sumisión de las villas del Rin; en Inglaterra, la insumisión magnática se hizo evidente. A fines de 1213, nobles y eclesiásticos, cuya cabeza visible era el arzobispo de Canterbury perseguido por Juan, se reunían en San Pablo de Londres para reivindicar ciertos privilegios que fundaron en una concesión regia del rey Enrique I. Esta ficción se relacionaba con una antigua ley dada por el rey Eduardo el Confesor, por la que la Iglesia tenía absoluta libertad en la gestión de sus bienes y en la elección de sus miembros y los nobles la libre transmisión de sus feudos. El reino debía tener una buena moneda y una legislación más benigna en cuanto a las penas. Las libertades nobiliarias que se expresaron en los 45 artículos de la Carta magna, del 15 de Junio de 1215, contienen todos los elementos de tensión que el creciente poder de las monarquías del S.XII había activado¹⁸⁰. Fue en Inglaterra, donde

¹⁸⁰Vuelto el rey a Inglaterra, los señores y burgueses de Londres, en armas, exigieron al rey el juramento, el 25 de Diciembre de 1214, de las libertades contenidas en la carta del rey Enrique. El rey difirió la respuesta, intentando ganar tiempo para pedir apoyo al Papa. Este se lo otorgó en una carta en la que condena a todos aquellos tomaban parte en conspiraciones et coniuraciones (CHENEY, Selected letters..., Doc.74 y 75, p.194-197). Los barones también enviaron representantes a la Curia romana a defender su posición (RYMER, Foedera..., vol.I, p.201). El Pontífice acabó excomulgando a los barones bajo la acusación de haberse revuelto contra el juramento prestado a la Iglesia y al rey. El Pontificado estaba tratando de apuntalar a su aliado

el poder regio había sido más precoz en el ejercicio centralizado del poder sobre el territorio, donde primero se dió la reacción de las fuerzas sociales del reino, aprovechando la primera crisis de legitimidad del sistema. Esta crisis vino dada por un conflicto interfeudal saldado con gran coste económico para el reino y con una pérdida territorial que ya sólo interesaba a los monarcas, no a la clase dominante.

Los reyes de Francia e Inglaterra firmaron una paz por cinco años, en Chinon el 18 de Septiembre de 1214, prefiriendo ambos reyes consolidar su situación de hecho que enfrentarse nuevamente. En ella, se aceptaba una división de áreas de influencia, que reducía el poder plantagenet a parte del Poitou. En las tierras de cada uno se asumía el derecho de ban absoluto de sus monarcas y su inmunidad territorial para dejar atravesar el reino a cualquier persona, un dato más de la colaboración regia. Se estipulaba que una comisión de siete dictatores et emendatores vigilarían la tregua y las tensiones que produjera. Por último, deciden que, en tanto ellos mismos no lucharan, cada parte podía seguir ayudando a su candidato imperial, excepto si Federico II aceptaba la tregua¹⁸¹.

Tras la batalla de Muret hubo una aceptación de la autoridad de Simón de Montfort y de sometimiento a la iglesia de todos los

natural, el rey, frente a unas fuerzas políticas que siempre gustó de utilizar de manera instrumental, pero que se volvían peligrosas cuando se autonomizaban. Inocencio III magnificaba el peligro de tan grave rebelión: ne talium insolentia, non solum in periculum regni Angliae, verum etiam in perniciem aliorum regnorum et maxime in subversionem totius negotii crucifixi valeat praevalere (Ibidem, p.208). De poco sirvió al rey una legitimación tan puntual, pues el 27 de Abril de 1215 en Brackley, se renovaron dichas demandas tomando la forma de 45 artículos, prototipo de la Magna Carta. Unos meses más tarde, bajo el mando de Robert Fitz-Gautier, marcharon hacia Londres, donde los burgueses volvieron a abrir las puertas de la ciudad. La rebelión nobiliar de norte a sur del país, aliada, como fue tradición del siglo, a los escoceses y galeses, hizo firmar al rey y sus pocos partidarios en el plano de Runnymede el acta de limitación del poder regio, regulado por veinticinco electos (LUCHAIRE, A., Philippe-Auguste..., p.214-216).

¹⁸¹BRUNEL, Recueil des actes..., Doc.1340, p.480-483.

poderes occitanos. Los señores catalanes pidieron la devolución de Jaime, su señor natural. La pacificación de la zona la llevó a cabo Pedro de Benevento como legado pontificio con la misión de libertar a Jaime, perdonar a los vizcondes de Bearn y Cominges y redimir al de Toulouse. Los múltiples problemas de castillos y derechos se vieron en el IV Concilio de Letrán, donde la Iglesia entregó todas las propiedades conquistadas a Simón de Montfort¹⁸². El Concilio, que se inició el 11 de Noviembre de 1215, fue el foro político, que vino a confirmar la nueva morfología política europea. En el se confirmó a Federico como rey de Alemania (coronado el 25 de Julio de 1215), se recibieron las quejas de Juan por el apoyo de Etienne Langton a la revuelta de la nobleza inglesa y el arzobispo de Toledo reivindicó la primacía sobre las provincias de Braga, Compostela, Tarragona y Narbona, eco de la lucha por la preponderancia política peninsular¹⁸³. Quedaba ratificado por el mismo Pontificado un nuevo orden, el de las monarquías feudales europeas.

¹⁸²VENTURA, J., Pere el Catòlic..., p.233-257.

¹⁸³MANSI, XXII, c.1071-1075.

CONCLUSIONES DE LA III PARTE

Los dos capítulos finales de la tesis se han dedicado a exponer la dinámica de las relaciones entre las distintas unidades políticas de Europa Occidental, a lo largo del S.XII. Nos pareció imprescindible utilizar un orden cronológico en el que observar cómo se combinaban los elementos de distinto carácter que hasta aquí hemos analizado: los lazos de parentesco, las prácticas diplomáticas y el avance del derecho, la competencia militar y la tensión nobleza/monarquía.

En esta parte nos interesaba simplemente aislar los rasgos propios del proceso de consolidación de las monarquías feudales y de transformación del Imperio y el Papado. Por eso, nos hemos arriesgado a describir, de forma casi simultánea, todos los ámbitos geográficos que nos interesaban, sin hacer una partición en áreas. Queríamos poner de relieve, así, la interpenetración progresiva, a lo largo del siglo, de los fenómenos.

Estos fenómenos son cinco principalmente: la creciente convergencia del universo político de todos los reinos; la organización más eficaz de los recursos militares del rey, que con los contingentes contratados, los sectores de la nobleza más afines y con el control de los castillos, consigue vencer a los nobles que se le oponen; la progresiva adscripción de la nobleza a unos marcos geográficos y políticos situados bajo la autoridad de un rey; la relativa apropiación de la monarquía de los recursos de negociación y diplomacia; y los límites de la cooperación y el antagonismo entre los distintos aparatos políticos.

Todos estos procesos denotan una dinámica política muy compleja por la cual la relación de fuerza entre las noblezas y las monarquías fueron cambiando al ritmo en que interactuaba la clase dominante en relaciones de pacto y guerra. Los nobles se fueron viendo obligados a entrar en procesos de "alineamiento", ya fueran militares o de alianzas, con agregados políticos que les permitieran hacer frente a estructuras de poder más fuertes

que intervenían en su región. Esta es la razón de que este fenómeno fuera general en Europa, ya que, si bien las unidades políticas no tenían los mismos puntos de desarrollo, la dinámica desencadenada en unas se impuso a las otras.

En estos capítulos hemos visto cómo las monarquías feudales combatieron a lo largo del siglo, las estrategias nobiliarias en tratados intermonárquicos en los que se estipuló que ningún rey acogería al noble rebelde o a aquél que no reconociera la curia regia como tribunal de justicia o a quien contruyese castillos sin permiso regio. Es decir, las monarquías fueron colaborando en el reconocimiento recíproco de la posición del rey y sus hijos, de su reino y su territorio y excluyendo como interlocutores autónomos a cualquier otra instancia de poder de menor jerarquía.

En el proceso de formación de los aparatos de gobierno, la nobleza, no sólo no quedó fuera, sino que fue, junto con el clero, su principal componente. Es evidente que ambos mediaron todo tipo de acuerdo entre monarquías, pero por lo mismo quedaron implicados en los compromisos que los aparatos generaron. Sus posiciones negociadoras como clase quedaron limitadas por ellos, a la vez que los miembros de la misma hacían uso de sus funciones, para consolidar sus posiciones. Los complejos mecanismos por los que la nobleza conseguía tener los castillos dados como prenda de un acuerdo, la fidelidad cruzada que hacían al rey natural y al rey aliado, la obligación de darse como rehenes les permitía ampliar su red de relaciones políticas. Los reyes, además, tuvieron una política continua de protección a los nobles huidos por la que su acceso a la corte contraria era relativamente fácil. No es fácil entender el funcionamiento de estos intercambios, la forma en que se entregaban los castillos al rey que no había infringido los contratos, la forma en la que volvían los nobles desnaturalados a su propia corte, si los vasallos de los nobles y sus familiares se veían afectados por estos cambios y qué ocurría con los patrimonios.

A lo largo del S.XII, se evidencia una fuerte complejización del panorama político y la aparición de muchos otros actores sociales. El Pontificado incrementó su enfrentamiento con el

Imperio y en los intersticios de su lucha iba surgiendo la personalidad política de los reinos occidentales y la de las ciudades italianas. A la vez, el emperador perdía la oportunidad de mantener algunos de los resortes de poder con los que los reyes habían conseguido convertirse en instancias políticas superiores a la nobleza. El emperador, envuelto en las conflictivas guerras que imponía el antagonismo con Roma, se convirtió en un noble más que desarrollaba en su política italiana los intereses propios de su Casa. Mientras, la nobleza germana y el poderoso alto clero, se hicieron dueños de sus dominios territoriales, con el mismo rango que su señor.

En los reinos occidentales, la forma en la que la familia regia se había relacionado con los poderes nobiliarios sobre los que dominaba o debería dominar, la forma en que se heredaban los territorios de la corona y el apoyo más o menos intermitente del Pontificado convergieron para actuar en los diferentes resultados que tuvieron las monarquías Capeta y Plantagenet a lo largo del siglo.

En el Midi, la intervención pontificia sobre el laberinto de dependencias y fidelidades señorial y la fuerte emergencia de núcleos urbanos la convirtió en un región donde el poder estaba muy atomizado. La guerra fue creciendo a lo largo del siglo sin que con ella se generara una estructura jerárquica de las dependencias políticas. No habiendo consenso político ni resortes materiales para ejercer la coacción, la nobleza meridional sufrió el surgimiento de otros actores sociales como las ciudades y la intervención de los grandes poderes del entorno.

Antes o después, la guerra desencadenada contra los herejes cátaros y albigenses vino a alinear militarmente, una región que había mantenido una clase dominante de mediana nobleza que no consiguió ordenar mecanismos de acumulación política. La progresiva intervención de las monarquías septentrionales fue obligando a las cabezas políticas de vizcondados, marquesados y señoríos a alinearse no ya en torno a los poderes locales, Toulouse y Barcelona, como venía siendo norma, sino en torno a los reyes ingleses o franceses. La estrategia de los legados pontificios, legitimando la cruzada nobiliaria contra el mundo

meridional acabó por hacer quebrar el orden interfeudal occitano bajo las armas de los seguidores de Simón de Montfort.

En la Península Ibérica, los fenómenos son parecidos a los ocurridos en los otros reinos occidentales europeos, pero hay matices considerables que realizar. A lo largo del siglo, destaca la fuerte transformación de la morfología de los reinos. Desde el primer cuarto de la centuria se crearon unos reinos y desaparecieron otros, en la mayoría de los casos, siguiendo la casuística parentelar de muertes, repartos de herencias y matrimonios. A principios del S.XIII, despuntan, tanto por su predominio frente al resto de reinos cristianos como por sus repartos de territorio musulmán, Castilla y Aragón-Cataluña.

La alta nobleza castellano-leonesa parece que empezó a desarrollar unas prácticas de cambio de territorio y de servicio muy similar a la del norte de los Pirineos, que en parte estuvo favorecida por su participación en las tareas políticas de las curias regias, pues, sin duda, su vinculación con los reyes respectivos era muy fuerte. La nobleza no efectúa ni un tratado por su cuenta. Por eso, en la Península Ibérica, las fidelidades cruzadas a varios reyes suelen depender de la tenencia puntual de un castillo de prenda de un tratado o el cambio de rehenes es claramente temporal y no solía significar el cambio de señor. El ámbito de acción y de interés de estas noblezas no tuvo una gran proyección al otro lado de los Pirineos, excepto en el caso de la catalana. Y así, ante las complejas redes de poder de la nobleza meridional aquitana y languedociana, la nobleza peninsular volcó su actividad militar hacia el sur, hacia territorio musulmán.

Antes de ello, se desarrolló, a lo largo del siglo, un encarnizado enfrentamiento por las fronteras de los reinos cristianos, en la que tuvieron un papel principal los aparatos de las monarquías, que en los tratados de paz fueron construyendo un nivel de representación política superior al nobiliario, fueron normatizando su funcionamiento y clarificando las zonas de jurisdicción compartida y el territorio.

CONCLUSIONES GENERALES

Con esta tesis doctoral he intentado describir y analizar un proceso político por el que una sociedad construye aparatos, instituciones y organizaciones políticas más complejas que articulan territorios más amplios. He pretendido también encontrar una explicación social de ese proceso. Mi trabajo se ha centrado en la consolidación de las monarquías feudales en Europa Occidental, un proceso de conformación de una estructura superior de poder a la de la nobleza, que cristalizó en el S.XII. El proceso no surgió de la nada y, sin duda, el estudio de su génesis remontaría a las transformaciones de fines del S.X, tras las invasiones vikingas, varegas, danesas, húngaras y musulmanas y al inicio de la expansión socio-económica europea que experimentaron la Europa del S.XI.

Sin entrar en la honda polémica que desde hace años se ha desatado en torno a la trascendencia del año mil y a la transición de la Antigüedad al feudalismo, creo que las fuertes transformaciones políticas del S.XII respondieron a la tendencia económica y social que se abrió desde el S.XI, por la que aparecieron nuevos actores políticos con nuevos medios y recursos. En la documentación contemporánea puede intuirse la súbita relevancia política de las ciudades, las organizaciones campesinas, las iglesias con sus diferentes estamentos de clero y la baja nobleza, como pariente menor de un número reducido de familias que comienzan a descollar por su privilegiada posición social. Se produjo una cierta diversificación de los grupos sociales, todos los cuales demuestran tener más capacidad de acción de la que hasta entonces parecían tener.

La realidad de las distintas regiones de Europa Occidental era muy diferenciada y podría instar a hacer infinitos matices, dada la tremenda localidad de todas las instancias de poder en la Alta Edad Media, pero para abordar un análisis de los cambios políticos del S.XII, hay que extraer algunos de los rasgos comunes, que tuvo la clase dominante de la sociedad feudal. Los conceptos de conflicto y contradicción en el orden político, se pueden permitir abordar el núcleo social de las tensiones de las

que emergieron las monarquías feudales.

La propiedad compartida que caracterizaba las relaciones de producción feudales confirió fuertes rasgos a la forma de dominación de la nobleza feudal. La limitación de la nobleza en el acceso a la tierra y a la producción significó el desarrollo de una fuerte competencia entre sus miembros, fundamentada en la identidad de recursos de la que podían disponer, en mayor o menor grado, todos los miembros de la clase.

Todos ellos tenían una similar capacidad militar o, al menos, no existía un poder que monopolizara la violencia. Castillos, redes de fieles y caballeros dependientes o contratados eran recursos propios de reyes y altos nobles, de señores y vasallos. A esto se unen dos características más que afectaron igualmente a toda la clase: una jurisdicción compartida, yuxtapuesta sobre los habitantes del territorio y una fuerte desarticulación entre la forma de organización de la nobleza, una instancia personal de poder y los aparatos que se iban consolidando, el primero de ellos, la Iglesia.

Esta disquisición sobre el orden político feudal es central para explicar la causalidad del origen del enfrentamiento y el acuerdo en la estructura política de los ss.XI y XII, pues la expansión experimentada en estos siglos redundó en una creciente conflagración en el interior de las clases sociales y en una fuerte indeterminación de la reproducción de la clase dominante. Es decir, la larga tendencia expansiva tuvo una honda repercusión en los conflictos políticos intraclase e interclase de la sociedad plenomedieval, que explican la reacomodación política posterior. Por todo esto, hemos dedicado un primer capítulo a lo que nos parece la explicación de un proceso histórico único por el que se interrumpió la tendencia del feudalismo a la desintegración del poder para iniciarse una recuperación de agregados políticos.

El fenómeno más representativo de la gestación de un orden social para regular las relaciones políticas y garantizar la reproducción del sistema fue la "Paz de Dios", una fórmula auspiciada por la Iglesia -la institución generadora de doctrina, ideología y política en el Medievo-, pero también reconocida por los nobles y los campesinos y artesanos de los burgos. Sectores de los primeros colaboraron en el movimiento

como una forma de consolidación de su posición política frente a otros grupos sociales, especialmente, frente a los niveles más bajos de la propia clase social, mesnaderos, caballeros, etc, que con mayor capacidad militar pretendían las mismas prerrogativas sobre sus feudos y dependientes que sus señores. De la mano de la Iglesia, la alta nobleza inició un largo camino de reforzamiento, diferenciándose socialmente en virtud de su función, de sus derechos, de su honor, de su sangre y herencia. Sectores del campesinado y del artesanado formaron parte activa del movimiento en tanto sus formas de organización política y los requerimientos de sus actividades económicas se vieron expuestos a la arbitrariedad creciente de la violencia nobiliaria.

La "Paz de Dios" fue, por todo esto, un movimiento ambivalente, que sin duda, pretendió reglar el ejercicio de las armas, pero legitimó el uso de las armas de los campesinos contra la nobleza y que generó una fuerte fractura entre el alto clero y las prácticas coercitivas de la nobleza. Ambos grupos estaban muy próximos en cuanto a sus orígenes sociales, pero no en cuanto a sus estrategias y recursos políticos. La Iglesia y su cabeza, el Pontificado experimentaron un temprano crecimiento patrimonial y un fuerte salto organizativo a lo largo del S.XI, que se vió agredido por un poder de naturaleza muy distinta como era el de los nobles, con sus redes parentelares y clientelares y su actividad militar. La iglesia reglamentó los días en los que utilizar armas era anatema, los sujetos y objetos (campesinos, clero, mujeres, peregrinos, mercaderes, animales e instrumentos de labranza) de su protección y las instancias eclesiásticas de reclamación de justicia. No hay duda, que ambos grupos no compartieron el modelo de respuesta a dar a los cambios estructurales producidos a lo largo del siglo, por lo que se produjeron alianzas políticas ciertamente peculiares.

Las circunstanciales alianzas entre el clero y el pueblo que jalonan todo el S.XI en Francia, las polémicas derivadas de las mismas entre el poder episcopal y el monacal y la insuficiencia de recursos que ambos compartían para reprimir y presionar a la nobleza condujeron directamente a la autoridad del rey.

El movimiento de la "Paz de Dios" está, por eso, en el corazón de la explicación social de la primera construcción de

un orden político por encima del nobiliario, pues funcionó como un mecanismo de concentración de poder de abajo arriba, ya que desde la paz, se construyó una primera instancia de justicia que pasó del clero al rey y una primera forma de poder público.

La imagen del poder del rey, tal como se formuló en el S.XII, fue producto de una amalgama de distintas tradiciones que incorporaron la idea del jefe de la guerra, del señor feudal, del señor natural del reino y del juez mediador. El rey fue apropiándose de estas funciones con más o menos éxito y se fue configurando como una instancia política superior. La descriptiva de este proceso es muy interesante por las peculiaridades que tiene, pues en ella se combinaron cuatro factores, derivados de las tradiciones antes señaladas: la utilización de relaciones parentelares con otras monarquías, el apoyo material e ideológico de la Iglesia y el Pontificado, la dirección de las actividades bélicas y la instrumentalización de los deberes vasalláticos de los nobles del reino. Estos cuatro factores están haciendo referencia a un marco de poderes, que hemos venido denominando a lo largo de la tesis, "interfeudal" y cuya dinámica hay que conocer para interpretar en toda su variedad, la resultante histórica de los cambios del S.XII.

Además, nos introduce en un nuevo problema que es el de la necesidad de dar una respuesta teórica sobre los factores que determinan la génesis del Estado. Es evidente que el Estado no dispone de una autonomía radical, ni explicativa, ni funcional, como pretendió la sociología weberiana. Pero el Estado no es tampoco reductible a las luchas económicas y sociales de las clases, como pretendió el marxismo economicista. En esta investigación, hemos intentado relacionar las características de las institucionales propias de un aparato político como el Estado y la determinación social del mismo. Siguiendo, como expliqué en la introducción, los planteamientos de Hintze y la sociología histórica comparada actual, he trabajado otro factor que permite articular la relación entre los dos elementos antes expuestos: la interacción internacional de los distintos estados.

El poder del rey en este período tenía una fuerte naturaleza social. Es evidente que a la altura del S.XII, nos encontramos con un aparato que tenía una débil infraestructura

material y organizativa, que ejercía un poder morfológicamente casi idéntico al de cualquier otro noble y que sin su concierto no tenía una amplia capacidad de acción. Sin embargo, se ha visto, cómo el rey en un proceso complejo que se desarrolló a lo largo del siglo, consiguió ir generando una progresiva autonomía, fundamentada en la construcción de incipientes instituciones, en la inclusión de elementos sociales no procedentes de la alta nobleza en el aparato, en la normatización de las relaciones con los altos nobles y en la supremacía de autoridad política en un territorio. Inició un proceso en aumento hacia los dos rasgos que caracterizarían al Estado moderno y contemporáneo: la centralización y la territorialización del poder. Las monarquías del S.XII no eran realidades históricas que materializaran ambas características, pero su posición en la estructura política las convertían en potenciales candidatas para ello.

La configuración del poder regio como una instancia política superior inició un largo camino, lleno de contradicciones en el que tuvo un papel primordial, la malla de relaciones interfeudales en que cada unidad política se encontraba. Como creo que se demuestra en esta tesis en una formación como la feudal, donde las unidades políticas no tenían el mismo rango jurídico y no formaban entidades cerradas y homogéneas, la interacción interfeudal adquirió una relevancia mayor en la constitución de estas unidades que en las formaciones contemporáneas, donde los poderes estatales están perfectamente consolidados como tales.

He sostenido que la combinación de confrontaciones bélicas y pactos políticos entre los distintos poderes feudales fue el factor que provocó una disminución de la determinación del poder nobiliario sobre las monarquías y un aumento de la autonomía relativa de éstas. He trabajado este proceso volviendo a los cuatro factores que antes mencionábamos con los que se construyó el poder del rey. Todos ellos tienen un profundo carácter interfeudal. Especialmente la apropiación regia de la dirección de la guerra y sus tratados feudo-vasalláticos con la nobleza que detentaba castillos y tenencias hacía de esta, vasallos dependientes, con más o menos obligaciones por un feudo. Me refiero a que si no consideramos los reinos que se formaron en

momentos históricos posteriores como marcos políticos, las relaciones entre los sujetos sociales que entraron en contacto en todas las regiones de Europa Occidental son de tipo interfeudal y sus actores políticos relevantes -reyes, alto clero, alta nobleza feudal y ciudades- estuvieron en una dura pugna por hegemonizar parcelas políticas y espacios geográficos, saldándose el conflicto con distintos resultados dependiendo de la combinación de los medios de cada una de ellas. Por esto se han descrito dos capítulos de prácticas intermonárquicas y de los recursos con los que contaban los distintos sectores de la clase dominante.

Conocemos el resultado histórico, pues sabemos que vencieron las monarquías sobre otras formas de poder, pero hay que explicar y especificar los fenómenos que se produjeron. A esto hemos dedicado las dos partes finales de la tesis.

A lo largo del S.XII, especialmente en su segunda mitad, se pueden observar con una claridad meridiana algunos fenómenos políticos interfeudales. El primero y más importante fue la aparición de unidades políticas más amplias desde un punto de vista geográfico, fruto de la agregación -por mecanismos parentelares, militares o vasalláticos- de otras unidades menores. Hemos visto la nítida casuística de la que podría ser un representante la zona del Midi francés: desde 1183, la intervención angevina y capeta comenzó a ser regular; desde 1188-89, se convirtió en una zona donde los poderes se polarizaron en torno a los dos grandes; en el área acabarían actuando, a raíz de la "cruzada albigense", los reyes de Aragón, Francia, Inglaterra, la propia Castilla y Navarra, en Gascuña y el Pontificado.

A esto hay que añadir que se superó la regionalidad que tenían las relaciones políticas anteriormente, por lo que se produjo una fuerte yuxtaposición de la acción de los distintos poderes. El aumento de la capacidad de actuación fue compartido por todas las fuerzas político-sociales. Especialmente notorio fue en el caso de la nobleza, que tuvo en este siglo un comportamiento muy específico de movimientos geográficos y cambios del señor a quien servían.

La nobleza en Europa Occidental había conseguido en esta

época una consolidación patrimonial y una primera organización agnaticia que, salvando las diferencias regionales, le permitía tener una implantación interfeudal y actuar cerca de varias cortes regias. Este comportamiento político afectó más a aquella nobleza que quedó incluida bajo el poder de monarquías que habían conseguido el máximo grado de centralización y en las que inevitablemente ciertos sectores resultaban perjudicados en el nuevo reparto de poder y cargos bajo la tutela regia. Afectó prioritariamente también a la nobleza instalada en zonas de frontera y de actuación intensiva de los reyes. En estas circunstancias, el cabeza de la familia solía abandonar el reino y situarse en la Curia del rey enemigo o vecino y atacar a su propio señor natural en reivindicación de sus derechos. Importantes miembros de la misma familia permanecían en el reino originario, donde no parece que sufrieran represalias especiales. Es muy frecuente que, pasado un tiempo, el magnate volviera a su reino, generalmente manteniendo la posición política que tuvo en sus días.

La estrategia nobiliaria era realmente muy dura y versátil, pues los nobles solían pasar a un reino donde había una línea de parientes o se vinculaban directamente a otro señor o rey, entregando sus castillos o feudos o sirviendo con sus hombres y dirigiendo, como alférez frecuentemente, los contingentes militares del nuevo monarca. Sin embargo, los movimientos nobiliarios adolecen de la baja coordinación con la que empecé caracterizando a la clase dominante feudal; las rebeliones no socaban el poder regio, sino cuando es apoyado por otro gran monarca o en momentos de minorías o conflictos sucesorios.

De alguna forma, la estrategia nobiliaria parece más defensiva que ofensiva, especialmente en la Península Ibérica, donde los grandes nobles que cambian de reino, negocian casi como iguales ante los reyes, pero siempre aceptando el marco político de sus cortes y de su autoridad sobre el territorio. Se ha tratado de describir cómo los aparatos políticos complejos, en su dinámica interfeudal, consiguieron obstaculizar esta estrategia que en nada beneficiaba no sólo a la configuración de la monarquía feudal, sino a la actividad de la Iglesia y de las ciudades. Las monarquías vinieron a cooperar, de manera no intencional, en la compactación de sus territorios bajo su

exclusiva autoridad política en contra de cualquier otra fuerza política.

En este punto se debe estar con M.Mann, en que las distintas redes de poder que en el feudalismo definían escenarios físicos y políticos desarticulados, por ejemplo el que tenía un conde o un señor feudal y un monasterio o las distintas comunidades campesinas situadas en sus dominios, tendieron a coincidir, bajo el poder regio. La convergencia socio-espacial implicó una fuerte delimitación de la acción territorial y política de las monarquías -que se reflejó en una frenética actividad fronteriza- y una fuerte acumulación política hacia arriba. Este fue un fenómeno realmente específico del S.XII, la emergencia de un orden de reinos, con tal celeridad y energía, que los conflictos que habían mantenido el Imperio germánico y el Pontificado se pueden observar ya en las relaciones entre éste y los reinos, desde los primeros años del S.XIII.

Desde la Reforma gregoriana, el Pontificado había adelantado a las otras formaciones europeas en la formulación de su estructura organizativa, de sus necesidades e intereses, convirtiéndose en la institución más compleja del momento. La autonomía económica y política de los miembros del clero que pretendía el Pontificado la convertía en la institución más agresiva hacia la conformación territorial y monopolística del poder del rey, pero hasta la segunda mitad del S.XII, no hubo ningún poder con la capacidad y la necesidad de enfrentarse a ella, excepto el Imperio germánico, el más vulnerable a las pretensiones políticas romanas, dada la fuerza de los magnates eclesiásticos, dueños de las mayores regiones del Imperio.

La historia de la relación entre estas dos instancias en esta centuria es la de la conflagración de dos poderes de naturaleza radicalmente distinta, que se enfrentaban por dominar en los mismos escenarios, sobre los mismos aspectos. La continua tensión de dos poderes que tenían una dimensión tan netamente interfeudal -no se puede olvidar que esta lucha se materializó en tres cismas sucesivos que afectaron a toda la Cristiandad- es la clave de algunos de los rasgos más específicos del siglo que hemos intentado poner en evidencia. El más importante de todos ellos fue que el Pontificado se convirtiera, paradójicamente, en

un promotor de los estados autónomos, por un lado apoyando a las iglesias regionales en su lucha contra la nobleza y por otro consolidando aliados políticos contra el Imperio. La acción pontificia en el proceso constitucional de las monarquías y el Imperio fue crucial, hasta el punto de ser el factor más relevante en el fracaso del poder imperial para conformarse como un poder centralizado sobre el territorio, sobre los grandes señores germanos.

Pero el Papado fue, además, el gran responsable del inicio de un sistema de alianzas, de equilibrio entre las distintas unidades políticas que catapultó definitivamente un orden político típico de Europa Occidental. Con él se articuló una nueva esfera de poder, en la que los reinos más favorecidos serían aquellos con mejores anclajes en la frágil malla de relaciones intermonárquicas. Uno de los recursos que empezaron a revelarse como más poderosos fue el derecho. El derecho era un instrumento fundamental en la sociedad medieval para afianzar las posiciones sociales y políticas de una clase dominante que necesitaba reproducir su dominación por mecanismos extraeconómicos. En el nivel interfeudal, el derecho se impuso sobre la guerra, pues la malla de relaciones entre las unidades políticas era tan compleja de mover, que se hacía más fácil ganar alianzas apelando a la transgresión que el enemigo había cometido del orden establecido que iniciar guerras en solitario. Por supuesto, también era éste el recurso de las unidades agredidas. No se quiere decir con esto que las guerras fueran frenadas por el derecho interfeudal o que se marginaran como solución a los contenciosos entre los reinos. No lo abalaría ninguna evidencia empírica. Quiere decir, que la posición política de los estados hubo de sostenerse con difíciles prácticas diplomáticas y negociadoras y que en ellas, el principal medio fue el derecho.

En el S.XII, no hay, desde luego, ningún cuerpo jurídico que normatizara las relaciones entre los reinos. Sólo existían ciertas costumbres que empezaban a ser argumentos frecuentes en el discurso político de monarquías y pontificado, derivadas de normas parentelares, canónicas y feudales, todas las cuales tienden a reforzar la existencia de un poder único representado en el rey. Por supuesto, no se puede esperar que en ellas

hubiera alguna diferenciación entre su aplicación a asuntos concernientes a señores dependientes del rey o a reyes. El rey tenía prerrogativa exclusiva a nombrar el sucesor de reinos vasallos o de tierras menores que le habían reconocido como señor, así como a controlar las alianzas matrimoniales que los grandes vasallos contrajeran. Este sistema fue el utilizado por los reyes capeto para saldar sus relaciones con la nobleza territorial de su entorno. El vasallo, el dependiente o súbdito del rey no podía hacer otros señores sin consentimiento de su señor superior. El rey también tenía obligaciones, como no transferir a un vasallo a otro vasallo que tenía su misma categoría, lo que tuvo una fuerte incidencia en la relación entre los reyes y la alta nobleza territorial con posesiones en la frontera. De aquí se derivó la oposición, que he comentado, de Arturo de Bretaña contra el vasallaje que su señor Felipe II le imponía que hiciera a otro vasallo del rey, Juan de Inglaterra.

Entre los reyes no podía firmarse un pacto con un tercero sin el consentimiento del aliado, ni obligar a un gran vasallo a permanecer en el servicio regio si su señor no había cumplido con sus obligaciones. Con este argumento acusó el vizconde de Limoges a Ricardo I, cuando se ofreció sus servicios a Felipe II de Francia. Igualmente, el ataque a los territorios de un rey iba concibiéndose progresivamente como un ataque a la herencia patrimonial del rey: Ricardo acusó a Felipe II por considerar agredidos sus territorios por su propio señor. Esto justificaba la guerra del vasallo contra su mal señor. La misma prohibición fue recayendo contra la interferencia en las relaciones de dependencia política entre un rey y su alta nobleza. Un rey vasallo de otro debía atender, pues, a sus deberes de consilium y auxilium con su señor, es decir, ir a sus cortes y aceptarle como autoridad judicial. En caso contrario podía ser atacado y su tierra confiscada. Este fue el argumento de Felipe II cuando inició la conquista de Normandía contra su vasallo, el rey de Inglaterra, Juan sin Tierra. Los vínculos parentelares no podían ser disueltos por ningún tipo de vínculo feudal, si se atiende a la carta que el papa Inocencio III envió a Juan en contra de las directrices que le había impuesto Felipe II como señor para que no ayudara a su sobrino Otón de Brunswick.

Estas irregulares prácticas iban configurando al Pontificado como el máximo hacedor de las normas de este nivel. Una institución de cuño completamente interfeudal como ésta fue la que primero desarrolló prácticas despersonalizadas de relación política, construyendo una infraestructura de comunicación distribuida por todo el espacio europeo y un personal y foros adecuados para la negociación política. La teoría pontificia, como hemos visto, hizo del Papa el árbitro de los conflictos entre reyes y emperadores, en aras de que era el representante de la voluntad divina en la tierra. Los más altos dirigentes políticos eran fieles y pecadores, los acuerdos políticos se basaban en instituciones de origen y carácter espiritual como el juramento. Lo jurado entraba en el ámbito de lo que se hacía ante Dios y, por tanto, el Pontificado sostenía que adquiriría potestad para intervenir, sea cual fuera el asunto jurado. La teoría del juramento se completó con la de occasione peccati, por la que la ley moral era aplicable a toda autoridad, mientras el Papa se constituía en una autoridad que no podía ser juzgada por nadie.

El Papa podía excomulgar a quien violara los juramentos de tregua y paz, a quien ocupara tierras y castillos, cuando su enemigo estuviera en las cruzadas y a quien no obedeciera la ley de Dios. Su poder, por tanto, afectaba a importantes facetas de la sociedad y su política. La excomunión se convirtió en el instrumento principal del Pontificado en su política interfeudal. La excomunión era un potente movilizador de las alianzas políticas, pues fue el la vía de legitimación más eficaz que inventó el pensamiento cristiano medieval.

Este ascenso de la presencia pontificia en la política de los reinos es evidente en el caso de los reinos de la Península Ibérica, donde los legados pontificios desarrollaron verdaderos programas de paces y alianzas que involucraban a todas las estructuras políticas que existían. Sólo hay que recordar la coyuntura de 1194 a 1199. Pero no lo fue menos su responsabilidad en la creación de los futuros partidos güelfos y gibelinos que se enfrentaron en el S.XIII en el territorio imperial e italiano o en la cruzada albigense o en las relaciones entre reyes Capeto y Plantagenet. Pero la configuración del Occidente feudal no fue producto exclusivo de

las estrategias pontificias, pues los reinos no fueron elementos pasivos, sino complejos actores que entraron en fuerte conflicto con el modelo político romano. El conflicto Becket fue un antecedente, producido en el reino en el que la monarquía había conformado un aparato más centralizado de todas, de los conflictos que se abrirían en los siguientes siglos.

Hasta aquí se han enumerado los fenómenos que acaecieron, pero parte de la tesis se dedica a descubrir los procesos por los que se produjeron. La primera nota que hay que destacar es que el proceso se efectuó a través de una combinación vertiginosa de guerra y paz. El primero es un factor que actúa como consolidador de las estructuras políticas existentes; en este caso fue un activador de las primeras transformaciones de la estructura militar del ejército del rey y un fuerte movilizador de recursos fiscales. La segunda, una poderosa generadora de instituciones, consiguió hacer del viejo concepto de la Paz de Dios una cierta normativa de las relaciones intermonárquicas y, a partir de ella, abrió un camino de complejización política en la que intervinieron diversas fuerzas políticas. La sucesión de guerra-paz, que es el fondo de lo que parece una política cambiante, sin sentido, de las unidades políticas, fue el desencadenante de una dinámica de "alineamiento" militar y político que se impuso en todas las regiones donde aparecieron poderes mayores como en Provenza, en el Midi, en Flandes y en el norte de Italia.

Por esto, a pesar de las diferencias entre unas zonas y otras hubo una cierta uniformidad en la dirección de los grandes procesos políticos, al converger, como anteriormente comenté, la problemática política de las distintas regiones. El fenómeno que más claramente llama la atención es la cooperación entre los aparatos de las monarquías en los tratados de paz; una cooperación no premeditada por sus protagonistas, pero que fue resultante de unos enfrentamientos en los que estaban implicadas con las fuerzas políticas de los propios reinos. La colaboración entre las monarquías se fundamentó en el reconocimiento recíproco de la superior posición política del monarca, en los límites de su territorio, en su máxima autoridad en la guerra y en el ejercicio de la justicia.

Las cláusulas de los tratados, establecidas entre aparatos con una fuerte tendencia a definir formas de relación política no personal, fueron configurando unas prácticas de constricción de los recursos más netamente nobiliarias como los servicios múltiples a varios señores, la posesión de bienes en distintos reinos, la autonomía jurídica y la independencia política. Las cláusulas que prohíben la construcción de castillos, la protección de grandes nobles huidos de sus reyes, las que obligan al rey de un noble que ataca a otro rey, a ayudar al rey frente a su propio hombre o las que comprometen a los dos reyes a llevar ante sus curias a los infractores de sus pactos.

La implicación de distintos sujetos políticos en estos tratados, altos nobles, alto clero y agentes del rey tuvo un sencillo resultado, que fue la inclusión de la clase dominante en las nascentes prácticas diplomáticas que se llevaban a cabo entre los aparatos con jurisdicción territorial. Los nobles desempeñaron funciones de tenentes de los castillos que se daban como prendas de los tratados, de rehenes en el caso de que su rey incumpliera la letra del documento, representantes del rey y acompañantes juramentados de los compromisos del mismo. Los miembros del clero principalmente tuvieron la tarea de mediadores entre los reyes, de tribunales investigadores o censores del comportamiento de las partes y de testigos acreditados de los actos. Por una y otra vía, estas partes entraron en compromisos que los ataban en dobles vinculaciones a las partes del tratado, con complicadas disposiciones sobre las normas de los feudos que debían detentar, de sus condiciones, con penas y excomuniones y con presiones a varias bandas, que no dejaban tantas formas de escape.

Los tratados más frecuentes se hacen fijando los territorios de frontera, la mayoría de las veces mencionando al noble que los detenta y estipulando a quien debe rendir su fidelidad. Estos pactos constreñían a estos nobles entre dos aparatos que se ponían de acuerdo en función de sus intereses y que no les dejaban una gran fisura de actuación. Siempre quedaba la rebelión, pero frente a ella estaba un clero que iba a presionar en la curia de acogida al rey que había infringido la regla, contra el insurrecto. Además, la monarquía iría teniendo una estrategia cada vez más coyuntural en la aceptación de altos

nobles rebeldes, pudiendo devolverlos o traicionarlos, cada vez con más frecuencia, amparándose en el aplauso de quienes defendían el orden político. Por último, el noble no tenía el apoyo de una clase que seguirá sosteniendo una fuerte competencia y en la que había fuertes fracturas entre sus miembros.

Los procesos enumerados y descritos no fueron iguales en todas las formaciones europeas. De hecho hubo distintos comportamientos políticos que dependieron de la combinación de la relación entre las fuerzas políticas del reino, básicamente rey-nobleza-iglesia y la red de relaciones interfeudales en que se encontraba cada formación: capacidad bélica, tipo de intervención pontificia, redes parentelares, relación entre el poder "centralizador" con los poderes locales y desarrollo institucional de la monarquía y de las prácticas diplomáticas.

La combinación de estos factores en las distintas regiones explica la profunda transgresión geopolítica que se produjo durante el S.XII en esta zona del continente. Por un lado, el relevo de la centralidad política del Imperio germánico, a favor de los reinos feudales. Por otro, la fuerte derrota del modelo Plantagenet a manos de la monarquía capeta. Ambas monarquías protagonizaron una fuerte expansión, más precoz en el caso del reino anglonormando, que sólo fue contrarrestada, a finales de siglo, por su enemiga continental, la monarquía de Felipe II. Ambas se expandieron a costa de la nobleza magnática regional instalada en zonas de crecimiento urbano como era el caso del Midi y Flandes. Por el contrario, la formación catalano-aragonesa al norte de los Pirineos fue derrotada ante la ofensiva del pontificado y de la nobleza francesa septentrional y la nobleza castellana demostró su incapacidad por extender sus regiones de acción al norte de esta cadena montañosa, volviéndose definitivamente hacia el sur musulmán.

El mismo esquema de distintas soluciones denotan las áreas del Languedoc y de las ciudades del valle del Po italianas. Mientras las primeras fueron integradas por mecanismos militares en la estructura de poder del reino capeto, las segundas consiguieron desarrollar, en el fragor de la rivalidad entre el Imperio y el Pontificado, una organización política supracomunal

que les permitió tener una acción militar y diplomática y ser reconocidas como interlocutoras en la negociación entre estos dos grandes poderes.

El proceso que he trabajado demuestra que una interpretación correcta de los problemas de los siglos centrales de la Edad Media exige una teoría del poder y una teoría del cambio social, que no sólo especifique los factores que formaron parte del mismo, sino que de cuenta de la forma en que se combinaron, que profile la jerarquización entre ellos, la dirección y la intensidad de sus encadenamientos. En este primer intento no he podido llegar a este nivel de teorización, que permitiría construir un modelo de las relaciones interfeudales, pero se ha trabajado con varios presupuestos explícitos.

En primer lugar, que los procesos de treguas y paces fueron mecanismos de concentración del poder de abajo hacia arriba, en la medida que necesitaban tener un referente, un garante que ejerciera de mediador o árbitro entre las partes y que automáticamente quedaba como autoridad por encima de otras fuerzas políticas y sociales. La paz, como discurso regulador de las relaciones intermonárquicas tuvo un efecto reforzador de las monarquías y del Pontificado, estructuras "centralizadoras", y concedió a estas una primera separación de la acción de la clase dominante.

Segundo, que las relaciones sociales establecidas en la sociedad plenomedieval exigieron y permitieron el desarrollo de un orden político en el que se hiciera más intensiva la dominación y que para ello se hizo necesario un fuerte consenso de algunos sectores de la clase dominante, que delegaron en el rey la capacidad de respaldar la posición política nobiliar con mecanismos extraeconómicos de fuerza y de derecho. Las monarquías que antes desarrollaron prácticas de relación pacífica, diplomáticas, antes aglutinaron o atraparon los distintos elementos sociales de su territorio en su aparato de gobierno. La consolidación de la clase dirigente, es decir, estructuras depoder descentralizadas, formó unidades políticas mayores.

La incidencia de estas prácticas depende de las distintas formaciones político-sociales, pero fue general que los aparatos

que las utilizaban las impusieron en otras regiones por su efectividad. Estas prácticas aceleraron la incorporación de formaciones más atrasadas en la conformación institucional de la monarquía y favorecieron su dominio político interno. En las regiones donde la clase dominante tenía una fuerte cohesión con el rey, en tanto no había confrontación de intereses por el reparto de los bienes, un modelo en el que la clase dominante está cohesionada por la guerra, no se desarrollaron excesivamente estas prácticas de consenso entre las clases. En coyunturas recesivas, este tipo de nobleza tendió a entrar en fuertes confrontaciones, con luchas muy frontales en el seno de unos aparatos simples. Esta fue una de las características de las relaciones de la alta nobleza y la monarquía durante la Baja Edad Media castellana.

Por último quisiera reseñar que el parentesco en los niveles de alta política también se convirtió con más rapidez en un mecanismo de relación política, ya que las muchas contradicciones que planteaba hizo que tanto la Iglesia, como las monarquías actuaran con energía sobre él. El conflicto entre los intereses de los parientes regios y el acceso al patrimonio, entre las alianzas que establecía entre dos reinos y las frágiles reglas que regulaban los derechos de los cónyuges y sus herederos, además de las múltiples infracciones que se cometían de los compromisos convirtió a la familia en una red de relaciones no excesivamente sencilla de moldear.

Los recursos personales vinculados por vías contractuales iniciaron, por ello, un camino en el que acabarían marginando a las relaciones de afinidad y parentesco como reguladoras de las posiciones políticas y de los derechos de los sujetos. En aquellas unidades socio-políticas, donde los reyes consiguieron controlar los matrimonios de sus grandes vasallos y donde los ingresos regios comenzaron a separarse del patrimonio del rey y, por tanto, sólo lo heredaba un candidato, adquirieron cierta ventaja política en el control de la nobleza, que se vio limitada para fijar alianzas autónomas por vía parentelar y que perdió la clásica estrategia de apoyar a los candidatos legítimos a la corona.

Hacer un análisis político de la aparición de un primer

sistema de estados requiere tener una teoría del poder y del cambio social, que permita seleccionar los factores de distinto orden que intervienen en la generación de nuevos niveles de organización de estructuras políticas de una sociedad. Dichas teorías tendrán que estar dirigidas a explicar la forma en que se articulan las clases sociales y sus intereses contradictorios y los aparatos instituidos en los que todas ellas están representadas. También tendrá que dar cuenta del conflicto entre estos aparatos y de los cambios en el proceso histórico-cronológico en el que éstos fueron construyendo niveles progresivamente más complejos de organización política.

En el S.XII, se produjo un fuerte avance de la conformación institucional de los aparatos complejos de extracción: monarquías, ciudades y cabildos episcopales. Sólo la primera consiguió territorializar su poder mediante una incierta combinatoria de guerra y pacto que generó un sistema de organizaciones que se reconocían recíprocamente una posición política superior al resto de poderes.

La aparición de este nivel de acción política es un constructo histórico peculiar de las formaciones político-sociales europeas, que se inició en el S.XII. Su existencia supuso una disminución de la naturaleza social de la monarquía feudal, que consiguió un mayor grado de agencia autónoma. Esto se reflejó en la ampliación de la base social de dichas monarquías y en la cooptación de elementos sociales, que no procedían de la alta nobleza, para el desempeño de los cargos y funciones de la misma. En sólo un siglo, las dos características del poder regio, la presión fiscal y el ejercicio exclusivo de prerrogativas políticas y jurisdiccionales alcanzó sus límites.

El S.XIII fue un siglo de reacción de la clase dominante. No de los miembros de la Iglesia, pero sí de una nobleza que necesitó reforzar sólidamente su posición de clase con privilegios jurídicos que le permitieran la exención fiscal e imponiendo su presencia en los órganos consiliarios de la monarquía. No podía elegir muchos otros caminos, pues el conflicto político de la nobleza y las presiones desde abajo de otras clases sociales sólo pudo tener una salida de acumulación política en una monarquías, que ordenara los antagonismos de todo el espectro social.

Las rebeliones nobiliarias de Francia en 1226 y 1241, la Carta Magna de 1215 y las luchas de los magnates navarros en 1238 para conseguir el "Fuero ANTiguo" son demostrativas de la reacción del reino. La tesis del regnum, el corpus político en el que la nobleza se adjudicaba el principal papel de ser la consejera de la cabeza se desarrolló en estas décadas.

La emergencia de unas estructuras políticas como las monarquías fue simultánea al retroceso de los dos poderes característicos del S.XI, el Imperio y el Pontificado. En el S.XIII, sin embargo, adquirirían su máximo esplendor propagandístico y doctrinal, como autoridades interfeudales, por ejemplo con Inocencio III y el emperador Federico II, perdida ya toda posibilidad de imponer su poder sobre su territorio.

FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

FUENTES IMPRESAS

APPLEBY, J.T. (ed.), (1963):
The chronicle of Richard of Devizes of time of King Richard the First; Londres;

ARIGITA Y LASA, M., (1900):
Colección de documentos inéditos para la Historia de Navarra; vol.I; Pamplona;

ARNOLD, TH., (1885):
Historia Regum de Simeón de Durham;
Rerum Britannicarum Medii Aevi Scriptores. Rolls Series;
vol.II; Londres;

BARRIOS GARCIA, A., (1981):
Documentación medieval de la catedral de Avila; Salamanca;

BATELLI, G., (1975):
Scritti Scelti. Codici. Documenti. Archivi; Roma;

BENOIT, F., (1925):
Recueil des actes des comtes de Provence appartenant a la maison de Barcelone, Alphonse II et Raymond Berenguer V (1196-1245); 2 vols.; Monaco-Paris;

BERNARD, A. y BRUEL, A., (1894):
Recueil des chartes de l'abbaye de Cluny; París;

BOFARULL, M., (1847-1910):
Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón; vol. IV; Barcelona;

BRANDAO, A., (1974):
Monarquía Lusitana; 7 vols.; Lisboa;

BRANDAO, A.(ed.), (1973-74):
"Chronica Gothorum";
Monarquía Lusitana; vol.III; Lisboa; pp.271-276;

BRIAL, M.H.H.(ed.), (1818):
Rigord: Gesta Philippi Augusti, Francorum regis, (1179-1208); Recueil des Historiens des Gaules aet de la France, vol.XVII.

BRUNEL, C. (dir.), (1943-46):
Recueil des actes de Philippe Auguste, roi de France;
3 vols.; París;

CABANES PECOURT, M.D. (ed.), (1968):

- Historia de Rebus Hispaniae, de Jiménez de Rada; Valencia;
- CHAMPOLLION, M.(ed.), (1935-39):
Collection de Documents inédits sur l'Histoire de France publiés par ordre du Roi...;
vol. 2-3; París
- CHARLO BREA, L.(ed.), (1984):
Crónica latina de los reyes de Castilla; Cádiz
- CHENEY, C.R. y SEMPLE, W.H.(ed.), (1953):
Selected Letters of Pope Innocent III (1198-1216) concerning England; Oxford;
- DAVID, P., (1948):
"Le pacte successoral entre Raymond de Galice et Henri de Portugal";
Bulletin Hispanique; L; pp.275-290
- DAVIS, H.W.C., CRONE, H.A. y JOHNSON, Ch., (1964):
Regesta Regum Anglo-normannorum (1066-1154);
4 vols.; Oxford;
- DEL ALAMO, J., (1950):
Colección diplomática de S. Salvador de Oña, (822-1284);
2 vols.; Madrid;
- DELISLE, L., (1852):
Cartulaire normand de Philippe-Auguste, Louis VIII, Saint-Louis et Philippe; Caen;
- DELISLE, L., (1909-1927):
Recueil des actes de Henri II, roi d'Angleterre et duc de Normandie, concernant les provinces françaises et les affaires de France; 3 vols.; París;
- DEVIC CL. de y VAISSETE, J., (1874-1889):
Histoire générale du Languedoc;
8 vols.; Toulouse;
- DOUGLAS, D.C. y GREENAWAY, G.W.(ed.), (1981):
English Historical Documents;
3 vols.; Londres;
- ESCALONA, R. fray, (1782):
Historia del Real Monasterio de Sahagún, sacada de la que dexó escrita el Padre Maestro Fr. Joseph Perez; Madrid;
- FABRE, P., (1892):
Etude sur le Liber Censuum de l'Église romaine; París;
- FITA, F., (1861):
"El concilio nacional de Valladolid del año 1155";
Lusitania Sacra; XIV;
- FITA, F., (1888):

"Bulas inéditas de Alejandro III y Honorio III";
Boletín de la Real Academia de la Historia; CLXXXV;
pp.237-240

FITA, F., (1888):
"Tres bulas inéditas de Alejandro III referentes a la
historia de España";
Boletín de la Real Academia de la Historia; XII; pp.164-168

FITA, F., (1894):
"Concilios nacionales de Carrión en 1103 y de León en 1107";
Boletín de la Real Academia de la Historia; XXIV; pp.299-342

FITA, F., (1894):
"Concilios nacionales de Salamanca en 1154 y Valladolid en
1155";
Boletín de la Real Academia de la Historia; XXIV; pp.449-474

FITA, F., (1894):
"El concilio nacional de Palencia en el año 1100 y el de
Gerona en 1101";
Boletín de la Real Academia de la Historia; XXIV; pp.215-235

FITA, F., (1906):
"Concilio nacional de Burgos (18 febrero, 1117). Texto
inédito";
Boletín de la Real Academia de la Historia; 48; pp.387-406

FITA, F., (1906):
"Concilios de Gerona, Segovia y Tuy en 1117 y 1118";
Boletín de la Real Academia de la Historia; 48; pp.501-509

FITA, F., ((1906)):
"El concilio de Gerona en 1117";
Boletín de la Real Academia de la Historia;
XLIX; (227-234)

GARMANSWAY, G.N.(trad. e intr.), (1953):
The Anglo-Saxon Chronicle; Londres;

GONZALEZ DIEZ, E., (1984):
Colección diplomática del concejo de Burgos (884-1369);
Burgos;

GONZALEZ GONZALEZ, J., (1960):
El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII;
vols.II y III; Madrid;

GONZALEZ GONZALEZ, J., (1973):
Regesta de Fernando II; Madrid;

HEFELE, C.J., (1907-38):
Histoire des conciles d'apres les documents;
8 vols.; París;

HERNANDEZ SEGURA, A. (ed.), (1966):

Crónica de la Población de Avila; Valencia;

HOWLETT, R. (ed.), (1884-1885):
Historia Rerum Anglicarum, de William de Newburgh;
Rolls Series; 2 vols.; Londres;

HOWLETT, R., (1889):
Chronica Roberti de Torigneio, abbatis monasterii Sancti Michaelis in Periculo Maris;
Rolls Series; vol.4; Londres;

HUICI, A.(ed.), (1913):
Las crónicas latinas de la Reconquista;
vol.II; Valencia;

IBAÑEZ DE SEGOVIA, G. (marqués de Mondejar), (1783):
Memorias históricas de la vida y acciones del Rey D. Alonso el Noble, octavo de este nombre;
vol.IV; Madrid;

JAFFE, PH. y WATTENBACH, G., (1888):
Regesta Pontificum Romanorum (ad ann. 1198) ab condita ecclesia ad annum post Christum natum MCXCVIII;
vol.II; Leipzig;

LACARRA, J.M., (1949):
Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro; Zaragoza;

LACARRA, J.M., (1934):
"Documentos para la historia de las Instituciones navarras";
Anuario de Historia del Derecho Español; XI; pp.487-503

LACARRA, J.M., (1947):
"Documentos navarro-aragoneses";
Anuario de Historia del Derecho Español; XVIII; pp.341-347

LEITAO, J. (dir.), (1940):
Côrtes do Reino de Portugal. Inventário de documentação existente sevindo de Catálogo da Exposição documental e biblio-iconográfica; Lisboa;

LEMA PUEYO, J.A.(ed.), (1990):
Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134); San Sebastián;

MAGALHAES BASTO, A. de (ed.), (1945):
Crónica de cinco Reis de Portugal; Porto

MANSI, J.D., (1961):
Sacrorum Conciliorum Nova et Amplissima Colectio;
vols.XIX-XXI; Graz

MANSILLA, D., (1955):
La documentación pontificia hasta Inocencio III (926-1216);
Roma;

- MARICHALAR, C., (1934):
Colección diplomática del rey don Sancho VIII (el Fuerte);
Pamplona;
- MENENDEZ PIDAL, R., (1977):
Primera Crónica General; 2 vols.; Madrid;
- MIGNE, J.P., (1844-1854):
Patrologia latina. Cursus completum;
vol.151 (Urbano II) a vol.216 (Inocencio III); París;
- MIQUEL ROSSELL, FR.(publ.):
Liber Feudorum Maior;
2 vols.; Barcelona;
- MONUMENTA GERMANIAE HISTORIAE, PERTZ, G. (ed.), (1826-1936):
Diplomata Regum et imperatorem Germaniae, 5 vols., Hannover
- MONUMENTA GERMANIAE HISTORIAE, PERTZ, G. (ed.), (1956):
Libelli de Lite Imperatorum et Pontificium.XI-XIII,
3 vols., Hannover
- MONUMENTA GERMANIAE HISTORIAE, PERTZ, G. (ed.), (1826-1936):
Constitutiones, 4 vols., Hannover
- ORDERICO VITAL, (1852-1855):
Ecclesiasticae Historiae. Libri tredecim;
vol.IV-V; París;
- PINTO DE AZEVEDO, R. (1958):
Documentos medievais potuqueses. Documentos regios;
vol. I; Lisboa;
- PIRENNE, H., (1891):
Histoire du meurtrier de Charle le Bon, de Galbert de
Bruges; París;
- POTTER, K.R. y DAVIS, R.H.C. (eds.), (1976):
Gesta Stephani; Oxford;
- POTTHAST, A., (1957):
Regesta Pontificum Romanorum (ab anno 1198 ad annum 1308);
vol.I; Graz;
- PUYOL Y ALONSO, J. (ed.), (1926):
Cronica de España por Lucas, obispo de Tuy; Madrid;
- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (ed.), (1896-1920):
Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y
principado de Cataluña;
26 vols.; Madrid; vol.I;
- RISCO, M., (1980 (1792)):
Historia de Alfonso VII el Emperador; León;
- ROBERTSON, J.CR. (ed.), (1875-82,):

Materials for the history of Thomas Becket;
6 vols.; Londres;

RODRIGUEZ DE LAMA, I., (1976):
Colección diplomática medieval de La Rioja (923-1168);
3 vols.; Logroño;

RYMER, TH., (1704):
Foedera, conventiones, litera, et cuiuscumque generis acta publica....;
vol.I; Londres;

SANCHEZ BELDA, L.(ed.), (1950):
Chronica Adefonsi Imperatoris; Madrid;

SEARLE, E.(ed.), (1980):
The Chronicle of Battle Abbey; Oxford;

SILVA TAROUCA, C. da (ed.), (1952):
Crónicas dos sete primeiros reis de Portugal;
vol. I; Lisboa;

STUBBS, M.A., (1868-69):
Chronica de Roger de Hoveden;
2 vols.; Londres;

STUBBS, W. (ed.), (1867):
Gesta regis Henrici secundi Benedicti abbatis. The chronicle of the reigns of Henry II and Richard I;
en Rerum Britannicarum Scriptores; 2 vols.; Londres;

STUBBS, W. (ed.), (1874):
Select charters and other illustrations of English constitutional history; Oxford,;

STUBBS, W. (ed.), (1876):
The historical works of Ralph de Diceto;
en Rerum Britannicarum Medii Aevii Scriptores. Rolls Series;
2 vols.; Londres;

STUMPF, X.F.(ed.), (1865-81):
Acta Imperii inde ab Heinrico I. ad Heinricum VI. usque adhuc inedita; Brentano;

UBIETO ARTETA, A. (ed.), (1955):
Crónica de los estados peninsulares; Granada;

UBIETO ARTETA, A. (ed.), (1961):
Crónica de San Juan de la Peña; Valencia;

UBIETO ARTETA, A. (ed.), (1964):
Corónicas Navarras; Valencia;

UBIETO ARTETA, A., (1951):
Colección diplomática de Pedro I de Aragón y de Navarra;
Zaragoza;

UBIETO ARTETA, A.(ed.), (1966):
Crónica Najerense; Valencia;

UBIETO ARTETA, A.(ed.), (1973):
De captione Almerie et Tortuose de CAFFARO CASCHI; Valencia;

VALLS TABERNER, F., (1984):
Los Usatges de Barcelona. Estudios, comentarios y edición bilingüe; Barcelona;

WAQUET, H. (ed.), (1929):
Vita Ludovici de Suger, abad de Saint Denis. Vie de Louis VI, le Gros,;
en Classiques de l'Histoire de France au Moyen Age; París;

WILLIAM, J.(ed.), (1860):
Annales Cambriae;
en Rolls Series; Londres;

YANGUAS, J. de, (1840):
Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra;
3 vols.; Pamplona;

ZURITA, J.,(ed. CANELLAS LOPEZ, A.) (1967):
Anales de la Corona de Aragón;
vol. I; Zaragoza;

BIBLIOGRAFIA

Teoría y Metodología

AIRAKSINEN, T. y BERTMAN, M.A. (ed.), (1989):
Hobbes: War Among Nations; Aldershot;

ANDERSON, P., (1987 (8a)):
El Estado absolutista; Madrid; (592)

ARENAL, C., (1979):
La teoría de las relaciones internacionales en España;
Madrid;

ARON, R., (1963):
Paix et Guerre entre les nations; París;

ARONOWITZ, S., (1989):
The crisis in historical materialism: class, politics and culture in marxist theory; Londres; (334)

ASHTON, y PHILIP, ., (1988):
El debate Brenner; Barcelona;

BEITZ, CH.R., (1979):
Political Theory and international relations; Londres;

BLOCH, M. (ed.), (1983):
Marxism and Antropology, the history of a relationship;
Oxford;

BONNELL, V.E., (1980):
"The uses of theory, concepts and comparison in historical sociology";
Comparative Studies on Society and History; 22; pp.156-173;

BOUTHOU, G., (1951):
Traité de sociologie: Les guerres. Elementes de polémologie. Methodes. Doctrines et opinions; París;

BOUTHOU, G., (1963):
La guerre; París;

BOUZA-BREY, L., (1991,):
"Una teoría del Poder y de los Sistemas Políticos",;
Revista de Estudios Políticos; 73; pp. 119-164;

BRUCAN, S., (1970):

"A sociological Theory of foreign Policy";
VIII Congreso mundial de la International Political Science Association; Munich;

BRUCAN, S., (1971):
The dissolution of power: a sociology of International Relations and Politics; Nueva York;

BUCHANAN, J.M. y TOLLISON, R.D., (1972,84):
The Theory of Public Choice. Political Applications of Economics; 2 vols.; Michigan;

BULL, H., (1966):
"Society and Anarchy in International Relations"; Diplomatic investigations. Essays in the theory of International; Londres; PP.35-50;

BULL, H., (1966):
"The Grotian Conception of International Society"; Diplomatic investigations. Essays in the Theory of International; Londres; PP.51-74;

BURNS, A.L., (1982):
"Prospects for a General Theory of International Relations"; The International System; Princeton; PP.25-46;

BURTON, J.W., (1968):
Systems, states, diplomacy and rules; Cambridge;

CAINZOS LOPEZ, M.A., ((1989)):
"Clase acción y estructura: de E.P. Thompson al posmarxismo"; Zona Abierta; 50; pp.1-69;

CAMILLERI, J.A. y FALK, J., (1992):
The End of sovereignty?. The politics of a shrinking and fragmenting world; Aldershot;

CHASE-DUNN, CHR. y HALL, TH.D. (ed.), (1991):
Core/Periphery. Relations in precapitalist Worlds; Boulder;

DECONDE, A., (1988):
"On the nature of International History"; The International History Review; X; pp.288-301

DELBEZ, L., (1952-53):
"La notion sociologique, métaphisique, éthique et juridique de guerre"; Revue générale de droit international public; 56-57; pp.5-33 y 460-488

DEUTSCH, K.W., (1963):
The nerves of Government. Models of Political communication and control; Illinois;

DUROSELLE, J.P., (1953):

Histoire diplomatique de 1919 à nos jours; París;

DUROSELLE, J.P., (1966):

"De l'histoire diplomatique à l'histoire des relations internationales";

Melanges Renouvin; París;

EASTON, D., (1965):

A Framework for Political Analysis; Nueva Jersey;

EISENSTADT, S.N., (1980):

"Comparative analysis of State formation in Historical Context";

International Social Science Journal; 32; pp.624-654

FOX, R., (1972):

Anthropologie de la parenté, une analyse de la consanguinité et de l'alliance; París;

FREZZA, (1938):

Le forme federative e la struttura dei rapporti internazionali nell'antico diritto romano; en Studia et documenta historiae et juris; vol.IV; Roma;

GALTUNG, J., (1971):

"A structural Theory of Imperialism",;

Journal of Peace Research; 8; pp. 81-191

GANSHOF, F.L.,:

Histoire des relations international;

Le Moyen Age; I;

GENET, J.P., (1992,):

"Introduction: Which States rises?";

Historical Research; 157; pp.119-133

GHILS, P., (1992):

"International Civil Society: international non-governmental Organizations in the international System";

International Social Science Journal; 133; pp. 417-432

GODELIER, M., (1990):

Lo ideal y lo material. Pensamiento, economías, sociedades; Madrid;

GODELIER, M., (1973):

"Modes de production, rapports de parenté et structures démographiques";

La Pensée; 172; pp.7-31

GRIEVES, F.L., (1977):

- Conflict and order: an introduction to International Relations; Boston;
- GROOM, A.J.R. y MITCHELL, C.R., (1978):
International relations Theory: a bibliography; Nueva York;
- GUERREAU, A., (1984):
El feudalismo, un horizonte teórico; Barcelona;
- HOFFMANN, S., (1960):
Contemporary Theory in International Relations;
Prentice-Hall;
- HOFFMANN, S., (1982):
"International Systems and International Law";
The International System (ed. KNORR, KL.);
Princeton; pp.205-237
- HOLT, R.T. Y TURNER, J.E.(ed.), (1970):
"The Methodology of Comparative Research"; Nueva York;
pp.1-20
- HOLT, R.T. y RICHARDSON, J.M., (1970):
"Competing Paradigms in Comparative Politics";
The Methodology of Comparative Research (ed. HOLT, R.T.);
Nueva York; pp.21-72
- HURELL, A., (1990):
"Kant and the kantian Paradigm in International relations";
Review of International Studies; 16;
- KAPLAN, M.A., (1982):
"Problems of Theory Building and Theory Confirmation in
International Politics";
The International System (ed. KNORR, KL.); Princeton;
pp.6-24
- KIERNAN, V.G., (1965):
"State and Nation in Western Europe";
Past and Present;
- KNORR, KL. y VERBA, S. (ed.), (1982 1961):
The International System; Princeton;
- KRASNER, S., (1984):
"Review article: Approaches to the State: alternative
conceptions and historical dynamics";
Comparative Politics; 16; PP.223-246
- KUCHENBUCH, L. y MICHAEL, B., ((1986)):
"Estructura y dinámica del modo de producción feudal en la
Europa preindustrial";
Studia Historica; IV; PP.7-57
- LIGAT, M., (1988):
The Soviet Theory of International Relations; Brighton;

- MANN, M., (1988):
States, War and Capitalism; Oxford;
- MANSELLI, (1982):
Federico Barbarossa nel dibattito storiografico in Italia e in Germania; Bologna;
- MAOZ, Z., (1991):
National Choices and International Processes; Cambridge;
- MAY, R., (1971):
"The decline of Diplomatic History";
en American History: Retrospect and Prospect; Nueva York;
- MERLE, M., (1974):
Sociologie des relations internationales; París;
- MIDGLEY, E.B.F., (1975):
The natural Law Traditio and the Theory of International Relations; London; (588)
- MILLER, J.D.B. y VINCENT, R.J., (1990):
Order and Violence: Hedley Bull and International Relations; Oxford;
- MORGENSTERN, O., (1944):
The theory of Games and Economic Behavior; Princeton;
- NICHOLSON, M., (1990):
Formal Theories in International Relations; Cambridge;
- NORTH, R.C., (1990):
War, Peace, Survival: Global Politics and Conceptual Synthesis; Oxford;
- NUMELIN, R., (1950):
The beginnings of diplomacy. A sociological study of intertribal and international relations; Oxford;
- OCHOA BRUN, M.A., (1990):
Historia de la diplomacia española;
vol.I; Madrid;
- PARADISI, Br., (1940):
Storia del diritto internazionale nel medio evo;
vol. I; Milán;
- PARADISI, Br., (1951):
"L'amitié internationale. Les phases critiques de son ancienne histoire";
Recueil des Cours de l'Academie de droit international de La Haye; Bruselas; (329-377)
- PARADISI, Br., ((1944)):
"L'amicitia internazionale nell alto medio evo";

Studi Senesi; LVIII; pp.132-208

PARAIN, CH., (1973):
"Caracteres generales del feudalismo";
El Feudalismo; Madrid; pp.25-30

PARAIN, CH., (1973):
"Evolución del sistema feudal europeo";
El Feudalismo; Madrid; pp.31-51

PARKINSON, F., (1977):
The Philosophy of International Relations. A study in the history of thought; Londres;

QUANDT, R.E., (1982):
"On the Use of Game Models in Theories of International Relations";
The International System (ed. KNORR, KL.); Princeton; pp.69-76

REYNOLDS, CH., (1989):
The politics of War: a study of the rationality of violence in inter-state relations,; Hemel Hempstead,;

RIGGS, F.W., (1970):
"The Comparison of Whole Political Systems";
The Methodology of Comparative Research (ed.HOLT, R.T.); Nueva York; (73-122)

ROBERTS, A., (1991):
"A new Age in International relations?";
International Affairs;
67; (509-526)

ROSENAU, J.N. (ed.), (1969):
Linkage Politics; Nueva York;

SCHNELLER, L., (1991-92):
"Domestic Structure and Preventive War. Are democracies more Pacific?";
World Politics; 44; pp. 235-270

SEN, A., ():
"Los tontos racionales";
Zona Abierta;

SEN, A.K., (1982):
Choice, Welfare and measurement; Oxford;

SINGER, D.J., (1982):
"The Level-of-Analysis Problem in International Relations";
The International System (ed. KNORR, KL.); Princeton; pp.77-92

- SINGER, J.D.(ed.), (1965):
Human behavior and international politics; Londres;
- SKOCPOL, TH. y SOMERS, M., (1980):
"The uses of comparative history in macrosocial enquiry";
Comparative Studies in Society and History; 22; pp.174-197
- SKOCPOL, TH., (1989):
"El Estado regresa al primer plano: estrategias de análisis en la investigación actual";
Zona Abierta; 50; pp. 70-122
- SNIDAL, D., (1985,):
"The Game Theory of International Politics",;
World Politics; 28; p. 25-57
- THRUPP, S.L., (1970):
"Diachronic Methods in Comparative Politics";
The Methodology of Comparative Research (ed.HOLT, R.T.);
Nueva York; (343-388)
- TILLY, CH., (1985):
"Conecting domestic and international conflicts, past and present";
Paper para la New School for Social Research; Nueva York;
- TILLY, CH., (ed.), (1975):
The Formation of the Modern States in Western Europe;
Princeton
- TRUYOL, A., (1957):
"Factores geográfico-políticos de las relaciones internacionales: las fronteras y las marcas";
Revista española de Derecho Internacional; X; pp.105-123
- VAISSE, M., (1991):
Les relations internationales depuis 1945; París;
- VERBA, S., (1982):
"Assumptions of Rationality and non-Rationality in Models of the Internationas System";
en The International System; Princeton; pp.93-117
- WAGNER, R.H., (1983,):
"The Theory of Games and the Problem of International Cooperation";
American Political Science Review; 77; pp. 330-406
- WALTZ, K.N., (1979):
Theory of International Politics; Reading;
- WEBER, M., (1985):
Estructura de poder; Buenos Aires;
- WIGHT, M., (1969):
"Why is There No International Theory?";

Diplomatic Investigations. Essays in the theory of International Politics (ed. BUTTERFIELD, H. y MARTIN, W.);

WILLIAM, H.E., (1970):
General Systems Theory, systems analysis and regional planing: an introductory bibliography; Monticello;

WILLIAMS, H., (1992):
International relations in political Theory; Filadelfia;

WOLFERS, A., (1956):
"Political Theory and International Relations";
The Anglo-American Tradition in Foreign Affairs; Yale;
pp.IX-XXVII

WOOD, CH.T., (1989):
"The return of medieval politics";
American Historical review; 94; pp. 301-314

WRIGHT, Q., (1955):
The study of International Relations; Nueva York;

WRIGHT, R.F., (1930):
Mediaeval internationalism. The contriburion of the mediaeval church to international law and peace; Londres;

ZOLBERG, A.R., (1980):
"Strategic Interactions and the formation of Modern States: France and England";
International Social Science Journal; 32; pp.687-716

Historia

ABULAFIA, D., (1987):

Italy, Sicily and the Mediterranean, 1100-1400; Londres

ALDEA VAQUERO, Q., MARIN, T., y otros (dir.), (1972):

Diccionario de Historia Eclesiástica de España; Madrid

ALFONSO ANTON, M^a I., (1974):

"Sobre la "amicitia" en la España medieval";

Boletín de la Real Academia de la Historia; CLXX; pp.379-386

ALFONSO ANTON, M^a I., (1986):

La colonización cisterciense en la Meseta del Duero. El dominio de Moreruela (siglos XII-XIV); Salamanca;

ALMAGRO BASCH, M., (1959):

Historia de Albarracín y su tierra;

3 vols.; Teruel;

ALPHANDERY, P., (1954):

La chrétienté et l'idée de Croisade; París;

ALVAREZ PALENZUELA, V.A., (1978):

Monasterios cistercienses en Castilla (siglos XII-XIII);

Valladolid;

ANDONI FERNANDEZ, J., (1992):

Guerra y Sociedad en Navarra durante la Edad Media;

Bilbao;

ANDRES, A., (1958):

"Documentos inéditos eclesiásticos de Alfonso VII y Alfonso IX de León"; Hispania Sacra; XI;

ANGLADE, J., (1913):

La bataille de Muret (12-sept.-1213) d'après la Chanson de la Croisade. Texto y traducción; Toulouse;

ARGAMASILLA DE LA CERDA, I., (1912):

"Notas sobre la batalla de las Navas";

Revista de Historia y Genealogía española;

I; pp. 97-109 y 150-154

ARIAS, I.A., (1948):

"La Carta Magna leonesa";

Cuadernos de Historia de España; IX; pp.147-153

- ARIES, PH., (1982):
 "El matrimonio indisoluble";
 en Sexualidades Occidentales; Barcelona;
- ARNOLD, B., (1991):
Princes and Territories in Medieval Germany; Nueva York;
- ARRECHEA SILVESTRE, H., (1986):
 "Un vasallo del rey García Ramírez en la frontera aragonesa"; I Congreso general de Historia de Navarra; Pamplona; pp.9-13;
- AUBENAS, R., (1938):
 "Les châteaux-forts des Xe et XIe siècles. Contribution à l'étude des origines de la féodalité";
Revue historique de Droit français et étranger; pp.548-586
- AUREL I CARDONA, M., (1986):
 "Le lignage aristocratique en Provence au XIe siècle";
Annales du Midi; 98; pp.149-164;
- AUZIAS, L., (1937):
L'Aquitaine carolingienne (778-987); París;
- AYALA MARTINEZ, C. de, (1984):
Política peninsular de Alfonso X: relaciones castellano-aragonesas entre 1252 y 1284; Tesis inédita;
- AZEVEDO, R. de, (1935):
Fronteras entre Portugal y Leão em Riba-Coã antes do tratado de Alcanices (1297); Coimbra;
- BALAGUER, F., (1956):
 "La Chronica Adefonsi Imperatoris y la elevación de Ramiro II al trono aragonés";
Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón; VI; pp.7-33;
- BALDWIN, J.W., (1980):
 "L'entourage de Philippe Auguste et la famille royale";
La France de Philippe Auguste. Les temps des mutations;
 París; pp.59-75;
- BALDWIN, J.W., (1969):
 "Philip Augustus and the Norman Church";
French Historical Studies; VI; pp.1-30;
- BALDWIN, J.W., y WARREN HOLLISTER, C., (1978):
 "The rise of Administrative Kingship: Henry I and Philip Augustus"; American Historical Review; 83; pp.867-905;
- BALDWIN, M.W., (1963):
The Mediaeval Church; Nueva York;
- BALZANI, U., (1901):
The Popes and the Hohenstaufen; Nueva York;

- BALZANI, U., (1930):
Italia, Papato e Impero nel secolo XII (1124-1167); Mesina;
- BALLESTEROS Y BERETTA, A., (1918-41):
Historia de España y su influencia en la Historia Universal;
10 vols.; Barcelona;
- BARNIE, J., (1974):
War in medieval Society. Social Values in the Hundred Years War. 1337-99; Londres;
- BARTHELEMY, D., (1986):
"L'Etat contre le "lignage": un thème à développer dans l'histoire des pouvoirs en France au XIe, XIIe et XIIIe siècles"; Médiévales; X; pp.37-50;
- BARRACLOUGH, G., (1970):
La Papauté au Moyen Age; Paris;
- BARREIRO SOMOZA, J., (1987):
El señorío de la Iglesia de Santiago de Compostela (siglos XI-XIII); La Coruña;
- BARRILARO RUAS, H., (1964):
"Se partio ayrado del rrei...";
Revista Portuguesa de Historia; XI; pp.128-130;
- BARRIOS GARCIA, A., (1983):
Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Avila (1085-1320); 3 vols.; Salamanca;
- BARROS GUIMERANS, C., (1989):
"O cerre da fronteira medieval entre Galicia e Portugal";
Actas Congresso Internacional Bartolomeu Dias e a sua época;
IV; Porto; pp.461-473;
- BARROUX, R., (1958):
"L'abbé Suger et la vassalité du Vexin en 1124";
Le Moyen Age; LXIV; pp.1-26;
- BASTIER, J., (1973):
"Le testaments en Catalogne du IX au XII siècle: un survivance wisigothique";
Revue Historique du droit français et étranger; 51;
pp.373-417;
- BAUCELLS I REIG, J., (1982):
"La successió dels Comtes de pallars en el dos-cents";
X Congreso de Historia de la Corona de Aragón; 3-5;
Zaragoza; pp.21-36;
- BAUDON DE MONY, CH., (1896):
Relations politiques des comtes de Foix avec la Catalogne, jusqu'à ou commencement du XIVe siècle;
2 vols.; Paris;

- BAUTIER, R.H., (1980):
"La place du règne de Philippe Auguste dans l'histoire de la France médiévale";
La France de Philippe Auguste. Les temps des mutations;
París; pp.11-27;
- BAUTIER, R.M. (dir.), (1980):
La France de Philippe Auguste. Les temps des Mutations;
Actas del Coloquio del C.N.R.S.; París;
- BECEIRO PITA, I. y CORDOBA DE LA LLAVE, R., (1990):
Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglos XII-XV; Madrid;
- BECKER, A., (1976):
"La politique féodale d'Urbain II dans l'ouest et le sud de l'Europe";
Droit Privé et institutions régionales. Etudes historiques offertes à Jean Yver; Rouen; pp.43-56;
- BEELER, J., (1971):
Warfare in Feudal Europe, 730-1200; Londres;
- BELMARTINO, S.M., (1968):
"Estructura de la familia y "edades sociales" en la aristocracia de León y Castilla según las fuentes literarias e historiográficas (siglos X-XIII);
Cuadernos de Historia de España; 47-48; pp. 256-328;
- BENEYTO PEREZ, J., (1942):
España y el problema de Europa. Contribución a la Historia de la idea de imperio; Madrid;
- BISHKO, C.J., (1961):
"Liturgical intercession at Cluny for the kings-emperors of Leon"; Studia Monastica; III;
- BISHKO, C.J., (1968):
"Fernando I y los orígenes de la alianza castellano-leonesa con Cluny"; Cuadernos de Historia de España; pp.47-48;
- BISSON, TH. N. (ed.), (1984):
Fiscal Accounts of Catalonia under the early count Kings (1151-1213); 2 vols.; Los Angeles;
- BISSON, TH. N., (1986):
The Medieval Crown of Aragón: a Short History; Oxford;
- BISSON, TH.N., (1967):
"Une paix peu connue pour le Roussillon (ad. 1173)";
Droit privé et institutions regionales. Etudes historiques offertes a Jean Yver; Rouen; pp.69-76;

- BISSON, TH.N., (1977):
"The organized peace in Southern France and Catalonia ca.1140, ca.1233";
The American Historical Review; 82; pp.290-331;
- BISSON, TH.N., (1978):
"The problem of feudal monarchy: Aragon, Catalonia and France"; Speculum; LIII; pp.460-478;
- BISSON, TH.N., (1982):
"Celebration and Persuasion: Reflections on the Cultural Evolution of Medieval Consultation";
Legislative Studies Quarterly; VII; pp.181-204;
- BISSON, TH.N., (1984):
"L'essor de la Catalogne: identité, pouvoir et idéologie dans une société du XIIe siècle";
Annales, Economies, Sociétés, Civilisations; pp.454-480;
- BLOCH, M., (1963):
Mélanges historiques; 3 vols.; Paris;
- BLOCH, M., (1979):
La sociedad feudal; 2 vols.; Méjico;
- BOISSONNADE, P., (1935):
"L'ascension, le déclin et la chute d'un grand Etat féodal du Centre-Ouest. Les Taillefer et les Lusignan, comtes de La Marche et d'Angulême, et leurs relations avec les Capetiens et le Plantagenets";
Bulletins et mémoires de la Société archéologique de la Charente; pp.1-258;
- BONENFANT, P. y DESPY, G., (1958):
"La noblesse en Brabant aux XIIe et XIIIe siècle";
Le Moyen Age; LXIV; pp.27-66;
- BONNASSIE, P., (1968):
"Les conventions féodales dans la Catalogne du XIe siècle";
Colloques Internationaux des structures sociales de l'Aquitaine, du Languedoc et de l'Espagne du premier âge féodal; Toulouse; pp.187-219;
- BONNASSIE, P., (1975):
La Catalogne du milieu du Xe siècle à la fin du Xie siècle; croissance et mutations d'une société;
2 vols.; Toulouse;
- BONNASSIE, P., BISSON, T.N., PASTOR, R., (1984):
Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo;
Barcelona;
- BONNAUD-DELAMARE, R., (1962):
"Les institutions de paix en Aquitanie au XIe siècle";
Recueil de la Société Jean Bodin; vol.XIV; Bruselas;
pp.415-501

- BONNAUD-DELAMARE, R., (1957):
 "La Paix en Flandre pendant la première croisade";
Revue du Nord; 39; pp.147-152;
- BORRELLI DE SERRES, (1899):
La réunion des provinces septentrionales à la couronne par
 Philippe Auguste. Amiénois, Artois, Vermandois, Valois;
 Paris;
- BOUARD, M. de, (1959):
 "Sur les origines de la Trêve de Dieu en Normandie";
Annales de Normandie; IX; pp.169-189;
- BOUCHAT, M., (1989):
 "La justice privée par arbitrage dans le diocèse de Liège
 au XIIIe siècle. Les arbitres";
Le Moyen Age; 95; pp.439-474
- BOULET-SAUTEL, M., (1980):
 "Le droit romain et Philippe Auguste";
La France de Philippe Auguste. Les temps des mutations;
 Paris; pp.489-502
- BOUSSARD, J., (1945-46):
 "Les mercenaires au XIIe siècle: Henri II Plantagenêt et les
 origines de l'armée de métier";
Bibliothèque de l'École des Chartes; CVI; pp.189-224
- BOUSSARD, J., (1980):
 "Philippe Auguste et les Plantagenêts";
La France de Philippe Auguste. Les temps des mutations;
 Paris; pp.263-290
- BOUTRUCHE, R., (1980):
Señorío y Feudalismo; 2 vols.; Madrid;
- BRANDARIZ, F., (1977-78):
 "Compostela y Borgoña: dos polos de mutua atracción en la
 Alta Edad media";
Mélanges de la Bibliothèque espagnole; Paris; pp.39-69
- BREZZI, P., (1964):
 "I comuni cittadini italiani e l'Impero medioevale";
 VV.AA.: Nuove questioni di storia medioevale; Milán;
 pp.177-207
- BROOK, C.N.L., LUSCOMBE, D.E., MARTIN, G.H. y OWEN,
 D.M.(ed.), (1976):
Church and Government in the Middle Ages; Cambridge;
- BROOK, Z.N., (1928):
 "The Effect of Becket's murder on Papal authority in
 England";
Cambridge Historical Journal; II; pp. 213-228

- BROOKE, CHR.N.L., (1991):
The Medieval Idea of Marriage; Oxford;
- BRUGUIERE, M.B., (1985):
 "Un Mythe historique: "L'Impérialisme capétien" dans le Midi
 aux XIIe et XIIIe siècle";
Annales du Midi; 171; pp.245-267
- BRUNDAGE, J.A., (1975):
 "Concubinage and marriage in medieval canon law";
Journal of Medieval History; I; pp.1-17
- CAILLE, J., (1985):
 "Les seigneurs de Narbonne dans le conflit Toulouse-Bareelone
 au XIIe siècle";
Annales du Midi; 171; pp.227-244
- CALASSO, FR., (1945):
I glossatori e la teoria della sovranità. Studio di diritto
 comune pubblico; Florencia;
- CALASSO, F., (1965):
 "Origini italiane della formola "rex in regno suo est
 imperator";
Annali di storia del Diritto; IX; pp.113-154
- CALLAHAN, D.F., (1977):
 "Adhemar de Chabannes et la paix de Dieu";
Annales du Midi; 89; pp.21-43
- CAMPBELL, J., (1986):
 "The significance of the Anglo-Norman State in the
 Administrative History of Western Europe";
Essays in Anglo-Saxon History; Londres; pp.171-191
- CANAL SANCHEZ-PAGIN, J.Mª., (1989):
 "Casamiento de los Condes de Urgel en Castilla";
Anuario de Estudios Medievales; 19; pp.119-135
- CANAL SANCHEZ-PAGIN, J.Mª., (1989):
 "La casa de Haro en León y Castilla de 1150 a 1250.
 Cuestiones históricas-genealógicas en torno a 4 nobles
 damas";
Archivos Leoneses; 85-86; pp.55-97
- CANNING, J.P., (1983):
 "Ideas of the State in Thirteenth and Fourteenth century
 comentators on the Roman Law";
Transactions of the Royal Historical Society; XXXIV;
 pp.1-28
- CANTOR, H.F., (1958):
Church, Kingship and Lay investiture in England, 1089-1135;
 Princeton;

- CAÑADA JUSTE, A., (1982):
 "Castillos de Sancho el Fuerte en los dominios de la Corona de Aragón";
X Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Comunicaciones; 3-5; Zaragoza;
- CARDINI, F., (1987):
Barbarroja. Vida, triunfos e ilusiones de un Emperador medieval; Barcelona;
- CARLE, M.ªC., (1980):
 "Apuntes sobre el matrimonio en la Edad Media Española";
Cuadernos de Historia de España; 63-64; pp.115-177
- CARLE, M.ªC., (1968):
Del Concejo medieval castellanoleonés; Buenos Aires;
- CASTAGNETTI, A., (1964):
 "Appunti per una storia sociale e politica delle città della Marca Veronese-Trevigiana (secoli XI-XIV);
Aristocrazia cittadina e ceti popolari nel tardo Medioevo in Italia e in Germania; Bologna; pp.41-77
- CIROT, G., (1917-19):
 "Appendices a la Chronique latine des rois de Castille jusqu'en 1236";
Bulletin Hispanique; XIX y XXI; pp.101-115 y pp.173-192
- CIROT, G., (1919-23):
 "Recherches sur la chronique latine des rois de Castille";
Bulletin Hispanique; XXI y XXV; pp.193-217 y pp.98-107
- CIROT, G. (ed.), (1912-13):
 "Une Chronique latine inédite des rois de Castille (1236)";
Bulletin Hispanique; XIV y XV; pp.30-46 y 109-118
- CLANCHY, M.T., (1979):
From memory to written record England 1066-1307; Cambridge;
- CLANCHY, M.T., (1983):
England and its Rulers. 1066-1272; Oxford;
- CLEMENS, J., (1986):
 "La Gascogne est née à Auch au XIIe siècle";
Annales du Midi; 98; pp.165-184
- CLEMENTE RAMOS, J., (1989):
Estructuras señoriales castellano-leonesas. El realengo (XI-XIII); Cáceres;
- COCHERIL, M., (1966):
Etudes sur le monachisme en Espagne et au Portugal; Paris-Lisboa;

- COCHERIL, M., (1975):
"Alcobaça: capitale de Citeaux au Portugal";
Papel das áreas regionais na formação histórica de Portugal;
Lisboa; pp.23-36
- COCHERIL, M., (1977):
"Les infantes Teresa, Sancha, Mafalda et l'ordre de Citeaux
au Portugal";
Revista Portuguesa de Historia; XVI; pp.33-49
- CONTAMINE, PH., (1984):
La guerra en la Edad Media; Barcelona;
- COWDREY, H.E.J., (1970):
"The peace and the truce of God in the eleventh century";
Past and Present; 46; pp.42-67
- CRONNE, H.A., (1970):
The reign of Stephen 1135-1154, anarchy in England; Londres;
- CUTTINO, G.P., (1985):
English Medieval Diplomacy; Indiana;
- Conde DE TOVAR, (1959):
"D. Alfonso Henriques, infante, príncipe, duque e rei.
Estudo de política externa portuguesa, 1128-1179";
Anais da Academia Portuguesa da Historia; IX; pp.267-312
- CHABAS, R., (1909):
"División de la conquista de la España mora entre Aragón y
Castilla";
Congreso de Historia de la Corona de Aragón dedicados al rey
D.Jaime I y a su época;
2 vols.; Barcelona; pp.139-141
- CHENEY C.R., (1955):
From Beckett to Langton. English Church Government,
1170-1213; Manchester;
- CHENEY, C.R., (1973):
Innocent III and England; Stuttgart,;
- CHENON, E., (1892):
Les marches séparantes d'Anjou, Bretagne et Poitou; Paris;
- CHODOROV, S., (1972):
Christian political theory and Church Politics in the
mid-twelfth century; Berkeley;
- CHODOROW, S., (1976):
"Ideology and canon Law in the crisis of 1111";
Proceedings of the II international Congress of Medieval
Canon Law. Monumenta Iuris Canonici; vol.5; Vaticano;
pp.55-80

- DAVID, M., (1981):
 "Le mariage dans la société féodale. Note critique";
Annales. Economies, Sociétés, Civilisations; II;
 pp.1050-1055
- DAVID, P., (1955):
 "Observation sur l'accord de 1137";
Revista Portuguesa de Historia; VI; pp.XLIV-XLV
- DAVIS, R.H.C., (1967):
King Stephen 1135-1154; Nueva York;
- DE ALMEIDA, F., (1922):
História de Portugal; vol.I; Coimbra;
- DEBAX, H., (1988):
 "Les comtesses de Toulouse: notices biographiques";
Annales du Midi; 100; pp.215-234
- DEBAX, H., (1988):
 "Strategies matrimoniales des comtes de Toulouse
 (850-1270)";
Annales du Midi; 100; pp.131-152
- DECLAREUIL, J., (1887):
Du compromis; Tesis Doctoral. Universidad de Derecho; París;
- DEFORNEAUX, M., (1949):
Les français en Espagne aux XIe et XIIe siècles; París;
- DEMANT, A., (1988):
 "La politique extérieure des Capétiens: tradition nationale
 et refus des empires"; Revue Historique; 566; pp.305-311
- DHONT, J., (1957):
 "Les solidarités médiévales. Une Société en transition: la
 Flandre, 1127-1128";
Annales. Economies, Société, Civilisations; XII; pp.529-560
- DILLARD, H., (1984):
Daughters of the Reconquest. Women in Castilian town
 society, 1100-1300; Cambridge;
- DIOS, S. de, (1987):
 "Sobre la génesis y los caracteres del estado absolutista
 en Castilla";
Studia Historica; III; pp.11-46
- DONAHUE, C., (1976):
 "The policy of Alexander the Third's Consent Theory of
 Marriage";
Proceedings of the II International Congress of Medieval
 Canon Law. Monumenta iuris canonici;
 vol. 5; Vaticano; pp.252-281

- DUBY, G., (1978):
Medieval Marriage: two models from twelfth-century France;
Baltimore-Londres;
- DUBY, G., (1980):
Hombres y estructuras de la Edad Media; Madrid;
- DUBY, G., (1988):
El domingo de Bouvines; Madrid;
- DUBY, G., (1972):
"Lignage, noblesse et chevalerie au XIIe siècle dans la
région mâconnaise";
Annales. Economies, Société, Civilisation; pp.803-825
- DUFOURCO, CH. E. y GAUTIER-DALCHE, J., (1983):
Historia económica y social de la España cristiana en la
Edad Media; Barcelona;
- DUGGAN, C., (1970):
"The significance of the Beckett dispute in the History of
the English Church";
Ampleforth Journal; 75; pp.365-375
- DUGGAN, CH., (1965):
"The reception of canon law in England in the later-twelfth
century";
Proceedings of the II International Congress of Medieval
Canon Law. Monumenta Iuris Canonici;
vol.I; Vaticano; pp.359-390
- DUGGAN, CH., (1965):
"From the conquest to the Death of John";
LAWRENCE, C.H. (ed.): The English Church and the Papacy in
the Middle Ages; Londres; pp.65-115
- DURAND, R., (1982):
Les campagnes portugaises entre Douro et Tage aux XIIe et
XIIIe siècle; París;
- DURAND, R., (1988):
"Guerre et fortification de l'habitat au Portugal aux XIIe
et XIIIe siècles";
Castrum 3: guerre, fortification et habitat dans le Monde
Méditerranéen au Moyen Age (ed. BAZZANA, A.); Madrid;
pp.179-186
- DYER, CHR., (1977):
The states of the Bishoprics of Worcester, 650-1540;
2 vols.; Tesis Doctoral. Universidad de Birmingham;
- D'ABADAL, R., (1948):
L'abat Oliba, bisbe de Vic: la seva epoca; Barcelona;

- D'ABADAL, R., (1964):
 "A propos de la "domination" de la maison comtale de Barcelone sur le Midi français";
Annales du Midi; 68-69; pp.315-345
- EHLER, Z., (1966):
Historia de las relaciones entre Iglesia y Estado; Madrid;
- ENNEN, E., (1956):
 "Les différents types de formation des villes européennes";
Le Moyen Age; LXII; pp.397-411
- ERDMANN, C., (1935):
O Papado e Portugal no primeiro século da história portuguesa; Coimbra;
- ERDMANN, C., (1935):
The Origins of the Idea of Crusade; Princeton;
- ESTEPA DIEZ, C., (1984):
La nobleza leonesa en los siglos XI y XII; Astorga;
- ESTEPA DIEZ, C., (1989):
 "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León"; I Congreso de Estudios Medievales de la Fundación Sánchez-Albornoz; León;
- ESTEPA DIEZ, C., (1990):
 "Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica";
II Congreso de Estudios Medievales de la Fundación Sánchez-Albornoz; León; pp.467-506
- ESTEPA DIEZ, C., (1990):
 "La Curia de León en 1188 y los orígenes de las Cortes";
Las Cortes de Castilla y León. 1188-1988; Valladolid;
- ESTEPA DIEZ, C., (1974):
 "Sobre las revueltas burguesas en el siglo XII en el reino de León";
Archivos Leoneses; 55-56; pp.291-307
- EYTON, R.W., (1878):
Court, Household and itinerary of King Henry II, instancing also the chief agents and adversaries of the king in his government, diplomacy and strategy; Londres;
- FACI LACASTA, J., (1984):
 "El "Policraticus" de Juan de Salisbury y el mundo antiguo";
En la España Medieval; I; pp.342-362
- FASOLI, G., (1963):
Città e sovrani fra il X e il XII secolo; Bolonia;

FASOLI, G., (1984):
"Oligarchia e ceti popolari nelle città padane fra il XIII
e il XIV secoli";
Aristocrazia cittadina e ceti popolati nel tardo Medioevo
in Italia e in Germania; Bologna; pp.11-39

FERNANDEZ ALBADALEJO, P., (1987):
"Cortes y poder real: una perspectiva comparativa";
Congreso de Salamanca; (inédito);

FERNANDEZ DE NAVARRETE, M., (1986):
Españoles en las Cruzadas; Madrid;

FERNANDEZ DURO, C., (1882):
Memorias históricas de la ciudad de Zamora su provincia y
obispado; vol. I; Madrid;

FERNANDEZ-XEXTA Y VAZQUEZ, E., (1988):
"El motín de la trucha y sus consecuencias sobre Don Ponce
Giraldo de Cabrera, "príncipe" de Zamora";
I Congreso de Historia de Zamora; II vol.; Zamora;

FERRARI, A., (1963):
"Artificios septenarios en la "Chronica Adefonsi
Imperatoris" y Poema de Almería";
Boletín de la Real Academia de la Historia; CLIII;

FERRARI, A., (1963):
"El cluniacense Pedro de Poitiers y la Chronica Adefonsi
Imperatoris y el Poema de Almería";
Boletín de la Real Academia de la Historia; CLIII;

FITA, F., (1908):
"Elogio de la Reina de Castilla y esposa de Alfonso VIII,
doña Leonor de Inglaterra";
Boletín de la Real Academia de la Historia; LIII; (411-430)

FLETCHER, R.A., (1978):
The episcopate in the Kingdom of León in the twelfth
century; Oxford; (288)

FLICHE, A. y MARTIN, V. (dir.), (1946-50):
Histoire de l'Eglise; VIII-X; París;

FLICHE, A., (1928):
"Le rôle international de la Papauté au Moyen Age";
Bulletin du Comité international des Sciences historiques;
I; (584-597)

FLOREZ, H. y RISCO, M. (ed.), (1747):
España Sagrada; III-L; Madrid;

FLOREZ, H. y RISCO, M.(ed.), (1747):
"Anales Toledanos";
España Sagrada; XXIII; Madrid; (381-423)

FLORI, J., (1992):

"L'Eglise et la Guerre Sainte: de la 'Paix de Dieu' à la 'croisade'";

Annales. Economies. Sociétés. Civilisations;
47,; pp.453-465

FONT RIUS, J.Mª., (1969):

"Les modes de detention de chateaux dans la "Vieille Catalogne" et ses marches extérieures du début du IXe au début du XIe siècle";

Les structures sociales de l'Aquitaine, du Languedoc et de l'Espagne au premier Age féodal; Paris; pp.63-77

FONT RIUS, J.Mª., (1953):

"La comarca de Tortosa a raíz de la reconquista cristiana (1148). Notas sobre su fisonomía político-social";

Cuadernos de Historia de España; XIX; (104-128)

FOREVILLE, R., (1966):

"Representation et taxation du clergé au IVe Concile du Latran(1215)";

XII Congrès international des sciences historiques;
Paris; (57-74)

FOREVILLE, R., (1974):

"Royaumes, métropolitains et conciles provinciaux";

Le istituzioni ecclesiastiche della "societas christiana" dei secoli XI-XII. Atti della V Settimana internazionale di Studio; Milán; (272-313)

FOREVILLE, R., (1976):

"The synod of the province of Rouen in the eleventh and twelfth centuries";

Church and Government in the Middle Ages; Cambridge; (19-39)

FOREVILLE, R., (1980):

"L'image de Philippe Auguste dans les sources contemporaines";

La France de Philippe Auguste. Les temps des mutations;
Paris; (115-132)

FOREVILLE, R., (1945):

"La condition juridique des monastères anglais à la fin du XIIe siècle";

Revue historique de droit français et étranger;
24; (267-280)

FOREVILLE, R., (1946-47):

"Les institutions royales et la féodalité en Angleterre au milieu du XIIe siècle";

Revue historique de Droit français et étranger;
1-2; (99-108)

- FOREVILLE, R., (1965):
"Procédure et débats dans les conciles médiévaux du Latran (1123-1215)";
Rivista di Storia della Chiesa in Italia; XIX; (21-37)
- FOREVILLE, R., (1968):
"Le problème de l'union des Eglises dans la perspective des conciles du Latran";
L'Année canonique; XII; (11-29)
- FOREVILLE, R., (1969):
"Innocent III et la croisade des Albigeois";
Cahiers de Fanjeaux; 4; (184-217)
- FOREVILLE, R., (1973):
"Arnaud Amalric, archevêque de Narbonne (1196-1225)";
Archéologie et histoire; (129-146)
- FORTUN PEREZ de CIRIZA, L.J., (1987):
Reyes de Navarra. Sancho VII el Fuerte;
vol.IX; Iruña; (364)
- FOSSIER, R., (1984):
La infancia de Europa. Aspectos económicos y sociales;
Barcelona; (475)
- FOURNIER, P., (1891):
Le Royaume d'Arles et de Vienne (1138-1378). Etude sur la formation territoriale de la France dans l'Est et le Sud-Est; Paris; (554)
- FOWLES, L., (1976):
"Forms of Arbitration";
Proceedings of the II International Congress of Medieval Canon Law. Monumenta Iuris Canonici;
V; Vaticano; (133-150)
- FRUGONI, A., (1940):
Papato, Impero e regni occidentali; Florencia;
- FUENTE de la, V.(dir.), (1873-75):
Historia eclesiástica de España; vol. 3-4; Madrid;
- FURGOUS, J., (1905):
"L'arbitrage dans le droit français aux XIIIe et XIVE siècle";
Recueil de législation de Toulouse; I; (240-288)
- GAMA BARROS, H. da, (1945):
História da Administração pública em Portugal nos séculos XII a XV;
vol.I-II; Lisboa; (432)

GANSHOF, F.L., (1921):
Etude sur l'administration de la justice dans la région
bourguignonne de la fin du Xe au début du XIIIe siècle;
París; (26)

GANSHOF, F.L., (1978):
El feudalismo; Barcelona;

GARAUD, M., ():
"Les châtelains du Poitou et l'avènement du régime féodal
(XIe-XIIE siècles)";
Mémoires de la Société des Antiquaires de l'Ouest; VIII;

GARCIA CALLES, L., (1972):
"Doña Sancha, hermana del emperador";
Anejo del Anuario de Estudios Medievales;
II; Barcelona, León;

GARCIA DE CORTAZAR, J.A. y VALDEON, J., (1987):
Edad Media;
Manual de Historia Universal; vol.V; Madrid;

GARCIA DE CORTAZAR, J.A., (1969):
El dominio del monasterio de S. Millán de la Cogolla
(S.X-XIII). Introducción a la historia rural de Castilla
altomedieval;
Salamanca;

GARCIA DE VALDAVELLANO, L., (1980):
Historia de España. De los orígenes a la Baja Edad Media;
2 vols.; Madrid;

GARCIA GALLO, A., (1945):
"El imperio medieval español";
Arbor; IV; (195-228)

GARCIA GONZALEZ, J., (1953):
"El incumplimiento de las promesas de matrimonio en la
historia del derecho español";
Anuario de Historia del Derecho Español; XXIII; (611-642)

GARCIA VILLOSLADA, R., ():
Diccionario de Historia Eclesiástica de España; I;

GARCIA VILLOSLADA, R.(dir.) (1979):
Historia de la Iglesia en España; Madrid;

GARI, B., (1985):
"El linaje de los Castellvell en los siglos XI y XII";
Medievalia; 5; (1-277)

GARRIGOS, A.X., (1943):
"La actuación del arzobispo Gelmírez a través de los
documentos de la Historia Compostelana";
Hispania; III; (355-408)

GAUDEMET, J., (1982):

"La contribution des romanistes et des canonistes médiévaux à la théorie moderne de l'Etat";
en Diritto e Potere nella Storia Europea. Atti in onore de Bruno Paradisi; I; Florencia; (1-37)

GAUTIER-DALCHE, J., (1977-78):

"Les rapports de la France et de la Castille du Xe au milieu du XIVE siècle";
Mélanges de la Bibliothèque espagnole; Paris; (65-80)

GAUTIER-DALCHE, J., (1979):

Historia urbana de León y Castilla en la Edad media (s.IX-XIII); Madrid;

GAUTIER-DALCHE, J., (1959):

"Islam et chrétienté en Espagne au XIIe siècle: contribution à l'étude de la notion de frontière";
Hesperis; XLVII; (183-218)

GAUTIER-DALCHE, J., (1965):

"Le domaine du monastère de Santo Toribio de Liébana: formation, structure et modes d'exploitation";
Anuario de estudios medievales; I;

GAUTIER-DALCHE, J., (1968):

"Les mouvements urbains dans le Nordouest de l'Espagne au XIIe siècle. Influences étrangères ou phénomènes originaux";
Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania; 2; (51-64)

GENET J.PH. y VINCENT, B.(ed.), (1986):

Etat et Eglise dans le Génèse de l'Etat Moderne;
Actas del Coloquio de 1984; Madrid;

GENICOT, L., (1968):

"Naissance, fonction et richesse dans l'ordonnance de la société médiévale. Le cas de la noblesse du Nord-Ouest du continent";
Actes du Colloque International de Paris; Lovaina; (83-92)

GENICOT, L., (1975):

"Noblesse et principautés en Lotharingie du XIe au XIIIe siècle";
Etudes sur les principautés lotharingiennes;
Lovaina; (39-58)

GENICOT, L., (1982):

La noblesse dans l'Occident médiéval; Londres;

GENICOT, L., (1962):

"La noblesse au Moyen Age dans l'ancienne "Francie": continuité, rupture ou évolution?";
Comparatives Studies in Society and History; V; (52-59)

GENICOT, L., (1965):
"La noblesse dans la société médiévale. A propos des
dernières études relatives aux terres de l'Empire";
Le Moyen Age; LXXI; (539-560)

GENICOT, L., (1975):
"Les recherches relatives à la noblesse médiévale";
Bulletin de la Commission des Lettres et des Sciences
morales et politiques; LXI; (34-56)

GERAUD, A., (1841-42):
"Les Routiers au XIIe siècle";
Bibliothèque de l'Ecole des Chartes; (125-147)

GERAUD, A., (1841-42):
"Mercadier. Les routiers au XIIIe siècle";
Bibliothèque de l'Ecole des Chartes; III; (417-447)

GILCHRIST, J., (1969):
The Church and Economic Activity in the Middle Ages;
Londres; (328)

GILCHRIST, J., (1973-1980):
"The reception of Pope Gregory VII into the Canon Law
(1073-1141)";
Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte,
Kanonistische Abteilung; 59 y 66; (35-82 y 192-229)

GILLINGHAM, J., (1973):
The life and times of Richard I; Londres;

GIORDANENGO, G., (1988):
Le droit féodal dans les Pays de droit écrit. L'exemple de
la Provence et du Dauphiné, XIIe-début XIV siècle; Roma;

GLICK, F., (1979):
Islamic and Christian Spain in the Early Middle Ages.
Comparative Perspectives on Social and Cultural Formation;
Princeton;

GONZALEZ GONZALEZ, J., (1960):
El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII;
vol.I; Madrid;

GONZALEZ GONZALEZ, J., (1973):
Regesta de Fernando II; Madrid;

GONZALEZ GONZALEZ, J., (1944):
Alfonso IX; 2 vols.; Madrid;

GONZALEZ GONZALEZ, J., (1975):
Re población de Castilla la Nueva; Madrid;

GONZALEZ GONZALEZ, J., (1943):
"Reclamaciones de Alfonso VIII a Sancho el Fuerte y tratado de reparto de Navarra en 1198";
Hispania; III; (545-568)

GONZALEZ GONZALEZ, J., (1943):
"Repoblación de la "extremadura" leonesa";
Hispania; III; (199-273)

GORLA, G., (1982):
" 'Iura naturalia sunt immutabilia'. I limiti al potere del 'principe' nella dottrina e nella giurisprudenza forense fra i secoli XVI e XVIII";
en Diritto e Potere nella Storia Europea;
vol.II; Florencia; (629-684)

GRABOIS, A., (1966):
"De la trêve de Dieu à la paix du roi: Etude sur les transformations du mouvement de la paix au XIIe siècle";
Mélanges offerts à René Crozet; 2 vols.; Poitiers;

GRABOIS, A., (1963):
"Les séjours des papes en France au XIIe siècle et leurs rapports avec le développement de la fiscalité pontificale";
Revue d'Histoire de l'Eglise de France; XLIX; (5-18)

GRABOIS, A., (1966):
"Une étape dans l'évolution vers la désagrégation de l'Etat toulousain au XIIe siècle: l'intervention d'Alphonse-Jourdain à Narbonne (1134-1143)";
Anales du Midi; 76; (23-36)

GRASSOTTI, H., (1961):
"La durée des concessions bénéficiaires en León et Castille: les concessions ad tempus";
Les structures sociales de l'Aquitaine; (79-113)

GRASSOTTI, H., (1969):
Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla;
2 vols.; Spoleto;

GRASSOTTI, H., (1961):
"Pro bono et fideli servitio";
Cuadernos de Historia de España; 33-34; (5-55)

GRASSOTTI, H., (1969):
"Sobre una concesión de Alfonso VII a la Iglesia salmantina";
Cuadernos de Historia de España; 49-50; (324-347)

GRASSOTTI, H., (1976):
"El deber y el derecho de hacer guerra y paz en León y Castilla";
Cuadernos de Historia de España; 59-60; (221-296)

- GRASSOTTI, H., (1980):
 "El sitio de Cuenca en la mecánica vasallático-señorial de Castilla";
Cuadernos de Historia de España; 63-64; (104-114)
- GRAUS, von F., (1986):
 "Verfassungsgeschichte des Mittelalters",;
Historische Zeitschrift; 243; (pp. 529-590)
- GUENEE, B., (1973):
Occidente durante los siglos XIV y XV. Los Estados;
 Barcelona;
- GUERREAU-JALABERT, A., (1990):
 "El sistema de parentesco medieval: sus formas (real/espiritual) y su dependencia con respecto a la organización del espacio";
Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad media y Moderna; Madrid; (pp.85-106)
- GUERREAU-JALABERT, A., (1981):
 "Sur les structures de parenté dans l'Europe médiévale";
Annales. E.S.C.;
 36; (1028-1049)
- GUERREAU-JALABERT, A., (1988):
 "Le désignation des relations et des groupes de parenté en latin médiéval";
Archivium Latinitatis Medii Aevi; (65-108)
- GUGLIELMI, N., (1955-58):
 "La Curia regia en León y Castilla";
Cuadernos de Historia de España;
 23-24,28; (116-267 43-101)
- GUIJARRO GONZALEZ, S., (1986):
 "El vocabulario indicador del rango nobiliario en Navarra en los siglos IX al XII",;
I Congreso general de Historia de Navarra;
 Pamplona; (pp.43-55)
- GUILLEMAIN, B., (1980):
 "Philippe Auguste et l'épiscopat";
La France de Philippe Auguste. Les temps des mutations;
 París; (365-384)
- HAJDU, R., (1978):
 "Castles, castellans and the structure of politics in Poitou, 1152-1271";
Journal of Medieval History; IV; (27-53)
- HALPHEN, L., (1933):
 "La place de la royauté dans le système féodal";
Revue Historique; 172; (pp. 249-256)

HALLAM, E.M., (1980):
Capetian France. 987-1328;
2 vols.; Londres-N.York; (366)

HALLAM, H.E., (1981):
Rural England, 1066-1348; Londres;

HARVEY, S., (1970):
"The Knight and the Knight's Fee in England";
Past and Present; 49; (3-43)

HAUCK, K., (1978):
"The literature of house and kindred associated with
medieval noble families, illustrated from eleventh and
twelfth satires on the nobility";
The medieval nobility; North Holland; (61-86)

HEHL, E.D., (1980):
Kirche und Krieg im 12.Jht. Studien zu kanonistischen Recht
und politischer Wirklichkeit; Stuttgart;

HELIOT, P., (1962):
"Le château-Gaillard et les forteresses des XIIe et XIIIe
siècle en Europe occidentale";
Château Gaillard: études de castellologie européenne;
vol. I; Colloque del Andelys; (65-73)

HELIOT, P., (1965):
"Les châteaux-forts en France du Xe au XIIe siècles à la
lumière de travaux récents";
Journal des Savants; (483-514)

HELMHOLZ, R.H., (1974):
Marriage Litigation in Medieval England; Cambridge;

HEMPTINNE, TH. de, (1980):
"Aspects des relations de Philippe Auguste avec la Flandre
au temps de Philippe d'Alsace";
La France de Philippe Auguste. Les temps des mutations;
Paris; (255-262)

HERCULANO, A., (1875-78):
Historia de Portugal; 4 vols.; Lisboa;

HESPANHA, A.N., (1982):
História das instituições. Epocas medieval e moderna;
Coimbra; (569)

HIGOUNET, CH., (1980):
"Problème du Midi au temps de Philippe Auguste";
La France de Philippe Auguste. Le temps des mutations;
Paris; (311-322)

HOFFMANN, H., (1964):
Gottesfriede und Treuga Dei; Stuttgart;

- HOLT, J.C., (1982):
 "Feudal Society and the Family in Early Medieval England:
 The revolution of 1066";
Transactions of the Royal Historical Society; 32; (193-212)
- HOLT, J.C., (1983):
 "Feudal Society and the Family in Early Medieval England:
 Notions of Patrimony";
Transactions of the Royal Historical Society; 33; (193-220)
- HOLT, J.C., (1984):
 "Feudal Society and the Family in Early Medieval England:
 Patronage and Politics";
Transactions of the Royal Historical Society; 34; (1-25)
- HOLTZMANN, W., (1955):
 "La "Collectio Seguntina" et les décrétales de Clément III
 et de Celestin III";
Revue d'Histoire Eclésiastique; 50; (400-453)
- HUBERT, J., (1955):
 "La frontière occidentale du comté de Champagne du XIe au
 XIIIe siècle";
Mémoires et documents publiés par la Société de l'Ecole de
 Chartes; XII; pp.14-30
- HUFFER, H., (1933):
La idea imperial española; Madrid;
- HUGHES, D.O., (1978):
 "From bride-price to dowry in Mediterranean Europe";
Journal of Family History; 3; (262-296)
- HUICI, A., (1959):
 "La salida de los almorávides del desierto y el reinado de
 Yusuf ben Tasufin: aclaraciones y rectificaciones";
Hesperis; XLVII; (155-182)
- IMBART DE LA TOUR, P., (1891):
Les élections épiscopales dans l'Eglise de France du IXe au
 XIIe siècle, études sur la décadence du principe électif,
 814-1150; Paris;
- JANEAU, H., (1946-47):
 "L'arbitrage en Dauphiné au Moyen Age. Contribution à
 l'histoire des institutions de paix";
Revue historique de droit français et étranger;
 3-4; pp.229-271
- JEDIN, H., (1970):
Manual de Historia de la Iglesia;
 3 vols.; Barcelona;
- JORDAN DE URRIES, J., (1899):
Enlaces de Reyes de Portugal con infantas de Aragón; Madrid;

- JORDAN, E., (1939):
"L'Allemagne et l'Italie aux XIIe et XIIIe siècles";
Histoire Générale (dir. GLOTZ, G.); vol.IV; Paris;
- KAMMLER, H., (1974):
Die Feudalmonarchien: politische und wirtschaftlich-
soziale. Faktoren ihrer Entwicklung und Funktionsweise;
 Köln;
- KANTOROWICZ, E.A., (1957):
The King's two bodies. A study in mediaeval Political
theology; New Jersey;
- KENNELLY, K., (1968):
 "Sobre la Paz de Dios y la sagrera en el condado de
 Barcelona (1030-1130)";
Anuario de Estudios medievales; V; pp.107-137
- KOENIGSBERGER, H.G., (1986):
Politicians and Virtuosi: Essays in Early Modern History;
 Londres;
- KOENIGSBERGER, H.G., (1986):
 "Dominium Regale or Dominium Politicum et Regale:
 Monarchies and Parliaments in Early Modern Europe";
Politicians and Virtuosi: Essays in Early Modern History
 (ed. KOENIGSBERGER, H.G.); Londres;
- KROLL, J. y BACHRACH, B.S., (1990):
 "The medieval dynastic decisions: evolutionary biology and
 historical expectation";
The Journal of interdisciplinary History; XXI; pp.1-27
- LABAL, P., (1984):
Los Cátaros. Herejía y crisis social; Barcelona;
- LABANDE, E.R., (1977-78):
 "Pèlerins et combattants français en Espagne aux XIe et XIIe
 siècles";
Mélanges de la bibliothèque espagnole; Paris; pp.25-38
- LACARRA, J. M^a. (introd. y notas), (1980):
Disciplina clericalis de Pedro Alfonso; Zaragoza;
- LACARRA, J.M., ():
 "Honos et tenencias en Aragón (XIe siècle)";
Les structures sociales de l'Aquitaine; pp.143-186
- LACARRA, J.M., (1972):
Aragón en el pasado; Madrid;
- LACARRA, J.M., (1976):
Historia del reino de Navarra en la Edad Media; Pamplona;
- LACARRA, J.M., (1978):
Alfonso el Batallador; Zaragoza;

- LACARRA, J.M., (1934):
"Sobre la recepción del Derecho romano en Navarra";
Anuario de Historia del Derecho Español; XI; pp.457-467
- LACARRA, J.M., (1947-48):
"Alfonso el Batallador y las paces de Támara. Cuestiones
cronológicas (1124-1127)";
Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón;
III; pp.461-473
- LADERO QUESADA, M.A., (1987):
Historia Universal. Edad Media;
vol. II; Barcelona;
- LADERO QUESADA, M.A.(coor.), (1984):
Historia General de España y América. La España de los
cinco reinos; Madrid;
- LALIENA CORBERA, C., (1987):
Sistema social, estructura agraria y organización del poder
en el Bajo Aragón en la Edad Media (siglos XII-XV); Teruel;
- LALINDE ABADIA, J., (1963):
"Los pactos matrimoniales catalanes";
Anuario de Historia del Derecho Español; 33; pp.133-266
- LAMBERT, E., (1923):
"Alphonse de Castille et la Juivre de Toléde";
Bulletin Hispanique; XXV; pp.371-394
- LE BRAS, G., (1968):
"Le mariage dans la théologie et le droit de l'Eglise du
XIe au XIIIe siècle";
Cahiers de Civilisation Médiévale; 11; Poitiers; pp.191-202
- LE GOFF, J., (1979):
"La Baja Edad Media";
Historia Universal Siglo XXI; vol. XI; Madrid;
- LE PATOUREL, J., (1976):
"Norman Kings or Norman "King Dukes"?";
Droit Privé et institutions regionales. Etudes historiques
offertes a Jean Yver; Rouen; pp.469-479
- LECOY DE LA MARCHE, A. (ed.), (1867):
Oeuvres complètes de Suger; París;
- LEFEVRE, Y., (1980):
"L'image de Philippe Auguste chez les poètes";
La France de Philippe Auguste. Le temps des mutations;
París; pp.133-144

- LEMA PUEYO, J.A., (1986):
"Las tenencias navarras de Alfonso I 'el Batallador'";
I Congreso general de Historia de Navarra;
 Pamplona; pp. 61-69
- LEMARIGNIER, J.F., (1945):
Recherches sur l'hommage en marche et les frontières
féodales; Lille;
- LEROY, B., (1986):
Historia del Reino de Navarra; San Lorenzo del Escorial;
- LEWIS, A.W., (1986):
Le sang royal: la famille capétienne et l'Etat, France,
Xe-XIVe siècle; París;
- LEWIS, A.W., (1977):
 "Dynastic structures and Capetian throne-rights: the views
 of Giles of Paris";
Traditio; XXX; pp.225-252
- LEWIS, A.W., (1978):
 "Anticipatory association of the heir in early Capetian
 France";
The American Historical Review; 83; pp.906-927
- LEYSER, K., (1960):
 "England and the empire in the early twelfth century";
Transaction royal of Historical Society; X; pp.61-83
- LEYSER, K.J., (1982):
Medieval Germany and its neighbours, 900-1250; Londres;
- LINAGE CONDE, A., (1973):
Los orígenes del monacato benedictino en la Península
Ibérica; 3 vols.; León;
- LOGAN, F.D., (1968):
Excommunication and the secular arm in Medieval England;
 Toronto;
- LOMAX, D.W., (1965):
 "Don Ramón, bishop of Palencia (1148-84)";
Homenaje a Jaime Vicens Vives; vol. I; Barcelona;
- LOMAX, W.A., (1984):
La reconquista; Barcelona;
- LONGAS BARTIBAS, P., (1953):
 "La coronación litúrgica del rey en la Edad Media";
Anuario de Estudios de Derecho Español; XXIII; pp.371-381
- LORCIN, M. TH., (1975):
 "Retraite des veuves et filles au couvent: quelques aspects
 de la condition féminine à la fin du Moyen Age";
Annales de Démographie Historique; pp.187-204

- LUCHAIRE, A., (1861):
Histoire des institutions monarchiques de la France sous les premiers capetiens (987-1180); París;
- LUCHAIRE, A., (1885):
Etudes sur les actes de Louis VII; París;
- LUCHAIRE, A., (1890):
Louis VI le Gros, annales de sa vie et de son règne (1081-1137); París;
- LUCHAIRE, A., (1904):
Innocent III. Rome et l'Italie; París;
- LUCHAIRE, A., (1906):
Innocent III. La Papauté et l'Empire; París;
- LUCHAIRE, A., (1908):
Innocent III. Les royautés vassales du Saint Siège; París;
- LUCHAIRE, A., (1909):
La société française au temps de Philippe-Auguste; París;
- LUCHAIRE, A., (1911):
Les premiers capétiens (987-1137); París;
- LUCHAIRE, A., (1911):
Luis VII, Felipe Augusto. Luis VIII (1137-1226); París;
- LLORCA, GARCIA VILLOSLADA y otros (dirs.), (1953):
Historia de la Iglesia Católica; vol. II; Madrid;
- MACCARRONE, M., (1980):
"La Papauté et Philippe Auguste";
La France de Philippe Auguste. Les temps des mutations;
París; pp.385-410
- MAGDALENA NOM DE DE, J.R.(publi.), (1982):
Libro de Viajes de Benjamín de Tudela; Barcelona;
- MALDONADO Y FERNANDEZ DEL TORCO, J., (1944):
"Sobre la relación entre el derecho de las Decretales y el de las Partidas en materia matrimonial";
Anuario de Historia del Derecho Español; XV; pp.589-643
- MANSILLA, D., (1954):
"Inocencio III y los reinos hispánicos";
Anthologica Annua; II; pp.9-49
- MANSILLA, D., (1955):
"Disputas diocesanas entre Toledo, Braga y Compostela en los ss.XII-XV";
Anthologica Annua; III; pp.89-131

MARAVALL, J.A., (1954):

El concepto de España en la Edad Media; Madrid;

MARAVALL, J.A., (1965):

"La idea de reconquista en España durante la Edad Media";
Estudios sobre Historia de España; Madrid; pp.177-213

MARONGIU, A., (1953):

"Un momento típico de la monarquía medieval: el rey Juez";
Anuario de Historia del Derecho Español; XXIII; pp. 677-716

MARTIN DUQUE, A.J. y FORTUN PEREZ DE CIRIZA, L.J., (1982,):
"Relaciones financieras entre Sancho el Fuerte de Navarra
y los monarcas de la Corona de Aragón";
Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Comunicaciones;
vol.3-5; Zaragoza; pp.171-181

MARTIN, J.L., (1972-73):

"La monarquía portuguesa y la orden de Santiago
(1170-1195)";
Anuario de Estudios Medievales; VIII; pp.463-466

MARTIN, J.L., (1980):

La Península en la Edad Media; Barcelona;

MARTINEZ SOPENA, P., (1985):

La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y
comunidad del siglo X al XIII; Valladolid;

MARTINEZ SOPENA, P., (1990):

"El conde Don Rodrigo de León y los suyos. Herencia y
expectativa de poder entre los siglos X y XII";
Relaciones de poder de producción y de parentesco en la
Edad Media y Moderna; Madrid; pp.51-84

MARTINEZ SOPENA, P., (1987):

"Parentesco y poder en León durante el siglo XI. La
'casata' de Alfonso Diaz";
Studia Historica; VI; pp.33-87

MARTIN-CHABOT, E. (ed.), (1931):

La Chanson de la croisade albigeoise;
en Les classiques de l'histoire de France au Moyen Age;
vol.13; París;

MATTOSO, J., (1975):

"La nobreza de entre Douro e Minho na história medieval de
Portugal";
Papel das áreas regionais na formação histórica de
Portugal; Lisboa; pp.37-62

MATTOSO, J., (1977):

"A região de Arganil: de fronteira a terra senhorial";
Revista Portuguesa de História; XVI; pp.144-158

- MAYR-HARTING, H., (1965):
"Henry II and the Papacy, 1170-1189";
Journal of ecclesiastical History; XVI; pp. 39-53
- MENENDEZ PIDAL, R., (1950):
El Imperio hispánico y los cinco reinos. Dos épocas en la
estructura política de España; Madrid;
- MENENDEZ PIDAL, R., (1955):
 "Juglares en tiempo de Alfonso VIII de Castilla. Bodas de
 Alfonso VIII con Leonor de Inglaterra";
Clavileño; 34; pp.1-5
- MENTHON, Fr. de, (1926):
Le rôle de l'arbitrage dans l'évolution judiciaire;
 Tesis doctoral; París;
- MEREA, M.P., (1912):
Introdução ao problema do feudalismo em Portugal; Coimbra;
- MEREA, P., (1944):
De "Portucale" (civitas) ao Portugal de D. Henrique;
 Oporto;
- MEREA, P., (1955):
 "O Tratado de Tui de 1137 do ponto de vista jurídico",;
Revista Portuguesa de Historia; VI; pp.95-115
- MITRE FERNANDEZ, E., (1979):
La España medieval. Sociedades. Estados. Culturas; Madrid;
- MOCHI ONORY, S., (1951):
Fonti canonistiche dell'idea moderna dello stato; Milán;
- MOLIN, J.B. y MUTEMBE, P., (1974):
Le rituel du mariage en France du XIIe au XVIIe siècle;
 París;
- MONOD, B., (1907):
Essai sur les rapports de Paschal II avec Philippe I
(1099-1108); París;
- MONSALVO ANTON, J.M., (1986):
 "Poder político y aparatos de estado en la Castilla
 bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática";
Studia Historica; IV; pp. 100-167
- MONSALVO ANTON, J.M., (1988):
El sistema político concejil. El ejemplo del señorío
medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra;
 Salamanca;

- MONSALVO ANTON, J.M., (1990):
 "Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales";
Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna; Madrid; pp. 107-170
- MOXO, S., (1969,):
 "De la nobleza vieja a la nobleza nueva, la transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media";
Cuadernos de Historia; 3; pp. 1-209
- MOXO, S., (1970):
 "La nobleza castellano-leonesa en la Edad media";
Hispania; XXX; pp.5-68
- MUNZ, P., (1969):
Frederick Barbarossa. A Study in medieval politics; Londres;
- MUSSET, L., (1980):
 "Quelques problèmes posés par l'annexion de la Normandie au domaine royal français"; en BAUTIER, R.M. (dir.): Actas del Coloquio del CNRS; París; pp.291-310
- NORTIER, M., (1980):
 "Les actes de Philippe Auguste: notes critiques sur les sources diplomatiques du règne";
La France de Philippe Auguste. Les temps de mutations;
 París; pp.429-454
- OLIVEIRA MARQUES, A.H., (1980):
Ensaio da História Medieval portuguesa; Lisboa;
- OLIVEIRA, M. de, (1964):
 "San Bernardo e a conquista de Lisboa";
Revista Portuguesa de Historia; XI; pp.10-15
- OMAN, C.W.C., (1953):
The Art of War in the Middle Ages, A.D., 378-1515;
 Nueva York;
- ONCLIN, W., (1965):
 "L'âge requis pour le mariage dans la doctrine canonique médiévale";
Proceedings of the Second International Congress of Medieval Canon Law; vol.I; Roma; pp.237-247
- OPLL, F., (1986):
Stadt und Reich im 12.Jahrhundert (1125-1190); Viena-Graz;
- ORLANDIS, J., (1944):
 "La paz de la Casa en el Derecho Español de la Alta Edad Media";
Anuario de Historia del Derecho Español; XV; pp.107-161

- OVERMANN, A., (1980):
La contessa Matilde di Toscana; Roma;
- O'CALLAGHAM, J.F., (1969):
"Hernandades between the military orders of Calatrava and Santiago during the Castilian Reconquest, 1158-1252";
Speculum; XLIV; pp.609-618
- PACAUT, M., (1953):
"Louis VII et Alexandre III";
Revue d'histoire de l'Eglise de France; XXXIX; pp.5-45
- PACAUT, M., (1955):
"Les légats d'Alexandre III, (1159-1181)";
Revue d'Histoire Ecclesiastique; 50; pp.821-838
- PACAUT, M., (1957):
La théocratie. L'Eglise et le pouvoir au Moyen Age; Paris;
- PACAUT, M., (1964):
Louis VII et son royaume; Paris;
- PACAUT, M., (1971):
Federico Barbarroja; Paris;
- PAINTER, S., (1949):
The reign of King John; Baltimore;
- PAINTER, S., (1960):
"The family and the feudal system in twelfth-century England";
Speculum; XXXV; pp.1-16
- PALACIOS MARTIN, B., (1989):
"Alfonso VIII y su política de frontera en Extremadura";
Anuario de Estudios Medievales; 19; pp.155-167
- PASSINI, J., (1988):
"L'habitat fortifié dans la Canal de Berdún, Aragón (Xe-XIIe siècles)";
Castrum 3: guerre, fortification et habitat dans le Monde Méditerranéen au Moyen Age; Madrid; pp.91-98
- PASTOR BAÑOS, R., (1989):
"Algunos problemas acerca de la Historia de la familia medieval";
Homenaje a Marcelo Vigi; Madrid; pp. 259-268
- PASTOR, R. (comp.), (1990):
Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna; Madrid;

- PASTOR, R., (1967):
"Historia de las familias en Castilla y León (siglos X-XIV) y su relación con la formación de los grandes dominios eclesiásticos";
Cuadernos de Historia de España; 43-44; pp.88-118
- PASTOR, R., (1980):
Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII; Madrid;
- PASTOR, R., (1989):
"Acerca de familias y parentescos";
Parentesco, familia y matrimonio en la Historia de Galicia; Santiago de Compostela; pp. 9-25
- PAUL, J., (1988):
La Iglesia y la cultura en Occidente (s. IX-XII);
2 vols.; Barcelona;
- PEREIRA, M., (1974):
"O Latim de Chancelaria de D. Sancho I";
Revista Portuguesa de Historia; XIV; pp. 399-414
- PERES, P., (1967):
Como nasceu Portugal; Oporto;
- PEREZ-EMBED, J., (1986):
El Císter en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (S. XII-XV); Salamanca;
- PERICOT, L. (dir.), (1976):
Historia de España. La Edad Media; vol. II; Barcelona;
- PERNOUD, R., (1969):
Leonor de Aquitania; Madrid;
- PETIT-DUTAILLIS, CH., (1933):
La Monarchie féodale en France et en Angleterre. X-XIII siècles; París;
- PINA, L.C., (1981):
"A batalha de Sao Mamede";
850 Aniversario da Batalha de Sao Mamede. Comemoração;
Lisboa; pp.11-53
- PLATELLE, H., (1971):
"La violencia y sus remedios en Flandes en el siglo XI";
Sacri Eruditi; XX; pp. 93-173
- POLY, J.P. y BOURNAZEL, E., (1983):
El cambio feudal (siglos X-XII); Barcelona;

- POLY, J.P., (1976):
La Provence et la société féodale (879-1166). Contribution à l'étude des structures dites féodales dans le Midi;
 París;
- POULLE, E., (1980):
 "La cursive gothique à la chancellerie de Philippe Auguste";
La France de Philippe Auguste. Les temps des mutations;
 París; pp.455-467
- POWERS, J.F., (1977):
 "Frontier competition and Legal Creativity: A Castilian-Aragonese Case Study Based on Twelfth-Century Municipal military Law";
Speculum; 52; pp.465-487
- PRIETO BANCES, R., (1953):
 "Los 'amigos' en el Fuero de Oviedo";
Anuario de Historia del Derecho Español; XXIII; pp.203-246
- PRODI, P. y JOHANEK, P. (ed.), (1983):
Strutture ecclesiastiche in Italia e in Germania prima della Riforma; Bologna;
- PRODI, P., (1982):
Il sovrano pontefice: un corpo e due anime: la monarchia papale nella prima età moderna; Bologna;
- PRZEDZIECKI, ., (1947):
 "Los embajadores de España en Polonia";
Boletín de la Real Academia de la Historia; 131; pp.398
- QUELLER, D.E., (1960):
 "Thriteenth-century diplomatic Envoys: Nuncii and Procuratores";
Speculum; XXXV; pp.196-213
- QUILLET, J., (1986):
 "Quelques aspects de la pensée de la guerre au Moyen Age";
Cahiers de Philosophie, politique et juridique de l'Université de Caen; X; Caen; pp.77-85
- RACINE, P., (1973):
 "Nuove vedute su Federico Barbarossa e i comuni italiani";
Bullettino Storico piacentino; LXVIII; pp.2-11
- RAMOS LOSCERTALES, J.M., (1936-41):
 "La sucesión del rey Alfonso VI";
Anuario de Historia del Derecho Español; XIII; pp.36-99
- RAMOS LOSCERTALES, J.M., (1975):
 "Instituciones políticas del reino de Aragón hasta el advenimiento de la casa catalana";
Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón; X; pp. 9-37

- RASSOW, P., (1950):
Der Prinzgemahl, ein 'pactum matrimoniale' aus dem Jahre 1188; Weimar;
- RECUERO ASTRAY, M., (1979):
Alfonso VII, emperador. El Imperio hispánico en el S.XII; León;
- REUTER, T. (ed.), (1978):
The medieval Nobility. Studies on the ruling classes of France and Germany from the sixth to the twelfth century; Amsterdam, N.Y., Oxford;
- REYNOLDS, S., (1990):
Kingdoms and communities in Western Europe, 900-1300; Oxford;
- RICHARD, J., (1960):
"Châteaux, châtelains et vassaux en Bourgogne aux XIe et XIIe siècle";
Cahiers de civilisation médiévale; III; pp.433-447
- RICHARD, J., (1989):
"Les Etats féodaux et les conséquences de la croisade"; en BALARD, M. (ed.): Etat et colonisation au Moyen Ages et à la Renaissance; Lyon; pp.181-192
- RIVERA GARRETAS, M., (1989):
"La Orden de Santiago en Castilla La Nueva en los ss.XII y XIII"; en VVAA: Las ordenes militares en el Mediterráneo occidental, siglos XIII-XVIII; Madrid; pp.23-40
- RUIZ-DOMENEC, J.E., (1985):
L'estructura feudal: sistema de parentiu i teoria de l'aliança en la societat catalana (c.980-c.1220); Barcelona;
- RUIZ-DOMENEZ, J.E., (1980):
"Estrategias matrimoniales y sistemas de alianzas entre Castilla y Cataluña en el S.XII";
Hispania; XL; pp.271-284
- RUSSELL, C., (1982):
"Monarchies, Wars and Estates in England, France and Spain, c.1580-1640";
Legislative Studies Quarterly; VII; pp.205-220
- RUSSELL, FR., (1975):
The just war in the Middle Ages; Cambridge;
- SANCHEZ LEON, P., (1990):
"Nobleza, clientela y Estado en el feudalismo. En los límites de la historia social";
CASTILLO, S., (coord.): La historia social en España. Actualidad y perspectivas; Madrid; pp.197-215

SANDERS, I.J., (1956):

Feudal military service in England. A study of the constitutional and military powers of the "barones" in medieval England; Londres;

SCHRAMM, P., CABESTANY, J. y BAGUÉ, E., (1963):

Els primers comtes-reis. Ramón Berenguer IV, Alfonso el cast., Pere el catòlic; Barcelona;

SHAW, J.P., (1951):

"The ecclesiastical Policy of Henry II on the continent";
Church Quarterly Review; CLI; pp.

SHIDELER, J., (1983):

A medieval catalan noble Family. The Moncadas, 1000-1230;
Berkeley;

SOARES, T., (1962):

Reflexoes sobre a origem e a formação de Portugal;
Coimbra;

SOLDEVILA, F. (dir.), (1964):

Història dels catalans; vol.II; Barcelona;

SOLVEVILA, F., (1955):

Ramón Berenguer IV el Sant; Barcelona;

SOUSA SOARES, T., (1943):

"Significado político do Tratado de Tui de 1137";
Revista Portuguesa de Historia; II; pp.321-334

SOUSA SOARES, T., (1974):

"O governo de Portugal pelo conde D. Henrique de Borgonha: suae relações com as monarquias leonesa-castelhana e aragonesa";

Revista Portuguesa de Historia; XIV; pp.365-397

SOUSA SOARES, T., (1975):

"Character e limites do condado portugalense, (1096-1128)";
Papel das áreas regionais na formação histórica de Portugal; Lisboa; pp.9-21

SOUSA SOARES, T., (1981):

"Intervenção da infanta-reinha D. Teresa na génese do Estado português";

850 Aniversario da Batalha de Sao Mamede; Lisboa; pp.55-64

SPIEGEL, G.M., (1977):

"Defense of the realm: evolution of a Capetian propaganda slogan";

Journal of Medieval History; III; pp.115-133

STONES, E.C.G. (ed.), (1965):

Anglo-Scottish Relations, 1174-1328; Edimburgo;

- STRAYER, J.R., (1969):
"Normandy and Languedoc"; *Speculum*; XLIV; pp.1-12
- TAUBE, M. de, (1932):
Les origines de l'arbitrage international. Antiquité et Moyen Age; París;
- TEUNIS, H.B., (1978):
 "The coronation charter of 1100: a postponement of decision. What did not happen in Henry II's reign?";
Journal of Medieval History; 4; pp.135-143
- TIERNEY, B., (1964):
The crisis of Church and State (1050-1300); Nueva York;
- TIERNEY, B., (1988):
Origins of Papal Infallibility, 1150-1350: a study on the concepts of infallibility, sovereignty and tradition in the Middle Age; Leiden;
- TOOKE, J.D., (1965):
The Just War in Aquina and Grotius; Londres;
- TORRES SANZ, D., (1982):
La Administración central castellana en la Baja Edad Media; Valladolid;
- TORRES SANZ, D., (1983):
 "Teoría y práctica de la acción de gobierno en el mundo medieval castellanoleonés";
Historia. Instituciones. Documentos; XII; pp.9-87
- TOUBERT, P., (1973):
Les structures du Latium médiéval. Le Latium méridional et la Sabine du IXe à la fin du XIIe siècle; 2 vols.; Roma;
- TOUBERT, P., (1986,):
 "Eglise et Etat au XIe siècle: la signification du moment grégorien pour la genèse de l'Etat Moderne";
Etat et Eglise dans la genèse de l'Etat Moderne; Madrid; pp.9-22
- TUÑÓN DE LARA, M.(dir.), (1980):
Historia de España. Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV); Barcelona;
- TURNER, R.V., (1990):
 "Changing perceptions of the New Administrative Class in Anglo-norman and angevin England: the 'curiales' and their conservative critics";
Journal of British Studies; 29; pp.93-117
- UBIETO ARTETA, A., (1953):
 "Ramiro I de Aragón y su concepto de la realeza";
Cuadernos de Historia de España; XX; pp.45-62

- UBIETO ARTETA, A., (1953-55):
"Navarra-Aragón y la idea imperial de Alfonso VII de Castilla";
Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón; VI; pp.41-82
- UBIETO ARTETA, A., (1962):
"Un frustrado matrimonio de Alfonso II de Aragón";
VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón;
II; pp.263-267
- UBIETO ARTETA, A., (1975):
"Aportaciones al estudio de la 'tenencia' medieval: la mujer 'tenente'";
Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón; X; pp.47-61
- UBIETO, A., REGLA, J. y otros, (1979):
Introducción a la Historia de España. La Baja Edad media;
Barcelona;
- ULLMAN, W., (1979):
"Arthur's homage to King John";
The English Historical Review; 94; pp.356-364
- ULLMANN, W., (1955):
The growth of papal government in the Middle Ages; Londres;
- ULLMANN, W., (1985):
Principios de gobierno y política en la Edad Media; Madrid;
- VENTURA, J., (1960):
Pere el Catòlic i Simó de Montfort; Barcelona;
- VENTURA, J., (1961):
Alfonso el Casto; Barcelona;
- VERISSIMO SERRAO, J., (1977-78):
História de Portugal; vol.I; Lisboa;
- VILLAR GARCIA, L.M., (1986):
La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252); Valladolid;
- VODOLA, E., (1986):
Excommunication in the Middle Ages; Berkeley;
- VV.AA., (1961-62):
La Paix; en Recueils de la Societé Jean Bodin;
XIV-XV; Bruselas;
- VV.AA., (1975):
Papel das áreas regionais na formação histórica de Portugal; Lisboa;
- WALLACE-HADRILL, J.M., (1975):
"War and Peace in the earlier Middle Ages";
Transaction of royal Historical Society; 25; pp.157-174

WARREN HOLLISTER, C., (1975):
"The Anglo-norman succession Debate of 1126: Prelude to
Stephen's anarchy";
Journal of Medieval History; I; pp.19-41

WARREN, W.L., (1987):
The Governance of Norman and Angevin England, 1086-1272;
Londres;

WATT, J.A., (1965):
The Theory of Papal monarchy in the Thirteenth century. The
contribution of the canonist; Londres;

WECKMANN, L., (1952):
"Les origines des missions diplomatiques permanentes";
Revue générale de Droit international public; 56; pp.161-188

WERNER, K.F., (1970):
"Les nations et le sentiment national dans l'Europe
médiévale";
Revue Historique; 244; pp.285-304

WERNER, K.F., (1978):
"Kingdom and principality in twelfth century France";
en REUTER, (ed.): Medieval nobility; Amsterdam, N.Y.,
Oxford; pp.243-290

YVER, J., (1955-56):
"Les châteaux-forts en Normandie jusqu'au milieu du XIIe
siècle";
Bulletin de la Société des Antiquaires de la Normandie;
III; pp.28-115

ZIMMERMANN, M., (1977-78):
"Les rapports de la France et de la Catalogne du Xe au XIIe
siècle";
Mélanges de la Bibliothèque espagnole; Paris; pp.81-99